



PARLAMENTO
DE GALICIA



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

X legislatura
Número 345
2 de agosto de 2018



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.4. Procedementos de información

1.4.4.3. Preguntas para resposta por escrito

1.4.4. Preguntas

I 33647 (10/PRE-011367)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 2 máis

Sobre o funcionamento da xustiza gratuíta e a quenda de oficio

[111969](#)

I 33651 (10/PRE-011368)

Grupo Parlamentario de En Marea

Solla Fernández, Eva

Sobre as actuacións da Xunta de Galicia tendentes á ampliación do Centro de Saúde do concello do Porriño e á dotación adecuada de medios técnicos e humanos

[111971](#)

I 33656 (10/PRE-011369)

Grupo Parlamentario de En Marea

Solla Fernández, Eva

Sobre as actuacións da Xunta de Galicia tendentes a ofrecer unha cobertura axeitada dos servizos do Centro de Saúde de Ares

[111973](#)

I 33664 (10/PRE-011370)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre as transferencias anuais totais recibidas por cada unha das entidades locais galegas correspondentes ao exercicio 2017

[111975](#)

I 33668 (10/PRE-011371)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Pérez Seco, José Manuel e Losada Álvarez, Abel Fermín

Sobre a situación en que se atopan os albergues para peregrinos ao longo do Camiño Francés e do Camiño Portugués

[111976](#)

I 33672 (10/PRE-011372)

Grupo Parlamentario de En Marea

Vázquez Verao, Paula

Sobre a posta en marcha pola Xunta de Galicia dos centros residenciais de maiores e dependentes en Galicia

[111978](#)

I 33677 (10/PRE-011385)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 3 máis

Sobre a elaboración polo Goberno galego dun plan de arranxo do Centro Avelino Montero, de Pontevedra, para o ano 2018 [111980](#)

I 33687 (10/PRE-011386)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e 2 máis

Sobre a valoración pola Xunta de Galicia da gratuidade e universalidade do Servizo Galego de Apoio á Mobilidade Persoal [111982](#)

I 33691 (10/PRE-011387)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 3 máis

Sobre os danos medioambientais no río Tambre, no concello de Ames, dende o mes de xuño [111985](#)

I 33698 (10/PRE-011388)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 2 máis

Sobre a redución de entrada de materiais como a produción de refugallos virxes [111987](#)

I 33704 (10/PRE-011389)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 4 máis

Sobre as actuacións da Xunta de Galicia en relación co desenvolvemento da operación Centinela Gallego e a dotación da partida orzamentaria á Unidade de Policía Adscrita á Xunta de Galicia [111989](#)

I 33710 (10/PRE-011390)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 2 máis

Sobre as actuacións da Xunta de Galicia na loita contra o cambio climático e a pegada de carbono na contratación pública [111992](#)

I 33729 (10/PRE-011391)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e 5 máis

Sobre as medidas que vai adoptar a Consellería de Política Social relativas á demora inxustificada en comunicar a obtención de praza para os campamentos de verán específicos para persoas con discapacidade, convocados pola Dirección Xeral de Maiores e Persoas con Discapacidade [111995](#)

I 33733 (10/PRE-011392)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Losada Álvarez, Abel Fermín e Torrado Quintela, Julio

Sobre a decisión de designar centro de referencia no tratamento de sarcomas musculoesqueléticos en adultos (partes brandas ou óseos) para todo o ámbito do Servizo Galego de Saúde o Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela [111999](#)

I 33736 (10/PRE-011393)**Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Vilán Lorenzo, Patricia e 2 máis**

Sobre o nomeamento da actual concelleira de Urbanismo de Tui para un posto de auxilio xudicial e o compromiso de investimento público na provincia de Pontevedra e, en concreto, nos concellos de Oia, Pontecesures, Sanxenxo e Tui

[112000](#)**I 33755 (10/PRE-011394)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis**

Sobre a actividade da Comisión de Espectáculos Públicos e Actividades Recreativas de Galicia

[112002](#)**I 33764 (10/PRE-011395)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Blanco Rodríguez, Noela e 2 máis**

Sobre a execución do Plan sectorial de aparcadoiros disuasorios aprobado no ano 2013, no que se prevían alternativas de aparcamento para a cidade de Ourense

[112004](#)**I 33766 (10/PRE-011396)****Grupo Parlamentario de En Marea****Torregrosa Sañudo, Julia e Quinteiro Araújo, Paula**

Sobre a tramitación pola Consellería de Facenda da modificación de crédito solicitada pola Consellería do Mar destinada á paralización de actividades pesqueiras

[112007](#)**I 33775 (10/PRE-011397)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio**

Sobre a valoración pola Xunta de Galicia respecto da organización dos campamentos da campaña de verán 2018

[112009](#)**I 33780 (10/PRE-011398)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio**

Sobre a convocatoria para a creación das casas do maior

[112012](#)**I 33785 (10/PRE-011399)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Blanco Rodríguez, Noela e 4 máis**

Sobre as medidas adoptadas pola Xunta de Galicia durante estes últimos meses para solucionar os problemas de presenza de trihalometanos na rede de abastecemento de auga do concello da Merca

[112014](#)**I 33793 (10/PRE-011400)****Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia****Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio**

Sobre as medidas que vai adoptar a Xunta de Galicia para detectar e actuar nos casos de violencia intraxénero

[112017](#)

Preguntas escritas retiradas

I 22001 (10/PRE-010773)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis

Sobre o estado de tramitación da denuncia presentada en relación co espectáculo taurino que tivo lugar en Moraña o 3 de setembro de 2017 e as consecuencias previstas pola Xunta en relación con eses feitos

[111963](#)

I 24736 (10/PRE-010830)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 3 máis

Sobre o prazo previsto polo Goberno galego para a implantación do procedemento de contratación directa dos profesionais das oficinas xudiciais de atención psicolóxica ás vítimas de violencia machista, así como as actuacións que vai levar a cabo en relación coa atención que se presta nos xulgados e en todos os sectores da xustiza ás mulleres vítimas desa lacra

[111963](#)

1.4.5. Respostas a preguntas

I 33800 - 17718 (10/PRE-006043)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Losada Álvarez, Abel Fermín

Sobre a valoración polo Goberno galego dalgún tipo de actuación inmediata para resolver os problemas existentes no Colexio de Educación Primaria Altamira, de Salceda de Caselas

[112019](#)

I 33799 - 17720 (10/PRE-007032)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Losada Álvarez, Abel Fermín

Sobre a valoración polo Goberno galego dalgún tipo de actuación inmediata para resolver os problemas existentes no Colexio de Educación Primaria Altamira, de Salceda de Caselas, a posibilidade de dotar de estudos de ensino postobrigatorio esa localidade e, se é o caso, os estudos concretos, así como a de aproveitar con maior eficiencia e sensibilidade o transporte escolar para permitir que o alumnado desa vila poida cursar estudos de bacharelato e de formación profesional nos concellos limítrofes

[112022](#)

I 33798 - 23677 (10/PRE-007619)

Grupo Parlamentario de En Marea

Cuña Bóveda, María de los Ángeles e Chao Pérez, Luca

Sobre a opinión do Goberno galego respecto do estado de deterioración do mosteiro de Oia, o incumprimento do réxime de visitas e as medidas que pensa adoptar para a súa rehabilitación

[112025](#)

I 33797 - 29896 (10/PRE-008428)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Losada Álvarez, Abel Fermín e 3 máis

Sobre a opinión do Goberno galego respecto da suficiencia das actuacións que se van levar a cabo para paliar as deficiencias e carencias que presenta o Centro de Educación Primaria Altamira, de

Salceda de Caselas, as súas intencións respecto da execución dalgunha actuación posterior para resolver definitivamente os problemas existentes, así como a avaliación da posibilidade de construír a medio prazo un novo centro nese concello [112028](#)

I 33796 - 30204 (10/PRE-008467)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 5 máis

Sobre as medidas adoptadas polo Goberno galego no ámbito educativo en relación coa Lei 2/2014, do 14 de abril, pola igualdade de trato e a non discriminación de lesbianas, gays, transexuais, bise-xuais e intersexuais en Galicia, a suficiencia das actuacións levadas a cabo para o cumprimento dos seus obxectivos e as novas medidas que vai adoptar para o seu desenvolvemento, así como a súa valoración respecto do grao de cumprimento do protocolo educativo asinado en 2015 [112032](#)

I 33795 - 31957 (10/PRE-008709)

Grupo Parlamentario de En Marea

Chao Pérez, Luca e Cuña Bóveda, María de los Ángeles

Sobre o prazo previsto polo Goberno galego para a reforma do CEIP de Calo, no concello de Teo

[112036](#)

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

I Resolución da Presidencia, do 31 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o establecemento dun marco para a interoperabilidade entre os sistemas de información da UE (cooperación policial e xudicial, asilo e migración) e polo que se modifica o [Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento Eurodac],] o Regulamento (UE) 2018/XX [Regulamento sobre o SIS no ámbito da cooperación policial e xudicial], o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento ECRIS-NTP] e o Regulamento (UE) n. 2018/XX [o Regulamento] eu-LISA [COM(2018) 480 final] [2017/0352 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

-10/UECS-000239 (33750)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o establecemento dun marco para a interoperabilidade entre os sistemas de información da UE (cooperación policial e xudicial, asilo e migración) e polo que se modifica o [Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento Eurodac],] o Regulamento (UE) 2018/XX [Regulamento sobre o SIS no ámbito da cooperación policial e xudicial], o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento ECRIS-NTP] e o Regulamento (UE) n. 2018/XX [o Regulamento] eu-LISA [COM(2018) 480 final] [2017/0352 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

[112038](#)

I Resolución da Presidencia, do 31 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 1206/2001 do Consello, do 28 de maio de 2001, relativo á cooperación entre os órganos xurisdiccionais dos Estados membros no ámbito da obtención de probas en materia civil ou mercantil [COM(2018) 378 final] [2018/0203 (COD)] {SEC(2018) 271 final} {SWD(2018) 284 final} {SWD(2018) 285 final}

-10/UECS-000240 (33751)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 1206/2001 do Consello, do 28 de maio de 2001, relativo á cooperación entre os órganos xurisdicionais dos Estados membros no ámbito da obtención de probas en materia civil ou mercantil [COM(2018) 378 final] [2018/0203 (COD)] {SEC(2018) 271 final} {SWD(2018) 284 final} {SWD(2018) 285 final} [112190](#)

■ Resolución da Presidencia, do 31 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Directiva do Consello pola que se establece un documento provisional de viaxe da UE e se derroga a Decisión 96/409/PESC [COM(2018) 358 final] [COM(2018) 358 final anexos] [2018/0186 (CNS)] {SEC(2018) 263 final} {SWD(2018) 272 final} {SWD(2018) 273 final}

-10/UECS-000242 (33756)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Directiva do Consello pola que se establece un documento provisional de viaxe da UE e se derroga a Decisión 96/409/PESC [COM(2018) 358 final] [COM(2018) 358 final anexos] [2018/0186 (CNS)] {SEC(2018) 263 final} {SWD(2018) 272 final} {SWD(2018) 273 final} [112209](#)

■ Resolución da Presidencia, do 31 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao establecemento dun marco para a interoperabilidade dos sistemas de información da UE (fronteiras e visados) e polo que se modifican a Decisión 2004/512/CE do Consello, o Regulamento (CE) nº 767/2008, a Decisión 2008/633/JAI do Consello, o Regulamento (UE) 2016/399, o Regulamento (UE) 2017/2226, o Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento SEIAV], o Regulamento (UE) 2018/XX [o Regulamento sobre o SIS no ámbito das inspeccións fronteirizas] e o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento eu-LISA] [COM(2018) 478 final] [2017/0351 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

-10/UECS-000243 (33791)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao establecemento dun marco para a interoperabilidade dos sistemas de información da UE (fronteiras e visados) e polo que se modifican a Decisión 2004/512/CE do Consello, o Regulamento (CE) nº 767/2008, a Decisión 2008/633/JAI do Consello, o Regulamento (UE) 2016/399, o Regulamento (UE) 2017/2226, o Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento SEIAV], o Regulamento (UE) 2018/XX [o Regulamento sobre o SIS no ámbito das inspeccións fronteirizas] e o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento eu-LISA] [COM(2018) 478 final] [2017/0351 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final} [112236](#)

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 30 de xullo de 2018, adoptou os seguintes acordos:

1. Procedementos parlamentarios

1.4. Procedementos de información

1.4.4.3. Preguntas para resposta por escrito

1.4.4. Preguntas

- 33647 (10/PRE-011367)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 2 máis

Sobre o funcionamento da xustiza gratuíta e a quenda de oficio

- 33651 (10/PRE-011368)

Grupo Parlamentario de En Marea

Solla Fernández, Eva

Sobre as actuacións da Xunta de Galicia tendentes á ampliación do Centro de Saúde do concello do Porriño e á dotación adecuada de medios técnicos e humanos

- 33656 (10/PRE-011369)

Grupo Parlamentario de En Marea

Solla Fernández, Eva

Sobre as actuacións da Xunta de Galicia tendentes a ofrecer unha cobertura axeitada dos servizos do Centro de Saúde de Ares

- 33664 (10/PRE-011370)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre as transferencias anuais totais recibidas por cada unha das entidades locais galegas correspondentes ao exercicio 2017

- 33668 (10/PRE-011371)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Pérez Seco, José Manuel e Losada Álvarez, Abel Fermín

Sobre a situación en que se atopan os albergues para peregrinos ao longo do Camiño Francés e do Camiño Portugués

- 33672 (10/PRE-011372)

Grupo Parlamentario de En Marea

Vázquez Verao, Paula

Sobre a posta en marcha pola Xunta de Galicia dos centros residenciais de maiores e dependentes en Galicia

- 33677 (10/PRE-011385)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 3 máis

Sobre a elaboración polo Goberno galego dun plan de arranxo do Centro Avelino Montero, de Pontevedra, para o ano 2018

- 33687 (10/PRE-011386)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e 2 máis

Sobre a valoración pola Xunta de Galicia da gratuidade e universalidade do Servizo Galego de Apoio á Mobilidade Persoal

- 33691 (10/PRE-011387)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 3 máis

Sobre os danos medioambientais no río Tambre, no concello de Ames, dende o mes de xuño

- 33698 (10/PRE-011388)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 2 máis

Sobre a redución de entrada de materiais como a produción de refugallos virxes

- 33704 (10/PRE-011389)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 4 máis

Sobre as actuacións da Xunta de Galicia en relación co desenvolvemento da operación Centinela Gallego e a dotación da partida orzamentaria á Unidade de Policía Adscrita á Xunta de Galicia

- 33710 (10/PRE-011390)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 2 máis

Sobre as actuacións da Xunta de Galicia na loita contra o cambio climático e a pegada de carbono na contratación pública

- 33729 (10/PRE-011391)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Prado Cores, María Montserrat e 5 máis

Sobre as medidas que vai adoptar a Consellería de Política Social relativas á demora inxustificada en comunicar a obtención de praza para os campamentos de verán específicos para persoas con discapacidade, convocados pola Dirección Xeral de Maiores e Persoas con Discapacidade

- 33733 (10/PRE-011392)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Losada Álvarez, Abel Fermín e Torrado Quintela, Julio

Sobre a decisión de designar centro de referencia no tratamento de sarcomas musculoesqueléticos en adultos (partes brandas ou óseos) para todo o ámbito do Servizo Galego de Saúde o Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela

- 33736 (10/PRE-011393)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 2 máis

Sobre o nomeamento da actual concelleira de Urbanismo de Tui para un posto de auxilio xudicial e o compromiso de investimento público na provincia de Pontevedra e, en concreto, nos concellos de Oia, Pontecesures, Sanxenxo e Tui

- 33755 (10/PRE-011394)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Rodríguez Rumbo, Matilde Begoña e 2 máis

Sobre a actividade da Comisión de Espectáculos Públicos e Actividades Recreativas de Galicia

- 33764 (10/PRE-011395)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e 2 máis

Sobre a execución do Plan sectorial de aparcadoiros disuasorios aprobado no ano 2013, no que se prevían alternativas de aparcamento para a cidade de Ourense

- 33766 (10/PRE-011396)

Grupo Parlamentario de En Marea

Torregrosa Sañudo, Julia e Quinteiro Araújo, Paula

Sobre a tramitación pola Consellería de Facenda da modificación de crédito solicitada pola Consellería do Mar destinada á paralización de actividades pesqueiras

- 33775 (10/PRE-011397)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a valoración pola Xunta de Galicia respecto da organización dos campamentos da campaña de verán 2018

- 33780 (10/PRE-011398)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre a convocatoria para a creación das casas do maior

- 33785 (10/PRE-011399)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e 4 máis

Sobre as medidas adoptadas pola Xunta de Galicia durante estes últimos meses para solucionar os problemas de presenza de trihalometanos na rede de abastecemento de auga do concello da Merca

- 33793 (10/PRE-011400)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Blanco Rodríguez, Noela e Torrado Quintela, Julio

Sobre as medidas que vai adoptar a Xunta de Galicia para detectar e actuar nos casos de violencia intraxénero

Preguntas escritas retiradas

- 22001 (10/PRE-010773)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Bará Torres, Xosé Luís e 5 máis

Sobre o estado de tramitación da denuncia presentada en relación co espectáculo taurino que tivo lugar en Moraña o 3 de setembro de 2017 e as consecuencias previstas pola Xunta en relación con eses feitos

- 24736 (10/PRE-010830)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Vilán Lorenzo, Patricia e 3 máis

Sobre o prazo previsto polo Goberno galego para a implantación do procedemento de contratación directa dos profesionais das oficinas xudiciais de atención psicolóxica ás vítimas de violencia machista, así como as actuacións que vai levar a cabo en relación coa atención que se presta nos xulgados e en todos os sectores da xustiza ás mulleres vítimas desa lacra

1.4.5. Respostas a preguntas

- 33800 - 17718 (10/PRE-006043)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Losada Álvarez, Abel Fermín

Sobre a valoración polo Goberno galego dalgún tipo de actuación inmediata para resolver os problemas existentes no Colexio de Educación Primaria Altamira, de Salceda de Caselas

- 33799 - 17720 (10/PRE-007032)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Álvarez Martínez, Luis Manuel e Losada Álvarez, Abel Fermín

Sobre a valoración polo Goberno galego dalgún tipo de actuación inmediata para resolver os problemas existentes no Colexio de Educación Primaria Altamira, de Salceda de Caselas, a posibilidade de dotar de estudos de ensino postobrigatorio esa localidade e, se é o caso, os estudos concretos, así como a de aproveitar con maior eficiencia e sensibilidade o transporte escolar para permitir que o alumnado desa vila poida cursar estudos de bacharelato e de formación profesional nos concellos limítrofes

- 33798 - 23677 (10/PRE-007619)

Grupo Parlamentario de En Marea

Cuña Bóveda, María de los Ángeles e Chao Pérez, Luca

Sobre a opinión do Goberno galego respecto do estado de deterioración do mosteiro de Oia, o incumprimento do réxime de visitas e as medidas que pensa adoptar para a súa rehabilitación

- 33797 - 29896 (10/PRE-008428)

Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia

Losada Álvarez, Abel Fermín e 3 máis

Sobre a opinión do Goberno galego respecto da suficiencia das actuacións que se van levar a cabo para paliar as deficiencias e carencias que presenta o Centro de Educación Primaria Altamira, de

Salceda de Caselas, as súas intencións respecto da execución dalgunha actuación posterior para resolver definitivamente os problemas existentes, así como a avaliación da posibilidade de construír a medio prazo un novo centro nese concello

- 33796 - 30204 (10/PRE-008467)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Rodil Fernández, Olalla e 5 máis

Sobre as medidas adoptadas polo Goberno galego no ámbito educativo en relación coa Lei 2/2014, do 14 de abril, pola igualdade de trato e a non discriminación de lesbianas, gays, transexuais, bisexuais e intersexuais en Galicia, a suficiencia das actuacións levadas a cabo para o cumprimento dos seus obxectivos e as novas medidas que vai adoptar para o seu desenvolvemento, así como a súa valoración respecto do grao de cumprimento do protocolo educativo asinado en 2015

- 33795 - 31957 (10/PRE-008709)

Grupo Parlamentario de En Marea

Chao Pérez, Luca e Cuña Bóveda, María de los Ángeles

Sobre o prazo previsto polo Goberno galego para a reforma do CEIP de Calo, no concello de Teo

Santiago de Compostela, 31 de xullo de 2018

Diego Calvo Pouso

Vicepresidente 1º

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 31 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o establecemento dun marco para a interoperabilidade entre os sistemas de información da UE (cooperación policial e xudicial, asilo e migración) e polo que se modifica o [Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento Eurodac],] o Regulamento (UE) 2018/XX [Regulamento sobre o SIS no ámbito da cooperación policial e xudicial], o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento ECRIS-NTP] e o Regulamento (UE) n. 2018/XX [o Regulamento] eu-LISA [COM(2018) 480 final] [2017/0352 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

-10/UECS-000239 (33750)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o establecemento dun marco para a interoperabilidade entre os sistemas de información da UE (cooperación policial e xudicial, asilo e migración) e polo que se modifica o [Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento Eurodac],] o Regulamento (UE) 2018/XX [Regulamento sobre o SIS no ámbito da cooperación policial e xudicial], o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento ECRIS-NTP] e o Regulamento (UE) n. 2018/XX [o Regulamento] eu-LISA [COM(2018) 480 final] [2017/0352 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33750, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre o establecemento dun marco para a interoperabilidade entre os sistemas de información da UE (cooperación policial e xudicial, asilo e migración) e polo que se modifica o [Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento Eurodac],] o Regulamento (UE) 2018/XX [Regulamento sobre o SIS no ámbito da cooperación policial e xudicial], o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento ECRIS-NTP] e o Regulamento (UE) n. 2018/XX [o Regulamento] eu-LISA [COM(2018) 480 final] [2017/0352 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 31 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 31 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 1206/2001 do Consello, do 28 de maio de 2001, relativo á cooperación entre os órganos xurisdicionais dos Estados membros no ámbito da obtención de probas en materia civil ou mercantil [COM(2018) 378 final] [2018/0203 (COD)] {SEC(2018) 271 final} {SWD(2018) 284 final} {SWD(2018) 285 final}

-10/UECS-000240 (33751)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 1206/2001 do Consello, do 28 de maio de 2001, relativo á cooperación entre os órganos xurisdicionais dos Estados

membros no ámbito da obtención de probas en materia civil ou mercantil [COM(2018) 378 final] [2018/0203 (COD)] {SEC(2018) 271 final} {SWD(2018) 284 final} {SWD(2018) 285 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33751, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 1206/2001 do Consello, do 28 de maio de 2001, relativo á cooperación entre os órganos xurisdicionais dos Estados membros no ámbito da obtención de probas en materia civil ou mercantil [COM(2018) 378 final] [2018/0203 (COD)] {SEC(2018) 271 final} {SWD(2018) 284 final} {SWD(2018) 285 final}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 31 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 31 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Directiva do Consello pola que se establece un documento provisional de viaxe da UE e se derroga a Decisión 96/409/PESC [COM(2018) 358 final] [COM(2018) 358 final anexos] [2018/0186 (CNS)] {SEC(2018) 263 final} {SWD(2018) 272 final} {SWD(2018) 273 final}

-10/UECS-000242 (33756)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Directiva do Consello pola que se establece un documento provisional de viaxe da UE e se derroga a Decisión 96/409/PESC [COM(2018) 358 final] [COM(2018) 358 final anexos] [2018/0186 (CNS)] {SEC(2018) 263 final} {SWD(2018) 272 final} {SWD(2018) 273 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33756, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Directiva do Consello pola que se establece un documento provisional de viaxe da UE e se derroga a Decisión 96/409/PESC [COM(2018) 358 final] [COM(2018) 358 final anexos] [2018/0186 (CNS)] {SEC(2018) 263 final} {SWD(2018) 272 final} {SWD(2018) 273 final}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 31 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Resolución da Presidencia, do 31 de xullo de 2018, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europe e do Consello relativo ao establecemento dun marco para a interoperabilidade dos sistemas de información da UE (fronteiras e visados) e polo que se modifican a Decisión 2004/512/CE do Consello, o Regulamento (CE) nº 767/2008, a Decisión 2008/633/JAI do Consello, o Regulamento (UE) 2016/399, o Regulamento (UE) 2017/2226, o Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento SEIAV], o Regulamento (UE) 2018/XX [o Regulamento sobre o SIS no ámbito das inspeccións fronteirizas] e o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento eu-LISA] [COM(2018) 478 final] [2017/0351 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

-10/UECS-000243 (33791)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europe e do Consello relativo ao establecemento dun marco para a interoperabilidade dos sistemas de información da UE (fronteiras e visados) e polo que se modifican a Decisión

2004/512/CE do Consello, o Regulamento (CE) nº 767/2008, a Decisión 2008/633/JAI do Consello, o Regulamento (UE) 2016/399, o Regulamento (UE) 2017/2226, o Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento SEIAV], o Regulamento (UE) 2018/XX [o Regulamento sobre o SIS no ámbito das inspeccións fronteirizas] e o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento eu-LISA] [COM(2018) 478 final] [2017/0351 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 33791, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de Regulamento do Parlamento Europe e do Consello relativo ao establecemento dun marco para a interoperabilidade dos sistemas de información da UE (fronteiras e visados) e polo que se modifican a Decisión 2004/512/CE do Consello, o Regulamento (CE) nº 767/2008, a Decisión 2008/633/JAI do Consello, o Regulamento (UE) 2016/399, o Regulamento (UE) 2017/2226, o Regulamento (UE) nº 2018/XX [Regulamento SEIAV], o Regulamento (UE) 2018/XX [o Regulamento sobre o SIS no ámbito das inspeccións fronteirizas] e o Regulamento (UE) nº 2018/XX [o Regulamento eu-LISA] [COM(2018) 478 final] [2017/0351 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (BOPG 27 do 9 de decembro de 2016), resolvo:

1º. Trasladar o referido á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior, e mais aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 31 de xullo de 2018

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

Á Mesa do Parlamento

Patricia Vilán Lorenzo, Juan Manuel Díaz Villoslada e Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, deputadas e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

O servizo público da xustiza é vital para a vertebración do Estado Social e Democrático de Dereito. Sen dúbida, a Xustiza gratuíta e a Quenda de Oficio constitúen unha boa parte desa prestación dun servizo público, malia que o Goberno galego as tivera esquecidas durante case unha década, pois as contías que reciben os profesionais da quenda estiveron conxeladas dende o ano 2009 ata o actual 2018 e as melloras acadadas non cobren nin de lonxe a media estatal.

Así, o XII Informe do Observatorio de Xustiza Gratuíta Avogacía Española-Wolters Kluwer (que analizou máis de 7500 datos aportados polos 83 colexios de avogados existentes en España) concluíu que en 2017 houbo unha leve recuperación do investimento total en xustiza gratuíta, cun incremento do 1,9 % con respecto a 2016. As comunidades autónoma que máis investiron foron Cataluña (con case un 3 % de suba), Madrid (cun 6 %), Andalucía (cun 4,6 %), Valencia, Canarias e Euskadi (as tres por debaixo do 1 %). Así mesmo, segundo o Informe “Investimento en Xustiza. Investimento en Xustiza Gratuíta” elaborado pola Universidade Carlos III, as comunidades autónomas con máis investimento en xustiza gratuíta (por riba da media estatal) foron Cataluña, Canarias, Andalucía, Ceuta e Melilla; un segundo grupo (con valores preto do nivel estatal) formado por Madrid, Valencia, Asturias, Extremadura e Murcia e un terceiro grupo (máis afastado do nivel do Estado) formado por Galicia, Euskadi, Baleares, Navarra, Castela-La Mancha, Cantabria, Castela e León, Aragón e La Rioja.

Por outro lado, nos orzamentos Xerais do Estado, en materia de xustiza gratuíta, o Ministerio de Xustiza xa se ten comprometido a executar o incremento do 30,8 % previsto.

Grupo Parlamentario

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Que lle parece ao Goberno galego que Galicia sexa unha das comunidades autónomas por debaixo da media estatal en investimento en xustiza gratuíta?
2. Que lle parece ao Goberno que Galicia sexa unha das comunidades autónomas que menos ten investido en xustiza gratuíta no ano 2017 respecto de 2016?
3. Está o Goberno contento con estes datos?
4. Que ten pensado facer para melloralos?
5. Vai crear o Goberno unha partida orzamentaria para incrementar as compensacións económicas das letradas e letrados que prestan o servizo, poñendo a Galicia por riba da media estatal de investimento das comunidades autónomas en xustiza gratuíta?
6. Cantos asuntos de xustiza gratuíta foron atendidos en Galicia en 2017? Cantos da Quenda de Oficio?
7. Cantas persoas avogadas hai adscritas á Quenda de Oficio en Galicia? Cantas son mulleres?
8. Vai ampliar o Goberno as especialidades da Quenda de Oficio para facer fronte ás novas demandas e problemas sociais?
9. Pensa o Goberno que cómpre a creación dun organismo de seguimento do sistema que propicie a homoxeneización dos criterios das Comisións de Asistencia Xurídica Gratuíta de Galicia?

Pazo do Parlamento, 19 de xullo de 2018

Asinado dixitalmente por:

Patricia Vilán Lorenzo na data 20/07/2018 12:21:43

Juan Manuel Díaz Villoslada na data 20/07/2018 12:21:50

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 20/07/2018 12:21:57

Á MESA DO PARLAMENTO

Eva Solla Fernández, deputada pertencente ao **Grupo Parlamentario de En Marea**, ao abeiro do disposto no artigo 157 do Regulamento da Cámara, presenta a seguinte **Pregunta** para a súa resposta **escrita**.

No ano 2010, o Concello do Porriño asinou un acordo coa Xunta de Galicia, no que puxo a disposición da mesma unha parcela cunha superficie de 525 metros cadrados para ampliar o Centro de Saúde.

A ampliación do Centro de Saúde do Porriño é unha demanda que leva unha década sen ser atendida por parte da Xunta de Galicia, pese a tratarse dun Centro de Saúde que sigue incrementando o número de pacientes aos que ten que atender, chegando a ser máis de 40.000 usuarios potenciais os que poderían ter que acudir ao Centro, que ademais conta con Punto de Atención Continuada de tres da tarde a oito da mañá, horario no que tamén atende a concellos da contorna como poden ser Mos ou Salceda de Caselas.

Ademais da ampliación do Centro, as veciñas e veciños do concello de Porriño reivindicán tamén que de xeito simultáneo, se dote o mesmo dos medios técnicos e humanos suficientes para facer fronte á actual demanda, dando cobertura axeitada as baixas e vacacións do persoal, especialmente en relación ao persoal do Punto de Atención Continuada no que profesionais do servizo están a denunciar a falta de substitucións.

Por todo o anterior, o Grupo Parlamentario de En Marea presenta a seguinte Pregunta para a súa resposta escrita:



- Cando ten pensado a Xunta de Galicia realizar as obras comprometidas para a ampliación do Centro de Saúde do Porriño?
- Vai a incluír nos vindeiros orzamentos unha partida suficiente para poder levar a cabo as obras?
- Que explicación ten a Xunta de Galicia para non ter acometido xa ditas obras?
- Considera normal a situación de saturación que existe no Centro de Saúde do Porriño por falta da súa ampliación e dotación dos medios técnicos e humanos necesarios?
- Cales son os criterios polos que non se están a cubrir as substitucións do persoal do PAC?
- Cando pensa a Xunta de Galicia dar unha cobertura axeitada nas substitucións de persoal do PAC?

Santiago de Compostela, 20 de xullo de 2018.

Asdo. Eva Solla Fernández
Deputada do G.P. de En Marea

Asinado dixitalmente por:

Eva Solla Fernández na data 20/07/2018 13:17:57

Á MESA DO PARLAMENTO

Eva Solla Fernández, deputada pertencente ao **Grupo Parlamentario de En Marea**, ao abeiro do disposto no artigo 157 do Regulamento da Cámara, presenta a seguinte **Pregunta** para a súa resposta **escrita**.

Cada vez son máis as denuncias en diferentes concellos por falta dunha cobertura axeitada dos servizos nos centros de saúde.

Durante as campañas electorais, a Xunta levou a cabo a inauguración de varios centros de saúde que pasadas as eleccións, quedaron esquecidos. A política de inauguración deses centros sen que despois se lles dese unha cobertura axeitada dos servizos en función das demandas de poboación, está a constituír unha eiva na atención primaria deses municipios que ven como aumentan as listas de espera nos facultativos de atención primaria .

Este é o caso do centro de saúde de Ares, con 5672 habitantes e 4838 tarxetas sanitarias está menos dotado que concellos máis pequenos da súa contorna. Tendo en conta ademais, que algún Servizo como o de pediatría é compartido co Concello de Mugardos, sumando os dous concellos un total de 979 nenos e nenas menores de catro anos.

Segundo as demandas da poboación, no centro de saúde faría falta reforzo dos seguintes servizos:

- 1 médico de familia a maiores, máis a cobertura das baixas e vacacións das e dos que xa están.
- 2 ATS a maiores.
- Servizo de pediatría a xornada completa.
- Servizo de fisioterapia.



Por todo o anterior o Grupo Parlamentario de En Marea presenta a seguinte PREGUNTA para a súa resposta escrita:

- Por que non se lle da unha cobertura axeitada ao servizos do Centro de Saúde de Ares?
- Cando ten pensado a Xunta de Galicia dotar de servizos suficientes o Centro de Saúde?

Santiago de Compostela, 20 de xullo de 2018.

Asdo. Eva Solla Fernández

Deputada do G.P. de En Marea

Asinado dixitalmente por:

Eva Solla Fernández na data 20/07/2018 13:31:19

Á Mesa do Parlamento

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, Patricia Vilán Lorenzo e Juan Manuel Díaz Villoslada, deputadas e deputado pertencente ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

Unha vez pechado o exercicio económico 2017 e presentado o documento correspondente á execución orzamentaria do dito exercicio as deputadas e o deputado que asinan solicitan en resposta escrita contestación á seguinte pregunta:

Cales foron as transferencias anuais totais recibidas por cada unha das entidades locais galegas correspondentes ao exercicio 2017?

Pazo do Parlamento, 20 de xullo de 2018

Asinado dixitalmente por:

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 20/07/2018 15:36:21

Patricia Vilán Lorenzo na data 20/07/2018 15:36:29

Juan Manuel Díaz Villoslada na data 20/07/2018 15:36:35

Grupo Parlamentario

Á Mesa do Parlamento

José Manuel Pérez Seco e Abel Fermín Losada Álvarez, deputados pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Os albergues actuais nacen coa revitalización do Camiño no derradeiro terzo do século XX, e supoñen o soporte fundamental para que os distintos camiños teñan a infraestrutura básica que permite a súa viabilidade de tal xeito que, a día de hoxe, non se entende ningún dos camiños sen o fenómeno da existencia de albergues.

Este modelo de aloxamento cun custo baixo e cun plus de convivencia multicultural e vital, supón un modelo de aloxamento totalmente axeitado á actividade de percorrer os camiños a Santiago de tal xeito que a día de hoxe non se pode entender ningún dos camiños a Compostela que non dispoña de albergues.

No Camiño de Santiago sempre se fala da hospitalidade xacobeá, que se refire á amabilidade das xentes do Camiño para axudar aos peregrinos e darlles acubillo en momentos de necesidade. Pero isto non significa que ninguén teña a obrigaón de aloxar de maneira gratuíta aos peregrinos, nin que podamos percorrer o Camiño de Santiago "de gratis".

En diferentes ocasións, nas que a afluencia de peregrinos é masiva e os albergues están sen prazas, algúns concellos habilitan polideportivos para que os peregrinos que se quedaron sen sitio teñan un lugar no que durmir.

Por iso os deputados que asinan solicitan en resposta escrita contestación ás seguintes preguntas:

1ª) É coñecedora a Xunta de Galicia de que algúns concellos están a abrir pavillóns polideportivos, colexios e edificios multiusos ao longo do Camiño Francés e do Camiño Portugués para aloxar ás persoas peregrinas que non atopan aloxamento en albergues, se for o caso, en que concellos?

Grupo Parlamentario

2ª) En que datas se abriron os pavillóns polideportivos, colexios e edificios multiusos ao longo do Camiño Francés e Camiño Portugués, especificados por concello e data?

Partido dos
Socialistas
de Galicia

3ª) Cal foi, o número de grupos, e o número de persoas que formaban estes grupos, que se aloxaron en pavillóns polideportivos, colexios e edificios multiusos ao longo do Camiño Francés e Camiño Portugués, especificados por concello e data?

4ª) Que situación se debe dar nos concellos por onde pasan as distintas rutas do Camiño de Santiago para que pavillóns polideportivos, colexios e edificios multiusos abran as súas portas aos peregrinos?

5ª) Tramitou a Xunta de Galicia algunha sanción económica a algún concello por ter aberto os pavillóns polideportivos, colexios e edificios multiusos, se for o caso, que concellos e en que data, e cal foi o motivo das sancións?

Pazo do Parlamento, 20 de xullo de 2018

Asinado dixitalmente por:

Jóse Manuel Pérez Seco na data 20/07/2018 16:07:10

Abel Fermín Losada Álvarez na data 20/07/2018 16:07:19

Á MESA DO PARLAMENTO

Paula Vázquez Verao, deputada pertencente ao **Grupo Parlamentario de En Marea**, ao abeiro do disposto no artigo 157 do Regulamento da Cámara, presenta a seguinte **Pregunta**, para a súa resposta **escrita**.

O 19 de xullo de 2018, o presidente da Xunta anuncia, tras o Consello da Xunta, a posta en marcha das “casas do maior”, un servizo destinado a “prestar atención profesional ás persoas maiores de 60 anos con dependencia moderada ou severa nos concellos de menos de 5000 habitantes”, ao xeito do modelo das “casas niño”.

O Presidente da Xunta sinalou en rolda de prensa que en ditas casas “poderase atender a cinco maiores, durante un máximo de oito horas diarias, con flexibilidade horaria e garantías de seguridade e calidade.”

As axudas cubrirían o 100% do investimento necesario para a posta en marcha do servizo, con 15.000 € como máximo para reforma ou adaptación da casa e cunha prima de 19.600 €/ano para a atención individualizada.

Polo exposto, a deputada que subscribe formula a seguinte pregunta á Xunta de Galicia, para a súa resposta escrita:

- Anuncia este servizo a mediados de xullo para intentar contrarrestar os datos negativos achegados polo informe de fiscalización do Consello de Contas sobre os centros residenciais de maiores e dependentes en Galiza?



- Cando se vai publicar a Orde de axudas para as “casas do maior”?
- Que características van ter este tipo de axudas?
- A prima anunciada de 19.600 euros/año para la atención individualizada inclúe a dotación de material necesario cada mes para a casa do maior? Que porcentaxe se calcula que quedaría para salario da persoa que rexente a casa?
- Que criterios de inspección e de control de calidade se van esixir?
- Ten a Xunta avaliado as necesidades específicas de prazas residenciais en cada un dos 90 concellos susceptibles de contar con este recurso?

Santiago de Compostela, 23 de xullo de 2018.

Asdo.: Paula Vázquez Verao

Deputada do G.P. de En Marea.

Asinado dixitalmente por:

Paula Vázquez Verao na data 23/07/2018 10:10:04

Á Mesa do Parlamento

Patricia Vilán Lorenzo, María Luisa Pierres López, Noela Blanco Rodríguez e Julio Torrado Quintela, deputadas e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

Partido dos
Socialistas
de Galicia

O ano 2007 caracterizouse pola entrada en vigor da lei que reformaba a Lei de responsabilidade penal dos menores 5/2000, de 12 de xaneiro. Grazas a esta norma, os centros de execución de medidas xudiciais de internamento (en réxime pechado ou semipechado) ofrecen un contexto educativo favorecedor da inserción social e familiar do menor maior de 14 anos, tendo entre os seus obxectivos o desenvolvemento da súa autonomía integral e a reinserción social, pero sempre coa fin de cumprir unha sentenza de condena. A execución destas medidas xudiciais é competencia da Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica.

O “Avelino Montero”, en Pontevedra, é un dos centros galegos onde se executan estas medidas xudiciais de internamento. Trátase dunha construción de mediados dos anos 80 que, lamentablemente, está en peores condicións que nos anos 80. O propio Comité de Empresa de Pontevedra da Consellería de Traballo e Benestar comunicou en varias ocasións o desleixo máis absoluto e por anos respecto das instalacións e ata dos menores usuarios do centro: deficiencias múltiples nas infraestruturas e en todas as instalacións e falla de persoal que inciden directamente no posible fracaso das medidas impostas e que só o grande labor das persoas profesionais acada impedir.

Este grupo parlamentario levou o pasado mes de xuño unha pregunta a Comisión sobre o centro e os seus problemas, recibindo respostas vagas e promesas futuras por parte da Directora Xeral de Familia, Infancia e Dinamización Demográfica. Tan vagas e futuras que onte mesmo, na súa visita ao “Avelino Montero”, unha das deputadas do grupo ao centro puido comprobar en primeira persoa.

Grupo Parlamentario

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Ten coñecemento o Goberno galego da situación do Centro de Reforma de Menores “Avelino Montero” de Pontevedra?
2. Coñece o Goberno cal é a situación das persoas menores que viven no centro?
3. Tivo coñecemento o Goberno dos casos de sarna que houbo no centro? Sabe si se activou o protocolo correspondente ante a sospeita da existencia de casos de sarna?
4. Cal é a opinión do Goberno respecto de que neste centro non haxa DUES, médico, enfermeiro nin asistente social?
5. Coñece o Goberno a situación das instalacións do centro?
6. Vai elaborar un plan de arranxo do centro “Avelino Montero” e executar as medidas do dito plan de cara ao seu saneamento integral neste ano 2018?

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Pazo do Parlamento, 23 de xullo de 2018

Asdo.: Patricia Vilán Lorenzo

María Luisa Pierres López

Noela Blanco Rodríguez

Julio Torrado Quintela

Deputadas e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Patricia Vilán Lorenzo na data 23/07/2018 11:13:30

María Luisa Pierres López na data 23/07/2018 11:13:35

Noela Blanco Rodríguez na data 23/07/2018 11:13:39

Julio Torrado Quintela na data 23/07/2018 11:13:43

Á Mesa do Parlamento

Noela Blanco Rodríguez, Raúl Fernández Fernández e Julio Torrado Quintela, deputada e deputados pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

Coa publicación da *Lei 39/2006, do 14 de decembro, de promoción da autonomía persoal e atención ás persoas en situación de dependencia*, regúlanse as condicións básicas de promoción da autonomía persoal e da atención ás persoas en situación de dependencia, mediante a creación dun Sistema para a Autonomía e Atención á Dependencia (SAAD), coa colaboración e participación de todas as administracións públicas. A lei configura un dereito subxectivo que se fundamenta nos principios de universalidade, equidade e accesibilidade, desenvolvendo un modelo de atención integral ao cidadán, e establecendo un nivel mínimo garantido, un nivel acordado coas comunidades autónomas e un nivel propio que poderán establecer as ditas comunidades.

Galicia, en virtude da competencia exclusiva que en materia de asistencia social lle atribúe o artigo 27.23 do Estatuto de Autonomía, aprobou a *Lei 13/2008, do 3 de decembro, de servizos sociais de Galicia*, que ten por obxecto estruturar e regular, os servizos sociais en Galicia. A citada lei establece non seu artigo 3, como un dos obxectivos do sistema galego de servizos sociais, garantir a vida independente e a autonomía persoal das persoas en situación de dependencia integrando, no seu artigo 4, como un dos principios xerais dos servizos sociais, os de autonomía persoal e a vida independente.

Neste contexto, e mediante o *Decreto 195/2007, do 13 de setembro*, regulouse o Servizo Galego de Apoio á Mobilidade Persoal para persoas con discapacidade e/ ou persoas en situación de dependencia. Este foi o marco no que se estableceu o Servizo Galego de Apoio á Mobilidade Persoal, o 065, un transporte público que ata o ano 2014 garantiu a universalidade e gratuidade dos desprazamentos programados (non urxentes) das persoas en situación de dependencia, discapacidade ou con problemas de mobilidade.

Baseado na política de retallos en materia de servizos públicos emprendida polo Goberno do PP, no ano 2014 a daquela Consellería de Benestar publicou o *Decreto 99/2014, do 24 de xullo, polo que se regula o Servizo Galego de Apoio á Mobilidade Persoal para persoas con discapacidade e/ou persoas en situación de dependencia, polo cal se eliminaba a gratuidade e universalidade deste servizo*, que supoñía que dito servizo deixaba de estar 100 % financiado pola Xunta de Galicia.

A partir de entón, moitas entidades de iniciativa social incluíron o servizo de transporte para as persoas usuarias como un compoñente máis dos seus servizos, a través de contratos para a xestión de prazas públicas de centro de día, de recursos propios das entidades, de convenios de colaboración con outras asociacións que dispoñen deste servizo, ou recaendo parte do custe nos usuarios e usuarias deste servizo.

Por todo o exposto, a deputada e os deputados que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Catro anos despois de que se eliminase a gratuidade e universalidade do Servizo Galego de Apoio á Mobilidade Persoal, que valoración fai a Xunta de Galicia das consecuencias que esta medida tivo para os usuarios e usuarias deste servizo?
2. Considera o Goberno galego que a aportación que realiza a administración autonómica é suficiente, considerando a media de custos actuais para as entidades que prestan este servizo?
3. Ten previsto a Xunta de Galicia incrementar esta aportación?
4. Valora o Goberno galego que durante a X lexislatura volva a Administración autonómica a asumir integramente o custo do servizo de transporte adaptado, devolvéndolle así o seu carácter gratuíto e universal?
5. En caso afirmativo, cando ten previsto levalo a cabo?

Pazo do Parlamento, 23 de xullo de 2018



 Grupo Parlamentario

Asinado dixitalmente por:

Noela Blanco Rodríguez na data 23/07/2018 13:00:55

Raúl Fernández Fernández na data 23/07/2018 13:01:02

Julio Torrado Quintela na data 23/07/2018 13:01:09

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Á Mesa do Parlamento

Patricia Vilán Lorenzo, Xoaquín Fernández Leiceaga, Raúl Fernández Fernández e María Luisa Pierres López, deputadas e deputados pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

Dende o mes de xuño, pero especialmente nas últimas tres semanas, no río Tambre do concello de Ames teñen aparecido multitude de peixes mortos e outros con feridas, orixinando que o concello debese acordar o peche temporal ao baño da praia fluvial de Tapia como medida preventiva. A causa da mortalidade de peixes suponse que está nun presunto vertido, pero a información dende o Goberno galego nin chegou nin chega.

Por todo o exposto, as deputadas e os deputados que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Sabe o Goberno galego cales son as causas que teñen orixinado danos medioambientais no río Tambre (no concello de Ames) dende o mes de xuño?
2. Cantos peixes mortos e/ou feridos ten recollido a Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio?
3. Que tipo de afección houbo sobre outra fauna e/ou flora no tramo afectado?
4. Que accións ten acometido a consellería?
5. Que vai facer o Goberno para a recuperación do río Tambre, no concello de Ames?

6. Ten aberto o Goberno algún procedemento administrativo sancionador? Se a resposta fose positiva, a quen e dende cando?

Pazo do Parlamento, 23 de xullo de 2018

Asdo.: Patricia Vilán Lorenzo
Xoaquín Fernández Leiceaga
Raúl Fernández Fernández
María Luisa Pierres López
Deputadas e deputados do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Patricia Vilán Lorenzo na data 23/07/2018 13:15:38

Xoaquín María Fernández Leiceaga na data 23/07/2018 13:15:43

Raúl Fernández Fernández na data 23/07/2018 13:15:49

María Luisa Pierres López na data 23/07/2018 13:15:55

Á Mesa do Parlamento

Patricia Vilán Lorenzo, Raúl Fernández Fernández e María Luisa Pierres López, deputadas e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

Din os economistas que a Economía Circular supón reducir tanto a entrada de materiais como a produción de refugallos virxes porque, como non temos recursos naturais suficientes para manter o modo de vida actual, hai que potenciar a reutilización. E un dos principais problemas que xeran os residuos, tanto nos ámbitos urbanos como nos naturais, é un seu impacto tras seren abandonados. O sistema de depósito, devolución e retorno de envases pode ser unha solución eficaz para evitar este problema, é dicir, aplicar un depósito económico (de entre 10 e 25 céntimos) aos envases máis comunmente abandonados e dun só uso (envases de auga, cervexa, zumes e refrescos xa sexan de vidro, plástico, lata ou brick de menos de 3 litros) para disuadir á cidadanía de tiralos en calquera sitio. Este sistema suporía a aplicación do principio “Quen contamina paga” e estaría controlado polas administracións públicas en canto á transparencia das estatísticas, datos da xestión e auditoración das contas.

Alemaña ten implantado cun éxito de máis dun 90 % o sistema de depósito, devolución e retorno de envases dende os anos 90, mentres que en España Baleares, Navarra, Valencia e Cataluña foron comunidades autónomas pioneiras aínda que con non moi bos resultados, fundamentalmente polo rexeito entre outros operadores de reciclaxe de residuos e comerciantes.

 Grupo Parlamentario

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Pensa o Goberno galego que é preciso reducir tanto a entrada de materiais como a produción de refugallos virxes?
2. Considera o Goberno galego que o sistema de depósito, devolución e retorno de envases podería ser unha solución eficaz para evitar este problema?
3. Estaría disposto o Goberno a estudar a posta en marcha deste sistema de reciclaxe en Galicia?
4. Estaría o Goberno disposto a controlar a transparencia das estatísticas, datos da xestión e auditoración das contas relativas a este sistema de reciclaxe?

Pazo do Parlamento, 23 de xullo de 2018

Asdo.: Patricia Vilán Lorenzo
Raúl Fernández Fernández
María Luisa Pierres López
Deputadas e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Patricia Vilán Lorenzo na data 23/07/2018 13:18:48

Raúl Fernández Fernández na data 23/07/2018 13:18:54

María Luisa Pierres López na data 23/07/2018 13:18:59

Á Mesa do Parlamento

Patricia Vilán Lorenzo, José Antonio Quiroga Díaz, José Manuel Pérez Seco, Juan Manuel Díaz Villoslada e Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, deputadas e deputados pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

A loita contra o lume ten que converterse nunha loita de país. A pasividade do Goberno galego; o seu desleixo en prevención, formación, coordinación e reforzo dos corpos que interveñen na prevención e na extinción e a ausencia de aplicación da alta tecnoloxía á detección de lumes lévannos ano a ano a resultados desastrosos. Así, no propio informe presentado polo Fiscal Superior de Galicia na Comisión especial de Política Forestal do Parlamento o día 2 de marzo deste ano, dise, entre outras afirmacións, que un elemento fundamental e básico constitúe a necesidade de reforzar a coordinación de todos os grupos involucrados, axustando ao tempo as novas tecnoloxías.

Mais o Goberno non semella ser da mesma opinión: dende o día 7 de abril de 2017, membros do Sindicato Unificado de Policía que pertencen á Unidade de Policía Adscrita á Xunta de Galicia (UPA) agardan unha resposta das consellerías de Medio Rural e de Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza. Os contactos foron reiterados e ata tiveron que acudir recentemente ao Valedor do Pobo, mais lamentablemente os resultados son negativos.

As súas solicitudes son sinxelas:

1. Que se amplíe a operación “Centinela Gallego” ás comisarías da Policía Nacional para que a partida orzamentaria que existe tamén redunde no servizo que prestan.
2. Que se dote dunha partida orzamentaria extraordinaria á UPA para a realización de servizos extraordinarios que palíen o déficit de persoal no verán e o incremento dos servizos de incendios que se producen nestas datas e ante a inminente activación do Pladiga.

Grupo Parlamentario

3. Que a Consellería de Medio Rural incremente a flota de vehículos destinados á UPA.

4. Que se incremente a formación das persoas que pertencen á UPA.

5. E que se reforce e mellore a coordinación de todos os grupos involucrados, desenvolvendo protocolos ao efecto e axustando ao tempo as novas tecnoloxías.

Por todo o exposto, as deputadas e os deputados que formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Comparte o Goberno galego que un elemento básico para a loita contra os incendios é a necesidade de reforzar a coordinación de todos os grupos involucrados, desenvolvendo protocolos ao efecto?
2. Vai ampliar o Goberno a operación “Centinela Gallego” ás comisarías da Policía Nacional para que a partida orzamentaria que existe tamén redunde no servizo que prestan?
3. Vai dotar o Goberno dunha partida orzamentaria extraordinaria á UPA para a realización de servizos extraordinarios que palíen o déficit de persoal no verán e o incremento dos servizos de incendios que se producen nestas datas e ante a inminente activación do Pladiga?
4. Vai incrementar o Goberno a flota de vehículos destinados á UPA?
5. Vai incrementar a formación das persoas que pertencen á UPA?
6. Cales son os motivos polos que o Goberno non resposta ás solicitudes da UPA dende abril de 2017?

Pazo do Parlamento, 23 de xullo de 2018

Asinado dixitalmente por:

Patricia Vilán Lorenzo na data 23/07/2018 13:21:43



 Grupo Parlamentario

José Antonio Quiroga Díaz na data 23/07/2018 13:21:49

Jóse Manuel Pérez Seco na data 23/07/2018 13:21:56

Juan Manuel Díaz Villoslada na data 23/07/2018 13:22:03

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 23/07/2018 13:22:09

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Á Mesa do Parlamento

Patricia Vilán Lorenzo, Raúl Fernández Fernández e María Luisa Pierres López, deputadas e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

En setembro de 2016, 375 científicos da “Academia Nacional de Ciencias de USA” remitían unha carta aberta a aqueles que negan o cambio climático. Nesa carta definían este fenómeno como unha realidade física que ten incrementado os gases de efecto invernadoiro e, así, mudado o clima do planeta: quecemento dos mares, a superficie terrestre e a atmosfera interior; acidificación dos océanos; aumento do nivel do mar; patróns de choiva alterados e moitos outros aspectos. O cambio climático inducido polo ser humano debido ás emisións de gases de efecto invernadoiro está detrás dos episodios de calor extremo en máis do 80 % do planeta, da escaseza de choiva nun 57 % e de períodos de 5 días con precipitacións abundantes nun 41 % da superficie da Terra. Esta é tamén a principal conclusión dun estudo realizado por 11 investigadores da Facultade de Ciencias da Terra, Enerxía e Medio Ambiente da Universidade Stanford, que intenta botar luz sobre a vinculación dos episodios de ondas de calor, choivas torrenciais ou seca co cambio climático de orixe humana. Galicia non é unha excepción: Os fenómenos meteorolóxicos máis recentes na nosa Comunidade son a seca extrema, choivas torrenciais, picos de calor en plena primavera ou xeadas a destempo. E vai ir a máis, os resultados da análise de Meteogalicia respecto das proxeccións de temperatura máxima, para o período 2061-2090, indican con claridade unha tendencia de aumento dos valores (entre os 3°C e os 4°C, sendo algo menor, entre 2°C e 3°C no terzo norte).

Polo tanto, o mundo científico coincide en que o problema orixinado polo cambio climático é un perigo para os cidadáns presentes e futuros do planeta, ata o punto de que gobernos de case todo o mundo acordaran en París a loita contra este fenómeno, incluíndo compromisos nacionais, posto que, dado o grave impacto económico que ten provocado e que vai provocar, só dispoñemos de 10 anos para nos dar a

Grupo Parlamentario

oportunidade de mudar a tendencia de maneira efectiva. E unha das medidas que poden materializar ese compromiso é incluír a pegada de carbono na contratación pública da Xunta de Galicia.

A lexislación así o permite. O artigo 10 do Real decreto 163/2014, do 14 de marzo, establece que o órgano de contratación poderá incluír entre as consideracións de tipo medioambiental que se establezan no procedemento de contratación as relativas á pegada de carbono, que se poderán acreditar mediante certificados equivalentes ou outros medios. É o artigo 145 da recente Lei de contratos do sector público 9/2017, de 8 de novembro o que se refire ás consideracións medioambientais, pois recolle varios criterios de adxudicación dos contratos ás empresas en base á mellor relación calidade-prezo, avaliado con arranxo a criterios económicos e cualitativos (os aspectos medioambientais están nestes cualitativos, tales como a redución do nivel de emisión de gases de efecto invernadoiro, cuantificada a través da pegada de carbono). Algunhas comunidades autónomas xa recollen isto mesmo nos seus pliegos de contratación; un exemplo é Castela e León.

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. É o compromiso da loita contra o cambio climático un dos principais retos de futuro para o Goberno da Xunta de Galicia?
2. Vai materializar ese compromiso o Goberno incluíndo a pegada de carbono na contratación pública da Xunta de Galicia?

Pazo do Parlamento, 23 de xullo de 2018

Asinado dixitalmente por:

Patricia Vilán Lorenzo na data 23/07/2018 13:38:11

Raúl Fernández Fernández na data 23/07/2018 13:38:17



 **Grupo Parlamentario**

María Luisa Pierres López na data 23/07/2018 13:38:22

Partido dos
Socialistas
de Galicia



BLOQUE
NACIONALISTA
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/07/2018 10:27
Nº Rexistro: 33729
Data envío: 24/07/2018 10:27:32.977

Á Mesa do Parlamento

Montserrat Prado Cores, Luis Bará Torres, Ana Pontón Mondelo, Xosé Luis Rivas Cruz, Olalla Rodil Fernández e Noa Presas Bergantiños, deputadas e deputados do **Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG)**, ao abeiro do disposto no Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta para resposta escrita**, relativa á demora inxustificada en comunicar a obtención de praza para os campamentos de verán específicos para persoas con discapacidade convocados pola Dirección Xeral de Maiores e Persoas con Discapacidade.

A Consellaría de Política Socia a través da Dirección Xeral de Maiores e Persoas con Discapacidade realizou ao igual que outros anos a convocatoria de campamentos específicos para persoas con discapacidade. As datas de programación destes campamentos van do 1 de xullo ao 12 de setembro e poden solicitarse en períodos dunha duración de 10 días. Van dirixidos a persoas de entre 11 e 40 anos cunha discapacidade igual ou superior ao 33%. O prazo de presentación de solicitudes para participar nos mesmos rematou o 30 de maio

Desde hai varios anos estase a atrasar a comunicación ás familias que solicitan á Xunta de Galiza campamentos de verán para as súas fillas e fillos con diversidade funcional, mais neste 2018 xa se traspasaron todos os límites aceptábeis.

Segundo a información que nos trasladan as familias, todas as que solicitaron quenda en xullo foron avisadas da súa concesión no día anterior a incorporarse, e hoxe día 24 de xullo todas as familias que solicitaron praza para o mes de agosto no caso concreto do Albergue de Gandarío non teñen ningunha comunicación de quen está admitido, ou non, e en que quenda.



BLOQUE
NACIONALISTA
GALLEGO

OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/07/2018 10:27
Nº Rexistro: 33729
Data envío: 24/07/2018 10:27:32.977

Por outro lado na Plataforma de Contratos Públicos de Galicia aparece con data de 25/06/ 2018 a Contratación do Servizo de organización, programación e execución dos campamentos de verán 2018 específicos para persoas con discapacidade, polo procedemento aberto simplificado por un importe de 109.936,31 € con IVE, a data de hoxe, **pendente de adxudicación.**

En días pasados cando as familias se dirixían por teléfono para pedir información se lles contestaba que aínda non se sabía por que non había empresa para realizar este labor. As familias que se dirixiron no día de hoxe díxoselles que tiñan “prohibido” dar información sobre os campamentos específicos para persoas con discapacidade.

A unha semana do comezo da quenda de agosto no albergue de Gandarío as familias non saben se poderán ou non obter praza para o seu fillo ou filla, isto supón un gravísimo prexuízo tanto para a conciliación laboral e familiar como para poder dar respostas ás necesidades lúdicas e de esparcemento destas mozas e mozos con diversidade funcional.

Polas razóns expostas o Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego presenta as seguintes preguntas para a súa resposta por escrito:

Consideran normal e xusto que a unha semana do comezo dos campamentos específicos para persoas con discapacidade non saiban as persoas solicitantes e as súas familias se teñen ou non praza?



OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza

De que xeito se xestionou a realización dos campamentos de verán específicos para persoas con discapacidade para atoparnos agora nunha situación de total indefensión para as persoas afectadas e para as súas familias?

Teñen prevista unha data para comunicarlle as persoas que solicitaron praza se a obtiveron ou non?

Quen son os responsábeis desta situación?

Que medidas vai tomar a Consellaría de Política Social para solucionar de inmediato a situación e para depurar responsabilidades?

Santiago de Compostela, 24 de xuño de 2018

Asdo.: Montserrat Prado Cores

Noa Presas Bergantiños

Olalla Rodil Fernández

Xosé Luis Rivas Cruz

Luis Bará Torres

Ana Pontón Mondelo

Deputadas e deputados do G.P. do BNG

Asinado dixitalmente por:



BLOQUE
NACIONALISTA
GALLEGO

OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421
gp-bng@parlamentodegalicia.gal
15702 Santiago de Compostela
Galiza



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 24/07/2018 10:27
Nº Rexistro: 33729
Data envío: 24/07/2018 10:27:32.977

María Montserrat Prado Cores na data 24/07/2018 10:16:50

Ana Pontón Mondelo na data 24/07/2018 10:16:59

Xose Luis Rivas Cruz na data 24/07/2018 10:17:01

Olalla Rodil Fernández na data 24/07/2018 10:17:03

Noa Presas Bergantiños na data 24/07/2018 10:17:05

Xosé Luis Bará Torres na data 24/07/2018 10:17:08

Á Mesa do Parlamento

Abel Losada Álvarez e Julio Torrado Quintela, deputados pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa reposta por **escrito**.

Ante a decisión de designar centro de referencia no tratamento de Sarcomas Musculoesqueléticos en adultos (partes blandas ou óseos) e para todo o ámbito do Servizo Galego de Saúde ao Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, os deputados que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Cales foron os criterios técnicos que avaliaron esta decisión?
2. Existe no Complexo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela un comité operativo real sobre esta enfermidade, con actas de reunión semanais e PNT (Procedementos Normalizados de Traballo) oficializados e en vigor?

Pazo do Parlamento, 24 de xullo de 2018

Asdo.: Abel Losada Álvarez
Julio Torrado Quintela
Deputados do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Abel Fermín Losada Álvarez na data 24/07/2018 11:30:05

Julio Torrado Quintela na data 24/07/2018 11:30:11

Á Mesa do Parlamento

Patricia Vilán Lorenzo, Abel Losada Álvarez, Juan Manuel Díaz Villoslada e Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, deputadas e deputados pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

O ano que vén hai eleccións municipais. Na provincia de Pontevedra, o 13 de novembro de 2015, o PP presentaba unha moción de censura en Oia e recuperaba a alcaldía. En 2016, previo ás últimas eleccións autonómicas, o presidente da Xunta de Galicia anunciaba a fusión voluntaria dos concellos de Cerdedo e Cotobade, fusión que ía provocar alteración dos partidos xudiciais. O 10 de maio de 2016, o PP presentaba outra moción de censura en Pontecesures e recuperaba a alcaldía. En maio de 2017, o PP volvía á alcaldía de Sanxenxo tras firmar un chamado “pacto de goberno” coa formación Sanxenxo Agrupación Liberal (SAL) que encabezaba o que ata entón fora alcalde. Finalmente, o 17 de outubro de 2017, o PP presentaba unha moción de censura en Tui apostando así por un alcalde con só 2 concelleiros na corporación, polos 4 que ten o PP máis os 3 das súas escisións.

Este grupo parlamentario xa dixo no seu día que eran demasiados cambios en concellos da provincia de Pontevedra en menos de dous anos e que semellaba que se estaban a comprometer fondos públicos para provocar cambios políticos na provincia con vistas as eleccións municipais do ano que vén. De feito, así se fixo en Tui, onde aquel acordo programático firmado por Cores Tourís en nome do PP comprometía ata fondos estatais e nestes días soubemos que, de forma indirecta, presuntamente fondos públicos puideron servir para chegar a aquela alcaldía: referímonos ao nomeamento da concelleira de Urbanismo para un posto de auxilio xudicial como interina sen estar na lista de interinos de Galicia e con menos puntuación que outros compañeiros.

Grupo Parlamentario

Por todo o exposto, as deputadas e os deputados que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Que ten que dicir o Goberno galego ante o nomeamento da actual concelleira de Urbanismo de Tui para un posto de auxilio xudicial como interina sen estar na lista de interinos de Galicia e con menos puntuación que outros compañeiros?
2. Ten comprometido o Goberno fondos públicos para provocar cambios políticos na provincia de Pontevedra?
3. Existiron eses compromisos de investimento nos concellos de Oia, Pontecesures, Sanxenxo e Tui?

Pazo do Parlamento, 23 de xullo de 2018

Asdo.: Patricia Vilán Lorenzo
Abel Losada Álvarez
Juan Manuel Díaz Villoslada
Matilde Begoña Rodríguez Rumbo
Deputadas e deputados do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Patricia Vilán Lorenzo na data 24/07/2018 12:06:08

Abel Fermín Losada Álvarez na data 24/07/2018 12:06:15

Juan Manuel Díaz Villoslada na data 24/07/2018 12:06:20

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 24/07/2018 12:06:25

Á Mesa do Parlamento

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo, Patricia Vilán Lorenzo e Juan Manuel Díaz Villoslada, deputadas e deputado pertencentes ao Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa mesa a seguinte pregunta para a súa resposta escrita.

No Diario Oficial de Galicia de 2 de xaneiro de 2018 publicouse a Lei 10/2017, de 27 de decembro, de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia, establecendo na súa Disposición derradeira sexta que a entrada en vigor da dita lei será aos seis meses da súa publicación, é dicir, o 1 de xullo de 2018.

O artigo 10 establece a creación dunha *Comisión de Espectáculos Públicos e Actividades Recreativas de Galicia* como órgano consultivo de estudo, coordinación, seguimento e asesoramento das administracións autonómica e local nas materias reguladas por esta lei, outorgándolle as seguintes funcións:

“a) A audiencia no procedemento de elaboración das disposicións de carácter xeral específicas que se teñan que ditar en desenvolvemento desta lei e na súa modificación.

b) A formulación de propostas sobre a interpretación, a aplicación e a modificación das disposicións que regulan os espectáculos públicos e as actividades recreativas e mais os establecementos ou espazos abertos ao público.

c) A emisión dos informes que se lle soliciten con carácter facultativo sobre a interpretación, aplicación e modificación das disposicións que regulan os espectáculos públicos e as actividades recreativas e mais os establecementos ou espazos.

d) A elaboración de recomendacións para mellorar a actuación e promover a coordinación das administracións autonómica e local nas materias reguladas por esta lei.

e) Calquera outra que se lle atribúa regulamentariamente”.

Grupo Parlamentario

Antes da entrada en vigor da Lei, determinados sectores, nomeadamente o das orquestras e o de música en vivo, así como as administracións locais, advertiron sobre a posibilidade de que xurdiran problemas coa súa interpretación e, polo tanto, a súa aplicación.

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Tendo en conta que na época estival é cando se desenvolven a maioría dos espectáculos públicos e as actividades recreativas.

Por iso as deputadas e o deputado que asinan solicitan en resposta escrita contestación ás seguintes preguntas:

1ª) Iniciou a súa actividade a Comisión de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia, de ser o caso, cando?

2ª) Elaborou algún informe a Comisión de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia de avaliación sobre a aplicación da Lei 10/2017, de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia durante estes meses?

Pazo do Parlamento, 26 de xullo de 2018

Asinado dixitalmente por:

Matilde Begoña Rodríguez Rumbo na data 26/07/2018 09:54:36

Patricia Vilán Lorenzo na data 26/07/2018 09:54:43

Juan Manuel Díaz Villoslada na data 26/07/2018 09:54:50

Á Mesa do Parlamento

Noela Blanco Rodríguez, Raúl Fernández Fernández e María Luisa Pierres López, deputadas e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

Unha das máis graves problemáticas en mobilidade de Ourense segue a ser despois de moitos anos o déficit de prazas de aparcamento. O desenvolvemento de novas infraestruturas nas últimas décadas, deu lugar a novas necesidades de aparcamento que incrementaron máis se cabe a carencia que a diario sofren os condutores na cidade.

Un dos proxectos globais que tiñan por obxectivo dar solución a esta problemática era o “Plan sectorial de aparcamentos disuasorios” da Xunta de Galicia, paralizado dende o ano 2013, e ao que o Concello de Ourense, daquela gobernado polo PSdeG, tiña presentado e aprobado en Pleno as súas alegacións de mellora para o noso termo municipal.

Neste proxecto recollíanse 6 propostas de situación de aparcamentos disuasorios en Ourense: acceso centro, acceso norte da cidade, estación de ADIF, entorno do Recinto Feiral de Expourense, campus universitario das Lagoas e zona do barrio do Couto.

Mentres este plan segue sen novidades de execución 5 anos despois, os puntos negros de aparcamento en Ourense seguen a masificarse no entorno máis urbano, de xeito máis relevante no centro da cidade, e facendo especial fincapé nos que se atopan nos contornos de centros educativos, no horario de entrada e saída dos mesmos, onde o colapso leva a que haxa escenas diarias de dobres e ata triplo filas de coches, que poñen en risco a seguridade dos peóns e a propia circulación dos vehículos. A saturación da zona centro fai que moitas veces os veciños e veciñas así coma os e as visitantes busquen por proximidade aparcamento noutros barrios coma o de San Francisco ou incluso A Ponte, cuxas prazas de aparcamento resultan tamén claramente insuficientes para tan elevado número de persoas usuarias. A insuficiencia pode observarse de xeito máis claro no entorno do

 Grupo Parlamentario

complexo hospitalario, ou das estacións de ferrocarril tanto de Empalme como de San Francisco. Do mesmo xeito, que o novo espazo aberto no Campus das Lagoas non chega para abarcar a chegada de estudantes, usuarios/as ou clientes de negocios, da piscina ou da biblioteca.

Por todo o exposto, as deputadas e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Por que a Xunta de Galicia non executou ata o de agora o “Plan sectorial de aparcamentos disuasorios” aprobado no ano 2013, no que se contemplaban alternativas de aparcamento para a cidade de Ourense?
2. Ten previsto manter as seis propostas de situación de aparcamentos disuasorios en Ourense que se contemplan no “Plan sectorial de aparcamentos disuasorios” aprobado no ano 2013?
3. Vai o Goberno galego a executalo durante a X lexislatura?
4. Que valoración fai a Xunta de Galicia a respecto do número de prazas de aparcamento existentes na actualidade na cidade de Ourense?
5. Considera o Goberno galego que é preciso incrementar o número de prazas de aparcamento dispoñibles en Ourense?

Pazo do Parlamento, 24 de xullo de 2018

Asdo.: Noela Blanco Rodríguez
Raúl Fernández Fernández
María Luisa Pierres López
Deputadas e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Noela Blanco Rodríguez na data 26/07/2018 10:38:36

Raúl Fernández Fernández na data 26/07/2018 10:38:41



Grupo Parlamentario

María Luisa Pierres López na data 26/07/2018 10:38:46

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Á MESA DO PARLAMENTO

Julia Torregrosa Sañudo e Paula Quinteiro Araujo, deputadas pertencentes ao Grupo Parlamentario de En Marea, ao abeiro do disposto no artigo 157 do Regulamento da Cámara, presentan a seguinte **Pregunta** para a súa resposta **escrita**.

Con data 14 de xuño de 2018 a Consellería de Facenda ven de tramitar unha modificación de crédito solicitada pola Consellería do Mar, con número de Referencia TR-14-015-18, na que se transfíren 367.419,89€ para á aplicación Paralización definitiva de actividades pesqueiras e detraendo cantidades de partidas fundamentais para o noso sector como poden ser as medidas para a comercialización ou os plans de produción e comercialización.

Dende En Marea observamos con preocupación o desvío de fondos produtivos e de comercialización cara partidas de despezo e paralización, sobre todo cando o somero texto explicativo que se adxunta fala de atender unha sentenza do 5 de abril.

Por todo isto as deputadas asinantes formulamos a seguinte Pregunta para a súa resposta escrita:

Cal é o motivo polo que a Xunta ten que facer fronte a esta cantidade, segundo a sentenza referenciada no expediente?

Santiago de Compostela, 26 de xullo de 2018.



Asdo.: Julia Torregrosa Sañudo
Paula Quinteiro Araujo
Deputadas do G.P. de En Marea.

Asinado dixitalmente por:

Julia Torregrosa Sañudo na data 26/07/2018 10:48:18

Paula Quinteiro Araújo na data 26/07/2018 10:48:28

Á Mesa do Parlamento

Noela Blanco Rodríguez e Julio Torrado Quintela, deputada e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

O 2 de abril, a Xunta de Galicia publicou o procedemento para a contratación administrativa da execución da programación de actividades de educación non formal da Campaña de Verán 2018, que se iniciou o 1 de xullo, pero dez dos trece lotes incluídos neste proceso quedaron desertos debido a que boa parte das empresas presentaban ofertas por baixo do custo establecido mínimo e inferiores ao custo de persoal fixado en función do convenio.

Ante esta situación a Xunta de Galicia convocou, con moi pouca marxe de tempo, aos monitores e monitoras a un proceso selectivo moi deficientemente publicitado e xestionado, sen deixar tempo para que estes profesionais preparasen axeitadamente a programación que impulsarán durante este verán.

Debido a que as contratacións destes profesionais iniciáronse poucos días antes do inicio da campaña de verán, dez dos trece campamentos que oferta a Xunta de Galicia, atrasaron un día o inicio da segunda quenda (planificado para o 17 de xullo), xerando numerosos prexuízos para a conciliación laboral e familiar, e tamén en varias instalacións ao non reunirse equipos cos coñecementos nin titulacións necesarios para desenvolver as actividades que nelas se realizan. Dende a Asociación Galega de Monitores amosaron nestas últimas semanas publicamente o seu rexeitamento a que durante a campaña de verán de 2018 se “puxera en risco a calidade do servizo e se incumpriran os dereitos laborais e as súas condicións salariais fixadas por convenio”.

Ademais, tal e como vén acontecendo estes últimos anos, estase a retrasar a comunicación por parte da Xunta de Galicia a respecto do número de admitidos e admitidas nos campamentos de verán para os nenos e nenas con discapacidade. De tal maneira, que a unha semana de

Grupo Parlamentario

que comece o mes de agosto, familias que solicitaron praza en algún campamento para este mes, descoñecen a día de hoxe se estes nenos e nenas foron ou non admitidos.

Por todo o exposto, a deputada e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Que valoración fai a Xunta de Galicia a respecto da organización dos campamentos da campaña de verán 2018?
2. Por que en dez dos trece campamentos que ofertaba a Xunta de Galicia, se atrasou un día o inicio da segunda quenda (planificado para o 17 de xullo)?
3. Que consecuencias cre que tivo isto para as familias?
4. Que valoración fai a Xunta de Galicia a respecto da organización dos campamentos de verán 2018 específicos para persoas con discapacidade?
5. A que se debeu o retraso na comunicación ás familias de nenos e nenas con discapacidade a respecto do número de admitidos e admitidas nos campamentos de verán?
6. Pode garantir a Xunta de Galicia que se cumpriron os dereitos laborais e as condicións salariais fixadas por convenio de todos os monitores e monitoras que participaron na campaña de verán 2018?
7. Ten previsto o Goberno galego tomar algunha medida para evitar que estas situacións volvan a repetirse en futuras campañas de verán?

Pazo do Parlamento, 26 de xullo de 2018

Asdo.: Noela Blanco Rodríguez

Julio Torrado Quintela

Deputada e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:



 Grupo Parlamentario

Noela Blanco Rodríguez na data 26/07/2018 12:57:42

Julio Torrado Quintela na data 26/07/2018 12:57:47

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Á Mesa do Parlamento

Noela Blanco Rodríguez e Julio Torrado Quintela, deputada e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

No 60 % dos municipios galegos a idade media supera os cincuenta anos, no total da comunidade supera os 46, tres anos máis que España e case sete máis que a UE. A principios deste século, un de cada cinco galegos igualaba ou superaba esa idade, na actualidade son xa un de cada catro.

Neste escenario de declive demográfico, a atención social ás necesidades e demandas das persoas maiores debe ser o obxectivo das políticas sociais que desexen garantir o benestar e a calidade de vida non só das persoas maiores, senón da sociedade no seu conxunto. Unha poboación maior ben atendida, que conte cos recursos axeitados de cobertura das súas necesidades, é indicativo dunha sociedade solidaria e inclusiva. A implicación dos poderes públicos por unha maior cohesión social faise notar non só en que non haxa diferenzas no trato aos distintos sectores da poboación, senón en que dea resposta ás necesidades específicas de cada un deles, facendo posible acadar unha sociedade para todas as idades.

A pesares de que o envellecemento poboacional constitúe unha realidade e singular característica para Galicia, posuímos o triste liderado de ter o índice de cobertura de prazas con financiamento público en centros residenciais para maiores de 65 anos, máis baixo de todas as Comunidades Autónomas. Sitúase no 1,25 (nº de prazas/poboación de máis de 65 anos x 100), cando a media española é de 2,40, segundo os últimos datos oficiais do Imsero.

O presidente da Xunta de Galicia comunicou o pasado 19 de xullo, na rolda de prensa tralo Consello da Xunta, a creación das “casas do maior”, un servizo que segundo informou brindará atención profesional ás persoas maiores de 60 anos con dependencia moderada ou severa nos

Grupo Parlamentario

concellos de menos de 5.000 habitantes, estimando que na primeira convocatoria impúlsense ata 30 casas do maior sendo 90 os concellos susceptibles de contar con este novo recurso.

Por todo o exposto, a deputada e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Cando ten previsto a Xunta de Galicia publicar a primeira convocatoria para a creación das casas do maior?
2. Que criterios se van a ter en conta á hora de escoller aos concellos nos que se sitúen?
3. A que tipos de reformas nas vivendas que acollan este tipo de servizo irán destinadas as axudas que dará a Xunta de Galicia?
4. Que condicións de accesibilidade se esixirán nestas vivendas?
5. Que requisitos profesionais e persoais se lles esixirá ás persoas que vaian a atender directamente aos maiores nestas casas?
6. Cal vai a ser a aportación da Xunta de Galicia (custo/día de atención de cada usuario ou usuaria deste servizo)?

Pazo do Parlamento, 26 de xullo de 2018

Asdo.: Noela Blanco Rodríguez

Julio Torrado Quintela

Deputada e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Noela Blanco Rodríguez na data 26/07/2018 12:59:59

Julio Torrado Quintela na data 26/07/2018 13:00:04

Á Mesa do Parlamento

Noela Blanco Rodríguez, Patricia Vilán Lorenzo, Julio Torrado Quintela, Raúl Fernández Fernández e María Luisa Pierres López, deputadas e deputados pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

Tras declarar a Xunta de Galicia que o abastecemento público de auga no concello de A Merca (Ourense) non é apto para o consumo pola elevada presenza de trihalometanos, o pasado mes de xuño, o Concello recomendou a través dun bando non usar a auga de abastecemento para consumo humano, ou sexa, nin para beber nin para cociñar con ela, por motivo dos altos niveis de trihalometanos que contén.

Os trihalometanos son compostos orgánicos volátiles froito da reacción da materia orgánica que transporta a auga sen tratar co cloro que se emprega na planta potabilizadora para a súa desinfección. A súa inxesta en cantidades elevadas e durante un longo período de tempo causa danos hepáticos e son “potencialmente canceríxenos” segundo a Axencia Internacional do Cancro. Relaciónase aos trihalometanos co cancro de vexiga, ademais dos danos no fígado e ril, aínda que hai que engadir que estas substancias nocivas atópanse en cantidades ínfimas, co que non se pode precisar tamén o efecto sobre a saúde xa que este só aparecería a moi longo prazo, cun consumo prolongado.

A pesares de que esta situación non é a primeira vez que acontece, non se teñen tomado medidas para solucionar esta problemática, todo elo a pesares do risco que supón para a saúde da poboación, e das incomodidades que provoca non poder utilizar a auga que sae das billas dos fogares deste concello. Ademais a información á poboación é escasa, e máis se temos en conta que a poboación deste concello de preto de 2000 habitantes, incrementase moito durante a época estival.

 Grupo Parlamentario

Por todo o exposto, as deputadas e os deputados que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. En que data se detectou que a auga da rede de abastecemento pública non era apto para o consumo pola elevada presenza de trihalometanos?
2. Realizou a Xunta de Galicia algunha campaña para informar á poboación dos riscos que tiña para a saúde consumir auga con presenza de trihalometanos?
3. En caso afirmativo, en que consistiu?
4. Que medidas tomou a Xunta de Galicia durante estes últimos meses para solucionar os recorrentes problemas de presenza de trihalometanos na rede de abastecemento de auga do concello da Merca?
5. Vai tomar a Xunta de Galicia medidas técnicas para solucionar os recorrentes problemas de presenza de trihalometanos na rede de abastecemento de auga do Concello da Merca?
6. Cando ten previsto o Goberno galego poñer en marcha estas medidas?

Pazo do Parlamento, 26 de xullo de 2018

Asdo.: Noela Blanco Rodríguez
Patricia Vilán Lorenzo
Julio Torrado Quintela
Raúl Fernández Fernández
María Luisa Pierres López
Deputadas e deputados do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Noela Blanco Rodríguez na data 26/07/2018 13:02:40

Patricia Vilán Lorenzo na data 26/07/2018 13:02:46



 Grupo Parlamentario

Julio Torrado Quintela na data 26/07/2018 13:02:51

Raúl Fernández Fernández na data 26/07/2018 13:02:56

María Luisa Pierres López na data 26/07/2018 13:03:01

Partido dos
Socialistas
de Galicia

Á Mesa do Parlamento

Noela Blanco Rodríguez e Julio Torrado Quintela, deputada e deputado pertencentes ao **Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia**, ao abeiro do disposto no artigo 152 do Regulamento da Cámara, presentan ante esa Mesa a seguinte **pregunta** para a súa resposta **por escrito**.

As relacións entre persoas do mesmo sexo non están exentas de violencia no seo da parella. Sen embargo, a falla de coñecemento sobre este tipo de violencia non permite identificar esta forma concreta de violencia e, ademais, fai que non se trate ás vítimas cos medios axeitados. As vítimas de violencia intraxénero non están consideradas como vítima de violencia machista e, polo tanto, a violencia exercida en elas, non ten nin a mesma consideración nin o mesmo tratamento. Estamos a falar dun tipo de violencia específica que precisa ser tratada con medios específicos. A violencia intraxénero permanece aínda invisible para boa parte da sociedade onde aínda persisten mitos como que unha muller non pode pegar a outra muller, ou que un home corpulento non pode ser vítima de agresións físicas por parte doutro home, problema que se agrava se temos en conta que moitas vítimas teñen medo a denunciar para que non se coñeza a súa orientación sexual, algo que aproveitan os maltratadores para ameazar ou coaccionar as súas vítimas.

Segundo un informe da Fundación COLEGA, e a pesares da falla de datos oficiais, calcúlase que a violencia intraxénero cobrouse quince vidas nos últimos dez anos en España. Non só os colectivos mostran a súa preocupación por esta situación, senón que os corpos e forzas de seguridade, reclaman pautas para detectar e tratar ás vítimas. Debemos lembrar que, ata o momento, os casos de violencia intraxénero trátanse como casos de violencia machista, asimilándoos a todas as agresións dentro do fogar que non están categorizadas. Así mesmo, os e as profesionais reclaman medidas para identificar este tipo de violencia co obxectivo de que os e as profesionais coñezan a súa existencia, e permitan identificar as diferenzas existentes coa violencia machista e dispoñer de protocolos específicos para afrontala.

 Grupo Parlamentario

Por todo o exposto, a deputada e o deputado que asinan formulan as seguintes preguntas para a súa resposta escrita:

1. Ten coñecemento a Xunta de Galicia de cantos casos de violencia intraxénero se teñen detectado na nosa comunidade autónoma nos últimos dez anos?
2. Contan os e as profesionais con medios materiais que lles axuden a saber detectar e actuar ante esta tipoloxía de violencia?
3. Ten previsto o Goberno galego tomar algún tipo de medida durante a X lexislatura para loitar contra a violencia intraxénero?
4. En caso afirmativo, cales son as actuacións que se van a levar a cabo para a loita contra esta violencia?
5. Vai a Xunta de Galicia a levar a cabo, durante esta lexislatura, algunha campaña para visibilizar a violencia intraxénero?

Pazo do Parlamento, 24 de xullo de 2018

Asdo.: Noela Blanco Rodríguez

Julio Torrado Quintela

Deputada e deputado do G.P. dos Socialistas de Galicia

Asinado dixitalmente por:

Noela Blanco Rodríguez na data 26/07/2018 13:05:55

Julio Torrado Quintela na data 26/07/2018 13:06:01



AG/mc

En relación coa pregunta con resposta oral en Pleno **número: 17718**, formulada polo Grupo Parlamentario Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a valoración polo Goberno galego dalgún tipo de actuación inmediata para resolver os problemas existentes no Colexio de Educación Primaria Altamira, de Salceda de Caselas”**, (publicada no BOPG número 187 do 5 de outubro de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-décembro de 2017, teño a honra de envialle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta á POC 29895 na comisión 4ª do 7.6.2018 e pódese consultar no seguinte enlace web:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-4-educacion-cultura-2018-06-07?part=ab09ebf5-64cb-4273-8aa7-a6bd39075b32&start=8167>

No mes de marzo publicouse a adxudicación da ampliación do CEP de Salceda de Caselas, cunha superficie de arredor de 300 m2, cun importe superior ao medio millón de euros e cun prazo de execución de 4 meses.

Finalmente son catro en lugar de dúas as novas aulas coas que contará o CEP de Salceda, cunha superficie cada unha de 57,09 m2.

É evidente que, no momento que a consellería oficializa a súa intencionalidade inmediata da ampliación deste centro é porque existe un estudo pormenorizado detrás das necesidades de escolarización no Concello, en concordancia cos informes técnicos da propia inspección, do propio centro e ca mirada posta sempre a longo prazo.

Froito dunha petición da ANPA de incremento de prazas no comedor escolar, fíxose unha concesión de ampliación do comedor pero en instalacións móbiles usadas de maneira provisional noutros centros só para este uso dun servizo complementario e non

educativo.

A pretensión do Goberno é tamén a de ampliar o comedor de maneira definitiva, pero neste momento, cun orzamento finito, considerouse oportuno priorizar na ampliación do aulario porque é a necesidade máis inmediata, como así tamén o considerou a inspección do propio centro.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 26/07/2018 13:49:58



AG/mc

En relación coa pregunta con resposta oral en Comisión **número: 17720**, formulada polo Grupo Parlamentario Socialistas de Galicia, a iniciativa de don Luís Manuel Álvarez Martínez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a valoración polo Goberno galego dalgún tipo de actuación inmediata para resolver os problemas existentes no Colexio de Educación Primaria Altamira, de Salceda de Caselas, a posibilidade de dotar de estudos de ensino post obrigatorio a esa localidade e, se é o caso, os estudos concretos, así como a de aproveitar con maior eficiencia e sensibilidade o transporte escolar para permitir que o alumnado desa vila poida cursar estudos de bacharelato e de formación profesional nos concellos limítrofes”**, (publicada no BOPG número 188 do 6 de outubro de 2017), convertida en pregunta con resposta escrita por finalización do período de sesións setembro-decembro de 2017, teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta á POC 29895 na comisión 4ª do 7.6.2018 e pódese consultar no seguinte enlace web:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-4-educacion-cultura-2018-06-07?part=ab09ebf5-64cb-4273-8aa7-a6bd39075b32&start=8167>

No mes de marzo publicouse a adxudicación da ampliación do CEP de Salceda de Caselas, cunha superficie de arredor de 300 m2, cun importe superior ao medio millón de euros e cun prazo de execución de 4 meses.

Finalmente son catro en lugar de dúas as novas aulas coas que contará o CEP de Salceda, cunha superficie cada unha de 57,09 m2.

É evidente que, no momento que a consellería oficializa a súa intencionalidade inmediata da ampliación deste centro é porque existe un estudo pormenorizado detrás

das necesidades de escolarización no Concello, en concordancia cos informes técnicos da propia inspección, do propio centro e ca mirada posta sempre a longo prazo.

Froito dunha petición da ANPA de incremento de prazas no comedor escolar, fíxose unha concesión de ampliación do comedor pero en instalacións móbiles usadas de maneira provisional noutros centros só para este uso dun servizo complementario e non educativo.

A pretensión do Goberno é tamén a de ampliar o comedor de maneira definitiva, pero neste momento, cun orzamento finito, considerouse oportuno priorizar na ampliación do aulario porque é a necesidade máis inmediata, como así tamén o considerou a inspección do propio centro.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 26/07/2018 13:49:37



AG/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 23677**, formulada polo Grupo Parlamentario En Marea, a iniciativa de dona María de los Ángeles Cuña Bóveda e dona Luca Chao Pérez, sobre **“a opinión do Goberno galego respecto do estado de deterioración do mosteiro de Oia, o incumprimento do réxime de visitas e as medidas que pensa adoptar para a súa rehabilitación”**, (publicada no BOPG número 252 do 2 de febreiro de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta á POC 23626 na comisión 4ª do 8.2.2018, e pódese consultar no seguinte enlace web:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-4-educacion-cultura-2018-02-08?part=1493eb0d-40f7-4128-8b15-e2f087f3a099&start=2823>

Desde a Dirección Xeral de Patrimonio compartimos a preocupación e o interese de que esta situación se resolva o antes posible para poder desfrutar do mosteiro nas mellores condicións.

Dentro do marco competencial que a Administración autonómica ten en materia de patrimonio cultural, está o da responsabilidade de garantir que os propietarios do ben cumpran coas súas obrigas conforme o disposto no artigo 32 da nosa Lei 5/2016, do 4 de maio, do patrimonio cultural de Galicia, de conservación e mantemento do ben co fin de evitar a súa perda, deterioro ou destrución, e así se está a facer como en calquera outra circunstancia similar.

Desde a Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, estase a asesorar tecnicamente aos representantes do concello e das propiedades, sobre as actuacións e medidas de corrección mais axeitadas. No caso de ser necesario levar a cabo actuacións de conservación urxentes, estudarase o seu alcance, metodoloxía e procedemento mais adecuado para levalas adiante.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(*ASINADO DIXITALMENTE*)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 26/07/2018 13:48:22



AG/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 29896**, formulada polo Grupo Parlamentario Socialista de Galicia, a iniciativa de don Abel Fermín Losada Álvarez e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“a opinión do Goberno galego respecto da suficiencia das actuacións que se van levar a cabo para paliar as deficiencias e carencias que presenta o Centro de Educación Primaria Altamira de Salceda de Caselas, a súas intencións respecto da execución dalgunha actuación posterior para resolver definitivamente os problemas existentes, así como a avaliación da posibilidade de construír a medio prazo un novo centro nese concello”**, (publicada no BOPG número 300 do 4 de maio de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta á POC 29895 na comisión 4ª do 7.6.2018, e pódese consultar no seguinte enlace web:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-4-educacion-cultura-2018-06-07?part=ab09ebf5-64cb-4273-8aa7-a6bd39075b32&start=8167>

No mes de marzo publicouse a adxudicación da ampliación do CEP de Salceda de Caselas, cunha superficie de arredor de 300 m2, cun importe superior ao medio millón de euros e cun prazo de execución de 4 meses.

Finalmente son catro en lugar de dúas as novas aulas coas que contará o CEP de Salceda, cunha superficie cada unha de 57,09 m2.

É evidente que, no momento que a consellería oficializa a súa intencionalidade inmediata da ampliación deste centro é porque existe un estudo pormenorizado detrás das necesidades de escolarización no Concello, en concordancia cos informes técnicos da propia inspección, do

propio centro e ca mirada posta sempre a longo prazo.

Froito dunha petición da ANPA de incremento de prazas no comedor escolar, fíxose unha concesión de ampliación do comedor pero en instalacións móbiles usadas de maneira provisional noutros centros só para este uso dun servizo complementario e non educativo.

A pretensión do Goberno é tamén a de ampliar o comedor de maneira definitiva, pero neste momento, cun orzamento finito, considerouse oportuno priorizar na ampliación do aulario porque é a necesidade máis inmediata, como así tamén o considerou a inspección do propio centro.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA
Dirección Xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias

PARLAMENTO
DE GALICIA



PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 26/07/2018 13:48
Nº Rexistro: 33797
Data envío: 26/07/2018 13:48:18.225

galicia

CVE-PREPAR: 18d37694-1354-8026-a976-4f5af5c733b4



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 26/07/2018 13:48:14

AG/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 30204**, formulada polo Grupo Parlamentario Bloque Nacionalista Galego, a iniciativa de dona Olalla Rodil Fernández e outros/as deputados/as do mesmo grupo, sobre **“as medidas adoptadas polo Goberno galego no ámbito educativo en relación coa Lei 2/2014, pola igualdade de trato e a non discriminación de lesbianas, gays, transexuais, bisexuais e intersexuais en Galicia, a suficiencia das actuacións levadas a cabo para o cumprimento dos seus obxectivos e as novas medidas que vai adoptar para o seu desenvolvemento, así como a súa valoración respecto do grao de cumprimento do Protocolo educativo asinado en 2015”**, (publicada no BOPG número 302 do 9 de maio de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta á POC 30201 na comisión 4ª do 3.7.2018, á que nos remitimos, e pódese consultar no seguinte enlace web:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-4-educacion-cultura-2018-07-03?part=145648d5-ccfb-426f-a035-29ef6f1ff6c2&start=2860>

Remitímonos tamén ao informe presentado no Parlamento de Galicia sobre o desenvolvemento e aplicación da lei 2/2014, do 14 de abril, pola igualdade de trato e non discriminación de Lesbianas, Gais, Transexuais, Bisexuais e Intersexuais de

Galicia, onde aparecen reflectidas todas as medidas postas en marcha no sistema educativo.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias

(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA
Dirección Xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias

PARLAMENTO
DE GALICIA



PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA
Data asento: 26/07/2018 13:47
Nº Rexistro: 33796
Data envío: 26/07/2018 13:47:55.646

galicia

CVE-PREPAR: 1b75c2a2-5e27-dfe4-d0a4-2f49cf6a0d63



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 26/07/2018 13:47:50

AG/mc

En relación coa pregunta con resposta escrita **número: 31957**, formulada polo Grupo Parlamentario En Marea, a iniciativa de dona Luca Chao Pérez e dona María de los Ángeles Cuña Bóveda, sobre **“o prazo previsto polo Goberno galego para a reforma do CEIP de Calo, no concello de Teo”**, (publicada no BOPG número 319 do 13 de xuño de 2018), teño a honra de enviarlle, para así dar cumprimento ao previsto no artigo 157 do Regulamento do Parlamento de Galicia, a contestación formulada pola **Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria**, que ten o seguinte contido:

“A información que demanda esta iniciativa foi ofrecida ao Parlamento de Galicia en resposta á POC 31958 na comisión 4ª do 26.6.2018, e pódese consultar no seguinte enlace web:

<http://mediateca.parlamentodegalicia.gal/library/items/comision-4-educacion-cultura-2018-06-26?part=55991102-da41-47dc-979f-325a6c18875d&start=4444>

No momento da resposta, o proxecto estaba en fase de redacción polo equipo técnico e contando que se cumpra o prazo estipulado. Unha vez rematado o proxecto seguiremos coa tramitación normal nunha obra desta envergadura para tela rematada o antes posible.

O prazo de execución desta nova obra é de aproximadamente 2 meses, polo que intentaremos levalo a cabo o antes posible intentando interceder en menor medida na actividade educativa.”

O que lle remito para o seu coñecemento e inserción no Boletín Oficial do Parlamento de Galicia, de acordo co previsto no artigo 65 e concordantes do Regulamento vixente.

Santiago de Compostela,

A directora xeral de Relacións Institucionais
e Parlamentarias

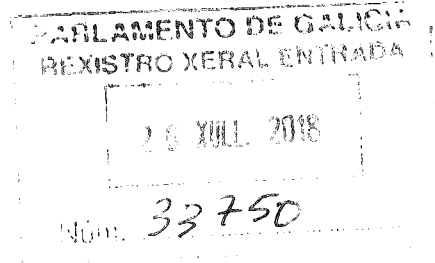
(ASINADO DIXITALMENTE)

Sr. presidente do Parlamento de Galicia



Asinado dixitalmente por:

DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS na data 26/07/2018 13:47:20



Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO el establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración) y por el que se modifica el [Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento Eurodac],] del Reglamento (UE) 2018/XX [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial], el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento ECRIS-NTP] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento] eu-LISA [COM(2018) 480 final] [2017/0352 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: Los documentos SWD(2017) 473 final, Impact Assessment, que se realiza únicamente en inglés y que en esta ocasión se compone de dos partes, y SWD(2017) 474 final, resumen de la evaluación de impacto, en castellano, se los hemos remitido esta misma mañana acompañando a la propuesta COM (2018) 478 final.

Bruselas, 13.6.2018
COM(2018) 480 final

2017/0352 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

el establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración) y por el que se modifica el [Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento Eurodac],] del Reglamento (UE) 2018/XX [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial], el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento ECRIS-NTP] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento] eu-LISA

{SWD(2017) 473 final} - {SWD(2017) 474 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene por objeto modificar la propuesta de la Comisión de 2017¹ de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración). Esta propuesta, conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII bis, tiene por objeto modificar la propuesta inicial únicamente en la medida en que se presentan las nuevas modificaciones necesarias de otros instrumentos jurídicos que se requieren en virtud de la propuesta de interoperabilidad. Tales modificaciones habían sido identificadas como necesarias en la propuesta original, pero, debido a las negociaciones en curso entre los colegisladores sobre algunos de los sistemas afectados, no fue posible incluirlas en ella. Las modificaciones propuestas han hecho preciso actualizar la ficha financiera legislativa en consecuencia.

- **Antecedentes de la propuesta**

En los tres últimos años, la Unión Europea ha experimentado un aumento de los cruces irregulares de fronteras y una amenaza continua y en auge a la seguridad interior, como ha quedado demostrado por una serie de atentados terroristas. Los ciudadanos de la UE esperan que los controles de personas en las fronteras exteriores y en el espacio Schengen sean eficaces, para que permitan una gestión eficiente de la migración y contribuyan a la seguridad interior. Estos retos han puesto abruptamente de relieve la necesidad urgente de aunar y reforzar de manera global las herramientas de información de la UE para la gestión de las fronteras, la migración y la seguridad.

La gestión de la información de la UE puede y debe ser más eficiente y eficaz, en el pleno respeto de los derechos fundamentales, en particular el derecho a la protección de los datos personales, a fin de proteger mejor las fronteras exteriores de la UE, mejorar la gestión de los flujos migratorios y reforzar la seguridad interior, en beneficio de todos los ciudadanos. Existen ya varios sistemas de información a escala de la UE y se están desarrollando otros nuevos para proporcionar información pertinente sobre las personas a la guardia de fronteras y a los agentes de inmigración y de policía. Para que esta ayuda sea eficaz, la información proporcionada por los sistemas de información de la UE debe ser completa, exacta y fiable. Sin embargo, existen deficiencias estructurales en la arquitectura de gestión de la información de la UE. Las autoridades nacionales se enfrentan a un panorama complejo de sistemas de información gestionados de manera diferente. Por otra parte, la arquitectura de gestión de los datos de las fronteras y la seguridad es fragmentaria, ya que la información se almacena por separado en sistemas desconectados, lo que origina zonas de sombra. Como consecuencia de ello, **los distintos sistemas de información a escala de la UE no son interoperables**, es decir, capaces de intercambiar datos y compartir información de modo que las autoridades y los funcionarios competentes dispongan de la información necesaria, cuando y donde la necesiten. La interoperabilidad de los sistemas de información a escala de la UE puede contribuir significativamente a suprimir las actuales zonas de sombra que permiten que cualquier persona, incluidas aquellas que puedan estar implicadas en actividades terroristas, pueda estar registrada en distintas bases de datos, desconectadas entre sí, con diferentes nombres.

¹ COM(2017) 794 final de 12 de diciembre de 2017.

En abril de 2016, la Comisión presentó una **Comunicación titulada *Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad***² con el fin de solucionar una serie de deficiencias estructurales relativas a los sistemas de información³. El objetivo de la Comunicación de abril de 2016 era abrir un debate sobre cómo pueden los sistemas de información de la Unión Europea mejorar la gestión de las fronteras, la migración y la seguridad interior. El **Consejo**, por su parte, también reconoció la necesidad urgente de actuar en este ámbito. En junio de 2016, aprobó una **Hoja de ruta para mejorar el intercambio y la gestión de la información**, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior⁴. El objetivo de la Hoja de ruta era apoyar las investigaciones operativas y proporcionar rápidamente a los profesionales de primera línea -agentes de policía, guardas de fronteras, fiscales, funcionarios de inmigración y otros- una información global, actual y de alta calidad para cooperar y actuar de forma eficaz. El **Parlamento Europeo** también instó a actuar en este ámbito. En su Resolución de julio de 2016⁵ sobre el programa de trabajo de la Comisión para 2017, solicitó «*propuestas para mejorar y desarrollar los sistemas de información existentes, abordar las lagunas de información y avanzar hacia la interoperabilidad, así como propuestas sobre la obligación de intercambiar información a escala de la UE, en conjunción con las salvaguardias necesarias en materia de protección de datos*». El discurso del Presidente Juncker sobre el estado de la Unión de septiembre de 2016⁶ y las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2016⁷ destacaron la importancia de superar las deficiencias actuales en la gestión de datos y de mejorar la interoperabilidad de los sistemas de información existentes.

En junio de 2016, como continuación de la Comunicación de abril de 2016, la Comisión creó un **Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad**⁸ para abordar los retos jurídicos, técnicos y operativos de la mejora de la interoperabilidad de los sistemas centrales de la UE para las fronteras y la seguridad, incluidas su necesidad, viabilidad técnica, proporcionalidad e incidencia en la protección de datos. El **informe final** del Grupo de Expertos de Alto Nivel, que se publicó en mayo de 2017⁹, estableció una serie de recomendaciones destinadas a reforzar y desarrollar los sistemas de información de la UE y su interoperabilidad. La Agencia Europea de los Derechos Fundamentales, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE participaron activamente en los trabajos del Grupo de Expertos. Cada uno de ellos presentó declaraciones de apoyo, reconociendo al mismo tiempo que las cuestiones más amplias en materia de derechos fundamentales y protección de datos deben tratarse a la vez que se sigue avanzando. Representantes de la Secretaría de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y

² COM(2016) 205 de 6 de abril de 2016 .

³ 1) Funcionalidades insuficientes en algunos de los sistemas de información existentes; 2) lagunas de información en la arquitectura de gestión de datos de la UE; 3) un panorama complejo de sistemas de información gestionados de manera diferente y 4) una arquitectura fragmentaria de gestión de datos de las fronteras y la seguridad, porque la información se almacena por separado en sistemas desconectados, lo que origina zonas de sombra.

⁴ Hoja de ruta de 6 de junio de 2016 para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior (9368/1/16 REV 1).

⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2016, sobre las prioridades estratégicas para el programa de trabajo de la Comisión para 2017 [2016/2773 (RSP)].

⁶ Estado de la Unión en 2016 (14.9.2016), https://ec.europa.eu/commission/state-union-2016_es.

⁷ Conclusiones del Consejo Europeo (15.12.2016), http://www.consilium.europa.eu/en/meetings/european-council/2016/12/20161215-euco-conclusions-final_pdf/.

⁸ Decisión de la Comisión, de 17 de junio de 2016, por la que se crea el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad (2016/C 257/03).

⁹ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=32600&no=1>.

Asuntos de Interior del Parlamento Europeo y de la Secretaría General del Consejo asistieron en calidad de observadores. El Grupo de Expertos de Alto Nivel llegó a la conclusión de que es **necesario y técnicamente viable trabajar en pro de soluciones prácticas de interoperabilidad** y que estas, en principio, pueden ofrecer ventajas operativas y ser conformes a los requisitos de protección de datos.

Sobre la base del informe y las recomendaciones del grupo de expertos, la Comisión expuso, en su *Séptimo informe de situación relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva*¹⁰, un **nuevo enfoque para la gestión de los datos** de las fronteras, la seguridad y la migración en el que todos los sistemas centralizados de información de la UE para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración sean interoperables, con pleno respeto de los derechos fundamentales. La Comisión anunció su intención de seguir trabajando para crear un portal europeo de búsqueda que consulte simultáneamente todos los sistemas de la UE pertinentes en materia de gestión de la seguridad, las fronteras y la migración, al que posiblemente se apliquen normas racionalizadas para el acceso de los cuerpos policiales, y de desarrollar para estos sistemas un servicio de correspondencia biométrica compartido (posiblemente con una funcionalidad de aviso de respuesta positiva¹¹) y un registro común de datos de identidad. Comunicó asimismo su intención de presentar, lo antes posible, una propuesta legislativa relativa a la interoperabilidad.

Las conclusiones del Consejo Europeo de junio de 2017¹² reiteraron la necesidad de actuar. Basándose en las conclusiones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de junio de 2017¹³, el Consejo Europeo invitó a la Comisión a presentarle, lo antes posible, un proyecto de legislación que promulgase las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel. Esta iniciativa responde también a la petición del Consejo de un marco exhaustivo para el acceso de los cuerpos policiales a las distintas bases de datos en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, con vistas a una mayor racionalización, coherencia, eficacia y atención a las necesidades operativas¹⁴. A fin de intensificar los esfuerzos para hacer de la Unión Europea una sociedad más segura, respetando plenamente los derechos fundamentales, la Comisión anunció, en el marco de su Programa de Trabajo para 2018¹⁵, una propuesta sobre la interoperabilidad de los sistemas de información que debía presentarse a finales de 2017.

- **Objetivos de la propuesta**

Los objetivos generales de esta iniciativa se derivan de los del Tratado de mejorar la gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen y contribuir a la seguridad interior de la

¹⁰ COM(2017) 261 final

¹¹ Nuevo concepto de protección de la privacidad por el diseño que limita el acceso a la totalidad de los datos, reduciéndolo a una mera notificación de «respuesta positiva/negativa», que indique la presencia (o la ausencia) de los datos.

¹² [Conclusiones del Consejo Europeo](#), 22 y 23 de junio de 2017.

¹³ [Resultados de la 3546ª reunión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 8 y 9 de junio de 2017, 10136/17.](#)

¹⁴ El Comité de Representantes Permanentes del Consejo (Coreper), una vez otorgado el mandato a la Presidencia del Consejo para iniciar las negociaciones interinstitucionales sobre el Sistema de Entradas y Salidas de la UE, con fecha de 2 de marzo de 2017, acordó un proyecto de declaración del Consejo que invitaba a la Comisión a proponer un marco general para el acceso de los cuerpos policiales a las distintas bases de datos en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, con vistas a una mayor racionalización, coherencia, eficacia y atención a las necesidades operativas (acta resumida 7177/17, 21.3.2017).

¹⁵ COM(2017) 650 final.

Unión Europea. Asimismo, se fundan en las decisiones políticas de la Comisión y las conclusiones pertinentes del Consejo (Europeo). Estos objetivos se detallan en la Agenda Europea de Migración y las comunicaciones posteriores, incluida la Comunicación sobre la protección y el refuerzo de Schengen¹⁶, la Agenda Europea de Seguridad¹⁷ y los informes de situación relativos a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva de la Comisión¹⁸.

Al mismo tiempo, basándose en particular en la Comunicación de abril de 2016 y en las conclusiones del Grupo de Expertos de Alto Nivel, los objetivos de la presente propuesta están intrínsecamente relacionados con lo anteriormente expuesto.

Los objetivos específicos de la presente propuesta son:

- 1) asegurarse de que los usuarios finales, en particular la guardia de fronteras, la policía, los funcionarios de inmigración y las autoridades judiciales, disfruten de un **acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado** a la información que necesitan para desempeñar sus tareas;
- 2) ofrecer una solución para **detectar identidades múltiples** relacionadas con el mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de garantizar la correcta identificación de las personas de *buena fe* y de **luchar contra la usurpación de identidad**;
- 3) facilitar los **controles de identidad de los nacionales de terceros países**, en el territorio de un Estado miembro, por las autoridades policiales, y
- 4) facilitar y **racionalizar el acceso de los cuerpos policiales** a los sistemas de información no policiales a escala de la UE, cuando sea necesario con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de delitos graves y de terrorismo.

Además de estos objetivos operativos principales, esta propuesta contribuirá a:

- facilitar la **aplicación técnica y operativa por parte de los Estados miembros** de los sistemas de información existentes y futuros;
- reforzar y racionalizar las **condiciones de seguridad y protección de datos** que rigen los sistemas respectivos, y
- mejorar y armonizar los requisitos de **calidad de los datos** de los respectivos sistemas.

Por último, la presente propuesta incluye disposiciones para la creación y gobernanza del formato universal de mensajes (UMF), como una norma de la UE para el desarrollo de sistemas de información en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, y para la creación de un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas.

¹⁶ COM(2017) 570 final.

¹⁷ COM(2015) 185 final.

¹⁸ COM(2016) 230 final.

- **Ámbito de aplicación de la propuesta**

Junto con su propuesta hermana, presentada el mismo día, la presente propuesta de interoperabilidad se centra en los sistemas de información de la UE para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración administrados a nivel central, tres de ellos ya existentes, uno en vías de desarrollo y otros dos en la fase de propuestas objeto de debate entre los colegisladores. Cada sistema tiene sus propios objetivos, finalidades, bases jurídicas, normas, grupos de usuarios y contexto institucional.

Los tres sistemas de información centralizados existentes hasta el momento son los siguientes:

- el **Sistema de Información de Schengen (SIS)**, con un amplio espectro de descripciones de personas (denegaciones de entrada o de estancia en la UE, órdenes de detención europeas, personas desaparecidas, procedimientos de asistencia judicial, controles discretos y específicos) y objetos (incluidos los documentos de identidad o de viaje perdidos, robados o invalidados)¹⁹;
- el sistema **Eurodac**, con los datos dactiloscópicos de los solicitantes de asilo y nacionales de terceros países que han cruzado las fronteras exteriores de forma irregular o que se encuentran en situación ilegal en un Estado miembro, y
- el **Sistema de Información de Visados (VIS)**, con datos sobre los visados para estancias de corta duración.

Además de estos sistemas existentes, la Comisión propuso, en 2016-2017, tres nuevos sistemas centralizados de información de la UE:

- el **Sistema de Entradas y Salidas (SES)**, cuya base jurídica acaba de ser aprobada, que sustituirá al actual sistema de sellado manual de los pasaportes y registrará electrónicamente el nombre, el tipo de documento de viaje, los datos biométricos y la fecha y el lugar de entrada y salida de los nacionales de terceros países que visiten el espacio Schengen para estancias de corta duración;
- el propuesto **Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)**, que, una vez adoptado, será un sistema en gran medida automatizado que recopilará y verificará la información presentada por los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado antes de su viaje al espacio Schengen, y
- el propuesto **Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (sistema ECRIS-TCN)**, un sistema electrónico de intercambio de información sobre las condenas dictadas contra nacionales de terceros países por los tribunales penales en la UE.

Estos seis sistemas son complementarios y, con la excepción del Sistema de Información de Schengen (SIS), se centran exclusivamente en los nacionales de terceros países. Los sistemas apoyan a las autoridades nacionales en la gestión de las fronteras, la migración, la tramitación de visados y el asilo, así como en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo. Esto último es aplicable en particular al SIS, que es la herramienta de intercambio de información policial más utilizada en la actualidad.

¹⁹ Los proyectos de Reglamento de la Comisión, de diciembre de 2016, sobre el SIS proponen su prórroga a fin de incluir las decisiones de retorno y las investigaciones.

Además de estos sistemas de información gestionados de forma centralizada a escala de la UE, el ámbito de aplicación de la presente propuesta incluye también las bases de datos de **Interpol** sobre documentos de viaje robados y perdidos (DVRP), que, de conformidad con las disposiciones del Código de fronteras Schengen, se consulta sistemáticamente en las fronteras exteriores de la UE, y sobre documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN). Integra asimismo los datos de **Europol**, en la medida en que sean pertinentes para el funcionamiento del sistema SEIAV propuesto y para asistir a los Estados miembros que consulten datos relativos a la delincuencia grave y el terrorismo.

Los sistemas de información nacionales y los sistemas de información de la UE descentralizados quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente iniciativa. Siempre que se demuestre la necesidad, sistemas descentralizados como los administrados en el marco de Prüm²⁰, la Directiva relativa al registro de nombres de los pasajeros (PNR)²¹ y la Directiva relativa a la información anticipada sobre los pasajeros²² podrán conectarse en una fase posterior a uno o más de los componentes propuestos en el marco de esta iniciativa²³.

Por lo que respecta a la distinción entre los elementos que constituyen un desarrollo del acervo de Schengen en materia de fronteras y visados, por una parte, y los demás sistemas que afectan al acervo de Schengen en materia de cooperación policial o no están relacionados con el acervo de Schengen, por otra, la presente propuesta regula el acceso al Sistema de Información de Schengen actualmente regulado por la Decisión del Consejo 2007/533/JAI, así como a Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN].

- **Componentes técnicos necesarios para lograr la interoperabilidad**

A fin de alcanzar los objetivos de la presente propuesta, deberán crearse cuatro componentes de interoperabilidad:

- Portal europeo de búsqueda - PEB
- Servicio de correspondencia biométrica compartido - SCB compartido
- Registro común de datos de identidad - RCIDI
- Detector de identidades múltiples - DIM

Cada uno de estos componentes se describe detalladamente en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta.

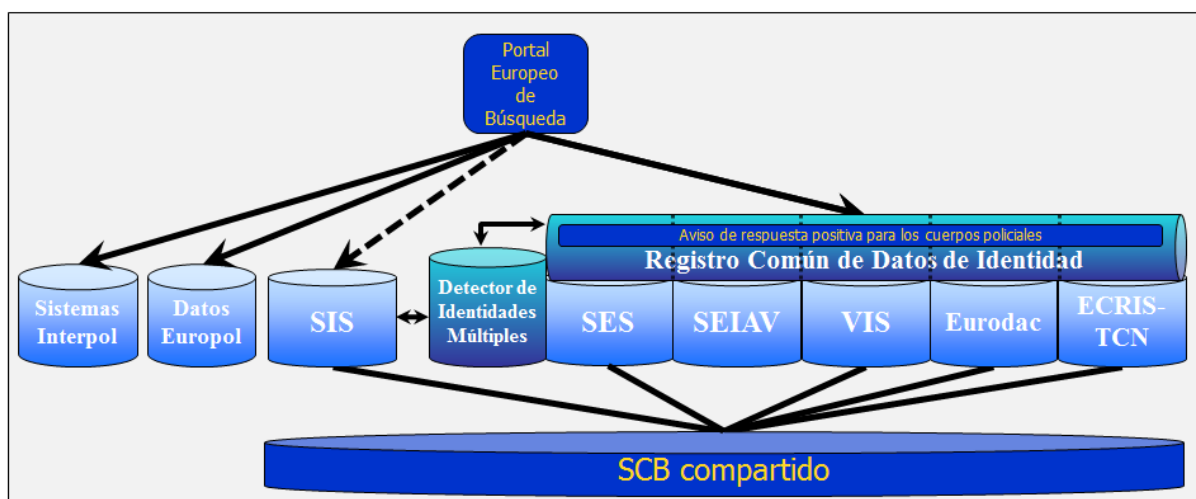
Los cuatro componentes de interoperabilidad conducen a la siguiente solución:

²⁰ http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1508936184412&uri=CELEX:32008D06_15.

²¹ http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1508936384641&uri=CELEX:32016L06_81.

²² Directiva 2004/82/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas.

²³ Del mismo modo por lo que se refiere a los sistemas aduaneros, el Consejo, en sus conclusiones de junio de 2017, invitó a la Comisión a emprender un estudio de viabilidad para seguir explorando los aspectos legales, operativos y técnicos de la interoperabilidad de los sistemas de seguridad y gestión de fronteras con los sistemas de gestión aduanera, y a presentar sus conclusiones para su examen por el Consejo a más tardar a finales de 2018.



Los objetivos y el funcionamiento de estos cuatro componentes pueden resumirse como sigue:

- 1) El **portal europeo de búsqueda (PEB)** es el componente que permitiría la búsqueda simultánea en múltiples sistemas (SIS Central, Eurodac, VIS, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN, así como los correspondientes sistemas de Interpol y datos de Europol) utilizando datos de identidad (biográficos y biométricos). Aseguraría a los usuarios de los sistemas de información de la UE un acceso rápido, ininterrumpido, eficiente, sistemático y controlado a toda la información que necesiten para desempeñar sus tareas.

Una consulta a través del portal europeo de búsqueda proporcionaría inmediatamente, en cuestión de segundos, información de los diversos sistemas a los que el usuario tenga acceso legal. Según la finalidad de la consulta y los derechos de acceso correspondientes, el PEB estaría dotado de configuraciones específicas.

El PEB no realiza ningún tratamiento de nuevos datos ni almacena ningún dato; actuaría como ventanilla única o «intermediario de mensajes» para consultar varios sistemas centrales y obtener la información necesaria sin solución de continuidad, y ello en el pleno respeto de las normas de protección de datos y de control del acceso a los sistemas subyacentes. El PEB facilitaría el uso autorizado y correcto de cada uno de los sistemas de información de la UE existentes, y haría más sencilla y barata para los Estados miembros la consulta y utilización de los sistemas, en consonancia con los instrumentos jurídicos que los rigen.

- 2) El **servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido)** permitiría la consulta y la comparación de datos biométricos (impresiones dactilares e imágenes faciales) de varios sistemas centrales (en particular, el SIS, el VIS, Eurodac, el SES y el propuesto ECRIS-TCN). El propuesto SEIAV no contendrá datos biométricos, por lo que no estaría vinculado al SCB compartido.

Como cada uno de los sistemas centrales (SIS, Eurodac, VIS) dispone actualmente de un motor de búsqueda de datos biométricos²⁴ específico propio, un servicio de correspondencia biométrica compartido proporcionaría una plataforma común en la que los datos se consultarían y compararían simultáneamente. El SCB compartido generaría importantes beneficios en términos de seguridad, costes, mantenimiento y funcionamiento al basarse en un único componente tecnológico en lugar de cinco diferentes. Los datos biométricos (impresiones dactilares e imágenes faciales) se conservarían exclusivamente en los sistemas subyacentes. El SCB compartido crearía y conservaría una representación matemática de las muestras biométricas (una plantilla), pero se desprendería de los datos reales, que seguirían, por lo tanto, almacenándose en un lugar, una sola vez.

El SCB compartido sería una ayuda fundamental para detectar conexiones entre conjuntos de datos y las diferentes identidades asumidas por una misma persona en distintos sistemas centrales. Sin un SCB compartido, ninguno de los otros tres componentes podría funcionar.

- 3) El **registro común de datos de identidad (RCDI)** sería el componente compartido para almacenar los datos de identidad biográficos²⁵ y biométricos de los nacionales de terceros países registrados en Eurodac, el VIS, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN. Cada uno de estos cinco sistemas centrales registra o registrará los datos biográficos de personas concretas por motivos específicos. Esto no cambiaría. Los datos de identidad pertinentes se almacenarían en el RCDI, pero seguirían «perteneciendo» a los respectivos sistemas subyacentes que hubieran registrado estos datos.

El RCDI no contendría datos del SIS. La compleja arquitectura técnica del SIS, que contiene copias nacionales, copias nacionales parciales y posibles sistemas nacionales de correspondencia de datos biométricos, haría que el RCDI fuera muy complejo, hasta un punto en el que podría no ser técnica ni económicamente viable.

El principal objetivo del RCDI consiste en facilitar la identificación biográfica de los nacionales de terceros países. Ofrecería un aumento de la rapidez de las operaciones, una mejora de la eficacia y economías de escala. La creación del RCDI es necesaria para posibilitar el desarrollo efectivo de los controles de identidad de los nacionales de terceros países, también en el territorio de los Estados miembros. Además, añadiendo una «funcionalidad de aviso de respuesta positiva» al RCDI, sería posible comprobar la presencia (o la ausencia) de datos en cualquiera de los sistemas cubiertos por el RCDI mediante una notificación simple de respuesta positiva/negativa. De esta forma, el RCDI también contribuiría a la racionalización del acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de datos (véase la sección sobre el planteamiento en dos fases para el acceso de los cuerpos policiales, a continuación).

²⁴ Estos motores de búsqueda de datos biométricos se denominan técnicamente sistemas automáticos de identificación dactilar (SAID) o sistemas de identificación biométrica automática (SIBA).

²⁵ Los datos biográficos que figuran en el documento de viaje incluyen: apellidos, nombre, sexo, fecha de nacimiento y número de documento de viaje. No se incluyen las direcciones, nombres anteriores, datos biométricos, etc.

De los cinco sistemas que quedarán cubiertos por el RCDI, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN son los nuevos sistemas que todavía deben desarrollarse. El actual Eurodac no contiene datos biográficos; esta extensión se desarrollará una vez que se haya adoptado la nueva base jurídica de Eurodac. El VIS actual contiene datos biográficos, pero la interacción necesaria entre el futuro SES y el VIS requerirá una mejora del VIS existente. La creación del RCDI, por tanto, llegaría en el debido momento. No implicaría en modo alguno una duplicación de los datos existentes. Técnicamente, el RCDI se desarrollaría sobre la base de la plataforma SES/SEIAV.

- 4) El **detector de identidades múltiples (DIM)** verificaría si los datos de identidad consultados existen en más de uno de los sistemas conectados. El DIM cubre los sistemas que almacenarían datos de identidad en el RCDI (Eurodac, el VIS, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN), así como el SIS. El DIM permitiría la detección de identidades múltiples vinculadas con el mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de garantizar la identificación correcta de las personas de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad.

El DIM permitiría establecer que diferentes nombres corresponden a la misma identidad. Se trata de una innovación necesaria para resolver de manera eficaz la usurpación de identidad, que constituye una grave violación de la seguridad. El DIM solo mostraría los registros de identidad biográficos que tengan un vínculo en diferentes sistemas centrales. Estos vínculos se detectarían mediante el servicio de correspondencia biométrica compartido sobre la base de datos biométricos y tendrían que ser confirmados o descartados por la autoridad que hubiera registrado los datos en el sistema de información que haya dado lugar a la creación del vínculo. Para ayudar a los usuarios autorizados del DIM en esta tarea, el sistema tendría que etiquetar los vínculos identificados en cuatro categorías:

- Vínculo amarillo - identidades biográficas potencialmente diferentes de la misma persona.
- Vínculo blanco - confirmación de que las distintas identidades biográficas pertenecen a la misma persona de buena fe.
- Vínculo verde - confirmación de que diferentes personas de buena fe comparten la misma identidad biográfica.
- Vínculo rojo - sospecha de que una misma persona utiliza ilegalmente distintas identidades biográficas.

La presente propuesta describe los procedimientos que se implantarían para gestionar estas diferentes categorías. La identidad de las personas de buena fe afectadas se aclararía tan rápidamente como fuera posible, convirtiendo el vínculo amarillo en un vínculo verde o blanco confirmado, para garantizar que no sufran molestias innecesarias. En cambio, si la evaluación llevase a la confirmación de un vínculo rojo, o a un cambio de vínculo amarillo a vínculo rojo, sería necesario adoptar las medidas oportunas.

- **Planteamiento en dos fases del acceso de los cuerpos policiales previsto por el registro común de datos de identidad**

La consulta policial constituye un objetivo accesorio o secundario de Eurodac, el VIS, el futuro SES y el propuesto SEIAV. Como consecuencia de ello, la posibilidad de acceder a los datos almacenados en dichos sistemas a efectos policiales es limitada. Los cuerpos policiales solo pueden consultar directamente estos sistemas de información no policiales con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de actos de terrorismo y otros delitos graves. Por otro lado, los sistemas respectivos se rigen por diferentes condiciones de acceso y salvaguardias, y algunas de esas normas podrían aminorar la velocidad del uso legítimo de los sistemas por parte de dichos cuerpos. En términos más generales, el principio de búsqueda previa limita la posibilidad de consultar los sistemas por parte de las autoridades de los Estados miembros a los fines policiales justificados y podría, por tanto, dar lugar a la pérdida de oportunidades para descubrir información necesaria.

En su Comunicación de abril de 2016, la Comisión reconoció la necesidad de optimizar las herramientas existentes a efectos policiales, respetando los requisitos de protección de datos. Esta necesidad fue confirmada y reiterada por los Estados miembros y las agencias competentes en el marco del Grupo de Expertos de Alto Nivel.

A la luz de cuanto precede, mediante la creación del RCDI con una denominada «funcionalidad de aviso de respuesta positiva», la presente propuesta introduce la posibilidad de acceder al SES, el VIS, el SEIAV y Eurodac utilizando un **planteamiento de consulta de datos en dos fases**. Este planteamiento en dos fases no modificaría el hecho de que la consulta policial es un objetivo puramente accesorio de estos sistemas y, por lo tanto, tiene que cumplir unas normas estrictas de acceso.

En una primera fase, un agente de policía iniciaría una consulta sobre una persona concreta, utilizando los datos de identidad, el documento de viaje o los datos biométricos de esa persona, para comprobar si el RCDI almacena información sobre la persona buscada. Cuando haya información, el funcionario recibirá una **respuesta que indique qué sistema o sistemas de información de la UE contienen datos** sobre esa persona (el **aviso de respuesta positiva**). El funcionario no tendría acceso a los datos contenidos en ninguno de los sistemas subyacentes.

En una segunda fase, el agente podría solicitar el acceso a cada uno de los sistemas que, según las indicaciones, contengan datos, con el fin de obtener el expediente completo de la persona objeto de la consulta, **en consonancia con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por cada sistema**. Esta segunda fase de acceso permanecería sujeta a la autorización previa de una autoridad designada, y seguiría exigiendo una identificación de usuario y un registro de acceso específicos.

Este nuevo planteamiento también aportaría un valor añadido a los cuerpos policiales debido a la **existencia de vínculos potenciales** en el DIM. El DIM ayudaría al RCDI a identificar los vínculos existentes, haciendo todavía más precisa la búsqueda. El DIM podría indicar si la persona es **conocida bajo diferentes identidades** en diferentes sistemas de información.

El planteamiento de consulta de datos en dos fases resulta especialmente útil en aquellos casos en que el sospechoso, el autor o la víctima de un delito de terrorismo u otro delito grave **son desconocidos**. En efecto, en estos casos, el RCDI permitiría identificar el sistema de información en el que esté registrada esa persona en una única búsqueda. De este modo, las condiciones dadas de búsquedas previas en las bases de datos nacionales y de una búsqueda

previa en el sistema automático de identificación dactilar de otros Estados miembros de conformidad con la Decisión 2008/615/JAI («control Prüm») son redundantes.

El nuevo planteamiento de consulta en dos fases solo **entraría en vigor una vez** que los **componentes de interoperabilidad necesarios sean plenamente operativos**.

- **Elementos adicionales de la presente propuesta en apoyo de los componentes de interoperabilidad**

- 1) Además de los componentes mencionados anteriormente, el presente proyecto de Reglamento también incluye la propuesta de crear un **repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE)**. Este repositorio es necesario para la creación y el intercambio de informes con datos estadísticos (anónimos) a efectos políticos, operativos y de calidad de los datos. La práctica actual de recoger datos estadísticos exclusivamente de los sistemas de información individuales es perjudicial para la seguridad de los datos y los resultados, y no permite la correlación de datos entre los diferentes sistemas.

El RCIE constituiría un repositorio independiente dedicado específicamente a contener estadísticas anónimas extraídas del SIS, el VIS, Eurodac, el futuro SES, los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN, el registro común de datos de identidad, el detector de identidades múltiples y el servicio de correspondencia biométrica compartido. El repositorio ofrecería la posibilidad de un intercambio seguro de informes (regulado por los instrumentos jurídicos respectivos) a los Estados miembros, la Comisión (incluida Eurostat) y las agencias de la UE.

Desarrollar un repositorio central en lugar de distintos repositorios para cada uno de los sistemas reduciría el coste y el esfuerzo de su creación, funcionamiento y mantenimiento. Asimismo, ofrecería un nivel más elevado de seguridad de los datos, al gestionarse el almacenamiento de los datos y el control de acceso en un único repositorio.

- 2) El presente proyecto de Reglamento propone asimismo establecer el **formato universal de mensajes (UMF)** como la norma que se utilizaría a escala de la UE para la interacción entre múltiples sistemas de forma interoperable, incluidos los sistemas desarrollados y gestionados por eu-LISA. Se fomentaría además el uso de esta norma por Europol e Interpol.

La norma UMF introduce un lenguaje técnico común y unificado para describir y vincular elementos de datos, en particular los elementos relativos a las personas y los documentos (de viaje). Utilizar la norma UMF al desarrollar nuevos sistemas de información garantiza una integración más fácil y la interoperabilidad con otros sistemas, en particular a los Estados miembros que necesiten crear interfaces para comunicarse con estos nuevos sistemas. A este respecto, el uso obligatorio de la norma UMF al desarrollar nuevos sistemas puede considerarse una condición previa necesaria para la introducción de los componentes de interoperabilidad propuestos en el presente Reglamento.

A fin de garantizar la plena implantación en toda la UE de la norma UMF, se propone una estructura de gobernanza adecuada. La Comisión sería responsable de establecer y desarrollar la norma UMF, en el marco de un procedimiento de examen con los Estados miembros. También participarían los Estados asociados a Schengen, las agencias de la

UE y los organismos internacionales integrados en los proyectos UMF (como eu-LISA, Europol e Interpol). La estructura de gobernanza propuesta es vital para el UMF, a fin de extender y difundir la norma garantizando al mismo tiempo su utilidad y aplicabilidad.

- 3) El presente proyecto de Reglamento introduce también los conceptos de **mecanismos automáticos de control de calidad de los datos** y de indicadores comunes de calidad, así como la necesidad de que los Estados miembros garanticen el más alto nivel de calidad de los datos a la hora de alimentar y utilizar los sistemas. Si los datos no son de la máxima calidad, puede haber consecuencias no solo para la identificación de las personas buscadas, sino también para los derechos fundamentales de personas inocentes. Unas normas de validación automáticas pueden impedir que los operadores cometan errores, de manera que se solucionen los problemas que pueden surgir como consecuencia de la introducción de datos por operadores humanos. El objetivo sería identificar automáticamente las presentaciones de datos aparentemente incorrectas o incoherentes, a fin de que el Estado miembro de origen pueda verificar los datos y adoptar las medidas correctoras necesarias. Este mecanismo se complementaría con informes periódicos sobre la calidad de los datos, elaborados por eu-LISA.

- **Consecuencias para otros instrumentos jurídicos**

Junto con su propuesta hermana, el presente proyecto de Reglamento introduce innovaciones que requerirán la modificación de otros instrumentos jurídicos:

- Reglamento (UE) n.º 2016/399 (Código de fronteras Schengen).
- Reglamento (UE) n.º 2017/2226 (Reglamento SES).
- Reglamento (CE) n.º 767/2008 (Reglamento VIS).
- Decisión 2004/512/CE del Consejo (Decisión VIS).
- Decisión 2008/633/JAI del Consejo (Decisión VIS / acceso de los cuerpos policiales).
- [Reglamento SEIAV].
- [Reglamento Eurodac].
- [Reglamentos sobre el SIS].
- [Reglamento ECRIS-TCN, incluidas las disposiciones correspondientes del Reglamento (UE) n.º 2016/1624 (Reglamento de la Guardia Europea de Fronteras y Costas)].
- [Reglamento eu-LISA].

La presente propuesta y su propuesta hermana incluyen disposiciones detalladas de los cambios necesarios en los instrumentos ~~jurídicos que son actualmente textos estables adoptados por los colegisladores: el Código de fronteras Schengen, el Reglamento SES, el Reglamento VIS, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo y la Decisión 2004/512/CE del Consejo.~~

~~Los demás instrumentos enumerados (Reglamentos SEIAV, Eurodac, sobre el SIS, ECRIS-TCN y eu-LISA) se hallan actualmente en fase de negociación en el Parlamento Europeo y el Consejo. En el caso de estos instrumentos, no es posible introducir las necesarias enmiendas en esta fase. La Comisión presentará las modificaciones de cada uno de estos instrumentos en~~

el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se alcance un acuerdo político sobre los respectivos proyectos de Reglamento.

En aquellos casos en que los colegisladores todavía no habían adoptado formalmente los instrumentos, se proponen los cambios necesarios de los textos en relación con los cuales el Coreper y la Comisión LIBE han refrendado un acuerdo político por (como en el caso de SEIAV), o del texto con respecto al cual se ha alcanzado un acuerdo político en los diálogos tripartitos (como en los casos de SIS y de eu-LISA).

En lo que respecta a los dos casos en los que las negociaciones aún están en curso, se han propuesto los cambios necesarios del texto en la versión vigente a 31 de mayo de 2018 para ECRIS-TCN.

Sin embargo, las dos propuestas de modificación sobre la interoperabilidad no incluyen las modificaciones relacionadas con Eurodac, la base de datos de la UE en materia de asilo y migración irregular, dado que todavía no han concluido los debates sobre la propuesta legislativa de mayo de 2016²⁶ para reforzar Eurodac. La arquitectura actual del sistema Eurodac vigente es técnicamente inadecuada para convertirse en parte de la interoperabilidad de los sistemas de información, dado que únicamente almacena los datos biométricos y un número de referencia, pero no otros datos personales (por ejemplo, nombre y apellido(s), edad o fecha de nacimiento) que permitan la detección de identidades múltiples relacionadas con el mismo conjunto de datos biométricos. La propuesta legislativa de mayo de 2016 tiene por objeto ampliar los objetivos de Eurodac a la identificación de nacionales de terceros países en situación irregular y de aquellos que han entrado en la UE de forma irregular. En concreto, contempla el almacenamiento de datos personales, tales como el nombre y los apellidos, la edad, la fecha de nacimiento, la nacionalidad y los documentos de identidad. Estos datos de identidad son esenciales para garantizar que el sistema Eurodac sea capaz de contribuir a los objetivos de interoperabilidad y funcionar con su marco técnico.

Este requisito subraya la necesidad de que los colegisladores alcancen urgentemente un acuerdo sobre la propuesta legislativa. A la espera de un acuerdo sobre la propuesta legislativa para reforzar Eurodac, los datos de los nacionales de terceros países en situación irregular y de aquellos que han entrado en la UE de forma irregular no pueden formar parte de la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE. Una vez que los colegisladores alcancen un acuerdo sobre la propuesta legislativa para reforzar Eurodac, o hayan avanzado lo suficiente, la Comisión presentará las correspondientes modificaciones de las propuestas sobre interoperabilidad en un plazo de dos semanas..

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en la política sectorial**

La presente propuesta se inscribe en el marco del proceso más amplio puesto en marcha por la Comunicación *Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad*, de abril de 2016, y el posterior trabajo del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad. Se persiguen tres objetivos:

- a) fortalecer y maximizar los beneficios de los sistemas de información existentes;

²⁶ COM(2016) 272 final de 4.5.2016.

- b) cubrir las lagunas de información mediante el desarrollo de nuevos sistemas de información;
- c) aumentar la interoperabilidad entre dichos sistemas.

En relación con el primer objetivo, la Comisión adoptó en diciembre de 2016 propuestas para reforzar el actual Sistema de Información de Schengen (SIS)²⁷. En cuanto a Eurodac, tras la propuesta de la Comisión de mayo de 2016²⁸, se aceleraron las negociaciones para la revisión de la base jurídica. También está en preparación una propuesta de una nueva base jurídica del Sistema de Información de Visados (VIS), que se presentará en el segundo trimestre de 2018.

Por lo que respecta al segundo objetivo, las negociaciones sobre la propuesta de la Comisión de abril de 2016 para establecer un Sistema de Entradas y Salidas (SES)²⁹ concluyeron a principios de julio de 2017, cuando los legisladores llegaron a un acuerdo político, confirmado por el Parlamento Europeo en octubre de 2017 y adoptado formalmente por el Consejo en noviembre de 2017. La base jurídica entrará en vigor en diciembre de 2017. Han comenzado las negociaciones sobre la propuesta de noviembre de 2016 para el establecimiento de un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)³⁰ y se espera que concluyan en los próximos meses. En junio de 2017, la Comisión propuso una base jurídica para llenar otro vacío de información: el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)³¹. También en este caso, los legisladores han indicado que pretenden adoptar rápidamente esta base jurídica.

La presente propuesta aborda el tercer objetivo indicado en la Comunicación de abril de 2016.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior**

Esta propuesta, junto con su propuesta hermana, responde y está en consonancia con la Agenda Europea de Migración y comunicaciones posteriores, incluida la Comunicación sobre la protección y el refuerzo de Schengen³², así como la Agenda Europea de Seguridad³³ y los trabajos y los informes de situación hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva³⁴ de la Comisión. Es coherente con otras políticas de la Unión, en particular:

- Seguridad interior: la Agenda Europea de Seguridad establece que unas estrictas normas comunes de gestión de las fronteras son esenciales para prevenir la delincuencia y el terrorismo transfronterizos. La presente propuesta contribuye a lograr un alto nivel de seguridad interior al ofrecer los medios para que las autoridades tengan un acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a la información que precisen.
- Asilo: la propuesta incluye Eurodac como uno de los sistemas centrales de la UE cubiertos por la interoperabilidad.

²⁷ COM(2016) 883 final.

²⁸ COM(2016) 272 final.

²⁹ COM(2016) 194 final.

³⁰ COM(2016) 731 final.

³¹ COM(2017) 344 final.

³² COM(2017) 570 final.

³³ COM(2015) 185 final.

³⁴ COM(2016) 230 final.

- Gestión de las fronteras exteriores y seguridad: esta propuesta refuerza los sistemas SIS y VIS, que contribuyen al control eficiente de las fronteras exteriores de la Unión, así como el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica principal serán los artículos siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: artículo 16, apartado 2; artículo 74; artículo 78, apartado 2, letra e); artículo 79, apartado 2, letra c); artículo 82, apartado 1, letra d); artículo 85, apartado 1; artículo 87, apartado 2, letra a), y artículo 88, apartado 2.

Con arreglo al artículo 16, apartado 2, la Unión está facultada para adoptar medidas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la UE y por parte de los Estados miembros cuando lleven a cabo actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. Con arreglo al artículo 74, el Consejo puede adoptar medidas para garantizar la cooperación administrativa entre los servicios de los Estados miembros en el ámbito de la justicia, la libertad y la seguridad. En virtud del artículo 78, la Unión está facultada para adoptar medidas en favor de un sistema europeo común de asilo. En virtud del artículo 79, apartado 2, letra c), la Unión está facultada para adoptar medidas en el ámbito de la inmigración y residencia ilegales. En virtud del artículo 82, apartado 1, letra d), y del artículo 87, apartado 2, letra a), la Unión está facultada para adoptar medidas de refuerzo de la cooperación policial y judicial en relación con la recogida, el almacenamiento, el tratamiento, el análisis y el intercambio de información pertinente. En virtud del artículo 85, apartado 1, y del artículo 88, apartado 2, la Unión está facultada para determinar las tareas de Europol y Eurojust, respectivamente.

• Subsidiariedad

La libertad de circulación dentro de la UE requiere que las fronteras exteriores de la Unión se gestionen de forma eficaz para garantizar la seguridad. Los Estados miembros han acordado, por consiguiente, abordar estos retos de forma colectiva, especialmente mediante el intercambio de información a través de los sistemas centralizados de la UE en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. Este principio ha sido confirmado por las diferentes conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo y el Consejo, especialmente a partir de 2015.

La ausencia de controles en las fronteras interiores exige una buena gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen, en el que cada Estado miembro o país asociado a Schengen ha de controlar la frontera exterior en nombre de los demás Estados Schengen. Por consiguiente, ningún Estado miembro puede hacer frente por sí solo y de forma aislada a la migración irregular y la delincuencia transfronteriza. Los nacionales de terceros países que entran en el espacio sin controles en las fronteras interiores pueden viajar libremente dentro de este. En un espacio sin fronteras interiores, las medidas contra la migración irregular y la delincuencia y el terrorismo internacionales, por ejemplo, a través de la detección de la usurpación de identidad, deben emprenderse en común, y solo pueden dar resultado si se abordan a escala de la UE.

Los principales sistemas de información comunes de la UE existen ya o se hallan en fase de implementación. Una mejor interoperabilidad de estos sistemas de información exige una acción a escala de la Unión. El núcleo de la propuesta es la mejora de la eficiencia y el uso de

los sistemas centralizados gestionados por eu-LISA. Debido a la escala, los efectos y el impacto de las medidas previstas, los objetivos fundamentales solo pueden alcanzarse de manera eficaz y sistemática a nivel de la UE.

- **Proporcionalidad**

Como se explica en detalle en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta de Reglamento, las opciones políticas presentadas se consideran proporcionadas. No van más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos acordados.

El **portal europeo de búsqueda (PEB)** es una herramienta necesaria para reforzar el uso autorizado de los sistemas de información de la UE existentes y futuros. El impacto del PEB en términos de tratamiento de datos es muy limitado. No almacenará ningún dato, salvo la información sobre los distintos perfiles de usuario del PEB y los datos y sistemas de información a los que tenga acceso, y conservará un historial de uso por medio de registros. El papel del PEB como intermediario de mensajes, capacitador y facilitador es proporcionado, necesario y limitado en términos de búsquedas y derechos de acceso conforme a los mandatos de las bases jurídicas relativas a los sistemas de información y a la propuesta de Reglamento relativo a la interoperabilidad.

El **servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido)** es necesario para el funcionamiento del PEB, el registro común de datos de identidad y el detector de identidades múltiples, y facilita el uso y el mantenimiento de los sistemas de información pertinentes de la UE existentes y futuros. Su funcionalidad permite la realización de búsquedas sobre los datos biométricos en distintas fuentes de manera eficiente, ininterrumpida y sistemática. Los datos biométricos se almacenan y conservan en los sistemas subyacentes. El SCB compartido crea plantillas comunes, pero descartará las imágenes reales. Los datos se almacenarán en un lugar, una sola vez.

El **registro común de datos de identidad (RCDI)** es necesario para alcanzar el objetivo de la identificación correcta de los nacionales de terceros países, por ejemplo, durante un control de identidad en el espacio Schengen. El RCDI también apoya el funcionamiento del detector de identidades múltiples y constituye, por lo tanto, un componente necesario para alcanzar el doble objetivo de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y luchar contra la usurpación de identidad. El acceso al RCDI a tal efecto estará limitado a aquellos usuarios que necesiten esa información para desempeñar sus tareas (lo que exige que dichos controles se conviertan en un nuevo objetivo accesorio de Eurodac, el VIS, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN). El tratamiento de datos se limita a lo estrictamente necesario para lograr este objetivo, y se establecerán garantías adecuadas de que se respetarán los derechos de acceso y que los datos almacenados en el RCDI serán los mínimos necesarios. Con el fin de garantizar la minimización de los datos y evitar duplicidades injustificadas de datos, el RCDI contendrá los datos biográficos de cada uno de los sistemas subyacentes - almacenados, añadidos, modificados y eliminados de conformidad con sus respectivas bases jurídicas- sin copiarlos. Los plazos de conservación de los datos son plenamente acordes con las disposiciones de conservación de datos de los sistemas de información subyacentes que proporcionan los datos de identidad.

El **detector de identidades múltiples (DIM)** es necesario para ofrecer una solución a la detección de identidades múltiples, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad. El DIM contendrá los vínculos entre las personas presentes en más de un sistema central de información, limitados estrictamente a los datos necesarios para comprobar si una persona

está registrada legal o ilegalmente con diferentes identidades biográficas en diferentes sistemas, pero también para aclarar si dos personas con similares datos biográficos pueden no ser la misma persona. El tratamiento de datos mediante el DIM y el SCB compartido para vincular expedientes individuales a través de sistemas individuales se mantendrá en un mínimo absoluto. El DIM incluirá salvaguardias contra posibles discriminaciones o decisiones desfavorables para las personas con múltiples identidades legales.

- **Elección del instrumento**

Se propone un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. La legislación propuesta regula directamente el funcionamiento de los sistemas de información centralizados de la UE para la gestión de las fronteras y la seguridad, todos los cuales han sido, o se propone que sean, creados en virtud de Reglamentos. Asimismo, eu-LISA, que será responsable del diseño y el desarrollo, y a su debido tiempo de la gestión técnica, de los componentes se establece también en virtud de un Reglamento. El Reglamento constituye, pues, el instrumento adecuado.

3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consulta pública**

Como parte de la preparación de la presente propuesta, la Comisión abrió en julio de 2017 una consulta pública para recabar los puntos de vista de las partes interesadas sobre la interoperabilidad. La consulta recibió dieciocho respuestas de una amplia gama de partes interesadas, incluidos los gobiernos de los Estados miembros, organizaciones del sector privado, otras organizaciones, como ONG y grupos de reflexión, así como de ciudadanos particulares³⁵. En general, las respuestas eran favorables a los principios subyacentes de esta propuesta de interoperabilidad. La gran mayoría de los participantes se mostraron de acuerdo en que las cuestiones que la consulta ponía de relieve eran las correctas, y que los objetivos que pretende alcanzar el paquete legislativo en materia de interoperabilidad son acertados. En concreto, los participantes consideraron que las opciones presentadas en el documento de consulta:

- proporcionarían a los agentes sobre el terreno el acceso a la información que necesitan;
- evitarían la duplicación de datos, reducirían los solapamientos y pondrían de manifiesto las discrepancias en los datos;
- identificarían a las personas de forma más fiable, incluidas las personas con múltiples identidades, y reducirían la usurpación de identidad.

Una clara mayoría de participantes se mostró partidaria de cada una de las opciones propuestas, que consideró necesarias para alcanzar los objetivos de la presente iniciativa, subrayando en sus respuestas la necesidad de medidas de protección de datos fuertes y claras, especialmente en lo que se refiere al acceso a la información almacenada en los sistemas y la conservación de los datos, así como la necesidad de contar con datos de alta calidad y actualizados en los sistemas, y con medidas para garantizar esas características.

³⁵ Para más detalles, véase el informe de síntesis adjunto a la evaluación de impacto.

Todos los puntos mencionados se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente propuesta.

- **Encuesta Eurobarómetro**

En junio de 2017, se llevó a cabo una encuesta del Eurobarómetro especial³⁶, que mostró que la estrategia de la UE de puesta en común de información a escala de la UE para luchar contra la delincuencia y el terrorismo tiene un amplio respaldo público: casi todos los encuestados (92 %) estuvieron de acuerdo en que las autoridades nacionales deben intercambiar información con las autoridades de otros Estados miembros para luchar mejor contra la delincuencia y el terrorismo.

Una clara mayoría (69 %) de los encuestados expresó la opinión de que la policía y otros cuerpos de seguridad nacionales deben intercambiar información con otros países de la UE de manera sistemática. En todos los Estados miembros, una mayoría de los encuestados cree que la información debería compartirse en todos los casos.

- **Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad**

Como ya se ha indicado en la introducción, la presente propuesta se basa en las recomendaciones del **Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad**³⁷. Este grupo fue creado en junio de 2016 con el objetivo de abordar los retos jurídicos, técnicos y operativos de todas las opciones disponibles para lograr la interoperabilidad entre los sistemas centrales de la UE para la gestión de las fronteras y la seguridad. El Grupo adoptó una perspectiva amplia y global sobre la arquitectura de gestión de datos para la gestión de las fronteras y la actuación policial, teniendo en cuenta asimismo las funciones, responsabilidades y sistemas pertinentes de las autoridades aduaneras.

El Grupo estaba compuesto por expertos de los Estados miembros y los países asociados a Schengen, así como de varias agencias de la UE: eu-LISA, Europol, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales. El Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE y el Supervisor Europeo de Protección de Datos también participaron como miembros de pleno derecho del Grupo de Expertos. Además, representantes de la Secretaría de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo y de la Secretaría General del Consejo asistieron en calidad de observadores.

El **informe final del Grupo de Expertos de Alto Nivel** se publicó en mayo de 2017³⁸. En él se subraya la necesidad de actuar para solucionar las deficiencias estructurales indicadas en la Comunicación de abril de 2016. Se propone una serie de recomendaciones destinadas a reforzar y desarrollar la capacidad y la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE. La conclusión es que es **necesario y técnicamente viable trabajar en pro del portal**

³⁶ El *Informe sobre las actitudes de los europeos hacia la seguridad* analiza los resultados de la encuesta de opinión pública del Eurobarómetro especial (464b) en lo que respecta a la concienciación, las experiencias y las percepciones globales de la seguridad por parte de los ciudadanos. La encuesta fue realizada por la red política y social TNS en los 28 Estados miembros entre el 13 y el 26 de junio de 2017. Se entrevistó a 28 093 ciudadanos de la UE pertenecientes a distintos medios sociales y grupos demográficos.

³⁷ Decisión de la Comisión, de 17 de junio de 2016, por la que se crea el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad (2016/C 257/03).

³⁸ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=32600&no=1>.

europeo de búsqueda, el servicio de correspondencia biométrica compartido y el registro común de datos de identidad como soluciones para la interoperabilidad, y que estas herramientas, en principio, pueden ofrecer ventajas operativas y cumplir los requisitos sobre protección de datos. El Grupo también recomienda considerar la opción adicional de un planteamiento en dos fases para el acceso de los cuerpos policiales, sobre la base de una funcionalidad de aviso de respuesta positiva.

El presente proyecto de Reglamento responde a las recomendaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la calidad de los datos, el formato universal de mensajes (UMF) y la creación de un depósito de datos [presentado como el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE)].

El cuarto componente de interoperabilidad propuesto en el presente proyecto de Reglamento (el detector de identidades múltiples) no fue propuesto por el Grupo de Expertos de Alto Nivel, pero surgió en el curso de los análisis técnicos adicionales y la evaluación de la proporcionalidad llevados a cabo por la Comisión.

- **Estudios técnicos**

Se encargaron tres estudios en apoyo a la preparación de la propuesta. Contratada por la Comisión, Unisys emitió un informe sobre un estudio de viabilidad del portal de búsqueda europeo. A su vez, eu-LISA encargó un informe técnico a Gartner (junto con Unisys) para apoyar el desarrollo del servicio de correspondencia biométrica compartido. PwC entregó a la Comisión un informe técnico sobre un registro común de datos de identidad.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta está acompañada de una evaluación de impacto, que se presenta en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto [SWD(2017) XXX].

El Comité de Control Reglamentario revisó el proyecto de evaluación de impacto en su reunión de 6 de diciembre de 2017 y emitió su dictamen (positivo con reservas) el 8 de diciembre, en el que indicaba que la evaluación de impacto deberá ajustarse para integrar las recomendaciones del Comité sobre aspectos específicos. Dichos ajustes se refieren, en primer lugar, a la adopción de medidas adicionales en el marco de la opción preferida de racionalización de los derechos de acceso de los usuarios finales a los datos existentes en los sistemas de información de la UE, así como a la explicitación de las garantías conexas en materia de protección de datos y derechos fundamentales. La segunda consideración principal consistía en aclarar la integración del Sistema de Información de Schengen en la opción 2, incluidos los aspectos de eficacia y costes para facilitar su comparación con la opción preferida 3. La Comisión actualizó su evaluación de impacto para responder a estas consideraciones principales y dar respuesta a una serie de observaciones formuladas por el Comité.

En la evaluación de impacto se valora si y cómo podría alcanzarse cada uno de los objetivos utilizando uno o varios de los componentes técnicos identificados por el Grupo de Expertos de Alto Nivel y a través de posteriores análisis. En su caso, también se estudian las subopciones necesarias para alcanzar estos objetivos, respetando siempre el marco de protección de datos. La evaluación de impacto concluye que:

- Para cumplir el objetivo de proporcionar a los usuarios autorizados un acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a los sistemas de información pertinentes,

debe crearse un portal europeo de búsqueda (PEB) a partir de un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) para acceder a todas las bases de datos.

- Para cumplir el objetivo de facilitar los controles de identidad de los nacionales de terceros países, en el territorio de un Estado miembro, por funcionarios autorizados, debe crearse un registro común de datos de identidad (RCDI), con el conjunto mínimo de datos de identificación, sobre la base también del SCB compartido.
- Para cumplir el objetivo de detectar identidades múltiples vinculadas con el mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad, debe crearse un detector de identidades múltiples (DIM), con vínculos entre múltiples identidades entre los distintos sistemas.
- Para cumplir el objetivo de facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales, con el fin de prevenir, investigar, detectar o enjuiciar delitos graves y de terrorismo, debe incluirse en el RCDI la funcionalidad de «aviso de respuesta positiva».

Dado que todos los objetivos deben cumplirse, **la solución completa es la combinación de PEB, RCDI (con aviso de respuesta positiva) y DIM, basados todos ellos en el SCB compartido.**

El impacto positivo principal será una mejora de la gestión de las fronteras y un aumento de la seguridad interior en el seno de la Unión Europea. Los nuevos componentes racionalizarán y acelerarán el acceso de las autoridades nacionales a la información necesaria y la identificación de los nacionales de terceros países. Permitirán a las autoridades establecer vínculos cruzados con la información necesaria, ya existente, sobre las personas durante los controles fronterizos a efectos de las solicitudes de asilo o de visado, así como para la labor policial. Darán acceso a información que pueda respaldar decisiones fiables, bien relativas a la investigación de delitos graves y de terrorismo o bien en el ámbito de la migración y el asilo. Aunque no afectan directamente a los ciudadanos de la UE (las medidas propuestas atañen principalmente a los nacionales de terceros países cuyos datos estén registrados en un sistema de información centralizado a escala de la UE), se espera que las propuestas generen una mayor confianza pública, garantizando que su diseño y utilización aumenten la seguridad de los ciudadanos de la UE.

El impacto económico y financiero inmediato de la propuesta se limitará al diseño, el desarrollo y el funcionamiento de las nuevas herramientas. Los gastos se imputarán al presupuesto de la UE y a las autoridades de los Estados miembros que administren los sistemas. La repercusión en el turismo será positiva, ya que las medidas propuestas mejorarán la seguridad de la Unión Europea y deberían acelerar también los controles fronterizos. Del mismo modo, se espera que el impacto sobre los aeropuertos, los puertos marítimos y los transportistas sea positivo, debido, en particular, a la aceleración de los controles fronterizos.

- **Derechos fundamentales**

La evaluación de impacto examina, en particular, el impacto de las medidas propuestas sobre los derechos fundamentales, en particular el derecho a la protección de datos.

De conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que las instituciones de la Unión y los Estados miembros deben observar cuando aplican el Derecho de la Unión

(artículo 51, apartado 1, de la Carta), las oportunidades que brinda la interoperabilidad como medida para mejorar la seguridad y la protección de las fronteras exteriores deben conciliarse con la obligación de garantizar que las interferencias con los derechos fundamentales que pudieran derivarse del nuevo entorno de interoperabilidad se limiten a lo estrictamente necesario para alcanzar realmente los objetivos de interés general perseguidos, respetando el principio de proporcionalidad (artículo 52, apartado 1, de la Carta).

Las soluciones de interoperabilidad propuestas son componentes complementarios de los sistemas existentes. Como tales, no alterarían el equilibrio ya garantizado por cada uno de los sistemas centrales existentes en cuanto a su impacto positivo en los derechos fundamentales.

No obstante, la interoperabilidad puede tener una incidencia indirecta adicional en varios derechos fundamentales. En efecto, la identificación correcta de una persona tiene un impacto positivo en el derecho al respeto de la vida privada, y en particular el derecho a la identidad (artículo 7 de la Carta), ya que puede contribuir a evitar confusiones de identidad. Por otra parte, la realización de controles basados en datos biométricos puede percibirse como una interferencia con el derecho de la persona a la dignidad humana, en particular, si esos controles se perciben como humillantes (artículo 1). Sin embargo, en una encuesta³⁹ realizada por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, se preguntó concretamente a los encuestados si creían que el conocimiento de sus datos biométricos en el contexto del control de fronteras podría resultar humillante: la mayoría de los encuestados consideró que no lo sería.

Los componentes de interoperabilidad propuestos ofrecen la oportunidad de adoptar medidas preventivas destinadas a mejorar la seguridad. De este modo, pueden contribuir a la protección del derecho de las personas a la vida (artículo 2 de la Carta), lo que también implica una obligación positiva de las autoridades de adoptar medidas operativas preventivas para proteger a las personas cuyas vidas corran peligro, si supieran o debieran haber sabido de la existencia de un riesgo inminente⁴⁰, así como para mantener la efectividad de la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado (artículo 5). Mediante una identificación fiable, más accesible y más fácil, la interoperabilidad puede ayudar a detectar niños desaparecidos o niños objeto de la trata de seres humanos, y facilitar respuestas rápidas y certeras.

Una identificación fiable, más accesible y más fácil podría contribuir también a garantizar que se respeten realmente el derecho de asilo (artículo 18 de la Carta) y el principio de no devolución (artículo 19 de la Carta). La interoperabilidad podría evitar situaciones en las que los solicitantes de asilo sean detenidos ilegalmente, internados y expulsados de forma indebida. Además, gracias a la interoperabilidad, la usurpación de identidad se determinará más fácilmente. También reduciría la necesidad de compartir datos e información sobre los solicitantes de asilo con terceros países (especialmente los países de origen) con el fin de establecer la identidad de la persona y de obtener documentos de viaje, lo que podría poner en peligro al interesado.

³⁹ Encuesta de la FRA en el marco del proyecto piloto sobre fronteras inteligentes de eu-LISA - opiniones y experiencias de los viajeros sobre «fronteras inteligentes», Informe de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE: http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/smart-borders/docs/smart_borders_pilot_-_technical_report_annexes_en.pdf

⁴⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Osman/Reino Unido, n.º 87/1997/871/1083, 28 de octubre de 1998, apartado 116.

- **Protección de datos de carácter personal**

Dada la utilización de datos personales que conlleva, la interoperabilidad tendrá un impacto particular en el derecho a la protección de los datos personales. Este derecho se establece en el artículo 8 de la Carta, el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Tal y como subraya el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁴¹, el derecho a la protección de los datos personales no es un derecho absoluto, sino que debe considerarse en relación con su función en la sociedad⁴². La protección de datos está estrechamente ligada al respeto de la vida privada y familiar, protegido por el artículo 7 de la Carta.

De conformidad con el Reglamento general de protección de datos⁴³, la libre circulación de datos dentro de la UE no se restringirá por causa de la protección de datos. Sin embargo, debe observarse una serie de principios. En efecto, para ser legal, cualquier limitación del ejercicio de los derechos fundamentales protegidos por la Carta debe cumplir los siguientes criterios, establecidos en el artículo 52, apartado 1:

- debe ser establecida por la ley;
- debe respetar el contenido esencial de los derechos;
- debe responder efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás;
- debe ser necesaria y
- debe ser proporcional.

La presente propuesta integra todas estas normas de protección de datos, como se expone en detalle en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta de Reglamento. La propuesta se basa en los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto. Incluye todas las disposiciones apropiadas que limitan el tratamiento de datos a lo necesario para el propósito específico y conceden acceso a los datos únicamente a aquellas entidades que «necesitan saber». Los plazos de conservación de datos (en su caso) son adecuados y limitados. El acceso a los datos está reservado exclusivamente al personal debidamente autorizado de las administraciones de los Estados miembros o de los organismos de la UE competentes para los fines específicos de cada sistema de información, y se limita a la medida en que los datos sean necesarios para el desempeño de las tareas conformes a dichos fines.

⁴¹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia de 9.11.2010, asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09, Volker und Markus Schecke y Eifert, Rec. 2010, I-0000.

⁴² En consonancia con el artículo 52, apartado 1, de la Carta, pueden imponerse limitaciones al ejercicio del derecho a la protección de datos, siempre que esas limitaciones se dispongan por ley, respeten el contenido esencial de los derechos y libertades, y, respetando el principio de proporcionalidad, sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

⁴³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias figuran en la ficha financiera adjunta, que **sustituye la aneja a la anterior propuesta**. Ceubre el tiempo restante del actual marco financiero plurianual (hasta 2020) y los siete años del siguiente marco (2021-2027). **El presupuesto propuesto para los años 2021 a 2027 es compatible con la propuesta de la Comisión para el próximo marco financiero plurianual, de 2 de mayo de 2018.** ~~El presupuesto propuesto para 2021 y los años siguientes se incluye a efectos ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual.~~

La puesta en práctica de esta propuesta requerirá asignaciones presupuestarias para:

- 1) El **desarrollo** y la integración por parte de eu-LISA de los cuatro componentes de interoperabilidad y el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas, y su posterior **mantenimiento y funcionamiento**.
- 2) La **migración de datos** al servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) y el registro común de datos de identidad (RCDI). En el caso del SCB compartido, las plantillas biométricas de los datos correspondientes a los tres sistemas que utilizan actualmente la biometría (el SIS, el VIS y Eurodac) deben ser reelaboradas en el SCB compartido. En el caso del RCDI, los datos personales del VIS deben migrarse al RCDI, y los posibles vínculos entre identidades hallados en el SIS, el VIS y Eurodac deberán validarse. Este último proceso, en particular, requiere una gran cantidad de recursos.
- 3) La actualización por parte de eu-LISA de la **interfaz nacional uniforme (INU)** ya incluida en el Reglamento SES para convertirla en un componente genérico que permita el intercambio de mensajes entre los Estados miembros y el sistema o los sistemas centrales.
- 4) La **integración de los sistemas nacionales de los Estados miembros** con la INU, que transmitirá los mensajes intercambiados con el RCDI/detector de identidades múltiples a través del portal europeo de búsqueda.
- 5) La **formación** sobre el uso de los componentes de interoperabilidad por los usuarios finales, también a través de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL).

Los componentes de interoperabilidad se construirán y mantendrán como programa. Mientras que el portal europeo de búsqueda (PEB) y el detector de identidades múltiples son componentes completamente nuevos, al igual que el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE), el SCB compartido y el RCDI son componentes comunes que combinan los datos existentes (o que existirán) en sistemas existentes o nuevos con sus actuales provisiones presupuestarias.

El **PEB** aplicará interfaces actuales y conocidas al SIS, el VIS y Eurodac, y se extenderá, a su debido tiempo, a nuevos sistemas.

El PEB será utilizado por los Estados miembros y las agencias sirviéndose de una interfaz basada en el formato universal de mensajes (UMF). Esta nueva interfaz requerirá cambios, adaptaciones, integraciones y pruebas por parte de los Estados miembros, eu-LISA, Europol y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. El PEB utilizaría los conceptos de la interfaz nacional uniforme (INU) introducida para el SES, lo que reduciría los esfuerzos de integración.

El PEB supondrá un coste adicional para Europol, con el fin de que la interfaz QUEST pueda usarse con el nivel de protección básico (NPB) de datos.

La base del **SCB compartido** se establecerá de hecho con la creación del nuevo SES, puesto que este constituye, con mucho, el mayor volumen de nuevos datos biométricos. El presupuesto requerido se ha reservado en el marco del instrumento jurídico del SES. Añadir otros datos biométricos del SIS, el VIS y Eurodac al SCB compartido generará un coste adicional relacionado principalmente con la migración de los datos existentes. Se estima en 10 millones EUR para los tres sistemas. La adición de los nuevos datos biométricos del sistema ECRIS-TCN propuesto representa unos costes adicionales limitados, que pueden cubrirse con los fondos reservados en el marco del instrumento jurídico propuesto ECRIS-TCN para establecer un sistema informatizado ECRIS-TCN de identificación de impresiones dactilares.

El registro común de datos de identidad se establecerá con la creación del futuro SES y se ampliará aún más con el desarrollo del SEIAV propuesto. El almacenamiento y los motores de búsqueda de estos datos se incluyeron en el presupuesto reservado para los instrumentos jurídicos del futuro SES y el SEIAV propuesto. Añadir nuevos datos biográficos de Eurodac y del ECRIS-TCN propuesto representa un coste adicional menor que ya estaba contemplado en el marco de los instrumentos jurídicos de Eurodac y el ECRIS-TCN propuesto.

El presupuesto total para nueve años (2019-2027) asciende a 424.7 **461,0** millones EUR, que cubren los siguientes elementos:

- 1) Un presupuesto de ~~225~~ **261,3** millones EUR para eu-LISA que cubre el coste total de ejecución del programa de desarrollo de los cinco componentes de interoperabilidad (68,3 millones EUR), el coste de mantenimiento desde el momento en que entren en funcionamiento los componentes hasta 2027 (56,1 millones EUR), un presupuesto específico de 25 millones EUR para la migración de los datos de los sistemas existentes al SCB compartido y los costes adicionales de actualización de la INU, redes, formación y reuniones. Un presupuesto específico de 18,7 millones EUR cubre el coste de actualización y funcionamiento de ECRIS-TCN en régimen de alta disponibilidad desde 2022. **Un presupuesto específico de 36,3 millones EUR cubre el coste de la mejora de la red y el sistema central SIS (Sistema de Información de Schengen) para el aumento estimado de las búsquedas que pueda producirse como consecuencia de la interoperabilidad.**
- 2) Un presupuesto de 136,3 millones EUR para que los Estados miembros financien los cambios en sus sistemas nacionales con el fin de utilizar los componentes de interoperabilidad, la INU desarrollada por eu-LISA y la formación de la comunidad de usuarios finales.
- 3) Un presupuesto de 48,9 millones EUR para financiar la mejora de los sistemas informáticos de Europol con el fin de adecuarlos al volumen de mensajes que deberán tratar y mejorar su rendimiento. Los componentes de interoperabilidad serán utilizados por el SEIAV con el fin de consultar los datos de Europol.
- 4) Un presupuesto de 4,8 millones EUR para la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, para acoger a un equipo de especialistas que, durante un año, validarán los vínculos entre identidades en el momento en que el detector de identidades múltiples entre en funcionamiento.

- 5) Un presupuesto de 2,0 millones EUR para la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) para la preparación y la impartición de formación al personal operativo.
- 6) Una provisión de 7,7 millones EUR para la DG HOME para cubrir un aumento limitado del personal y de los costes conexos durante el periodo de desarrollo de los diversos componentes, puesto que la Comisión también tendrá que desempeñar tareas adicionales durante dicho periodo y asumirá la responsabilidad del comité que se ocupe del formato universal de mensajes.

El Reglamento del Fondo de Seguridad Interior (FSI) Fronteras es el instrumento financiero **con arreglo al MFP 2014-2020** en el que se ha incluido el presupuesto para la ejecución de la iniciativa de interoperabilidad. El artículo 5, letra b), dispone que 791 millones EUR se destinarán a un programa de desarrollo de sistemas informáticos basados en los sistemas informáticos existentes y nuevos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores, a reserva de la adopción de los actos legislativos de la Unión pertinentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15, apartado 5. De esos 791 millones EUR, 480,2 millones EUR están reservados para el desarrollo del SES, 210 millones EUR para el SEIAV y 67,9 millones EUR para la revisión del SIS. El resto (32,9 millones EUR) se reasignará utilizando los mecanismos FSI-F. La propuesta actual requiere 32,1 millones EUR para el periodo del actual marco financiero plurianual (2019/20), que se pueden cubrir, por lo tanto, con el saldo presupuestario.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, valoración e información

La agencia eu-LISA es responsable de la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. En calidad de tal, ya es responsable del funcionamiento y las mejoras técnicas y operativas de los sistemas existentes, así como del desarrollo de los futuros sistemas ya previstos. Con arreglo a la presente propuesta de Reglamento, definirá el diseño de la arquitectura física de los componentes de interoperabilidad, su desarrollo y su implementación, y finalmente los alojará. Los respectivos componentes se aplicarán de manera progresiva, según se desarrollen los sistemas subyacentes.

La Comisión velará por que se establezcan sistemas para supervisar el desarrollo y el funcionamiento de los cuatro componentes (portal europeo de búsqueda, servicio de correspondencia biométrica compartido, registro común de datos de identidad y detector de identidades múltiples) y del repositorio central para la presentación de informes y estadísticas, y los valorará en relación con los principales objetivos estratégicos. Cuatro años después de la puesta en marcha de las funcionalidades, y posteriormente cada cuatro años, eu-LISA presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de los componentes de interoperabilidad. Además, cinco años después de la puesta en marcha de las funcionalidades, y posteriormente cada cuatro años, la Comisión realizará una valoración global de los componentes, incluido su propio impacto directo o indirecto y el de su aplicación sobre los derechos fundamentales. Deberá examinar los resultados en comparación con los objetivos y evaluar la vigencia de la validez de los fundamentos del sistema y las posibles consecuencias de futuras opciones. La Comisión presentará los informes de valoración al Parlamento Europeo y al Consejo.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El capítulo I establece las disposiciones generales del presente Reglamento. Explica los principios en que se basa el Reglamento; los componentes que crea; los objetivos que pretende alcanzar la interoperabilidad; el ámbito de aplicación del presente Reglamento; las definiciones de los términos utilizados en el presente Reglamento y el principio de no discriminación por lo que se refiere al tratamiento de datos en virtud del presente Reglamento.

El capítulo II establece las disposiciones que regulan el portal europeo de búsqueda (PEB). Este capítulo dispone la creación del PEB y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Especifica el objetivo del PEB y determina quiénes pueden utilizarlo y el modo de utilización, de conformidad con los derechos de acceso existentes para cada uno de los sistemas centrales. Incluye una disposición por la que eu-LISA puede crear perfiles de usuario para cada categoría de usuario. Este capítulo establece el modo en que el PEB consultará los sistemas centrales, así como el contenido y el formato de las respuestas a los usuarios. El capítulo II establece asimismo que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento y dispone el procedimiento alternativo en caso de que el PEB no pudiera acceder a uno o varios de los sistemas centrales.

El capítulo III establece las disposiciones aplicables al servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido). Dispone la creación del SCB compartido y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Especifica la finalidad del SCB compartido y determina qué datos almacena. Explica la relación entre el SCB compartido y los demás componentes. El capítulo III también dispone que el SCB compartido no continuará almacenando aquellos datos que ya no figuren en el sistema central respectivo y que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento.

El capítulo IV establece las disposiciones reguladoras del registro común de datos de identidad (RCDI). Dispone la creación del RCDI y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Especifica la finalidad del RCDI y aclara el tipo de datos que se almacenarán y cómo, incluyendo disposiciones destinadas a garantizar la calidad de los datos almacenados. Este capítulo establece que el RCDI creará expedientes individuales sobre la base de los datos contenidos en los sistemas centrales, y que los expedientes se actualizarán en respuesta a los cambios en cada uno de los sistemas centrales. El capítulo IV también detalla cómo funcionará el RCDI en relación con el detector de identidades múltiples. Dispone quiénes tendrán acceso al RCDI y cómo podrán acceder a los datos de conformidad con los derechos de acceso, incluidas disposiciones más específicas en función de si se accede a efectos de identificación o, en una primera fase del planteamiento en dos etapas, para acceder al SES, el VIS, el SEIAV y Eurodac a través del RCDI con fines policiales. Por último, dispone que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento efectuadas en relación con el RCDI.

El capítulo V establece las disposiciones reguladoras del detector de identidades múltiples (DIM). Dispone la creación del DIM y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Explica la finalidad del DIM y regula su uso, de conformidad con los derechos de acceso a cada uno de los sistemas centrales. Establece cuándo y cómo iniciará el DIM una consulta para detectar identidades múltiples, así como la forma y el seguimiento de los resultados, incluso, en su caso, mediante verificación manual. Establece una clasificación de los tipos de vínculo que puede dar como resultado la búsqueda, en función de si el resultado muestra la existencia de una única identidad, de identidades múltiples o de identidades compartidas. Dispone que el DIM almacenará los datos vinculados que existan en los sistemas centrales, siempre que estos datos permanezcan en dos o más sistemas centrales. Dispone también que

eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento efectuadas en relación con el DIM.

El capítulo VI dispone medidas de apoyo a la interoperabilidad. Prevé mejorar la calidad de los datos mediante el establecimiento del formato universal de mensajes como norma común para el intercambio de información en apoyo de la interoperabilidad y la creación de un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas.

El capítulo VII regula la protección de datos. Establece disposiciones para garantizar que el tratamiento de datos realizado de conformidad con el presente Reglamento sea conforme con la ley y adecuado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento n.º 45/2001. Define quién será el encargado del tratamiento de los datos para cada una de las medidas de interoperabilidad propuestas en el presente Reglamento y establece las medidas exigidas por eu-LISA y las autoridades de los Estados miembros para garantizar la seguridad del tratamiento de los datos, la confidencialidad de los datos, la gestión adecuada de los incidentes de seguridad y la adecuada supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. También contiene disposiciones relativas a los derechos de los interesados, entre ellas el derecho a ser informados sobre los datos personales que les conciernen y que hayan sido almacenados y tratados en virtud del presente Reglamento, así como el derecho de acceso, corrección y supresión de los datos personales que hayan sido tratados y almacenados con arreglo al presente Reglamento. Establece además el principio de que los datos tratados con arreglo al presente Reglamento no se transmitirán ni se pondrán a disposición de ningún tercer país, organización internacional o entidad privada, con excepción de Interpol para fines específicos y de los datos recibidos de Europol a través del portal europeo de búsqueda, cuando las normas del Reglamento 2016/794 sobre el tratamiento posterior de los datos sean de aplicación. Por último, contiene las disposiciones relativas al control y la auditoría en relación con la protección de datos.

El capítulo VIII establece las responsabilidades de eu-LISA, antes y después de la entrada en funcionamiento de las medidas previstas en la propuesta, y de los Estados miembros, Europol y la unidad central SEIAV.

El capítulo VIII bis se refiere a las modificaciones de otros instrumentos jurídicos de la Unión. En este capítulo se presentan las modificaciones de otros instrumentos jurídicos que son necesarias para la correcta ejecución de esta propuesta de interoperabilidad. Incluye disposiciones detalladas de los cambios necesarios en los instrumentos legales que son actualmente textos estables adoptados por los legisladores: [el Reglamento Eurodac,] la propuesta de Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el Reglamento sobre el sistema ECRIS-NTP y eu-LISA.

El capítulo IX detalla los requisitos de información y estadísticas sobre los datos tratados de conformidad con el presente Reglamento; las medidas transitorias que serán necesarias; disposiciones relativas a los costes derivados del presente Reglamento; requisitos relativos a las notificaciones; el proceso de puesta en marcha de las medidas propuestas en el presente Reglamento; mecanismos de gobernanza, incluida la creación de un comité y un grupo consultivo, la responsabilidad de eu-LISA en materia de formación y un manual práctico de apoyo a la aplicación y gestión de los componentes de interoperabilidad; los procedimientos de supervisión y valoración de las medidas propuestas en el presente Reglamento y la entrada en vigor del presente Reglamento.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

el establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración) y por el que se modifica el [Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento Eurodac],] del Reglamento (UE) 2018/XX [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial], el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento ECRIS-NTP] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento] eu-LISA

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular, su artículo 16, apartado 2; su artículo 74; su artículo 78, apartado 2, letra e); su artículo 79, apartado 2, letra c); su artículo 82, apartado 1, letra d); su artículo 85, apartado 1; su artículo 87, apartado 2, letra a), y su artículo 88, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Previa consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su Comunicación de 6 de abril de 2016 titulada *Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad*⁴⁶, la Comisión subrayó la necesidad de mejorar la arquitectura de gestión de datos de la Unión para la gestión de las fronteras y la seguridad. La Comunicación puso en marcha un proceso destinado a lograr la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración, con el objetivo de solucionar las deficiencias estructurales de estos sistemas que obstaculizan la labor de las autoridades nacionales y garantizar que los guardias de fronteras, las autoridades aduaneras, los agentes de policía y las autoridades judiciales tengan a su disposición la información necesaria.
- (2) En su Hoja de ruta para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior, de 6 de junio de 2016⁴⁷, el Consejo identificó varios retos jurídicos,

⁴⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴⁵

⁴⁶ COM(2016) 205 de 6.4.2016.

⁴⁷ Hoja de ruta de 6 de junio de 2016 para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior (9368/1/16 REV 1).

técnicos y operativos para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE e instó a la búsqueda de soluciones.

- (3) En su Resolución de 6 de julio de 2016 sobre las prioridades estratégicas para el programa de trabajo de la Comisión para 2017⁴⁸, el Parlamento Europeo pidió que se presentaran propuestas para mejorar y desarrollar los sistemas de información de la UE existentes, avanzar hacia su interoperabilidad y colmar las lagunas de información, así como para el intercambio obligatorio de información a nivel de la UE, junto con las salvaguardias necesarias en materia de protección de datos.
- (4) El Consejo Europeo de 15 de diciembre de 2016⁴⁹ pidió continuidad en la obtención de resultados en materia de interoperabilidad de los sistemas de información y bases de datos de la UE.
- (5) En su informe final de 11 de mayo de 2017⁵⁰, el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad llegó a la conclusión de que es necesario y técnicamente viable trabajar para poner en marcha soluciones prácticas en materia de interoperabilidad y que estas, en principio, pueden producir beneficios operativos al tiempo que cumplen los requisitos sobre protección de datos.
- (6) En su Comunicación de 16 de mayo de 2017 titulada *Séptimo informe de situación relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva*⁵¹, la Comisión diseñó, en consonancia con su Comunicación de 6 de abril de 2016 y confirmando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad, un nuevo planteamiento para la gestión de los datos relativos a las fronteras, la seguridad y la migración, en virtud del cual todos los sistemas de información de la UE para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración serían interoperables sin menoscabo alguno de los derechos fundamentales.
- (7) En sus Conclusiones de 9 de junio de 2017⁵² sobre los siguientes pasos para mejorar el intercambio de información y garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE, el Consejo invitó a la Comisión a buscar soluciones de interoperabilidad según lo propuesto por el Grupo de Expertos de Alto Nivel.
- (8) El Consejo Europeo de 23 de junio de 2017⁵³ puso de relieve la necesidad de mejorar la interoperabilidad de las bases de datos e invitó a la Comisión a preparar, lo antes posible, proyectos legislativos para hacer efectivas las propuestas formuladas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad.
- (9) Con objeto de mejorar la gestión de las fronteras exteriores, de prevenir y combatir la migración irregular y de alcanzar un elevado nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión, lo que incluye el mantenimiento de la seguridad pública y del orden público y la salvaguardia de la seguridad en el territorio de los Estados miembros, debe establecerse la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE, es decir, el Sistema de Entradas y Salidas (SES), el Sistema de Información de Visados (VIS), [el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)], Eurodac, el Sistema de Información de Schengen (SIS), y el

⁴⁸ Resolución del Parlamento Europeo de 6 de julio de 2016 sobre las prioridades estratégicas para el programa de trabajo de la Comisión para 2017 [[2016/2773 \(RSP\)](#)].

⁴⁹ <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/12/15/euco-conclusions-final/>

⁵⁰ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=32600&no=1>

⁵¹ COM(2017) 261 final, de 16.5.2017.

⁵² <http://www.consilium.europa.eu/media/22186/st10136en17-vf.pdf>

⁵³ [Conclusiones del Consejo Europeo](#) de 22 y 23 de junio de 2017.

[Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)], para que estos sistemas de información y sus datos se complementen mutuamente. Para ello, deben crearse, como componentes de interoperabilidad, un portal europeo de búsqueda (PEB), un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), un registro común de datos de identidad (RCDI) y un detector de identidades múltiples (DIM).

- (10) La interoperabilidad de los sistemas de información de la UE debe permitirles complementarse a fin de facilitar la identificación correcta de las personas, contribuir a luchar contra la usurpación de identidad, mejorar y armonizar los requisitos de calidad de los datos de los respectivos sistemas de información de la UE, facilitar la aplicación técnica y operativa por los Estados miembros de los sistemas de información de la UE existentes y futuros, reforzar y simplificar las garantías de seguridad de los datos y de protección de datos que rigen en los respectivos sistemas de información de la UE, racionalizar el acceso de los cuerpos policiales al SES, el VIS, [el SEIAV] y Eurodac, y apoyar los objetivos del SES, el VIS, el [SEIAV], Eurodac, el SIS y el [sistema ECRIS-TCN].
- (11) Los componentes de interoperabilidad deben abarcar el SES, el VIS, el [SEIAV], Eurodac, el SIS y el [sistema ECRIS-TCN]. Asimismo, deben incluir los datos de Europol en tal medida que permita consultarlos al mismo tiempo que estos sistemas de información de la UE.
- (12) Los componentes de interoperabilidad deben referirse a las personas cuyos datos personales puedan ser tratados por los sistemas de información de la UE y por Europol, es decir, los nacionales de terceros países cuyos datos personales sean tratados por los sistemas de información de la UE y por Europol y los ciudadanos de la Unión cuyos datos personales sean tratados en el SIS y por Europol.
- (13) Debe crearse un portal europeo de búsqueda (PEB) con el fin de facultar técnicamente a las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la Unión Europea para tener un acceso rápido, ininterrumpido, eficiente, sistemático y controlado, de conformidad con sus derechos de acceso, a los sistemas de información de la UE, los datos de Europol y las bases de datos de Interpol necesarios para llevar a cabo sus tareas, así como para apoyar los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS, [el sistema ECRIS-TCN] y los datos de Europol. Al permitir la consulta simultánea de todos los sistemas de información de la UE relevantes en paralelo, así como de los datos de Europol y las bases de datos de Interpol, el PEB debe actuar como una ventanilla única o «intermediario de mensajes» a distintos sistemas centrales de búsqueda y recabar la información necesaria de forma ininterrumpida y en el pleno respeto de las normas de control de acceso y los requisitos de protección de datos de los sistemas subyacentes.
- (14) Los usuarios finales del portal europeo de búsqueda (PEB) que tengan derecho de acceso a los datos de Europol con arreglo al Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴ deben poder consultar simultáneamente los datos de Europol y los sistemas de información de la UE a los que tengan acceso. Cualquier otro tratamiento de datos que se derive de esa consulta debe tener lugar de

⁵⁴ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, incluidas las restricciones de acceso o de uso que imponga quien facilite los datos.

- (15) El portal europeo de búsqueda (PEB) debe desarrollarse y configurarse de tal forma que no permita la utilización para la consulta de campos de datos que no estén relacionados con personas o documentos de viaje o que no estén presentes en el sistema de información de la UE, en los datos de Europol o en la base de datos de Interpol.
- (16) Para garantizar un uso rápido y sistemático de todos los sistemas de información de la UE, el portal europeo de búsqueda (PEB) debe utilizarse para consultar el registro común de datos de identidad, el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN]. Sin embargo, debe mantenerse la conexión nacional a los diferentes sistemas de información de la UE, a fin de proporcionar una alternativa técnica. También los organismos de la Unión han de utilizar el PEB para consultar el SIS Central de conformidad con sus derechos de acceso, en el ejercicio de sus funciones. El PEB debe ser un medio suplementario para consultar el SIS Central, los datos de Europol y los sistemas de Interpol, como complemento de las interfaces específicas existentes.
- (17) Los datos biométricos, como las impresiones dactilares y las imágenes faciales, son únicos y, por tanto, mucho más fiables para la identificación de una persona que los datos alfanuméricos. El servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) debe ser un instrumento técnico para reforzar y facilitar la labor de los sistemas de información de la UE relevantes y los demás componentes de interoperabilidad. El objetivo principal del SCB compartido debe ser facilitar la identificación de una persona que pueda estar registrada en bases de datos diferentes, cotejando sus datos biométricos entre diferentes sistemas y sobre la base de un único componente tecnológico, en lugar de cinco componentes diferentes en cada uno de los sistemas subyacentes. El SCB compartido debe contribuir a la seguridad, así como aportar beneficios desde el punto de vista financiero, operativo y de mantenimiento, sobre la base de un único componente tecnológico en lugar de componentes diferentes en cada uno de los sistemas subyacentes. Todos los sistemas automáticos de identificación mediante impresiones dactilares, incluidos los utilizados actualmente para Eurodac, el VIS y el SIS, utilizan plantillas biométricas compuestas por los datos obtenidos mediante una extracción de características de muestras biométricas reales. El SCB compartido debe agrupar y almacenar todas estas plantillas biométricas en un único lugar, facilitar las comparaciones cruzadas entre sistemas por medio de los datos biométricos y permitir economías de escala en el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas centrales de la UE.
- (18) Los datos biométricos constituyen datos personales sensibles. El presente Reglamento debe establecer las bases y las salvaguardias para el tratamiento de dichos datos a los únicos efectos de la identificación inequívoca de las personas afectadas.
- (19) Para poder ser eficaces, los sistemas creados por el Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁵, el Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento

⁵⁵ Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de

Europeo y del Consejo⁵⁶, [el Reglamento SEIAV] para la gestión de las fronteras de la Unión, el sistema creado por [el Reglamento Eurodac] para identificar a los solicitantes de protección internacional y luchar contra la migración irregular y el sistema creado por el [Reglamento del sistema ECRIS-TCN] necesitan apoyarse en una identificación exacta de los nacionales de terceros países cuyos datos personales están almacenados en ellos.

- (20) El registro común de datos de identidad (RCDI) debe, por consiguiente, facilitar la identificación correcta de las personas registradas en el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN] y ayudar a ella.
- (21) Los datos personales almacenados en los citados sistemas de información de la UE pueden referirse a las mismas personas, pero con identidades distintas o incompletas. Los Estados miembros disponen de métodos eficaces para identificar a sus ciudadanos o a los residentes permanentes registrados en su territorio, pero no sucede lo mismo con los nacionales de terceros países. La interoperabilidad de los sistemas de información de la UE debe contribuir a la identificación correcta de los nacionales de terceros países. El registro común de datos de identidad (RCDI) debe almacenar aquellos datos personales, relativos a los ciudadanos de terceros países presentes en los sistemas, que sean necesarios para permitir la identificación más precisa de dichas personas, es decir, al menos su identidad, su documento de viaje y sus datos biométricos, independientemente del sistema en el que se recogieran originalmente los datos. Solamente deben almacenarse en el RCDI los datos personales estrictamente necesarios para llevar a cabo un control de identidad adecuado. Los datos personales registrados en el RCDI no deben conservarse durante más tiempo del estrictamente necesario para los fines de los sistemas subyacentes y deben eliminarse automáticamente cuando se eliminen los datos en los sistemas subyacentes, con arreglo a su separación lógica.
- (22) La nueva operación de tratamiento consistente en el almacenamiento de dichos datos en el registro común de datos de identidad (RCDI), en lugar de su almacenamiento en cada uno de los diferentes sistemas, es necesaria para mejorar la exactitud de la identificación, que se hace posible gracias a la comparación automatizada y las correspondencias de dichos datos. El hecho de que la identidad y los datos biométricos de los nacionales de terceros países se almacenen en el RCDI no debe obstaculizar en modo alguno el tratamiento de datos para los fines de los Reglamentos del SES, el VIS, el SEIAV, Eurodac o el sistema ECRIS-TCN, ya que el RCDI debe ser un nuevo componente compartido de dichos sistemas subyacentes.
- (23) En este contexto, crear un expediente individual en el registro común de datos de identidad (RCDI) para cada persona que se registre en el SES, el VIS, el SEIAV, Eurodac o el sistema ECRIS-TCN es necesario para alcanzar el objetivo de una identificación correcta de los nacionales de terceros países en el espacio Schengen y para apoyar al detector de identidades múltiples con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y luchar contra la usurpación de identidad. El expediente individual debe almacenarse en un único lugar, dando acceso

aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

⁵⁶ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

a los usuarios finales debidamente autorizados a todas las posibles identidades vinculadas a una persona.

- (24) El registro común de datos de identidad (RCDI) debe, por lo tanto, apoyar el funcionamiento del detector de identidades múltiples y facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información de la UE que no se hayan creado exclusivamente con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de delitos graves.
- (25) El registro común de datos de identidad (RCDI) debe proporcionar un repositorio común de los datos de identidad y biométricos de los nacionales de terceros países registrados en el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], como componente compartido entre estos sistemas para el almacenamiento de esos datos y para permitir su consulta.
- (26) Todas las anotaciones presentes en el registro común de datos de identidad (RCDI) deben tener una separación lógica consistente en etiquetar automáticamente cada anotación con el sistema subyacente que lo contenga. El control de acceso del RCDI debe utilizar estas etiquetas para permitir o no el acceso a la anotación en cuestión.
- (27) Con objeto de garantizar la identificación correcta de una persona, las autoridades de los Estados miembros competentes para prevenir y combatir la migración irregular y las autoridades competentes en el sentido del artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2016/680 deben poder consultar el registro común de datos de identidad (RCDI) con los datos biométricos de esa persona que se hayan tomado durante un control de identidad.
- (28) Cuando no puedan utilizarse los datos biométricos de la persona o si la consulta de esos datos es infructuosa, la consulta debe llevarse a cabo con los datos de identificación de dicha persona en combinación con los datos del documento de viaje. Cuando la consulta indique que los datos sobre la persona están almacenados en el registro común de datos de identidad (RCDI), las autoridades de los Estados miembros deben tener acceso a los datos de identidad de esa persona almacenados en el RCDI, sin proporcionar ninguna indicación relativa al sistema de información de la UE al que pertenezcan los datos.
- (29) Los Estados miembros deben adoptar medidas legislativas nacionales que designen a las autoridades competentes para llevar a cabo controles de identidad mediante el uso del registro común de datos de identidad (RCDI) y establezcan los procedimientos, las condiciones y los criterios de dichos controles en consonancia con el principio de proporcionalidad. En particular, la facultad de recoger datos biométricos durante el control de identidad de una persona presente ante el representante de dichas autoridades debe preverse mediante medidas legislativas nacionales.
- (30) El presente Reglamento debe también introducir una nueva posibilidad de acceso racional a datos diferentes de los datos de identidad registrados en el SES, el VIS, [el SEIAV] y Eurodac por parte de los cuerpos policiales designados de los Estados miembros y de Europol. Los datos, incluidos los datos distintos de los datos de identidad contenidos en estos sistemas, pueden ser necesarios para la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de delitos de terrorismo o delitos graves en un caso concreto.
- (31) El pleno acceso a los datos contenidos en los sistemas de información de la UE necesarios para los fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves y distintos de los datos de identidad relevantes

cubiertos por el registro común de datos de identidad (RCDI) que se hayan obtenido mediante el uso de los datos biométricos de la persona tomados con ocasión de un control de identidad debe seguir rigiéndose por lo dispuesto en los instrumentos jurídicos respectivos. Los cuerpos policiales designados y Europol no saben de antemano cuáles de los sistemas de información de la UE contienen datos de las personas respecto de las cuales necesitan investigar. Esto da lugar a ineficiencias y retrasos en la realización de sus tareas. El usuario final autorizado por la autoridad designada debe, por lo tanto, estar autorizado a ver en cuál de los sistemas de información de la UE están contenidos los datos que corresponden a la consulta introducida. El sistema correspondiente, por tanto, se señalaría con una indicación tras la verificación automatizada de la presencia de una respuesta positiva en el sistema (la denominada funcionalidad de aviso de respuesta positiva).

- (32) Los registros de las consultas del registro común de datos de identidad deben indicar la finalidad de la consulta. Cuando dicha consulta se haya llevado a cabo utilizando el planteamiento de consulta de datos en dos fases, los registros deben incluir una referencia al expediente nacional de la investigación o del caso e indicar, consecuentemente, que dicha consulta ha sido iniciada con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo u otros delitos graves.
- (33) La consulta del registro común de datos de identidad (RCDI) por parte de las autoridades designadas por los Estados miembros y Europol para obtener un aviso de respuesta positiva que muestre que los datos están contenidos en el SES, el VIS, [el SEIAV] o Eurodac exige el tratamiento automatizado de datos personales. Un aviso de respuesta positiva no revela datos personales de la persona de que se trate, aparte de la indicación de que algunos de sus datos están almacenados en uno de los sistemas. El usuario final autorizado no debe tomar ninguna decisión perjudicial para la persona de que se trate basándose únicamente en la presencia de un aviso de respuesta positiva. El acceso del usuario final a un aviso de respuesta positiva supone, por lo tanto, una interferencia muy limitada con el derecho a la protección de los datos personales de la persona de que se trate, puesto que sería necesario permitir a la autoridad designada y a Europol dirigir su solicitud de acceso a los datos personales, en aras de una mayor eficacia, directamente al sistema del que provenga el aviso.
- (34) El planteamiento de consulta de datos en dos fases resulta especialmente beneficioso en los casos en que el sospechoso, el autor o la víctima de un delito de terrorismo u otro delito grave sean desconocidos. En tales casos, el registro común de datos de identidad (RCDI) debe permitir identificar en una única búsqueda el sistema de información en que esté presente esa persona. Al establecer la obligación de utilizar este nuevo planteamiento de acceso policial en estos casos, el acceso a los datos personales almacenados en el SES, el VIS, [el SEIAV] y Eurodac debe llevarse a cabo sin las exigencias de una búsqueda previa en bases de datos nacionales y del inicio de una búsqueda previa en el sistema automático de identificación dactilar de otros Estados miembros de conformidad con la Decisión 2008/615/JAI. El principio de búsqueda previa limita efectivamente la posibilidad de que las autoridades del Estado miembro consulten los sistemas por motivos policiales justificados y podría, por tanto, dar lugar a que se pierdan oportunidades de descubrir la información necesaria. Los requisitos de una búsqueda previa en las bases de datos nacionales y el inicio de una búsqueda previa en el sistema automático de identificación dactilar de otros Estados miembros de conformidad con la Decisión 2008/615/JAI solo deben dejar de aplicarse sea efectiva la salvaguardia alternativa del planteamiento en dos fases para el acceso de los cuerpos policiales a través del RCDI.

- (35) Debe crearse un detector de identidades múltiples (DIM) a fin de respaldar el funcionamiento del registro común de datos de identidad y de apoyar los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS y [el sistema ECRIS-TCN]. Para ser eficaces en el cumplimiento de sus respectivos objetivos, todos los sistemas de información de la UE exigen la identificación exacta de las personas cuyos datos personales almacenan.
- (36) La posibilidad de alcanzar los objetivos de los sistemas de información de la UE se ve socavada por la actual incapacidad de las autoridades de utilizar estos sistemas para llevar a cabo verificaciones suficientemente fiables de las identidades de los nacionales de terceros países cuyos datos estén almacenados en sistemas diferentes. Esa incapacidad viene determinada por el hecho de que el conjunto de datos de identidad almacenados en un sistema individual concreto puede ser fraudulento, incorrecto o incompleto, y de que actualmente no existe ninguna posibilidad de detectar tales datos de identidad fraudulentos, incorrectos o incompletos por medio de una comparación con los datos almacenados en otro sistema. Para resolver esta situación, es necesario disponer de un instrumento técnico a escala de la Unión que permita la identificación correcta de los nacionales de terceros países a esos efectos.
- (37) El detector de identidades múltiples (DIM) debe crear y almacenar vínculos entre los datos de los distintos sistemas de información de la UE para detectar las identidades múltiples, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad. Solamente debe contener los vínculos entre las personas presentes en más de un sistema de información de la UE, estrictamente limitados a los datos necesarios para verificar que una persona está registrada, ya sea legal o ilegalmente, con diferentes identidades biográficas en diferentes sistemas, o para aclarar que dos personas con similares datos biográficos no pueden ser la misma persona. El tratamiento de datos a través del portal europeo de búsqueda (PEB) y del servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), destinado a vincular expedientes individuales a través de sistemas individuales, debe quedar restringido a un mínimo absoluto y, por lo tanto, limitarse a la detección de identidades múltiples en el momento en que se añadan nuevos datos a uno de los sistemas de información incluidos en el registro común de datos de identidad y en el SIS. El DIM debe incluir salvaguardias de las personas con múltiples identidades legales contra una posible discriminación o decisiones que les sean desfavorables.
- (38) El presente Reglamento establece nuevas operaciones de tratamiento de datos destinadas a identificar correctamente a las personas de que se trate. Esto constituye una injerencia en los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Dado que la aplicación eficaz de los sistemas de información de la UE depende de la identificación correcta de las personas afectadas, tal injerencia está justificada por los mismos objetivos para los que se ha creado cada uno de estos sistemas: la gestión eficaz de las fronteras de la Unión, la seguridad interna de la Unión, la aplicación efectiva de las políticas de la Unión en materia de visados y asilo y la lucha contra la migración irregular.
- (39) El portal europeo de búsqueda (PEB) y el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) deben comparar los datos sobre personas contenidos en el registro común de datos de identidad (RCDI) y en el SIS cuando una autoridad nacional o un organismo de la UE creen nuevas anotaciones. Dicha comparación debe estar automatizada. El RCDI y el SIS deben utilizar el SCB compartido para detectar posibles vínculos basados en datos biométricos. El RCDI y el SIS deben utilizar el

PEB para detectar posibles vínculos basados en datos alfanuméricos. El RCDI y el SIS deben poder identificar datos idénticos o similares relativos a un nacional de un tercer país almacenados en varios sistemas. Cuando ese sea el caso, debe establecerse un vínculo que indique que se trata de la misma persona. El RCDI y el SIS deben configurarse de manera que detecten los pequeños errores de transliteración o de deletreo, de modo de que no sean fuentes de inconvenientes injustificados para el nacional de un tercer país de que se trate.

- (40) La autoridad nacional o el organismo de la UE que haya registrado los datos en el sistema de información de la UE respectivo debe confirmar o modificar esos vínculos. Esa autoridad debe tener acceso a los datos almacenados en el registro común de datos de identidad (RCDI) o el SIS y en el detector de identidades múltiples (DIM), a efectos de la verificación manual de la identidad.
- (41) El acceso al detector de identidades múltiples (DIM) por las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan acceso, como mínimo, a un sistema de información de la UE incluido en el registro común de datos de identidad (RCDI) o al SIS debe limitarse a los denominados vínculos rojos, que se indicarán cuando los datos vinculados consistan en los mismos datos biométricos pero diferentes datos de identidad y la autoridad responsable de verificar las diferentes identidades concluya que aquellos se refieren a la misma persona de forma ilegal, o cuando los datos vinculados consistan en datos de identidad similares y la autoridad responsable de verificar las diferentes identidades concluya que se refieren a la misma persona de forma ilegal. Cuando los datos de identidad vinculados no sean similares, debe establecerse un vínculo amarillo y procederse a una verificación manual para confirmar el vínculo o cambiar su color convenientemente.
- (42) La verificación manual de identidades múltiples debe ser garantizada por la autoridad que haya creado o actualizado los datos que hayan generado la respuesta positiva expresada mediante un vínculo con datos ya almacenados en otro sistema de información de la UE. La autoridad responsable de verificar las identidades múltiples debe evaluar si existen múltiples identidades legales o ilegales. Dicha evaluación debe llevarse a cabo, cuando sea posible, en presencia del nacional de un tercer país y, en caso necesario, solicitando aclaraciones o información adicionales. Dicha evaluación debe realizarse sin demora, de conformidad con los requisitos legales para la exactitud de la información que contemplen la legislación nacional y la de la Unión.
- (43) Para los vínculos obtenidos en relación con el Sistema de Información de Schengen (SIS) y relacionados con las descripciones de personas buscadas para su detención, su entrega voluntaria o su extradición; personas desaparecidas o vulnerables; personas buscadas para que presten asistencia en un procedimiento judicial; personas buscadas a efectos de controles discretos o de controles específicos; o personas buscadas desconocidas, la autoridad responsable de verificar las identidades múltiples debe ser la oficina SIRENE del Estado miembro que haya creado la descripción. De hecho, dichas categorías de descripciones del SIS son sensibles y no deben necesariamente ser compartidas con las autoridades que hayan creado o actualizado los datos en uno de los otros sistemas de información de la UE. La creación de un vínculo con datos del SIS debe realizarse sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse en virtud de lo dispuesto en los [Reglamentos SIS].
- (44) La agencia eu-LISA debe establecer mecanismos automatizados de control de calidad de los datos e indicadores comunes de calidad de los datos. Debe ser responsable del desarrollo de una capacidad central de supervisión de la calidad de los datos y de la

elaboración de informes periódicos de análisis de datos para mejorar el control de la implementación y la aplicación por los Estados miembros de los sistemas de información de la UE. Los indicadores comunes de calidad deben incluir las normas mínimas de calidad aplicables al almacenamiento de datos en los sistemas de información de la UE o en los componentes de interoperabilidad. El objetivo de dichas normas de calidad de los datos debe ser que los sistemas de información de la UE y los componentes de interoperabilidad identifiquen de forma automática presentaciones de datos aparentemente incorrectas o incoherentes, de modo que el Estado miembro que haya generado los datos pueda verificarlos y tomar las medidas correctoras que sean necesarias.

- (45) La Comisión debe evaluar los informes de calidad de eu-LISA y formular recomendaciones a los Estados miembros cuando proceda. Los Estados miembros deben ser responsables de la preparación de un plan de acción que describa las medidas destinadas a corregir cualquier deficiencia en la calidad de los datos y deben informar periódicamente sobre sus progresos.
- (46) El formato universal de mensajes (UMF) debe establecer una norma para el intercambio de información transfronterizo y estructurado entre sistemas de información, autoridades y organizaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. El UMF debe definir un vocabulario común y estructuras lógicas para la información intercambiada habitualmente con el objetivo de facilitar la interoperabilidad y permitir la creación y la lectura del contenido del intercambio de forma coherente y equivalente desde el punto de vista semántico.
- (47) Debe crearse un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE) para generar datos estadísticos entre sistemas e informes de análisis relativos a la formulación de políticas, la operatividad y la calidad de los datos. La agencia eu-LISA debe crear e implementar el RCIE y alojarlo en sus sitios técnicos que contengan datos estadísticos anónimos procedentes de los sistemas mencionados anteriormente, el registro común de datos de identidad, el detector de identidades múltiples y el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido). Los datos contenidos en el RCIE no deben permitir la identificación de personas. La agencia eu-LISA debe anonimizar los datos y registrar los datos anónimos en el RCIE. El proceso para anonimizar los datos debe ser automatizado y no debe concederse al personal de eu-LISA acceso a ninguno de los datos personales almacenados en los sistemas de información de la UE o en los componentes de interoperabilidad.
- (48) El Reglamento (UE) 2016/679 debe ser de aplicación al tratamiento de datos personales por las autoridades nacionales en virtud del presente Reglamento, a menos que sean las autoridades designadas o los puntos de acceso central de los Estados miembros quienes lleven a cabo dicho tratamiento por razones de prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves, caso en el que será de aplicación la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (49) Las disposiciones específicas sobre protección de datos del [Reglamento Eurodac], [el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial], [el Reglamento sobre el SIS para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular] y el [Reglamento del sistema ECRIS-TCN] deben ser de aplicación al tratamiento de datos personales en esos respectivos sistemas.

- (50) El Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁷ debe ser de aplicación al tratamiento de los datos personales por eu-LISA y otras instituciones y organismos de la Unión en el ejercicio de sus responsabilidades con arreglo al presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/794, aplicable al tratamiento de datos personales por parte de Europol.
- (51) Las autoridades nacionales de control creadas de conformidad con el [Reglamento (UE) 2016/679] deben supervisar la legalidad del tratamiento de los datos personales por los Estados miembros, mientras que el Supervisor Europeo de Protección de Datos, instituido por el Reglamento (CE) n.º 45/2001, debe supervisar las actividades que llevan a cabo las instituciones y organismos de la Unión en relación con el tratamiento de datos personales. El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades de control deben cooperar en la supervisión del tratamiento de los datos personales que se realice mediante los componentes de interoperabilidad.
- (52) «(...) De conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001, se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos, que emitió su dictamen el ...»
- (53) En lo que respecta a la confidencialidad, las disposiciones pertinentes del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea deben aplicarse a los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea que trabajen en ámbitos relacionados con el SIS.
- (54) Los Estados miembros y eu-LISA deben disponer de planes de seguridad para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y deben cooperar entre sí para solucionar los problemas de seguridad. La agencia eu-LISA también debe asegurarse de que se haga un uso continuo de los avances tecnológicos más recientes a fin de garantizar la integridad de los datos en relación con el desarrollo, el diseño y la gestión de los componentes de interoperabilidad.
- (55) Para apoyar los objetivos en materia de estadísticas e informes, es necesario conceder al personal autorizado de las autoridades competentes, las instituciones y los organismos determinados en el presente Reglamento acceso para consultar determinados datos relativos a determinados componentes de interoperabilidad sin permitir la identificación individual.
- (56) A fin de permitir a las autoridades competentes y los organismos de la UE adaptarse a los nuevos requisitos sobre el uso del portal europeo de búsqueda (PEB), es necesario prever un periodo transitorio. Del mismo modo, a fin de garantizar la coherencia y el funcionamiento óptimo del detector de identidades múltiples (DIM), deben adoptarse medidas transitorias para su entrada en funcionamiento.
- (57) Los costes aparejados al desarrollo de los componentes de interoperabilidad previsto durante la vigencia del actual Marco Financiero Plurianual son menores que el saldo presupuestario asignado a las fronteras inteligentes con arreglo al Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸. Por consiguiente, el presente

⁵⁷ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

⁵⁸ Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Reglamento, de conformidad con el artículo 5, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 515/2014, debe reasignar el importe actualmente atribuido al desarrollo de sistemas informáticos de apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores.

- (58) Para complementar ciertos aspectos técnicos concretos del presente Reglamento, debe delegarse a la Comisión la competencia de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo que se refiere a los perfiles de los usuarios del portal europeo de búsqueda (PEB) y el contenido y el formato de las respuestas que el PEB ofrezca. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁵⁹. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben poder asistir sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (59) A fin de garantizar la aplicación uniforme del presente Reglamento, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar normas detalladas relativas a: los mecanismos, procedimientos e indicadores de control automatizado de la calidad de los datos; el desarrollo de la norma UMF; los procedimientos para determinar los casos de similitud de identidades; el funcionamiento del repositorio central para la presentación de informes y estadísticas, y el procedimiento de cooperación en caso de incidentes de seguridad. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰.
- (60) El Reglamento 2016/794 debe ser de aplicación a todo tratamiento de datos que lleve a cabo Europol a los efectos del presente Reglamento.
- (61) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de la Directiva 2004/38/CE.
- (62) De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en Dinamarca o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y a «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín⁶¹, Dinamarca debe notificar a la Comisión su decisión de aplicar o no el contenido del presente Reglamento, puesto que este está relacionado con Eurodac [y el sistema automatizado para el registro y el control de las solicitudes de protección internacional y su mecanismo de asignación mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de

⁵⁹ [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016Q0512\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016Q0512(01))

⁶⁰ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁶¹

protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)].

- (63) En la medida en que las disposiciones del presente Reglamento se refieren al SIS tal como se regula en la Decisión 2007/533/JAI, el Reino Unido participa en el presente Reglamento de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («Protocolo sobre el acervo de Schengen»), y con el artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen⁶². Además, en la medida en que las disposiciones del presente Reglamento se refieren a Eurodac [y el sistema automatizado para el registro y el control de las solicitudes de protección internacional y su mecanismo de asignación mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], el Reino Unido puede notificar al Presidente del Consejo su deseo de tomar parte en la adopción y aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, adjunto al TUE y el TFUE (Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda). En la medida en que las disposiciones del presente Reglamento se refieren al [sistema ECRIS-TCN], y de conformidad con los artículos 1 y 2 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, adjunto al TUE y al TFUE, el Reino Unido no participa en la adopción del presente Reglamento y no está sujeto a su aplicación. De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21, el Reino Unido puede notificar su deseo de tomar parte en la adopción del presente Reglamento.
- (64) En la medida en que las disposiciones del presente Reglamento se refieren al SIS tal como se regula en la Decisión 2007/533/JAI, Irlanda participa en el presente Reglamento de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Protocolo n.º 19 sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («Protocolo sobre el acervo de Schengen»), y con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen⁶³. Además, en la medida en que las disposiciones del presente Reglamento se refieren a Eurodac [y el sistema automatizado para el registro y el control de las solicitudes de protección internacional y su mecanismo de asignación mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], Irlanda puede notificar al Presidente del Consejo su deseo de tomar parte en la adopción y aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino

⁶²

⁶³

Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, adjunto al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda). En la medida en que las disposiciones del presente Reglamento se refieren al [sistema ECRIS-TCN], y de conformidad con los artículos 1 y 2 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, adjunto al TUE y al TFUE, Irlanda no participa en la adopción del presente Reglamento y no está sujeta a su aplicación. De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21, Irlanda puede notificar su deseo de tomar parte en la adopción del presente Reglamento.

- (65) En lo que respecta a Islandia y Noruega, y en lo relativo a Eurodac [y el sistema automatizado para el registro y el control de las solicitudes de protección internacional y su mecanismo de asignación mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], el presente Reglamento constituye una nueva medida en el sentido del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega.
- (66) En lo que respecta a Suiza, y en lo relativo a Eurodac [y el sistema automatizado para el registro y el control de las solicitudes de protección internacional y su mecanismo de asignación mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], el presente Reglamento constituye una nueva medida relacionada con Eurodac en el sentido del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza.
- (67) En lo que respecta a Liechtenstein, y en lo relativo a Eurodac [y el sistema automatizado para el registro y el control de las solicitudes de protección internacional y su mecanismo de asignación mencionado en el artículo 44 del Reglamento (UE) XX/XX por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición)], el presente Reglamento constituye una nueva medida en el sentido del Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza.
- (68) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y cumple los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por lo que debe ser aplicado de conformidad con tales derechos y principios.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento, junto con el [Reglamento 2018/xx sobre interoperabilidad, fronteras y visados], establece un marco para garantizar la interoperabilidad del Sistema de Entradas y Salidas (SES), el Sistema de Información de Visados (VIS), [el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)], Eurodac, el Sistema de Información de Schengen (SIS) y [el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)], con el fin de que dichos sistemas y datos se complementen entre sí.
2. El marco incluirá los siguientes componentes de interoperabilidad:
 - a) un portal europeo de búsqueda (PEB);
 - b) un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido);
 - c) un registro común de datos de identidad (RCDI);
 - d) un detector de identidades múltiples (DIM).
3. El presente Reglamento establece también disposiciones sobre los requisitos de calidad de los datos, sobre un formato universal de mensajes (UMF) y sobre un repositorio central de presentación de informes y estadísticas (RCIE), además de las responsabilidades de los Estados miembros y de la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), en lo que respecta al diseño y el funcionamiento de los componentes de interoperabilidad.
4. El presente Reglamento también adapta los procedimientos y condiciones para el acceso de los cuerpos policiales de los Estados miembros y de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) al Sistema de Entradas y Salidas (SES), al Sistema de Información de Visados (VIS), [al Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)] y a Eurodac con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves incluidos en su ámbito de competencias.

Artículo 2

Objetivos de la interoperabilidad

1. Mediante la garantía de la interoperabilidad, el presente Reglamento tendrá los siguientes objetivos:
 - a) mejorar la gestión de las fronteras exteriores;
 - b) contribuir a la prevención de la migración irregular y a la lucha contra ella;
 - c) contribuir a un alto nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión, lo que incluye el mantenimiento de la seguridad pública y del orden público y la salvaguardia de la seguridad en el territorio de los Estados miembros;

- d) mejorar la aplicación de la política común de visados; y
 - e) prestar asistencia en el examen de las solicitudes de protección internacional.
2. Los objetivos de la garantía de la interoperabilidad se alcanzarán:
- a) garantizando la identificación correcta de las personas;
 - b) contribuyendo a la lucha contra la usurpación de identidad;
 - c) mejorando y armonizando los requisitos de calidad de los datos de los respectivos sistemas de información de la UE;
 - d) facilitando la aplicación técnica y operativa por parte de los Estados miembros de los sistemas de información de la UE existentes y futuros;
 - e) reforzando, simplificando y uniformizando las condiciones de seguridad de los datos y de protección de datos que rigen en los respectivos sistemas de información de la UE;
 - f) racionalizando las condiciones de acceso de los cuerpos policiales al SES, al VIS, [al SEIAV] y a Eurodac;
 - g) apoyando los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS y [el sistema ECRIS-TCN].

Artículo 3 *Ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento es aplicable a Eurodac, el Sistema de Información de Schengen (SIS) y el [Sistema de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)].
2. El presente Reglamento también es aplicable a los datos de Europol, en la medida de permitir consultarlos de manera simultánea con los sistemas de información de la UE a que se refiere el apartado 1 de conformidad con la legislación de la Unión.
3. El presente Reglamento es aplicable a las personas cuyos datos personales puedan ser objeto de tratamiento en los sistemas de información de la UE a que se refiere el apartado 1 y en los datos de Europol a que se refiere el apartado 2.

Artículo 4 *Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «fronteras exteriores»: las fronteras exteriores tal como se definen en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/399;
- 2) «inspecciones fronterizas»: las inspecciones fronterizas tal como se definen en el artículo 2, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/399;
- 3) «autoridad fronteriza»: la guardia de fronteras encargada de llevar a cabo las inspecciones fronterizas de conformidad con la normativa nacional;
- 4) «autoridades de control»: las autoridades de control establecidas de conformidad con el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y las autoridades de control establecidas de conformidad con el artículo 41, apartado 1, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/680;

- 5) «verificación»: el proceso de comparación de conjuntos de datos para establecer la validez de una identidad declarada (control simple);
- 6) «identificación»: el proceso de determinación de la identidad de una persona por comparación con múltiples conjuntos de datos de una base de datos (control múltiple);
- 7) «nacional de un tercer país»: cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, o un apátrida, o una persona con nacionalidad desconocida;
- 8) «datos alfanuméricos»: datos representados por letras, dígitos, caracteres especiales, espacios y signos de puntuación;
- 9) «datos de identidad»: los datos a que se refiere el artículo 27, apartado 3, letras a) a h);
- 10) «datos dactiloscópicos»: los datos relativos a las impresiones dactilares de una persona;
- 11) «imagen facial»: las imágenes digitales del rostro;
- 12) «datos biométricos»: los datos dactiloscópicos y la imagen facial;
- 13) «plantilla biométrica»: una representación matemática obtenida por extracción de características de los datos biométricos, limitada a las características necesarias para llevar a cabo identificaciones y verificaciones;
- 14) «documento de viaje»: el pasaporte o cualquier otro documento equivalente que permita a su titular cruzar las fronteras exteriores y en el que pueda insertarse el visado;
- 15) «datos del documento de viaje»: el tipo, el número y el país de expedición del documento de viaje, la fecha de expiración de su validez y el código de tres letras del país de expedición;
- 16) «autorización de viaje»: la autorización de viaje tal como se define en el artículo 3 del [Reglamento SEIAV];
- 17) «visado de corta duración»: el visado tal como se define en el artículo 2, punto 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 810/2009;
- 18) «sistemas de información de la UE»: los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por eu-LISA;
- 19) «datos de Europol»: los datos personales facilitados a Europol a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794;
- 20) «bases de datos de Interpol»: la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (DVRP) de Interpol y la base de datos de documentos de viaje asociados a notificaciones de Interpol (TDAWN de Interpol);
- 21) «correspondencia»: la existencia de una coincidencia establecida al comparar dos o más anotaciones de datos personales que hayan sido o estén siendo registrados en un sistema de información o una base de datos;
- 22) «respuesta positiva»: la confirmación de una o varias correspondencias;
- 23) «cuerpos policiales»: las «autoridades competentes» tal como se definen en el artículo 3, punto 7, de la Directiva 2016/680;

- 24) «autoridades designadas»: las autoridades designadas por el Estado miembro a que se refieren el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226, el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, [el artículo 43 del Reglamento del SEIAV] y [el artículo 6 del Reglamento Eurodac];
- 25) «delito de terrorismo»: un delito con arreglo a la legislación nacional que corresponda o sea equivalente a alguno de los delitos a que se refiere la Directiva (UE) 2017/541;
- 26) «delito grave»: un delito que corresponda o sea equivalente a alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, si está penado en la legislación nacional con una pena privativa de libertad o de internamiento con una duración máxima no inferior a tres años;
- 27) «SES»: el Sistema de Entradas y Salidas a que se refiere el Reglamento (UE) 2017/2226;
- 28) «VIS»: el Sistema de Información de Visados a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 767/2008;
- 29) [«SEIAV»: el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes a que se refiere el Reglamento SEIAV];
- 30) «Eurodac»: Eurodac tal como se contempla en el [Reglamento Eurodac];
- 31) «SIS»: el Sistema de Información de Schengen a que se refieren [el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos, el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial y el Reglamento sobre el SIS para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular];
- 32) [«sistema ECRIS-TCN»: el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales que contiene información sobre las condenas de nacionales de terceros países y apátridas a que se refiere el Reglamento del sistema ECRIS-TCN];
- 33) «PEB»: el portal europeo de búsqueda a que se refiere el artículo 6;
- 34) «SCB compartido»: el servicio de correspondencia biométrica compartido a que se refiere el artículo 15;
- 35) «RCDI»: el registro común de datos de identidad a que se refiere el artículo 17;
- 36) «DIM»: el detector de identidades múltiples a que se refiere el artículo 25;
- 37) «RCIE»: el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39.

Artículo 5 *No discriminación*

El tratamiento de datos personales a los efectos del presente Reglamento no dará lugar a discriminación contra las personas por motivos tales como el sexo, el origen racial o étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual. Deberá respetar plenamente la dignidad y la integridad humanas. Se prestará especial atención a los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

Portal europeo de búsqueda

Artículo 6

Portal europeo de búsqueda

1. Se crea un portal europeo de búsqueda (PEB) con objeto de garantizar que las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la Unión Europea tengan un acceso rápido, ininterrumpido, eficiente, sistemático y controlado a los sistemas de información de la UE, los datos de Europol y las bases de datos de Interpol que necesiten para llevar a cabo sus tareas, de conformidad con sus derechos de acceso, así como con objeto de apoyar los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS, [el sistema ECRIS-TCN] y los datos de Europol.
2. El PEB se compondrá de:
 - a) una infraestructura central, incluido un portal de búsqueda que permita la consulta simultánea del SES, el VIS, [el SEIAV], el SIS, Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], así como de los datos de Europol y las bases de datos de Interpol;
 - b) un canal de comunicación seguro entre el PEB, los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan derecho a utilizar el PEB de conformidad con la legislación de la Unión;
 - c) una infraestructura de comunicación segura entre el PEB y el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS Central, [el sistema ECRIS-TCN], los datos de Europol y las bases de datos de Interpol, así como entre el PEB y las infraestructuras centrales del registro común de datos de identidad (RCDI) y el detector de identidades múltiples.
3. La agencia eu-LISA desarrollará el PEB y garantizará su gestión técnica.

Artículo 7

Utilización del portal europeo de búsqueda

1. La utilización del PEB se reservará a las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan acceso al SES, [el SEIAV], el VIS, el SIS, Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], al RCDI y al detector de identidades múltiples, así como a los datos de Europol y las bases de datos de Interpol de conformidad con la legislación nacional o de la Unión que regule dicho acceso.
2. Las autoridades a que se refiere el apartado 1 utilizarán el PEB para consultar datos relativos a personas o sus documentos de viaje en los sistemas centrales de Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN] de conformidad con los derechos de acceso que les otorguen la legislación nacional y la de la Unión. Asimismo, utilizarán el PEB para consultar el RCDI, de conformidad con sus derechos de acceso con arreglo al presente Reglamento, para los fines mencionados en los artículos 20, 21 y 22.
3. Las autoridades de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 pueden utilizar el PEB para buscar datos relativos a las personas o sus documentos de viaje en el SIS Central a que se refieren el [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos y el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial]. El acceso al SIS Central mediante el PEB se realizará mediante el

sistema nacional (N.SIS) de cada Estado miembro, de conformidad con el [artículo 4, apartado 2, del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos y el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación judicial y policial].

4. Los organismos de la UE utilizarán el PEB para consultar datos relativos a personas o sus documentos de viaje en el SIS Central.
5. Las autoridades a que se refiere el apartado 1 utilizarán el PEB para consultar datos relativos a personas o sus documentos de viaje en los datos de Europol, de conformidad con los derechos de acceso que les otorguen la legislación nacional y la de la Unión.

Artículo 8

Perfiles de los usuarios del portal europeo de búsqueda

1. A los efectos de permitir el uso del PEB, eu-LISA creará un perfil para cada categoría de usuario del PEB, de conformidad con los detalles técnicos y derechos de acceso a que se refiere el apartado 2, que incluya, de conformidad con la legislación de la Unión y nacional:
 - a) los campos de datos que deberán utilizarse para llevar a cabo una consulta;
 - b) los sistemas de información de la UE, los datos de Europol y las bases de datos de Interpol que deban y puedan consultarse y que proporcionen una respuesta al usuario, y
 - c) los datos facilitados en cada respuesta.
2. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 63 para especificar los detalles técnicos de los perfiles a que se refiere el apartado 1 en relación con los usuarios del PEB a que se refiere el artículo 7, apartado 1, de conformidad con sus derechos de acceso.

Artículo 9

Consultas

1. Los usuarios del PEB iniciarán una consulta mediante la introducción de datos en el PEB, de conformidad con su perfil de usuario y derechos de acceso. Cuando se haya iniciado una consulta, el PEB consultará al mismo tiempo, conforme a los datos introducidos por el usuario del PEB, el SES, [el SEIAV], el VIS, el SIS, Eurodac, [el sistema ECRIS-TCN] y el RCDI, así como los datos de Europol y las bases de datos de Interpol.
2. Los campos de datos utilizados para iniciar una consulta a través del PEB corresponderán a los campos de datos relacionados con personas o documentos de viaje que puedan utilizarse para consultar los distintos sistemas de información de la UE, los datos de Europol y las bases de datos de Interpol, de conformidad con los instrumentos jurídicos que los regulen.
3. La agencia eu-LISA desarrollará un documento de control de interfaces (DCI) sobre la base del UMF a que se refiere el artículo 38 para el PEB.
4. El SES, [el SEIAV], el VIS, el SIS, Eurodac, [el sistema ECRIS-TCN], el RCDI y el detector de identidades múltiples, así como los datos de Europol y *las bases de datos*

de Interpol, proporcionarán los datos contenidos en ellos que se obtengan de la consulta del PEB.

5. Cuando se consulten las bases de datos de Interpol, el diseño del PEB garantizará que los datos utilizados por el usuario del PEB para iniciar una consulta no se compartan con los propietarios de los datos de Interpol.
6. La respuesta al usuario del PEB será única y contendrá todos los datos a los que tenga acceso el usuario de conformidad con la legislación de la Unión. En caso necesario, la respuesta facilitada por el PEB indicará a qué sistema de información o base de datos pertenecen los datos.
7. La Comisión adoptará un acto delegado, de conformidad con el artículo 63, para especificar el contenido y el formato de las respuestas del PEB.

Artículo 10

Conservación de registros

1. Sin perjuicio del [artículo 39 del Reglamento Eurodac], [los artículos 12 y 18 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial], [el artículo 29 del Reglamento ECRIS-TCN] y el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/794, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del PEB. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) la autoridad del Estado miembro y el usuario individual del PEB, incluido el perfil de usuario del PEB utilizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8;
 - b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) los sistemas de información de la UE y los datos de Europol consultados;
 - d) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta, de conformidad con las normas nacionales, con el Reglamento (UE) 2016/794 o, cuando proceda, con el Reglamento (UE) n.º 45/2001.
2. Los registros únicamente podrán utilizarse para la supervisión de la protección de datos, lo que incluye la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la consulta y de la legalidad del tratamiento de datos, y para la garantía de la seguridad de los datos de conformidad con el artículo 42. Dichos registros estarán protegidos por medidas adecuadas contra el acceso no autorizado y serán suprimidos un año después de su creación, salvo que sean necesarios para procedimientos de supervisión que ya hayan dado comienzo.

Artículo 11

Procedimientos alternativos en caso de imposibilidad técnica de utilizar el portal europeo de búsqueda

1. Cuando por un fallo del PEB resulte técnicamente imposible utilizar el PEB para consultar uno o varios de los sistemas de información de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o el RCDI, eu-LISA lo notificará a los usuarios del PEB.
2. Cuando por un fallo de la infraestructura nacional de un Estado miembro resulte técnicamente imposible utilizar el PEB para consultar uno o varios de los sistemas de información de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o el RCDI, la autoridad competente de ese Estado miembro lo notificará a eu-LISA y a la Comisión.

3. En ambos casos, y hasta que el fallo técnico quede resuelto, no será de aplicación la obligación a que se refiere el artículo 7, apartados 2 y 4, y los Estados miembros podrán acceder a los sistemas de información a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o al RCDI directamente, utilizando sus respectivas interfaces nacionales uniformes o sus infraestructuras de comunicación nacionales.

CAPÍTULO III

Servicio de correspondencia biométrica compartido

Artículo 12

Servicio de correspondencia biométrica compartido

1. Se crea un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), que almacenará plantillas biométricas y permitirá consultar datos biométricos a través de varios sistemas de información de la UE, a efectos de apoyar al RCDI y al detector de identidades múltiples y los objetivos del SES, el VIS, Eurodac, el SIS y [el sistema ECRIS-TCN].
2. El SCB compartido se compondrá de:
 - a) una infraestructura central, incluidos un motor de búsqueda y el almacenamiento de los datos a que se refiere el artículo 13;
 - b) una infraestructura de comunicación segura entre el SCB compartido, el SIS Central y el RCDI.
3. La agencia eu-LISA desarrollará el SCB compartido y garantizará su gestión técnica.

Artículo 13

Datos almacenados en el servicio de correspondencia biométrica compartido

1. El SCB compartido almacenará las plantillas biométricas que obtenga de los siguientes datos biométricos:
 - a) los datos a que se refieren el artículo 16, apartado 1, letra d), y el artículo 17, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/2226;
 - b) los datos a que se refiere el artículo 9, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 767/2008;
 - c) [los datos a que se refiere el artículo 20, apartado 2, letras w) y x), del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos;
 - d) los datos a que se refiere el artículo 20, apartado 3, letras w) y x), del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial;
 - e) los datos a que se refiere el artículo 4, apartado 3, letras t) y u), del Reglamento sobre el SIS para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular];
 - f) [los datos a que se refiere el artículo 13, letra a), del Reglamento Eurodac];
 - g) [los datos a que se refieren el artículo 5, apartado 1, letra b), y el artículo 5, apartado 2, del Reglamento ECRIS-TCN].
2. El SCB compartido incluirá en cada plantilla biométrica una referencia a los sistemas de información en los que se almacenen los datos biométricos correspondientes.

3. Las plantillas biométricas solo podrán introducirse en el SCB compartido tras un control de calidad automatizado de los datos biométricos añadidos a uno de los sistemas de información con que cuenta el SCB compartido para cerciorarse de que se alcanza un estándar mínimo de calidad de los datos.
4. El almacenamiento de los datos mencionados en el apartado 1 cumplirá los estándares de calidad a que se refiere el artículo 37, apartado 2.

Artículo 14

Búsqueda de datos biométricos con el servicio de correspondencia biométrica compartido

A fin de buscar los datos biométricos almacenados en el RCDI y el SIS, estos utilizarán las plantillas biométricas almacenadas en el SCB compartido. Las consultas con datos biométricos tendrán lugar de conformidad con los fines previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento SES, el Reglamento VIS, el Reglamento Eurodac, los [Reglamentos sobre el SIS] y [el Reglamento ECRIS-TCN].

Artículo 15

Conservación de datos en el servicio de correspondencia biométrica compartido

Los datos a que se refiere el artículo 13 quedarán almacenados en el SCB compartido tanto tiempo como los datos biométricos correspondientes estén almacenados en el RCDI o en el SIS.

Artículo 16

Conservación de registros

1. Sin perjuicio del [artículo 39 del Reglamento Eurodac], [los artículos 12 y 18 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial] y [el artículo 29 del Reglamento ECRIS-TCN], eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del SCB compartido. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) el historial de la creación y el almacenamiento de las plantillas biométricas;
 - b) una referencia a los sistemas de información de la UE consultados con las plantillas biométricas almacenadas en el SCB compartido;
 - c) la fecha y hora de la consulta;
 - d) el tipo de datos biométricos utilizados para iniciar la consulta;
 - e) la duración de la consulta;
 - f) los resultados de la consulta y la fecha y hora de los resultados.
 - g) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta, de conformidad con las normas nacionales, con el Reglamento (UE) 2016/794 o, cuando proceda, con el Reglamento (UE) n.º 45/2001.
2. Los registros únicamente podrán utilizarse para la supervisión de la protección de datos, lo que incluye la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la consulta y de la legalidad del tratamiento de datos, y para la garantía de la seguridad de los datos de conformidad con el artículo 42. Dichos registros estarán protegidos por medidas adecuadas contra el acceso no autorizado y serán suprimidos un año después de su creación, salvo que sean necesarios para procedimientos de

supervisión que ya hayan dado comienzo. Los registros a que se refiere el apartado 1, letra a), se suprimirán una vez que los datos se supriman.

CAPÍTULO IV

Registro común de datos de identidad

Artículo 17

Registro común de datos de identidad

1. Se crea un registro común de datos de identidad (RCDI), que creará un expediente individual para cada persona registrada en el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac o [el sistema ECRIS-TCN] y contendrá los datos a que se refiere el artículo 18, con el fin de facilitar la identificación correcta de las personas registradas en el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN] y ayudar a ella, de apoyar el funcionamiento del detector de identidades múltiples y de facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales a escala de la UE, cuando sea necesario con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de delitos graves.
2. El RCDI se compondrá de:
 - a) una infraestructura central que sustituirá a los sistemas centrales del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], respectivamente, en la medida en que deberá almacenar los datos a que se refiere el artículo 18;
 - b) un canal de comunicación seguro entre el RCDI, los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan derecho a utilizar el portal europeo de búsqueda (PEB) de conformidad con la legislación de la Unión;
 - c) una infraestructura de comunicación segura entre el RCDI y el SES, [el SEIAV], el VIS, Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], así como las infraestructuras centrales del PEB, el SCB compartido y el detector de identidades múltiples.
3. La agencia eu-LISA desarrollará el RCDI y garantizará su gestión técnica.

Artículo 18

Datos del registro común de datos de identidad

1. El RCDI almacenará, separados de un modo lógico, los siguientes datos, según el sistema de información del que provengan:
 - a) – (no procede);
 - b) – (no procede);
 - c) – (no procede);
 - d) [los datos a que se refiere el artículo 13, letras a) a e), letra g) y letra h), del Reglamento Eurodac;]
 - e) [los datos a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra b), y el artículo 5, apartado 2, del Reglamento ECRIS-TCN, y los siguientes datos del artículo 5, apartado 1, letra a), de ese mismo Reglamento: apellido(s); nombre(s) (de pila), sexo; fecha de nacimiento; fecha y país de nacimiento; nacionalidad o

nacionalidades; género y, cuando proceda, nombre(s) anterior(es), seudónimo(s) y/o alias.]

2. Para cada conjunto de datos contemplado en el apartado 1, el RCDI incluirá una referencia a los sistemas de información a los que los datos pertenecen.
3. El almacenamiento de los datos mencionados en el apartado 1 cumplirá los estándares de calidad a que se refiere el artículo 37, apartado 2.

Artículo 19

Adición, modificación y eliminación de datos en el registro común de datos de identidad

1. Cuando se añadan, modifiquen o eliminen datos en Eurodac o en [el sistema ECRIS-TCN], los datos contemplados en el artículo 18 almacenados en el expediente individual del RCDI se añadirán, modificarán o eliminarán en consecuencia, de forma automatizada.
2. Cuando el detector de identidades múltiples cree un vínculo blanco o rojo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33, entre los datos de dos o más de los sistemas de información de la UE que constituyen el RCDI, el RCDI añadirá los nuevos datos al expediente individual de los datos vinculados, en lugar de crear un nuevo expediente individual.

Artículo 20

Acceso al registro común de datos de identidad a efectos de identificación

1. Cuando las medidas legislativas nacionales a que se refiere el apartado 2 faculten a los cuerpos policiales de un Estado miembro, dichas autoridades podrán, únicamente para fines de identificación de una persona, consultar el RCDI con los datos biométricos de la persona tomados durante un control de identidad.

Cuando la búsqueda ponga de manifiesto que los datos de esa persona están almacenados en el RCDI, las autoridades de los Estados miembros tendrán acceso para consultar los datos a que se refiere el artículo 18, apartado 1.

Cuando no puedan utilizarse los datos biométricos de la persona o cuando la consulta de esos datos sea infructuosa, la consulta se llevará a cabo con los datos de identidad de dicha persona en combinación con los datos del documento de viaje, o con los datos de identidad facilitados por esa persona.

2. Los Estados miembros que deseen acogerse a la posibilidad prevista en el presente artículo adoptarán medidas legislativas nacionales al efecto. Esas medidas legislativas especificarán los objetivos precisos de los controles de identidad dentro de los fines mencionados en el artículo 2, apartado 1, letras b) y c). Designarán a los cuerpos policiales competentes y establecerán los procedimientos, condiciones y criterios de dichos controles.

Artículo 21

Acceso al registro común de datos de identidad para la detección de identidades múltiples

1. Cuando una consulta del RCDI resulte en un vínculo amarillo de conformidad con el artículo 28, apartado 4, la autoridad responsable de la verificación de identidades diferentes, determinada de conformidad con el artículo 29, podrá acceder, únicamente a efectos de dicha verificación, a los datos de identidad almacenados en

el RCDI pertenecientes a los distintos sistemas de información conectados a un vínculo amarillo.

2. Cuando una consulta del RCDI resulte en un vínculo rojo de conformidad con el artículo 32, las autoridades a que se refiere el artículo 26, apartado 2, podrán acceder, únicamente a efectos de combatir la usurpación de identidad, a los datos de identidad almacenados en el RCDI pertenecientes a los distintos sistemas de información conectados a un vínculo rojo.

Artículo 22

Consulta del registro común de datos de identidad con fines policiales

1. Las autoridades designadas de los Estados miembros y Europol podrán consultar el RCDI con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves en un caso específico y a fin de obtener información sobre la existencia de datos relativos a una persona concreta en Eurodac.
2. Las autoridades designadas de los Estados miembros y Europol no estarán facultadas para consultar datos pertenecientes al [sistema ECRIS-TCN] al consultar el RCDI para los fines enumerados en el apartado 1.
3. Cuando, en respuesta a una consulta, el RCDI indique que existen datos sobre esa persona en Eurodac, el RCDI proporcionará a las autoridades designadas de los Estados miembros y a Europol una respuesta en forma de referencia que indique cuál de los sistemas de información contiene los datos objeto de correspondencia a que se refiere el artículo 18, apartado 2. El RCDI responderá de tal manera que la seguridad de los datos no se vea comprometida.
4. El pleno acceso a los datos contenidos en los sistemas de información de la UE para los fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves seguirá estando sujeto a las condiciones y los procedimientos establecidos en los respectivos instrumentos legislativos que regulen dicho acceso.

Artículo 23

Conservación de los datos en el registro común de datos de identidad

1. Los datos a que se refiere el artículo 18, apartados 1 y 2, se eliminarán del RCDI de conformidad con las disposiciones de conservación de los datos del [Reglamento Eurodac] y el [Reglamento ECRIS-TCN], respectivamente.
2. El expediente individual se almacenará en el RCDI durante el mismo tiempo que los datos correspondientes permanezcan almacenados en al menos uno de los sistemas de información cuyos datos estén contenidos en el RCDI. La creación de un vínculo no afectará al periodo de conservación de cada uno de los datos vinculados.

Artículo 24

Conservación de registros

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 39 del Reglamento Eurodac] y [el artículo 29 del Reglamento ECRIS-TCN], eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del RCDI de conformidad con los apartados 2, 3 y 4.

2. En lo que respecta al acceso al RCDI con arreglo al artículo 20, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos en el RCDI. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) la finalidad del acceso del usuario que realice la consulta a través del RCDI;
 - b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) el tipo de datos utilizados para iniciar la consulta;
 - d) los resultados de la consulta;
 - e) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta, de conformidad con las normas nacionales, con el Reglamento (UE) 2016/794 o, cuando proceda, con el Reglamento (UE) n.º 45/2001.
3. En lo que respecta al acceso al RCDI con arreglo al artículo 21, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos en el RCDI. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) la finalidad del acceso del usuario que realice la consulta a través del RCDI;
 - b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) cuando proceda, el tipo de datos utilizados para iniciar la consulta;
 - d) cuando proceda, los resultados de la consulta;
 - e) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta, de conformidad con las normas nacionales, con el Reglamento (UE) 2016/794 o, cuando proceda, con el Reglamento (UE) n.º 45/2001.
4. En lo que respecta al acceso al RCDI con arreglo al artículo 22, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos en el RCDI. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) el número de referencia del expediente nacional;
 - b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) el tipo de datos utilizados para iniciar la consulta;
 - d) los resultados de la consulta;
 - e) el nombre de la autoridad que consulte el RCDI;
 - f) la marca identificadora del funcionario que haya realizado la consulta y la del funcionario que la haya ordenado, de conformidad con las normas nacionales, el Reglamento (UE) 2016/794 o, cuando proceda, el Reglamento (UE) n.º 45/2001.

La autoridad de control competente, determinada de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 o con el artículo 41 de la Directiva 2016/680, verificará periódicamente los registros de dichos accesos, a intervalos no superiores a seis meses, con el fin de cerciorarse del cumplimiento de los procedimientos y condiciones establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 3.

5. Cada Estado miembro conservará los registros de las consultas del personal debidamente autorizado para utilizar el RCDI con arreglo a los artículos 20, 21 y 22.
6. Los registros contemplados en los apartados 1 y 5 únicamente podrán utilizarse para la supervisión de la protección de datos, lo que incluye la comprobación del

cumplimiento de las condiciones de la solicitud y de la legalidad del tratamiento de datos, y para la garantía de la seguridad de los datos de conformidad con el artículo 42. Dichos registros estarán protegidos por medidas adecuadas contra el acceso no autorizado y serán suprimidos un año después de su creación, salvo que sean necesarios para procedimientos de supervisión que ya hayan dado comienzo.

7. La agencia eu-LISA conservará los registros relacionados con el historial de los datos almacenados en un expediente individual para los fines mencionados en el apartado 6. Los registros relacionados con el historial de los datos almacenados se suprimirán una vez que se hayan suprimido esos datos.

CAPÍTULO V

Detector de identidades múltiples

Artículo 25

Detector de identidades múltiples

1. A fin de apoyar el funcionamiento del RCDI y la consecución de los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS y [el sistema ECRIS-TCN], se crea un detector de identidades múltiples (DIM), que generará y almacenará vínculos entre los datos de los sistemas de información de la UE incluidos en el registro común de datos de identidad (RCDI) y el SIS y, como consecuencia de ello, detectará identidades múltiples con el doble objetivo de facilitar los controles de identidad y combatir la usurpación de identidad.
2. El DIM se compondrá de:
 - a) una infraestructura central, que almacenará los vínculos y las referencias a los sistemas de información;
 - b) una infraestructura de comunicación segura que conecte el DIM con el SIS y las infraestructuras centrales del portal europeo de búsqueda y el RCDI.
3. La agencia eu-LISA desarrollará el DIM y garantizará su gestión técnica.

Artículo 26

Acceso al detector de identidades múltiples

1. A los efectos de la verificación manual de la identidad a que se refiere el artículo 29, se concederá el acceso a los datos contemplados en el artículo 34 almacenados en el DIM a:
 - a) – (no procede);
 - b) – (no procede);
 - c) – (no procede);
 - d) las autoridades competentes para examinar una solicitud de protección internacional establecidas en el Reglamento Eurodac en relación con el examen de una nueva solicitud de protección internacional;
 - e) las oficinas SIRENE del Estado miembro a efectos de lo dispuesto en el [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial o

en el Reglamento sobre el SIS para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular];

f) [las autoridades centrales del Estado miembro que ha dictado la condena, al anotar o actualizar datos en el sistema ECRIS-TCN de conformidad con el artículo 5 del Reglamento ECRIS-TCN.]

2. Las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan acceso a, como mínimo, un sistema de información de la UE incluido en *el registro común de datos de identidad o al SIS* tendrán acceso a los datos a que se refiere el artículo 34, letras a) y b), en lo relativo a los vínculos rojos según lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 27

Detector de identidades múltiples

1. Se iniciará una detección de identidades múltiples en el registro común de datos de identidad y el SIS cuando:

a) – (no procede);

b) – (no procede);

c) – (no procede);

d) [se cree o actualice una solicitud de protección internacional en Eurodac de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Eurodac];

e) [se cree o actualice una descripción sobre una persona en el SIS de conformidad con los capítulos VI, VII, VIII y IX del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial y el artículo 3 del Reglamento sobre el SIS para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular];

f) [se cree o actualice un registro de datos en el sistema ECRIS-TCN de conformidad con el artículo 5 del Reglamento ECRIS-TCN.]

2. Cuando los datos contenidos en un sistema de información mencionado en el apartado 1 contengan datos biométricos, el registro común de datos de identidad (RCDI) y el SIS Central utilizarán el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) para realizar la detección de identidades múltiples. El SCB compartido comparará las plantillas biométricas obtenidas a partir de cualquier nuevo dato biométrico con las plantillas biométricas ya contenidas en el SCB compartido, con el fin de verificar si los datos pertenecientes a un mismo nacional de un tercer país están ya almacenados en el RDCI o en el SIS Central.

3. Además del proceso mencionado en el apartado 2, el RDCI y el SIS Central utilizarán el portal europeo de búsqueda para buscar los datos almacenados en ellos, utilizando los datos siguientes:

a) – (no procede);

b) – (no procede);

c) – (no procede);

d) [apellido (s); nombre (s); apellido(s) de soltero, nombres usados con anterioridad y alias; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad(es) y sexo tal como se definen en el artículo 12 del Reglamento Eurodac];

- e) – (no procede);
 - f) [apellido (s); nombre (s); apellido(s) de soltero, nombres usados con anterioridad y alias; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad(es) y sexo tal como se definen en el artículo 20, apartado 3, del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial;]
 - g) [apellido (s); nombre (s); apellido(s) de soltero, nombres usados con anterioridad y alias; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad(es) y sexo tal como se definen en el artículo 4 del Reglamento sobre el SIS para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular;]
 - h) [apellido(s), nombre(s) (de pila), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad(es) y género tal como se definen en el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento ECRIS-TCN.]
4. La detección de identidades múltiples únicamente se iniciará con el fin de comparar los datos disponibles en un sistema de información con los datos disponibles en otros sistemas de información.

Artículo 28

Resultados de la detección de identidades múltiples

1. Si las consultas a que se refiere el artículo 27, apartados 2 y 3, no dan lugar a ninguna respuesta positiva, los procedimientos a que se refiere el artículo 27, apartado 1, continuarán de conformidad con los Reglamentos respectivos por los que se rigen.
2. Cuando la consulta establecida en el artículo 27, apartados 2 y 3, dé lugar a una o más respuestas positivas, el registro común de datos de identidad y, cuando proceda, el SIS crearán un vínculo entre los datos utilizados para iniciar la consulta y los datos que hayan dado lugar a la respuesta positiva.
Cuando se registren varias respuestas positivas, se creará un vínculo entre todos los datos que hayan dado lugar a una respuesta positiva. Cuando los datos estén vinculados previamente, el vínculo existente se extenderá a los datos utilizados para iniciar la consulta.
3. Cuando la consulta a que se refiere el artículo 27, apartados 2 o 3, dé lugar a una o varias respuestas positivas y los datos de identidad de los expedientes vinculados sean idénticos o similares, se creará un vínculo blanco de conformidad con el artículo 33.
4. Cuando la consulta a que se refiere el artículo 27, apartados 2 o 3, dé lugar a una o varias respuestas positivas y los datos de identidad de los expedientes vinculados no puedan considerarse similares, se creará un vínculo amarillo de conformidad con el artículo 30 y será de aplicación el procedimiento a que se refiere el artículo 29.
5. La Comisión establecerá mediante actos de ejecución los procedimientos para determinar los casos en que los datos de identidad puedan considerarse idénticos o similares. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.
6. Los vínculos se almacenarán en el expediente de confirmación de identidad a que se refiere el artículo 34.

La Comisión establecerá mediante actos de ejecución las normas técnicas para vincular los datos de los distintos sistemas de información. Dichos actos de ejecución

se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.

Artículo 29

Verificación manual de identidades diferentes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, la autoridad responsable de la verificación de identidades diferentes será:
 - a) – (no procede);
 - b) – (no procede);
 - c) – (no procede);
 - d) la autoridad que examine una solicitud de protección internacional según lo dispuesto en el Reglamento Eurodac, en caso de respuestas positivas que se produzcan al examinar dicha solicitud;
 - e) las oficinas SIRENE de los Estados miembros, en caso de respuestas positivas que se produzcan al crear una descripción en el SIS con arreglo al [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial y sobre el SIS para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular];
 - f) las autoridades centrales del Estado miembro que ha dictado la condena, en caso de respuestas positivas que se produzcan al anotar o actualizar datos en el sistema ECRIS-TCN de conformidad con el artículo 5 del [Reglamento ECRIS-TCN].

El detector de identidades múltiples indicará la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes que figuren en el expediente de verificación de identidad.

2. La autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes en el expediente de confirmación de identidad será la oficina SIRENE del Estado miembro que haya creado la descripción, cuando se cree un vínculo a los datos contenidos:
 - a) en una descripción al respecto de personas buscadas para su detención o a efectos de su entrega o extradición, según lo dispuesto en el artículo 26 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial];
 - b) en una descripción al respecto de personas desaparecidas o vulnerables, según lo dispuesto en el artículo 32 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial];
 - c) en una descripción al respecto de personas buscadas para su participación en un proceso judicial, según lo dispuesto en el artículo 34 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial];
 - d) [en una descripción sobre retorno de conformidad con el Reglamento sobre el SIS para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular];
 - e) en una descripción al respecto de personas para controles discretos, controles de investigación o controles específicos, según lo dispuesto en el artículo 36 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial];

- f) en una descripción al respecto de personas buscadas para su identificación con arreglo a la legislación nacional y búsqueda mediante datos biométricos, según lo dispuesto en el artículo 40 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial].
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes tendrá acceso a los datos contenidos en el expediente de confirmación de identidad pertinente y a los datos de identidad vinculados en el registro común de datos de identidad, así como, cuando proceda, en el SIS, y evaluará las diferentes identidades, actualizará el vínculo en consonancia con los artículos 31, 32 y 33 y lo añadirá sin demora al expediente de confirmación de identidad.
 4. – (no procede).
 5. Cuando se obtenga más de un vínculo, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes evaluará cada uno por separado.
 6. Cuando los datos que den lugar a una respuesta positiva estén previamente vinculados, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes tendrá en cuenta los vínculos existentes al evaluar la creación de nuevos vínculos.

Artículo 30
Vínculo amarillo

1. Un vínculo entre datos procedentes de dos o más sistemas de información se clasificará como amarillo en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) cuando los datos vinculados compartan los mismos datos biométricos, pero distintos datos de identidad, y no haya tenido lugar una verificación manual de identidades diferentes;
 - b) cuando los datos vinculados contengan distintos datos de identidad y no haya tenido lugar una verificación manual de identidades diferentes.
2. Cuando un vínculo se clasifique como amarillo con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 29.

Artículo 31
Vínculo verde

1. Un vínculo entre datos procedentes de dos o más sistemas de información se clasificará como verde cuando los datos vinculados no compartan los mismos datos de identidad biométricos, pero contengan datos de identidad similares y la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes concluya que hacen referencia a dos personas distintas.
2. Cuando se consulten el registro común de datos de identidad (RCDI) o el SIS y exista un vínculo verde entre dos o más de los sistemas de información que constituyen el RCDI o con el SIS, el detector de identidades múltiples indicará que los datos de identidad de los datos vinculados no corresponden a la misma persona. El sistema de información consultado responderá indicando únicamente los datos de la persona cuyos datos se hayan utilizado para la consulta, sin registrar una respuesta positiva en relación con los datos sujetos al vínculo verde.

Artículo 32
Vínculo rojo

1. Un vínculo entre datos procedentes de dos o más sistemas de información se clasificará como rojo en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) cuando los datos vinculados compartan los mismos datos biométricos, pero distintos datos de identidad, y la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes concluya que hacen referencia de manera ilegal a la misma persona;
 - b) cuando los datos vinculados compartan datos de identidad similares y la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes concluya que hacen referencia de manera ilegal a la misma persona.
2. Cuando se consulten el registro común de datos de identidad (RCDI) o el SIS y exista un vínculo rojo entre dos o más de los sistemas de información que constituyen el RCDI o con el SIS, el detector de identidades múltiples responderá indicando los datos a que se refiere el artículo 34. Las actuaciones subsiguientes a un vínculo rojo se realizarán de conformidad con la legislación nacional y de la Unión.
3. Cuando se cree un vínculo rojo entre datos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac o [el sistema ECRIS-TCN], se actualizará el expediente individual almacenado en el RCDI de conformidad con el artículo 19, apartado 1.
4. Sin perjuicio de las disposiciones relativas al tratamiento de las descripciones en el SIS a que se hace referencia en los [Reglamentos sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos, en el ámbito de la cooperación policial y judicial y para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular], y sin perjuicio de las limitaciones necesarias para proteger la seguridad y el orden público, prevenir la delincuencia y garantizar que ninguna investigación nacional corra peligro, cuando se cree un vínculo rojo, la autoridad encargada de la verificación de las identidades diferentes informará a la persona de la existencia ilegal de múltiples identidades.
5. Cuando se genere un vínculo rojo, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes facilitará una referencia a las autoridades responsables de los datos vinculados.

Artículo 33
Vínculo blanco

1. Un vínculo entre datos procedentes de dos o más sistemas de información se clasificará como blanco en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) cuando los datos vinculados compartan los mismos datos biométricos y los mismos o similares datos de identidad;
 - b) cuando los datos vinculados compartan los mismos o similares datos de identidad y al menos uno de los sistemas de información no contenga datos biométricos de la persona;
 - c) cuando los datos vinculados compartan los mismos datos biométricos, pero distintos datos de identidad, y la autoridad responsable de verificar las identidades diferentes concluya que hacen referencia a una misma persona que posee distintos datos de identidad de manera legal.

2. Cuando se consulten el RCDI o el SIS y exista un vínculo blanco entre dos o más de los sistemas de información que constituyen el RCDI o con el SIS, el detector de identidades múltiples indicará que los datos de identidad de los datos vinculados corresponden a la misma persona. Los sistemas de información consultados responderán indicando, si procede, todos los datos vinculados relativos a la persona y, por lo tanto, produciendo una respuesta positiva en relación con los datos sujetos al vínculo blanco, cuando la autoridad que inicie la consulta tenga acceso a los datos vinculados con arreglo a la legislación nacional o de la Unión.
3. Cuando se cree un vínculo blanco entre datos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac o [el sistema ECRIS-TCN], se actualizará el expediente individual almacenado en el RCDI de conformidad con el artículo 19, apartado 1.
4. Sin perjuicio de las disposiciones relativas al tratamiento de las descripciones en el SIS a que se hace referencia en los [Reglamentos sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos, en el ámbito de la cooperación policial y judicial y para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular], cuando se genere un vínculo blanco a raíz de una verificación manual de identidades múltiples, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes informará a la persona de la existencia de discrepancias entre sistemas en lo que atañe a sus datos personales y facilitará una referencia a las autoridades responsables de los datos vinculados.

Artículo 34

Expediente de confirmación de identidad

El expediente de confirmación de identidad contendrá los datos siguientes:

- a) los vínculos, incluida su naturaleza en forma de colores, según lo dispuesto en los artículos 30 a 33;
- b) una referencia a los sistemas de información cuyos datos estén vinculados;
- c) un número de identificación único que permita recuperar de los sistemas de información los datos de los expedientes vinculados correspondientes;
- d) en su caso, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes.

Artículo 35

Conservación de los datos en el detector de identidades múltiples

Los expedientes de confirmación de identidad y sus datos, incluidos los vínculos, se almacenarán en el detector de identidades múltiples (DIM) únicamente durante el tiempo en que los datos vinculados permanezcan almacenados en dos o más sistemas de información de la UE.

Artículo 36

Conservación de registros

1. La agencia eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos en el DIM. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) el motivo del acceso del usuario y sus derechos de acceso;

- b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) el tipo de datos utilizados para iniciar la consulta o consultas;
 - d) la referencia a los datos vinculados;
 - e) el historial del expediente de confirmación de identidad;
 - f) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta.
2. Cada Estado miembro mantendrá un registro del personal debidamente autorizado para utilizar el DIM.
 3. Los registros únicamente podrán utilizarse para la supervisión de la protección de datos, lo que incluye la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y de la legalidad del tratamiento de datos, y para la garantía de la seguridad de los datos de conformidad con el artículo 42. Dichos registros estarán protegidos por medidas adecuadas contra el acceso no autorizado y serán suprimidos un año después de su creación, salvo que sean necesarios para procedimientos de supervisión que ya hayan dado comienzo. Los registros relacionados con el historial del expediente de confirmación de identidad se suprimirán una vez que se haya suprimido dicho expediente.

CAPÍTULO VI

Medidas de apoyo a la interoperabilidad

Artículo 37 *Calidad de los datos*

1. La agencia eu-LISA establecerá mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos almacenados en el SIS, Eurodac, [el sistema ECRIS-TCN], el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), el registro común de datos de identidad (RCDI) y el detector de identidades múltiples (DIM).
2. La agencia eu-LISA establecerá indicadores comunes de calidad de los datos y los estándares mínimos de calidad para el almacenamiento de datos en el SIS, Eurodac, [el sistema ECRIS-TCN], el SCB compartido, el RCDI y el DIM.
3. La agencia eu-LISA presentará a los Estados miembros informes periódicos sobre los mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos. La agencia eu-LISA también presentará un informe periódico a la Comisión acerca de los problemas detectados y los Estados miembros a los que estos conciernan.
4. Los pormenores de los mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos, los indicadores comunes de la calidad de los datos y los estándares mínimos de calidad para el almacenamiento de datos en el SIS, Eurodac, [el sistema ECRIS-TCN], el SCB compartido, el RCDI y el DIM, en particular en lo relativo a los datos biométricos, se establecerán mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.
5. Un año después de la creación de los mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos y los indicadores comunes de calidad de los datos, y cada año en lo sucesivo, la Comisión valorará la implementación por los

Estados miembros de la calidad de los datos y formulará las recomendaciones necesarias. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un plan de acción para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de valoración e informará sobre cualquier progreso relativo a dicho plan de acción hasta que este se aplique plenamente. La Comisión remitirá el informe de valoración al Parlamento Europeo, al Consejo, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo⁶⁴.

Artículo 38

Formato universal de mensajes

1. Se establece la norma de formato universal de mensajes (UMF). El UMF define una norma para ciertos elementos del contenido del intercambio transfronterizo de información entre sistemas de información, autoridades y organizaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior.
2. La norma UMF se utilizará en el desarrollo de [Eurodac], [el sistema ECRIS-TCN], el portal europeo de búsqueda, el RCDI, el DIM y, si procede, en el desarrollo por parte de eu-LISA o cualquier otro organismo de la UE de nuevos modelos de intercambio de información y sistemas de información en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior.
3. Puede tomarse en consideración la aplicación de la norma UMF en el SIS y en cualquier modelo existente o nuevo de intercambio transfronterizo de información o sistema de información en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, desarrollado por los Estados miembros o los países asociados.
4. La Comisión adoptará un acto de ejecución para establecer y desarrollar la norma UMF a que se refiere el apartado 1. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.

Artículo 39

Repositorio central para la presentación de informes y estadísticas

1. Se crea un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE) con el fin de apoyar los objetivos del SIS y el [sistema ECRIS-TCN] y de generar datos estadísticos transversales entre sistemas e informes analíticos con fines operativos, de formulación de políticas y de calidad de los datos.
2. La agencia eu-LISA establecerá e implementará el RCIE y lo alojará en sus sitios técnicos que contengan los datos a que se hace referencia en [el artículo 42, apartado 8, del Reglamento Eurodac], [el artículo 71 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial] y [el artículo 30 del Reglamento ECRIS-TCN], separados de forma lógica. Los datos contenidos en el RCIE no permitirán la identificación de personas. El acceso al repositorio se concederá por medio de un acceso seguro a través de la red de servicios transeuropeos seguros de telemática entre administraciones (s-TESTA), con un control de acceso y unos perfiles de

⁶⁴ Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

usuario específicos, únicamente a efectos de la presentación de informes y estadísticas, a las autoridades a las que se refieren [el artículo 42, apartado 8, del Reglamento Eurodac], [el artículo 71 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial] y [el artículo 30 del Reglamento ECRIS-TCN].

3. La agencia eu-LISA anonimizará los datos y registrará los datos anonimizados en el RCIE. El proceso por el que se anonimizarán los datos será automatizado.
4. El RCIE se compondrá de:
 - a) una infraestructura central, consistente en un repositorio de datos que permita que se anonimicen los datos;
 - b) una infraestructura de comunicación segura entre el RCIE y el SIS, Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], así como con las infraestructuras centrales del SCB compartido, el RCDI y el DIM.
5. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, normas detalladas sobre el funcionamiento del RCIE, incluidas salvaguardias específicas para el tratamiento de los datos personales a que se refieren los apartados 2 y 3 y las normas de seguridad aplicables al repositorio. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.

CAPÍTULO VII

Protección de datos

Artículo 40

Responsable del tratamiento

1. En relación con el tratamiento de datos en el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), las autoridades de los Estados miembros que sean responsables del tratamiento en Eurodac, el SIS y [el sistema ECRIS-TCN], respectivamente, también se considerarán responsables del tratamiento, de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679, en lo que respecta a las plantillas biométricas obtenidas a partir de los datos a que se refiere el artículo 13 que introduzcan en sus respectivos sistemas y tendrán responsabilidad en el tratamiento de las plantillas biométricas en el SCB compartido.
2. En relación con el tratamiento de datos en el registro común de datos de identidad (RCDI), las autoridades de los Estados miembros que sean responsables del tratamiento en Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], respectivamente, también se considerarán responsables del tratamiento de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679, en lo que respecta a los datos a que se refiere el artículo 18 que introduzcan en sus respectivos sistemas y tendrán responsabilidad en el tratamiento de esos datos personales en el RCDI.
3. En relación con el tratamiento de datos en el detector de identidades múltiples:
 - a) la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas será considerada responsable del tratamiento con arreglo al artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 45/2001 en relación con el tratamiento de los datos personales en la unidad central SEIAV;

- b) las autoridades de los Estados miembros que añadan o modifiquen datos en el expediente de confirmación de identidad también serán consideradas responsables del tratamiento de acuerdo con el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y tendrán responsabilidad en el tratamiento de los datos personales en el detector de identidades múltiples.

Artículo 41

Encargado del tratamiento

En relación con el tratamiento de los datos personales en el RCDI, eu-LISA será considerada encargada del tratamiento de conformidad con el artículo 2, letra e), del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

Artículo 42

Seguridad del tratamiento

1. Tanto eu-LISA como las autoridades de los Estados miembros garantizarán la seguridad del tratamiento de los datos personales que tenga lugar en virtud de la aplicación del presente Reglamento. La agencia eu-LISA, [la unidad central SEIAV] y las autoridades de los Estados miembros cooperarán en las tareas relacionadas con la seguridad.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 45/2001, eu-LISA adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los componentes de interoperabilidad y de su infraestructura de comunicación conexas.
3. En particular, eu-LISA adoptará las medidas necesarias, incluidos un plan de seguridad, un plan de continuidad de las actividades y un plan de recuperación en caso de catástrofe, a fin de:
 - a) proteger los datos físicamente, entre otras cosas mediante la elaboración de planes de emergencia para la protección de las infraestructuras críticas;
 - b) impedir la lectura, copia, modificación o retirada no autorizadas de los soportes de datos;
 - c) impedir la introducción no autorizada de datos y la inspección, modificación o eliminación no autorizadas de datos personales registrados;
 - d) impedir el tratamiento no autorizado de datos y la copia, modificación o eliminación no autorizadas de datos;
 - e) garantizar que las personas autorizadas para acceder a los componentes de interoperabilidad tengan únicamente acceso a los datos cubiertos por su autorización de acceso, exclusivamente mediante identidades de usuario individuales y modos de acceso confidenciales;
 - f) garantizar la posibilidad de verificar y determinar a qué organismos pueden transmitirse datos personales mediante equipos de transmisión de datos;
 - g) garantizar la posibilidad de verificar y determinar qué datos han sido tratados en los componentes de interoperabilidad, en qué momento, por quién y con qué fin;
 - h) impedir la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizadas de datos personales durante su transmisión hacia o desde los componentes de

interoperabilidad o durante el transporte de soportes de datos, en particular mediante técnicas adecuadas de cifrado;

- i) controlar la eficacia de las medidas de seguridad mencionadas en el presente apartado y adoptar las medidas de organización del control interno necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
4. Los Estados miembros adoptarán medidas equivalentes a las mencionadas en el apartado 3 en lo que respecta a la seguridad en relación con el tratamiento de datos personales por parte de las autoridades con derecho de acceso a cualquiera de los componentes de interoperabilidad.

Artículo 43

Confidencialidad de los datos del SIS

1. Cada Estado miembro aplicará sus normas sobre secreto profesional u otras obligaciones equivalentes de confidencialidad a todas las personas y todos los organismos que deban trabajar con datos del SIS a los que se acceda a través de cualquier componente de interoperabilidad, de conformidad con su legislación nacional. Dicha obligación seguirá siendo aplicable después del cese en el cargo o el empleo de dichas personas o tras la terminación de las actividades de dichos organismos.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, eu-LISA aplicará normas adecuadas sobre secreto profesional u otras obligaciones equivalentes de confidencialidad con unas exigencias comparables a las establecidas en el apartado 1 a todos los miembros de su personal que deban trabajar con datos del SIS. Esta obligación seguirá siendo aplicable después del cese en el cargo o el empleo de dichas personas o tras la terminación de sus actividades.

Artículo 44

Incidentes de seguridad

1. Cualquier acontecimiento que repercuta o pueda repercutir en la seguridad de los componentes de interoperabilidad y pueda causar daños a los datos almacenados en ellos o la pérdida de dichos datos se considerará un incidente de seguridad, especialmente cuando pueda haber tenido lugar un acceso no autorizado a los datos o cuando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos haya sido o pueda haber sido comprometida.
2. Los incidentes de seguridad se gestionarán de forma que se garantice una respuesta rápida, eficaz y adecuada.
3. Sin perjuicio de la notificación y comunicación de una violación de la seguridad de un dato personal de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/679, con el artículo 30 de la Directiva (UE) 2016/680 o con ambos, los Estados miembros notificarán a la Comisión, eu-LISA y el Supervisor Europeo de Protección de Datos los incidentes de seguridad. En el caso de un incidente de seguridad relacionado con la infraestructura central de los componentes de interoperabilidad, eu-LISA lo notificará a la Comisión y al Supervisor Europeo de Protección de Datos.
4. La agencia eu-LISA transmitirá a los Estados miembros la información concerniente a un incidente de seguridad que repercuta o pueda repercutir en el funcionamiento de

los componentes de interoperabilidad o en la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos, y presentará un informe en cumplimiento del plan de gestión de incidentes.

5. Los Estados miembros afectados y eu-LISA cooperarán cuando se produzca un incidente de seguridad. La Comisión especificará los detalles de este procedimiento de cooperación mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.

Artículo 45 *Autocontrol*

Los Estados miembros y los organismos pertinentes de la UE velarán por que toda autoridad facultada para acceder a los componentes de interoperabilidad adopte las medidas necesarias para controlar su cumplimiento del presente Reglamento y coopere, en caso necesario, con la autoridad de control.

Los responsables del tratamiento de datos a que se refiere el artículo 40 adoptarán las medidas necesarias para controlar la conformidad del tratamiento de datos con el presente Reglamento, incluida la frecuencia de verificación de los registros, y cooperarán, cuando proceda, con las autoridades de control a que se refieren los artículos 49 y 50.

Artículo 46 *Derecho de información*

1. Sin perjuicio del derecho de información a que se hace referencia en los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, las personas cuyos datos se almacenen en el servicio de correspondencia biométrica compartido, el registro común de datos de identidad o el detector de identidades múltiples serán informadas por la autoridad que recoja sus datos, en el momento de la recogida, sobre el tratamiento de los datos personales a los efectos del presente Reglamento, lo que incluye la identidad y los datos de contacto de los respectivos responsables del tratamiento de datos y los procedimientos para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como los datos de contacto del Supervisor Europeo de Protección de Datos y de la autoridad de control del Estado miembro responsable de la recogida de los datos.
2. Las personas cuyos datos estén registrados en Eurodac o [el sistema ECRIS-TCN] serán informadas sobre el tratamiento de los datos transmitidos a efectos del presente Reglamento de conformidad con el apartado 1, cuando:
 - a) – (no procede);
 - b) – (no procede);
 - c) – (no procede);
 - d) [se cree o actualice una solicitud de protección internacional en Eurodac de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Eurodac];
 - e) [se cree o actualice un registro de datos en el sistema ECRIS-TCN de conformidad con el artículo 5 del Reglamento ECRIS-TCN.]

Artículo 47

Derechos de acceso, corrección y supresión

1. Con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y de los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento (UE) 2016/679, cualquier persona tendrá derecho a dirigirse personalmente al Estado miembro responsable de la verificación manual de identidades diferentes, que deberá examinar la solicitud y darle respuesta.
2. El Estado miembro responsable de la verificación manual de identidades diferentes a que se refiere el artículo 29 o el Estado miembro al que se haya presentado la solicitud dará respuesta a esas solicitudes en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la recepción de la solicitud.
3. Si se realiza una solicitud de corrección o supresión de datos personales a un Estado miembro distinto del Estado miembro responsable, el Estado miembro al que se haya realizado la solicitud contactará con las autoridades del Estado miembro responsable en el plazo de siete días y el Estado miembro responsable comprobará la exactitud de los datos y la legalidad de su tratamiento en el plazo de treinta días desde que se establezca el contacto.
4. Cuando, previo examen, se compruebe que los datos almacenados en el detector de identidades múltiples (DIM) son materialmente inexactos o han sido registrados ilegalmente, el Estado miembro responsable o, cuando proceda, el Estado miembro al que se haya presentado la solicitud corregirá o eliminará esos datos.
5. Cuando el Estado miembro responsable modifique los datos contenidos en el DIM durante su periodo de validez, el propio Estado miembro responsable llevará a cabo el tratamiento establecido en el artículo 27 y, en su caso, el artículo 29, a fin de determinar si se vincularán los datos modificados. Cuando el tratamiento no dé lugar a ninguna respuesta positiva, el Estado miembro responsable o, cuando proceda, el Estado miembro al que se haya presentado la solicitud eliminará los datos del expediente de confirmación de identidad. Cuando el tratamiento automatizado dé lugar a una o varias respuestas positivas, el Estado miembro responsable generará o actualizará el vínculo correspondiente de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.
6. Cuando el Estado miembro responsable o, cuando proceda, el Estado miembro al que se haya presentado la solicitud no admita que los datos registrados en el DIM son materialmente inexactos o han sido ilegalmente registrados, dicho Estado miembro adoptará una decisión administrativa, en la que expondrá por escrito a la persona interesada, sin demora, los motivos para no corregir o eliminar los datos sobre ella.
7. En tal decisión también se informará a la persona interesada de la posibilidad de impugnar la decisión adoptada respecto de la solicitud a que se refiere el apartado 3, y en su caso se informará sobre cómo interponer una acción judicial o presentar una reclamación ante las autoridades u órganos jurisdiccionales competentes y sobre cualquier tipo de asistencia, en particular de las autoridades nacionales de control competentes.
8. Cualquier solicitud realizada de conformidad con el apartado 3 deberá contener la información necesaria para identificar a la persona en cuestión. Dicha información solo se utilizará para el ejercicio de los derechos a que se refiere el apartado 3, tras lo cual se procederá inmediatamente a su supresión.

9. El Estado miembro responsable o, en su caso, el Estado miembro al que se haya realizado la solicitud dejará constancia por escrito de la presentación de una solicitud en virtud del apartado 3 y del curso dado a la misma, y pondrá este documento sin demora a disposición de las autoridades nacionales de control de la protección de datos competentes.

Artículo 48

Comunicación de datos personales a terceros países, organizaciones internacionales y particulares

Los datos personales almacenados en los componentes de interoperabilidad o a los que se acceda a través de esos componentes no se transmitirán ni se pondrán a disposición de terceros países, organizaciones internacionales ni entidades privadas.

Artículo 49

Control por parte de la autoridad nacional

1. La autoridad o autoridades de control designadas de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) 2016/679 velarán por que se lleve a cabo una auditoría de las operaciones de tratamiento de datos realizadas por las autoridades nacionales responsables, de conformidad con las normas internacionales de auditoría pertinentes, al menos cada cuatro años.
2. Los Estados miembros garantizarán que su autoridad de control disponga de medios suficientes para desempeñar las tareas que le encomienda el presente Reglamento.

Artículo 50

Control por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos

El Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que se lleve a cabo una auditoría de las actividades de tratamiento de datos personales de eu-LISA, con arreglo a las normas internacionales de auditoría pertinentes, al menos cada cuatro años. Se enviará un informe de la auditoría al Parlamento Europeo, el Consejo, eu-LISA, la Comisión y los Estados miembros. Se brindará a eu-LISA la oportunidad de formular observaciones antes de la adopción de los informes.

Artículo 51

Cooperación entre las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos actuará en estrecha cooperación con las autoridades nacionales de control en lo tocante a cuestiones específicas que requieran una intervención nacional, en particular si el Supervisor Europeo de Protección de Datos o una autoridad nacional de control detectan discrepancias importantes entre las prácticas de los Estados miembros o transferencias potencialmente ilegales en la utilización de los canales de comunicación de los componentes de interoperabilidad, o en el contexto de cuestiones planteadas por una o varias autoridades nacionales de control sobre la aplicación y la interpretación del presente Reglamento.
2. En los casos contemplados en el apartado 1, se velará por el control coordinado de conformidad con el artículo 62 del Reglamento (UE) XXXX/2018 [Reglamento n.º 45/2001 revisado].

CAPÍTULO VIII

Responsabilidades

Artículo 52

Responsabilidades de eu-LISA durante la fase de diseño y desarrollo

1. La agencia eu-LISA velará por que las infraestructuras centrales de los componentes de interoperabilidad funcionen de conformidad con el presente Reglamento.
2. Los componentes de interoperabilidad estarán alojados por eu-LISA en sus sitios técnicos y dispondrán de las funcionalidades establecidas en el presente Reglamento de conformidad con las condiciones de seguridad, disponibilidad, calidad y velocidad establecidas en el artículo 53, apartado 1.
3. La agencia eu-LISA será responsable del desarrollo de los componentes de interoperabilidad para todas las adaptaciones que exija la interoperabilidad de los sistemas centrales del SES, el VIS, [el SEIAV], el SIS, Eurodac, [el sistema ECRIS-TCN], el portal europeo de búsqueda, el servicio de correspondencia biométrica compartido, el registro común de datos de identidad y el detector de identidades múltiples.

La agencia eu-LISA definirá el diseño de la arquitectura física de los componentes de interoperabilidad, incluidas sus infraestructuras de comunicación y sus especificaciones técnicas, y su evolución en lo relativo a la infraestructura central y la infraestructura de comunicación segura, que será adoptado por el Consejo de Administración, previo dictamen favorable de la Comisión. La agencia eu-LISA realizará también cualquier adaptación necesaria del SIS, Eurodac o [el sistema ECRIS-TCN] que se derive del establecimiento de la interoperabilidad y que disponga el presente Reglamento.

La agencia eu-LISA desarrollará e implementará los componentes de interoperabilidad lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Reglamento y la adopción por la Comisión de las medidas previstas en el artículo 8, apartado 2, el artículo 9, apartado 7, el artículo 28, apartados 5 y 6, el artículo 37, apartado 4, el artículo 38, apartado 4, el artículo 39, apartado 5, y el artículo 44, apartado 5.

El desarrollo consistirá en la elaboración y aplicación de las especificaciones técnicas, los ensayos y la coordinación global del proyecto.

4. Durante la fase de diseño y desarrollo, se establecerá un comité de gestión del programa compuesto por un máximo de diez miembros. El comité estará compuesto por siete miembros designados por el Consejo de Administración de eu-LISA de entre sus miembros o sus suplentes, el presidente del grupo consultivo de interoperabilidad a que se refiere el artículo 65, un miembro representante de eu-LISA nombrado por su director ejecutivo y un miembro nombrado por la Comisión. Los miembros nombrados por el Consejo de Administración de eu-LISA solo podrán ser elegidos de entre los Estados miembros que estén plenamente obligados con arreglo a la legislación de la Unión por los instrumentos legislativos reguladores del desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por eu-LISA y que vayan a participar en los componentes de interoperabilidad.

5. El comité de gestión del programa se reunirá periódicamente y al menos tres veces por trimestre. Garantizará la gestión adecuada de la fase de diseño y desarrollo de los componentes de interoperabilidad.

El comité de gestión del programa presentará mensualmente al Consejo de Administración informes por escrito sobre los progresos del proyecto. El comité de gestión del programa no tendrá competencias para adoptar decisiones ni mandato alguno de representación de los miembros del Consejo de Administración de eu-LISA.

6. El Consejo de Administración de eu-LISA establecerá el reglamento interno del comité de gestión del programa, que incluirá, en particular, normas relativas a:
 - a) la presidencia;
 - b) los lugares de reunión;
 - c) la preparación de las reuniones;
 - d) la admisión de expertos a las reuniones;
 - e) planes de comunicación que garanticen una información completa a los miembros del Consejo de Administración no participantes.

La presidencia la ostentará un Estado miembro que esté plenamente obligado con arreglo a la legislación de la Unión por los instrumentos legislativos reguladores del desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por eu-LISA.

Todos los gastos de viaje y dietas de los miembros del comité de gestión del programa serán abonados por la agencia, y el artículo 10 del Reglamento Interno de eu-LISA se aplicará *mutatis mutandis*. La agencia eu-LISA realizará las labores de secretaría del comité de gestión del programa.

El grupo consultivo de interoperabilidad a que se refiere el artículo 65 se reunirá periódicamente hasta que los componentes de interoperabilidad entren en funcionamiento. Presentará un informe al comité de gestión del programa después de cada una de sus reuniones. Asimismo, aportará los conocimientos técnicos para llevar a cabo las tareas del comité de gestión del programa y realizará un seguimiento del estado de preparación de los Estados miembros.

Artículo 53

Responsabilidades de eu-LISA tras la entrada en funcionamiento

1. Tras la entrada en funcionamiento de cada componente de interoperabilidad, eu-LISA será responsable de la gestión técnica de la infraestructura central y las interfaces uniformes nacionales. En cooperación con los Estados miembros, garantizará en todo momento la mejor tecnología disponible sobre la base de un análisis coste-beneficio. La agencia eu-LISA también será responsable de la gestión técnica de la infraestructura de comunicación a que se refieren los artículos 6, 12, 17, 25 y 39.

La gestión técnica de los componentes de interoperabilidad consistirá en todas las tareas necesarias para mantenerlos en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, siete días a la semana, de conformidad con el presente Reglamento y, en particular, en el trabajo de mantenimiento y los desarrollos técnicos necesarios para garantizar que los componentes funcionen con una calidad técnica de un nivel

satisfactorio, en particular en lo que se refiere al tiempo de respuesta para la consulta de las infraestructuras centrales, de acuerdo con las características técnicas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, eu-LISA aplicará las normas adecuadas sobre secreto profesional u otras obligaciones de confidencialidad equivalentes a todos los miembros de su personal que deban trabajar con los datos almacenados en los componentes de interoperabilidad. Esta obligación seguirá siendo aplicable después de que dichos miembros del personal hayan cesado en el cargo o el empleo, o tras la terminación de sus actividades.
3. La agencia eu-LISA desarrollará y mantendrá un mecanismo y procedimientos para realizar controles de calidad de los datos almacenados en el servicio de correspondencia biométrica compartido y el registro común de datos de identidad de conformidad con el artículo 37.
4. La agencia eu-LISA desempeñará las funciones relacionadas con la formación sobre la utilización técnica de los componentes de interoperabilidad.

Artículo 54

Responsabilidades de los Estados miembros

1. Cada Estado miembro será responsable de:
 - a) la conexión con la infraestructura de comunicación del portal europeo de búsqueda (PEB) y el registro común de datos de identidad (RCDI);
 - b) la integración de los sistemas e infraestructuras nacionales existentes con el PEB, el servicio de correspondencia biométrica compartido, el RCDI y el detector de identidades múltiples;
 - c) la organización, la gestión, el funcionamiento y el mantenimiento de su infraestructura nacional existente y su conexión con los componentes de interoperabilidad;
 - d) la gestión y las condiciones de acceso del personal debidamente autorizado y, a través del personal debidamente facultado, de las autoridades nacionales competentes al PEB, el RCDI y el detector de identidades múltiples, de conformidad con el presente Reglamento, y el establecimiento y la actualización periódica de la lista de dicho personal y sus perfiles;
 - e) la adopción de las medidas legislativas a que se refiere el artículo 20, apartado 3, para acceder al RCDI a efectos de identificación;
 - f) la verificación manual de identidades diferentes a que se refiere el artículo 29;
 - g) la aplicación de los requisitos de calidad de los datos en los sistemas de información de la UE y en los componentes de interoperabilidad;
 - h) la corrección de las deficiencias detectadas en el informe de valoración de la Comisión sobre la calidad de los datos a que se refiere el artículo 37, apartado 5.
2. Cada Estado miembro conectará a sus autoridades designadas mencionadas en el artículo 4, apartado 24, con el RCDI.

Artículo 54 bis
Responsabilidades de Europol

1. Europol garantizará el procesamiento de las consultas que se realicen por medio del PEB a los datos de Europol y adaptará en consecuencia su interfaz «Querying Europol Systems» (QUEST; consulta de los sistemas de Europol) para el nivel de protección básico (NPB) de datos.
2. Europol será responsable de la gestión de su personal debidamente autorizado y de la organización del uso y acceso de ese personal al PEB y el RCDI, respectivamente, de conformidad con el presente Reglamento, así como de la creación y actualización periódica de un listado de dicho personal y de sus perfiles.

Artículo 55
Responsabilidades de la unidad central SEIAV

La unidad central SEIAV será responsable de:

- a) la verificación manual de identidades diferentes contemplada en el artículo 29;
- b) la detección de identidades múltiples entre los datos almacenados en el VIS, Eurodac y el SIS contemplada en el artículo 59.

CAPÍTULO VIII bis
Modificaciones de otros instrumentos de la Unión

[Artículo 55 bis
Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/XX [el Reglamento Eurodac]

Artículo 55 ter
Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/XX [el Reglamento SIS en el ámbito de la
cooperación policial y judicial]

El Reglamento (UE) 2018/XX se modifica como sigue:

1. En el artículo 3, apartado 1, se añaden las letras siguientes:

«q) el PEB, tal como se define en [el artículo 6 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];

r) "SCB compartido": el servicio de correspondencia biométrica compartido, tal como se define en [el artículo 12 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];

s) "RCDI": el registro común de datos de identidad a que se refiere [el artículo 17 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];

t) "DIM": el detector de identidades múltiples, tal como se define en el artículo 25 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].

2. El artículo 4 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, se añade la letra d) siguiente:

«d) una infraestructura de comunicación segura entre la CS-SIS y las infraestructuras centrales del portal europeo de búsqueda (PEB) creado en virtud del [artículo 6 del

Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB) creado en virtud del [artículo 12 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] y el detector de identidades múltiples (DIM) creado en virtud del [artículo 25 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];».

b) se añaden los apartados 6 y 7 siguientes:

«6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 5 del presente artículo, los datos del SIS sobre personas y documentos de viaje también podrán consultarse a través del PEB.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 5 del presente artículo, los datos del SIS sobre personas y documentos de viaje también podrán transmitirse a través de la infraestructura de comunicación segura a que se refiere el apartado 1, letra d), del presente artículo. Estas transmisiones solo podrán realizarse en la medida en que los datos sean necesarios para las funciones a que se refiere el [Reglamento (CE) n.º 2018/XX sobre interoperabilidad].»

3. En el artículo 7, se añade el apartado 2 bis siguiente:

«2 bis. Las oficinas SIRENE garantizarán asimismo la verificación de identidades diferentes, de conformidad con [el artículo 29 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad]. En la medida en que sea necesario para llevar a cabo esta tarea, las oficinas SIRENE tendrán acceso a la consulta de los datos almacenados en el RCDI para los fines establecidos en [el artículo 21 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

4. En el artículo 8 se suprime el apartado 4.

5. En el artículo 12, se añade el apartado 1 bis) siguiente:

«1 bis. Los Estados miembros velarán por que todo acceso a datos personales a través del PEB también quede registrado, con el fin de que se pueda controlar la legalidad de la consulta, supervisar la legalidad del tratamiento de datos, proceder a un control interno y garantizar la integridad y seguridad de los datos.»

6. En el artículo 43, apartado 1, se añade la letra g) siguiente:

«g) comprobar identidades diferentes y luchar contra la usurpación de la identidad conforme a lo dispuesto en [el capítulo V del Reglamento (CE) n.º 2018/XX sobre interoperabilidad].»

7. En el artículo 71, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. «A efectos de los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo y del artículo 15, apartado 5, la Agencia almacenará los datos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo y el artículo 15, apartado 5, que no permitirán la identificación de los individuos en el repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].

La Agencia autorizará a la Comisión y a las agencias a que se refiere el apartado 5 a obtener informes y estadísticas personalizadas. Previa solicitud, la Agencia dará acceso a los Estados miembros, la Comisión, Europol y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas al repositorio central de conformidad con [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

Artículo 55 quater
Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/XX [Reglamento ECRIS-TCN]

El Reglamento (UE) 2018/XX (Reglamento ECRIS-TCN) queda modificado como sigue:

1. En el artículo 1, se añade la letra siguiente:

«c) las condiciones en las que el sistema ECRIS-TCN contribuye a facilitar y agilizar la identificación correcta de las personas registradas en este sistema, en las condiciones y para los objetivos finales mencionados en [el artículo 20 del Reglamento 2018/XX sobre la interoperabilidad], mediante el almacenamiento de datos biométricos y sobre identidades y documentos de viaje en el registro común de datos de identidad (RCDI) creado en virtud del [artículo 17 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

2. El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica al tratamiento de datos de identidad de los nacionales de terceros países que hayan sido objeto de condenas en los Estados miembros con el fin de identificar a los Estados miembros en los que se hayan pronunciado las condenas, así como para contribuir a facilitar y agilizar la correcta identificación de las personas.»

3. El artículo 3 se modifica como sigue:

4. a) En el artículo 3 se añaden las letras siguientes:

«q) "RCDI": el registro común de datos de identidad, tal como se define en el [artículo 4, apartado 35, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];».

r) "datos del ECRIS-TCN": todos los datos almacenados en el Sistema Central ECRIS-TCN y el RCDI, de conformidad con el artículo 5».

b) en la letra n), las palabras «el Sistema Central» se sustituyen por las palabras «el Sistema Central ECRIS-TCN y el RCDI».

5. El artículo 4, apartado 1, se modifica como sigue:

a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) el registro común de datos de identidad (RCDI), tal como se define en el [artículo 17, apartado 2, letra a), del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];».

b) se inserta la letra a ter) siguiente:

a ter) un Sistema Central (Sistema Central ECRIS-TCN);»

c) se añade la letra e) siguiente:

« e) una infraestructura de comunicación segura entre el sistema centralizado ECRIS-TCN y las infraestructuras centrales del portal europeo de búsqueda creado en virtud del [artículo 6 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el servicio de correspondencia biométrica compartido creado en virtud del [artículo 12 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el RCDI creado en virtud del [artículo 17 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] y el detector de identidades múltiples creado en virtud del [artículo 25 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].».

6. En el artículo 5, se inserta el apartado 1 bis siguiente:

«1 bis. El RCDI contendrá los datos a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra b), y el artículo 5, apartado 2, y los siguientes datos del artículo 5, apartado 1, letra a): apellido(s); nombre(s) (de pila), fecha de nacimiento; lugar de nacimiento (ciudad y país); nacionalidad o nacionalidades; sexo; tipo y número del documento o documentos de viaje de la persona, así como el nombre de la autoridad responsable de su expedición; en su caso, los nombres anteriores, seudónimos y alias. Los demás datos ECRIS-TCN se almacenarán en el Sistema Central ECRIS-NTP.»

7. En el artículo 8, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Al expirar el período de conservación a que se refiere el apartado 1, la autoridad central del Estado miembro de condena cancelará sin demoras indebidas, del Sistema Central ECRIS-TCN y del RCDI, el registro de datos, incluidas las impresiones dactilares y las imágenes faciales.»

8. En el artículo 9, apartados 1, 2, 3 y 4, las palabras «el Sistema Central» se sustituyen por las palabras «el Sistema Central del ECRIS-TCN y el RCDI».

9. En el artículo 12, apartado 2, las palabras «el Sistema Central» se sustituyen por las palabras «el Sistema Central del ECRIS-TCN y el RCDI».

10. En el artículo 13, apartados 2 y 3, las palabras «el Sistema Central» se sustituyen por las palabras «el Sistema Central del ECRIS-TCN y el RCDI».

11. En el artículo 21, apartado 2, las palabras «el Sistema Central» se sustituyen por las palabras «el Sistema Central del ECRIS-TCN y el RCDI».

12. El artículo 22 se modifica como sigue:

El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los datos incluidos en el Sistema Central y el RCDI serán tratados únicamente a efectos de la identificación de los Estados miembros que conservan información de antecedentes penales de nacionales de terceros países, así como para facilitar y agilizar la identificación correcta de las personas registradas en el ECRIS-TCN.»

Se añade el apartado 3 siguiente:

«3. El acceso para consultar los datos del ECRIS-TCN almacenados en el RCDI estará reservado exclusivamente al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales de cada Estado miembro y al personal debidamente autorizado de los organismos de la UE que sean competentes para los fines establecidos en [los artículos 20 y 21 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad]. Este acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de las tareas de esas autoridades nacionales y organismos de la UE con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos.

13. El artículo 30 se modifica como sigue:

a) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, eu-LISA almacenará los datos a los que se refiere el apartado 1 en el repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].

b) Se suprime el apartado 3.

14. En el artículo 31, apartado 1, las palabras «el Sistema Central» se sustituyen por las palabras «el Sistema Central del ECRIS-TCN y el RCDI».

15. En el artículo 38, apartado 2, las palabras «el Sistema Central» se sustituyen por las palabras «el Sistema Central del ECRIS-TCN y el RCDI».

Artículo 55 quinquies

Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/XX [Reglamento sobre eu-LISA]

El Reglamento (UE) 2018/XX (eu-LISA) queda modificado como sigue:

1. El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

Calidad de los datos

1. eu-LISA establecerá, para todos los sistemas cuyo funcionamiento es responsabilidad de la Agencia, mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos, indicadores comunes de calidad de los datos y normas de calidad mínimas relativas al almacenamiento de los datos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos de los sistemas del [artículo 37 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].

2. eu-LISA establecerá un repositorio central de informes y estadísticas de conformidad con [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

2. El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9

Interoperabilidad

Cuando la interoperabilidad de los sistemas informáticos a gran escala se haya previsto en un instrumento legislativo pertinente, la Agencia elaborará las medidas necesarias que deba adoptar en virtud de estos instrumentos legislativos para permitir dicha interoperabilidad.»

3. El artículo 15 se modifica como sigue:

El apartado 1 se modifica como sigue:

se añade la letra ee bis) siguiente:

«ee bis) Aprobar los informes sobre el estado actual de desarrollo de los componentes de interoperabilidad de conformidad con el [artículo 68, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 2018/XX sobre interoperabilidad].»

la letra ff) se sustituye por el texto siguiente:

«ff) aprobará los informes sobre el funcionamiento técnico del SIS II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el artículo 66, apartado 4, de la Decisión 2007/533/JAI, respectivamente, [o el artículo 54, apartado 7, del Reglamento 2018/XX del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, que modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006, y el artículo 71, apartado 7, del Reglamento 2018/XX del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión; del VIS de

conformidad con artículo 50, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el artículo 17, apartado 3, de la Decisión 2008/633/JAI; del SES de conformidad con artículo 72, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2226; del SEIAV de conformidad con artículo 81, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/XX sobre el sistema ECRIS-TCN y la aplicación de referencia ECRIS de conformidad con el artículo 34, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/XX], y de los componentes de interoperabilidad de conformidad con [el artículo 68, apartado 4, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];».

la letra hh) se sustituye por el texto siguiente:

«hh) aprobará observaciones formales sobre los informes de auditoría del Supervisor Europeo de Protección de datos con arreglo al artículo 45, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006; el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 767/2008; el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 603/2013; el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2226; el [artículo 57 del Reglamento (UE) 2018/XX (por el que se crea el SEIAV)]; el [artículo 27, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/XX (por el que se crea el sistema ECRIS-NTP)] y [el artículo 50 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], y garantizará el seguimiento adecuado de dichas auditorías;».

4. En el artículo 19, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Europol y Eurojust podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al SIS II relacionada con la aplicación de la Decisión 2007/533/JAI. [La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadora siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al SIS relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) 2016/1624]. Europol también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al VIS relacionada con la aplicación de la Decisión 2008/633/JAI o una cuestión relativa a Eurodac relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 603/2013. Europol también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al SES en relación con la aplicación del Reglamento (UE) 2017/2226 o una cuestión relativa al SEIAV en relación con la aplicación del Reglamento 2018/XX (por el que se crea el SEIAV). La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al SEIAV en relación con la aplicación del Reglamento 2018/XX (por el que se crea el SEIAV)]. [La EASO también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al sistema automatizado para el registro, el mecanismo de asignación y el control de las solicitudes de protección internacional a que se refiere el artículo 44 del Reglamento (UE) por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) COM(2016) 270 final-2016/0133 (COD)]. [Eurojust, Europol [y la Fiscalía Europea] también podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al Reglamento 2018/XX (por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (NTP), a fin de complementar y apoyar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (sistema ECRIS-TCN) y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011

(sistema ECRIS-TCN).] Europol, Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas también podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al [Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad]. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier otra persona, cuya opinión pueda ser de interés, a asistir a las reuniones en calidad de observador.».

5. En el artículo 21, apartado 3, la letra o) se sustituye por el texto siguiente:

«o) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios, establecerá los requisitos de confidencialidad necesarios para atenerse a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1987/2006; el artículo 17 de la Decisión 2007/533/JAI; el artículo 26, apartado 9, del Reglamento (CE) n° 767/2008; el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 603/2013; el artículo 37, apartado 4, del Reglamento 2017/2226; [el artículo 64, apartado 2, del Reglamento 2018/XX (por el que se crea el SEIAV)]; [el artículo 11, apartado 16, del Reglamento 2018/XX (por el que se crea el sistema ECRIS-TCN)] y [el artículo 53, apartado 2, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

6. El artículo 23 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1 se inserta la letra e bis) siguiente:

«e bis) el Grupo consultivo sobre interoperabilidad;»

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Europol, Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas designarán cada uno a un representante en el grupo consultivo del SIS II. Europol podrá también designar a un representante en los grupos consultivos del VIS, Eurodac y el SES[-SEIAV]. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá también designar a un representante en el grupo consultivo del SES[-SEIAV]. [Eurojust, Europol y la Fiscalía Europea podrán también designar a un representante en el grupo consultivo del sistema ECRIS-TCN.] Europol, Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrán también, cada uno de ellos, designar a un representante en el grupo consultivo de interoperabilidad.»

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 56

Presentación de informes y estadísticas

1. El personal debidamente autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y eu-LISA tendrá acceso a la consulta de los datos siguientes en relación con el portal europeo de búsqueda (PEB), únicamente a efectos de la presentación de informes y estadísticas y sin que ello le otorgue competencias para la identificación individual:
 - a) número de consultas por usuario del perfil del PEB;
 - b) – (no procede).
2. El personal debidamente autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y eu-LISA tendrá acceso a la consulta de los datos siguientes

en relación con el registro común de datos de identidad, únicamente a efectos de la presentación de informes y estadísticas y sin que ello le otorgue competencias para la identificación individual:

- a) número de consultas a los efectos de los artículos 20, 21 y 22;
 - b) nacionalidad, sexo y año de nacimiento de la persona;
 - c) tipo de documento de viaje y código de tres letras del país de expedición;
 - d) número de búsquedas realizadas con y sin datos biométricos.
3. El personal debidamente autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y eu-LISA tendrá acceso a la consulta de los datos siguientes en relación con el detector de identidades múltiples, únicamente a efectos de la presentación de informes y estadísticas y sin que ello le otorgue competencias para la identificación individual:
- a) nacionalidad, sexo y año de nacimiento de la persona;
 - b) tipo de documento de viaje y código de tres letras del país de expedición;
 - c) número de búsquedas realizadas con y sin datos biométricos;
 - d) número de cada tipo de vínculo.
4. El personal debidamente autorizado de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁵, tendrá acceso a la consulta de los datos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 con el fin de llevar a cabo los análisis de riesgos y la evaluación de la vulnerabilidad a que se hace referencia en los artículos 11 y 13 de dicho Reglamento.
5. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, eu-LISA almacenará los datos a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo en el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas a que se refiere el capítulo VII del presente Reglamento. Los datos contenidos en el registro no harán posible la identificación de los individuos, pero permitirán a las autoridades enumeradas en el apartado 1 del presente artículo la elaboración de informes y estadísticas personalizados para mejorar la eficiencia de los controles fronterizos, para ayudar a las autoridades a tramitar las solicitudes de visado y para respaldar la elaboración de políticas basadas en pruebas en el ámbito de la migración y la seguridad en la Unión.

Artículo 57

Periodo transitorio para la utilización del portal europeo de búsqueda

Durante un periodo de dos años a partir de la fecha en que el PEB entre en funcionamiento, no serán de aplicación las obligaciones a que se refiere el artículo 7, apartados 2 y 4, y la utilización del PEB será facultativa.

⁶⁵ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

Artículo 58

Periodo transitorio aplicable a las disposiciones sobre el acceso al registro común de datos de identidad con fines policiales

El artículo 22 será de aplicación a partir de la fecha de entrada en funcionamiento a que se refiere el artículo 62, apartado 1.

Artículo 59

Periodo transitorio para el detector de identidades múltiples

1. Durante un periodo de un año tras la notificación por parte de eu-LISA de la realización del ensayo al que se hace referencia en el artículo 62, apartado 1, letra b), relativo al detector de identidades múltiples (DIM) y antes de la entrada en funcionamiento del DIM, la unidad central SEIAV a que se refiere el [artículo 33, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1624] se encargará de efectuar una detección de identidades múltiples entre los datos almacenados en el VIS, Eurodac y el SIS. Las detecciones de identidades múltiples se llevarán a cabo utilizando solamente datos biométricos, de conformidad con el artículo 27, apartado 2, del presente Reglamento.
2. Cuando la consulta dé lugar a una o varias respuestas positivas y los datos de identidad de los expedientes vinculados sean idénticos o similares, se creará un vínculo blanco de conformidad con el artículo 33.

Cuando la consulta dé lugar a una o varias respuestas positivas y los datos de identidad de los expedientes vinculados no puedan considerarse similares, se creará un vínculo amarillo de conformidad con el artículo 30 y será de aplicación el procedimiento a que se refiere el artículo 29.

Cuando se registren varias respuestas positivas, se creará un vínculo a cada uno de los datos que hayan dado lugar a una respuesta positiva.
3. Cuando se cree un vínculo amarillo con arreglo al apartado 3, el DIM concederá a la unidad central SEIAV acceso a los datos de identidad presentes en los distintos sistemas de información.
4. Cuando se cree un vínculo a una descripción en el SIS, distinta de una descripción de denegación de entrada o una descripción relativa a un documento de viaje declarado perdido, robado o invalidado de conformidad con el artículo 24 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos y el artículo 38 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial, respectivamente, el DIM concederá a la oficina SIRENE del Estado miembro que haya creado la descripción acceso a los datos de identidad presentes en los distintos sistemas de información.
5. La unidad central SEIAV o la oficina SIRENE del Estado miembro que haya creado la descripción tendrán acceso a los datos contenidos en el expediente de confirmación de identidad, evaluarán las diferentes identidades y actualizarán el vínculo con arreglo a los artículos 31, 32 y 33 y lo añadirán al expediente de confirmación de identidad.
6. La agencia eu-LISA prestará asistencia, cuando sea necesario, a la unidad central SEIAV en la detección de identidades múltiples a que se refiere el presente artículo.

Artículo 60

Costes

1. Los costes en que se incurra en relación con la creación y funcionamiento del PEB, el servicio de correspondencia biométrica compartido, el registro común de datos de identidad (RCDI) y el DIM correrán a cargo del presupuesto general de la Unión.
2. Los costes en que se incurra en relación con la integración de las infraestructuras nacionales existentes y su conexión a las interfaces nacionales uniformes, así como en relación con el alojamiento de las interfaces nacionales uniformes, correrán a cargo del presupuesto general de la Unión.

Quedan excluidos los costes siguientes:

- a) la oficina de gestión del proyecto de los Estados miembros (reuniones, misiones, despachos);
 - b) el alojamiento de los sistemas informáticos nacionales (espacio, ejecución, electricidad, refrigeración);
 - c) el funcionamiento de los sistemas informáticos nacionales (operadores y contratos de apoyo);
 - d) el diseño, el desarrollo, la implementación, la explotación y el mantenimiento de las redes de comunicación nacionales.
3. Los costes en que incurran las autoridades designadas a que se refiere el artículo 4, apartado 24, correrán a cargo de cada Estado miembro y de Europol, respectivamente. Los costes generados por la conexión de las autoridades designadas al RCDI correrán a cargo de cada Estado miembro y Europol, respectivamente.

Artículo 61

Notificaciones

1. Los Estados miembros notificarán a eu-LISA las autoridades a que se refieren los artículos 7, 20, 21 y 26 que podrán utilizar el PEB, el RCDI y el DIM o tener acceso a ellos, respectivamente.

La lista consolidada de dichas autoridades se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que cada componente de interoperabilidad entre en funcionamiento, de conformidad con el artículo 62. Cuando se modifique dicha lista, eu-LISA publicará una lista consolidada actualizada una vez al año.

2. La agencia eu-LISA notificará a la Comisión la realización satisfactoria del ensayo mencionado en el artículo 62, apartado 1, letra b).
3. La agencia eu-LISA notificará a la Comisión la realización satisfactoria de la medida transitoria establecida en el artículo 59.
4. La Comisión pondrá a disposición de los Estados miembros y del público, mediante un sitio web público constantemente actualizado, la información notificada de conformidad con el apartado 1.

Artículo 62
Entrada en funcionamiento

1. La Comisión decidirá la fecha a partir de la que cada componente de interoperabilidad debe entrar en funcionamiento, una vez que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) que se hayan adoptado las medidas a que se refieren el artículo 8, apartado 2; el artículo 9, apartado 7; el artículo 28, apartados 5 y 6; el artículo 37, apartado 4; el artículo 38, apartado 4; el artículo 39, apartado 5; y el artículo 44, apartado 5;
 - b) que eu-LISA haya declarado la realización satisfactoria de un ensayo global del componente de interoperabilidad pertinente, que eu-LISA debe llevar a cabo en cooperación con los Estados miembros;
 - c) que eu-LISA haya validado las disposiciones legales y técnicas necesarias para recoger y transmitir los datos a que se refieren el artículo 8, apartado 1; el artículo 13; el artículo 19; el artículo 34 y el artículo 39 y las haya notificado a la Comisión;
 - d) que los Estados miembros hayan efectuado las notificaciones a que se refiere el artículo 61, apartado 1, a la Comisión;
 - e) en el caso del detector de identidades múltiples, que la unidad central SEIAV haya efectuado las notificaciones a que se refiere el artículo 61, apartado 3, a la Comisión.
2. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados del ensayo realizado de conformidad con el apartado 1, letra b).
3. La decisión de la Comisión contemplada en el apartado 1 se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
4. Los Estados miembros y Europol comenzarán a utilizar los componentes de interoperabilidad a partir de la fecha determinada por la Comisión de conformidad con el apartado 1.

Artículo 63
Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 8, apartado 2, y el artículo 9, apartado 7, se otorgan a la Comisión por un periodo de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 8, apartado 2, y el artículo 9, apartado 7, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos

en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 8, apartado 2, y el artículo 9, apartado 7, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 64

Procedimiento de comité

7. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
8. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 65

Grupo consultivo

La agencia eu-LISA creará un grupo consultivo que proporcionará conocimientos técnicos relacionados con la interoperabilidad, en particular en el contexto de la preparación de su programa de trabajo anual y de su informe de actividad anual. Durante la fase de diseño y desarrollo de los instrumentos de interoperabilidad, se aplicará el artículo 52, apartados 4 a 6.

Artículo 66

Formación

La agencia eu-LISA desempeñará las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico de los componentes de interoperabilidad, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

Artículo 67

Manual práctico

La Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, eu-LISA y otras agencias pertinentes, publicará un manual práctico de aplicación y gestión de los componentes de interoperabilidad. El manual práctico proporcionará orientaciones técnicas y operativas, recomendaciones y mejores prácticas. La Comisión adoptará el manual práctico en forma de recomendación.

Artículo 68

Supervisión y valoración

1. La agencia eu-LISA se asegurará de que se establezcan procedimientos para llevar a cabo la supervisión del desarrollo de los componentes de interoperabilidad a la luz de los objetivos en materia de planificación y costes, y de su funcionamiento a la luz de

los objetivos en materia de resultados técnicos, rentabilidad, seguridad y calidad del servicio.

2. A más tardar [*seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento* — la Oficina de Publicaciones insertará la fecha real], y posteriormente cada seis meses durante la fase de desarrollo de los componentes de interoperabilidad, eu-LISA presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de desarrollo de la interoperabilidad. Una vez finalizado el desarrollo, se presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se explique con detalle cómo se han conseguido los objetivos, en particular en lo relativo a la planificación y los costes, y se justifique toda divergencia.
3. A efectos de mantenimiento técnico, eu-LISA tendrá acceso a la información necesaria relacionada con las operaciones de tratamiento de datos realizadas en los componentes de interoperabilidad.
4. Cuatro años después de la entrada en funcionamiento de cada componente de interoperabilidad y, posteriormente, cada cuatro años, eu-LISA presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de los componentes de interoperabilidad, incluida su seguridad.
5. Además, un año después de cada informe de eu-LISA, la Comisión realizará una valoración global de los componentes, que incluirá:
 - a) una evaluación de la aplicación del presente Reglamento;
 - b) un examen de los resultados alcanzados en comparación con los objetivos y de la repercusión sobre los derechos fundamentales;
 - c) una evaluación de la vigencia de los motivos que fundamentan los componentes de interoperabilidad;
 - d) una evaluación de la seguridad de los componentes de interoperabilidad;
 - e) una evaluación de las posibles consecuencias, incluida cualquier repercusión desproporcionada, en el flujo de tráfico en los pasos fronterizos y de aquellas consecuencias que tengan incidencia en el presupuesto de la Unión.

Las valoraciones incluirán todas las recomendaciones necesarias. La Comisión remitirá el informe de valoración al Parlamento Europeo, al Consejo, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo⁶⁶.

6. Los Estados miembros y Europol proporcionarán a eu-LISA y a la Comisión la información necesaria para elaborar los informes a que se refieren los apartados 4 y 5. Esta información no deberá nunca poner en riesgo los métodos de trabajo ni incluir datos que revelen fuentes, miembros del personal o investigaciones de las autoridades designadas.
7. La agencia eu-LISA facilitará a la Comisión la información necesaria para realizar las valoraciones a que se refiere el apartado 5.
8. Con pleno respeto de las disposiciones de la legislación nacional en materia de publicación de información sensible, cada Estado miembro y Europol prepararán

⁶⁶ Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

informes anuales sobre la eficacia del acceso a los datos almacenados en el registro común de datos de identidad a efectos con fines policiales, que comprenderán información y estadísticas sobre:

- a) la finalidad exacta de la consulta, incluido el tipo del delito de terrorismo u otro delito grave;
- b) los motivos razonables alegados para la sospecha fundada de que el sospechoso, el autor o la víctima están cubiertos por el Reglamento Eurodac,
- c) el número de solicitudes de acceso al registro común de datos de identidad con fines policiales,
- d) el número y tipo de casos que hayan resultado en una identificación positiva;
- e) la necesidad y el recurso al caso de urgencia excepcional, incluyendo aquellos casos en los que la urgencia no fue aceptada por la verificación efectuada a posteriori por el punto de acceso central.

Los informes anuales de los Estados miembros y de Europol se remitirán a la Comisión antes del 30 de junio del año siguiente.

Artículo 69
Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE relativos a la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

Asuntos de Interior (Título 18).

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**⁶⁷

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivos estratégicos plurianuales de la Comisión contemplados por la propuesta/iniciativa*

Gestión de las fronteras: salvar vidas y proteger las fronteras exteriores

Los componentes de interoperabilidad brindan la oportunidad de hacer un mejor uso de la información contenida en los sistemas de la UE existentes para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración. Estas medidas evitan, principalmente, que una misma persona se registre en diferentes sistemas con diferentes identidades. En la actualidad, la identificación única de una persona es posible dentro de un determinado sistema, pero no entre los distintos sistemas. Esta deficiencia puede dar lugar a decisiones erróneas de las autoridades o, por el contrario, ser utilizada por viajeros de mala fe para ocultar su identidad real.

Mejor intercambio de información

Las medidas propuestas también prevén un acceso racionalizado, aunque limitado, de los cuerpos policiales a estos datos. Pero, a diferencia de lo que ocurre hoy día, se establece un único conjunto de condiciones en lugar de condiciones diferentes para acceder a cada base de datos.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y objetivo específico n.º []*

La creación de los componentes de interoperabilidad tiene los objetivos generales siguientes:

- a) mejorar la gestión de las fronteras exteriores;
- b) contribuir a la prevención y la lucha contra la migración irregular y

⁶⁷ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letra a) o b), del Reglamento Financiero.

- c) contribuir a un alto nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión, incluido el mantenimiento de la seguridad pública y del orden público y la salvaguardia de la seguridad en el territorio de los Estados miembros.

Los objetivos que persigue la garantía de la interoperabilidad de los servicios se alcanzarán:

- a) garantizando la identificación correcta de las personas;
- b) contribuyendo a la lucha contra la usurpación de identidad;
- c) mejorando y armonizando los requisitos de calidad de los datos de los respectivos sistemas de información de la UE;
- d) facilitando la implementación operativa y técnica por los Estados miembros de los sistemas de información existentes y futuros de la Unión;
- e) reforzando, simplificando y uniformando las condiciones de protección y seguridad de los datos que rigen en los respectivos sistemas de información de la UE;
- f) simplificando y uniformando las condiciones de acceso de los cuerpos policiales al VIS, el SES, el SEIAV y Eurodac;
- g) apoyando los fines del SES, el SEIAV, el VIS, Eurodac, el SIS y el sistema ECRIS-TCN.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Capítulo de seguridad y defensa de las libertades: seguridad interior

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

Los objetivos generales de esta iniciativa se derivan de dos objetivos basados en el Tratado:

1. Mejorar la gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen, sobre la base de la Agenda Europea de Migración y las comunicaciones posteriores, incluida la Comunicación sobre la protección y el refuerzo del espacio Schengen.

2. Contribuir a la seguridad interior de la Unión Europea, sobre la base de la Agenda Europea de Seguridad y el trabajo de la Comisión en pro de una Unión de la Seguridad genuina y efectiva.

Los objetivos específicos de la presente iniciativa de interoperabilidad son:

1. garantizar que los usuarios finales, en particular los guardias de fronteras, la policía, los funcionarios de inmigración y las autoridades judiciales tengan un acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a la información que necesitan para desempeñar sus tareas;

2. aportar una solución para detectar las identidades múltiples vinculadas al mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de garantizar la correcta identificación de las personas de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad;

3. facilitar los controles de identidad de los nacionales de terceros países, en el territorio de un Estado miembro, por las autoridades policiales y

4. facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales a escala de la UE, cuando sea necesario con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de los delitos graves y de terrorismo.

Para cumplir el objetivo específico n.º 1, se creará el portal europeo de búsqueda (PEB).

Para cumplir el objetivo específico n.º 2, se creará el detector de identidades múltiples (DIM), con el apoyo de un registro común de datos de identidad (RCDI) y el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido).

Para cumplir el objetivo específico n.º 3, se permitirá el acceso al RCDI a agentes autorizados a efectos de identificación.

Para cumplir el objetivo n.º 4, el RCDI contendrá una funcionalidad de aviso de respuesta positiva que permitirá un planteamiento en dos fases del acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de gestión de fronteras.

Además de estos cuatro componentes de interoperabilidad, se respaldará la consecución de los objetivos descritos en la sección 1.4.2 mediante el establecimiento y la gobernanza del formato universal de mensajes (UMF), como norma de la UE para el desarrollo de los sistemas de información en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior, y la creación de un repositorio común para la presentación de informes y estadísticas (RCIE).

1.4.4. Indicadores de los resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Cada una de las medidas propuestas requiere el desarrollo, seguido del mantenimiento y funcionamiento, de un componente.

Durante el desarrollo

Cada componente se desarrollará una vez que se cumplan los requisitos previos, es decir, que la propuesta legislativa sea adoptada por los legisladores y se reúnan las condiciones técnicas previas necesarias, ya que algunos componentes solo podrán construirse cuando se disponga de otros.

Objetivo específico: aptitud para entrar en funcionamiento en la fecha prevista

A finales de 2017, la propuesta se envía a los legisladores para su adopción. Se supone que el proceso de adopción concluirá en 2018, por analogía con el tiempo que se necesitó para la adopción de otras propuestas.

Con arreglo a este supuesto, el inicio del periodo de desarrollo se fija al comienzo de 2019 (= T0) con el fin de disponer de un punto de referencia a partir del cual se calculen los plazos, en lugar de fechas absolutas. Si la adopción por los legisladores tuviera lugar en una fecha posterior, todo el calendario se modificaría en consecuencia. Por otra parte, el SCB compartido tiene que estar disponible para que puedan desarrollarse el RCDI y el DIM. Los plazos de desarrollo se indican en el cuadro siguiente:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
	Adopción de la propuesta legislativa		Enero de 2021 SES SCB disponibles						
<i>Gestión de programas</i>									
<i>RCIE</i>									
<i>PEB (portal europeo de búsqueda)</i>									
<i>SCB compartido</i>									
<i>Migración de Eurodac, SIS, ECRIS</i>									
<i>RCDI (registro común de datos de identidad)</i>									
<i>Incorporación de Eurodac y ECRIS al RCDI</i>									
<i>DIM (detector de identidades múltiples)</i>									
<i>Validación manual de vínculos</i>									

(El bloque amarillo se refiere a una tarea específica de Eurodac).

— Repositorio común para la presentación de informes y estadísticas (RCIE): fecha de entrega: T0 + 12 meses (2019-2020).

— Portal europeo de búsqueda (PEB): fecha de entrega: T0 + 36 meses (2019-2021).

— El servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) se crea en primer lugar para entregar el Sistema de Entradas y Salidas (SES). Cuando se alcance esta fase, las aplicaciones que utilicen el SCB compartido deberán actualizarse y los datos contenidos en el sistema automático de identificación dactilar (SAID) del SIS, el SAID de Eurodac y ECRIS-TCN deberán exportarse al SCB compartido. La fecha límite de entrega es el final de 2023.

— El registro común de datos de identidad (RCDI) se creará durante la implementación del SES. Cuando el SES esté finalizado, los datos de Eurodac y ECRIS se incorporarán al RCDI. La fecha límite de entrega es el final de 2022 (disponibilidad del SCB compartido + 12 meses).

El detector de identidades múltiples (DIM) se creará cuando el RCDI entre en funcionamiento. La fecha de entrega es el final de 2022 (disponibilidad del SCB compartido + 24 meses), pero hay que contar con un periodo en el que habrá que movilizar muchos recursos para validar los vínculos entre identidades propuestos por el DIM. Cada enlace examinado deberá validarse manualmente. Esta tarea se llevará a cabo hasta el final de 2023.

El periodo de funcionamiento comenzará una vez concluido el periodo de desarrollo antes mencionado.

Funcionamiento

Los indicadores correspondientes a cada uno de los objetivos específicos mencionados en el punto 1.4.3 son los siguientes:

Objetivo específico n.º 1: Acceso rápido, ininterrumpido y sistemático a fuentes de datos autorizadas

- Número de casos de uso ejecutados (= número de consultas que pueden tramitarse a través del PEB) por periodo de tiempo.

- Número de consultas tramitadas por el PEB en comparación con el número total de búsquedas (a través del PEB y de los sistemas directamente) por periodo de tiempo.

Objetivo específico n.º 2: Detector de identidades múltiples

- Número de identidades vinculadas al mismo conjunto de datos biométricos comparado con el número de identidades con información biográfica por periodo de tiempo.

- Número de casos detectados de usurpación de identidad en comparación con el número de datos de identidad vinculados y el número total de datos de identidad por periodo de tiempo.

Objetivo específico n.º 3: Facilitar la identificación de los nacionales de terceros países

- Número de controles de identificación realizados en comparación con el número total de transacciones por periodo de tiempo.

Objetivo específico n.º 4: Simplificar el acceso a las fuentes de datos autorizadas a efectos policiales

— Número de accesos en la «fase 1» (= control de presencia de datos) a efectos policiales por periodo de tiempo.

- Número de accesos en la «fase 2» (= consulta efectiva de los datos procedentes de los sistemas de la UE dentro del ámbito de aplicación) a efectos policiales por periodo de tiempo.

5. Objetivo transversal adicional: Mejora de la calidad de los datos y uso de los datos para una mejor elaboración de las políticas

- Presentación de informes periódicos de control de calidad de los datos.

- Número de solicitudes *ad hoc* de información estadística por periodo de tiempo.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Como queda demostrado en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta legislativa, los respectivos componentes propuestos son necesarios para lograr la interoperabilidad:

- Para cumplir el objetivo de ofrecer a los usuarios autorizados un acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a los sistemas de información pertinentes, debe crearse un portal europeo de búsqueda (PEB), basado en un SCB compartido, que permita consultar todas las bases de datos.
- Para cumplir el objetivo de facilitar los controles de identidad de los nacionales de terceros países, en el territorio de un Estado miembro, por los agentes autorizados, debe crearse un registro común de datos de identidad (RCDI) que contenga el conjunto mínimo de datos de identificación y se base en el mismo SCB compartido.
- Para cumplir el objetivo de detectar identidades múltiples vinculadas al mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad, debe crearse un detector de identidades múltiples (DIM) que contenga los vínculos entre las identidades múltiples en los distintos sistemas.
- Para cumplir el objetivo de facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales, con el fin de prevenir, investigar, detectar o enjuiciar los delitos graves y de terrorismo, debe crearse una funcionalidad de «aviso de correspondencia» en el registro común de datos de identidad (RCDI).

Dado que todos los objetivos deben cumplirse, la solución completa es la combinación de PEB, RCDI (con aviso de correspondencia) y DIM, todos ellos basados en el SCB compartido.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como, por ejemplo, coordinación, seguridad jurídica, mayor eficacia o las complementariedades). A los efectos de este punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que se sume al valor que se hubiera generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Es necesario actuar a escala europea, ya que los sistemas que se propone hacer interoperables son utilizados por numerosos Estados miembros: todos los Estados miembros (en el caso de Eurodac) o todos los Estados miembros que forman parte del espacio Schengen (SES, VIS, SEIAV y SIS). Por definición, simplemente no se puede actuar a otra escala.

El principal valor añadido previsto es acabar con los casos de usurpación de identidad, establecer el mapa de los casos en que una persona ha hecho uso de identidades diferentes al entrar en la UE y evitar que personas de buena fe sean confundidas con personas de mala fe que tengan el mismo nombre. Un valor añadido adicional es que la interoperabilidad propuesta permite una implementación y un mantenimiento más fáciles de los sistemas informáticos de gran magnitud de la UE. Para los servicios policiales, las medidas propuestas deben dar lugar a un acceso más

frecuente y provechoso a datos concretos en los sistemas informáticos de gran magnitud de la UE. A nivel operativo, la calidad de los datos solo puede mantenerse y mejorarse si es objeto de seguimiento. Además, para la elaboración de políticas y la toma de decisiones, es necesario permitir la realización de consultas *ad hoc* de datos anonimizados.

Un análisis coste-beneficio forma parte de la evaluación de impacto, y si solo se tienen en cuenta los beneficios que pueden cuantificarse, cabe estimar razonablemente los beneficios esperados en unos 77,5 millones EUR anuales, principalmente para los Estados miembros. Estos beneficios consisten fundamentalmente en:

— coste reducido de los cambios en las aplicaciones nacionales cuando el sistema central esté en funcionamiento (estimado en 6 millones EUR anuales para los departamentos informáticos de los Estados miembros);

— ahorro de costes por tener un SCB compartido central en lugar de un SCB para cada sistema central que contenga datos biométricos (estimado en 1,5 millones EUR anuales y un ahorro único de 8 millones EUR para eu-LISA);

— ahorro del coste de identificación de identidades múltiples, en comparación con la situación en que se lograría el mismo resultado sin los medios propuestos. Esto representaría un ahorro de costes de al menos 50 millones EUR anuales para las administraciones de los Estados miembros en la gestión de las fronteras, la migración y el orden público;

— ahorro de costes de formación de un amplio grupo de usuarios finales, en comparación con la situación en que se requiere formación de forma recurrente, estimado en 20 millones EUR anuales para las administraciones de los Estados miembros en la gestión de las fronteras, la migración y el orden público.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La experiencia adquirida con el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) y del Sistema de Información de Visados (VIS) ha permitido extraer las enseñanzas siguientes:

1. Como posible salvaguardia frente a los sobrecostes y los retrasos resultantes de los requisitos cambiantes, no debe desarrollarse ningún nuevo sistema de información en el espacio de libertad, seguridad y justicia, especialmente si se trata de un sistema informático de gran magnitud, antes de que hayan sido definitivamente adoptados los instrumentos jurídicos subyacentes que establezcan su finalidad, alcance, funciones y especificaciones técnicas.

2. En el caso del SIS II y el VIS, el desarrollo nacional en los Estados miembros podía ser cofinanciado por el Fondo para las Fronteras Exteriores (FFE), aunque no era obligatorio. Por ese motivo, resultaba imposible tener una visión de conjunto del grado de avance en los Estados miembros que no habían contemplado las actividades correspondientes en su programación plurianual o cuya programación adolecía de falta de precisión. Por tanto, se propone ahora que la Comisión reembolse todos los gastos de integración sufragados por los Estados miembros con el fin de poder supervisar el avance de estos desarrollos.

3. Con vistas a facilitar la coordinación general de la implementación, todos los intercambios de mensajes propuestos entre los sistemas nacionales y centrales reutilizarán las redes existentes y la interfaz uniforme nacional.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

El Reglamento FSI-Fronteras es el instrumento financiero en el que se ha incluido el presupuesto para la ejecución de la iniciativa de interoperabilidad.

Su artículo 5, letra b), dispone que se destinarán 791 millones EUR a un programa de desarrollo de sistemas informáticos basado en sistemas existentes o nuevos, en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores, a reserva de la adopción de los actos legislativos de la Unión pertinentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15. De esos 791 millones EUR, 480,2 millones EUR están reservados para el desarrollo del SES, 210 millones EUR para el SEIAV y 67,9 millones EUR para la revisión del SIS II. El resto (32,9 millones EUR) se reasignará utilizando los mecanismos FSI-F. La propuesta actual implica un gasto de 32,1 millones EUR con cargo al marco financiero plurianual vigente, que se cubre con el saldo presupuestario.

La propuesta actual implica una dotación presupuestaria total de ~~424,7~~**461,0** millones EUR (rúbrica **57**) durante el periodo comprendido entre 2019 y 2027. El marco financiero plurianual (MFP) vigente solo abarca dos años, 2019 y 2020. Los costes se han calculado, ~~no obstante,~~ **asimismo** hasta 2027 inclusive, ~~para dar una información sólida de las consecuencias financieras de la presente propuesta, sin perjuicio del próximo marco financiero plurianual.~~ **Esto es compatible con el próximo marco financiero plurianual.**

El presupuesto solicitado para nueve años asciende a ~~424,7~~**461,0** millones EUR, desglosados en los siguientes elementos:

1) 136,3 millones EUR para que los Estados miembros realicen los cambios necesarios en sus sistemas nacionales con objeto de utilizar los componentes de interoperabilidad, la INU desarrollada por eu-LISA y la formación de una comunidad de usuarios finales esencial. No hay ningún impacto sobre el MFP vigente dado que la financiación se facilitará a partir de 2021.

2) 4,8 millones EUR para que la Agencia de la GEFC aloje un equipo de especialistas que, durante un año (2023), validará los vínculos entre identidades en el momento en que el DIM entre en funcionamiento. Las actividades del equipo pueden asociarse a la labor de desambiguación de identidades atribuida a la Agencia de la GEFC en el marco de la propuesta relativa al SEIAV. No hay ningún impacto sobre el MFP vigente dado que la financiación se facilitará a partir de 2021.

3) 48,9 millones EUR para que Europol financie la mejora de sus sistemas informáticos en consonancia con el volumen de mensajes que deberán tratarse y los niveles de rendimiento más elevados requeridos. Los componentes de interoperabilidad serán utilizados por el SEIAV con el fin de consultar los datos de Europol. Sin embargo, la actual capacidad de tratamiento de información de Europol no es conforme con los grandes volúmenes (media de 100 000 consultas diarias) y el menor tiempo de respuesta. Está previsto un gasto de 9,1 millones EUR con cargo al MFP actual.

4) 2,0 millones EUR para que la CEPOL prepare e imparta la formación del personal operativo. Está previsto un gasto de 0,1 millones EUR en 2020.

5) ~~225,0~~**261,3** millones EUR para eu-LISA, que cubren el coste total de ejecución del programa de desarrollo de los cinco componentes de interoperabilidad (68,3

millones EUR), el coste de mantenimiento desde el momento en que los componentes se entreguen hasta 2027 (56,1 millones EUR), un presupuesto específico de 25,0 millones EUR para la migración de los datos de los sistemas existentes al SCB compartido y los costes adicionales de actualización de la INU, redes, formación y reuniones. Un presupuesto específico de 18,7 millones EUR cubre el coste de actualización y funcionamiento del ECRIS-TCN en modo de alta disponibilidad a partir de 2022. **Un presupuesto específico de 36,3 millones EUR cubre el coste de la mejora de la red y el sistema central SIS (Sistema de Información de Schengen) para el aumento estimado de las búsquedas que pueda producirse como consecuencia de la interoperabilidad. Esta cantidad adicional es también compatible con el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (véase la rúbrica 4 Gestión de las fronteras y la migración en el documento COM(2018) 321 de 2 de mayo de 2018).**

De la dotación total, está previsto gastar 23,0 millones EUR en el transcurso del actual MFP.

6) 7,7 millones EUR para que la DG HOME financie un aumento limitado de personal y los costes conexos durante el periodo de desarrollo de los diversos componentes, puesto que la Comisión también será responsable del comité que se ocupará del formato universal de mensajes (UMF). Este presupuesto, que se inscribe en la rúbrica 5 (**Administración**), no será financiado con cargo al presupuesto del FSI. Para información, se ha comprometido el gasto de 2,0 millones EUR a lo largo del periodo 2019-2020.

Compatibilidad con iniciativas previas

Esta iniciativa es compatible con lo siguiente:

En abril de 2016, la Comisión presentó la **Comunicación *Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad*** con el fin de solventar una serie de deficiencias estructurales de los sistemas de información. Dio lugar a tres actuaciones:

En primer lugar, la Comisión tomó **medidas para reforzar y maximizar los beneficios de los sistemas de información existentes**. En diciembre de 2016, la Comisión adoptó propuestas para reforzar el actual Sistema de Información de Schengen (SIS). Entre tanto, a raíz de la propuesta de la Comisión de mayo de 2016, se aceleraron las negociaciones para la revisión de la base jurídica de Eurodac, la base de datos de impresiones dactilares relacionadas con las solicitudes de asilo de la UE. También está en preparación una propuesta de una nueva base jurídica para el Sistema de Información de Visados (VIS), que se presentará en el segundo trimestre de 2018.

En segundo lugar, la Comisión propuso **sistemas de información adicionales para colmar las lagunas detectadas** en la arquitectura de gestión de datos de la UE. Las negociaciones sobre la propuesta de la Comisión, de abril de 2016, para establecer un Sistema de Entradas y Salidas (SES)⁶⁸ con el objeto de mejorar los procedimientos de control fronterizo de los nacionales de terceros países que viajen a la UE, concluyeron en julio de 2017, cuando los legisladores llegaron a un acuerdo político, confirmado por el Parlamento Europeo en octubre de 2017 y adoptado formalmente por el Consejo en noviembre de 2017. En noviembre de 2016, la

⁶⁸ COM(2016) 194 de 6 de abril de 2016.

Comisión presentó también una propuesta para el establecimiento de un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)⁶⁹. El objetivo de esta propuesta consiste en reforzar los controles de seguridad de los viajeros exentos de la obligación de visado al permitir controles anticipados de migración irregular y seguridad. Se encuentra actualmente en fase de negociación por los legisladores. En junio de 2017, también se propuso el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)⁷⁰ para solucionar la disparidad detectada en el intercambio de información entre los Estados miembros sobre las condenas de nacionales de terceros países.

En tercer lugar, la Comisión trabajó para lograr **la interoperabilidad de los sistemas de información**, centrándose en las cuatro opciones presentadas en la Comunicación de abril de 2016⁷¹ con vistas a asegurar la interoperabilidad. Tres de las cuatro opciones son precisamente el PEB, el RCDI y el SCB compartido. Quedó de manifiesto posteriormente que era preciso establecer una distinción entre el RCDI como base de datos de identidad y un nuevo componente que detecte las identidades múltiples vinculadas a un mismo identificador biométrico (DIM). Por lo tanto, los cuatro componentes son: el PEB, el RCDI, el DIM y el SCB compartido.

Sinergia

Por sinergia se entiende aquí el beneficio obtenido por la reutilización de las soluciones existentes y el ahorro de nuevas inversiones.

Existe una gran sinergia entre estas iniciativas y el desarrollo del SES y el SEIAV.

Para el funcionamiento del SES, se creará un expediente individual de todos los nacionales de terceros países que entren en el espacio Schengen para una estancia de corta duración. A tal efecto, el actual sistema de correspondencias biométricas utilizado para el VIS, que contiene las plantillas de las impresiones dactilares de todos los viajeros a los que se exige visado, se ampliará para incluir también los datos biométricos de los viajeros exentos de visado. El SCB compartido es, por lo tanto, conceptualmente una generalización ulterior del sistema de correspondencias biométricas que se va a desarrollar como parte del SES. Las plantillas biométricas contenidas en el sistema de correspondencias biométricas del SIS y de Eurodac serán, por tanto, migradas (este es el término técnico cuando los datos se trasladan de un sistema a otro) al SCB compartido. Según los datos de los proveedores, el almacenamiento en bases de datos independientes cuesta una media de 1 EUR por conjunto de datos biométricos (potencialmente, existen 200 millones de conjuntos de datos en total), mientras que el coste medio se reduce a 0,35 EUR por conjunto de datos biométricos si se crea un SCB compartido. El coste más elevado del material informático necesario para tratar un gran volumen de datos compensa parcialmente estos beneficios, pero se calcula que al final el coste de un SCB compartido será un 30 % inferior al coste de almacenar los mismos datos en múltiples sistemas de menores dimensiones que el SCB compartido.

Para el funcionamiento del SEIAV, se necesita un componente para consultar un conjunto de sistemas de la UE. Podrá utilizarse el PEB o desarrollarse un

⁶⁹ COM(2016) 731 de 16 de noviembre de 2016.

⁷⁰ COM(2017) 344 de 29 de junio de 2017.

⁷¹ COM(2016) 205 de 6 de abril de 2016.

componente específico como parte de la propuesta del PEB. La propuesta de interoperabilidad permite desarrollar un componente, en lugar de dos.

Se logra asimismo una sinergia mediante la reutilización de la misma interfaz nacional uniforme (INU) que se utilice para el SES y el SEIAV. La INU habrá de actualizarse, pero seguirá utilizándose.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Periodo de desarrollo de 2019 a 2023 inclusive, seguido del pleno funcionamiento.

– Duración de la incidencia financiera estimada de 2019 a 2027.

1.7. Modo(s) de gestión previstos⁷²

Gestión directa a cargo de la Comisión

– X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– organismos de Derecho público;

– organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

⁷² Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/FR/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

Bloques	Fase de desarrollo	Fase de funcionamiento	Modo de gestión	Actor
Desarrollo y mantenimiento (de los componentes de interoperabilidad de los sistemas centrales, formación en el sistema)	X	X	Indirecta	eu-LISA Europol CEPOL
Migración de datos (migración de las plantillas biométricas al SCB compartido), costes de la red, actualización de la INU, reuniones y formación, <u>ampliación de la capacidad del SIS</u>	X	X	Indirecta	eu-LISA
Validación de vínculos al crear el DIM	X	—	Indirecta	GEFC
Adaptación de la INU, integración de los sistemas nacionales y formación de los usuarios finales	X	X	Compartida (o directa) (1)	COM + Estados miembros

1) No hay importes para la fase de funcionamiento incluida en este instrumento.

La fase de desarrollo se inicia en 2019 y se extiende hasta la entrega de cada componente, entre 2019 y 2023 (véase la sección 1.4.4).

1. Gestión directa por la DG HOME: durante la fase de desarrollo, en caso necesario, la Comisión también podrá ejecutar directamente medidas, que podrían incluir, en particular, la ayuda financiera de la Unión a las actividades en forma de subvenciones (también a las autoridades nacionales de los Estados miembros), los contratos públicos o el reembolso de los gastos realizados por los expertos externos.

2. Gestión compartida: durante la fase de desarrollo, los Estados miembros tendrán que adaptar sus sistemas nacionales a fin de acceder al PEB, en vez de a los sistemas individuales (mensajes salientes de los Estados miembros), y adecuarse a los cambios en las respuestas a sus solicitudes de búsqueda (mensajes entrantes en los Estados miembros). Se actualizará también la INU actual del SES y el SEIAV.

3. Gestión indirecta: eu-LISA se encargará del desarrollo de todos los aspectos informáticos del proyecto, es decir, los componentes de interoperabilidad, la actualización de la interfaz nacional uniforme (INU) de cada Estado miembro, la actualización de la infraestructura de comunicación entre los sistemas centrales y las interfaces nacionales uniformes, la migración de las plantillas biométricas de los actuales sistemas de correspondencia de datos biométricos del SIS y Eurodac al SCB compartido **con** la limpieza de datos correspondiente **y la mejora de la capacidad del SIS debido al incremento de registros por parte de los Estados miembros en el sistema central.**

Durante la fase de funcionamiento, eu-LISA desempeñará todas las actividades técnicas relacionadas con el mantenimiento de los componentes.

La Agencia de la Guardia Europea de Fronteras y Costas (GEFC) incorporará un equipo adicional dedicado a la validación de los vínculos una vez que el DIM entre en funcionamiento. Se trata de una tarea de duración limitada.

Europol se ocupará del desarrollo y el mantenimiento de sus sistemas para garantizar la interoperabilidad con el PEB y el SEIAV.

CEPOL preparará y suministrará la formación a los servicios operativos con un enfoque de formación de formadores.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

Normas de seguimiento e información para el desarrollo y el mantenimiento de otros sistemas:

1. La agencia eu-LISA se asegurará de que se establezcan procedimientos para supervisar el desarrollo de los componentes de interoperabilidad a la luz de los objetivos en materia de planificación y costes, y su funcionamiento a la luz de los objetivos en materia de resultados técnicos, rentabilidad, seguridad y calidad del servicio.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento y posteriormente cada seis meses durante la fase de desarrollo de los componentes, eu-LISA presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de desarrollo de cada componente. Una vez finalizado el desarrollo, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se explique con detalle cómo se han alcanzado los objetivos, en particular en materia de planificación y costes, y se justifique toda divergencia.

3. A efectos del mantenimiento técnico, eu-LISA tendrá acceso a la información necesaria relacionada con las operaciones de tratamiento de datos que se realicen en los componentes.

4. Cuatro años después del inicio del funcionamiento del último componente implementado y posteriormente cada cuatro años, eu-LISA presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de los componentes.

5. Cada cinco años desde el inicio del funcionamiento del último componente implementado y posteriormente cada cuatro años, la Comisión elaborará una valoración global y formulará las recomendaciones necesarias. Esta evaluación global incluirá: los resultados obtenidos por los componentes en relación con los objetivos de la interoperabilidad, la facilidad de mantenimiento, el rendimiento y las implicaciones financieras, así como el impacto en los derechos fundamentales.

La Comisión remitirá el informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los Estados miembros y Europol suministrarán a eu-LISA y a la Comisión la información necesaria para elaborar los informes a que se refieren los apartados 4 y 5 con arreglo a los indicadores cuantitativos previamente definidos por la Comisión o eu-LISA. Esta información no deberá nunca poner en peligro los métodos de trabajo ni incluir datos que revelen fuentes, la identidad de miembros del personal o investigaciones de las autoridades designadas.

7. eu-LISA proporcionará a la Comisión la información necesaria para elaborar las evaluaciones globales a que se refiere el apartado 5.

8. Sin perjuicio de las disposiciones de la legislación nacional en materia de publicación de información sensible, cada Estado miembro y Europol prepararán informes anuales sobre la eficacia del acceso a los sistemas de la UE a efectos policiales, que incluirán información y estadísticas sobre:

- la finalidad exacta de la consulta, incluido el tipo de delito de terrorismo u otro delito grave;
- los motivos razonables alegados para la sospecha fundada de que el sospechoso, el autor o la víctima están cubiertos por el presente Reglamento;
- el número de solicitudes de acceso a los componentes con fines policiales;
- el número y tipo de casos que hayan arrojado identificaciones positivas;
- la necesidad y la utilización del recurso excepcional de urgencia, incluyendo aquellos casos en los que la urgencia no fue aceptada por la verificación efectuada *a posteriori* por el punto de acceso central.

Los informes anuales de Europol y de los Estados miembros se remitirán a la Comisión antes del 30 de junio del año siguiente.

2.2. Sistema de gestión y control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Los riesgos son los relacionados con el desarrollo informático de los cinco componentes por un contratista externo gestionado por eu-LISA. Son los típicos riesgos de los proyectos:

1. el riesgo de no completar el proyecto en el plazo previsto;
2. el riesgo de no completar el proyecto dentro de los límites del presupuesto;
3. el riesgo de no entregar la totalidad del proyecto.

El primer riesgo es el más importante porque todo retraso genera un incremento de los costes, dado que los costes tienen relación con el plazo: costes de personal, costes de las licencias anuales, etc.

Esos riesgos pueden mitigarse mediante técnicas de gestión del proyecto, incluidos los imprevistos en los proyectos de desarrollo y una dotación de personal suficiente para poder absorber los picos de trabajo. La estimación del esfuerzo se suele calcular suponiendo una carga de trabajo igual a lo largo del tiempo, mientras que la realidad de los proyectos es la desigualdad de la carga de trabajo, que es absorbida por un aumento de las asignaciones de recursos.

Existen varios riesgos relacionados con el uso de un contratista externo para esta labor de desarrollo:

- 1, en particular, el riesgo de que el contratista no asigne suficientes recursos al proyecto o diseñe y desarrolle un sistema que no sea de vanguardia;
2. el riesgo de que el contratista no respete plenamente las técnicas y los métodos administrativos para gestionar proyectos informáticos de gran magnitud, como forma de reducir los costes;
3. por último, no puede excluirse totalmente el riesgo de que el contratista se vea enfrentado a dificultades financieras por motivos ajenos a este proyecto.

Estos riesgos se mitigan mediante la adjudicación de contratos sobre la base de criterios de calidad sólidos, la comprobación de las referencias de los contratistas y el mantenimiento de una sólida relación con ellos. Finalmente, como último recurso, pueden incluirse, y aplicarse cuando sea necesario, cláusulas de penalización y de rescisión rigurosas.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

eu-LISA está considerada como un centro de excelencia en el campo del desarrollo y la gestión de sistemas informáticos de gran magnitud. Ejecutará las actividades relacionadas con el desarrollo y el funcionamiento de los distintos componentes de interoperabilidad, incluido el mantenimiento de la interfaz uniforme nacional en los Estados miembros.

Durante la fase de desarrollo, todas las actividades serán ejecutadas por eu-LISA, lo que incluye el desarrollo de todos los elementos del proyecto. Los costes relacionados con la integración de los sistemas en los Estados miembros durante la fase de desarrollo serán gestionados por la Comisión mediante gestión compartida o subvenciones.

Durante la fase de funcionamiento, eu-LISA será responsable de la gestión técnica y financiera de los componentes utilizados a nivel central, en particular de la adjudicación y la gestión de los contratos. La Comisión gestionará la financiación a los Estados miembros de los gastos de las unidades nacionales a través del FSI-Fronteras (programas nacionales).

A fin de evitar retrasos a nivel nacional, debe preverse una gobernanza eficiente entre todos los interesados antes del inicio de la fase de desarrollo. La Comisión presupone que se definirá una arquitectura interoperable al inicio del proyecto para aplicarla a los proyectos SES y SEIAV, dado que estos proyectos ofrecen y utilizan el SCB compartido, el registro común de datos de identidad y el portal europeo de búsqueda. Un miembro del equipo de gestión del proyecto de interoperabilidad debe formar parte de la estructura de gobierno de los proyectos SES y SEIAV.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

No se ha proporcionado ninguna estimación, puesto que el control y la reducción de los riesgos es una tarea propia de la estructura de gobierno del proyecto.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Las medidas previstas para luchar contra el fraude son las establecidas en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1077/2011, que dispone lo siguiente:

1. Con el fin de combatir el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, se aplicará el Reglamento (CE) n.º 1073/1999.
2. Las Agencias se adherirán al Acuerdo Interinstitucional relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y promulgarán sin demora las disposiciones adecuadas aplicables a todos sus empleados.
3. Las decisiones de financiación y los acuerdos e instrumentos de ejecución resultantes dispondrán de manera explícita que el Tribunal de Cuentas y la OLAF podrán efectuar, en caso necesario, controles *in situ* de los beneficiarios de la financiación de las Agencias, así como de los agentes responsables de su asignación.

De conformidad con esta disposición, el 28 de junio de 2012 se adoptó la Decisión del Consejo de Administración de la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia relativa a las condiciones y modalidades de las investigaciones internas en

materia de lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de la Unión.

Será de aplicación la estrategia de prevención y detección del fraude de la DG HOME.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

~~EL IMPACTO ESTIMADO SOBRE EL GASTO Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL PARA LOS AÑOS 2021 Y SIGUIENTES SE AÑADE A LA PRESENTE FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA CON FINES ILUSTRATIVOS, SIN PERJUICIO DEL PRÓXIMO MARCO FINANCIERO PLURIANUAL~~

La presente ficha financiera legislativa de la presente propuesta legislativa modificada sustituye a la anterior. Las propuestas legislativas COM(2017) 793 (fronteras y visados) y COM(2017) 794 (cooperación policial y judicial, asilo y migración) incluían la misma ficha financiera legislativa. Dado que no pueden repartirse entre las dos propuestas, los importes presupuestados son válidos para las dos propuestas combinadas. Todos los importes deben, por tanto, contabilizarse una sola vez. Lo mismo cabe decir de las propuestas modificadas.

La incidencia estimada en los gastos y el personal para los años 2021 y posteriores en la presente ficha financiera legislativa ~~está cubierta~~ es compatible con la propuesta de la Comisión para el próximo Marco Financiero Plurianual, de 2 de mayo de 2018.

~~Las propuestas legislativas COM(2017) 793 (fronteras y visados) y COM(2017) 794 (cooperación policial y judicial, asilo y migración) incluían la misma ficha financiera legislativa. Dado que no pueden repartirse entre las dos propuestas, los importes presupuestados son válidos para las dos propuestas combinadas. Todos los importes deben, por tanto, contabilizarse una sola vez. Lo mismo cabe decir de las propuestas modificadas.~~

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectadas

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas y las líneas presupuestarias del marco financiero plurianual.

La rúbrica 3 del MFP actual se convierte en la rúbrica 4 del nuevo MFP (a partir de 2021).

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND ⁷³	de países de la AELC ⁷⁴	de países candidatos ⁷⁵	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
3	18.02.01.03 — «Fronteras inteligentes»	CD	NO	NO	SÍ	NO
3	18.02.03 — Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas	CD	NO	NO	SÍ	NO

⁷³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁷⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁷⁵ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

	(Frontex)					
3	18.02.04 — EUROPOL	CD	NO	NO	NO	NO
3	18.02.05 — CEPOL	CND	NO	NO	NO	NO
3	18.02.07 — Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	CD	NO	NO	SÍ	NO

3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante la hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en CISNET a efectos de consulta entre servicios.]

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	3	Seguridad y ciudadanía
--	---	------------------------

La rúbrica 3 del MFP actual se convierte en la rúbrica 4 del nuevo MFP (a partir de 2021).

DG HOME			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	TOTAL
• Créditos de operaciones													
18.02.01.03 — «Fronteras inteligentes»	Compromisos	(1)	0	0	43,150	48,150	45,000	0	0	0	0	0	136,300
	Pagos	(2)	0	0	34,520	47,150	45,630	9,000	0	0	0	0	136,300
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁷⁶													
Número de línea presupuestaria		(3)											
Total de los créditos para la DG HOME	Compromisos	=1 + 1.a + 3)	0	0	43,150	48,150	45,000	0	0	0	0	0	136,300
	Pagos	=2 + 2.a + 3	0	0	34,520	47,150	45,630	9,000	0	0	0	0	136,300

⁷⁶ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Los gastos cubrirán:

- los costes de adaptación de la INU (interfaz uniforme nacional), cuyo desarrollo se financia de conformidad con la propuesta del SES, un importe presupuestado para los cambios en los sistemas de los Estados miembros a fin de tener en cuenta las modificaciones de los sistemas centrales y un importe presupuestado para la formación de los usuarios finales.

18.0203 — GEFC			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)	0	0	0	<u>0,488</u> 0,350	<u>2,154</u> 1,400	<u>0,337</u> 0,233	0	0	0	<u>2,979</u> 1,983
	Pagos	(2)	0	0	0	<u>0,488</u> 0,350	<u>2,154</u> 1,400	<u>0,337</u> 0,233	0	0	0	<u>2,979</u> 1,983
Título 2: Infraestructura y gastos de funcionamiento	Compromisos	(1 a)	0	0	0	<u>0,105</u> 0,075	<u>0,390</u> 0,300	<u>0,065</u> 0,050	0	0	0	<u>0,560</u> 0,425
	Pagos	(2 a)	0	0	0	<u>0,105</u> 0,075	<u>0,390</u> 0,300	<u>0,065</u> 0,050	0	0	0	<u>0,560</u> 0,425
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3 a)	0	0	0	0,183	2,200		0	0	0	2,383
	Pagos	(3 b)	0	0	0	0,183	2,200		0	0	0	2,383
Total de los créditos para Europa la GEFC	(total de los compromisos = total de los pagos)	= 1 + 1.a + 3.a	0	0	0	<u>0,776</u> 0,608	<u>4,744</u> 3,900	<u>0,402</u> 0,283	0	0	0	<u>5,923</u> 4,792

- El presupuesto de la GEFC cubre los gastos de un equipo dedicado a la validación de los vínculos generados por el DIM (detector de identidades múltiples) sobre el patrimonio de datos (alrededor de 14 millones de registros). El volumen de vínculos que deberán validarse manualmente se estima en unos 550 000. El equipo creado a tal fin se suma al equipo de la GEFC creado para el SEIAV porque están funcionalmente próximos y se evita así el coste de creación de un nuevo equipo.

Estos trabajos se llevarán a cabo en 2023. Los agentes contractuales se contratarán, por tanto, con 3 meses de antelación y su contrato finalizará 2

meses después del término de la actividad de migración. En principio, el resto de los recursos necesarios no se contratarán como agentes contractuales, sino como asesores. Esto explica los costes previstos en el Título 3 para el año 2023. En principio serán contratados con un mes de antelación. Más adelante se facilitarán otros detalles sobre la plantilla.

- El Título 1 incluye, por lo tanto, el coste de 20 empleados internos, y las disposiciones relativas al refuerzo de la gestión y al personal de apoyo.
- El Título 2 incluye los costes adicionales de alojamiento de los 10 empleados adicionales del contratista.
- El Título 3 incluye la tasa de los 10 empleados adicionales del contratista. No se incluyen otros tipos de costes.

18.0204 — Europol			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)	0,690	2,002	2,002	1,181	1,181	0,974	0,974	0,974	0,974	10,952
	Pagos	(2)	0,690	2,002	2,002	1,181	1,181	0,974	0,974	0,974	0,974	10,952
Título 2: Infraestructura y gastos de funcionamiento	Compromisos	(1 a)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(2 a)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3 a)	0	6,380	6,380	2,408	2,408	7,758 2,408	7,758	7,758	2,408	37,908
	Pagos	(3 b)	0	6,380	6,380	2,408	2,408	7,758 2,408	7,758	7,758	2,408	37,908
Total de los créditos para EUROPOL	(total de los compromisos = total de los pagos)	= 1 + 1.a + 3.a	0,690	8,382	8,382	3,589	3,589	3,382	8,732	8,732	3,382	48,860

Los gastos de Europol incluirán la mejora de las capacidades de los sistemas de tecnologías de la información de Europol para tratar el volumen de mensajes previsto y la mejora de su rendimiento (tiempo de respuesta).

Título 1: los gastos de personal cubren los costes relativos a la contratación de más informáticos para reforzar los sistemas de información de Europol por los motivos mencionados anteriormente. A continuación se ofrecen más detalles sobre el reparto de puestos entre agentes temporales y contractuales y sus perfiles.

El Título 3 incluye los costes de los equipos y programas necesarios para reforzar los sistemas de información de Europol. En la actualidad, los sistemas de tecnologías de la información de Europol prestan servicio a una comunidad limitada formada por Europol, los funcionarios de enlace de Europol y los investigadores de los Estados miembros que utilizan estos sistemas con fines de análisis y de investigación. Con la implementación de QUEST (la interfaz del sistema que permitirá que el PEB consulte los datos de Europol) a un nivel básico de protección (actualmente los sistemas de información de Europol están acreditados hasta el nivel RESTRINGIDO UE y CONFIDENCIAL UE), los sistemas de información de Europol serán accesibles por una comunidad policial autorizada mucho más amplia. Además de estas mejoras, el PEB también será utilizado por el SEIAV para consultar automáticamente los datos de Europol en la tramitación de las autorizaciones de viaje. Esto incrementará el volumen de consultas de datos de Europol desde las aproximadamente 107 000 consultas mensuales de la actualidad a más de 100 000 consultas diarias, y exigirá además una disponibilidad de los sistemas de información de Europol durante 24 horas al día, 7 días a la semana, y tiempos de respuesta muy cortos para cumplir los requisitos impuestos por el Reglamento SEIAV. La mayoría de los gastos se efectuarán en el periodo anterior a la entrada en funcionamiento de los componentes de interoperabilidad, pero algunos compromisos en curso son necesarios para garantizar un alto nivel de disponibilidad permanente de los sistemas de información de Europol. Además, Europol necesita, como usuario, algunos trabajos de desarrollo de los componentes de interoperabilidad.

18.0205 — CEPOL			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)	0	0,104	0,208	0,208	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,210
	Pagos	(2)	0	0,104	0,208	0,208	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,210
Título 2: Infraestructura y gastos de funcionamiento	Compromisos	(1 a)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(2 a)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3 a)	0	0,040	0,176	0,274	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,840
	Pagos	(3 b)	0	0,040	0,176	0,274	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,840
Total de los créditos para CEPOL	(total de los compromisos = total de los pagos)	= 1 + 1.a + 3.a	0	0,144	0,384	0,482	0,208	0,208	0,208	0,208	0,208	2,050

La formación coordinada centralmente a escala de la UE mejora la impartición coherente de cursos de formación a escala nacional y, en consecuencia, garantiza la correcta y lograda ejecución y utilización de los componentes de interoperabilidad. La CEPOL, como Agencia de la UE para la Formación Policial, se encuentra en una buena posición para ofrecer formación a nivel central de la UE. Estos gastos cubren la preparación de la «formación de formadores de los Estados miembros» requerida para utilizar los sistemas centrales una vez sean interoperables. Los costes incluyen un pequeño aumento de personal de la CEPOL para coordinar, administrar, organizar y actualizar los cursos, así como la prestación de una serie de sesiones de formación anuales y la preparación del curso en línea. Los detalles de estos costes se explican a continuación. El esfuerzo de formación se concentrará en los periodos inmediatamente anteriores a la puesta en marcha. Sigue siendo necesario realizar un esfuerzo continuo después de la entrada en funcionamiento, dado que los componentes interoperables son permanentes pero los formadores no serán siempre los mismos, según muestra la experiencia en la formación existente sobre el Sistema de Información de Schengen.

18.0207 — eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)	2,876	4,850	6,202	6,902	6,624	5,482	5,136	5,136	5,136	48,344
	Pagos	(2)	2,876	4,850	6,202	6,902	6,624	5,482	5,136	5,136	5,136	48,344
Título 2: Infraestructura y gastos de funcionamiento	Compromisos	(1 a)	0,136	0,227	0,292	0,343	0,328	0,277	0,262	0,262	0,262	2,389
	Pagos	(2 a)	0,136	0,227	0,292	0,343	0,328	0,277	0,262	0,262	0,262	2,389
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3 a)	2,818	11,954	45,249	37,504 57,880	22,701 28,977	14,611 17,011	13,211 15,611	13,131 15,531	13,131 15,531	174,309 210,561
	Pagos	(3 b)	2,818	11,954	45,249	37,504 57,880	22,701 28,977	14,611 17,011	13,211 15,611	13,131 15,531	13,131 15,531	174,309 210,561
Total de los créditos para eu-LISA	(total de los compromisos = total de los pagos)	= 1 + 1.a + 3.a	5,830	17,031	51,743	44,749 65,125	29,653 35,929	20,370 22,770	18,609 21,009	18,529 20,929	18,529 20,929	225,041 261,293

El importe de 261,293 millones EUR está cubierto por el actual MFP para el período 2019-2020 y es compatible con la propuesta de la Comisión para el nuevo MFP para el período 2021-2027 [véase la rúbrica 4 «Gestión de las fronteras y la migración» en el documento COM(2018) 321 de 2 de mayo de 2018]

Estos gastos cubrirán:

- El desarrollo y mantenimiento de los cuatro componentes de interoperabilidad [portal europeo de búsqueda (PEB), servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), registro común de datos de identidad (RCDI) y detector de identidades múltiples (DIM)] incluidos en la propuesta legislativa, más el repositorio común para la presentación de informes y estadísticas (RCIE). eu-LISA actuará como representante del propietario del proyecto y utilizará su propio personal para la redacción de las especificaciones, la selección de contratistas, la dirección de los trabajos, la presentación de los resultados de una serie de ensayos y la aceptación del trabajo realizado.
- Los costes de la migración de datos de los sistemas existentes a los nuevos componentes. Sin embargo, eu-LISA no tiene una función directa en la carga de datos inicial del DIM (validación de vínculos) porque se trata de una acción sobre el contenido de los datos en sí. La migración de datos biométricos de los sistemas existentes se refiere al formato y el etiquetado de los datos, pero no a su contenido.
- Los gastos de actualización y explotación del ECRIS-TCN como un sistema de alta disponibilidad desde 2022. El ECRIS-TCN es el sistema central que contiene los registros de antecedentes penales de los nacionales de terceros países. Se prevé que el sistema esté disponible para 2020. Se espera que los componentes de interoperabilidad también den acceso a este sistema, que, por lo tanto, se convertiría también en un sistema de alta disponibilidad. Los gastos de funcionamiento incluyen el coste adicional para conseguir un alto nivel de disponibilidad. Habrá un importante gasto en desarrollo en 2021, seguido de un coste de mantenimiento y explotación en curso. Estos costes no se incluyen en la ficha financiera legislativa de la revisión del Reglamento constitutivo de eu-LISA⁷⁷, que solo incluye los presupuestos desde 2018 hasta 2020 y, por consiguiente, no se solapa con la presente solicitud presupuestaria.
- La pauta de los gastos es el resultado de la secuenciación del proyecto. Dado que los diversos componentes no son independientes entre sí, el periodo de desarrollo se extiende de 2019 a 2023. Sin embargo, a partir de 2020 se inicia el mantenimiento y el funcionamiento de los primeros componentes disponibles. Esto explica por qué los gastos empiezan lentamente, aumentan y luego disminuyen a un valor constante.
- Los gastos en virtud del Título 1 (gastos de personal) siguen la secuenciación del proyecto: se necesita más personal para que el contratista entregue el proyecto (sus gastos figuran en el Título 3). Una vez entregado el proyecto, parte del equipo de desarrollo se asignará al trabajo de desarrollo y mantenimiento. Al mismo tiempo, aumenta el personal que utiliza los nuevos sistemas.

⁷⁷ COM 2017/0145 (COD) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

- Los gastos en virtud del Título 2 (infraestructura y gastos de funcionamiento) cubren el espacio de oficinas suplementario para alojar temporalmente a los equipos del contratista encargados de las labores de desarrollo, mantenimiento y funcionamiento. La pauta temporal del gasto sigue, por lo tanto, también la evolución de los niveles de personal. Los gastos de alojamiento de equipamientos adicionales ya se han incluido en el presupuesto de eu-LISA. Tampoco existen costes adicionales de alojamiento de personal de eu-LISA, pues ya se incluyen en los costes fijos de personal.
- Los gastos en virtud del Título 3 (gastos operativos) incluyen el coste para el contratista del desarrollo y el mantenimiento del sistema, así como la adquisición de equipos y programas informáticos específicos.
Los costes del contratista se inician con los estudios para especificar los componentes y el desarrollo a partir de un componente (el RCIE). Durante el periodo 2020-2022, los gastos aumentarán a medida que se desarrolle un mayor número de componentes en paralelo. Los costes no disminuirán tras el pico porque las tareas de migración de datos son particularmente gravosas en este proyecto. Los costes del contratista disminuirán después, a medida que los componentes se entreguen y entren en funcionamiento, lo que exige una estructura estable de recursos.
Al mismo tiempo que los gastos del Título 3, el gasto aumentará considerablemente en 2020 en comparación con el año anterior, debido a la inversión inicial en equipos y programas informáticos necesarios durante la fase de desarrollo. Los gastos del Título 3 (gastos operativos) tendrán un fuerte incremento en 2021 y 2022, porque se incurre en los costes de inversión en equipos y programas informáticos de los entornos informáticos operativos (producción y preproducción, tanto para la unidad central como para la unidad central de apoyo) el año anterior a la entrada en funcionamiento de los componentes de interoperabilidad (RCDI y DIM) con un nivel de exigencia alto en equipos y programas informáticos. Una vez en funcionamiento, los costes de equipos y programas informáticos son esencialmente los costes de mantenimiento.
- Se proporcionan detalles más adelante.

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

La rúbrica 5 del MFP actual se convierte en la rúbrica 7 del nuevo MFP (a partir de 2021).

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG HOME											
• Recursos humanos Número de línea presupuestaria 18.01		0,690	0,690	0,690	0,690	0,690	0,690	0,276	0,276	0,276	4,968
Otros costes administrativos (reuniones, etc.)		0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	0,263	0,263	0,263	2,727
TOTAL PARA LA DG HOME	Créditos	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695

Total de los créditos para la RÚBRICA 75 del marco financiero plurianual	(total de los compromisos = total de los pagos)	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695
---	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2019	TOTAL
Total de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 75 del marco	Compromisos	7,533	26,569	104,672	98,591	83,363	25,256	28,088	28,088	22,658		424,738

financiero plurianual					<u>118,967</u>	<u>89,639</u>	<u>27,656</u>	<u>30,488</u>	<u>30,408</u>	<u>25,058</u>	0	<u>460,990</u>
	Pagos	7,533	26,569	96,042	97,591	83,993	34,256	28,088	28,088	22,658		424,738
					<u>117,967</u>	<u>90,269</u>	<u>36,656</u>	<u>30,488</u>	<u>30,408</u>	<u>25,058</u>	0	<u>460,990</u>

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.2.1. Incidencia estimada sobre los créditos de la Agencia GEFC

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL													
	Agencia GEFC												N.º total		Coste total										
	Tipo ⁷⁸	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ⁷⁹ Validación de vínculos																									
Personal contratado en calidad de expertos para validar vínculos	Costes del contratista		0	0	0	0	0	0,8	0,183	10	2,200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,383

⁷⁸ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁷⁹ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Subtotal del objetivo específico n.º 1	0	0	0	0	0	0	0,8	0,183	10	2,200	0	0	0	0	0	0	0	0	2,383
--	---	---	---	---	---	---	-----	-------	----	-------	---	---	---	---	---	---	---	---	-------

Estos gastos cubrirán:

— La contratación de suficiente personal suplementario (estimado en unos 10 expertos) al personal interno (estimado en unas 20 personas) que serán alojados por la GEFC con el fin de validar vínculos. Solo hay un mes de contratación antes de la fecha de inicio prevista para alcanzar la dotación de personal exigida.

— No existe ningún otro coste estimado del contratista. Los programas informáticos que se requieren forman parte de los costes de las licencias del SCB compartido. No existe una capacidad específica de tratamiento del equipo informático. Del alojamiento del personal del contratista se ocupa, en principio, la GEFC. Resulta, por tanto, que de conformidad con el Título 2 se añadirá el coste anual de 12 metros cuadrados de media por persona.

3.2.2.2. Incidencia estimada en los créditos de Europol

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados	Tipo ⁸⁰	Coste medio	Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL		
			N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ⁸¹ Desarrollo y mantenimiento de sistemas (Europol)																							
Entorno TI	Infraestructura				1,840		1,840		0,736		0,736		0,736		0,736		0,736		0,736		0,736		8,096
Entorno TI	Equipo informático				3,510		3,510		1,404		1,404		1,404		5,754		5,754		1,404		1,404		26,144

⁸⁰ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁸¹ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)…».

Entorno TI	Programas informáticos				0,670		0,670		0,268		0,268		0,268		0,268		0,268		0,268		2,948	
Trabajos de desarrollo	Contratista				0,360		0,360															0,720
Subtotal			0		6,380		6,380		2,408		2,408		2,408		7,758		7,758		2,408		37,908	

Estos gastos cubrirán la necesidad de reforzar los sistemas de información y la infraestructura de Europol para tener en cuenta el incremento de las consultas. Incluyen:

— La mejora de la seguridad y la infraestructura de red, el equipo informático (servidores, almacenamiento) y los programas informáticos (licencias). Como estas mejoras deben ultimarse antes de que el portal europeo de búsqueda y el SEIAV entren en funcionamiento en 2021, los costes se han distribuido a partes iguales entre 2020 y 2021. A partir de 2022, se ha tomado una tasa anual de mantenimiento del 20 % como base para calcular los costes de mantenimiento. Además, se ha tenido en cuenta el ciclo normal de cinco años para sustituir las infraestructuras y el material informático anticuados.

— Los costes del contratista para los trabajos de desarrollo de QUEST en el nivel básico de protección.

3.2.2.3. Incidencia estimada en los créditos de la CEPOL

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados CEPOL			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL										
	Tipo ⁸²	Coste medio	°: Coste	°: Coste	°: Coste	°: Coste	°: Coste	°: Coste	°: Coste	°: Coste	°: Coste	N.º total	Coste total									
	OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ⁸³ Desarrollo e impartición de cursos de formación																					
Número de cursos residenciales	0,34 por curso	0	1	0,040	4	0,136	8	0,272	2	0,068	2	0,068	2	0,068	2	0,068	2	0,068	2	0,068		0,788
Formación en línea	0,02	0				0,040		0,002		0,002		0,002		0,002		0,002		0,002		0,002		0,052
Subtotal			0	0,040	0,176	0,274	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,840	

⁸² Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁸³ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

A fin de garantizar la aplicación y la utilización uniformes de las soluciones de interoperabilidad, la formación será organizada a nivel central de la UE por la CEPOL y a nivel de los Estados miembros. Los gastos de formación a nivel de la UE incluyen:

- Desarrollo de un plan de estudios común que deberán seguir los Estados miembros a la hora de impartir la formación a escala nacional;
- Actividades residenciales para formar a los formadores. En el plazo de dos años inmediatamente después de que las soluciones de interoperabilidad sean una realidad, se espera que la formación se dispense a mayor escala y posteriormente se mantenga en dos cursos de formación anuales en régimen residencial.
- Un curso en línea para complementar las actividades residenciales a nivel de la UE y en los Estados miembros.

3.2.2.4. Incidencia estimada en los créditos de eu-LISA

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL											
	Tipo ⁸⁴	Coste medio	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	N.º total	Coste total	
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ⁸⁵ Desarrollo de los componentes de interoperabilidad																							
Sistemas	Contratista		1,800		4,930		8,324		4,340		1,073		1,000		0,100		0,020		0,020				21,607
Programas informáticos	Programas informáticos		0,320		3,868		15,029		8,857		3,068		0,265		0,265		0,265		0,265				32,202
Equipo informático	Material informático		0,250		2,324		5,496		2,904		2,660		0,500		0		0		0				14,133

⁸⁴ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁸⁵ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Formación en informática	Formación y otros		0,020		0,030		0,030		0,030		0,030		0,050		0,050		0,050		0,050		0,340
Subtotal del objetivo específico n.º 1			2,390		11,151		28,879		16,131		6,830		1,815		0,415		0,335		0,335		68,281

- Este objetivo incluye únicamente los costes de desarrollo de los cuatro componentes de interoperabilidad y el RCIE.
- Los costes del SCB compartido se han calculado partiendo del supuesto de que el SES, que se está finalizando, constituirá el sistema central de desarrollo. Por lo tanto, está previsto reutilizar las licencias de los programas informáticos biométricos (36 millones EUR) incluidas en el SES.
- En este presupuesto, el SCB compartido es tratado como una extensión del SCB del SES. Por lo tanto, la actual ficha financiera incluye el coste marginal de las licencias de los programas informáticos (6,8 millones EUR) para añadir los aproximadamente 20 millones de conjuntos de datos biométricos contenidos en el SAID del SIS (SAID es el sistema automático de identificación dactilar = el «SCB» del SIS), el SAID de Eurodac y el futuro ECRIS-TCN (Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países) al SCB desarrollado para el SES. Los costes de integración de los distintos sistemas (SIS, Eurodac y ECRIS-TCN) en el SCB compartido están incluidos en la presente ficha financiera.
- Como parte de los trabajos a lo largo de 2019 y 2020, eu-LISA deberá desarrollar una solución técnica precisa que no puede definirse en el momento de presentar la propuesta legislativa y evaluar el coste de aplicación de la solución técnica preferida. Para ello, podría ser necesario un cambio en la estimación de los costes aquí indicada.
- Todos los componentes se entregarán a finales de 2023, lo que explica que los costes del contratista se reduzcan prácticamente a cero en ese momento. Solo se mantiene un importe residual para la actualización periódica del RCIE.
- Durante el periodo comprendido entre 2019 y 2021, los gastos en programas informáticos aumentarán sustancialmente, al adquirirse las licencias de los programas informáticos para los distintos entornos necesarios para la producción, la preproducción y el ensayo, tanto en el sitio central como en el sitio de respaldo. Además, el precio de algunos componentes específicos e indispensables de los programas informáticos se ha calculado atendiendo al número de «objetos referenciados» (es decir, el volumen de datos). Como, en última instancia, la base de datos contendrá unos 220 millones de identidades, el precio de los programas informáticos es proporcional a este valor.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL		
	Tipo ⁸⁶	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total
	OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 2 Mantenimiento y funcionamiento de los componentes de interoperabilidad													
Sistemas operativos	Contratista		0	0	0	1,430	2,919	2,788	2,788	2,788	2,788	2,788		15,501
Programas informáticos	Programas informáticos		0	0,265	0,265	1,541	5,344	5,904	5,904	5,904	5,904	5,904		31,032
Equipo informático	Material informático		0	0,060	0,060	0,596	1,741	1,741	1,741	1,741	1,741	1,741		9,423
Formación en informática	Formación		0	0	0	0	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030		0,150
Subtotal del objetivo específico n.º 2			0	0,325	0,325	3,567	10,034	10,464	10,464	10,464	10,464	10,464		56,105

⁸⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

- El mantenimiento comienza inmediatamente después de la entrega de algún componente. Por tanto, el presupuesto para el contratista de mantenimiento se incluye a partir del momento en que se entrega el PEB (en 2021). El presupuesto de mantenimiento aumentará a medida que se entreguen componentes hasta alcanzar un valor más o menos constante, que representa un porcentaje (entre el 15 y el 22 %) de la inversión inicial.
- El mantenimiento de equipos y programas informáticos comienza a partir del año de entrada en funcionamiento: la evolución de los costes es similar a la de costes del contratista.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL											
	Tipo ⁸⁷	Coste medio	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	N.º total	Coste total	
	OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 3 ⁸⁸ Migración de datos																						
Datos SCB existentes migrados	Al SCB compartido		0		0		0		7,000		3,000		0		0		0		0		0		10,000
Datos EDAC existentes habilitados para la	Nuevo diseño y desarrollo de EDAC		0		0		7,500		7,500				0		0		0		0		0		15,000

⁸⁷ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁸⁸ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Subtotal del objetivo específico n.º 3		0	0	7,500	14,500	3,000																25,000
--	--	---	---	-------	--------	-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------

- En el caso del proyecto SCB compartido, los datos deben migrarse de los demás motores biométricos al SCB compartido, puesto que este sistema común es más eficaz desde el punto de vista operativo y también ofrece una ventaja financiera en comparación con el mantenimiento de varios sistemas SCB más pequeños.
- La actual lógica funcional de Eurodac no está claramente separada del mecanismo de correspondencia de datos biométricos, como es el caso del SCB que funciona con el VIS. El funcionamiento interno de Eurodac y el mecanismo con el que los servicios funcionales recurren a los servicios de correspondencia biométrica subyacentes es una caja negra para el observador externo y se basa en una tecnología propia. No será posible migrar simplemente los datos a un SCB compartido y mantener el nivel funcional actual. Por tanto, la migración de los datos irá acompañada de costes considerables para cambiar los mecanismos de intercambio con la aplicación central de Eurodac.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL	
	Tipo ⁸⁹	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 4 ⁹⁰ Red																						
Conexiones de red	Configuración de la red		0		0		0		0,505											0		0,505

⁸⁹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁹⁰ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Tráfico en la red	Funcionamiento de la red		0		0						0,246		0,246		0,246		0,246		0,246		1,230
Subtotal del objetivo específico n.º 4			0		0		0		0,505		0,246		0,246		0,246		0,246		0,246		1,735

- Los componentes de interoperabilidad solo tendrán un efecto marginal en el tráfico en la red. En términos de datos, únicamente se crean vínculos entre los datos existentes, cuyo volumen es escaso. El coste incluido aquí es solo el aumento presupuestario marginal necesario, además de los presupuestos del SES y el SEIAV, para la configuración de la red y el tráfico.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL		
	Tipo ⁹¹	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total	
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 5 ⁹²																							
Actualización de las INU																							
Actualización de las INU	Contratista		0		0		0		0,505		0,505										0		1,010
Subtotal del objetivo específico n.º 5			0		0		0		0,505		0,505												1,010

⁹¹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁹² Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

- La propuesta del SES introdujo el concepto de interfaz nacional uniforme (INU), de cuyo desarrollo y mantenimiento se ocupará eu-LISA. El cuadro anterior incluye el presupuesto para la actualización de la INU integrando un tipo de intercambio de información suplementario. No hay ningún coste adicional al funcionamiento de la INU, que ya se había presupuestado con cargo a la propuesta del SES.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL											
	Tipo ⁹³	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total									
	OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 6: Reuniones y formación																						
Reuniones mensuales de evolución (desarrollo)	0,021 por reunión x 10 al año		10	0,210	10	0,210	10	0,210	10	0,210												40	0,840
Reuniones trimestrales (funcionamiento)	0,021 x 4 al año		4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	36	0,756	
Grupos consultivos	0,021 x 4 por al año		4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	36	0,756	

⁹³ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

Formación EE.MM.	0,025 por formación	2	0,050	4	0,100	4	0,100	6	0,150	6	0,150	6	0,150	6	0,150	6	0,150	6	0,150	24	1,150
Subtotal del objetivo específico n.º 6		20	0,428	22	0,478	22	0,478	24	0,528	14	0,318	14	0,318	14	0,318	14	0,318	14	0,318		3,502

- El subtotal 6 incluye los gastos de organización de reuniones por parte de la autoridad de gestión (en este caso, eu-LISA) para la gobernanza del proyecto. Se trata de los gastos en reuniones adicionales para la entrega de los componentes de interoperabilidad.
- El subtotal 6 incluye los costes de las reuniones de eu-LISA con el personal de los Estados miembros encargado del desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de los componentes de interoperabilidad, así como la organización y la impartición de formación al personal informático de los Estados miembros.
- Durante la fase de desarrollo, el presupuesto incluye 10 reuniones de proyecto al año. Una vez preparada la entrada en funcionamiento (a partir de 2019), se organizarán cuatro reuniones anuales. A un nivel superior, se creará desde el inicio un grupo consultivo para aplicar las decisiones de ejecución de la Comisión. Se prevén cuatro reuniones anuales, como en el caso de los grupos consultivos existentes. Además, eu-LISA preparará e impartirá formación al personal informático de los Estados miembros sobre los aspectos técnicos de los componentes de interoperabilidad.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL	
	Tipo ⁹⁴	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total

⁹⁴ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 7 ⁹⁵ Alta disponibilidad del ECRIS-TCN																				
Sistema altamente disponible	Configuración del sistema		0		0		8,067											0		8,067
Funcionamiento altamente disponible	Mantenimiento y funcionamiento del sistema		0		0		0		1,768		1,768		1,768		1,768		1,768		1,768	10,608
Subtotal del objetivo específico n.º 4			0		0		8,067		1,768		1,768		1,768		1,768		1,768		1,768	18,675

- El objetivo n.º 7 es que el ECRIS-TCN pase de ser un sistema de disponibilidad «normal» a un sistema de alta disponibilidad. Esta mejora del ECRIS-TCN tendrá lugar en 2021, pues requiere esencialmente la adquisición de equipos informáticos adicionales. Dado que la finalización del ECRIS-TCN está prevista en 2020, resulta tentador hacer de él un sistema de alta disponibilidad desde el principio, integrado con los componentes de interoperabilidad. Sin embargo, como muchos de estos proyectos son dependientes entre sí, es prudente no partir de este supuesto y presupuestar medidas separadas. Este presupuesto es un presupuesto adicional a los costes de desarrollo, mantenimiento o funcionamiento del ECRIS-TCN en 2019 y 2020.

⁹⁵ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Indíquense los objetivos y los resultados			<u>Año 2019</u>	<u>Año 2020</u>	<u>Año 2021</u>	<u>Año 2022</u>	<u>Año 2023</u>	<u>Año 2024</u>	<u>Año 2025</u>	<u>Año 2026</u>	<u>Año 2027</u>	<u>TOTAL</u>	
	<u>Eu-LISA</u>	<u>Tipo</u> ⁹⁶	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>N.º total</u>	<u>Coste total</u>
	↓	<u>Coste medio</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste total</u>
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 8⁹⁷ Ampliar la capacidad del SIS													
<u>Configuración del sistema</u>	<u>Contratista</u>		<u>0</u>	<u>0</u>		<u>1,276</u>	<u>1,376</u>						<u>2,652</u>
<u>Programas informáticos</u>	<u>Programas informáticos</u>					<u>0,500</u>	<u>0,600</u>	<u>0,200</u>	<u>0,200</u>	<u>0,200</u>	<u>0,200</u>		<u>1,900</u>
<u>Equipo informático</u>	<u>Material informático</u>					<u>1,800</u>	<u>0,100</u>	<u>0,100</u>	<u>0,100</u>	<u>0,100</u>	<u>0,100</u>		<u>2,300</u>
<u>Redes disponibles y utilizadas</u>	<u>Estructura y operaciones de la red</u>					<u>16,800</u>	<u>4,200</u>	<u>2,100</u>	<u>2,100</u>	<u>2,100</u>	<u>2,100</u>		<u>29,400</u>
Subtotal del objetivo			<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>20,37</u>	<u>6,27</u>	<u>2,40</u>	<u>2,400</u>	<u>2,400</u>	<u>2,400</u>		<u>36,252</u>

⁹⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁹⁷ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».

El objetivo 8 consiste en ampliar la capacidad del SIS central (Sistema de Información de Schengen) para hacer frente a un volumen estimado de 1 250 millones de consultas suplementarias en el sistema central. Los Estados miembros tendrían una enorme ventaja al consultar el sistema central del SIS en vez de su copia nacional, a fin de obtener asimismo información sobre la existencia de identidades múltiples. Las propuestas para reproducir la información sobre las identidades múltiples en las copias nacionales no han sido aún concluyentes, por lo que conviene suponer que todas las consultas sobre la identidad de los nacionales de terceros países podrían reorientarse desde las copias nacionales al sistema central. La consulta del SIS central seguirá, no obstante, siendo facultativa.

Los gastos están esencialmente vinculados a la concepción y ampliación de la capacidad del sistema central y de la red. La ampliación de la capacidad tiene consecuencias en el entorno técnico completo del SIS. El cuadro incluye la entrega de equipo y programas informáticos adicionales en 2022 y 2023. A partir de 2024, solo se incluyen los costes de mantenimiento adicionales, calculados como un porcentaje de la inversión inicial. No se incluye ningún gasto para cambiar el SIS, cuyo ámbito funcional permanecerá por lo tanto inalterado en el marco de la presente propuesta legislativa. Por consiguiente, no habrá costes del contratista a partir de 2024.

El volumen suplementario de consultas (estimado en 1 250 millones anuales) se consigna en el presupuesto a fin de adquirir una capacidad de red suplementaria en 2022 y 2023. A partir de 2024, el coste de la red es continuo. Los costes de la red no se han añadido al objetivo 4, que se refiere a la aplicación de los componentes de interoperabilidad. El objetivo 8 se refiere a las consecuencias de la interoperabilidad en los sistemas existentes. Se ha realizado una evaluación completa, cuya conclusión es que la propuesta sobre interoperabilidad solo tendrá importantes repercusiones adicionales en el modo en que las consultas se dirigen al SIS. Por lo tanto, este aumento de capacidad de la red se mantiene al margen del objetivo 8.

3.2.2.5. Incidencia estimada en los créditos de la DG HOME

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados DG HOME			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL				
	Tipo ⁹⁸	Coste medio	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	N.º total	Coste total		
	OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1: Integración de los sistemas nacionales (Estado miembro)															
INU lista para su uso	Adaptación de la INU - desarrollo				30	3,150	30	3,150					30	6,300		
Sistemas de los EE.MM. adaptados a la interoperabilidad	Costes de integración				30	40,000	30	40,000	30	40,000					30	120,000

⁹⁸ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

Formación de los usuarios finales	10 000 sesiones para usuarios finales en total @ 1 000 EUR por sesión							5 000	5,000	5 000	5,000									10 000	10,000
Subtotal del objetivo específico n.º 1								43,150		48,150		45,000									136,300

- El objetivo específico n.º 1 se refiere a los fondos puestos a disposición de los Estados miembros para beneficiarse de los sistemas centrales interoperables. La INU se adaptará cuando se ponga en marcha el PEB y cuando entre en funcionamiento el DIM. Cada Estado miembro tiene que hacer unos cambios relativamente moderados (estimados en 150 días/persona) para adaptarse a estos nuevos intercambios de mensajes mejorados con los sistemas centrales. Más importante es la modificación del contenido de los datos que introducirá la interoperabilidad y que está cubierta por los «costes de integración». Estos fondos financian los cambios del tipo de mensajes enviados al sistema central y para la tramitación de la respuesta recibida. Para estimar los costes de dichos cambios, se asigna a cada Estado miembro un presupuesto de 4 millones EUR. Este importe es el mismo que para el SES, ya que el trabajo necesario para adaptar la integración de los sistemas nacionales con la INU es comparable.
- Los usuarios finales deben recibir formación sobre los sistemas. Esta formación para un número muy grande de usuarios finales se financiará sobre la base de 1 000 EUR por sesión de 10 a 20 usuarios finales para las cerca de 10 000 sesiones que organizarán todos los Estados miembros en sus propias dependencias.

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos

3.2.3.1. Resumen de la Agencia GEFC

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-------

Funcionarios (categoría AD)										
Funcionarios (categoría AST)	0									
Agentes contractuales	0	0	0	0,350	1,400	0,233	0	0	0	1,983
Agentes temporales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Expertos nacionales en comisión de servicios										

TOTAL	0,0	0,0	0,0	0,350	1,400	0,233	0,0	0,0	0,0	1,983
--------------	------------	------------	------------	--------------	--------------	--------------	------------	------------	------------	--------------

El trabajo que se prevé que lleve a cabo este personal adicional de la GEFC es limitado en el tiempo (2023) y empezará, más concretamente, 24 meses después de la fecha en que esté disponible el motor biométrico del SES. Sin embargo, el personal deberá ser contratado previamente (se calcula una media de tres meses), lo que explica el coste en 2022. Al trabajo realizado le seguirán tareas de conclusión/finalización durante dos meses, lo que explica la dotación de personal en 2024.

La dotación de personal consiste en 20 personas necesarias para el trabajo que debe hacerse (más 10 personas aportadas por un contratista, que se reflejan en el título 3). También se supone que las tareas se llevarán a cabo durante horas de trabajo extraordinarias y no se limitarán a las horas normales. Se supone que se proporcionará personal de gestión y de apoyo en función de los recursos de la Agencia.

La dotación de personal se basa en el supuesto de que tendrán que evaluarse unas 550 000 impresiones dactilares, a un promedio de 5 a 10 minutos cada una (17 000 impresiones dactilares al año)⁹⁹.

Personal	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Personal para el tratamiento manual de vínculos y decisiones	0,0	0,0	0,0	5,0	20,0	3,3	0,0	0,0	0,0	28,3
Total Título 1 - CA	0,0	0,0	0,0	5,0	20,0	3,3	0,0	0,0	0,0	28,3
Total Título 1 - TA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Total Título 1	0,0	0,0	0,0	5,0	20,0	3,3	0,0	0,0	0,0	28,3

3.2.3.2. Resumen de Europol

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-------

Funcionarios (categoría AD)										
Funcionarios (categoría AST)	0									
Agentes contractuales	0,000	0,070	0,070	0,560	0,560	0,560	0,560	0,560	0,560	3,500
Agentes temporales	0,690	1,932	1,932	0,621	0,621	0,414	0,414	0,414	0,414	7,452
Expertos nacionales en comisión de servicios										

TOTAL	0,690	2,002	2,002	1,181	1,181	0,974	0,974	0,974	0,974	10,952
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Estos costes se calculan sobre la base de la dotación de personal siguiente:

Número de ETC	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	total
---------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------

⁹⁹ El personal en 2020 y años posteriores es indicativo y se deberá examinar si es adicional o no a la previsión de personal de la GEFC que figura en el documento COM(2015) 671.

para las TIC										
Agentes contractuales	0,0	1,0	1,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	50,0
Agentes temporales	5,0	14,0	14,0	4,5	4,5	3,0	3,0	3,0	3,0	54,0
Total personal (ETC)	5,0	15,0	15,0	12,5	12,5	11,0	11,0	11,0	11,0	104,0

Está previsto dotar a Europol con personal informático adicional para reforzar sus sistemas de información con el fin de dar respuesta al aumento del número de consultas del PEB y el SEIAV y, posteriormente, mantener los sistemas 24 horas al día, 7 días a la semana.

- Para la fase de ejecución del PEB (en 2020 y 2021) existe una necesidad adicional de expertos técnicos (arquitectos, ingenieros, desarrolladores, probadores). Será necesario un número reducido de expertos técnicos a partir de 2022, para la implementación del resto de los componentes de interoperabilidad y el mantenimiento de los sistemas.
- A partir del segundo semestre de 2021, deberá aplicarse un sistema de control informático 24horas al día, 7 días a la semana, para garantizar los niveles de servicio del PEB y el SEIAV. De ello se ocuparán 2 agentes contractuales, que trabajarán en 4 turnos 24horas al día, 7 días a la semana.
- En la medida de lo posible, los perfiles se han dividido entre agentes temporales y agentes contractuales. Nótese sin embargo que, debido a los elevados requisitos de seguridad, en diversos puestos solo es posible recurrir a agentes temporales. La solicitud de agentes temporales tendrá en cuenta los resultados de la conciliación del procedimiento presupuestario de 2018.

3.2.3.3. Resumen de la CEPOL

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año2019	Año2020	Año2021	Año2022	Año2023	Año2024	Año2025	Año2026	Año2027	TOTAL
--	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	-------

Funcionarios (categoría AD)										
Funcionarios (categoría AST)										
Agentes contractuales			0,070	0,070						0,140
Agentes temporales		0,104	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,070

Expertos nacionales en comisión de servicios										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL		0,104	0,208	0,208	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,210
--------------	--	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Será necesario más personal porque la formación de los formadores de los Estados miembros debe concebirse específicamente con vistas a utilizar los componentes de interoperabilidad en circunstancias operativas.

- El desarrollo de planes de estudios y módulos de formación debe iniciarse al menos 8 meses antes de que el sistema entre en funcionamiento. En los primeros dos años posteriores a la puesta en marcha, la formación es más intensa. Sin embargo, es necesario que se mantenga durante un periodo más largo para garantizar una ejecución coherente, según muestra la experiencia adquirida con el Sistema de Información de Schengen.
- El personal adicional es necesario para preparar, coordinar y ejecutar el plan de estudios, los cursos residenciales y el curso en línea. Estos cursos solo pueden impartirse como complemento del catálogo de formación existente de la CEPOL y, por lo tanto, es necesario personal adicional.
- Está previsto contar, a lo largo de todo el periodo de desarrollo y mantenimiento, con un agente temporal como administrador del curso, que estará asistido por un agente contractual en el periodo más intenso de la organización de formación.

3.2.3.4. Resumen de eu-LISA

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	--------------

Funcionarios (categoría AD)										
Funcionarios (categoría AST)										
Agentes contractuales	0,875	1,400	1,855	2,555	2,415	2,170	2,100	2,100	2,100	17,570
Agentes temporales	2,001	3,450	4,347	4,347	4,209	3,312	3,036	3,036	3,036	30,774
Expertos nacionales en comisión de servicios										

TOTAL	2,876	4,850	6,202	6,902	6,624	5,482	5,136	5,136	5,136	48,344
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

- Las necesidades de personal tienen en cuenta que los cuatro componentes y el RCIE constituyen una cartera de proyectos con dependencias (es decir, un programa). Para gestionar la dependencia entre proyectos, se creó un equipo de gestión del programa compuesto por los gestores de programas y proyectos y los perfiles (a menudo denominados arquitectos) que deben definir los elementos comunes entre ellos. La realización de los programas/proyectos requiere también perfiles de apoyo a los programas y proyectos.
- Las necesidades de personal por proyecto se han estimado por analogía con proyectos anteriores (Sistema de Información de Visados), distinguiendo entre la fase de conclusión del proyecto y la fase de funcionamiento.
- Los perfiles necesarios durante la fase de funcionamiento se contratan como agentes temporales. Los perfiles necesarios durante la ejecución de los programas/proyectos se contratan como agentes contractuales. Para garantizar la continuidad de las tareas y de los conocimientos de la Agencia, el número de puestos de trabajo se reparte casi al 50 % entre agentes temporales y agentes contractuales.
- Se parte del supuesto de que no se necesitará personal adicional para llevar a cabo el proyecto ECRIS-TCN de alta disponibilidad y que la dotación de personal del proyecto de eu-LISA consistirá en la reutilización del personal de los proyectos que se finalicen en ese periodo de tiempo.
- **Se parte del supuesto de que la ampliación de la capacidad del SIS central se externalizará y, por lo tanto, no es necesario prever ningún aumento suplementario del personal permanente.**

Estas estimaciones se basan en los niveles de dotación de personal siguientes:

Agentes contractuales:

3.2.1. Resultados EU-LISA (igual a T1) en número de personas	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
Agentes contractuales										-
Gestión de programas/proyectos	4,0	5,0	5,5	5,5	4,5	3,0	3,0	3,0	3,0	36,5
<i>RCIE GP</i>	1,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,5
<i>DIM</i>	0,0	0,5	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	2,0
<i>Oficinas de los programas/proyectos</i>	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	1,0	1,0	1,0	1,0	14,0
<i>Garantía de calidad</i>	1,0	2,0	3,0	3,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	19,0
Gestión financiera y de contratos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Gestión financiera</i>										0,0
<i>Planificación y control presupuestario</i>										0,0
<i>Gestión de contratos y compras</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Expertos técnicos	7,0	7,0	7,0	7,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,0	54,0
<i>RCIE</i>	3,0	3,0	3,0	3,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	22,0
<i>PEB</i>	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	3,0	3,0	3,0	3,0	32,0
<i>SCB compartido</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCDI</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCDI</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pruebas	1,5	3,0	4,0	4,0	4,0	3,0	2,0	2,0	2,0	25,5
<i>RCIE</i>	1,0	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	6,0
<i>PEB</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>SCB compartido</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCDI</i>	0,5	1,0	2,0	2,5	2,5	1,5	1,0	1,0	1,0	13,0
<i>DIM</i>	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	6,5
Supervisión del sistema	0,0	5,0	10,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	135,0
<i>Común (24:7)</i>	0,0	5,0	10,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	135,0
Coordinación general	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Recursos humanos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Agentes temporales:

Agentes temporales										
Gestión del programa/proyecto	3,0	4,0	5,5	5,5	5,5	4,5	4,0	4,0	4,0	40,0
<i>Gestión de programas</i>	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	9,0
<i>Gestión de proyectos</i>	0,0	0,0	1,0	1,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	12,0
<i>Oficinas de los programas/proyectos</i>	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	9,0
<i>PEB</i>	0,5	1,0	1,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,0
<i>SCB compartido</i>	0,5	0,5	0,5	1,0	1,0	0,5	0,0	0,0	0,0	4,0
<i>RCDI</i>	0,0	0,5	1,0	1,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	3,0
<i>DIM</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Gestión financiera y de contratos	3,0	3,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	34,0
<i>Gestión financiera</i>	0,0	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	7,0
<i>Planificación y control presupuestario</i>	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	9,0
<i>Gestión de contratos y compras</i>	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	18,0
Expertos técnicos	6,0	14,0	17,0	17,0	15,0	11,0	10,0	10,0	10,0	110,0
<i>RCIE</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>PEB</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>SCB compartido</i>	2,0	3,0	5,0	5,0	5,0	3,0	3,0	3,0	3,0	32,0
<i>RCDI</i>	3,0	5,0	5,0	5,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	32,0
<i>Seguridad</i>	1,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	17,0
<i>DIM</i>	0,0	2,0	2,0	2,0	2,0	1,0	1,0	1,0	1,0	12,0
<i>Arquitectos</i>	1,0	2,0	3,0	3,0	3,0	2,0	1,0	1,0	1,0	17,0
Pruebas	2,5	3,0	4,0	4,0	4,0	2,5	2,0	2,0	2,0	26,0
<i>RCIE</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>PEB</i>	0,5	1,0	1,0	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	0,5	6,5
<i>SCB compartido</i>	2,0	2,0	3,0	3,0	3,0	2,0	1,5	1,5	1,5	19,5
<i>RCDI</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>DIM</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Supervisión del sistema	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCIE</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>PEB</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>SCB compartido</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCDI</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>DIM</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Formación	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	8,0
<i>Formación</i>	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	8,0
Recursos humanos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RR.HH.</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	5,0
<i>Especialista en protección de datos</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	5,0
Subtotal agentes temporales	14,5	25,0	31,5	31,5	30,5	24,0	22,0	22,0	22,0	223,0
Total	27,0	45,0	58,0	68,0	65,0	55,0	52,0	52,0	52,0	474,0

3.2.4. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.4.1. Resumen de la DG HOME

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual										
Recursos humanos DG HOME	0,690	0,690	0,690	0,690	0,690	0,690	0,276	0,276	0,276	4,968
Otros gastos administrativos	0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	0,263	0,263	0,263	2,727
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695

Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual¹⁰⁰	(no se utiliza)									
Recursos humanos										
Otros gastos de carácter administrativo										
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual										

TOTAL	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

¹⁰⁰ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.4.2. Estimación de las necesidades en recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)										
18 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) DG HOME	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	2,0	2,0	2,0	36,0
XX 01 01 02 (Delegaciones)										
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)										
10 01 05 01 (Investigación directa)										
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)¹⁰¹										
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)										
XX 01 04 ¹⁰² yy	— en la sede									
	— en las delegaciones									
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)										
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)										
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)										
TOTAL	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	2,0	2,0	2,0	36,0

18 es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Supervisión y seguimiento de los proyectos. Tres funcionarios para el seguimiento. El personal asume las funciones de la Comisión en la ejecución del programa: comprobar la conformidad con la propuesta legislativa, abordar las cuestiones de conformidad, preparar los informes al Parlamento Europeo y al Consejo, evaluar los progresos de los Estados miembros. Habida cuenta de que el programa es una actividad adicional en comparación con la carga de trabajo actual, se necesita personal adicional. Este aumento de personal es limitado en términos de duración y solo cubre el periodo de desarrollo.

Gestión del UMF

¹⁰¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal; JED = joven experto en delegación.

¹⁰² Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

La Comisión se encargará de gestionar la norma UMF de forma cotidiana. Se necesitan dos funcionarios a tal efecto: una persona como experto policial y otra persona con un buen conocimiento de los modelos operativos, así como sobre las TIC.

El formato universal de mensajes (UMF) establece una norma para el intercambio estructurado y transfronterizo de información entre sistemas de información, autoridades y organizaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. El UMF define un vocabulario común y estructuras lógicas para la información comúnmente intercambiada con el objetivo de facilitar la interoperabilidad permitiendo la creación y la lectura del contenido del intercambio de forma congruente y equivalente desde el punto de vista semántico.

A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del formato universal de mensajes, se propone que se otorguen competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias se ejercerán de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión.

3.2.5. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

El Reglamento FSI-Fronteras es el instrumento financiero en el que se ha incluido el presupuesto para la ejecución de la iniciativa de interoperabilidad.

Su artículo 5, letra b), dispone que se destinarán 791 millones EUR a un programa para el desarrollo de sistemas informáticos basados en los sistemas informáticos existentes o nuevos, en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores, a reserva de la adopción de los actos legislativos de la Unión pertinentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15. De esos 791 millones EUR, 480,2 millones EUR están reservados para el desarrollo del SES, 210 millones EUR para el SEIAV y 67,9 millones EUR para la revisión del SIS II. El resto (32,9 millones EUR) se reasignará utilizando los mecanismos FSI-F. **La propuesta actual requiere 32,1 millones EUR para el actual periodo del MFP, que se cubren con el saldo presupuestario. Los gastos para el período 2021-2027 son compatibles con la propuesta de la Comisión para el próximo MFP de 2 de mayo de 2018.**

La conclusión del recuadro anterior sobre la cantidad necesaria de 32,1 millones EUR **para los gastos de la rúbrica 3 del MFP 2019-2020** es el resultado del cálculo siguiente:

COMPROMISOS

3.2. Impacto estimado sobre el gasto DG HOME	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (horizontal)
18 02 01 03 - Fronteras inteligentes (cubre el apoyo a los EE.MM.)	0,000	0,000	43,150	48,150	45,000	0,000	0,000	0,000	0,000	136,300
Total (1)	0,000	0,000	43,150	48,150	45,000	0,000	0,000	0,000	0,000	136,300

18.02.07 -3.2. eu-LISA	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
T1: Gastos de personal	2,876	4,850	6,202	6,902	6,624	5,482	5,136	5,136	5,136	48,344
T2: Gastos en infraestructuras y operativos	0,136	0,227	0,292	0,343	0,328	0,277	0,262	0,262	0,262	2,389
T3: Gastos de explotación	2,818	11,954	45,249	57,880	28,977	17,011	15,611	15,531	15,531	210,561
Total (2)	5,830	17,031	51,743	65,125	35,929	22,770	21,009	20,929	20,929	261,293
		22,861						238,433		261,293

18.02.04 -3.2. Europol	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
T1: Gastos de personal	0,690	2,002	2,002	1,181	1,181	0,974	0,974	0,974	0,974	10,952
T2: Gastos en infraestructuras y operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
T3: Gastos de explotación	0,000	6,380	6,380	2,408	2,408	7,758	7,758	7,758	2,408	37,908
Total (3)	0,690	8,382	8,382	3,589	3,589	3,382	8,732	8,732	3,382	48,860
		9,072						39,788		48,860

18.02.05 -3.2. CEPOL	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
T1: Gastos de personal	0,000	0,104	0,208	0,208	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,210
T2: Gastos en infraestructuras y operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
T3: Gastos de explotación	0,000	0,040	0,176	0,274	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,840
Total (4)	0,000	0,144	0,384	0,482	0,208	0,208	0,208	0,208	0,208	2,050
		0,144						1,906		2,050

18.02.0 -3.2. Frontex - GEFC	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
T1: Gastos de personal	0,000	0,000	0,000	0,350	1,400	0,233	0,000	0,000	0,000	1,983
T2: Gastos en infraestructuras y operativos	0,000	0,000	0,000	0,075	0,300	0,050	0,000	0,000	0,000	0,425
T3: Gastos de explotación	0,000	0,000	0,000	0,183	2,200	0,000	0,000	0,000	0,000	2,383
Total (5)	0,000	0,000	0,000	0,608	3,900	0,283	0,000	0,000	0,000	4,792
		0,000						4,792		4,792

TOTAL (1)+(2)+(3)+(4)+(5)	6,520	25,556	103,659	117,954	88,626	24,643	29,949	28,869	24,519	453,295
		32,076						421,218		

3.2. DG HOME Rúbrica 5 «Gastos administrativos»	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Total (6)	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695

TOTAL (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)	7,533	26,569	104,672	118,967	89,639	27,656	30,488	30,408	25,058	460,990
--------------------------------------	-------	--------	---------	---------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

3.2.6. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa **no** prevé la cofinanciación por terceros.

Estrasburgo, 12.12.2017
SWD(2017) 474 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO**

**relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de
información de la UE (fronteras y visados) y por el que se modifican la Decisión
2004/512/CE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 767/2008, la Decisión 2008/633/JAI del
Consejo, el Reglamento (UE) 2016/399 y el Reglamento (UE) 2017/2226**

y

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO**

**relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de
información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración)**

{COM(2017) 793 final} - {SWD(2017) 473 final}

Ficha resumen

Evaluación de impacto de la propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en materia de gestión de la seguridad, las fronteras y la migración

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta? Máximo once líneas

La falta de interoperabilidad de los sistemas de información de la UE obstaculiza el trabajo de los usuarios autorizados (guardias de fronteras, agentes de policía, funcionarios encargados de migración o visados, autoridades judiciales). La arquitectura fragmentada de la gestión de datos relativos a la seguridad, las fronteras y la migración, según la cual la información está almacenada separadamente en sistemas inconexos, puede asimismo producir zonas de sombra con implicaciones para la seguridad interna de la UE. Los controles sobre las personas en las fronteras exteriores no son tan eficaces como deberían en cuanto a controlar la migración y contribuir a la seguridad interior, como evidencian los cruces fronterizos irregulares hacia la UE que se producen en la actualidad y la creciente amenaza a la seguridad interior que ha puesto de manifiesto la reciente serie de ataques terroristas.

En vista de ello, se han identificado los siguientes problemas específicos:

- falta de acceso rápido, ininterrumpido y sistemático por los usuarios autorizados a la información que necesitan;
- imposibilidad de que los usuarios autorizados detecten las identidades múltiples y la usurpación de identidad;
- acceso limitado a los sistemas de información al llevar a cabo controles de identidad en el territorio de los Estados miembros, y
- fragmentación y complejidad de los procedimientos de acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de gestión de las fronteras.

Se han sometido a análisis cuatro razones de esos problemas:

- una organización inadecuada del acceso a los sistemas de información;
- desequilibrios entre las salvaguardias para el acceso de los cuerpos policiales y las necesidades operativas;
- una interpretación restrictiva de la finalidad de los sistemas de gestión de las fronteras, y
- el almacenamiento repetido y separado de los datos personales en sistemas diferentes.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa? Máximo ocho líneas

Dos objetivos generales:

- Mejorar la gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen, con base en la Agenda Europea de Migración y las comunicaciones subsiguientes, incluida la Comunicación sobre la protección y el refuerzo de Schengen.
- Contribuir a la seguridad interior de la Unión Europea, con base en la Agenda Europea de Seguridad y el trabajo de la Comisión hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva.

Cuatro objetivos específicos:

- Garantizar que los usuarios finales, en particular los guardias de fronteras, los agentes policiales, los funcionarios de inmigración y las autoridades judiciales, tengan acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a la información que necesitan para desempeñar sus funciones, sin perjuicio del respeto de los derechos de acceso existentes que establecen los respectivos instrumentos legales de la UE.
- Ofrecer una solución que permita detectar las identidades múltiples vinculadas a un mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad para los viajeros de buena fe y de combatir la usurpación de identidad.
- Facilitar los controles de identidad de los nacionales de terceros países, en el territorio de los Estados miembros, por parte de los agentes autorizados.
- Facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales a escala de la UE, cuando sea necesario para la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos graves y de terrorismo.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE? Máximo siete líneas

Las bases de datos comunes fundamentales a escala de la UE están en funcionamiento o están en proceso de entrar en funcionamiento, gestionadas por la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA). Los objetivos fundamentales del refuerzo de la interoperabilidad solo pueden alcanzarse de manera eficaz y sistemática a escala de la UE, debido a la escala, los efectos y las repercusiones de

las medidas previstas. Una encuesta especial Eurobarómetro muestra que la estrategia propuesta para compartir información a escala de la UE con objeto de luchar contra la delincuencia y el terrorismo cuenta con el apoyo masivo de la opinión pública.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué? Máximo catorce líneas

En respuesta directa a los llamamientos tanto del Consejo como del Parlamento Europeo, se han tomado en consideración diferentes opciones con el fin de solucionar las deficiencias estructurales relacionadas con los sistemas de información existentes y de reforzar el intercambio de información. Es necesario legislar para mejorar de manera efectiva la interoperabilidad de los sistemas existentes y futuros. Se han evaluado opciones basadas (opción 1) en los sistemas actualmente existentes (SIS, Eurodac, VIS) y planeados o propuestos (SEE, SEIAV, ECRIS-TCN). La opción 2 ha evaluado los siguientes componentes de interoperabilidad, propuestos por la Comisión en el *Séptimo informe de situación relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva*:

- un portal europeo de búsqueda (PEB), que permite la búsqueda simultánea en múltiples sistemas, usando principalmente datos biográficos;
- un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), que permite la búsqueda de datos biométricos contenidos en diferentes sistemas centrales;
- un registro común de datos de identidad (RCDI), que reunirá los datos de identidad biográficos existentes (de nacionales de terceros países) almacenados hasta ahora en los diversos sistemas centrales.

La opción 3 parte de la base de la opción 2, añadiendo un detector de identidades múltiples (DIM) para permitir la verificación de identidades múltiples, estableciendo normas sobre la utilización de los sistemas de información de la UE para efectuar controles dentro del territorio y racionalizando el acceso a los sistemas de información de la UE con fines policiales a través de un mecanismo de avisos. La combinación de las opciones 2 y 3 es la que permitirá alcanzar todos los objetivos en su conjunto.

¿Quién apoya cada opción? Máximo siete líneas

Como se indica arriba, tanto el Consejo como el Parlamento Europeo han expresado su apoyo general a las medidas destinadas a mejorar la interoperabilidad y el intercambio de información. Las respuestas a una consulta pública se mostraron mayoritariamente favorables a los principios subyacentes de esta propuesta de interoperabilidad. La inmensa mayoría de los participantes era de la opinión de que los problemas que la consulta identificaba eran los correctos, y de que los objetivos que el paquete de interoperabilidad pretendía alcanzar son asimismo correctos. Junto con su apoyo a la iniciativa, los participantes también subrayaron consecuentemente la necesidad de unas medidas de protección de datos claras y potentes.

C. Repercusiones de la opción preferida

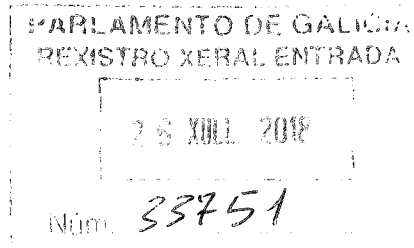
¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)? Máximo doce líneas

A nivel general, la interoperabilidad constituye un medio de mejorar la seguridad de la UE que se antoja indispensable para el crecimiento del turismo. La repercusión de mayor calado de la medida, en el plano social, será el refuerzo de la gestión de las fronteras y el aumento de la seguridad interior, y por lo tanto una mayor confianza de los ciudadanos de la UE. La cooperación policial y el cumplimiento de la ley deben beneficiarse del efecto muy positivo de una gestión más coherente de la identidad y una racionalización del acceso a los sistemas de control de las fronteras y la inmigración. Además, la interoperabilidad implica un ahorro directo, estimado en 77,5 millones EUR anuales, casi por completo para las administraciones de los Estados miembros. Este ahorro deriva fundamentalmente de la reducción de los costes de formación y del ahorro en los esfuerzos que actualmente son necesarios para resolver los casos de identidades múltiples y detectar la usurpación de identidad.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)? Máximo doce líneas

Las repercusiones económicas inmediatas se limitarán al diseño marginal y el funcionamiento de los nuevos servicios, sobre la base de los sistemas existentes. Los costes recaerán sobre el presupuesto de la UE y las autoridades de los Estados miembros que se ocupen del funcionamiento de los sistemas. El coste único total se estima en 169,8 millones EUR. Se estima que los costes se repartirán casi a partes iguales entre los Estados miembros (50,3 %) y la UE a nivel central (49,7 %). En lo que respecta a los costes anuales corrientes de 28,5 millones EUR, la proporción sería del 60 % para los Estados

miembros.
¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas? <u>Máximo ocho líneas</u>
Se espera que las medidas propuestas no tengan repercusiones directas sobre las pequeñas y medianas empresas. Las repercusiones serán positivas para los aeropuertos, puertos marítimos y transportistas, en particular debido a la rapidez de los controles fronterizos.
¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales? <u>Máximo cuatro líneas</u>
Se estima que los Estados miembros ahorrarán unos 76 millones EUR al año debido a la reducción de los costes informáticos y de formación, y gracias a la identificación de las identidades múltiples. Los costes únicos de establecimiento se calculan en 85,5 millones EUR.
¿Habrá otras repercusiones significativas? <u>Máximo seis líneas</u>
En vista de que hay implicaciones para los datos personales, la interoperabilidad tendrá repercusiones en el derecho a la protección de esos datos. La interoperabilidad se diseñará y aplicará en el pleno respeto de la legislación, como el Reglamento general de protección de datos, y de los principios de la protección de datos desde el diseño y por defecto, e irá acompañada de un conjunto de salvaguardias. Las medidas son proporcionadas y no exceden del mínimo necesario para alcanzar su objetivo.
D. Seguimiento
¿Cuándo se revisará la política? <u>Máximo cuatro líneas</u>
Cada cuatro años, eu-LISA presentará un informe sobre el funcionamiento técnico de los componentes de interoperabilidad. Un año más tarde, la Comisión elaborará una valoración general de sus repercusiones, incluidas las repercusiones sobre los derechos fundamentales.



Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil [COM(2018) 378 final] [2018/0203 (COD)] {SEC(2018) 271 final} {SWD(2018) 284 final} {SWD(2018) 285 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Bruselas, 31.5.2018
COM(2018) 378 final

2018/0203 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil

{SEC(2018) 271 final} - {SWD(2018) 284 final} - {SWD(2018) 285 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Entre los cometidos de la UE se encuentra el de desarrollar un espacio europeo de justicia en materia civil basado en los principios de confianza mutua y reconocimiento mutuo de las sentencias. La cooperación judicial transfronteriza es vital en el ámbito de la justicia. Con este fin y para el facilitar el buen funcionamiento del mercado interior, la UE ha adoptado actos legislativos sobre la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales¹ y sobre la cooperación en el ámbito de la obtención de pruebas². Estos instrumentos revisten suma importancia en la regulación del auxilio judicial en materia civil y mercantil entre los Estados miembros. Comparten el objetivo de constituir un marco eficiente para la cooperación judicial transfronteriza. Han sustituido al sistema internacional anterior y más complicado de los Convenios de La Haya³ entre los Estados miembros⁴.

Estos actos legislativos sobre cooperación judicial tienen consecuencias reales en la vida cotidiana de los ciudadanos de la UE, ya sea como particulares o como empresarios. Se aplican en las causas judiciales con repercusión transfronteriza, en las que su correcta sustanciación es indispensable para garantizar el acceso a la justicia y un juicio justo. La eficiencia del marco jurídico del auxilio judicial internacional condiciona la manera en que los ciudadanos implicados en este tipo de litigios transfronterizos perciben el funcionamiento del poder judicial y del Estado de Derecho en los Estados miembros.

Que la cooperación entre los órganos jurisdiccionales sea expedita es otro factor necesario para el buen funcionamiento del mercado interior. En 2018, aproximadamente 3,4 millones de causas judiciales civiles y mercantiles en la UE tienen repercusión transfronteriza⁵. En muchas de estas causas, se evidenció la necesidad de obtener pruebas en otro Estado miembro; el Reglamento sobre la obtención de pruebas ofrece herramientas para facilitar el acceso a esas pruebas.

¹ Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo (DO L 324 de 10.12.2007, p. 79).

² Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 1).

³ Convenio de La Haya, de 15 de noviembre de 1965, relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial; Convenio de La Haya, de 18 de marzo de 1970, relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil.

⁴ Los Reglamentos se aplican en todos los Estados miembros excepto en Dinamarca. El 19 de octubre de 2005, Dinamarca celebró un acuerdo paralelo con la Comunidad Europea sobre la notificación y el traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, que hace extensiva la aplicación de las disposiciones del Reglamento sobre la notificación y el traslado de documentos y sus medidas de ejecución a Dinamarca. El acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 2007 (DO L 300 de 17.11.2005, p. 55; DO L 120 de 5.5.2006, p. 23). No existe otro acuerdo paralelo sobre la obtención de pruebas.

⁵ Estas cifras son estimaciones del estudio económico realizado por Deloitte para fundamentar la evaluación de impacto. Dichas estimaciones se basan en los datos de Eurostat, la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia («CEPEJ», por sus siglas en francés) del Consejo de Europa y la Comisión Europea, y en la información recopilada durante las entrevistas. El estudio se encargó a Deloitte en virtud del contrato n.º JUST/2017/JCOO/FW/CIVI/0087 (2017/07). El informe final está pendiente de publicación.

El Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil es un instrumento importante de cooperación judicial europea, dado que a menudo es esencial presentar pruebas suficientes al órgano jurisdiccional para respaldar las pretensiones de la demanda. El Reglamento establece un sistema a escala de la UE directo y rápido para la transmisión y ejecución de las solicitudes de práctica de pruebas entre los órganos jurisdiccionales y fija normas precisas en cuanto a la forma y el contenido de esas solicitudes. En particular, ha introducido mejoras respecto del correspondiente Convenio de La Haya al poner en marcha un sistema moderno y eficiente de contacto bilateral directo entre los órganos jurisdiccionales (para la transmisión de las solicitudes y del resultado de las pruebas practicadas) y sustituir el complejo sistema por el que las solicitudes se enviaban del órgano jurisdiccional del Estado miembro A al órgano central del Estado miembro A, de este al órgano central del Estado miembro B y, finalmente, de este último al órgano jurisdiccional del Estado miembro B (y viceversa al responder a la solicitud). Asimismo, permite que los órganos jurisdiccionales de otros Estados miembros practiquen las pruebas.

En 2017, con el fin de contribuir a realizar análisis y obtener conclusiones pertinentes, exhaustivos y actualizados sobre el funcionamiento en la práctica del Reglamento (que complementen las conclusiones de otros ejercicios de evaluación⁶), la Comisión llevó a cabo una evaluación de la adecuación de la normativa («REFIT», por su acrónimo en inglés), en consonancia con las directrices para la mejora de la legislación, con el objetivo de valorar el funcionamiento de dicho instrumento en relación con los cinco criterios obligatorios de evaluación clave: eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE.

Las conclusiones del informe de la evaluación REFIT sirvieron de base para la definición de los problemas en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta. Según el informe, el contacto entre los órganos designados en virtud del Reglamento en vigor todavía se desarrolla casi exclusivamente en papel, lo que repercute negativamente en el coste y la eficacia. Además, casi nunca se utilizan las videoconferencias para tomar declaraciones en otro Estado miembro. La propuesta da respuesta, por tanto, a la necesidad de modernización, en particular la digitalización y el uso de las tecnologías modernas en la obtención transfronteriza de pruebas. Asimismo, atiende a otros problemas señalados en la evaluación: los retrasos y costes soportados por los ciudadanos, las empresas y los Estados miembros, las deficiencias en la protección de los derechos procesales de las partes y la complejidad e incertidumbre jurídicas.

La propuesta tiene por fin mejorar el buen funcionamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia y del mercado interior, mediante el incremento de la eficiencia y la celeridad en la obtención transfronteriza de pruebas. Para ello adaptará el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 a la evolución técnica, aprovechando las ventajas de la digitalización y velando por un mayor uso de las videoconferencias. La iniciativa aumenta la seguridad jurídica y, por tanto, contribuye a evitar retrasos y costes indebidos para los ciudadanos, las empresas y las Administraciones Públicas y a subsanar las deficiencias en la protección de los derechos procesales de las partes.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Esta iniciativa está íntimamente relacionada con la iniciativa relativa a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o

⁶ Véase la nota a pie de página 5.

mercantil (notificación y traslado de documentos), regulada actualmente por el Reglamento (CE) n.º 1393/2007.

La propuesta es coherente con los instrumentos de la Unión en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil. El Reglamento (CE) n.º 1206/2001 no es obstáculo para los intercambios de información que puedan llevar a cabo las autoridades con arreglo a los sistemas establecidos por el Reglamento «Bruselas II bis»⁷ y el Reglamento sobre obligaciones de alimentos⁸, aun cuando dicha información tuviere fuerza probatoria, de modo que la autoridad solicitante tiene libertad para elegir el método más adecuado.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Reglamento propuesto forma parte del marco sobre cooperación judicial en materia civil y mercantil de la UE y contribuye al objetivo de esta de crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, tal como se define en el artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en el artículo 67 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Para ello, la UE debe desarrollar la cooperación judicial en asuntos civiles y mercantiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales, como se establece en el artículo 81 del TFUE. El Reglamento también contribuye a lograr el objetivo de la UE de establecer un mercado interior (artículo 26 del TFUE).

La agenda de justicia de la UE para 2020 hace hincapié en que, para mejorar la confianza recíproca entre los sistemas judiciales de los Estados miembros, debe valorarse si es necesario reforzar los derechos procesales civiles, por ejemplo en lo que se refiere a la práctica de diligencias de obtención de pruebas⁹. El objetivo de mejorar el marco de la cooperación judicial en la UE también está en consonancia con los objetivos fijados por la Comisión en la estrategia para el mercado único digital¹⁰: en materia de administración electrónica, la estrategia insiste en la necesidad de tomar más medidas para modernizar la Administración Pública (incluida la judicial), lograr la interoperabilidad transfronteriza y facilitar la interacción con los ciudadanos.

En consecuencia, la Comisión se comprometió en su programa de trabajo para 2018 a elaborar una propuesta de revisión del Reglamento sobre la obtención de pruebas¹¹.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 81 del TFUE (cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza). En el artículo 81, apartado 2, letra d), se otorga

⁷ Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (DO L 338 de 23.12.2003, p. 1).

⁸ Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DO L 7 de 10.1.2009, p. 1).

⁹ *La agenda de justicia de la UE para 2020. Reforzar la confianza, la movilidad y el crecimiento en la Unión* [COM(2014) 144 final], p. 8.

¹⁰ COM(2015) 192 final de 6.5.2015, p. 16.

¹¹ *Programa de trabajo de la Comisión para 2018. Un Programa para una Europa más unida, más fuerte y más democrática* [COM(2017) 650 final de 24.10.2017], anexo II, puntos 10 y 11.

a la UE competencia para adoptar medidas destinadas a garantizar la cooperación en la obtención de pruebas.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Los problemas que debe tratar esta iniciativa se plantean en las causas judiciales transfronterizas (que, por definición, quedan fuera de la jurisdicción de los ordenamientos jurídicos nacionales) y derivan de la insuficiente cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros o de la falta de interoperabilidad y coherencia suficientes entre los sistemas y ordenamientos jurídicos nacionales. Las normas de Derecho internacional privado se establecen mediante reglamentos porque que es la única forma de garantizar la homogeneidad requerida. Si bien, en principio, nada impide a los Estados miembros que digitalicen su sistema de comunicación, de las experiencias previas y las predicciones de lo que ocurriría sin la intervención de la UE se desprende que se avanzaría a un ritmo muy lento y que, incluso cuando los Estados miembros toman medidas, no puede garantizarse la interoperabilidad sin un marco derivado del Derecho de la UE. El objetivo de esta propuesta no puede, por tanto, alcanzarse de manera suficiente por los propios Estados miembros y solo puede lograrse a nivel de la Unión.

El valor añadido de la UE consiste en aumentar la eficiencia y la celeridad de los procesos judiciales mediante la simplificación y la agilización de los mecanismos de cooperación para la obtención de pruebas, mejorando así la administración de la justicia en los asuntos con repercusión transfronteriza.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es conforme al principio de proporcionalidad dado que se limita a lo estrictamente necesario para alcanzar sus objetivos. No interfiere en los diferentes regímenes nacionales de obtención de pruebas.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

Los resultados de la evaluación *ex post* del Reglamento (CE) n.º 1206/2001, que se adjunta a la evaluación de impacto, pueden resumirse como sigue.

En términos generales, el Reglamento ha contribuido a la consecución de sus objetivos generales, específicos y operativos. La introducción de métodos comunes para la obtención de pruebas ha sido bien acogida por los profesionales. La introducción de formularios normalizados y de canales de comunicación ha facilitado la comunicación. El Reglamento ha mejorado la eficiencia en los procesos judiciales, tanto en relación con el Convenio de La Haya como respecto del período comprendido entre 2001 y 2017. Así pues, ha contribuido a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, y al buen funcionamiento del mercado interior. Mejora la confianza mutua entre los órganos jurisdiccionales y contribuye a reducir la carga procesal para los ciudadanos y las empresas que participan en causas judiciales transfronterizas.

Se han detectado una serie de obstáculos, lo que sugiere que existe margen de mejora. Estos obstáculos tienen que ver casi siempre con los retrasos y los costes para los ciudadanos y las

empresas, que son consecuencia de no explotar el potencial de las tecnologías modernas para agilizar las comunicaciones y obtener pruebas de forma directa. Los ejemplos más llamativos son la no utilización de la comunicación electrónica en los intercambios entre los órganos jurisdiccionales y las autoridades de los Estados miembros, que aún se desarrollan predominantemente en papel, y el recurso marginal a la comunicación electrónica, en particular las videoconferencias, para la obtención directa de pruebas. El Reglamento actual no exige que el poder judicial adopte las tecnologías modernas; el hecho de que ello dependa completamente de los esfuerzos individuales de los Estados miembros y de la transición global hacia la digitalización ha dado lugar a que el avance en este sentido haya sido lento, en términos absolutos y en comparación con el uso de las tecnologías modernas en los hogares.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión ha llevado a cabo una amplia consulta con las partes interesadas. Del 8 de diciembre de 2017 al 2 de marzo de 2018 se llevó a cabo una consulta pública que abarcó tanto el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 como el Reglamento (CE) n.º 1206/2001. Se recibieron un total de 131 contribuciones (principalmente de Polonia, seguida de Alemania, Hungría y Grecia). Se celebraron dos reuniones específicas en el marco de la Red Judicial Europea, en las que se trataron los problemas prácticos y las mejoras posibles de ambos Reglamentos. Se organizaron reuniones específicas con los expertos gubernamentales de los Estados miembros. Se celebró un taller con partes interesadas específicas que tenían un interés especial en las cuestiones relativas a las causas judiciales transfronterizas. Los resultados de estas consultas fueron, en general, positivos y pusieron de manifiesto la necesidad de intervenir.

Por otra parte, la Comisión realizó consultas periódicas a las partes interesadas y los Estados miembros a través del grupo de expertos del Consejo sobre la notificación y el traslado electrónicos de documentos y sobre las comunicaciones electrónicas, que se reúne entre cuatro y seis veces al año.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

El grupo de expertos sobre la modernización de la cooperación judicial en materia civil y mercantil celebró seis reuniones entre enero y abril de 2018. Un estudio realizado en 2016 por un consorcio dirigido por la Universidad de Maribor aportó un análisis comparativo de la normativa en materia probatoria de 26 Estados miembros¹².

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta está acompañada de una evaluación de impacto, que se presenta en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto [SWD(2018) 285].

Se ha estudiado toda una serie de opciones, desde la intervención no legislativa hasta distintos niveles de intervención legislativa de menor a mayor grado de ambición.

La opción preferida consiste en un conjunto de medidas:

- emplear la transmisión electrónica como canal por defecto para la comunicación electrónica y el intercambio de documentos;

¹² <http://www.acj.si/en/presentation-evidence>

- fomentar el uso de modos modernos de obtención de pruebas, como las videoconferencias cuando haya que tomar declaración a una persona en otro Estado miembro, y los incentivos (a través de la financiación de proyectos nacionales) para que los Estados miembros doten a los órganos jurisdiccionales de sistemas de videoconferencia;
- eliminar los obstáculos jurídicos a la aceptación de pruebas electrónicas (digitales);
- dar solución a la problemática de las interpretaciones divergentes del término «órgano jurisdiccional»;
- comunicar la importancia de las normas uniformes establecidas por el Reglamento (procedimientos simplificados, mismo nivel de protección de los derechos de las partes, etc.);
- difusión de las mejores prácticas entre los órganos jurisdiccionales competentes, con el fin de ayudarles a aplicar los procedimientos correctamente y sin demora; y
- concienciar en mayor medida al personal de los órganos jurisdiccionales y a otros profesionales del Derecho acerca del canal directo para la obtención de pruebas que brinda el Reglamento.

El Comité de Control Reglamentario revisó el proyecto de evaluación de impacto en una reunión celebrada el 3 de mayo de 2018 y emitió un dictamen favorable con observaciones el 7 de mayo de 2018. Se han tenido en cuenta las recomendaciones del Comité. En particular, la versión revisada del informe explica mejor la relación entre las dos iniciativas relativas a la cooperación judicial (notificación y traslado de documentos y obtención de pruebas), el contexto más general de esta cuestión y las razones por las que el Reglamento representa un gran avance con respecto al Convenio de La Haya relativo a la obtención de pruebas. Se señala cuáles son los problemas principales, se formula mejor la hipótesis de referencia y se mejoran las secciones sobre subsidiariedad y valor añadido de la UE. Por otra parte, se desarrollan las conclusiones de la evaluación relativas a la eficacia, y la valoración de las opciones de actuación se centra en las cuestiones principales (la comunicación electrónica y el uso de las videoconferencias).

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Esta iniciativa se incardina en el programa de trabajo de la Comisión para 2018 en el marco de las iniciativas REFIT en el ámbito de la justicia y los derechos fundamentales basadas en la confianza mutua¹³.

En el marco de la plataforma REFIT, las partes interesadas recomendaron que la Comisión estudie la posibilidad de facilitar la obtención de pruebas en otros Estados miembros.

Se espera que el conjunto de medidas genere ventajas para los ciudadanos y las empresas que intervengan en causas judiciales transfronterizas. Al aumentar la seguridad jurídica y lograr que los procesos judiciales sean más rápidos y menos costosos, se incitará a los ciudadanos y las empresas a celebrar transacciones transfronterizas y, con ello, se estimulará el comercio transfronterizo y se mejorará el funcionamiento del mercado interior. Si bien las videoconferencias y la transmisión electrónica generarían algunos costes para los Estados miembros, se trata de costes puntuales, mientras que las ventajas serían duraderas y

¹³ Programa de trabajo de la Comisión para 2018. *Un Programa para una Europa más unida, más fuerte y más democrática* [COM(2017) 650 final de 24.10.2017], anexo II, punto 10, p. 4.

generarían ahorros de costes (p. ej., cuesta menos tomar declaración a un testigo por videoconferencia que en persona). Asimismo, los costes relacionados específicamente con este Reglamento se verán reducidos por la mayor digitalización del poder judicial en general. En general, las ventajas superan claramente a los costes. Las empresas verían mejorada su condición de partes en los procesos judiciales. El resto de efectos serían relativamente neutrales.

El presente Reglamento también establece el reconocimiento mutuo de las pruebas digitales. De este modo, no solo se reducirá la carga procesal para los ciudadanos y las empresas, sino que también se limitará el número de casos en que puedan no admitirse las pruebas electrónicas.

- **Derechos fundamentales**

En consonancia con la agenda de justicia de la UE para 2020, la propuesta responde a la necesidad de reforzar los derechos procesales civiles a fin de aumentar la confianza mutua entre los sistemas judiciales de los Estados miembros.

Se prevé que la introducción de medios electrónicos de comunicación y la mayor utilización de las videoconferencias mejoren el acceso de los ciudadanos y las empresas a la justicia.

Las medidas de digitalización propuestas tienen en cuenta los requisitos en materia de protección de datos y privacidad: el sistema que se introducirá para los intercambios electrónicos entre los órganos jurisdiccionales de que se trate deberá incluir una solución técnica completamente fiable y segura que garantice la integridad y la privacidad de los datos que se transmitan. Al establecer un conjunto predefinido de usuarios del sistema (únicamente los órganos jurisdiccionales y las autoridades judiciales de los Estados miembros) se ofrece una garantía adicional de que los datos personales se tratarán adecuadamente. Por otra parte, el sistema deberá incorporar una estructura descentralizada que permita la comunicación directa entre sus usuarios finales y, por lo tanto, reducir el riesgo mediante la minimización del número de responsables del tratamiento de datos.

Algunos factores exteriores importantes con respecto a la protección de los datos personales en el contexto del conjunto de medidas propuestas son los siguientes.

- El Reglamento general de protección de datos (RGPD)¹⁴, aplicable desde mayo de 2018, que debería incrementar la concienciación y propiciar medidas que garanticen la seguridad y la integridad de las bases de datos, así como una reacción rápida a las violaciones de la privacidad en el ámbito del poder judicial.
- Las amenazas persistentes a la ciberseguridad en el sector público. Se espera que se multipliquen los ataques a las infraestructuras informáticas públicas de los poderes judiciales de los Estados miembros; su incidencia podría verse acrecentada por la interconexión creciente de los sistemas informáticos (a escala nacional y de la UE).

¹⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

En consonancia con los puntos 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016¹⁵, en los que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y las políticas vigentes deben servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación, el Reglamento será evaluado y la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, a más tardar cinco años después de la fecha de comienzo de su aplicación. La evaluación examinará los efectos del Reglamento sobre el terreno basándose en indicadores y en un análisis pormenorizado del grado en que pueda considerarse que el Reglamento es pertinente, eficaz y eficiente, que aporta suficiente valor añadido de la UE y que es coherente con otras políticas de la UE. La evaluación incluirá las lecciones aprendidas a fin de detectar cualquier carencia o problema o aspectos para mejorar el impacto del Reglamento. Los Estados miembros deberán facilitar a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Esta propuesta no impondrá costes importantes para las administraciones nacionales, sino tenderá a generar ahorros. Se prevé que las autoridades nacionales saldrán beneficiadas al aumentarse la eficiencia en los procesos judiciales y reducirse la carga administrativa y los costes laborales.

Se podrán cofinanciar los costes relacionados con el desarrollo, la implantación y el mantenimiento de la comunicación e intercambios de documentos electrónicos, y con la adquisición, implantación y puesta en marcha de equipos de videoconferencia profesionales y de gama alta.

Las oportunidades principales de financiación de la UE en el marco de los programas de financiación actuales son el programa «Justicia» y el Mecanismo «Conectar Europa» (en lo sucesivo, «MCE»). El programa «Justicia» (presupuesto en 2018: 45,95 millones EUR) contribuye a las capacidades ejecutorias y resarcitorias de los Estados miembros en el ámbito de la justicia civil, y sus prioridades futuras de financiación se concentran en estos aspectos, que también revisten importancia para la presente iniciativa. El MCE tiene una dotación mucho mayor (130,33 millones EUR en 2018) y ofrece ayuda financiera a los proyectos informáticos que faciliten la interacción transfronteriza entre las Administraciones Públicas, las empresas y los ciudadanos. De hecho, ya se está empleando ampliamente para financiar las labores relativas a la digitalización y la justicia en red en el ámbito de la justicia civil, incluido el Portal Europeo de e-Justicia y la integración de los actos jurídicos documentados en los sistemas de administración electrónica nacionales y en el sistema de interconexión de los registros empresariales («BRIS», por sus siglas en inglés). El conjunto de medidas del marco financiero plurianual relativas a la prioridad de la transformación digital, propuesto el 2 de mayo de 2018, contempla 3 000 millones EUR para un capítulo digital en el MCE que financie infraestructuras de conectividad digital.

¹⁵ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

5. OTROS ELEMENTOS

• **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se adoptarán medidas adecuadas para el seguimiento del presente Reglamento, en particular un conjunto exhaustivo de indicadores cualitativos y cuantitativos, así como un procedimiento claro y estructurado seguimiento y notificación. Este aspecto es importante para garantizar que las modificaciones se apliquen de manera eficiente en los Estados miembros y comprobar si el Reglamento consigue lograr sus objetivos.

• **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Artículo 1, apartado 4

En la actualidad, el término «órgano jurisdiccional» no está definido, lo que ha dado lugar a interpretaciones divergentes entre los Estados miembros. Para unos, se refiere únicamente a los órganos jurisdiccionales tradicionales, mientras que otros también ejecutan las solicitudes de otras autoridades judiciales (por ejemplo, notarios) si estas están facultadas en virtud de sus ordenamientos jurídicos nacionales para realizar diligencias de práctica de pruebas. Esta incertidumbre debe despejarse definiendo el concepto de «órgano jurisdiccional».

Artículo 6

Esta modificación hace obligatoria la transmisión electrónica, por regla general, de las solicitudes y comunicaciones previstas en el Reglamento (apartado 1). En supuestos excepcionales, a saber, cuando el sistema se interrumpa o no sea apto para la transmisión en cuestión (por ejemplo, el envío de una muestra de ADN), pueden seguir utilizándose otros canales (apartado 4).

Artículos 17 y 17 bis

La modificación propuesta tiene por finalidad garantizar que se recurra de forma más adecuada, frecuente y rápida a la obtención directa de pruebas a que se refiere el artículo 17 a través de videoconferencia, cuando ello resulte posible a los órganos jurisdiccionales en cuestión y convenga en virtud de las circunstancias específicas del caso.

Artículo 17 ter

El fin de este nuevo artículo es facilitar que los representantes diplomáticos o consulares puedan realizar diligencias de obtención de pruebas. Este artículo establece que dichas personas pueden practicar diligencias de obtención de pruebas en el territorio de otro Estado miembro y en la zona en que ejerzan sus funciones sin que sea necesaria una solicitud previa, en concreto la toma de declaración voluntaria a nacionales del Estado miembro al que representan, en el caso de procesos judiciales sustanciados por órganos jurisdiccionales de ese Estado miembro.

Artículo 18 bis

Este nuevo artículo pretende garantizar que no se pueda negar en otros Estados miembros la fuerza probatoria de las pruebas digitales, siempre que se hayan obtenido de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado miembro en el que se practiquen, debido exclusivamente a su naturaleza digital.

Artículos 19 y 20

Estas modificaciones adaptan el Reglamento al artículo 290 del TFUE.

Artículo 22 bis

Esta disposición establece que la Comisión deberá elaborar un programa detallado para el seguimiento de las realizaciones, resultados y repercusiones del presente Reglamento.

Artículo 23

Esta disposición establece que la Comisión deberá llevar a cabo una evaluación del presente Reglamento en consonancia con las directrices «Legislar mejor» de la Comisión y con los puntos 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 y presentar un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 81,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En aras del buen funcionamiento del mercado interior, es necesario seguir mejorando y facilitando la cooperación entre los órganos jurisdiccionales en el ámbito de la obtención de pruebas.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo² establece las normas relativas a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.
- (3) Deben utilizarse todos los medios adecuados que ofrecen las tecnologías modernas de la comunicación para asegurar la rapidez en la transmisión de las solicitudes y las comunicaciones. Por lo tanto, todas las comunicaciones y todos los intercambios de documentos deben llevarse a cabo, por regla general, a través de un sistema informático descentralizado compuesto de sistemas informáticos nacionales.
- (4) A fin de garantizar el reconocimiento mutuo de las pruebas digitales, no debe poder negarse la fuerza probatoria de tales pruebas, siempre que se hayan obtenido en un Estado miembro de conformidad con su ordenamiento jurídico, debido exclusivamente a su naturaleza digital.
- (5) El Reglamento (CE) n.º 1206/2001 no debe ser óbice para que las autoridades puedan intercambiar información en el marco de los sistemas establecidos por otros instrumentos de la Unión, como el Reglamento (CE) n.º 2201/2003³ del Consejo o el

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 1).

³ Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (DO L 338 de 23.12.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo⁴, incluso en los casos en que dicha información tenga fuerza probatoria, lo que deja la elección del método más adecuado a la autoridad requirente.

- (6) Actualmente no se aprovecha todo el potencial de las tecnologías de comunicación modernas, en especial la videoconferencia, que constituye un medio importante para simplificar y acelerar la obtención de pruebas. Cuando la práctica de la prueba consista en la toma de declaración a un testigo o un perito, o en el interrogatorio de una parte y estas personas estén domiciliadas en otro Estado miembro, el órgano jurisdiccional debe obtener dichas pruebas directamente por videoconferencia si, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso, estima adecuada la utilización de dicha tecnología y siempre que los órganos jurisdiccionales respectivos dispongan de los medios necesarios.
- (7) Para facilitar la obtención de pruebas por los representantes diplomáticos o consulares, dichas personas pueden practicar diligencias de obtención de pruebas en el territorio de otro Estado miembro y en la zona en que ejerzan sus funciones sin que sea necesaria una solicitud previa, en concreto la toma de declaración o el interrogatorio voluntarios a nacionales del Estado miembro al que representan, en el contexto de procesos judiciales sustanciados ante órganos jurisdiccionales de este Estado miembro.
- (8) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y pueden en cambio lograrse mejor a nivel de la Unión, gracias a un marco jurídico que garantizaría la transmisión rápida de las solicitudes y comunicaciones relativas a la práctica de diligencias de obtención de pruebas, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (9) De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el [Reino Unido] [e] [Irlanda] [ha(n) notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento] [no participa(n) en la adopción del presente Reglamento y no queda(n) vinculad(o/a/os) por el mismo ni sujet(o/a/os) a su aplicación].
- (10) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.
- (11) A fin de actualizar los formularios normalizados de los anexos o introducir cambios técnicos en estos, debe delegarse en la Comisión la competencia para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la modificación de los anexos. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre

⁴ Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DO L 7 de 10.1.2009, p. 1).

la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

- (12) De conformidad con los puntos 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación, la Comisión deberá evaluar el presente Reglamento a partir de la información recogida a través de mecanismos de seguimiento específicos con el fin de evaluar los efectos reales del Reglamento y la necesidad de adoptar nuevas medidas.
- (13) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 1206/2001 queda modificado como sigue:

- (1) en el artículo 1, se añade el apartado 4 siguiente:
- «4. En el presente Reglamento, se entenderá por “órgano jurisdiccional” cualquier autoridad judicial en un Estado miembro que sea competente para realizar diligencias de obtención de pruebas de conformidad con el presente Reglamento.»;
- (2) el artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6

Transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

1. Las solicitudes y las comunicaciones previstas en el presente Reglamento se transmitirán a través de un sistema informático descentralizado compuesto de sistemas informáticos nacionales interconectados por una infraestructura de comunicación que posibilite el intercambio transfronterizo de información de forma segura y fiable entre los sistemas informáticos nacionales.
2. El marco jurídico general que rige la utilización de los servicios de confianza establecidos en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ será de aplicación a las solicitudes y las comunicaciones transmitidas a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el apartado 1.

⁵ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

3. Cuando las solicitudes y las comunicaciones a que se refiere el apartado 1 requieran o incorporen un sello o una firma manuscrita, estos se podrán remplazar por un «sello electrónico cualificado» o una «firma electrónica cualificada» respectivamente, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 4. Si la transmisión de conformidad con el apartado 1 no fuese posible debido a una interrupción imprevista y excepcional del sistema informático descentralizado o a otros supuestos excepcionales, esta se realizará por la vía más rápida que haya sido aceptada por el Estado miembro requerido.»;
- (3) el artículo 17 se modifica como sigue:
- (a) se suprime el apartado 2;
 - (b) en el apartado 4, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
«Si el órgano jurisdiccional requirente no hubiere recibido información acerca de si la solicitud ha sido aceptada en un plazo de treinta días tras el envío de esta, se considerará que la solicitud ha sido aceptada.»;
- (4) se inserta el artículo 17 *bis* siguiente:

«Artículo 17 bis

Obtención directa de pruebas por videoconferencia

1. Cuando la práctica de la prueba consista en la toma de declaración a un testigo o un perito, o en el interrogatorio de una parte, estas personas estén domiciliadas en otro Estado miembro y el órgano jurisdiccional no solicite al órgano jurisdiccional competente de dicho Estado miembro que practique la diligencia de obtención de la prueba a que refiere el artículo 1, apartado 1, letra a), el órgano jurisdiccional que sustancie o prevea sustanciar la causa obtendrá dicha prueba directamente de conformidad con el artículo 17 por videoconferencia si, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso, estima adecuada la utilización de dicha tecnología y siempre que los órganos jurisdiccionales respectivos dispongan de los medios necesarios.
2. Cuando se solicite la obtención directa de una prueba por videoconferencia, se tomará la declaración o se procederá al interrogatorio en una sede judicial. El órgano jurisdiccional requirente y el órgano central o la autoridad competente a que se refiere el artículo 3, apartado 3, o el órgano jurisdiccional en cuya sede se tome la declaración o se lleve a cabo el interrogatorio, se pondrán de acuerdo sobre los aspectos prácticos de la videoconferencia.
3. Cuando se practique la prueba por videoconferencia:
 - (a) el órgano central o la autoridad competente a que se refiere el artículo 3, apartado 3, del Estado miembro requerido podrá designar a un órgano jurisdiccional para que participe en la práctica de las diligencias de obtención de pruebas a fin de garantizar el respeto de los principios fundamentales del Derecho del Estado miembro requerido;

- (b) el órgano central o la autoridad competente a que se refiere el artículo 3, apartado 3, se asegurarán de que la persona a que se tome declaración, o se interrogue, o el juez cuenten con la asistencia de un intérprete, siempre que sea necesario y a petición del órgano jurisdiccional requirente, de la persona a la que se vaya a tomar declaración, o interrogar, o del juez del Estado miembro requerido que participe en la toma de declaración o el interrogatorio.»;

- (5) se inserta el artículo 17 *ter* siguiente:

«Artículo 17 *ter*

Obtención de pruebas por representantes diplomáticos o consulares

Los representantes diplomáticos o consulares de un Estado miembro podrán realizar diligencias de obtención de pruebas en el territorio de otro Estado miembro y en la zona en que ejerzan sus funciones sin que sea necesaria una solicitud previa de conformidad con el artículo 17, apartado 1, en concreto la toma de declaración o el interrogatorio voluntarios a nacionales del Estado miembro al que representan en el contexto de una causa judicial sustanciada ante un órgano jurisdiccional de este Estado miembro.»;

- (6) después del artículo 18, se inserta la sección 6 siguiente:

«Sección 6

Reconocimiento mutuo

Artículo 18 bis

No se podrá inadmitir en otros Estados miembros las pruebas digitales obtenidas en un Estado miembro de conformidad con su ordenamiento jurídico debido exclusivamente a su naturaleza digital.»;

- (7) en el artículo 19, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 que modifiquen los anexos para actualizar los formularios normalizados o introducir cambios técnicos en estos.»;

- (8) el artículo 20 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 20

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión la competencia para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La competencia para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 19, apartado 2, se otorga a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [entrada en vigor del presente Reglamento].
 3. La delegación de competencia mencionada en el artículo 19, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de la competencia que en ella se especifique. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
 4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁶.
 5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
 6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.»;
- (9) se inserta el artículo 22 *bis* siguiente:

«Artículo 22 bis

Seguimiento

1. A más tardar [dos años después de la fecha de aplicación], la Comisión establecerá un programa detallado para el seguimiento de las realizaciones, los resultados y las repercusiones del presente Reglamento.
 2. El programa de seguimiento determinará los medios con los que deberán recopilarse los datos y otras pruebas necesarias, y la periodicidad de dicha recopilación. En él se especificarán las medidas que deban adoptar la Comisión y los Estados miembros a la hora de recopilar y analizar los datos y otras pruebas.
 3. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión los datos y demás pruebas necesarias para el seguimiento.»;
- (10) el artículo 23 se sustituye por el texto siguiente:

⁶ DO L 123 de 12.5.2006, p. 1.

«Artículo 23

Evaluación

1. Transcurridos como mínimo [*cinco años desde la fecha de aplicación del presente Reglamento*], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y presentará un informe sobre sus principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.
2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del [...].

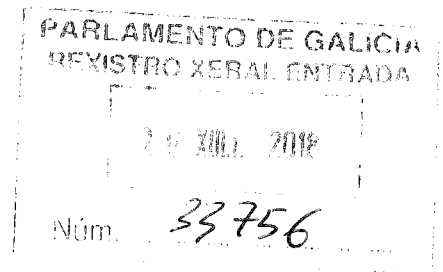
Sin embargo, el punto 2 del artículo 1 se aplicará a partir del ... [*24 meses después de la entrada en vigor*].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: martes, 24 de julio de 2018 12:27

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 358] [Mensaje 1/2]

Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE y se deroga la Decisión 96/409/PESC [COM(2018) 358 final] [COM(2018) 358 final anexos] [2018/0186 (CNS)] {SEC(2018) 263 final} {SWD(2018) 272 final} {SWD(2018) 273 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

Nota: los documentos SEC(2018) 263 final, Regulatory Scrutiny Board Opinion, SWD(2018) 272 final, Resumen de la evaluación de impacto, en castellano, y SWD(2018) 273 final, Impact Assessment, que acompañan a la propuesta, se los remitiremos en un mensaje sucesivo.



Bruselas, 31.5.2018
COM(2018) 358 final

2018/0186 (CNS)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

**por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE y se deroga la
Decisión 96/409/PESC**

{SEC(2018) 263 final} - {SWD(2018) 272 final} - {SWD(2018) 273 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El derecho a la igualdad de trato en materia de protección consular es uno de los derechos específicos que los Tratados otorgan a los ciudadanos de la UE en virtud de su ciudadanía de la UE. Los ciudadanos de la UE tienen derecho a solicitar ayuda a la embajada o el consulado de cualquier Estado miembro de la UE en caso de que necesiten asistencia fuera de la UE y no haya embajada o consulado de su propio Estado miembro que pueda asistirles (es decir, si están «no representados»¹). Los Estados miembros deben asistir a los ciudadanos de la UE no representados en las mismas condiciones en las que asisten a sus propios nacionales. Este derecho, consagrado en los artículos 20, apartado 2, letra c), y 23 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en el artículo 46 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»), es una expresión de la solidaridad de la UE y una de las ventajas prácticas que entraña ser ciudadano de la UE. Es un buen ejemplo de cómo la UE puede acercarse a sus ciudadanos, que es una de las prioridades de la Comisión².

Una forma de asistencia a los ciudadanos no representados es la expedición de documentos provisionales de viaje («DPV»). Los DPV son documentos expedidos a ciudadanos cuyos pasaportes o documentos de viaje hayan sido perdidos, robados o destruidos, o que estén temporalmente indisponibles. En 1996, la Decisión 96/409/PESC³ introdujo un documento provisional de viaje de formato uniforme («DPV UE»), para su expedición por los Estados miembros a ciudadanos de la UE no representados en terceros países (es decir, países no pertenecientes a la UE).

Los DPV constituyen el tipo más frecuente de asistencia prestada por los Estados miembros a ciudadanos de la UE no representados que se encuentren en dificultades en terceros países⁴, y son indispensables para ayudar a estos ciudadanos a retornar a sus hogares de forma segura. En este contexto, los ciudadanos de la UE pueden contar con la protección derivada de su condición de ciudadanos de la UE en terceros países.

Han pasado 20 años desde la introducción de los DPV UE, y es necesario actualizar las normas de la Decisión 96/409/PESC y el formato del DPV UE. La reciente modificación de las normas de la UE sobre protección consular no está reflejada en la Decisión 96/409/PESC,

¹ Véase también el artículo 6 de la Directiva (UE) 2015/637 del Consejo, de 20 de abril de 2015, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países y por la que se deroga la Decisión 95/553/CE, DO L 106 de 24.4.2015, p. 1.

² https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/juncker-political-guidelines-speech_es.pdf

³ Decisión 96/409/PESC de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa al establecimiento de un documento provisional de viaje, DO L 168 de 6.7.1996, p. 4.

⁴ Según el Informe sobre la Ciudadanía de la UE de 2017 [COM(2017) 30 final/2], «La expedición de documentos provisionales de viaje es, en la práctica, la forma de ayuda más frecuente que prestan los Estados miembros a los ciudadanos de la Unión no representados (en más de un 60 % de los casos)». En términos absolutos, el número de DPV UE es relativamente pequeño. Se estima que anualmente se expiden unos 320 DPV fuera de la UE y otros 250 dentro de la UE. Se calcula que a otros 400 a 500 ciudadanos no representados se les expiden anualmente DPV nacionales en lugar del DPV UE. Sin embargo, las cifras de los DPV UE son parciales y probablemente subestimadas, ya que en la actualidad no todos los Estados miembros recopilan datos estadísticos precisos sobre los DPV UE (hay más información a este respecto en la evaluación que acompaña a la presente propuesta).

y el DPV UE en su forma actual no está adaptado al entorno de seguridad mundial de nuestro tiempo.

Una cuestión que preocupa especialmente es que el actual formato del DPV UE no está suficientemente preparado para los retos del futuro. No tiene en cuenta las mejoras en la seguridad de los documentos de viaje y ofrece una protección insuficiente contra el fraude y las falsificaciones. Esto ha dado lugar a una fragmentación en la utilización de los DPV UE. Algunos Estados miembros ya no utilizan el DPV UE de formato uniforme, debido a la preocupación en cuanto a sus elementos de seguridad.

Por otra parte, la Decisión 96/409/PESC no está armonizada con la Directiva (UE) 2015/637 del Consejo⁵. Esta Directiva, que los Estados miembros tenían la obligación de transponer a más tardar el 1 de mayo de 2018, regula la protección consular a los ciudadanos no representados en general, y por tanto contiene asimismo normas aplicables a la expedición de DPV UE. Por último, determinadas características de diseño del formato uniforme del DPV UE (por ejemplo, la falta de espacio para estampar los visados de tránsito de terceros países que en su caso, sean necesarios) hacen que sea menos probable su aceptación por terceros países.

La presente propuesta responde a la invitación del Consejo de presentar una propuesta para la elaboración de un nuevo DPV UE que contenga elementos de seguridad adecuados a las prácticas vigentes, actualizando los elementos descritos en la Decisión 96/409/PESC⁶.

En su plan de acción en materia de seguridad de los documentos, de diciembre de 2016⁷, y en su Comunicación de 2016 titulada «Aumentar la seguridad en un mundo definido por la movilidad: mejora del intercambio de información para luchar contra el terrorismo y refuerzo de las fronteras exteriores»⁸, la Comisión abordó la falsificación de los documentos de viaje, destacó la necesidad de contar con documentos de viaje seguros y se comprometió a explorar posibilidades para mejorar los elementos de seguridad de los DPV. Por otra parte, en el Informe sobre la Ciudadanía de la Unión de 2017⁹, la Comisión se comprometió a estudiar la posibilidad de modernizar las normas sobre los DPV para los ciudadanos de la UE no representados, incluidos los elementos de seguridad del formato uniforme del DPV UE, para garantizar que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente su derecho a la protección consular.

En las Conclusiones del Consejo sobre el plan de acción¹⁰ y el Informe sobre la Ciudadanía de la Unión de 2017¹¹, el Consejo destacó la importancia de unos documentos de viaje y de identidad seguros para combatir el fenómeno de la falsificación de documentos de viaje. En las Conclusiones también se pidió a la Comisión que garantizase un seguimiento adecuado.

⁵ Directiva (UE) 2015/637 del Consejo, de 20 de abril de 2015, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países y por la que se deroga la Decisión 95/553/CE, DO L 106 de 24.4.2015, p. 1.

⁶ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5287-2011-INIT/es/pdf>

⁷ COM(2016) 790 final.

⁸ COM(2016) 602 final.

⁹ COM(2017) 30 final/2.

¹⁰ Conclusiones del Consejo sobre el Plan de acción de la Comisión para reforzar la respuesta europea a la utilización fraudulenta de documentos de viaje, adoptadas el 27 de marzo de 2017, <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7696-2017-INIT/es/pdf>

¹¹ Conclusiones del Consejo relativas al Informe sobre la Ciudadanía de la Unión de 2017, adoptadas el 11 de mayo de 2017, <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9080-2017-INIT/es/pdf>.

El Parlamento Europeo, en su Resolución sobre el Informe sobre la Ciudadanía de la Unión de 2017¹², pidió a la Comisión que presentara una propuesta sobre un nuevo formato más seguro para el DPV UE.

El Programa de trabajo de la Comisión para 2018¹³ incluye la revisión de la propuesta de Directiva del Consejo que sustituya a la Decisión relativa al establecimiento de un documento provisional de viaje (REFIT). El objetivo de la revisión es modernizar las normas relativas a los documentos provisionales de viaje para los ciudadanos de países de la UE no representados, incluidos los dispositivos de seguridad del formato común de la UE, para garantizar que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente su derecho a acogerse a protección consular. Al reforzar los elementos de seguridad del DPV UE, se reduciría el riesgo de falsificación y fraude, combatiéndose así el fraude y la utilización fraudulenta de documentos de viaje. A su vez, esto contribuirá a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Cualquier ciudadano de la UE que se encuentre en el territorio de un tercer país en el que su Estado miembro de nacionalidad no esté representado tiene derecho a la protección consular de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado miembro.

Para establecer las medidas de coordinación y cooperación necesarias para facilitar la protección consular de los ciudadanos no representados, el Consejo adoptó, en 2015, la Directiva (UE) 2015/637. La Directiva (UE) 2015/637 establece normas generales sobre medidas para facilitar la protección consular a ciudadanos no representados. En su artículo 9, letra f), establece expresamente que se aplica también a la expedición de documentos provisionales de viaje.

Uno de los objetivos de la presente propuesta es adaptar plenamente las normas específicas aplicables a los DPV UE con la Directiva (UE) 2015/637. En caso necesario, la presente propuesta especifica además las normas generales incluidas en la Directiva (UE) 2015/637, por ejemplo sobre la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros de la UE a la hora de tramitar una solicitud de DPV UE. La propuesta de Directiva no modifica ninguno de los derechos establecidos por la Directiva (UE) 2015/637.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Unos documentos seguros y fiables son un elemento importante de la gestión de fronteras.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La presente propuesta se basa en el artículo 23 del TFUE, al igual que la Directiva (UE) 2015/637 sobre protección consular. Con arreglo al apartado 2 de esta disposición, el Consejo podrá adoptar, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al

¹² Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de diciembre de 2017, sobre el Informe sobre la ciudadanía de la UE 2017: Fortaleciendo los derechos de los ciudadanos en una Unión de cambio democrático <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P8-TA-2017-0487&language=ES&ring=A8-2017-0385>

¹³ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/cwp_2018_annex_ii_en.pdf

Parlamento Europeo, directivas en las que se establezcan las medidas de coordinación y de cooperación necesarias para facilitar la protección consular de los ciudadanos de la UE no representados. Esta disposición se aplica a todos los Estados miembros.

La propuesta tiene por objeto establecer las medidas necesarias para facilitar protección consular para el tipo más frecuente de asistencia consular prestada a los ciudadanos no representados, a saber, la expedición de documentos provisionales de viaje. Este objetivo se logrará mediante el establecimiento de un procedimiento normalizado de cooperación entre los Estados miembros para la expedición de documentos provisionales de viaje en un formato uniforme basado en la mejora de los elementos de seguridad. Ello permitirá a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la protección consular de manera efectiva y en un entorno más seguro.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La expedición de los DPV UE implica una dimensión transfronteriza, ya que afecta a la protección ofrecida por un Estado miembro a los nacionales de otro Estado miembro.

El formato actual de los DPV UE, establecido en la Decisión 96/409/PESC, debe actualizarse. Los cambios que deben introducirse en este formato solo puede proponerlos la Comisión. Un DPV UE con elementos de seguridad actualizados mejorará el nivel general de seguridad de la UE, ya que estos documentos permiten a sus titulares cruzar las fronteras de la UE. Por otra parte, una mayor utilización del formato uniforme y unos elementos de seguridad armonizados aumentarán el reconocimiento por parte de los terceros países. Estos objetivos no pueden ser alcanzados por los Estados miembros por sí solos.

Sin un formato uniforme actualizado para los DPV UE, los Estados miembros podrían recurrir cada vez más a los DPV nacionales para cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado de ofrecer protección consular a los ciudadanos de la UE no representados en las mismas condiciones que a sus propios nacionales. Esto crea un riesgo de fragmentación entre los Estados miembros en cuanto a los documentos utilizados y los procedimientos que se siguen. También crea un riesgo de búsqueda del foro más favorable (cuando los ciudadanos solicitan documentos provisionales de viaje en un Estado miembro y no en otro porque los documentos de algunos Estados miembros están más ampliamente reconocidos, son más baratos o más fáciles de conseguir que los de otros Estados miembros).

- **Proporcionalidad**

El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea dispone que la acción de la Unión no deberá exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos del Tratado. La forma escogida para esta intervención de la UE debe permitir que la propuesta alcance su objetivo y se aplique con la mayor eficacia posible.

La presente propuesta establece la obligatoriedad de la utilización de los DPV UE para los ciudadanos no representados fuera de la UE. Los Estados miembros estarían obligados a expedir un DPV UE a los ciudadanos no representados que cumplan las condiciones aplicables. La propuesta abarca situaciones ya previstas por la obligación legal de proporcionar protección consular.

La propuesta refuerza los elementos de seguridad del DPV UE para alcanzar el nivel esperado por los Estados miembros y los terceros países. Para ello, se basa en las normas vigentes

establecidas en el contexto del modelo uniforme de visado¹⁴. Por consiguiente, la propuesta contempla la utilización de los equipos ya disponibles en las embajadas y consulados de los Estados miembros para producir los DPV UE, limitando la necesidad de nuevos equipos y formación.

- **Elección del instrumento**

En línea con el artículo 23, apartado 2, del TFUE, el instrumento propuesto es una directiva.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

La evaluación de la Decisión 96/409/PESC consideró que la expedición de DPV UE ha sido eficaz a la hora de proporcionar una ayuda real a los ciudadanos de la UE que se encuentran en dificultades en terceros países. La evaluación también constató que los DPV UE han proporcionado una demostración práctica de los beneficios de la ciudadanía de la UE, y se espera que sigan siendo pertinentes en el futuro.

No obstante, el marco jurídico de los DPV UE deberá adaptarse para solucionar determinados problemas de aplicación identificados en la evaluación. En particular, estas adaptaciones deben aspirar a garantizar la coherencia con la Directiva (UE) 2015/637 y mejorar los elementos de seguridad del DPV UE en el contexto de los cambios en las necesidades de seguridad. Los principales problemas identificados en la evaluación son el enfoque fragmentado de la expedición de los DPV UE (no todos los Estados miembros utilizan el formato establecido por la Decisión 96/409/PESC) y la percepción de su menor aceptabilidad, su inseguridad jurídica, su aplicabilidad, y las preocupaciones por la seguridad del formato uniforme del DPV UE. La presente propuesta pretende abordar las cuestiones señaladas por la evaluación de la Decisión 96/409/PESC.

- **Consultas con las partes interesadas**

El proceso de consulta combinó herramientas de alcance más general, como una consulta pública, con consultas y encuestas más concretas de los Estados miembros y grupos de partes interesadas. Entre los interesados que fueron consultados figuran las autoridades competentes de los Estados miembros; las misiones de los Estados miembros en terceros países; autoridades de terceros países; asociaciones comerciales (en particular operadores turísticos, compañías aéreas y compañías de seguros); ciudadanos y grupos de ciudadanos; y expertos de la Comisión Europea, el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Secretaría del Consejo. Las opiniones de las partes interesadas se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente propuesta.

En el anexo 2 de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta figura información detallada sobre los resultados de la consulta.

¹⁴ Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo, de 29 de mayo de 1995, por el que se establece un modelo uniforme de visado, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1370 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo, por el que se establece un modelo uniforme de visado.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión, con arreglo al contrato marco pertinente, encargó un estudio sobre «la evaluación de un instrumento existente de la UE relativo a un documento provisional de viaje europeo y su evaluación de impacto».

- **Evaluación de impacto**

La evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta recibió un dictamen favorable del Comité de Control Reglamentario, con algunas sugerencias para su mejora¹⁵. La evaluación de impacto examinó una serie de opciones posibles: mantenimiento del *statu quo*; adopción únicamente de medidas no vinculantes; revocación de la Decisión 96/409/PESC y supresión de los DPV UE; adopción de nueva legislación que establezca la obligatoriedad del DPV UE para todos los ciudadanos de la UE; adopción de nueva legislación que establezca un DPV UE dotado de elementos de seguridad reforzados; y nueva legislación que establezca un DPV UE que incluya elementos biométricos.

Las opciones de mantener el *statu quo* o suprimir los DPV UE se consideraron insatisfactorias e ineficientes para la consecución de los objetivos. La obligatoriedad del DPV UE para todos los ciudadanos de la UE se consideró desproporcionada. Las medidas blandas, no vinculantes, también se consideraron insatisfactorias en caso de no ir acompañadas de otro tipo de medidas. No obstante, las medidas blandas deben acompañar a la opción elegida finalmente a fin de ayudar en su aplicación.

De las dos opciones que requieren nueva legislación, la opción de establecer un DPV UE con elementos de seguridad reforzados se consideró preferible al establecimiento de un DPV UE que incluya elementos biométricos, fundamentalmente por razones de rentabilidad y proporcionalidad. En particular, mientras que la primera opción utilizaría los equipos existentes que se usan para imprimir el modelo uniforme de visado, la segunda obligaría a instalar equipos capaces de imprimir información biométrica. Ello supondría costes significativos para los Estados miembros y los ciudadanos.

Se espera que la opción preferida aporte beneficios en varios ámbitos. Los ciudadanos de la UE no representados que lo necesiten podrían obtener un DPV UE en todos los consulados de los Estados miembros según un procedimiento simplificado basado en la Directiva (UE) 2015/637. Se beneficiarían del derecho al DPV UE en más situaciones que las previstas en la actual Decisión sobre el DPV UE, y de procedimientos y plazos de expedición más claros.

Los Estados miembros y la UE se beneficiarían de la mejora de los elementos de seguridad del nuevo DPV UE. Un mayor uso del nuevo documento tendrá el potencial de aumentar su aceptación por parte de terceros países, y la adopción de normas actualizadas de lectura mecánica debería facilitar la tramitación en las fronteras. Un mayor reconocimiento por parte de terceros países ayudará a los ciudadanos no representados a ahorrar dinero, al reducir la necesidad de recurrir a estancias en hotel y de realizar nuevas reservas de viaje. Un formato más seguro del DPV UE, multilingüe y producido a escala de la UE, también puede suponer una alternativa rentable para los Estados miembros que se estén planteando la posibilidad de sustituir sus DPV nacionales obsoletos. Por último, la Comisión estará facultada para hacer cumplir la nueva legislación sobre los DPV UE y supervisar su aplicación.

¹⁵ El dictamen del Comité de Control Reglamentario puede consultarse en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=ia>

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La iniciativa está incluida en el Programa de Trabajo de la Comisión para 2018 en el marco de las iniciativas REFIT en el espacio de justicia y derechos fundamentales basado en la confianza mutua¹⁶. En este contexto, la Comisión ha examinado las posibilidades de simplificar y reducir la carga administrativa.

La propuesta aspira a racionalizar el procedimiento de expedición de los DPV UE, lo que supondrá una menor carga para las administraciones públicas y para los ciudadanos en dificultades debido a la pérdida de documentos de viaje. Al mismo tiempo, la propuesta aumentará los elementos de seguridad del DPV UE, ya que puede utilizarse para entrar en el territorio de la UE. A tal fin, la propuesta se basa en los equipos y conocimientos especializados actuales en el contexto de la etiqueta de visado. Un DPV UE uniforme y más seguro puede reducir los costes e inconvenientes para los ciudadanos y las empresas (por ejemplo, las compañías aéreas) mejorando la aceptación por parte de los terceros países y la tramitación en las fronteras exteriores de la UE.

Los costes de la simplificación se estiman en 93 000 EUR al año para los ciudadanos. Debido a la falta de datos fiables, los posibles ahorros para las empresas y las autoridades encargadas de la vigilancia de las fronteras no se han cuantificado.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta aplica el derecho fundamental de los ciudadanos de la UE a la protección diplomática y consular, consagrado por el artículo 46 de la Carta.

La propuesta afecta asimismo al artículo 7 de la Carta, sobre el respeto de la vida privada, y al artículo 8, sobre el derecho a la protección de los datos personales. El tratamiento de los datos personales de los ciudadanos, incluidos su recogida, acceso y uso, afecta al derecho a la intimidad y al derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la Carta. La injerencia en esos derechos fundamentales debe estar justificada¹⁷.

En relación con el derecho a la protección de los datos personales y la protección de datos, incluida la seguridad de los datos, se aplican las normas de la UE pertinentes¹⁸. No se prevé ninguna excepción de lo dispuesto en el régimen de protección de datos. Los Estados miembros deben aplicar normas claras, condiciones y salvaguardias de conformidad con las normas de protección de datos de la UE, según proceda. Esta iniciativa no prevé la base jurídica para el almacenamiento de los datos recogidos con arreglo a la misma o para el uso de esos datos para fines que no sean el de verificar la identidad del solicitante, imprimir la etiqueta del DPV UE y facilitar el viaje de la persona de que se trate. Cualquier

¹⁶ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/cwp_2018_annex_ii_en.pdf

¹⁷ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea estableció los criterios para la justificación de tal injerencia en el contexto del Reglamento (CE) n.º 2252/2004 del Consejo en el asunto C-291/12 Schwarz / Stadt Bochum, ECLI:EU:C:2013:670. Recordó que la Carta admite limitaciones del ejercicio de los derechos que contempla siempre que las limitaciones estén «previstas por la ley, respeten el contenido esencial de esos derechos y, con observancia del principio de proporcionalidad, sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás» y consideró que el objetivo de «prevenir la falsificación de pasaportes y el segundo impedir su uso fraudulento» cumplía esos criterios.

¹⁸ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento general de protección de datos, DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

almacenamiento de datos deberá cumplir las normas de protección de datos establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679. La inclusión obligatoria en la etiqueta y la transferencia al Estado miembro de nacionalidad con el fin de verificar la identidad del solicitante, de los datos personales del solicitante, incluida su imagen facial, se llevará a cabo con un conjunto adecuado de garantías.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Teniendo en cuenta el número limitado de DPV UE expedidos por los Estados miembros, es importante adoptar un enfoque realista para el seguimiento de la aplicación de la propuesta y no sobrecargar a las autoridades nacionales. Se insta a los Estados miembros a que faciliten anualmente a la Comisión información sobre un número limitado de indicadores clave. En caso necesario, podrá decidirse recopilar información adicional. Al cabo de cinco años, la Comisión evaluará la aplicación de la Directiva.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El capítulo I (artículos 1 y 2) describe el objeto de la propuesta y establece una serie de definiciones. La propuesta establece las condiciones y los procedimientos para que los ciudadanos no representados obtengan un DPV UE, y establece un modelo uniforme de dicho documento. Se utiliza la misma definición de «ciudadanos no representados» que en la Directiva (UE) 2015/637.

El capítulo II establece (artículo 3) las condiciones que han de cumplirse para la expedición de un DPV UE. En general, un DPV UE debe expedirse a ciudadanos no representados cuyo pasaporte o documento de viaje, por distintas razones, no esté disponible, para un único viaje al Estado miembro de la nacionalidad o residencia del ciudadano. El documento debe ser expedido después de que el Estado miembro de nacionalidad haya sido consultado por el Estado miembro que preste asistencia.

El artículo 4 describe el procedimiento para la expedición del DPV UE, incluida la consulta entre el Estado miembro que presta asistencia al ciudadano no representado y el Estado miembro de nacionalidad del ciudadano, así como los plazos aplicables. El artículo 4 también establece excepciones en casos debidamente justificados o en situaciones de crisis. También contiene medidas de seguridad.

De conformidad con el artículo 5, un DPV UE deberá ser válido durante un periodo solo ligeramente superior al mínimo necesario para efectuar el viaje de vuelta.

El artículo 6 establece que los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables siempre que sean compatibles con la Directiva.

En particular, el artículo 7 establece otras posibles situaciones en las que los Estados miembros pueden expedir un DPV UE. Los destinatarios de un DPV UE distintos de los ciudadanos de la UE no representados en terceros países podrían ser, por ejemplo, los miembros de la familia acompañantes, los propios ciudadanos o residentes de un Estado

miembro, y ciudadanos de la UE representados de otro Estado miembro. Los Estados miembros también podrán decidir expedir DPV UE dentro de la UE.

El capítulo III establece (artículo 8) el formato uniforme que deberá utilizarse para los DPV UE, consistente en un impreso y una etiqueta uniformes. Los datos pertinentes sobre el titular de un DPV UE se imprimirán en la etiqueta, que posteriormente se colocará en el impreso.

El artículo 9 establece el procedimiento utilizado para emitir nuevas especificaciones técnicas para los DPV UE. Estas especificaciones podrán ser secretas en caso necesario.

El artículo 10 se refiere a los organismos de los Estados miembros responsables de la impresión de los DPV UE. Estos organismos deberán comunicarse a la Comisión y a los demás Estados miembros.

El artículo 11 contiene normas sobre el comité encargado de asistir a la Comisión en la aplicación de la Directiva.

El artículo 12 recoge la tarea de las Delegaciones de la Unión en terceros países de notificar el formato uniforme del DPV UE a los terceros países y proporcionarles modelos genéricos.

El capítulo IV contiene una serie de disposiciones finales.

El artículo 13 establece el marco de protección de datos.

El artículo 14 establece la obligación de los Estados miembros de supervisar la aplicación de la Directiva y facilitar información a la Comisión con una periodicidad anual.

Según el artículo 15, la Comisión debe realizar una evaluación de la Directiva y presentar un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.

El artículo 16 deroga la Decisión 96/409/PESC.

El artículo 17 establece la fecha en la que los Estados miembros deben transponer la Directiva al Derecho nacional.

El artículo 18 establece que la Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Según el artículo 19, los destinatarios de la Directiva son todos los Estados miembros.

Los anexos I y II contienen las especificaciones para el impreso y la etiqueta uniformes del DPV UE.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE y se deroga la Decisión 96/409/PESC

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 23, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La ciudadanía de la Unión es el estatus fundamental de los nacionales de los Estados miembros. Esta ciudadanía confiere a los ciudadanos de la Unión el derecho a acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sean nacionales, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de otro Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado miembro. La Directiva (UE) 2015/637 del Consejo² da efecto a ese derecho al establecer las medidas de cooperación y coordinación necesarias para facilitar la protección consular de los ciudadanos de la Unión no representados.
- (2) La Directiva (UE) 2015/637 alude a los documentos provisionales de viaje como un tipo de asistencia consular que deberán facilitar las embajadas y consulados de los Estados miembros a los ciudadanos no representados. El documento provisional de viaje (DPV) es un documento válido para un único viaje, que permite a su titular volver a su país de origen, o excepcionalmente a otro destino, en caso de no tener acceso a sus documentos de viaje, por ejemplo porque han sido robados o se han perdido.
- (3) La Decisión 96/409/PESC de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros³ estableció la creación de un documento provisional de viaje de formato uniforme para su expedición por los Estados miembros a ciudadanos de la Unión en el territorio de países en los que el Estado miembro de origen de dichos ciudadanos no tenga representación diplomática o consular permanente. Ahora es necesario actualizar las disposiciones de dicha Decisión y establecer un formato más moderno y seguro para el documento provisional de viaje de la UE (DPV UE). Debe garantizarse la

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² Directiva (UE) 2015/637 del Consejo, de 20 de abril de 2015, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países y por la que se deroga la Decisión 95/553/CE, DO L 106 de 24.4.2015, p. 1.

³ Decisión 96/409/PESC de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa al establecimiento de un documento provisional de viaje, DO L 168 de 6.7.1996, p. 4.

coherencia entre el procedimiento y las condiciones específicas de expedición de los DPV UE, y las normas generales sobre protección consular establecidas en la Directiva (UE) 2015/637, dado que dicha Directiva, incluido el procedimiento financiero previsto en su artículo 14, se aplica a la expedición de DPV UE a ciudadanos no representados. La presente Directiva deberá establecer normas adicionales que deben aplicarse junto con las de la Directiva (UE) 2015/637, en caso necesario.

- (4) Previa solicitud, deberá expedirse un DPV UE a todo ciudadano no representado cuyo pasaporte o documento de viaje se haya perdido o haya sido robado o destruido, esté temporalmente indisponible, haya expirado, o no pueda obtenerse en un plazo razonable, por ejemplo para recién nacidos que hayan nacido durante el viaje, una vez que el Estado miembro que preste asistencia al ciudadano no representado haya recibido, por parte del Estado miembro de nacionalidad, la confirmación de la nacionalidad del ciudadano.
- (5) Dado que la pérdida de un pasaporte o un documento de viaje puede causar importantes perjuicios a los ciudadanos que se encuentren en terceros países, es necesario establecer un procedimiento simplificado para la cooperación y coordinación entre el Estado miembro que preste asistencia y el Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado. Al mismo tiempo, es necesario mantener una flexibilidad suficiente en casos excepcionales. En situaciones de crisis, el Estado miembro que preste asistencia podrá expedir un DPV UE sin consulta previa al Estado miembro de nacionalidad. En tales situaciones, el Estado miembro que preste asistencia deberá notificar al Estado miembro de nacionalidad tan pronto como sea posible la asistencia prestada en su nombre, a fin de garantizar que el Estado miembro de nacionalidad esté debidamente informado.
- (6) Por razones de seguridad, los beneficiarios de un DPV UE deberán devolver dichos documentos una vez que hayan regresado a sus hogares de forma segura. Además, la autoridad expedidora del Estado miembro que preste asistencia deberá conservar una copia de cada DPV UE expedido, y enviar otra copia al Estado miembro de nacionalidad del solicitante. Los DPV UE devueltos y las copias conservadas deberán destruirse transcurrido un cierto periodo.
- (7) Los ciudadanos no representados deberán poder solicitar un DPV UE en la embajada o el consulado de cualquier Estado miembro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/637, los Estados miembros podrán alcanzar acuerdos prácticos sobre el reparto de responsabilidades para la expedición de DPV UE a los ciudadanos no representados. Los Estados miembros que reciban solicitudes de DPV UE deberán evaluar, caso por caso, si procede expedir el DPV UE o si el asunto debe trasladarse a la embajada o el consulado que se considere competente en virtud de cualquier acuerdo que ya esté en vigor.
- (8) En consonancia con su finalidad como documento válido para un único viaje, el DPV UE deberá ser válido durante el tiempo necesario para realizar dicho viaje. En vista de las posibilidades y la velocidad de los viajes en la actualidad, la validez de un DPV UE no deberá exceder de 15 días naturales, salvo que concurran circunstancias excepcionales.
- (9) La presente Directiva no deberá afectar a disposiciones nacionales más favorables en la medida en que sean compatibles con la misma.

- (10) La presente Directiva no deberá impedir que los Estados miembros expidan DPV UE en otras situaciones, teniendo en cuenta la legislación y las prácticas nacionales. Los Estados miembros deberán poder expedir también DPV UE a ciudadanos no representados en el territorio de la Unión, a ciudadanos representados, y a sus propios nacionales o residentes. A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar abusos y fraudes.
- (11) De conformidad con el artículo 5 de la Directiva (UE) 2015/637 y con el fin de garantizar la efectividad del derecho consagrado en el artículo 20, apartado 2, letra c), del Tratado y el derecho al respeto de la vida privada y familiar, reconocido en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y tomando en consideración la legislación y la práctica nacionales, el Estado miembro que preste asistencia deberá tener la posibilidad de expedir un DPV UE a nacionales de terceros países miembros de la familia de ciudadanos de la Unión, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso.
- (12) El DPV UE, consistente en un impreso y una etiqueta, deberá incluir toda la información necesaria y hacerse con arreglo a normas técnicas muy desarrolladas, en particular para evitar imitaciones y falsificaciones. Deberá ser adecuado para su utilización por todos los Estados miembros y poseer elementos de seguridad reconocibles universalmente y claramente apreciables a primera vista.
- (13) El DPV UE uniforme deberá contener páginas en blanco para que los visados de tránsito, en caso necesario, puedan colocarse directamente en el impreso. El impreso deberá servir de soporte para la etiqueta del DPV UE, que contendrá la información pertinente sobre el solicitante. La etiqueta deberá basarse en el modelo uniforme de visado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo⁴ y deberá contener elementos de seguridad equivalentes. La etiqueta del DPV UE deberá personalizarse en la embajada o el consulado del Estado miembro que preste asistencia utilizando las mismas impresoras que para la obtención de visados.
- (14) A fin de aumentar la seguridad y la velocidad del proceso de expedición, deberá tomarse en vivo una imagen facial del solicitante para el DPV UE en la embajada o el consulado, con cámara digital o medio equivalente. La misma imagen facial deberá transferirse al Estado miembro de nacionalidad para confirmar la identidad del ciudadano.
- (15) La presente Directiva establece especificaciones que no deberán mantenerse en secreto. Cuando proceda, estas especificaciones deberán completarse con otras especificaciones secretas para evitar imitaciones y falsificaciones.
- (16) Con el fin de garantizar el secreto de las especificaciones técnicas complementarias, deberán conferirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.
- (17) Para garantizar que la información sobre las especificaciones técnicas adicionales no se facilite a un número de personas mayor del necesario, cada Estado miembro deberá

⁴ Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo, de 29 de mayo de 1995, por el que se establece un modelo uniforme de visado, DO L 164 de 14.7.1995, p. 1.

⁵ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión, DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

designar a un organismo responsable de la impresión del DPV UE uniforme. Los Estados miembros deberán poder cambiar el organismo responsable de la impresión en caso necesario. Por motivos de seguridad, cada Estado miembro deberá comunicar el nombre del organismo competente a la Comisión y a los otros Estados miembros.

- (18) Con el fin de aumentar la aceptación de los DPV UE, las Delegaciones de la Unión en terceros países deberán notificar a las autoridades pertinentes de dichos terceros países el formato uniforme del DPV UE y cualquier modificación posterior, y fomentar su utilización.
- (19) De conformidad con los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación⁶, la Comisión deberá evaluar la presente Directiva, en particular sobre la base de la información recogida a través de mecanismos de seguimiento específicos, a fin de evaluar los efectos de la misma y la necesidad de adoptar nuevas medidas.
- (20) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ se aplica al tratamiento de datos personales realizado por los Estados miembros en la aplicación de la presente Directiva. El sistema del DPV UE requiere el tratamiento de los datos personales necesarios para la comprobación de la identidad de los solicitantes, la impresión de la etiqueta del DPV UE y la facilitación del viaje del interesado. Es necesario especificar las garantías aplicables a los datos personales tratados, como el plazo máximo de conservación de los datos personales recogidos. Es preciso un periodo de conservación máximo de tres años para evitar posibles abusos. La supresión de los datos personales de los solicitantes no deberá afectar a la capacidad de los Estados miembros para supervisar la aplicación de la presente Directiva.
- (21) Dado que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la necesidad de evitar la fragmentación y la consiguiente reducción de la aceptación de los documentos provisionales de viaje expedidos por los Estados miembros a los ciudadanos no representados, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (22) El objetivo de la presente Directiva es fomentar la protección consular que garantiza el artículo 46 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Respeto los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta, incluido el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la protección de los datos personales. La presente Directiva debe interpretarse y aplicarse de conformidad con dichos derechos y principios.
- (23) Procede derogar la Decisión 96/409/PESC.

⁶ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁷ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento general de protección de datos, DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1 Objeto

La presente Directiva establece normas sobre las condiciones y los procedimientos para que los ciudadanos no representados en terceros países obtengan un documento provisional de viaje de la UE (DPV UE), y establece un modelo uniforme de dicho documento.

Artículo 2 Definiciones

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) «ciudadano no representado»: todo ciudadano que tenga la nacionalidad de un Estado miembro que no esté representado en un tercer país según lo definido en el artículo 6 de la Directiva (UE) 2015/637;
- 2) «solicitante»: persona que solicite un DPV UE;
- 3) «Estado miembro que preste asistencia»: Estado miembro que reciba una solicitud de DPV UE;
- 4) «Estado miembro de nacionalidad»: Estado miembro del que el solicitante afirme ser nacional;
- 5) «documento provisional de viaje de la UE» o «DPV UE»: documento de viaje expedido por un Estado miembro a un ciudadano no representado en un tercer país para un único viaje al Estado miembro de nacionalidad o residencia de dicho ciudadano, según lo solicitado por el mismo, o excepcionalmente a otro destino.

CAPÍTULO II DOCUMENTO PROVISIONAL DE VIAJE DE LA UE (DPV UE)

Artículo 3 Documento provisional de viaje de la UE (DPV UE)

Los Estados miembros expedirán DPV UE a ciudadanos no representados en terceros países cuyos pasaportes o documentos de viaje hayan sido perdidos, robados o destruidos, estén temporalmente indisponibles, hayan expirado, o no puedan obtenerse en un plazo razonable, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 4.

Artículo 4 Procedimiento

1. Cuando un Estado miembro reciba una solicitud de DPV UE, deberá, en el plazo de 24 horas, consultar al Estado miembro de nacionalidad de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/637, a efectos de verificar la nacionalidad del solicitante.

2. El Estado miembro que preste asistencia facilitará al Estado miembro de nacionalidad toda la información pertinente, incluyendo:
 - a) los datos relativos al solicitante que deban figurar en la etiqueta del DPV UE de conformidad con el anexo II;
 - b) una imagen facial del solicitante, que deberá tomarse, salvo circunstancias excepcionales, el día de la solicitud por las autoridades del Estado miembro que preste asistencia.
3. En un plazo de 36 horas a partir de la recepción de la información a que se refiere el apartado 2, el Estado miembro de nacionalidad responderá a la consulta, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/637, y confirmará si el solicitante es nacional de ese Estado. Tras la confirmación de la nacionalidad del solicitante, el Estado miembro que preste asistencia facilitará al solicitante el DPV UE a más tardar el día laborable siguiente a aquel en que se haya recibido la respuesta del Estado miembro de nacionalidad.
4. En casos excepcionales debidamente justificados, los Estados miembros podrán demorarse más de los plazos previstos en los apartados 1 y 3.
5. En situaciones de crisis, el Estado miembro que preste asistencia podrá expedir un DPV UE sin consulta previa al Estado miembro de nacionalidad. El Estado miembro que preste asistencia deberá notificar al Estado miembro de nacionalidad, tan pronto como sea posible, la expedición del DPV UE y la identidad de la persona a la que se le haya expedido. La notificación deberá incluir el nombre de la persona y todos los datos que se hayan incluido en el DPV UE.
6. La autoridad del Estado miembro que haya expedido el DPV UE conservará una copia de cada DPV UE expedido y enviará otra al Estado miembro de nacionalidad del solicitante. Las copias se destruirán en el plazo de 60 días tras la expiración del DPV UE, a menos que sean necesarias para la expedición de un nuevo pasaporte o documento de viaje.
7. Se pedirá al destinatario del DPV UE que devuelva dicho documento, con independencia de si ha expirado o no, en el momento en que solicite un nuevo pasaporte o documento de viaje. Los Estados miembros velarán por la destrucción segura de todos los DPV UE devueltos, de manera oportuna.
8. El artículo 14 de la Directiva (UE) 2015/637 se aplicará a las solicitudes de DPV UE.

Artículo 5 *Validez*

El DPV UE será válido durante el periodo necesario para efectuar el viaje para el que se expida. Para calcular dicho periodo, se tendrán en cuenta las paradas nocturnas necesarias y las conexiones de transporte. El periodo de validez incluirá un «periodo de gracia» adicional de dos días. Salvo circunstancias excepcionales, la validez de un DPV UE no podrá ser superior a 15 días naturales.

Artículo 6
Trato más favorable

Los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables que las contenidas en la presente Directiva siempre que sean compatibles con la misma.

Artículo 7
Destinatarios adicionales del DPV UE

Cuando el pasaporte o el documento de identidad del solicitante hayan sido perdidos, robados o destruidos, estén temporalmente indisponibles, hayan expirado, o no puedan obtenerse en un plazo razonable, un Estado miembro podrá expedir DPV UE:

- a) a los miembros de la familia de ciudadanos no representados, que no sean ellos mismos ciudadanos de la Unión, que acompañen a los ciudadanos no representados de conformidad con el artículo 5 de la Directiva (UE) 2015/637;
- b) a sus propios nacionales o residentes;
- c) a nacionales de otro Estado miembro que esté representado en el país donde dichos nacionales pretendan obtener el DPV UE;
- d) a ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias en el territorio de la Unión;
- e) a otras personas relacionadas con dicho Estado miembro y que esté dispuesto a acoger.

CAPÍTULO III

MODELO UNIFORME PARA LOS DPV UE

Artículo 8
Modelo uniforme para los DPV UE

1. Los DPV UE consistirán en un impreso y una etiqueta uniformes. El impreso y la etiqueta deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en los anexos I y II y con arreglo a lo previsto en la Decisión de Ejecución C(2018) 674 de la Comisión, de 9 de marzo de 2018, por lo que se refiere a especificaciones técnicas complementarias para el modelo uniforme de visado y por la que se deroga la Decisión C(2010) 3191 de la Comisión.
2. Al rellenar la etiqueta del DPV UE, las secciones que figuran en el anexo II se cumplimentarán y la zona de lectura mecánica se rellenará, en consonancia con el documento 9303, parte 2, de la OACI.
3. Los Estados miembros podrán añadir anotaciones nacionales necesarias en la sección de «observaciones» de la etiqueta del DPV UE. Dichas anotaciones nacionales no duplicarán las secciones que figuran en el anexo II.
4. Todas las anotaciones de la etiqueta del DPV UE se imprimirán. No podrán realizarse modificaciones manuscritas en las etiquetas impresas del DPV UE.
5. Las etiquetas del DPV UE solo podrán rellenarse manualmente en caso de fuerza mayor de carácter técnico. No podrán introducirse modificaciones en una etiqueta del DPV UE que se haya rellenado a mano.

6. Si se detectase un error en una etiqueta del DPV UE que todavía no haya sido colocada en el impreso del DPV UE, dicha etiqueta será invalidada. Si se detectase un error después de que la etiqueta del DPV UE ya haya sido colocada en el impreso, ambos serán destruidos y se elaborarán otros nuevos.
7. La etiqueta del DPV UE impresa con las secciones completadas se colocará en el DPV UE de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.
8. En situaciones de crisis podrá utilizarse un modelo distinto al establecido por el presente artículo, siempre que contenga todas las secciones que deben rellenarse establecidas en el anexo II.

Artículo 9
Especificaciones adicionales

La Comisión adoptará actos de ejecución que contengan especificaciones técnicas complementarias para los DPV UE en relación con lo siguiente:

- a) el diseño, tamaño y colores del impreso y la etiqueta uniformes del DPV UE;
- b) medidas y requisitos de seguridad complementarios, incluidas normas más estrictas contra la producción de documentos falsos y falsificados;
- c) otras normas que deban observarse para rellenar y expedir el DPV UE.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 11, apartado 2. Podrá decidirse que estas especificaciones sean secretas y no se publiquen. En ese caso solo tendrán acceso a las mismas los organismos designados por los Estados miembros como responsables de la impresión de los DPV UE y las personas debidamente autorizadas por un Estado miembro o por la Comisión.

Artículo 10
Impresión de los DPV UE

Cada Estado miembro designará un organismo único encargado de imprimir los DPV UE. Comunicará el nombre de dicho organismo a la Comisión y a los demás Estados miembros. Un mismo organismo podrá ser designado por dos o más Estados miembros. En caso de que un Estado miembro modifique su organismo designado, informará de ello a la Comisión y a los demás Estados miembros.

Artículo 11
Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 12
Notificación a terceros países

1. A más tardar 21 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, el Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo de conformidad con el artículo 16, apartado 9, del Tratado de la Unión Europea proporcionará modelos

genéricos del impreso y la etiqueta uniformes del DPV UE a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior.

2. El Servicio Europeo de Acción Exterior transmitirá los modelos genéricos del impreso y la etiqueta a las Delegaciones de la Unión en terceros países.
3. Las Delegaciones de la Unión en terceros países notificarán a las autoridades competentes de los terceros países el modelo uniforme de los DPV UE, así como sus principales características de seguridad, entre otras cosas presentando modelos genéricos del impreso y la etiqueta a efectos de referencia. Las Delegaciones de la Unión en terceros países podrán a disposición de las misiones diplomáticas y consulares de los Estados miembros modelos genéricos del impreso y la etiqueta del DPV UE con fines de formación o de referencia.
4. Cada vez que se modifique el impreso o la etiqueta uniformes del DPV UE, deberá repetirse el procedimiento descrito en los apartados 1 a 3. El plazo a que se refiere el apartado 1 será de tres meses a partir de la adopción del formato modificado.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Protección de los datos personales

1. Los datos personales tratados a efectos de la presente Directiva, incluida la imagen facial del solicitante de conformidad con el artículo 4, apartado 2, se utilizarán únicamente para verificar la identidad del solicitante de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 4, para imprimir la etiqueta del DPV UE, y para facilitar el viaje de la persona afectada. El Estado miembro que preste asistencia y el Estado miembro de nacionalidad deberán garantizar la adecuada seguridad de los datos personales.
2. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679, el solicitante al que se expida un DPV UE tendrá derecho a comprobar los datos personales contenidos en dicho documento, y en su caso a pedir que se hagan las correcciones oportunas.
3. En los DPV UE no se incluirán datos legibles mecánicamente salvo que figuren también en las secciones a que se refieren los puntos 6 a 14 del anexo II.
4. El Estado miembro que preste asistencia y el Estado miembro de nacionalidad conservarán los datos personales de los solicitantes por un periodo no superior a tres años. Al expirar el periodo de conservación, los datos personales de los solicitantes serán suprimidos.

Artículo 14

Supervisión

1. Los Estados miembros supervisarán periódicamente la aplicación de la presente Directiva, sobre la base de los siguientes indicadores:
 - DPV UE expedidos de conformidad con el artículo 3;
 - DPV UE expedidos de conformidad con el artículo 7;
 - Casos de fraude y falsificación de DPV UE.

2. Los Estados miembros organizarán la producción y la recopilación de los datos necesarios para medir la variación de los indicadores que se describen en el apartado 1, y facilitarán anualmente dicha información a la Comisión.
3. De conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 11, apartado 2, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución para establecer indicadores adicionales a los mencionados en el apartado 1.

Artículo 15
Evaluación

1. No antes de cinco años tras la fecha de transposición de la presente Directiva, la Comisión realizará una evaluación de la misma y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo, en particular sobre la idoneidad del nivel de protección de los datos personales.
2. Los Estados miembros suministrarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe.

Artículo 16
Derogación

1. La Decisión 96/409/PESC queda derogada con efecto a partir de 24 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva.
2. Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas a la presente Directiva.
3. Los Estados miembros garantizarán la destrucción de los impresos DPV producidos de conformidad con la Decisión 96/409/PESC a más tardar en la fecha mencionada en el apartado 1.

Artículo 17
Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar 12 meses tras la entrada en vigor de la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones transcurridos 24 meses desde la fecha de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 18
Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 19
Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente



Bruselas, 31.5.2018
COM(2018) 358 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta de Directiva del Consejo

**por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE y se deroga la
Decisión 96/409/PESC**

{SEC(2018) 263 final} - {SWD(2018) 272 final} - {SWD(2018) 273 final}

ANEXO I
Impreso uniforme del DPV UE

El impreso uniforme del DPV UE deberá cumplir las especificaciones siguientes:

1. Diseño y tamaño
El impreso del DPV UE deberá tener el formato de un tríptico (una sola hoja impresa por ambas caras y plegada en tres). Una vez plegado, sus dimensiones deberán cumplir la norma ISO/IEC 7810 ID-3.
2. Portada
La portada del DPV UE contendrá, en este orden, las palabras «UNIÓN EUROPEA» en todas las lenguas oficiales de la Unión, así como las palabras «EMERGENCY TRAVEL DOCUMENT» y «TITRE DE VOYAGE PROVISOIRE».
3. Colocación de la etiqueta del DPV UE
La etiqueta del DPV UE deberá colocarse en la segunda página del impreso del DPV UE de tal modo que no pueda despegarse fácilmente. La etiqueta se alineará y se colocará al borde de la página. La zona de lectura mecánica de la etiqueta se alineará con el borde de la página. El sello de las autoridad expedidora se colocará en la sección de «OBSERVACIONES» de manera que se extienda más allá de la etiqueta, sobre la página.
4. Tercera página
La tercera página contendrá la traducción de «Documento provisional de viaje» en todas las lenguas oficiales de la Unión, excepto en francés y en inglés.
5. Visado de tránsito
La cuarta y quinta páginas llevarán el título «TRANSIT VISA – VISA DE TRANSIT» y el resto se dejará en blanco.
6. Sellos de entrada y salida
La sexta página llevará el título «ENTRY/EXIT STAMPS – CACHETS D'ENTRÉE/DE SORTIE» y el resto se dejará en blanco.
7. Número de la etiqueta del DPV UE
El código de país de tres letras distintivo del Estado miembro emisor que figura en el documento 9303 de la OACI y el número nacional de la etiqueta del DPV UE mencionado en el punto 6 del anexo II estarán previamente impresos en cada página del impreso del DPV UE.
8. Papel
El DPV UE se imprimirá en papel de seguridad (aproximadamente 90 g/m²), sin blanqueantes ópticos, utilizando una marca de agua convencional «CHAIN WIRES» legalmente protegida para el fabricante del documento, con dos colores de fibrillas invisibles (azules y amarillas, SSI/05) fluorescentes bajo luz ultravioleta y reactivos contra el borrado químico.
9. Elementos de seguridad adicionales
Se utilizará la siguiente tecnología de impresión:
 - a) CALCOGRAFÍA, anverso, incluido el texto de la página 1, imagen latente y microimpresión en tinta reflectante azul;

- b) OFFSET, anverso y reverso, en dos colores e IMPRESIÓN EN IRIS;
- c) 1.º: texto, en reflectante azul;
- d) 2.º: fondo antiescáner, en azul claro;
- e) 3.º: fondo de guilloche con efecto de IMPRESIÓN EN IRIS en dos colores, verde y violeta, el segundo de ellos con fluorescencia amarilla bajo luz ultravioleta.

Deberán utilizarse tipos de tinta resistentes al copiado, de modo que cualquier intento de fotocopia en colores dé lugar a desviaciones de color claramente reconocibles. Además, al menos uno de los colores estará dotado de componentes fluorescentes. Las tintas contendrán asimismo reactivos contra el borrado químico.

10. Diseño

Se utilizará un fondo de guilloche multicolor y un diseño creado especialmente para el DPV UE, con microcaracteres integrados.

11. Almacenamiento de impresos de DPV UE vírgenes

Con el fin de reducir al mínimo el riesgo de imitaciones o falsificaciones, los Estados miembros garantizarán que los impresos de DPV UE en blanco sean almacenados en condiciones que garanticen su seguridad frente a la posibilidad de sustracciones.

ANEXO II
Etiqueta uniforme del DPV UE

La etiqueta uniforme del DPV UE deberá cumplir las especificaciones siguientes:

Elementos de seguridad

1. Contendrá un retrato integrado en color del titular, elaborado de acuerdo con normas de seguridad de alto nivel. La imagen facial será la utilizada para los fines del artículo 4, apartado 2.
2. Contendrá un dispositivo difractinge ópticamente variable («kinograma» o equivalente). En función del ángulo de observación aparecen visibles, en diversos tamaños y colores, las letras «EU», «EUE» y las líneas cinemáticas en guilloche.
3. Contendrá el código de país de tres letras distintivo del Estado miembro emisor que figura en el documento 9303 de la OACI sobre documentos de viaje legibles por máquina, con coloración ópticamente variable. Según el ángulo de observación, el código de país aparecerá en colores diferentes.
4. Aparecerá, en letras mayúsculas, lo siguiente:
 - a) la abreviatura «DPV UE»; el Estado miembro que preste asistencia podrá incluir el término equivalente en otra lengua oficial de la Unión;
 - b) el nombre del Estado miembro que preste asistencia en francés, inglés y otra lengua oficial de la Unión;
 - c) el código de país de tres letras del Estado miembro que preste asistencia, que figura en el documento 9303 de la OACI.
5. Contendrá el número nacional de nueve caracteres de la etiqueta del DPV UE en disposición horizontal, previamente impreso en negro. Se utilizará un tipo de letra especial.
6. Contendrá el número nacional de nueve caracteres de la etiqueta del DPV UE en disposición vertical, previamente impreso en rojo. Se utilizará un tipo de letra especial diferente del utilizado en el punto 5.
7. Contendrá las letras «EU» con un efecto de imagen latente. Estas letras tendrán una tonalidad oscura cuando se cambia de ángulo alejándolo del sujeto perceptor, y clara cuando se gira 90°.
8. Contendrá los códigos previstos en el punto 3 con un efecto de imagen latente. Estos códigos aparecerán en una tonalidad oscura cuando se cambia de ángulo alejándolo del sujeto perceptor, y clara cuando se gira 90°.

Secciones que deben rellenarse

La descripción de las secciones que deben rellenarse deberán figurar en francés y en inglés. El Estado miembro emisor podrá añadir una traducción a otra lengua de la Unión.

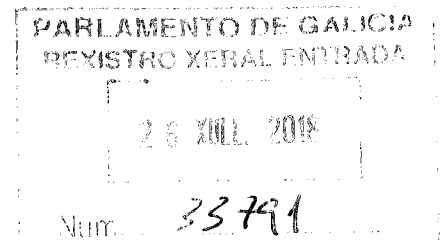
Las fechas deberán figurar de la manera siguiente: dos cifras para señalar el número del día, siendo la primera cifra un cero cuando el número del día sea un solo dígito; dos cifras para señalar el número del mes, siendo la primera cifra un cero cuando el número del mes sea un solo dígito; dos cifras para señalar el año, que corresponderán a las dos últimas cifras del número del año. El día y el mes deberán ir seguidos de una barra horizontal. Por ejemplo: 20-01-18 = 20 de enero de 2018.

La etiqueta uniforme del DPV UE deberá contener las siguientes secciones que deben rellenarse:

9. Una sección que comience con las palabras «para un trayecto de ida a», con la palabra «vía» más adelante en la misma línea. La autoridad expedidora indicará aquí el país de destino y cualquier país de tránsito para los que se expida el DPV UE.
10. Una sección que comience con las palabras «válido desde», con la palabra «hasta» más adelante en la misma línea. La autoridad expedidora indicará aquí el periodo de validez del DPV UE.
11. Una sección que comience con las palabras «expedido por», que se utilizará para indicar la autoridad expedidora del DPV UE y su ubicación. En la misma línea, más adelante, figurará la palabra «el», tras la cual la autoridad expedidora indicará la fecha de expedición.
12. Una sección que comience con las palabras «Apellidos, nombre». En la misma línea, más adelante, figurará la palabra «Nacionalidad».
13. Una sección que comience con las palabras «Fecha de nacimiento». En la misma línea, más adelante, figurarán las palabras «Lugar de nacimiento».
14. Una sección que comience con la palabra «Observaciones». El espacio debajo de la palabra «Observaciones» será utilizado por la autoridad expedidora para hacer constar información adicional necesaria, como, por ejemplo, el tipo y el número del documento sustituido.

Información de lectura mecánica

15. La etiqueta del DPV UE contendrá la información pertinente de lectura mecánica, con objeto de facilitar los controles en las fronteras exteriores. La zona de lectura mecánica contendrá un texto impreso visible sobre el fondo impreso con las palabras «Unión Europea» en todas las lenguas oficiales de la Unión. Dicho texto no afectará a las características técnicas de la zona de lectura mecánica ni a su capacidad de ser leída.
16. Se reservará espacio para la posible adición de un código de barras 2D común.



De: Comisión Mixta para la Unión Europea [<mailto:cmue@congreso.es>]

Enviado el: martes, 17 de julio de 2018 10:55

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2018) 478]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (fronteras y visados) y por el que se modifican la Decisión 2004/512/CE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 767/2008, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/399, el Reglamento (UE) 2017/2226, el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento SEIAV], el Reglamento (UE) 2018/XX [el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento eu-LISA] [COM(2018) 478 final] [2017/0351 (COD)] {SWD(2017) 473 final} {SWD(2017) 474 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Bruselas, 13.6.2018
COM(2018) 478 final

2017/0351 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (fronteras y visados) y por el que se modifican la Decisión 2004/512/CE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 767/2008, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/399, el Reglamento (UE) 2017/2226, el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento SEIAV], el Reglamento (UE) 2018/XX [el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento eu-LISA]

{SWD(2017) 473 final} - {SWD(2017) 474 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• La presente propuesta tiene por objeto modificar la propuesta de la Comisión de diciembre de 2017¹ de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (fronteras y visados) y por el que se modifican la Decisión 2004/512/CE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 767/2008, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/399 y el Reglamento (UE) 2017/2226. La presente propuesta, conforme a lo dispuesto en el capítulo IX, únicamente pretende modificar la propuesta inicial en la medida en que presenta las nuevas modificaciones necesarias de otros instrumentos jurídicos que se requieren en virtud de la propuesta de interoperabilidad. Tales modificaciones habían sido identificadas como necesarias en la propuesta original, pero, debido a las negociaciones en curso entre los colegisladores sobre algunos de los sistemas afectados, no fue posible incluirlas en ella. Las modificaciones propuestas han hecho preciso actualizar la ficha financiera legislativa en consecuencia.

Antecedentes de la propuesta

En los tres últimos años, la Unión Europea ha experimentado un aumento de los cruces irregulares de fronteras y una amenaza continua y en auge a la seguridad interior, como ha quedado demostrado por una serie de atentados terroristas. Los ciudadanos de la UE esperan que los controles de personas en las fronteras exteriores y en el espacio Schengen sean eficaces, para que permitan una gestión eficiente de la migración y contribuyan a la seguridad interior. Estos retos han puesto abruptamente de relieve la necesidad urgente de aunar y reforzar de manera global las herramientas de información de la UE para la gestión de las fronteras, la migración y la seguridad.

La gestión de la información de la UE puede y debe ser más eficiente y eficaz, en el pleno respeto de los derechos fundamentales, en particular el derecho a la protección de los datos personales, a fin de proteger mejor las fronteras exteriores de la UE, mejorar la gestión de los flujos migratorios y reforzar la seguridad interior, en beneficio de todos los ciudadanos. Existen ya varios sistemas de información a escala de la UE y se están desarrollando otros nuevos para proporcionar información pertinente sobre las personas a la guardia de fronteras y a los agentes de inmigración y de policía. Para que esta ayuda sea eficaz, la información proporcionada por los sistemas de información de la UE debe ser completa, exacta y fiable. Sin embargo, existen deficiencias estructurales en la arquitectura de gestión de la información de la UE. Las autoridades nacionales se enfrentan a un panorama complejo de sistemas de información gestionados de manera diferente. Por otra parte, la arquitectura de gestión de los datos de las fronteras y la seguridad es fragmentaria, ya que la información se almacena por separado en sistemas desconectados, lo que origina zonas de sombra. Como consecuencia de ello, **los distintos sistemas de información a escala de la UE no son interoperables**, es decir, capaces de intercambiar datos y compartir información de modo que las autoridades y los funcionarios competentes dispongan de la información necesaria, cuando y donde la necesiten. La interoperabilidad de los sistemas de información a escala de la UE puede contribuir significativamente a suprimir las actuales zonas de sombra que permiten que cualquier persona, incluidas aquellas que puedan estar implicadas en actividades terroristas,

¹ COM(2017) 793 final.

pueda estar registrada en distintas bases de datos, desconectadas entre sí, con diferentes nombres.

En abril de 2016, la Comisión presentó una Comunicación titulada *Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad*² con el fin de solucionar una serie de deficiencias estructurales relativas a los sistemas de información³. El objetivo de la Comunicación de abril de 2016 era abrir un debate sobre cómo pueden los sistemas de información de la Unión Europea mejorar la gestión de las fronteras, la migración y la seguridad interior. El **Consejo**, por su parte, también reconoció la necesidad urgente de actuar en este ámbito. En junio de 2016, aprobó una **Hoja de ruta para mejorar el intercambio y la gestión de la información**, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior⁴. El objetivo de la Hoja de ruta era apoyar las investigaciones operativas y proporcionar rápidamente a los profesionales de primera línea -agentes de policía, guardas de fronteras, fiscales, funcionarios de inmigración y otros- una información global, actual y de alta calidad para cooperar y actuar de forma eficaz. El **Parlamento Europeo** también instó a actuar en este ámbito. En su Resolución de julio de 2016⁵ sobre el programa de trabajo de la Comisión para 2017, solicitó «propuestas para mejorar y desarrollar los sistemas de información existentes, abordar las lagunas de información y avanzar hacia la interoperabilidad, así como propuestas sobre la obligación de intercambiar información a escala de la UE, en conjunción con las salvaguardias necesarias en materia de protección de datos». El discurso del Presidente Juncker sobre el estado de la Unión de septiembre de 2016⁶ y las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2016⁷ destacaron la importancia de superar las deficiencias actuales en la gestión de datos y de mejorar la interoperabilidad de los sistemas de información existentes.

En junio de 2016, como continuación de la Comunicación de abril de 2016, la Comisión creó un **Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad**⁸ para abordar los retos jurídicos, técnicos y operativos de la mejora de la interoperabilidad de los sistemas centrales de la UE para las fronteras y la seguridad, incluidas su necesidad, viabilidad técnica, proporcionalidad e incidencia en la protección de datos. El **informe final** del Grupo de Expertos de Alto Nivel, que se publicó en mayo de 2017⁹, estableció una serie de recomendaciones destinadas a reforzar y desarrollar los sistemas de información de la UE y su interoperabilidad. La Agencia Europea de los Derechos Fundamentales, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE participaron activamente en los trabajos del Grupo de Expertos. Cada uno de ellos presentó

² COM(2016) 205 de 6 de abril de 2016.

³ 1) Funcionalidades insuficientes en algunos de los sistemas de información existentes; 2) lagunas de información en la arquitectura de gestión de datos de la UE; 3) un panorama complejo de sistemas de información gestionados de manera diferente y 4) una arquitectura fragmentaria de gestión de datos de las fronteras y la seguridad, porque la información se almacena por separado en sistemas desconectados, lo que origina zonas de sombra.

⁴ Hoja de ruta de 6 de junio de 2016 para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior (9368/1/16 REV 1).

⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2016, sobre las prioridades estratégicas para el programa de trabajo de la Comisión para 2017 [2016/2773 (RSP)].

⁶ Estado de la Unión en 2016 (14.9.2016), https://ec.europa.eu/commission/state-union-2016_es.

⁷ Conclusiones del Consejo Europeo (15.12.2016), http://www.consilium.europa.eu/en/meetings/european-council/2016/12/20161215-euco-conclusions-final_pdf/.

⁸ Decisión de la Comisión, de 17 de junio de 2016, por la que se crea el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad (2016/C 257/03).

⁹ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=32600&no=1>.

declaraciones de apoyo, reconociendo al mismo tiempo que las cuestiones más amplias en materia de derechos fundamentales y protección de datos deben tratarse a la vez que se sigue avanzando. Representantes de la Secretaría de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo y de la Secretaría General del Consejo asistieron en calidad de observadores. El Grupo de Expertos de Alto Nivel llegó a la conclusión de que es **necesario y técnicamente viable trabajar en pro de soluciones prácticas de interoperabilidad** y que estas, en principio, pueden ofrecer ventajas operativas y ser conformes a los requisitos de protección de datos.

Sobre la base del informe y las recomendaciones del grupo de expertos, la Comisión expuso, en su *Séptimo informe de situación relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva*¹⁰, un **nuevo enfoque para la gestión de los datos** de las fronteras, la seguridad y la migración en el que todos los sistemas centralizados de información de la UE para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración sean interoperables, con pleno respeto de los derechos fundamentales. La Comisión anunció su intención de seguir trabajando para crear un portal europeo de búsqueda que consulte simultáneamente todos los sistemas de la UE pertinentes en materia de gestión de la seguridad, las fronteras y la migración, al que posiblemente se apliquen normas racionalizadas para el acceso de los cuerpos policiales, y de desarrollar para estos sistemas un servicio de correspondencia biométrica compartido (posiblemente con una funcionalidad de aviso de respuesta positiva¹¹) y un registro común de datos de identidad. Comunicó asimismo su intención de presentar, lo antes posible, una propuesta legislativa relativa a la interoperabilidad.

Las conclusiones del Consejo Europeo de junio de 2017¹² reiteraron la necesidad de actuar. Basándose en las conclusiones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de junio de 2017¹³, el Consejo Europeo invitó a la Comisión a presentarle, lo antes posible, un proyecto de legislación que promulgase las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel. Esta iniciativa responde también a la petición del Consejo de un marco exhaustivo para el acceso de los cuerpos policiales a las distintas bases de datos en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, con vistas a una mayor racionalización, coherencia, eficacia y atención a las necesidades operativas¹⁴. A fin de intensificar los esfuerzos para hacer de la Unión Europea una sociedad más segura, respetando plenamente los derechos fundamentales, la Comisión anunció, en el marco de su Programa de Trabajo para 2018¹⁵, una propuesta sobre la interoperabilidad de los sistemas de información que debía presentarse a finales de 2017.

¹⁰ COM(2017) 261 final.

¹¹ Nuevo concepto de protección de la privacidad por el diseño que limita el acceso a la totalidad de los datos, reduciéndolo a una mera notificación de «respuesta positiva/negativa», que indique la presencia (o la ausencia) de los datos.

¹² [Conclusiones del Consejo Europeo, 22 y 23 de junio de 2017.](#)

¹³ [Resultados de la 3546ª reunión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 8 y 9 de junio de 2017, 10136/17.](#)

¹⁴ El Comité de Representantes Permanentes del Consejo (Coreper), una vez otorgado el mandato a la Presidencia del Consejo para iniciar las negociaciones interinstitucionales sobre el Sistema de Entradas y Salidas de la UE, con fecha de 2 de marzo de 2017, acordó un proyecto de declaración del Consejo que invitaba a la Comisión a proponer un marco general para el acceso de los cuerpos policiales a las distintas bases de datos en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, con vistas a una mayor racionalización, coherencia, eficacia y atención a las necesidades operativas (acta resumida 7177/17, 21.3.2017).

¹⁵ COM(2017) 650 final.

- **Objetivos de la propuesta**

Los objetivos generales de esta iniciativa se derivan de los del Tratado de mejorar la gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen y contribuir a la seguridad interior de la Unión Europea. Asimismo, se fundan en las decisiones políticas de la Comisión y las conclusiones pertinentes del Consejo (Europeo). Estos objetivos se detallan en la Agenda Europea de Migración y las comunicaciones posteriores, incluida la Comunicación sobre la protección y el refuerzo de Schengen¹⁶, la Agenda Europea de Seguridad¹⁷ y los informes de situación relativos a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva¹⁸ de la Comisión.

Al mismo tiempo, basándose en particular en la Comunicación de abril de 2016 y en las conclusiones del Grupo de Expertos de Alto Nivel, los objetivos de la presente propuesta están intrínsecamente relacionados con lo anteriormente expuesto.

Los objetivos específicos de la presente propuesta son:

- 1) asegurarse de que los usuarios finales, en particular la guardia de fronteras, la policía, los funcionarios de inmigración y las autoridades judiciales, disfruten de un **acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado** a la información que necesitan para desempeñar sus tareas;
- 2) asegurarse de que los usuarios finales, en particular la guardia de fronteras, la policía, los funcionarios de inmigración y las autoridades judiciales, disfruten de un **acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado** a la información que necesitan para desempeñar sus tareas;
- 3) facilitar los **controles de identidad de los nacionales de terceros países**, en el territorio de un Estado miembro, por las autoridades policiales, y
- 4) facilitar y **racionalizar el acceso de los cuerpos policiales** a los sistemas de información no policiales a escala de la UE, cuando sea necesario con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de delitos graves y de terrorismo.

Además de estos objetivos operativos principales, esta propuesta contribuirá a:

- facilitar la **aplicación** técnica y operativa **por parte de los Estados miembros** de los sistemas de información existentes y futuros;
- reforzar y racionalizar las **condiciones de seguridad y protección de datos** que rigen los sistemas respectivos, y
- mejorar y armonizar los requisitos de **calidad de los datos** de los respectivos sistemas.

Por último, la presente propuesta incluye disposiciones para la creación y gobernanza del formato universal de mensajes (UMF), como una norma de la UE para el desarrollo de

¹⁶ COM(2017) 570 final.

¹⁷ COM(2015) 185 final.

¹⁸ COM(2016) 230 final.

sistemas de información en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, y para la creación de un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas.

- **Ámbito de aplicación de la propuesta**

Junto con su propuesta hermana, presentada el mismo día, la presente propuesta de interoperabilidad se centra en los sistemas de información de la UE para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración administrados a nivel central, tres de ellos ya existentes, uno en vías de desarrollo y otros dos en la fase de propuestas objeto de debate entre los colegisladores. Cada sistema tiene sus propios objetivos, finalidades, bases jurídicas, normas, grupos de usuarios y contexto institucional.

Los tres sistemas de información centralizados existentes hasta el momento son los siguientes:

- el **Sistema de Información de Schengen (SIS)**, con un amplio espectro de descripciones de personas (denegaciones de entrada o de estancia en la UE, órdenes de detención europeas, personas desaparecidas, procedimientos de asistencia judicial, controles discretos y específicos) y objetos (incluidos los documentos de identidad o de viaje perdidos, robados o invalidados)¹⁹;
- el sistema **Eurodac**, con los datos dactiloscópicos de los solicitantes de asilo y nacionales de terceros países que han cruzado las fronteras exteriores de forma irregular o que se encuentran en situación ilegal en un Estado miembro, y
- el **Sistema de Información de Visados (VIS)**, con datos sobre los visados para estancias de corta duración.

Además de estos sistemas existentes, la Comisión propuso, en 2016-2017, tres nuevos sistemas centralizados de información de la UE:

- el **Sistema de Entradas y Salidas (SES)**, cuya base jurídica acaba de ser aprobada, que sustituirá al actual sistema de sellado manual de los pasaportes y registrará electrónicamente el nombre, el tipo de documento de viaje, los datos biométricos y la fecha y el lugar de entrada y salida de los nacionales de terceros países que visiten el espacio Schengen para estancias de corta duración;
- el propuesto **Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)**, que, una vez adoptado, será un sistema en gran medida automatizado que recopilará y verificará la información presentada por los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado antes de su viaje al espacio Schengen, y
- el propuesto **Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (sistema ECRIS-TCN)**, un sistema electrónico de intercambio de información sobre las condenas dictadas contra nacionales de terceros países por los tribunales penales en la UE.

Estos seis sistemas son complementarios y, con la excepción del Sistema de Información de Schengen (SIS), se centran exclusivamente en los nacionales de terceros países. Los sistemas apoyan a las autoridades nacionales en la gestión de las fronteras, la migración, la tramitación de visados y el asilo, así como en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo. Esto último

¹⁹ Los proyectos de Reglamento de la Comisión, de diciembre de 2016, sobre el SIS proponen su prórroga a fin de incluir las decisiones de retorno y las investigaciones.

es aplicable en particular al SIS, que es la herramienta de intercambio de información policial más utilizada en la actualidad.

Además de estos sistemas de información gestionados de forma centralizada a escala de la UE, el ámbito de aplicación de la presente propuesta incluye también las bases de datos de **Interpol** sobre documentos de viaje robados y perdidos (DVRP), que, de conformidad con las disposiciones del Código de fronteras Schengen, se consulta sistemáticamente en las fronteras exteriores de la UE, y sobre documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN). Integra asimismo los datos de **Europol**, en la medida en que sean pertinentes para el funcionamiento del sistema SEIAV propuesto y para asistir a los Estados miembros que consulten datos relativos a la delincuencia grave y el terrorismo.

Los sistemas de información nacionales y los sistemas de información de la UE descentralizados quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente iniciativa. Siempre que se demuestre la necesidad, sistemas descentralizados como los administrados en el marco de Prüm²⁰, la Directiva relativa al registro de nombres de los pasajeros (PNR)²¹ y la Directiva relativa a la información anticipada sobre los pasajeros²² podrán conectarse en una fase posterior a uno o más de los componentes propuestos en el marco de esta iniciativa²³.

Por lo que respecta a la distinción entre los elementos que constituyen un desarrollo del acervo de Schengen en materia de fronteras y visados, por una parte, y los demás sistemas que afectan al acervo de Schengen en materia de cooperación policial o no están relacionados con el acervo de Schengen, por otra, la presente propuesta regula el acceso al Sistema de Información de Visados, el Sistema de Información de Schengen actualmente regulado por el Reglamento (CE) n.º 1987/2006, el Sistema de Entradas y Salidas y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes.

• **Componentes técnicos necesarios para lograr la interoperabilidad**

A fin de alcanzar los objetivos de la presente propuesta, deberán crearse cuatro componentes de interoperabilidad:

- Portal europeo de búsqueda - PEB
- Servicio de correspondencia biométrica compartido - SCB compartido
- Registro común de datos de identidad - RCDI
- Detector de identidades múltiples - DIM

Cada uno de estos componentes se describe detalladamente en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta.

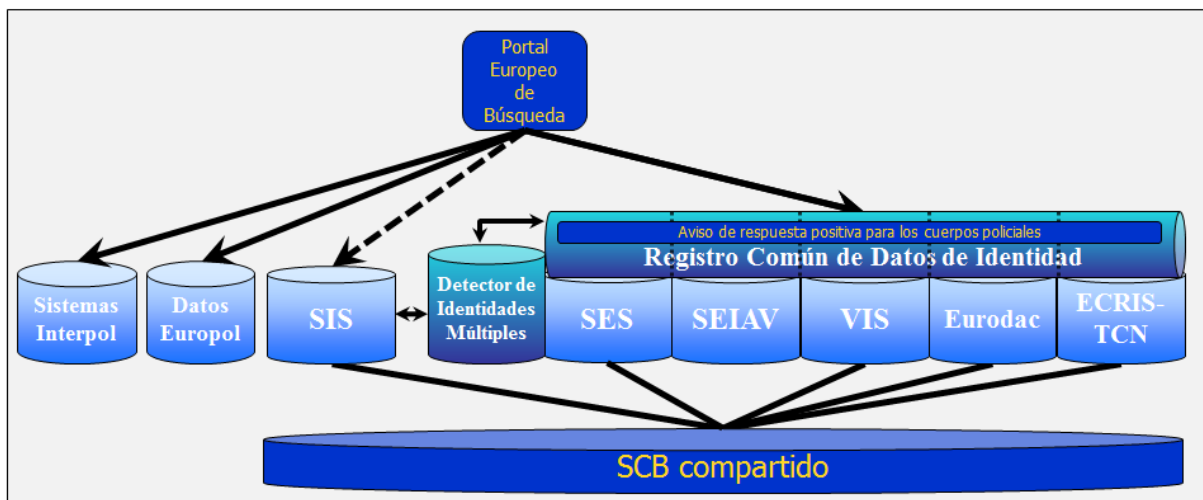
Los cuatro componentes de interoperabilidad conducen a la siguiente solución:

²⁰ http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1508936184412&uri=CELEX:32008D06_15.

²¹ http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1508936384641&uri=CELEX:32016L06_81.

²² Directiva 2004/82/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas.

²³ Del mismo modo por lo que se refiere a los sistemas aduaneros, el Consejo, en sus conclusiones de junio de 2017, invitó a la Comisión a emprender un estudio de viabilidad para seguir explorando los aspectos legales, operativos y técnicos de la interoperabilidad de los sistemas de seguridad y gestión de fronteras con los sistemas de gestión aduanera, y a presentar sus conclusiones para su examen por el Consejo a más tardar a finales de 2018.



Los objetivos y el funcionamiento de estos cuatro componentes pueden resumirse como sigue:

- 1) El **portal europeo de búsqueda (PEB)** es el componente que permitiría la búsqueda simultánea en múltiples sistemas (SIS Central, Eurodac, VIS, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN, así como los correspondientes sistemas de Interpol y datos de Europol) utilizando datos de identidad (biográficos y biométricos). Aseguraría a los usuarios de los sistemas de información de la UE un acceso rápido, ininterrumpido, eficiente, sistemático y controlado a toda la información que necesiten para desempeñar sus tareas.

Una consulta a través del portal europeo de búsqueda proporcionaría inmediatamente, en cuestión de segundos, información de los diversos sistemas a los que el usuario tenga acceso legal. Según la finalidad de la consulta y los derechos de acceso correspondientes, el PEB estaría dotado de configuraciones específicas.

El PEB no realiza ningún tratamiento de nuevos datos ni almacena ningún dato; actuaría como ventanilla única o «intermediario de mensajes» para consultar varios sistemas centrales y obtener la información necesaria sin solución de continuidad, y ello en el pleno respeto de las normas de protección de datos y de control del acceso a los sistemas subyacentes. El PEB facilitaría el uso autorizado y correcto de cada uno de los sistemas de información de la UE existentes, y haría más sencilla y barata para los Estados miembros la consulta y utilización de los sistemas, en consonancia con los instrumentos jurídicos que los rigen.

- 2) El **servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido)** permitiría la consulta y la comparación de datos biométricos (impresiones dactilares e imágenes faciales) de varios sistemas centrales (en particular, el SIS, el VIS, Eurodac, el SES y el propuesto ECRIS-TCN). El propuesto SEIAV no contendrá datos biométricos, por lo que no estaría vinculado al SCB compartido.

Como cada uno de los sistemas centrales (SIS, Eurodac, VIS) dispone actualmente de un motor de búsqueda de datos biométricos²⁴ específico propio, un servicio de correspondencia biométrica compartido proporcionaría una plataforma común en la que los datos se consultarían y compararían simultáneamente. El SCB compartido generaría

²⁴ Estos motores de búsqueda de datos biométricos se denominan técnicamente sistemas automáticos de identificación dactilar (SAID) o sistemas de identificación biométrica automática (SIBA).

importantes beneficios en términos de seguridad, costes, mantenimiento y funcionamiento al basarse en un único componente tecnológico en lugar de cinco diferentes. Los datos biométricos (impresiones dactilares e imágenes faciales) se conservarían exclusivamente en los sistemas subyacentes. El SCB compartido crearía y conservaría una representación matemática de las muestras biométricas (una plantilla), pero se desprendería de los datos reales, que seguirían, por lo tanto, almacenándose en un lugar, una sola vez.

El SCB compartido sería una ayuda fundamental para detectar conexiones entre conjuntos de datos y las diferentes identidades asumidas por una misma persona en distintos sistemas centrales. Sin un SCB compartido, ninguno de los otros tres componentes podría funcionar.

- 3) El **registro común de datos de identidad (RCDI)** sería el componente compartido para almacenar los datos de identidad biográficos²⁵ y biométricos de los nacionales de terceros países registrados en Eurodac, el VIS, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN. Cada uno de estos cinco sistemas centrales registra o registrará los datos biográficos de personas concretas por motivos específicos. Esto no cambiaría. Los datos de identidad pertinentes se almacenarían en el RCDI, pero seguirían «perteneciendo» a los respectivos sistemas subyacentes que hubieran registrado estos datos.

El RCDI no contendría datos del SIS. La compleja arquitectura técnica del SIS, que contiene copias nacionales, copias nacionales parciales y posibles sistemas nacionales de correspondencia de datos biométricos, haría que el RCDI fuera muy complejo, hasta un punto en el que podría no ser técnica ni económicamente viable.

El principal objetivo del RCDI consiste en facilitar la identificación biográfica de los nacionales de terceros países. Ofrecería un aumento de la rapidez de las operaciones, una mejora de la eficacia y economías de escala. La creación del RCDI es necesaria para posibilitar el desarrollo efectivo de los controles de identidad de los nacionales de terceros países, también en el territorio de los Estados miembros. Además, añadiendo una «funcionalidad de aviso de respuesta positiva» al RCDI, sería posible comprobar la presencia (o la ausencia) de datos en cualquiera de los sistemas cubiertos por el RCDI mediante una notificación simple de respuesta positiva/negativa. De esta forma, el RCDI también contribuiría a la racionalización del acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales, manteniendo al mismo tiempo un elevado nivel de protección de datos (véase la sección sobre el planteamiento en dos fases para el acceso de los cuerpos policiales, a continuación).

De los cinco sistemas que quedarán cubiertos por el RCDI, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN son los nuevos sistemas que todavía deben desarrollarse. El actual Eurodac no contiene datos biográficos; esta extensión se desarrollará una vez que se haya adoptado la nueva base jurídica de Eurodac. El VIS actual contiene datos biográficos, pero la interacción necesaria entre el futuro SES y el VIS requerirá una mejora del VIS existente. La creación del RCDI, por tanto, llegaría en el debido momento. No implicaría en modo alguno una duplicación de los datos existentes. Técnicamente, el RCDI se desarrollaría sobre la base de la plataforma SES/SEIAV.

²⁵ Los datos biográficos que figuran en el documento de viaje incluyen: apellidos, nombre, sexo, fecha de nacimiento y número de documento de viaje. No se incluyen las direcciones, nombres anteriores, datos biométricos, etc.

- 4) El **detector de identidades múltiples (DIM)** verificaría si los datos de identidad consultados existen en más de uno de los sistemas conectados. El DIM cubre los sistemas que almacenarían datos de identidad en el RCDI (Eurodac, el VIS, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN), así como el SIS. El DIM permitiría la detección de identidades múltiples vinculadas con el mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de garantizar la identificación correcta de las personas de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad.

El DIM permitiría establecer que diferentes nombres corresponden a la misma identidad. Se trata de una innovación necesaria para resolver de manera eficaz la usurpación de identidad, que constituye una grave violación de la seguridad. El DIM solo mostraría los registros de identidad biográficos que tengan un vínculo en diferentes sistemas centrales. Estos vínculos se detectarían mediante el servicio de correspondencia biométrica compartido sobre la base de datos biométricos y tendrían que ser confirmados o descartados por la autoridad que hubiera registrado los datos en el sistema de información que haya dado lugar a la creación del vínculo. Para ayudar a los usuarios autorizados del DIM en esta tarea, el sistema tendría que etiquetar los vínculos identificados en cuatro categorías:

- Vínculo amarillo - identidades biográficas potencialmente diferentes de la misma persona.
- Vínculo blanco - confirmación de que las distintas identidades biográficas pertenecen a la misma persona de buena fe.
- Vínculo verde - confirmación de que diferentes personas de buena fe comparten la misma identidad biográfica.
- Vínculo rojo - sospecha de que una misma persona utiliza ilegalmente distintas identidades biográficas.

La presente propuesta describe los procedimientos que se implantarían para gestionar estas diferentes categorías. La identidad de las personas de buena fe afectadas se aclararía tan rápidamente como fuera posible, convirtiendo el vínculo amarillo en un vínculo verde o blanco confirmado, para garantizar que no sufran molestias innecesarias. En cambio, si la evaluación llevase a la confirmación de un vínculo rojo, o a un cambio de vínculo amarillo a vínculo rojo, sería necesario adoptar las medidas oportunas.

- **Planteamiento en dos fases del acceso de los cuerpos policiales previsto por el registro común de datos de identidad**

La consulta policial constituye un objetivo accesorio o secundario de Eurodac, el VIS, el futuro SES y el propuesto SEIAV. Como consecuencia de ello, la posibilidad de acceder a los datos almacenados en dichos sistemas a efectos policiales es limitada. Los cuerpos policiales solo pueden consultar directamente estos sistemas de información no policiales con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de actos de terrorismo y otros delitos graves. Por otro lado, los sistemas respectivos se rigen por diferentes condiciones de acceso y salvaguardias, y algunas de esas normas podrían aminorar la velocidad del uso legítimo de los sistemas por parte de dichos cuerpos. En términos más generales, el principio de búsqueda

previa limita la posibilidad de consultar los sistemas por parte de las autoridades de los Estados miembros a los fines policiales justificados y podría, por tanto, dar lugar a la pérdida de oportunidades para descubrir información necesaria.

En su Comunicación de abril de 2016, la Comisión reconoció la necesidad de optimizar las herramientas existentes a efectos policiales, respetando los requisitos de protección de datos. Esta necesidad fue confirmada y reiterada por los Estados miembros y las agencias competentes en el marco del Grupo de Expertos de Alto Nivel.

A la luz de cuanto precede, mediante la creación del RCDI con una denominada «funcionalidad de aviso de respuesta positiva», la presente propuesta introduce la posibilidad de acceder al SES, el VIS, el SEIAV y Eurodac utilizando un **planteamiento de consulta de datos en dos fases**. Este planteamiento en dos fases no modificaría el hecho de que la consulta policial es un objetivo puramente accesorio de estos sistemas y, por lo tanto, tiene que cumplir unas normas estrictas de acceso.

En una primera fase, un agente de policía iniciaría una consulta sobre una persona concreta, utilizando los datos de identidad, el documento de viaje o los datos biométricos de esa persona, para comprobar si el RCDI almacena información sobre la persona buscada. Cuando haya información, el funcionario recibirá una **respuesta que indique qué sistema o sistemas de información de la UE contienen datos sobre esa persona (el aviso de respuesta positiva)**. El funcionario no tendría acceso a los datos contenidos en ninguno de los sistemas subyacentes.

En una segunda fase, el agente podría solicitar el acceso a cada uno de los sistemas que, según las indicaciones, contengan datos, con el fin de obtener el expediente completo de la persona objeto de la consulta, **en consonancia con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por cada sistema**. Esta segunda fase de acceso permanecería sujeta a la autorización previa de una autoridad designada, y seguiría exigiendo una identificación de usuario y un registro de acceso específicos.

Este nuevo planteamiento también aportaría un valor añadido a los cuerpos policiales debido a la **existencia de vínculos potenciales** en el DIM. El DIM ayudaría al RCDI a identificar los vínculos existentes, haciendo todavía más precisa la búsqueda. El DIM podría indicar si la persona es **conocida bajo diferentes identidades** en diferentes sistemas de información.

El planteamiento de consulta de datos en dos fases resulta especialmente útil en aquellos casos en que el sospechoso, el autor o la víctima de un delito de terrorismo u otro delito grave **son desconocidos**. En efecto, en estos casos, el RCDI permitiría identificar el sistema de información en el que esté registrada esa persona en una única búsqueda. De este modo, las condiciones dadas de búsquedas previas en las bases de datos nacionales y de una búsqueda previa en el sistema automático de identificación dactilar de otros Estados miembros de conformidad con la Decisión 2008/615/JAI («control Prüm») son redundantes.

El nuevo planteamiento de consulta en dos fases solo **entraría en vigor una vez que los componentes de interoperabilidad necesarios sean plenamente operativos**.

- **Elementos adicionales de la presente propuesta en apoyo de los componentes de interoperabilidad**

- 1) Además de los componentes mencionados anteriormente, el presente proyecto de Reglamento también incluye la propuesta de crear un **repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE)**. Este repositorio es necesario para la creación y el intercambio de informes con datos estadísticos (anónimos) a efectos políticos, operativos y de calidad de los datos. La práctica actual de recoger datos estadísticos exclusivamente de los sistemas de información individuales es perjudicial para la seguridad de los datos y los resultados, y no permite la correlación de datos entre los diferentes sistemas.

El RCIE constituiría un repositorio independiente dedicado específicamente a contener estadísticas anónimas extraídas del SIS, el VIS, Eurodac, el futuro SES, los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN, el registro común de datos de identidad, el detector de identidades múltiples y el servicio de correspondencia biométrica compartido. El repositorio ofrecería la posibilidad de un intercambio seguro de informes (regulado por los instrumentos jurídicos respectivos) a los Estados miembros, la Comisión (incluida Eurostat) y las agencias de la UE.

Desarrollar un repositorio central en lugar de distintos repositorios para cada uno de los sistemas reduciría el coste y el esfuerzo de su creación, funcionamiento y mantenimiento. Asimismo, ofrecería un nivel más elevado de seguridad de los datos, al gestionarse el almacenamiento de los datos y el control de acceso en un único repositorio.

- 2) El presente proyecto de Reglamento propone asimismo establecer el **formato universal de mensajes (UMF)** como la norma que se utilizaría a escala de la UE para la interacción entre múltiples sistemas de forma interoperable, incluidos los sistemas desarrollados y gestionados por eu-LISA. Se fomentaría además el uso de esta norma por Europol e Interpol.

La norma UMF introduce un lenguaje técnico común y unificado para describir y vincular elementos de datos, en particular los elementos relativos a las personas y los documentos (de viaje). Utilizar la norma UMF al desarrollar nuevos sistemas de información garantiza una integración más fácil y la interoperabilidad con otros sistemas, en particular a los Estados miembros que necesiten crear interfaces para comunicarse con estos nuevos sistemas. A este respecto, el uso obligatorio de la norma UMF al desarrollar nuevos sistemas puede considerarse una condición previa necesaria para la introducción de los componentes de interoperabilidad propuestos en el presente Reglamento.

A fin de garantizar la plena implantación en toda la UE de la norma UMF, se propone una estructura de gobernanza adecuada. La Comisión sería responsable de establecer y desarrollar la norma UMF, en el marco de un procedimiento de examen con los Estados miembros. También participarían los Estados asociados a Schengen, las agencias de la UE y los organismos internacionales integrados en los proyectos UMF (como eu-LISA, Europol e Interpol). La estructura de gobernanza propuesta es vital para el UMF, a fin de extender y difundir la norma garantizando al mismo tiempo su utilidad y aplicabilidad.

- 3) El presente proyecto de Reglamento introduce también los conceptos de **mecanismos automáticos de control de calidad de los datos** y de indicadores comunes de calidad,

así como la necesidad de que los Estados miembros garanticen el más alto nivel de calidad de los datos a la hora de alimentar y utilizar los sistemas. Si los datos no son de la máxima calidad, puede haber consecuencias no solo para la identificación de las personas buscadas, sino también para los derechos fundamentales de personas inocentes. Unas normas de validación automáticas pueden impedir que los operadores cometan errores, de manera que se solucionen los problemas que pueden surgir como consecuencia de la introducción de datos por operadores humanos. El objetivo sería identificar automáticamente las presentaciones de datos aparentemente incorrectas o incoherentes, a fin de que el Estado miembro de origen pueda verificar los datos y adoptar las medidas correctoras necesarias. Este mecanismo se complementaría con informes periódicos sobre la calidad de los datos, elaborados por eu-LISA.

- **Consecuencias para otros instrumentos jurídicos**

Junto con su propuesta hermana, el presente proyecto de Reglamento introduce innovaciones que requerirán la modificación de otros instrumentos jurídicos:

- Reglamento (UE) n.º 2016/399 (Código de fronteras Schengen).
- Reglamento (UE) n.º 2017/2226 (Reglamento SES).
- Reglamento (CE) n.º 767/2008 (Reglamento VIS).
- Decisión 2004/512/CE del Consejo (Decisión VIS).
- Decisión 2008/633/JAI del Consejo (Decisión VIS / acceso de los cuerpos policiales).
- [Reglamento SEIAV].
- [Reglamento Eurodac].
- [Reglamentos sobre el SIS].
- [Reglamento ECRIS-TCN, incluidas las disposiciones correspondientes del Reglamento (UE) n.º 2016/1624 (Reglamento de la Guardia Europea de Fronteras y Costas)].
- [Reglamento eu-LISA].

La presente propuesta y su propuesta hermana incluyen disposiciones detalladas de los cambios necesarios en los instrumentos jurídicos ~~que son actualmente textos estables adoptados por los colegisladores: el Código de fronteras Schengen, el Reglamento SES, el Reglamento VIS, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo y la Decisión 2004/512/CE del Consejo.~~

~~Los demás instrumentos enumerados (Reglamentos SEIAV, Eurodac, sobre el SIS, ECRIS-TCN y eu-LISA) se hallan actualmente en fase de negociación en el Parlamento Europeo y el Consejo. En el caso de estos instrumentos, no es posible introducir las necesarias enmiendas en esta fase. La Comisión presentará las modificaciones de cada uno de estos instrumentos en el plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se alcance un acuerdo político sobre los respectivos proyectos de Reglamento.~~

En aquellos casos en que los colegisladores todavía no habían adoptado formalmente los instrumentos, se proponen los cambios necesarios bien de los textos en relación con los cuales el Coreper y la Comisión LIBE han alcanzado un acuerdo político (como en el caso del SEIAV), bien del texto con respecto al cual se ha alcanzado un acuerdo político en los diálogos tripartitos (como en los casos del SIS y de eu-LISA).

En lo que respecta a los dos casos en los que las negociaciones aún están en curso, se han propuesto los cambios necesarios del texto en la versión vigente a 31 de mayo de 2018 para ECRIS-TCN.

No obstante, las dos propuestas de modificación sobre la interoperabilidad no incluyen las modificaciones relacionadas con Eurodac, la base de datos de la UE en materia de asilo y migración irregular, dado que todavía no han concluido los debates sobre la propuesta legislativa de mayo de 2016²⁶ para reforzar Eurodac. La arquitectura actual del sistema Eurodac vigente es técnicamente inadecuada para convertirse en parte de la interoperabilidad de los sistemas de información, dado que únicamente almacena los datos biométricos y un número de referencia, pero no otros datos personales [por ejemplo, nombre y apellido(s), edad o fecha de nacimiento] que permitan la detección de identidades múltiples relacionadas con el mismo conjunto de datos biométricos. La propuesta legislativa de mayo de 2016 tiene por objeto ampliar los objetivos de Eurodac a la identificación de nacionales de terceros países en situación irregular y de aquellos que han entrado en la UE de forma irregular. En concreto, contempla el almacenamiento de datos personales, tales como el nombre y los apellidos, la edad, la fecha de nacimiento, la nacionalidad y los documentos de identidad. Estos datos de identidad son esenciales para garantizar que el sistema Eurodac pueda contribuir a los objetivos de interoperabilidad y funcionar con su marco técnico.

Este requisito subraya la necesidad de que los colegisladores alcancen urgentemente un acuerdo sobre la propuesta legislativa. A la espera de un acuerdo sobre la propuesta legislativa para reforzar Eurodac, los datos de los nacionales de terceros países en situación irregular y de aquellos que han entrado en la UE de forma irregular no pueden formar parte de la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE. Una vez que los colegisladores alcancen un acuerdo sobre la propuesta legislativa para reforzar Eurodac, o hayan avanzado lo suficiente, la Comisión presentará las correspondientes modificaciones de las propuestas sobre interoperabilidad en un plazo de dos semanas.

Coherencia con las disposiciones vigentes en la política sectorial

La presente propuesta se inscribe en el marco del proceso más amplio puesto en marcha por la Comunicación *Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad*, de abril de 2016, y el posterior trabajo del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad. Se persiguen tres objetivos:

- a) fortalecer y maximizar los beneficios de los **sistemas de información existentes**;
- b) cubrir las lagunas de información mediante el desarrollo de nuevos sistemas de información;
- c) aumentar la interoperabilidad entre dichos sistemas.

En relación con el primer objetivo, la Comisión adoptó en diciembre de 2016 propuestas para reforzar el actual Sistema de Información de Schengen (SIS)²⁷. En cuanto a Eurodac, tras la propuesta de la Comisión de mayo de 2016²⁸, se aceleraron las negociaciones para la revisión de la base jurídica. También está en preparación una propuesta de una nueva base jurídica del Sistema de Información de Visados (VIS), que se presentará en el segundo trimestre de 2018.

²⁶ **COM(2016) 272 final.**

²⁷ COM(2016) 883 final.

²⁸ COM(2016) 272 final.

Por lo que respecta al segundo objetivo, las negociaciones sobre la propuesta de la Comisión de abril de 2016 para establecer un Sistema de Entradas y Salidas (SES)²⁹ concluyeron a principios de julio de 2017, cuando los legisladores llegaron a un acuerdo político, confirmado por el Parlamento Europeo en octubre de 2017 y adoptado formalmente por el Consejo en noviembre de 2017. La base jurídica entrará en vigor en diciembre de 2017. Han comenzado las negociaciones sobre la propuesta de noviembre de 2016 para el establecimiento de un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)³⁰ y se espera que concluyan en los próximos meses. En junio de 2017, la Comisión propuso una base jurídica para llenar otro vacío de información: el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)³¹. También en este caso, los legisladores han indicado que pretenden adoptar rápidamente esta base jurídica.

La presente propuesta aborda el tercer objetivo indicado en la Comunicación de abril de 2016.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior**

Esta propuesta, junto con su propuesta hermana, responde y está en consonancia con la Agenda Europea de Migración y comunicaciones posteriores, incluida la Comunicación sobre la protección y el refuerzo de Schengen³², así como la Agenda Europea de Seguridad³³ y los trabajos y los informes de situación hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva³⁴ de la Comisión. Es coherente con otras políticas de la Unión, en particular:

- Seguridad interior: la Agenda Europea de Seguridad establece que unas estrictas normas comunes de gestión de las fronteras son esenciales para prevenir la delincuencia y el terrorismo transfronterizos. La presente propuesta contribuye a lograr un alto nivel de seguridad interior al ofrecer los medios para que las autoridades tengan un acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a la información que precisen.
- Asilo: la propuesta incluye Eurodac como uno de los sistemas centrales de la UE cubiertos por la interoperabilidad.
- Gestión de las fronteras exteriores y seguridad: esta propuesta refuerza los sistemas SIS y VIS, que contribuyen al control eficiente de las fronteras exteriores de la Unión, así como el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica principal serán los artículos siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: artículo 16, apartado 2; artículo 74 y artículo 77, apartado 2, letras a), b), d) y e).

Con arreglo al artículo 16, apartado 2, la Unión está facultada para adoptar medidas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la UE y por parte de los Estados miembros cuando

²⁹ COM(2016) 194 final.

³⁰ COM(2016) 731 final.

³¹ COM(2017) 344 final.

³² COM(2017) 570 final.

³³ COM(2015) 185 final.

³⁴ COM(2016) 230 final.

lleven a cabo actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. Con arreglo al artículo 74, el Consejo puede adoptar medidas para garantizar la cooperación administrativa entre los servicios de los Estados miembros en el ámbito de la justicia, la libertad y la seguridad. En virtud del artículo 77, apartado 2, letras a), b), d) y e), el Parlamento Europeo y el Consejo pueden adoptar medidas relativas a, respectivamente, la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, los controles a las personas que crucen las fronteras exteriores, cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores y la ausencia de controles de las personas, con independencia de su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.

- **Subsidiariedad**

La libertad de circulación dentro de la UE requiere que las fronteras exteriores de la Unión se gestionen de forma eficaz para garantizar la seguridad. Los Estados miembros han acordado, por consiguiente, abordar estos retos de forma colectiva, especialmente mediante el intercambio de información a través de los sistemas centralizados de la UE en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. Este principio ha sido confirmado por las diferentes conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo y el Consejo, especialmente a partir de 2015.

La ausencia de controles en las fronteras interiores exige una buena gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen, en el que cada Estado miembro o país asociado a Schengen ha de controlar la frontera exterior en nombre de los demás Estados Schengen. Por consiguiente, ningún Estado miembro puede hacer frente por sí solo y de forma aislada a la migración irregular y la delincuencia transfronteriza. Los nacionales de terceros países que entran en el espacio sin controles en las fronteras interiores pueden viajar libremente dentro de este. En un espacio sin fronteras interiores, las medidas contra la migración irregular y la delincuencia y el terrorismo internacionales, por ejemplo, a través de la detección de la usurpación de identidad, deben emprenderse en común, y solo pueden dar resultado si se abordan a escala de la UE.

Los principales sistemas de información comunes de la UE existen ya o se hallan en fase de implementación. Una mejor interoperabilidad de estos sistemas de información exige una acción a escala de la Unión. El núcleo de la propuesta es la mejora de la eficiencia y el uso de los sistemas centralizados gestionados por eu-LISA. Debido a la escala, los efectos y el impacto de las medidas previstas, los objetivos fundamentales solo pueden alcanzarse de manera eficaz y sistemática a nivel de la UE.

- **Proporcionalidad**

Como se explica en detalle en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta de Reglamento, las opciones políticas presentadas se consideran proporcionadas. No van más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos acordados.

El **portal europeo de búsqueda (PEB)** es una herramienta necesaria para reforzar el uso autorizado de los sistemas de información de la UE existentes y futuros. El impacto del PEB en términos de tratamiento de datos es muy limitado. No almacenará ningún dato, salvo la información sobre los distintos perfiles de usuario del PEB y los datos y sistemas de información a los que tenga acceso, y conservará un historial de uso por medio de registros. El papel del PEB como intermediario de mensajes, capacitador y facilitador es proporcionado, necesario y limitado en términos de búsquedas y derechos de acceso conforme a los mandatos de las bases jurídicas relativas a los sistemas de información y a la propuesta de Reglamento relativo a la interoperabilidad.

El **servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido)** es necesario para el funcionamiento del PEB, el registro común de datos de identidad y el detector de identidades múltiples, y facilita el uso y el mantenimiento de los sistemas de información pertinentes de la UE existentes y futuros. Su funcionalidad permite la realización de búsquedas sobre los datos biométricos en distintas fuentes de manera eficiente, ininterrumpida y sistemática. Los datos biométricos se almacenan y conservan en los sistemas subyacentes. El SCB compartido crea plantillas comunes, pero descartará las imágenes reales. Los datos se almacenarán en un lugar, una sola vez.

El **registro común de datos de identidad (RCDI)** es necesario para alcanzar el objetivo de la identificación correcta de los nacionales de terceros países, por ejemplo, durante un control de identidad en el espacio Schengen. El RCDI también apoya el funcionamiento del detector de identidades múltiples y constituye, por lo tanto, un componente necesario para alcanzar el doble objetivo de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y luchar contra la usurpación de identidad. El acceso al RCDI a tal efecto estará limitado a aquellos usuarios que necesiten esa información para desempeñar sus tareas (lo que exige que dichos controles se conviertan en un nuevo objetivo accesorio de Eurodac, el VIS, el futuro SES y los propuestos SEIAV y ECRIS-TCN). El tratamiento de datos se limita a lo estrictamente necesario para lograr este objetivo, y se establecerán garantías adecuadas de que se respetarán los derechos de acceso y que los datos almacenados en el RCDI serán los mínimos necesarios. Con el fin de garantizar la minimización de los datos y evitar duplicidades injustificadas de datos, el RCDI contendrá los datos biográficos de cada uno de los sistemas subyacentes - almacenados, añadidos, modificados y eliminados de conformidad con sus respectivas bases jurídicas- sin copiarlos. Los plazos de conservación de los datos son plenamente acordes con las disposiciones de conservación de datos de los sistemas de información subyacentes que proporcionan los datos de identidad.

El **detector de identidades múltiples (DIM)** es necesario para ofrecer una solución a la detección de identidades múltiples, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad. El DIM contendrá los vínculos entre las personas presentes en más de un sistema central de información, limitados estrictamente a los datos necesarios para comprobar si una persona está registrada legal o ilegalmente con diferentes identidades biográficas en diferentes sistemas, pero también para aclarar si dos personas con similares datos biográficos pueden no ser la misma persona. El tratamiento de datos mediante el DIM y el SCB compartido para vincular expedientes individuales a través de sistemas individuales se mantendrá en un mínimo absoluto. El DIM incluirá salvaguardias contra posibles discriminaciones o decisiones desfavorables para las personas con múltiples identidades legales.

- **Elección del instrumento**

Se propone un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. La legislación propuesta regula directamente el funcionamiento de los sistemas de información centralizados de la UE para la gestión de las fronteras y la seguridad, todos los cuales han sido, o se propone que sean, creados en virtud de Reglamentos. Asimismo, eu-LISA, que será responsable del diseño y el desarrollo, y a su debido tiempo de la gestión técnica, de los componentes se establece también en virtud de un Reglamento. El Reglamento constituye, pues, el instrumento adecuado.

3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

• Consulta pública

Como parte de la preparación de la presente propuesta, la Comisión abrió en julio de 2017 una consulta pública para recabar los puntos de vista de las partes interesadas sobre la interoperabilidad. La consulta recibió dieciocho respuestas de una amplia gama de partes interesadas, incluidos los gobiernos de los Estados miembros, organizaciones del sector privado, otras organizaciones, como ONG y grupos de reflexión, así como de ciudadanos particulares³⁵. En general, las respuestas eran favorables a los principios subyacentes de esta propuesta de interoperabilidad. La gran mayoría de los participantes se mostraron de acuerdo en que las cuestiones que la consulta ponía de relieve eran las correctas, y que los objetivos que pretende alcanzar el paquete legislativo en materia de interoperabilidad son acertados. En concreto, los participantes consideraron que las opciones presentadas en el documento de consulta:

- proporcionarían a los agentes sobre el terreno el acceso a la información que necesitan;
- evitarían la duplicación de datos, reducirían los solapamientos y pondrían de manifiesto las discrepancias en los datos;
- identificarían a las personas de forma más fiable, incluidas las personas con múltiples identidades, y reducirían la usurpación de identidad.

Una clara mayoría de participantes se mostró partidaria de cada una de las opciones propuestas, que consideró necesarias para alcanzar los objetivos de la presente iniciativa, subrayando en sus respuestas la necesidad de medidas de protección de datos fuertes y claras, especialmente en lo que se refiere al acceso a la información almacenada en los sistemas y la conservación de los datos, así como la necesidad de contar con datos de alta calidad y actualizados en los sistemas, y con medidas para garantizar esas características.

Todos los puntos mencionados se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente propuesta.

• Encuesta Eurobarómetro

En junio de 2017, se llevó a cabo una encuesta del Eurobarómetro especial³⁶, que mostró que la estrategia de la UE de puesta en común de información a escala de la UE para luchar contra la delincuencia y el terrorismo tiene un amplio respaldo público: casi todos los encuestados (92 %) estuvieron de acuerdo en que las autoridades nacionales deben intercambiar información con las autoridades de otros Estados miembros para luchar mejor contra la delincuencia y el terrorismo.

Una clara mayoría (69 %) de los encuestados expresó la opinión de que la policía y otros cuerpos de seguridad nacionales deben intercambiar información con otros países de la UE de

³⁵ Para más detalles, véase el informe de síntesis adjunto a la evaluación de impacto.

³⁶ El *Informe sobre las actitudes de los europeos hacia la seguridad* analiza los resultados de la encuesta de opinión pública del Eurobarómetro especial (464b) en lo que respecta a la concienciación, las experiencias y las percepciones globales de la seguridad por parte de los ciudadanos. La encuesta fue realizada por la red política y social TNS en los 28 Estados miembros entre el 13 y el 26 de junio de 2017. Se entrevistó a 28 093 ciudadanos de la UE pertenecientes a distintos medios sociales y grupos demográficos.

manera sistemática. En todos los Estados miembros, una mayoría de los encuestados cree que la información debería compartirse en todos los casos.

- **Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad**

Como ya se ha indicado en la introducción, la presente propuesta se basa en las recomendaciones del **Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad**³⁷. Este grupo fue creado en junio de 2016 con el objetivo de abordar los retos jurídicos, técnicos y operativos de todas las opciones disponibles para lograr la interoperabilidad entre los sistemas centrales de la UE para la gestión de las fronteras y la seguridad. El Grupo adoptó una perspectiva amplia y global sobre la arquitectura de gestión de datos para la gestión de las fronteras y la actuación policial, teniendo en cuenta asimismo las funciones, responsabilidades y sistemas pertinentes de las autoridades aduaneras.

El Grupo estaba compuesto por expertos de los Estados miembros y los países asociados a Schengen, así como de varias agencias de la UE: eu-LISA, Europol, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia Europea de los Derechos Fundamentales. El Coordinador de la lucha contra el terrorismo de la UE y el Supervisor Europeo de Protección de Datos también participaron como miembros de pleno derecho del Grupo de Expertos. Además, representantes de la Secretaría de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo y de la Secretaría General del Consejo asistieron en calidad de observadores.

El **informe final del Grupo de Expertos de Alto Nivel** se publicó en mayo de 2017³⁸. En él se subraya la necesidad de actuar para solucionar las deficiencias estructurales indicadas en la Comunicación de abril de 2016. Se propone una serie de recomendaciones destinadas a reforzar y desarrollar la capacidad y la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE. La conclusión es que es **necesario y técnicamente viable trabajar en pro del portal europeo de búsqueda, el servicio de correspondencia biométrica compartido y el registro común de datos de identidad como soluciones para la interoperabilidad**, y que estas herramientas, en principio, pueden ofrecer ventajas operativas y cumplir los requisitos sobre protección de datos. El Grupo también recomienda considerar la opción adicional de un planteamiento en dos fases para el acceso de los cuerpos policiales, sobre la base de una funcionalidad de aviso de respuesta positiva.

El presente proyecto de Reglamento responde a las recomendaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la calidad de los datos, el formato universal de mensajes (UMF) y la creación de un depósito de datos [presentado como el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE)].

El cuarto componente de interoperabilidad propuesto en el presente proyecto de Reglamento (el detector de identidades múltiples) no fue propuesto por el Grupo de Expertos de Alto Nivel, pero surgió en el curso de los análisis técnicos adicionales y la evaluación de la proporcionalidad llevados a cabo por la Comisión.

³⁷ Decisión de la Comisión, de 17 de junio de 2016, por la que se crea el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad (2016/C 257/03).

³⁸ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=32600&no=1>.

- **Estudios técnicos**

Se encargaron tres estudios en apoyo a la preparación de la propuesta. Contratada por la Comisión, Unisys emitió un informe sobre un estudio de viabilidad del portal de búsqueda europeo. A su vez, eu-LISA encargó un informe técnico a Gartner (junto con Unisys) para apoyar el desarrollo del servicio de correspondencia biométrica compartido. PwC entregó a la Comisión un informe técnico sobre un registro común de datos de identidad.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta está acompañada de una evaluación de impacto, que se presenta en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto [SWD(2017) 473].

El Comité de Control Reglamentario revisó el proyecto de evaluación de impacto en su reunión de 6 de diciembre de 2017 y emitió su dictamen (positivo con reservas) el 8 de diciembre, en el que indicaba que la evaluación de impacto deberá ajustarse para integrar las recomendaciones del Comité sobre aspectos específicos. Dichos ajustes se refieren, en primer lugar, a la adopción de medidas adicionales en el marco de la opción preferida de racionalización de los derechos de acceso de los usuarios finales a los datos existentes en los sistemas de información de la UE, así como a la explicitación de las garantías conexas en materia de protección de datos y derechos fundamentales. La segunda consideración principal consistía en aclarar la integración del Sistema de Información de Schengen en la opción 2, incluidos los aspectos de eficacia y costes para facilitar su comparación con la opción preferida 3. La Comisión actualizó su evaluación de impacto para responder a estas consideraciones principales y dar respuesta a una serie de observaciones formuladas por el Comité.

En la evaluación de impacto se valora si y cómo podría alcanzarse cada uno de los objetivos utilizando uno o varios de los componentes técnicos identificados por el Grupo de Expertos de Alto Nivel y a través de posteriores análisis. En su caso, también se estudian las subopciones necesarias para alcanzar estos objetivos, respetando siempre el marco de protección de datos. La evaluación de impacto concluye que:

- Para cumplir el objetivo de proporcionar a los usuarios autorizados un acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a los sistemas de información pertinentes, debe crearse un portal europeo de búsqueda (PEB) a partir de un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) para acceder a todas las bases de datos.
- Para cumplir el objetivo de facilitar los controles de identidad de los nacionales de terceros países, en el territorio de un Estado miembro, por funcionarios autorizados, debe crearse un registro común de datos de identidad (RCDI), con el conjunto mínimo de datos de identificación, sobre la base también del SCB compartido.
- Para cumplir el objetivo de detectar identidades múltiples vinculadas con el mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad, debe crearse un detector de identidades múltiples (DIM), con vínculos entre múltiples identidades entre los distintos sistemas.
- Para cumplir el objetivo de facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales, con el fin de prevenir, investigar, detectar o enjuiciar delitos graves y de terrorismo, debe incluirse en el RCDI la funcionalidad de «aviso de respuesta positiva».

Dado que todos los objetivos deben cumplirse, la **solución completa es la combinación de PEB, RCDI (con aviso de respuesta positiva) y DIM, basados todos ellos en el SCB compartido.**

El impacto positivo principal será una mejora de la gestión de las fronteras y un aumento de la seguridad interior en el seno de la Unión Europea. Los nuevos componentes racionalizarán y acelerarán el acceso de las autoridades nacionales a la información necesaria y la identificación de los nacionales de terceros países. Permitirán a las autoridades establecer vínculos cruzados con la información necesaria, ya existente, sobre las personas durante los controles fronterizos a efectos de las solicitudes de asilo o de visado, así como para la labor policial. Darán acceso a información que pueda respaldar decisiones fiables, bien relativas a la investigación de delitos graves y de terrorismo o bien en el ámbito de la migración y el asilo. Aunque no afectan directamente a los ciudadanos de la UE (las medidas propuestas atañen principalmente a los nacionales de terceros países cuyos datos estén registrados en un sistema de información centralizado a escala de la UE), se espera que las propuestas generen una mayor confianza pública, garantizando que su diseño y utilización aumenten la seguridad de los ciudadanos de la UE.

El impacto económico y financiero inmediato de la propuesta se limitará al diseño, el desarrollo y el funcionamiento de las nuevas herramientas. Los gastos se imputarán al presupuesto de la UE y a las autoridades de los Estados miembros que administren los sistemas. La repercusión en el turismo será positiva, ya que las medidas propuestas mejorarán la seguridad de la Unión Europea y deberían acelerar también los controles fronterizos. Del mismo modo, se espera que el impacto sobre los aeropuertos, los puertos marítimos y los transportistas sea positivo, debido, en particular, a la aceleración de los controles fronterizos.

- **Derechos fundamentales**

La evaluación de impacto examina, en particular, el impacto de las medidas propuestas sobre los derechos fundamentales, en particular el derecho a la protección de datos.

De conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que las instituciones de la Unión y los Estados miembros deben observar cuando aplican el Derecho de la Unión (artículo 51, apartado 1, de la Carta), las oportunidades que brinda la interoperabilidad como medida para mejorar la seguridad y la protección de las fronteras exteriores deben conciliarse con la obligación de garantizar que las interferencias con los derechos fundamentales que pudieran derivarse del nuevo entorno de interoperabilidad se limiten a lo estrictamente necesario para alcanzar realmente los objetivos de interés general perseguidos, respetando el principio de proporcionalidad (artículo 52, apartado 1, de la Carta).

Las soluciones de interoperabilidad propuestas son componentes complementarios de los sistemas existentes. Como tales, no alterarían el equilibrio ya garantizado por cada uno de los sistemas centrales existentes en cuanto a su impacto positivo en los derechos fundamentales.

No obstante, la interoperabilidad puede tener una incidencia indirecta adicional en varios derechos fundamentales. En efecto, la identificación correcta de una persona tiene un impacto positivo en el derecho al respeto de la vida privada, y en particular el derecho a la identidad (artículo 7 de la Carta), ya que puede contribuir a evitar confusiones de identidad. Por otra parte, la realización de controles basados en datos biométricos puede percibirse como una interferencia con el derecho de la persona a la dignidad humana, en particular, si esos controles se perciben como humillantes (artículo 1). Sin embargo, en una encuesta³⁹ realizada

³⁹ Encuesta de la FRA en el marco del proyecto piloto sobre fronteras inteligentes de eu-LISA - opiniones y experiencias de los viajeros sobre «fronteras inteligentes», Informe de la Agencia de Derechos

por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, se preguntó concretamente a los encuestados si creían que el conocimiento de sus datos biométricos en el contexto del control de fronteras podría resultar humillante: la mayoría de los encuestados consideró que no lo sería.

Los componentes de interoperabilidad propuestos ofrecen la oportunidad de adoptar medidas preventivas destinadas a mejorar la seguridad. De este modo, pueden contribuir a la protección del derecho de las personas a la vida (artículo 2 de la Carta), lo que también implica una obligación positiva de las autoridades de adoptar medidas operativas preventivas para proteger a las personas cuyas vidas corran peligro, si supieran o debieran haber sabido de la existencia de un riesgo inminente⁴⁰, así como para mantener la efectividad de la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado (artículo 5). Mediante una identificación fiable, más accesible y más fácil, la interoperabilidad puede ayudar a detectar niños desaparecidos o niños objeto de la trata de seres humanos, y facilitar respuestas rápidas y certeras.

Una identificación fiable, más accesible y más fácil podría contribuir también a garantizar que se respeten realmente el derecho de asilo (artículo 18 de la Carta) y el principio de no devolución (artículo 19 de la Carta). La interoperabilidad podría evitar situaciones en las que los solicitantes de asilo sean detenidos ilegalmente, internados y expulsados de forma indebida. Además, gracias a la interoperabilidad, la usurpación de identidad se determinará más fácilmente. También reduciría la necesidad de compartir datos e información sobre los solicitantes de asilo con terceros países (especialmente los países de origen) con el fin de establecer la identidad de la persona y de obtener documentos de viaje, lo que podría poner en peligro al interesado.

- **Protección de datos de carácter personal**

Dada la utilización de datos personales que conlleva, la interoperabilidad tendrá un impacto particular en el derecho a la protección de los datos personales. Este derecho se establece en el artículo 8 de la Carta, el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Tal y como subraya el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁴¹, el derecho a la protección de los datos personales no es un derecho absoluto, sino que debe considerarse en relación con su función en la sociedad⁴². La protección de datos está estrechamente ligada al respeto de la vida privada y familiar, protegido por el artículo 7 de la Carta.

De conformidad con el Reglamento general de protección de datos⁴³, la libre circulación de datos dentro de la UE no se restringirá por causa de la protección de datos. Sin embargo, debe observarse una serie de principios. En efecto, para ser legal, cualquier limitación del ejercicio

Fundamentales de la UE: http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/smart-borders/docs/smart_borders_pilot_-_technical_report_annexes_en.pdf.

⁴⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Osman/Reino Unido*, n.º 87/1997/871/1083, 28 de octubre de 1998, apartado 116.

⁴¹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sentencia de 9.11.2010, asuntos acumulados C-92/09 y C-93/09, *Volker und Markus Schecke y Eifert*, Rec. 2010, I-0000.

⁴² En consonancia con el artículo 52, apartado 1, de la Carta, pueden imponerse limitaciones al ejercicio del derecho a la protección de datos, siempre que esas limitaciones se dispongan por ley, respeten el contenido esencial de los derechos y libertades, y, respetando el principio de proporcionalidad, sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

⁴³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

de los derechos fundamentales protegidos por la Carta debe cumplir los siguientes criterios, establecidos en el artículo 52, apartado 1:

- debe ser establecida por la ley;
- debe respetar el contenido esencial de los derechos;
- debe responder efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás;
- debe ser necesaria y
- debe ser proporcional.

La presente propuesta integra todas estas normas de protección de datos, como se expone en detalle en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta de Reglamento. La propuesta se basa en los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto. Incluye todas las disposiciones apropiadas que limitan el tratamiento de datos a lo necesario para el propósito específico y conceden acceso a los datos únicamente a aquellas entidades que «necesitan saber». Los plazos de conservación de datos (en su caso) son adecuados y limitados. El acceso a los datos está reservado exclusivamente al personal debidamente autorizado de las administraciones de los Estados miembros o de los organismos de la UE competentes para los fines específicos de cada sistema de información, y se limita a la medida en que los datos sean necesarios para el desempeño de las tareas conformes a dichos fines.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias figuran en la ficha financiera adjunta, que **sustituye la aneja a la anterior propuesta.** Ceubre el tiempo restante del actual marco financiero plurianual (hasta 2020) y los siete años del siguiente marco (2021-2027). **El presupuesto propuesto para los años 2021 a 2027 es compatible con la propuesta de la Comisión para el próximo marco financiero plurianual, de 2 de mayo de 2018.** ~~El presupuesto propuesto para 2021 y los años siguientes se incluye a efectos ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual.~~

La puesta en práctica de esta propuesta requerirá asignaciones presupuestarias para:

- 1) El **desarrollo** y la integración por parte de eu-LISA de los cuatro componentes de interoperabilidad y el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas, y su posterior **mantenimiento y funcionamiento**.
- 2) La **migración de datos** al servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) y el registro común de datos de identidad (RCDI). En el caso del SCB compartido, las plantillas biométricas de los datos correspondientes a los tres sistemas que utilizan actualmente la biometría (el SIS, el VIS y Eurodac) deben ser reelaboradas en el SCB compartido. En el caso del RCDI, los datos personales del VIS deben migrarse al RCDI, y los posibles vínculos entre identidades hallados en el SIS, el VIS y Eurodac deberán validarse. Este último proceso, en particular, requiere una gran cantidad de recursos.
- 3) La actualización por parte de eu-LISA de la **interfaz nacional uniforme** (INU) ya incluida en el Reglamento SES para convertirla en un componente genérico que permita el intercambio de mensajes entre los Estados miembros y el sistema o los sistemas centrales.

- 4) La **integración de los sistemas nacionales de los Estados miembros** con la INU, que transmitirá los mensajes intercambiados con el RCDI/detector de identidades múltiples a través del portal europeo de búsqueda.
- 5) La **formación** sobre el uso de los componentes de interoperabilidad por los usuarios finales, también a través de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL).

Los componentes de interoperabilidad se construirán y mantendrán como programa. Mientras que el portal europeo de búsqueda (PEB) y el detector de identidades múltiples son componentes completamente nuevos, al igual que el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE), el SCB compartido y el RCDI son componentes comunes que combinan los datos existentes (o que existirán) en sistemas existentes o nuevos con sus actuales previsiones presupuestarias.

El **PEB** aplicará interfaces actuales y conocidas al SIS, el VIS y Eurodac, y se extenderá, a su debido tiempo, a nuevos sistemas.

El PEB será utilizado por los Estados miembros y las agencias sirviéndose de una interfaz basada en el formato universal de mensajes (UMF). Esta nueva interfaz requerirá cambios, adaptaciones, integraciones y pruebas por parte de los Estados miembros, eu-LISA, Europol y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. El PEB utilizaría los conceptos de la interfaz nacional uniforme (INU) introducida para el SES, lo que reduciría los esfuerzos de integración.

El PEB supondrá un coste adicional para Europol, con el fin de que la interfaz QUEST pueda usarse con el nivel de protección básico (NPB) de datos.

La base del **SCB compartido** se establecerá de hecho con la creación del nuevo SES, puesto que este constituye, con mucho, el mayor volumen de nuevos datos biométricos. El presupuesto requerido se ha reservado en el marco del instrumento jurídico del SES. Añadir otros datos biométricos del SIS, el VIS y Eurodac al SCB compartido generará un coste adicional relacionado principalmente con la migración de los datos existentes. Se estima en 10 millones EUR para los tres sistemas. La adición de los nuevos datos biométricos del sistema ECRIS-TCN propuesto representa unos costes adicionales limitados, que pueden cubrirse con los fondos reservados en el marco del instrumento jurídico propuesto ECRIS-TCN para establecer un sistema informatizado ECRIS-TCN de identificación de impresiones dactilares.

El **registro común de datos de identidad** se establecerá con la creación del futuro SES y se ampliará aún más con el desarrollo del SEIAV propuesto. El almacenamiento y los motores de búsqueda de estos datos se incluyeron en el presupuesto reservado para los instrumentos jurídicos del futuro SES y el SEIAV propuesto. Añadir nuevos datos biográficos de Eurodac y del ECRIS-TCN propuesto representa un coste adicional menor que ya estaba contemplado en el marco de los instrumentos jurídicos de Eurodac y el ECRIS-TCN propuesto.

El presupuesto total para nueve años (2019-2027) asciende a **424,7461,0** millones EUR, que cubren los siguientes elementos:

- 1) Un presupuesto de ~~225~~-**261,3** millones EUR para eu-LISA que cubre el coste total de ejecución del programa de desarrollo de los cinco componentes de interoperabilidad (68,3 millones EUR), el coste de mantenimiento desde el momento en que entren en funcionamiento los componentes hasta 2027 (56,1 millones EUR), un presupuesto específico de 25,0 millones EUR para la migración de los datos de los sistemas existentes al SCB compartido y los costes adicionales de actualización de la INU, redes, formación y reuniones. Un presupuesto específico de 18,7 millones EUR cubre el coste de actualización y funcionamiento de ECRIS-TCN en régimen de alta

disponibilidad desde 2022. **Un presupuesto específico de 36,3 millones EUR cubre el coste de la mejora de la red y el sistema central SIS (Sistema de Información de Schengen) para el aumento estimado de las búsquedas que pueda producirse como consecuencia de la interoperabilidad.**

- 2) Un presupuesto de 136,3 millones EUR para que los Estados miembros financien los cambios en sus sistemas nacionales con el fin de utilizar los componentes de interoperabilidad, la INU desarrollada por eu-LISA y la formación de la comunidad de usuarios finales.
- 3) Un presupuesto de 48,9 millones EUR para financiar la mejora de los sistemas informáticos de Europol con el fin de adecuarlos al volumen de mensajes que deberán tratar y mejorar su rendimiento. Los componentes de interoperabilidad serán utilizados por el SEIAV con el fin de consultar los datos de Europol.
- 4) Un presupuesto de 4,8 millones EUR para la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, para acoger a un equipo de especialistas que, durante un año, validarán los vínculos entre identidades en el momento en que el detector de identidades múltiples entre en funcionamiento.
- 5) Un presupuesto de 2,0 millones EUR para la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) para la preparación y la impartición de formación al personal operativo.
- 6) Una provisión de 7,7 millones EUR para la DG HOME para cubrir un aumento limitado del personal y de los costes conexos durante el periodo de desarrollo de los diversos componentes, puesto que la Comisión también tendrá que desempeñar tareas adicionales durante dicho periodo y asumirá la responsabilidad del comité que se ocupe del formato universal de mensajes.

El Reglamento del Fondo de Seguridad Interior (FSI) Fronteras es el instrumento financiero **con arreglo al MFP 2014-2020** en el que se ha incluido el presupuesto para la ejecución de la iniciativa de interoperabilidad. El artículo 5, letra b), dispone que 791 millones EUR se destinarán a un programa de desarrollo de sistemas informáticos basados en los sistemas informáticos existentes y nuevos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores, a reserva de la adopción de los actos legislativos de la Unión pertinentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15, apartado 5. De esos 791 millones EUR, 480,2 millones EUR están reservados para el desarrollo del SES, 210 millones EUR para el SEIAV y 67,9 millones EUR para la revisión del SIS. El resto (32,9 millones EUR) se reasignará utilizando los mecanismos FSI-F. La propuesta actual requiere 32,1 millones EUR para el periodo del actual marco financiero plurianual (2019/20), que se pueden cubrir, por lo tanto, con el saldo presupuestario.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, valoración e información**

La agencia eu-LISA es responsable de la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia. En calidad de tal, ya es responsable del funcionamiento y las mejoras técnicas y operativas de los sistemas existentes, así como del desarrollo de los futuros sistemas ya previstos. Con arreglo a la presente propuesta de Reglamento, definirá el diseño de la arquitectura física de los componentes de

interoperabilidad, su desarrollo y su implementación, y finalmente los alojará. Los respectivos componentes se aplicarán de manera progresiva, según se desarrollen los sistemas subyacentes.

La Comisión velará por que se establezcan sistemas para supervisar el desarrollo y el funcionamiento de los cuatro componentes (portal europeo de búsqueda, servicio de correspondencia biométrica compartido, registro común de datos de identidad y detector de identidades múltiples) y del repositorio central para la presentación de informes y estadísticas, y los valorará en relación con los principales objetivos estratégicos. Cuatro años después de la puesta en marcha de las funcionalidades, y posteriormente cada cuatro años, eu-LISA presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de los componentes de interoperabilidad. Además, cinco años después de la puesta en marcha de las funcionalidades, y posteriormente cada cuatro años, la Comisión realizará una valoración global de los componentes, incluido su propio impacto directo o indirecto y el de su aplicación sobre los derechos fundamentales. Deberá examinar los resultados en comparación con los objetivos y evaluar la vigencia de la validez de los fundamentos del sistema y las posibles consecuencias de futuras opciones. La Comisión presentará los informes de valoración al Parlamento Europeo y al Consejo.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El capítulo I establece las disposiciones generales del presente Reglamento. Explica los principios en que se basa el Reglamento; los componentes que crea; los objetivos que pretende alcanzar la interoperabilidad; el ámbito de aplicación del presente Reglamento; las definiciones de los términos utilizados en el presente Reglamento y el principio de no discriminación por lo que se refiere al tratamiento de datos en virtud del presente Reglamento.

El capítulo II establece las disposiciones que regulan el portal europeo de búsqueda (PEB). Este capítulo dispone la creación del PEB y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Especifica el objetivo del PEB y determina quiénes pueden utilizarlo y el modo de utilización, de conformidad con los derechos de acceso existentes para cada uno de los sistemas centrales. Incluye una disposición por la que eu-LISA puede crear perfiles de usuario para cada categoría de usuario. Este capítulo establece el modo en que el PEB consultará los sistemas centrales, así como el contenido y el formato de las respuestas a los usuarios. El capítulo II establece asimismo que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento y dispone el procedimiento alternativo en caso de que el PEB no pudiera acceder a uno o varios de los sistemas centrales.

El capítulo III establece las disposiciones aplicables al servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido). Dispone la creación del SCB compartido y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Especifica la finalidad del SCB compartido y determina qué datos almacena. Explica la relación entre el SCB compartido y los demás componentes. El capítulo III también dispone que el SCB compartido no continuará almacenando aquellos datos que ya no figuren en el sistema central respectivo y que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento.

El capítulo IV establece las disposiciones reguladoras del registro común de datos de identidad (RCDI). Dispone la creación del RCDI y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Especifica la finalidad del RCDI y aclara el tipo de datos que se almacenarán y cómo, incluyendo disposiciones destinadas a garantizar la calidad de los datos almacenados. Este capítulo establece que el RCDI creará expedientes individuales sobre la base de los datos contenidos en los sistemas centrales, y que los expedientes se actualizarán en respuesta a los cambios en cada uno de los sistemas centrales. El capítulo IV también detalla cómo funcionará el RCDI en relación con el detector de identidades múltiples. Dispone quiénes

tendrán acceso al RCDI y cómo podrán acceder a los datos de conformidad con los derechos de acceso, incluidas disposiciones más específicas en función de si se accede a efectos de identificación o, en una primera fase del planteamiento en dos etapas, para acceder al SES, el VIS, el SEIAV y Eurodac a través del RCDI con fines policiales. Por último, dispone que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento efectuadas en relación con el RCDI.

El capítulo V establece las disposiciones reguladoras del detector de identidades múltiples (DIM). Dispone la creación del DIM y su arquitectura técnica, que desarrollará eu-LISA. Explica la finalidad del DIM y regula su uso, de conformidad con los derechos de acceso a cada uno de los sistemas centrales. Establece cuándo y cómo iniciará el DIM una consulta para detectar identidades múltiples, así como la forma y el seguimiento de los resultados, incluso, en su caso, mediante verificación manual. Establece una clasificación de los tipos de vínculo que puede dar como resultado la búsqueda, en función de si el resultado muestra la existencia de una única identidad, de identidades múltiples o de identidades compartidas. Dispone que el DIM almacenará los datos vinculados que existan en los sistemas centrales, siempre que estos datos permanezcan en dos o más sistemas centrales. Dispone también que eu-LISA conservará registros de todas las operaciones de tratamiento efectuadas en relación con el DIM.

El capítulo VI dispone medidas de apoyo a la interoperabilidad. Prevé mejorar la calidad de los datos mediante el establecimiento del formato universal de mensajes como norma común para el intercambio de información en apoyo de la interoperabilidad y la creación de un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas.

El capítulo VII regula la protección de datos. Establece disposiciones para garantizar que el tratamiento de datos realizado de conformidad con el presente Reglamento sea conforme con la ley y adecuado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento n.º 45/2001. Define quién será el encargado del tratamiento de los datos para cada una de las medidas de interoperabilidad propuestas en el presente Reglamento y establece las medidas exigidas por eu-LISA y las autoridades de los Estados miembros para garantizar la seguridad del tratamiento de los datos, la confidencialidad de los datos, la gestión adecuada de los incidentes de seguridad y la adecuada supervisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. También contiene disposiciones relativas a los derechos de los interesados, entre ellas el derecho a ser informados sobre los datos personales que les conciernan y que hayan sido almacenados y tratados en virtud del presente Reglamento, así como el derecho de acceso, corrección y supresión de los datos personales que hayan sido tratados y almacenados con arreglo al presente Reglamento. Establece además el principio de que los datos tratados con arreglo al presente Reglamento no se transmitirán ni se pondrán a disposición de ningún tercer país, organización internacional o entidad privada, con excepción de Interpol para fines específicos y de los datos recibidos de Europol a través del portal europeo de búsqueda, cuando las normas del Reglamento 2016/794 sobre el tratamiento posterior de los datos sean de aplicación. Por último, contiene las disposiciones relativas al control y la auditoría en relación con la protección de datos.

El capítulo VIII establece las responsabilidades de eu-LISA, antes y después de la entrada en funcionamiento de las medidas previstas en la propuesta, y de los Estados miembros, Europol y la unidad central SEIAV.

El capítulo IX se refiere a las modificaciones de otros instrumentos jurídicos de la Unión. En este capítulo se presentan las modificaciones de otros instrumentos jurídicos que son necesarias para la correcta ejecución de esta propuesta de interoperabilidad. Incluye disposiciones detalladas de los cambios necesarios en los instrumentos legales que son

actualmente textos estables adoptados por los legisladores: el Código de fronteras Schengen, el Reglamento SES, el Reglamento (CE) VIS, la Decisión 2004/512/CE del Consejo (Decisión VIS) y la Decisión 2008/633/JAI del Consejo (Decisión VIS / acceso de los cuerpos policiales). **La presente propuesta también incluye disposiciones detalladas sobre los cambios necesarios de los proyectos de instrumentos jurídicos que en la actualidad son textos estables provisionalmente acordados por los legisladores: los Reglamentos propuestos sobre el SEIAV, sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas y sobre eu-LISA.**

El capítulo X detalla los requisitos de información y estadísticas sobre los datos tratados de conformidad con el presente Reglamento; las medidas transitorias que serán necesarias; disposiciones relativas a los costes derivados del presente Reglamento; requisitos relativos a las notificaciones; el proceso de puesta en marcha de las medidas propuestas en el presente Reglamento; mecanismos de gobernanza, incluida la creación de un comité y un grupo consultivo, la responsabilidad de eu-LISA en materia de formación y un manual práctico de apoyo a la aplicación y gestión de los componentes de interoperabilidad; los procedimientos de supervisión y valoración de las medidas propuestas en el presente Reglamento y la entrada en vigor del presente Reglamento.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (fronteras y visados) y por el que se modifican la Decisión 2004/512/CE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 767/2008, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/399, el Reglamento (UE) 2017/2226, el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento SEIAV], el Reglamento (UE) 2018/XX [el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento eu-LISA]

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, su artículo 74 y su artículo 77, apartado 2, letras a), b), d) y e),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Previa consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su Comunicación de 6 de abril de 2016 titulada *Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad*⁴⁶, la Comisión subrayó la necesidad de mejorar la arquitectura de gestión de datos de la Unión para la gestión de las fronteras y la seguridad. La Comunicación puso en marcha un proceso destinado a lograr la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración, con el objetivo de solucionar las deficiencias estructurales de estos sistemas que obstaculizan la labor de las autoridades nacionales y garantizar que los guardias de fronteras, las autoridades aduaneras, los agentes de policía y las autoridades judiciales tengan a su disposición la información necesaria.
- (2) En su Hoja de ruta para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior, de 6 de junio de 2016⁴⁷, el Consejo identificó varios retos jurídicos,

⁴⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴⁵

⁴⁶ COM(2016) 205 de 6.4.2016.

⁴⁷ Hoja de ruta de 6 de junio de 2016 para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior (9368/1/16 REV 1).

técnicos y operativos para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE e instó a la búsqueda de soluciones.

- (3) En su Resolución de 6 de julio de 2016 sobre las prioridades estratégicas para el programa de trabajo de la Comisión para 2017⁴⁸, el Parlamento Europeo pidió que se presentaran propuestas para mejorar y desarrollar los sistemas de información de la UE existentes, avanzar hacia su interoperabilidad y colmar las lagunas de información, así como para el intercambio obligatorio de información a nivel de la UE, junto con las salvaguardias necesarias en materia de protección de datos.
- (4) El Consejo Europeo de 15 de diciembre de 2016⁴⁹ pidió continuidad en la obtención de resultados en materia de interoperabilidad de los sistemas de información y bases de datos de la UE.
- (5) En su informe final de 11 de mayo de 2017⁵⁰, el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad llegó a la conclusión de que es necesario y técnicamente viable trabajar para poner en marcha soluciones prácticas en materia de interoperabilidad y que estas, en principio, pueden producir beneficios operativos al tiempo que cumplen los requisitos sobre protección de datos.
- (6) En su Comunicación de 16 de mayo de 2017 titulada *Séptimo informe de situación relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva*⁵¹, la Comisión diseñó, en consonancia con su Comunicación de 6 de abril de 2016 y confirmando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad, un nuevo planteamiento para la gestión de los datos relativos a las fronteras, la seguridad y la migración, en virtud del cual todos los sistemas de información de la UE para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración serían interoperables sin menoscabo alguno de los derechos fundamentales.
- (7) En sus Conclusiones de 9 de junio de 2017⁵² sobre los siguientes pasos para mejorar el intercambio de información y garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE, el Consejo invitó a la Comisión a buscar soluciones de interoperabilidad según lo propuesto por el Grupo de Expertos de Alto Nivel.
- (8) El Consejo Europeo de 23 de junio de 2017⁵³ puso de relieve la necesidad de mejorar la interoperabilidad de las bases de datos e invitó a la Comisión a preparar, lo antes posible, proyectos legislativos para hacer efectivas las propuestas formuladas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Sistemas de Información e Interoperabilidad.
- (9) Con objeto de mejorar la gestión de las fronteras exteriores, de prevenir y combatir la migración irregular y de alcanzar un elevado nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión, lo que incluye el mantenimiento de la seguridad pública y del orden público y la salvaguardia de la seguridad en el territorio de los Estados miembros, debe establecerse la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE, es decir [el Sistema de Entradas y Salidas (SES)], el Sistema de Información de Visados (VIS), [el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)], Eurodac, el Sistema de Información de Schengen (SIS), y el [Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros

⁴⁸ Resolución del Parlamento Europeo de 6 de julio de 2016 sobre las prioridades estratégicas para el programa de trabajo de la Comisión para 2017 [[2016/2773 \(RSP\)](#)].

⁴⁹ <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/12/15/euco-conclusions-final/>

⁵⁰ <http://ec.europa.eu/transparency/tegeexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&cid=32600&no=1>

⁵¹ COM(2017) 261 final, de 16.5.2017.

⁵² <http://www.consilium.europa.eu/media/22186/st10136en17-vf.pdf>

⁵³ [Conclusiones del Consejo Europeo](#) de 22 y 23 de junio de 2017.

países (ECRIS-TCN)], para que estos sistemas de información y sus datos se complementen mutuamente. Para ello, deben crearse, como componentes de interoperabilidad, un portal europeo de búsqueda (PEB), un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), un registro común de datos de identidad (RCDI) y un detector de identidades múltiples (DIM).

- (10) La interoperabilidad de los sistemas de información de la UE debe permitirles complementarse a fin de facilitar la identificación correcta de las personas, contribuir a luchar contra la usurpación de identidad, mejorar y armonizar los requisitos de calidad de los datos de los respectivos sistemas de información de la UE, facilitar la aplicación técnica y operativa por los Estados miembros de los sistemas de información de la UE existentes y futuros, reforzar y simplificar las garantías de seguridad de los datos y de protección de datos que rigen en los respectivos sistemas de información de la UE, racionalizar el acceso de los cuerpos policiales al SES, el VIS, [el SEIAV] y Eurodac, y apoyar los objetivos del SES, el VIS, el [SEIAV], Eurodac, el SIS y el [sistema ECRIS-TCN].
- (11) Los componentes de interoperabilidad deben abarcar el SES, el VIS, el [SEIAV], Eurodac, el SIS y el [sistema ECRIS-TCN]. Asimismo, deben incluir los datos de Europol en tal medida que permita consultarlos al mismo tiempo que estos sistemas de información de la UE.
- (12) Los componentes de interoperabilidad deben referirse a las personas cuyos datos personales puedan ser tratados por los sistemas de información de la UE y por Europol, es decir, los nacionales de terceros países cuyos datos personales sean tratados por los sistemas de información de la UE y por Europol y los ciudadanos de la Unión cuyos datos personales sean tratados en el SIS y por Europol.
- (13) Debe crearse un portal europeo de búsqueda (PEB) con el fin de facultar técnicamente a las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la Unión Europea para tener un acceso rápido, ininterrumpido, eficiente, sistemático y controlado, de conformidad con sus derechos de acceso, a los sistemas de información de la UE, los datos de Europol y las bases de datos de Interpol necesarios para llevar a cabo sus tareas, así como para apoyar los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS, [el sistema ECRIS-TCN] y los datos de Europol. Al permitir la consulta simultánea de todos los sistemas de información de la UE relevantes en paralelo, así como de los datos de Europol y las bases de datos de Interpol, el PEB debe actuar como una ventanilla única o «intermediario de mensajes» a distintos sistemas centrales de búsqueda y recabar la información necesaria de forma ininterrumpida y en el pleno respeto de las normas de control de acceso y los requisitos de protección de datos de los sistemas subyacentes.
- (14) La base de datos de documentos de viaje robados y perdidos (DVRP) de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) permite a los cuerpos de seguridad autorizados en los Estados miembros, incluidos los funcionarios de inmigración y de control de las fronteras, determinar la validez de un documento de viaje. El [SEIAV] consulta la DVRP y la base de datos, también de Interpol, de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN) para valorar la probabilidad de que una persona que solicite una autorización de viaje esté migrando de manera irregular o pueda suponer una amenaza a la seguridad. El portal europeo de búsqueda (PEB) centralizado debe permitir la consulta de los datos de identidad de una persona física en las bases de datos DVRP y TDAWN. Cuando se transmitan datos personales desde la Unión a Interpol a través del PEB, deben aplicarse las

disposiciones sobre transmisiones internacionales que contempla el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴ o las disposiciones nacionales de transposición del capítulo V de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁵, sin perjuicio de las normas específicas establecidas en la Posición Común 2005/69/JAI del Consejo⁵⁶ y en la Decisión 2007/533/JAI del Consejo⁵⁷.

- (15) El portal europeo de búsqueda (PEB) debe desarrollarse y configurarse de tal forma que no permita la utilización para la consulta de campos de datos que no estén relacionados con personas o documentos de viaje o que no estén presentes en el sistema de información de la UE, en los datos de Europol o en la base de datos de Interpol.
- (16) Para garantizar un uso rápido y sistemático de todos los sistemas de información de la UE, el portal europeo de búsqueda (PEB) debe utilizarse para consultar el registro común de datos de identidad, el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN]. Sin embargo, debe mantenerse la conexión nacional a los diferentes sistemas de información de la UE, a fin de proporcionar una alternativa técnica. También los organismos de la Unión han de utilizar el PEB para consultar el SIS Central de conformidad con sus derechos de acceso, en el ejercicio de sus funciones. El PEB debe ser un medio suplementario para consultar el SIS Central, los datos de Europol y los sistemas de Interpol, como complemento de las interfaces específicas existentes.
- (17) Los datos biométricos, como las impresiones dactilares y las imágenes faciales, son únicos y, por tanto, mucho más fiables para la identificación de una persona que los datos alfanuméricos. El servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) debe ser un instrumento técnico para reforzar y facilitar la labor de los sistemas de información de la UE relevantes y los demás componentes de interoperabilidad. El objetivo principal del SCB compartido debe ser facilitar la identificación de una persona que pueda estar registrada en bases de datos diferentes, cotejando sus datos biométricos entre diferentes sistemas y sobre la base de un único componente tecnológico, en lugar de cinco componentes diferentes en cada uno de los sistemas subyacentes. El SCB compartido debe contribuir a la seguridad, así como aportar beneficios desde el punto de vista financiero, operativo y de mantenimiento, sobre la base de un único componente tecnológico en lugar de componentes diferentes en cada uno de los sistemas subyacentes. Todos los sistemas automáticos de identificación mediante impresiones dactilares, incluidos los utilizados actualmente para Eurodac, el VIS y el SIS, utilizan plantillas biométricas compuestas por los datos obtenidos mediante una extracción de características de muestras biométricas reales.

⁵⁴ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁵⁵ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

⁵⁶ Posición Común 2005/69/JAI del Consejo, de 24 de enero de 2005, relativa al intercambio de determinados datos con Interpol (DO L 27 de 29.1.2005, p. 61).

⁵⁷ Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

El SCB compartido debe agrupar y almacenar todas estas plantillas biométricas en un único lugar, facilitar las comparaciones cruzadas entre sistemas por medio de los datos biométricos y permitir economías de escala en el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas centrales de la UE.

- (18) Los datos biométricos constituyen datos personales sensibles. El presente Reglamento debe establecer las bases y las salvaguardias para el tratamiento de dichos datos a los únicos efectos de la identificación inequívoca de las personas afectadas.
- (19) Para poder ser eficaces, los sistemas creados por el Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸, el Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁹, [el Reglamento SEIAV] para la gestión de las fronteras de la Unión, el sistema creado por [el Reglamento Eurodac] para identificar a los solicitantes de protección internacional y luchar contra la migración irregular y el sistema creado por el [Reglamento del sistema ECRIS-TCN] necesitan apoyarse en una identificación exacta de los nacionales de terceros países cuyos datos personales están almacenados en ellos.
- (20) El registro común de datos de identidad (RCDI) debe, por consiguiente, facilitar la identificación correcta de las personas registradas en el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN] y ayudar a ella.
- (21) Los datos personales almacenados en los citados sistemas de información de la UE pueden referirse a las mismas personas, pero con identidades distintas o incompletas. Los Estados miembros disponen de métodos eficaces para identificar a sus ciudadanos o a los residentes permanentes registrados en su territorio, pero no sucede lo mismo con los nacionales de terceros países. La interoperabilidad de los sistemas de información de la UE debe contribuir a la identificación correcta de los nacionales de terceros países. El registro común de datos de identidad (RCDI) debe almacenar aquellos datos personales, relativos a los ciudadanos de terceros países presentes en los sistemas, que sean necesarios para permitir la identificación más precisa de dichas personas, es decir, al menos su identidad, su documento de viaje y sus datos biométricos, independientemente del sistema en el que se recogieran originalmente los datos. Solamente deben almacenarse en el RCDI los datos personales estrictamente necesarios para llevar a cabo un control de identidad adecuado. Los datos personales registrados en el RCDI no deben conservarse durante más tiempo del estrictamente necesario para los fines de los sistemas subyacentes y deben eliminarse automáticamente cuando se eliminen los datos en los sistemas subyacentes, con arreglo a su separación lógica.
- (22) La nueva operación de tratamiento consistente en el almacenamiento de dichos datos en el registro común de datos de identidad (RCDI), en lugar de su almacenamiento en cada uno de los diferentes sistemas, es necesaria para mejorar la exactitud de la identificación, que se hace posible gracias a la comparación automatizada y las correspondencias de dichos datos. El hecho de que la identidad y los datos biométricos de los nacionales de terceros países se almacenen en el RCDI no debe obstaculizar en modo alguno el tratamiento de datos para los fines de los Reglamentos del SES, el

⁵⁸ Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

⁵⁹ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

VIS, el SEIAV, Eurodac o el sistema ECRIS-TCN, ya que el RCDI debe ser un nuevo componente compartido de dichos sistemas subyacentes.

- (23) En este contexto, crear un expediente individual en el registro común de datos de identidad (RCDI) para cada persona que se registre en el SES, el VIS, el SEIAV, Eurodac o el sistema ECRIS-TCN es necesario para alcanzar el objetivo de una identificación correcta de los nacionales de terceros países en el espacio Schengen y para apoyar al detector de identidades múltiples con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y luchar contra la usurpación de identidad. El expediente individual debe almacenarse en un único lugar, dando acceso a los usuarios finales debidamente autorizados a todas las posibles identidades vinculadas a una persona.
- (24) El registro común de datos de identidad (RCDI) debe, por lo tanto, apoyar el funcionamiento del detector de identidades múltiples y facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información de la UE que no se hayan creado exclusivamente con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de delitos graves.
- (25) El registro común de datos de identidad (RCDI) debe proporcionar un repositorio común de los datos de identidad y biométricos de los nacionales de terceros países registrados en el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], como componente compartido entre estos sistemas para el almacenamiento de esos datos y para permitir su consulta.
- (26) Todas las anotaciones presentes en el registro común de datos de identidad (RCDI) deben tener una separación lógica consistente en etiquetar automáticamente cada anotación con el sistema subyacente que lo contenga. El control de acceso del RCDI debe utilizar estas etiquetas para permitir o no el acceso a la anotación en cuestión.
- (27) Con objeto de garantizar la identificación correcta de una persona, las autoridades de los Estados miembros competentes para prevenir y combatir la migración irregular y las autoridades competentes en el sentido del artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2016/680 deben poder consultar el registro común de datos de identidad (RCDI) con los datos biométricos de esa persona que se hayan tomado durante un control de identidad.
- (28) Cuando no puedan utilizarse los datos biométricos de la persona o si la consulta de esos datos es infructuosa, la consulta debe llevarse a cabo con los datos de identificación de dicha persona en combinación con los datos del documento de viaje. Cuando la consulta indique que los datos sobre la persona están almacenados en el registro común de datos de identidad (RCDI), las autoridades de los Estados miembros deben tener acceso a los datos de identidad de esa persona almacenados en el RCDI, sin proporcionar ninguna indicación relativa al sistema de información de la UE al que pertenezcan los datos.
- (29) Los Estados miembros deben adoptar medidas legislativas nacionales que designen a las autoridades competentes para llevar a cabo controles de identidad mediante el uso del registro común de datos de identidad (RCDI) y establezcan los procedimientos, las condiciones y los criterios de dichos controles en consonancia con el principio de proporcionalidad. En particular, la facultad de recoger datos biométricos durante el control de identidad de una persona presente ante el representante de dichas autoridades debe preverse mediante medidas legislativas nacionales.

- (30) El presente Reglamento debe también introducir una nueva posibilidad de acceso racional a datos diferentes de los datos de identidad registrados en el SES, el VIS, [el SEIAV] y Eurodac por parte de los cuerpos policiales designados de los Estados miembros y de Europol. Los datos, incluidos los datos distintos de los datos de identidad contenidos en estos sistemas, pueden ser necesarios para la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de delitos de terrorismo o delitos graves en un caso concreto.
- (31) El pleno acceso a los datos contenidos en los sistemas de información de la UE necesarios para los fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves y distintos de los datos de identidad relevantes cubiertos por el registro común de datos de identidad (RCDI) que se hayan obtenido mediante el uso de los datos biométricos de la persona tomados con ocasión de un control de identidad debe seguir rigiéndose por lo dispuesto en los instrumentos jurídicos respectivos. Los cuerpos policiales designados y Europol no saben de antemano cuáles de los sistemas de información de la UE contienen datos de las personas respecto de las cuales necesitan investigar. Esto da lugar a ineficiencias y retrasos en la realización de sus tareas. El usuario final autorizado por la autoridad designada debe, por lo tanto, estar autorizado a ver en cuál de los sistemas de información de la UE están contenidos los datos que corresponden a la consulta introducida. El sistema correspondiente, por tanto, se señalaría con una indicación tras la verificación automatizada de la presencia de una respuesta positiva en el sistema (la denominada funcionalidad de aviso de respuesta positiva).
- (32) Los registros de las consultas del registro común de datos de identidad deben indicar la finalidad de la consulta. Cuando dicha consulta se haya llevado a cabo utilizando el planteamiento de consulta de datos en dos fases, los registros deben incluir una referencia al expediente nacional de la investigación o del caso e indicar, consecuentemente, que dicha consulta ha sido iniciada con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo u otros delitos graves.
- (33) La consulta del registro común de datos de identidad (RCDI) por parte de las autoridades designadas por los Estados miembros y Europol para obtener un aviso de respuesta positiva que muestre que los datos están contenidos en el SES, el VIS, [el SEIAV] o Eurodac exige el tratamiento automatizado de datos personales. Un aviso de respuesta positiva no revela datos personales de la persona de que se trate, aparte de la indicación de que algunos de sus datos están almacenados en uno de los sistemas. El usuario final autorizado no debe tomar ninguna decisión perjudicial para la persona de que se trate basándose únicamente en la presencia de un aviso de respuesta positiva. El acceso del usuario final a un aviso de respuesta positiva supone, por lo tanto, una interferencia muy limitada con el derecho a la protección de los datos personales de la persona de que se trate, puesto que sería necesario permitir a la autoridad designada y a Europol dirigir su solicitud de acceso a los datos personales, en aras de una mayor eficacia, directamente al sistema del que provenga el aviso.
- (34) El planteamiento de consulta de datos en dos fases resulta especialmente beneficioso en los casos en que el sospechoso, el autor o la víctima de un delito de terrorismo u otro delito grave sean desconocidos. En tales casos, el registro común de datos de identidad (RCDI) debe permitir identificar en una única búsqueda el sistema de información en que esté presente esa persona. Al establecer la obligación de utilizar este nuevo planteamiento de acceso policial en estos casos, el acceso a los datos personales almacenados en el SES, el VIS, [el SEIAV] y Eurodac debe llevarse a cabo sin las exigencias de una búsqueda previa en bases de datos nacionales y del inicio de

una búsqueda previa en el sistema automático de identificación dactilar de otros Estados miembros de conformidad con la Decisión 2008/615/JAI. El principio de búsqueda previa limita efectivamente la posibilidad de que las autoridades del Estado miembro consulten los sistemas por motivos policiales justificados y podría, por tanto, dar lugar a que se pierdan oportunidades de descubrir la información necesaria. Los requisitos de una búsqueda previa en las bases de datos nacionales y el inicio de una búsqueda previa en el sistema automático de identificación dactilar de otros Estados miembros de conformidad con la Decisión 2008/615/JAI solo deben dejar de aplicarse sea efectiva la salvaguardia alternativa del planteamiento en dos fases para el acceso de los cuerpos policiales a través del RCDI.

- (35) Debe crearse un detector de identidades múltiples (DIM) a fin de respaldar el funcionamiento del registro común de datos de identidad y de apoyar los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS y [el sistema ECRIS-TCN]. Para ser eficaces en el cumplimiento de sus respectivos objetivos, todos los sistemas de información de la UE exigen la identificación exacta de las personas cuyos datos personales almacenan.
- (36) La posibilidad de alcanzar los objetivos de los sistemas de información de la UE se ve socavada por la actual incapacidad de las autoridades de utilizar estos sistemas para llevar a cabo verificaciones suficientemente fiables de las identidades de los nacionales de terceros países cuyos datos estén almacenados en sistemas diferentes. Esa incapacidad viene determinada por el hecho de que el conjunto de datos de identidad almacenados en un sistema individual concreto puede ser fraudulento, incorrecto o incompleto, y de que actualmente no existe ninguna posibilidad de detectar tales datos de identidad fraudulentos, incorrectos o incompletos por medio de una comparación con los datos almacenados en otro sistema. Para resolver esta situación, es necesario disponer de un instrumento técnico a escala de la Unión que permita la identificación correcta de los nacionales de terceros países a esos efectos.
- (37) El detector de identidades múltiples (DIM) debe crear y almacenar vínculos entre los datos de los distintos sistemas de información de la UE para detectar las identidades múltiples, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad. Solamente debe contener los vínculos entre las personas presentes en más de un sistema de información de la UE, estrictamente limitados a los datos necesarios para verificar que una persona está registrada, ya sea legal o ilegalmente, con diferentes identidades biográficas en diferentes sistemas, o para aclarar que dos personas con similares datos biográficos no pueden ser la misma persona. El tratamiento de datos a través del portal europeo de búsqueda (PEB) y del servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), destinado a vincular expedientes individuales a través de sistemas individuales, debe quedar restringido a un mínimo absoluto y, por lo tanto, limitarse a la detección de identidades múltiples en el momento en que se añadan nuevos datos a uno de los sistemas de información incluidos en el registro común de datos de identidad y en el SIS. El DIM debe incluir salvaguardias de las personas con múltiples identidades legales contra una posible discriminación o decisiones que les sean desfavorables.
- (38) El presente Reglamento establece nuevas operaciones de tratamiento de datos destinadas a identificar correctamente a las personas de que se trate. Esto constituye una injerencia en los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Dado que la aplicación eficaz de los sistemas de información de la UE depende de la identificación correcta de las personas

afectadas, tal injerencia está justificada por los mismos objetivos para los que se ha creado cada uno de estos sistemas: la gestión eficaz de las fronteras de la Unión, la seguridad interna de la Unión, la aplicación efectiva de las políticas de la Unión en materia de visados y asilo y la lucha contra la migración irregular.

- (39) El portal europeo de búsqueda (PEB) y el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) deben comparar los datos sobre personas contenidos en el registro común de datos de identidad (RCDI) y en el SIS cuando una autoridad nacional o un organismo de la UE creen nuevas anotaciones. Dicha comparación debe estar automatizada. El RCDI y el SIS deben utilizar el SCB compartido para detectar posibles vínculos basados en datos biométricos. El RCDI y el SIS deben utilizar el PEB para detectar posibles vínculos basados en datos alfanuméricos. El RCDI y el SIS deben poder identificar datos idénticos o similares relativos a un nacional de un tercer país almacenados en varios sistemas. Cuando ese sea el caso, debe establecerse un vínculo que indique que se trata de la misma persona. El RCDI y el SIS deben configurarse de manera que detecten los pequeños errores de transliteración o de deletreo, de modo de que no sean fuentes de inconvenientes injustificados para el nacional de un tercer país de que se trate.
- (40) La autoridad nacional o el organismo de la UE que haya registrado los datos en el sistema de información de la UE respectivo debe confirmar o modificar esos vínculos. Esa autoridad debe tener acceso a los datos almacenados en el registro común de datos de identidad (RCDI) o el SIS y en el detector de identidades múltiples (DIM), a efectos de la verificación manual de la identidad.
- (41) El acceso al detector de identidades múltiples (DIM) por las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan acceso, como mínimo, a un sistema de información de la UE incluido en el registro común de datos de identidad (RCDI) o al SIS debe limitarse a los denominados vínculos rojos, que se indicarán cuando los datos vinculados consistan en los mismos datos biométricos pero diferentes datos de identidad y la autoridad responsable de verificar las diferentes identidades concluya que aquellos se refieren a la misma persona de forma ilegal, o cuando los datos vinculados consistan en datos de identidad similares y la autoridad responsable de verificar las diferentes identidades concluya que se refieren a la misma persona de forma ilegal. Cuando los datos de identidad vinculados no sean similares, debe establecerse un vínculo amarillo y procederse a una verificación manual para confirmar el vínculo o cambiar su color convenientemente.
- (42) La verificación manual de identidades múltiples debe ser garantizada por la autoridad que haya creado o actualizado los datos que hayan generado la respuesta positiva expresada mediante un vínculo con datos ya almacenados en otro sistema de información de la UE. La autoridad responsable de verificar las identidades múltiples debe evaluar si existen múltiples identidades legales o ilegales. Dicha evaluación debe llevarse a cabo, cuando sea posible, en presencia del nacional de un tercer país y, en caso necesario, solicitando aclaraciones o información adicionales. Dicha evaluación debe realizarse sin demora, de conformidad con los requisitos legales para la exactitud de la información que contemplen la legislación nacional y la de la Unión.
- (43) Para los vínculos obtenidos en relación con el Sistema de Información de Schengen (SIS) y relacionados con las descripciones de personas buscadas para su detención, su entrega voluntaria o su extradición; personas desaparecidas o vulnerables; personas buscadas para que presten asistencia en un procedimiento judicial; personas buscadas a efectos de controles discretos o de controles específicos; o personas buscadas

desconocidas, la autoridad responsable de verificar las identidades múltiples debe ser la oficina SIRENE del Estado miembro que haya creado la descripción. De hecho, dichas categorías de descripciones del SIS son sensibles y no deben necesariamente ser compartidas con las autoridades que hayan creado o actualizado los datos en uno de los otros sistemas de información de la UE. La creación de un vínculo con datos del SIS debe realizarse sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse en virtud de lo dispuesto en los [Reglamentos SIS].

- (44) La agencia eu-LISA debe establecer mecanismos automatizados de control de calidad de los datos e indicadores comunes de calidad de los datos. Debe ser responsable del desarrollo de una capacidad central de supervisión de la calidad de los datos y de la elaboración de informes periódicos de análisis de datos para mejorar el control de la implementación y la aplicación por los Estados miembros de los sistemas de información de la UE. Los indicadores comunes de calidad deben incluir las normas mínimas de calidad aplicables al almacenamiento de datos en los sistemas de información de la UE o en los componentes de interoperabilidad. El objetivo de dichas normas de calidad de los datos debe ser que los sistemas de información de la UE y los componentes de interoperabilidad identifiquen de forma automática presentaciones de datos aparentemente incorrectas o incoherentes, de modo que el Estado miembro que haya generado los datos pueda verificarlos y tomar las medidas correctoras que sean necesarias.
- (45) La Comisión debe evaluar los informes de calidad de eu-LISA y formular recomendaciones a los Estados miembros cuando proceda. Los Estados miembros deben ser responsables de la preparación de un plan de acción que describa las medidas destinadas a corregir cualquier deficiencia en la calidad de los datos y deben informar periódicamente sobre sus progresos.
- (46) El formato universal de mensajes (UMF) debe establecer una norma para el intercambio de información transfronterizo y estructurado entre sistemas de información, autoridades y organizaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. El UMF debe definir un vocabulario común y estructuras lógicas para la información intercambiada habitualmente con el objetivo de facilitar la interoperabilidad y permitir la creación y la lectura del contenido del intercambio de forma coherente y equivalente desde el punto de vista semántico.
- (47) Debe crearse un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE) para generar datos estadísticos entre sistemas e informes de análisis relativos a la formulación de políticas, la operatividad y la calidad de los datos. La agencia eu-LISA debe crear e implementar el RCIE y alojarlo en sus sitios técnicos que contengan datos estadísticos anónimos procedentes de los sistemas mencionados anteriormente, el registro común de datos de identidad, el detector de identidades múltiples y el servicio de correspondencia biométrica compartido. Los datos contenidos en el RCIE no deben permitir la identificación de personas. La agencia eu-LISA debe anonimizar los datos y registrar los datos anónimos en el RCIE. El proceso para anonimizar los datos debe ser automatizado y no debe concederse al personal de eu-LISA acceso a ninguno de los datos personales almacenados en los sistemas de información de la UE o en los componentes de interoperabilidad.
- (48) El Reglamento (UE) 2016/679 debe ser de aplicación al tratamiento de datos personales por las autoridades nacionales en virtud del presente Reglamento, a menos que sean las autoridades designadas o los puntos de acceso central de los Estados miembros quienes lleven a cabo dicho tratamiento por razones de prevención,

detección o investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves, caso en el que será de aplicación la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- (49) Las disposiciones específicas sobre protección de datos del [Reglamento SES], el Reglamento (CE) n.º 767/2008, [el Reglamento SEIAV] y [el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas] deben ser de aplicación al tratamiento de datos personales en esos respectivos sistemas.
- (50) El Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰ debe ser de aplicación al tratamiento de los datos personales por eu-LISA y otras instituciones y organismos de la Unión en el ejercicio de sus responsabilidades con arreglo al presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/794, aplicable al tratamiento de datos personales por parte de Europol.
- (51) Las autoridades nacionales de control creadas de conformidad con el [Reglamento (UE) 2016/679] deben supervisar la legalidad del tratamiento de los datos personales por los Estados miembros, mientras que el Supervisor Europeo de Protección de Datos, instituido por el Reglamento (CE) n.º 45/2001, debe supervisar las actividades que llevan a cabo las instituciones y organismos de la Unión en relación con el tratamiento de datos personales. El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades de control deben cooperar en la supervisión del tratamiento de los datos personales que se realice mediante los componentes de interoperabilidad.
- (52) «(...) De conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001, se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos, que emitió su dictamen el ...»
- (53) En lo que respecta a la confidencialidad, las disposiciones pertinentes del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea deben aplicarse a los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea que trabajen en ámbitos relacionados con el SIS.
- (54) Los Estados miembros y eu-LISA deben disponer de planes de seguridad para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y deben cooperar entre sí para solucionar los problemas de seguridad. La agencia eu-LISA también debe asegurarse de que se haga un uso continuo de los avances tecnológicos más recientes a fin de garantizar la integridad de los datos en relación con el desarrollo, el diseño y la gestión de los componentes de interoperabilidad.
- (55) La aplicación de los componentes de interoperabilidad previstos en el presente Reglamento tendrá repercusiones sobre la manera en que se llevan a cabo las inspecciones en los pasos fronterizos. Estas repercusiones serán el resultado de la aplicación combinada de las disposiciones vigentes del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶¹ y de las normas sobre interoperabilidad dispuestas en el presente Reglamento.
- (56) Como consecuencia de esta aplicación combinada de las normas, el portal europeo de búsqueda (PEB) debe constituir el principal punto de acceso para la consulta

⁶⁰ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

⁶¹ Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

sistemática obligatoria de las bases de datos sobre nacionales de terceros países en los pasos fronterizos, prevista por el Código de fronteras Schengen. Además, los guardias de fronteras deben tener en cuenta los datos de identidad que hayan dado lugar a la clasificación como vínculo rojo de un vínculo en el detector de identidades múltiples (DIM), para evaluar si el interesado cumple o no las condiciones de entrada definidas en el Código de fronteras Schengen. Sin embargo, la presencia de un vínculo rojo no constituye en sí misma un motivo de denegación de entrada y, por lo tanto, los motivos de denegación de entrada que actualmente se enumeran en el Código de fronteras Schengen no deben modificarse.

- (57) Resulta oportuno actualizar el Manual práctico para guardias de fronteras a fin de formular de forma explícita estas aclaraciones.
- (58) Sin embargo, es necesaria una modificación del Reglamento (UE) 2016/399 para añadir la obligación para el guardia de fronteras de enviar a un nacional de un tercer país a una inspección de segunda línea en caso de que la consulta del detector de identidades múltiples (DIM) a través del portal europeo de búsqueda (PEB) indique la existencia de un vínculo amarillo o un vínculo rojo, a fin de no prolongar el tiempo de espera en la inspección de primera línea.
- (59) En caso de que la consulta del detector de identidades múltiples (DIM) a través del portal europeo de búsqueda (PEB) resulte en un vínculo amarillo o detecte un vínculo rojo, el guardia de fronteras de segunda línea debe consultar el registro común de datos de identidad, el Sistema de Información de Schengen o ambos, a fin de evaluar la información relativa a la persona objeto de la inspección, verificar manualmente su identidad diferente y, si procede, adaptar el color del vínculo.
- (60) Para apoyar los objetivos en materia de estadísticas e informes, es necesario conceder al personal autorizado de las autoridades competentes, las instituciones y los organismos determinados en el presente Reglamento acceso para consultar determinados datos relativos a determinados componentes de interoperabilidad sin permitir la identificación individual.
- (61) A fin de permitir a las autoridades competentes y los organismos de la UE adaptarse a los nuevos requisitos sobre el uso del portal europeo de búsqueda (PEB), es necesario prever un periodo transitorio. Del mismo modo, a fin de garantizar la coherencia y el funcionamiento óptimo del detector de identidades múltiples (DIM), deben adoptarse medidas transitorias para su entrada en funcionamiento.
- (62) Los costes aparejados al desarrollo de los componentes de interoperabilidad previsto durante la vigencia del actual Marco Financiero Plurianual son menores que el saldo presupuestario asignado a las fronteras inteligentes con arreglo al Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶². Por consiguiente, el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 5, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 515/2014, debe reasignar el importe actualmente atribuido al desarrollo de sistemas informáticos de apoyo a la gestión de los flujos
- (63) Para complementar ciertos aspectos técnicos concretos del presente Reglamento, debe delegarse a la Comisión la competencia de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo que se refiere

⁶² Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

a los perfiles de los usuarios del portal europeo de búsqueda (PEB) y el contenido y el formato de las respuestas que el PEB ofrezca. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁶³. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben poder asistir sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

- (64) A fin de garantizar la aplicación uniforme del presente Reglamento, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar normas detalladas relativas a: los mecanismos, procedimientos e indicadores de control automatizado de la calidad de los datos; el desarrollo de la norma UMF; los procedimientos para determinar los casos de similitud de identidades; el funcionamiento del repositorio central para la presentación de informes y estadísticas, y el procedimiento de cooperación en caso de incidentes de seguridad. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁴.
- (65) El Reglamento 2016/794 debe ser de aplicación a todo tratamiento de datos que lleve a cabo Europol a los efectos del presente Reglamento.
- (66) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de la Directiva 2004/38/CE.
- (67) El presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen.
- (68) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación. Dado que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado Protocolo, debe decidir, en un plazo de seis meses a partir de la adopción del presente Reglamento, si lo incorpora o no a su Derecho nacional.
- (69) El presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa, de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo⁶⁵; el Reino Unido no participa, en consecuencia, en la aprobación del presente Reglamento ni está vinculado por este ni sujeto a su aplicación.
- (70) El presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE

⁶³ [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016Q0512\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016Q0512(01))

⁶⁴ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁶⁵ Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43).

del Consejo⁶⁶. Irlanda no participa, en consecuencia, en la aprobación del presente Reglamento ni está vinculada por este ni sujeta a su aplicación.

- (71) En lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de esos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁶⁷, que entran dentro del ámbito mencionado en el artículo 1, puntos A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho acuerdo⁶⁸.
- (72) En lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁶⁹, que entran dentro del ámbito previsto en el artículo 1, puntos A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo⁷⁰.
- (73) En lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen⁷¹, que entran dentro del ámbito mencionado en el artículo 1, puntos A, B y G, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo⁷².
- (74) En lo que respecta a Chipre, las disposiciones relacionadas con el SIS y el VIS constituyen disposiciones que desarrollan el acervo de Schengen o están relacionadas con él en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003.
- (75) En lo que respecta a Bulgaria y Rumanía, las disposiciones relacionadas con el SIS y el VIS constituyen disposiciones que desarrollan el acervo de Schengen o están relacionadas con él en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005, leído en relación con la Decisión 2010/365/UE del Consejo⁷³ y la Decisión (UE) 2017/1908 del Consejo⁷⁴.
- (76) En lo que respecta a Croacia, las disposiciones relacionadas con el SIS y el VIS constituyen disposiciones que desarrollan el acervo de Schengen o están relacionadas

⁶⁶ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

⁶⁷ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

⁶⁸ DO L 176 de 10.7.1999, p. 31.

⁶⁹ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

⁷⁰ DO L 53 de 27.2.2008, p. 1.

⁷¹ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

⁷² DO L 160 de 18.6.2011, p. 19.

⁷³ Decisión 2010/365/UE del Consejo, de 29 de junio de 2010, relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía (DO L 166 de 1.7.2010, p. 17).

⁷⁴ Decisión (UE) 2017/1908 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, relativa a la puesta en aplicación de determinadas disposiciones del acervo de Schengen relacionadas con el Sistema de Información de Visados en la República de Bulgaria y Rumanía (DO L 269 de 19.10.2017, p. 39).

con él en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2011, leído en relación con la Decisión (UE) 2017/733 del Consejo⁷⁵.

- (77) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y cumple los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por lo que debe ser aplicado de conformidad con tales derechos y principios.
- (78) A fin de que el presente Reglamento encaje en el marco jurídico vigente, el Reglamento (UE) 2016/399, el Reglamento (UE) 2017/2226, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y la Decisión 2004/512/CE del Consejo deben modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 *Objeto*

1. El presente Reglamento, junto con el [Reglamento 2018/xx sobre interoperabilidad, cooperación policial y judicial, asilo y migración], establece un marco para garantizar la interoperabilidad del Sistema de Entradas y Salidas (SES), el Sistema de Información de Visados (VIS), [el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)], Eurodac, el Sistema de Información de Schengen (SIS) y [el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)], con el fin de que dichos sistemas y datos se complementen entre sí.
2. El marco incluirá los siguientes componentes de interoperabilidad:
 - a) un portal europeo de búsqueda (PEB);
 - b) un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido);
 - c) un registro común de datos de identidad (RCDI);
 - d) un detector de identidades múltiples (DIM).
3. El presente Reglamento establece también disposiciones sobre los requisitos de calidad de los datos, sobre un formato universal de mensajes (UMF) y sobre un repositorio central de presentación de informes y estadísticas (RCIE), además de las responsabilidades de los Estados miembros y de la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), en lo que respecta al diseño y el funcionamiento de los componentes de interoperabilidad.
4. El presente Reglamento también adapta los procedimientos y condiciones para el acceso de los cuerpos policiales de los Estados miembros y de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) al Sistema de Entradas y Salidas (SES), al Sistema de Información de Visados (VIS), [al Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)] y a Eurodac con fines de

⁷⁵ Decisión (UE) 2017/733 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen en la República de Croacia (DO L 108 de 26.4.2017, p. 31).

prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves incluidos en su ámbito de competencias.

Artículo 2

Objetivos de la interoperabilidad

1. Mediante la garantía de la interoperabilidad, el presente Reglamento tendrá los siguientes objetivos:
 - a) mejorar la gestión de las fronteras exteriores;
 - b) contribuir a la prevención de la migración irregular y a la lucha contra ella;
 - c) contribuir a un alto nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión, lo que incluye el mantenimiento de la seguridad pública y del orden público y la salvaguardia de la seguridad en el territorio de los Estados miembros;
 - d) mejorar la aplicación de la política común de visados; y
 - e) prestar asistencia en el examen de las solicitudes de protección internacional.
2. Los objetivos de la garantía de la interoperabilidad se alcanzarán:
 - a) garantizando la identificación correcta de las personas;
 - b) contribuyendo a la lucha contra la usurpación de identidad;
 - c) mejorando y armonizando los requisitos de calidad de los datos de los respectivos sistemas de información de la UE;
 - d) facilitando la aplicación técnica y operativa por parte de los Estados miembros de los sistemas de información de la UE existentes y futuros;
 - e) reforzando, simplificando y uniformizando las condiciones de seguridad de los datos y de protección de datos que rigen en los respectivos sistemas de información de la UE;
 - f) racionalizando las condiciones de acceso de los cuerpos policiales al SES, al VIS, [al SEIAV] y a Eurodac;
 - g) apoyando los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS y [el sistema ECRIS-TCN].

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento es aplicable [al Sistema de Entradas y Salidas (SES)], el Sistema de Información de Visados (VIS), [el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)] y el Sistema de Información de Schengen (SIS).
2. El presente Reglamento es aplicable a las personas cuyos datos personales puedan ser objeto de tratamiento en los sistemas de información de la UE a que se refiere el apartado 1.

Artículo 4

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «fronteras exteriores»: las fronteras exteriores tal como se definen en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/399;
- 2) «inspecciones fronterizas»: las inspecciones fronterizas tal como se definen en el artículo 2, punto 11, del Reglamento (UE) 2016/399;
- 3) «autoridad fronteriza»: la guardia de fronteras encargada de llevar a cabo las inspecciones fronterizas de conformidad con la normativa nacional;
- 4) «autoridades de control»: las autoridades de control establecidas de conformidad con el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y las autoridades de control establecidas de conformidad con el artículo 41, apartado 1, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/680;
- 5) «verificación»: el proceso de comparación de conjuntos de datos para establecer la validez de una identidad declarada (control simple);
- 6) «identificación»: el proceso de determinación de la identidad de una persona por comparación con múltiples conjuntos de datos de una base de datos (control múltiple);
- 7) «nacional de un tercer país»: cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 20, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, o un apátrida, o una persona con nacionalidad desconocida;
- 8) «datos alfanuméricos»: datos representados por letras, dígitos, caracteres especiales, espacios y signos de puntuación;
- 9) «datos de identidad»: los datos a que se refiere el artículo 27, apartado 3, letras a) a h);
- 10) «datos dactiloscópicos»: los datos relativos a las impresiones dactilares de una persona;
- 11) «imagen facial»: las imágenes digitales del rostro;
- 12) «datos biométricos»: los datos dactiloscópicos y la imagen facial;
- 13) «plantilla biométrica»: una representación matemática obtenida por extracción de características de los datos biométricos, limitada a las características necesarias para llevar a cabo identificaciones y verificaciones;
- 14) «documento de viaje»: el pasaporte o cualquier otro documento equivalente que permita a su titular cruzar las fronteras exteriores y en el que pueda insertarse el visado;
- 15) «datos del documento de viaje»: el tipo, el número y el país de expedición del documento de viaje, la fecha de expiración de su validez y el código de tres letras del país de expedición;
- 16) «autorización de viaje»: la autorización de viaje tal como se define en el artículo 3 del [Reglamento SEIAV];
- 17) «visado de corta duración»: el visado tal como se define en el artículo 2, punto 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 810/2009;
- 18) «sistemas de información de la UE»: los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por eu-LISA;
- 19) «datos de Europol»: los datos personales facilitados a Europol a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794;

- 20) «bases de datos de Interpol»: la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos (DVRP) de Interpol y la base de datos de documentos de viaje asociados a notificaciones de Interpol (TDAWN de Interpol);
- 21) «correspondencia»: la existencia de una coincidencia establecida al comparar dos o más anotaciones de datos personales que hayan sido o estén siendo registrados en un sistema de información o una base de datos;
- 22) «respuesta positiva»: la confirmación de una o varias correspondencias;
- 23) «cuerpos policiales»: las «autoridades competentes» tal como se definen en el artículo 3, punto 7, de la Directiva 2016/680;
- 24) «autoridades designadas»: las autoridades designadas por el Estado miembro a que se refieren el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226, el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, [el artículo 43 del Reglamento SEIAV] y [el artículo 6 del Reglamento Eurodac];
- 25) «delito de terrorismo»: un delito con arreglo a la legislación nacional que corresponda o sea equivalente a alguno de los delitos a que se refiere la Directiva (UE) 2017/541;
- 26) «delito grave»: un delito que corresponda o sea equivalente a alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, si está penado en la legislación nacional con una pena privativa de libertad o de internamiento con una duración máxima no inferior a tres años;
- 27) «SES»: el Sistema de Entradas y Salidas a que se refiere el Reglamento (UE) 2017/2226;
- 28) «VIS»: el Sistema de Información de Visados a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 767/2008;
- 29) [«SEIAV»: el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes a que se refiere el Reglamento SEIAV];
- 30) «Eurodac»: Eurodac tal como se contempla en el [Reglamento Eurodac];
- 31) «SIS»: el Sistema de Información de Schengen a que se refieren [el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos, el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial y el Reglamento sobre el SIS para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular];
- 32) [«sistema ECRIS-TCN»: el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales que contiene información sobre las condenas de nacionales de terceros países y apátridas a que se refiere el Reglamento del sistema ECRIS-TCN];
- 33) «PEB»: el portal europeo de búsqueda a que se refiere el artículo 6;
- 34) «SCB compartido»: el servicio de correspondencia biométrica compartido a que se refiere el artículo 15;
- 35) «RCDI»: el registro común de datos de identidad a que se refiere el artículo 17;
- 36) «DIM»: el detector de identidades múltiples a que se refiere el artículo 25;
- 37) «RCIE»: el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39.

Artículo 5
No discriminación

El tratamiento de datos personales a los efectos del presente Reglamento no dará lugar a discriminación contra las personas por motivos tales como el sexo, el origen racial o étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual. Deberá respetar plenamente la dignidad y la integridad humanas. Se prestará especial atención a los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

Portal europeo de búsqueda

Artículo 6
Portal europeo de búsqueda

1. Se crea un portal europeo de búsqueda (PEB) con objeto de garantizar que las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la Unión Europea tengan un acceso rápido, ininterrumpido, eficiente, sistemático y controlado a los sistemas de información de la UE, los datos de Europol y las bases de datos de Interpol que necesiten para llevar a cabo sus tareas, de conformidad con sus derechos de acceso, así como con objeto de apoyar los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS, [el sistema ECRIS-TCN] y los datos de Europol.
2. El PEB se compondrá de:
 - a) una infraestructura central, incluido un portal de búsqueda que permita la consulta simultánea del SES, el VIS, [el SEIAV], el SIS, Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], así como de los datos de Europol y las bases de datos de Interpol;
 - b) un canal de comunicación seguro entre el PEB, los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan derecho a utilizar el PEB de conformidad con la legislación de la Unión;
 - c) una infraestructura de comunicación segura entre el PEB y el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS Central, [el sistema ECRIS-TCN], los datos de Europol y las bases de datos de Interpol, así como entre el PEB y las infraestructuras centrales del registro común de datos de identidad (RCDI) y el detector de identidades múltiples.
3. La agencia eu-LISA desarrollará el PEB y garantizará su gestión técnica.

Artículo 7
Utilización del portal europeo de búsqueda

1. La utilización del PEB se reservará a las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan acceso al SES, [el SEIAV], el VIS, el SIS, Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], al RCDI y al detector de identidades múltiples, así como a los datos de Europol y las bases de datos de Interpol de conformidad con la legislación nacional o de la Unión que regule dicho acceso.
2. Las autoridades a que se refiere el apartado 1 utilizarán el PEB para consultar datos relativos a personas o sus documentos de viaje en los sistemas centrales del SES, el

VIS y [el SEIAV] de conformidad con los derechos de acceso que les otorguen la legislación nacional y la de la Unión. Asimismo, utilizarán el PEB para consultar el RCDI, de conformidad con sus derechos de acceso con arreglo al presente Reglamento, para los fines mencionados en los artículos 20, 21 y 22.

3. Las autoridades de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 pueden utilizar el PEB para buscar datos relativos a las personas o sus documentos de viaje en el SIS Central a que se refieren el [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos y el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial]. El acceso al SIS Central mediante el PEB se realizará mediante el sistema nacional (N.SIS) de cada Estado miembro, de conformidad con el [artículo 4, apartado 2, del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos y el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación judicial y policial].
4. Los organismos de la UE utilizarán el PEB para consultar datos relativos a personas o sus documentos de viaje en el SIS Central.
5. Las autoridades a que se refiere el apartado 1 utilizarán el PEB para consultar datos relativos a personas o sus documentos de viaje en las bases de datos de Interpol, de conformidad con los derechos de acceso que les otorguen la legislación nacional y la de la Unión.

Artículo 8

Perfiles de los usuarios del portal europeo de búsqueda

1. A los efectos de permitir el uso del PEB, eu-LISA creará un perfil para cada categoría de usuario del PEB, de conformidad con los detalles técnicos y derechos de acceso a que se refiere el apartado 2, que incluya, de conformidad con la legislación de la Unión y nacional:
 - a) los campos de datos que deberán utilizarse para llevar a cabo una consulta;
 - b) los sistemas de información de la UE, los datos de Europol y las bases de datos de Interpol que deban y puedan consultarse y que proporcionen una respuesta al usuario, y
 - c) los datos facilitados en cada respuesta.
2. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 63 para especificar los detalles técnicos de los perfiles a que se refiere el apartado 1 en relación con los usuarios del PEB a que se refiere el artículo 7, apartado 1, de conformidad con sus derechos de acceso.

Artículo 9

Consultas

1. Los usuarios del PEB iniciarán una consulta mediante la introducción de datos en el PEB, de conformidad con su perfil de usuario y derechos de acceso. Cuando se haya iniciado una consulta, el PEB consultará al mismo tiempo, conforme a los datos introducidos por el usuario del PEB, el SES, [el SEIAV], el VIS, el SIS, Eurodac, [el sistema ECRIS-TCN] y el RCDI, así como los datos de Europol y las bases de datos de Interpol.

2. Los campos de datos utilizados para iniciar una consulta a través del PEB corresponderán a los campos de datos relacionados con personas o documentos de viaje que puedan utilizarse para consultar los distintos sistemas de información de la UE, los datos de Europol y las bases de datos de Interpol, de conformidad con los instrumentos jurídicos que los regulen.
3. La agencia eu-LISA desarrollará un documento de control de interfaces (DCI) sobre la base del UMF a que se refiere el artículo 38 para el PEB.
4. El SES, [el SEIAV], el VIS, el SIS, Eurodac, [el sistema ECRIS-TCN], el RCDI y el detector de identidades múltiples, así como los datos de Europol y *las bases de datos de Interpol*, proporcionarán los datos contenidos en ellos que se obtengan de la consulta del PEB.
5. Cuando se consulten las bases de datos de Interpol, el diseño del PEB garantizará que los datos utilizados por el usuario del PEB para iniciar una consulta no se compartan con los propietarios de los datos de Interpol.
6. La respuesta al usuario del PEB será única y contendrá todos los datos a los que tenga acceso el usuario de conformidad con la legislación de la Unión. En caso necesario, la respuesta facilitada por el PEB indicará a qué sistema de información o base de datos pertenecen los datos.
7. La Comisión adoptará un acto delegado, de conformidad con el artículo 63, para especificar el contenido y el formato de las respuestas del PEB.

Artículo 10
Conservación de registros

1. Sin perjuicio del [artículo 46 del Reglamento SES], el artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 767/2008, [el artículo 59 de la propuesta del SEIAV] y los artículos 12 y 18 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del PEB. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) la autoridad del Estado miembro y el usuario individual del PEB, incluido el perfil de usuario del PEB utilizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8;
 - b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) los sistemas de información de la UE y las bases de datos de Interpol consultados;
 - d) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta, de conformidad con las normas nacionales o, cuando proceda, con el Reglamento (UE) n.º 45/2001.
2. Los registros únicamente podrán utilizarse para la supervisión de la protección de datos, lo que incluye la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la consulta y de la legalidad del tratamiento de datos, y para la garantía de la seguridad de los datos de conformidad con el artículo 42. Dichos registros estarán protegidos por medidas adecuadas contra el acceso no autorizado y serán suprimidos un año después de su creación, salvo que sean necesarios para procedimientos de supervisión que ya hayan dado comienzo.

Artículo 11

Procedimientos alternativos en caso de imposibilidad técnica de utilizar el portal europeo de búsqueda

1. Cuando por un fallo del PEB resulte técnicamente imposible utilizar el PEB para consultar uno o varios de los sistemas de información de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o el RCDI, eu-LISA lo notificará a los usuarios del PEB.
2. Cuando por un fallo de la infraestructura nacional de un Estado miembro resulte técnicamente imposible utilizar el PEB para consultar uno o varios de los sistemas de información de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o el RCDI, la autoridad competente de ese Estado miembro lo notificará a eu-LISA y a la Comisión.
3. En ambos casos, y hasta que el fallo técnico quede resuelto, no será de aplicación la obligación a que se refiere el artículo 7, apartados 2 y 4, y los Estados miembros podrán acceder a los sistemas de información a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o al RCDI directamente, utilizando sus respectivas interfaces nacionales uniformes o sus infraestructuras de comunicación nacionales.

CAPÍTULO III

Servicio de correspondencia biométrica compartido

Artículo 12

Servicio de correspondencia biométrica compartido

1. Se crea un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), que almacenará plantillas biométricas y permitirá consultar datos biométricos a través de varios sistemas de información de la UE, a efectos de apoyar al RCDI y al detector de identidades múltiples y los objetivos del SES, el VIS, Eurodac, el SIS y [el sistema ECRIS-TCN].
2. El SCB compartido se compondrá de:
 - a) una infraestructura central, incluidos un motor de búsqueda y el almacenamiento de los datos a que se refiere el artículo 13;
 - b) una infraestructura de comunicación segura entre el SCB compartido, el SIS Central y el RCDI.
3. La agencia eu-LISA desarrollará el SCB compartido y garantizará su gestión técnica.

Artículo 13

Datos almacenados en el servicio de correspondencia biométrica compartido

1. El SCB compartido almacenará las plantillas biométricas que obtenga de los siguientes datos biométricos:
 - a) los datos a que se refieren el artículo 16, apartado 1, letra d), y el artículo 17, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/2226;
 - b) los datos a que se refiere el artículo 9, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 767/2008;

- c) [los datos a que se refiere el artículo 20, apartado 2, letras w) y x), del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos;
 - d) los datos a que se refiere el artículo 20, apartado 3, letras w) y x), del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial;
 - e) los datos a que se refiere el artículo 4, apartado 3, letras t) y u), del Reglamento sobre el SIS para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular];
 - f) [los datos a que se refiere el artículo 13, letra a), del Reglamento Eurodac];
 - g) [los datos a que se refieren el artículo 5, apartado 1, letra b), y el artículo 5, apartado 2, del Reglamento ECRIS-TCN].
2. El SCB compartido incluirá en cada plantilla biométrica una referencia a los sistemas de información en los que se almacenen los datos biométricos correspondientes.
 3. Las plantillas biométricas solo podrán introducirse en el SCB compartido tras un control de calidad automatizado de los datos biométricos añadidos a uno de los sistemas de información con que cuenta el SCB compartido para cerciorarse de que se alcanza un estándar mínimo de calidad de los datos.
 4. El almacenamiento de los datos mencionados en el apartado 1 cumplirá los estándares de calidad a que se refiere el artículo 37, apartado 2.

Artículo 14

Búsqueda de datos biométricos con el servicio de correspondencia biométrica compartido

A fin de buscar los datos biométricos almacenados en el RCDI y el SIS, estos utilizarán las plantillas biométricas almacenadas en el SCB compartido. Las consultas con datos biométricos tendrán lugar de conformidad con los fines previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento SES, el Reglamento VIS, el Reglamento Eurodac, los [Reglamentos sobre el SIS] y [el Reglamento ECRIS-TCN].

Artículo 15

Conservación de datos en el servicio de correspondencia biométrica compartido

Los datos a que se refiere el artículo 13 quedarán almacenados en el SCB compartido tanto tiempo como los datos biométricos correspondientes estén almacenados en el RCDI o en el SIS.

Artículo 16

Conservación de registros

1. Sin perjuicio del [artículo 46 del Reglamento SES], el artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y [los artículos 12 y 18 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial], eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos en el SCB compartido. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) el historial de la creación y el almacenamiento de las plantillas biométricas;
 - b) una referencia a los sistemas de información de la UE consultados con las plantillas biométricas almacenadas en el SCB compartido;
 - c) la fecha y hora de la consulta;

- d) el tipo de datos biométricos utilizados para iniciar la consulta;
 - e) la duración de la consulta;
 - f) los resultados de la consulta y la fecha y hora de los resultados.
 - g) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta, de conformidad con las normas nacionales o, cuando proceda, con el Reglamento (UE) n.º 45/2001.
2. Los registros únicamente podrán utilizarse para la supervisión de la protección de datos, lo que incluye la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la consulta y de la legalidad del tratamiento de datos, y para la garantía de la seguridad de los datos de conformidad con el artículo 42. Dichos registros estarán protegidos por medidas adecuadas contra el acceso no autorizado y serán suprimidos un año después de su creación, salvo que sean necesarios para procedimientos de supervisión que ya hayan dado comienzo. Los registros a que se refiere el apartado 1, letra a), se suprimirán una vez que los datos se supriman.

CAPÍTULO IV

Registro común de datos de identidad

Artículo 17

Registro común de datos de identidad

1. Se crea un registro común de datos de identidad (RCDI), que creará un expediente individual para cada persona registrada en el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac o [el sistema ECRIS-TCN] y contendrá los datos a que se refiere el artículo 18, con el fin de facilitar la identificación correcta de las personas registradas en el SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN] y ayudar a ella, de apoyar el funcionamiento del detector de identidades múltiples y de facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales a escala de la UE, cuando sea necesario con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de delitos graves.
2. El RCDI se compondrá de:
 - a) una infraestructura central que sustituirá a los sistemas centrales del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], respectivamente, en la medida en que deberá almacenar los datos a que se refiere el artículo 18;
 - b) un canal de comunicación seguro entre el RCDI, los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan derecho a utilizar el portal europeo de búsqueda (PEB) de conformidad con la legislación de la Unión;
 - c) una infraestructura de comunicación segura entre el RCDI y el SES, [el SEIAV], el VIS, Eurodac y [el sistema ECRIS-TCN], así como las infraestructuras centrales del PEB, el SCB compartido y el detector de identidades múltiples.
3. La agencia eu-LISA desarrollará el RCDI y garantizará su gestión técnica.

Artículo 18
Datos del registro común de datos de identidad

1. El RCDI almacenará, separados de un modo lógico, los siguientes datos, según el sistema de información del que provengan:
 - a) los datos a que se refieren [el artículo 16, apartado 1, letras a) a d), y el artículo 17, apartado 1, letras a) a c), del Reglamento SES];
 - b) los datos a que se refiere el artículo 9, apartado 4, letras a) a c), apartado 5 y apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 767/2008;
 - c) [los datos a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letras a) a e), del Reglamento SEIAV;]
 - d) – (no procede);
 - e) – (no procede).
2. Para cada conjunto de datos contemplado en el apartado 1, el RCDI incluirá una referencia a los sistemas de información a los que los datos pertenecen.
3. El almacenamiento de los datos mencionados en el apartado 1 cumplirá los estándares de calidad a que se refiere el artículo 37, apartado 2.

Artículo 19
Adición, modificación y eliminación de datos en el registro común de datos de identidad

1. Cuando se añadan, modifiquen o eliminen datos en el SES, el VIS y [el SEIAV], los datos contemplados en el artículo 18 almacenados en el expediente individual del RCDI se añadirán, modificarán o eliminarán en consecuencia, de forma automatizada.
2. Cuando el detector de identidades múltiples cree un vínculo blanco o rojo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33, entre los datos de dos o más de los sistemas de información de la UE que constituyen el RCDI, el RCDI añadirá los nuevos datos al expediente individual de los datos vinculados, en lugar de crear un nuevo expediente individual.

Artículo 20
Acceso al registro común de datos de identidad a efectos de identificación

1. Cuando las medidas legislativas nacionales a que se refiere el apartado 2 faculten a los cuerpos policiales de un Estado miembro, dichas autoridades podrán, únicamente para fines de identificación de una persona, consultar el RCDI con los datos biométricos de la persona tomados durante un control de identidad.

Cuando la búsqueda ponga de manifiesto que los datos de esa persona están almacenados en el RCDI, las autoridades de los Estados miembros tendrán acceso para consultar los datos a que se refiere el artículo 18, apartado 1.

Cuando no puedan utilizarse los datos biométricos de la persona o cuando la consulta de esos datos sea infructuosa, la consulta se llevará a cabo con los datos de identidad de dicha persona en combinación con los datos del documento de viaje, o con los datos de identidad facilitados por esa persona.
2. Los Estados miembros que deseen acogerse a la posibilidad prevista en el presente artículo adoptarán medidas legislativas nacionales al efecto. Esas medidas

legislativas especificarán los objetivos precisos de los controles de identidad dentro de los fines mencionados en el artículo 2, apartado 1, letras b) y c). Designarán a los cuerpos policiales competentes y establecerán los procedimientos, condiciones y criterios de dichos controles.

Artículo 21

Acceso al registro común de datos de identidad para la detección de identidades múltiples

1. Cuando una consulta del RCDI resulte en un vínculo amarillo de conformidad con el artículo 28, apartado 4, la autoridad responsable de la verificación de identidades diferentes, determinada de conformidad con el artículo 29, podrá acceder, únicamente a efectos de dicha verificación, a los datos de identidad almacenados en el RCDI pertenecientes a los distintos sistemas de información conectados a un vínculo amarillo.
2. Cuando una consulta del RCDI resulte en un vínculo rojo de conformidad con el artículo 32, las autoridades a que se refiere el artículo 26, apartado 2, podrán acceder, únicamente a efectos de combatir la usurpación de identidad, a los datos de identidad almacenados en el RCDI pertenecientes a los distintos sistemas de información conectados a un vínculo rojo.

Artículo 22

Consulta del registro común de datos de identidad con fines policiales

1. Las autoridades designadas de los Estados miembros y Europol podrán consultar el RCDI con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves en un caso específico y a fin de obtener información sobre la existencia de datos relativos a una persona concreta en el SES, el VIS y [el SEIAV].
2. Las autoridades designadas de los Estados miembros y Europol no estarán facultadas para consultar datos pertenecientes al [sistema ECRIS-TCN] al consultar el RCDI para los fines enumerados en el apartado 1.
3. Cuando, en respuesta a una consulta, el RCDI indique que existen datos sobre esa persona en el SES, el VIS y [el SEIAV], el RCDI proporcionará a las autoridades designadas de los Estados miembros y a Europol una respuesta en forma de referencia que indique cuál de los sistemas de información contiene los datos objeto de correspondencia a que se refiere el artículo 18, apartado 2. El RCDI responderá de tal manera que la seguridad de los datos no se vea comprometida.
4. El pleno acceso a los datos contenidos en los sistemas de información de la UE para los fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves seguirá estando sujeto a las condiciones y los procedimientos establecidos en los respectivos instrumentos legislativos que regulen dicho acceso.

Artículo 23

Conservación de los datos en el registro común de datos de identidad

1. Los datos a que se refiere el artículo 18, apartados 1 y 2, se eliminarán del RCDI de conformidad con las disposiciones de conservación de los datos del [Reglamento SES], el Reglamento VIS y el [Reglamento SEIAV], respectivamente.
2. El expediente individual se almacenará en el RCDI durante el mismo tiempo que los datos correspondientes permanezcan almacenados en al menos uno de los sistemas

de información cuyos datos estén contenidos en el RCDI. La creación de un vínculo no afectará al periodo de conservación de cada uno de los datos vinculados.

Artículo 24
Conservación de registros

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 46 del Reglamento SES], el artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y [el artículo 59 de la propuesta del SEIAV], eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del RCDI de conformidad con los apartados 2, 3 y 4.
2. En lo que respecta al acceso al RCDI con arreglo al artículo 20, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos en el RCDI. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) la finalidad del acceso del usuario que realice la consulta a través del RCDI;
 - b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) el tipo de datos utilizados para iniciar la consulta;
 - d) los resultados de la consulta;
 - e) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta, de conformidad con las normas nacionales, con el Reglamento (UE) 2016/794 o, cuando proceda, con el Reglamento (UE) n.º 45/2001.
3. En lo que respecta al acceso al RCDI con arreglo al artículo 21, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos en el RCDI. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) la finalidad del acceso del usuario que realice la consulta a través del RCDI;
 - b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) cuando proceda, el tipo de datos utilizados para iniciar la consulta;
 - d) cuando proceda, los resultados de la consulta;
 - e) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta, de conformidad con las normas nacionales, con el Reglamento (UE) 2016/794 o, cuando proceda, con el Reglamento (UE) n.º 45/2001.
4. En lo que respecta al acceso al RCDI con arreglo al artículo 22, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos en el RCDI. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) el número de referencia del expediente nacional;
 - b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) el tipo de datos utilizados para iniciar la consulta;
 - d) los resultados de la consulta;
 - e) el nombre de la autoridad que consulte el RCDI;
 - f) la marca identificadora del funcionario que haya realizado la consulta y la del funcionario que la haya ordenado, de conformidad con las normas nacionales, el Reglamento (UE) 2016/794 o, cuando proceda, el Reglamento (UE) n.º 45/2001.

La autoridad de control competente, determinada de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/679 o con el artículo 41 de la Directiva 2016/680, verificará periódicamente los registros de dichos accesos, a intervalos no superiores a seis meses, con el fin de cerciorarse del cumplimiento de los procedimientos y condiciones establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 3.

5. Cada Estado miembro conservará los registros de las consultas del personal debidamente autorizado para utilizar el RCDI con arreglo a los artículos 20, 21 y 22.
6. Los registros contemplados en los apartados 1 y 5 únicamente podrán utilizarse para la supervisión de la protección de datos, lo que incluye la comprobación del cumplimiento de las condiciones de la solicitud y de la legalidad del tratamiento de datos, y para la garantía de la seguridad de los datos de conformidad con el artículo 42. Dichos registros estarán protegidos por medidas adecuadas contra el acceso no autorizado y serán suprimidos un año después de su creación, salvo que sean necesarios para procedimientos de supervisión que ya hayan dado comienzo.
7. La agencia eu-LISA conservará los registros relacionados con el historial de los datos almacenados en un expediente individual para los fines mencionados en el apartado 6. Los registros relacionados con el historial de los datos almacenados se suprimirán una vez que se hayan suprimido esos datos.

CAPÍTULO V

Detector de identidades múltiples

Artículo 25

Detector de identidades múltiples

1. A fin de apoyar el funcionamiento del RCDI y la consecución de los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac, el SIS y [el sistema ECRIS-TCN], se crea un detector de identidades múltiples (DIM), que generará y almacenará vínculos entre los datos de los sistemas de información de la UE incluidos en el registro común de datos de identidad (RCDI) y el SIS y, como consecuencia de ello, detectará identidades múltiples con el doble objetivo de facilitar los controles de identidad y combatir la usurpación de identidad.
2. El DIM se compondrá de:
 - a) una infraestructura central, que almacenará los vínculos y las referencias a los sistemas de información;
 - b) una infraestructura de comunicación segura que conecte el DIM con el SIS y las infraestructuras centrales del portal europeo de búsqueda y el RCDI.
3. La agencia eu-LISA desarrollará el DIM y garantizará su gestión técnica.

Artículo 26

Acceso al detector de identidades múltiples

1. A los efectos de la verificación manual de la identidad a que se refiere el artículo 29, se concederá el acceso a los datos contemplados en el artículo 34 almacenados en el DIM a:

- a) las autoridades fronterizas, cuando creen o actualicen un expediente individual tal como se establece en el artículo 14 del [Reglamento SES];
 - b) las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6, apartados 1 y 2, del Reglamento 767/2008, cuando creen o actualicen un expediente de solicitud en el VIS, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 767/2008;
 - c) [la unidad central SEIAV y las unidades nacionales SEIAV, cuando lleven a cabo la evaluación contemplada en los artículos 20 y 22 del Reglamento SEIAV;]
 - d) – (no procede);
 - e) las oficinas SIRENE del Estado miembro que cree una [descripción en el SIS de conformidad con el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas];
 - f) – (no procede).
2. Las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la UE que tengan acceso a, como mínimo, un sistema de información de la UE incluido en *el registro común de datos de identidad o al SIS* tendrán acceso a los datos a que se refiere el artículo 34, letras a) y b), en lo relativo a los vínculos rojos según lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 27
Detector de identidades múltiples

1. Se iniciará una detección de identidades múltiples en el registro común de datos de identidad y el SIS cuando:
- a) se cree o actualice un expediente individual en [el SES de conformidad con el artículo 14 del Reglamento SES];
 - b) se cree o actualice un expediente individual en el VIS de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 767/2008;
 - c) [se cree o actualice un expediente de solicitud en el SEIAV de conformidad con el artículo 17 del Reglamento SEIAV];
 - d) – (no procede);
 - e) [se cree o actualice una descripción sobre una persona en el SIS de conformidad con el capítulo V del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas];
 - f) – (no procede).
2. Cuando los datos contenidos en un sistema de información mencionado en el apartado 1 contengan datos biométricos, el registro común de datos de identidad (RCDI) y el SIS Central utilizarán el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) para realizar la detección de identidades múltiples. El SCB compartido comparará las plantillas biométricas obtenidas a partir de cualquier nuevo dato biométrico con las plantillas biométricas ya contenidas en el SCB compartido, con el fin de verificar si los datos pertenecientes a un mismo nacional de un tercer país están ya almacenados en el RDCI o en el SIS Central.
3. Además del proceso mencionado en el apartado 2, el RDCI y el SIS Central utilizarán el portal europeo de búsqueda para buscar los datos almacenados en ellos, utilizando los datos siguientes:

- (a) apellido(s), nombre(s) (de pila), fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad(es) tal como se definen en el artículo 16, apartado 1, letra a), del [Reglamento SES];
 - (b) apellido(s), nombre(s) (de pila), fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad(es) tal como se definen en el artículo 9, apartado 4, letra a), del Reglamento (CE) n.º 767/2008;
 - (c) [apellido(s), nombre(s) (de pila), apellido (s) de nacimiento, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nacionalidad(es) tal como se definen en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento SEIAV;]
 - (d) – (no procede);
 - (e) [apellido (s); nombre (s); apellido(s) de soltero, nombres usados con anterioridad y alias; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad(es) y sexo tal como se definen en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos;]
 - (f) – (no procede);
 - (g) – (no procede);
 - (h) – (no procede).
4. La detección de identidades múltiples únicamente se iniciará con el fin de comparar los datos disponibles en un sistema de información con los datos disponibles en otros sistemas de información.

Artículo 28

Resultados de la detección de identidades múltiples

1. Si las consultas a que se refiere el artículo 27, apartados 2 y 3, no dan lugar a ninguna respuesta positiva, los procedimientos a que se refiere el artículo 27, apartado 1, continuarán de conformidad con los Reglamentos respectivos por los que se rigen.
2. Cuando la consulta establecida en el artículo 27, apartados 2 y 3, dé lugar a una o más respuestas positivas, el registro común de datos de identidad y, cuando proceda, el SIS crearán un vínculo entre los datos utilizados para iniciar la consulta y los datos que hayan dado lugar a la respuesta positiva.
 Cuando se registren varias respuestas positivas, se creará un vínculo entre todos los datos que hayan dado lugar a una respuesta positiva. Cuando los datos estén vinculados previamente, el vínculo existente se extenderá a los datos utilizados para iniciar la consulta.
3. Cuando la consulta a que se refiere el artículo 27, apartados 2 o 3, dé lugar a una o varias respuestas positivas y los datos de identidad de los expedientes vinculados sean idénticos o similares, se creará un vínculo blanco de conformidad con el artículo 33.
4. Cuando la consulta a que se refiere el artículo 27, apartados 2 o 3, dé lugar a una o varias respuestas positivas y los datos de identidad de los expedientes vinculados no puedan considerarse similares, se creará un vínculo amarillo de conformidad con el artículo 30 y será de aplicación el procedimiento a que se refiere el artículo 29.
5. La Comisión establecerá mediante actos de ejecución los procedimientos para determinar los casos en que los datos de identidad puedan considerarse idénticos o

similares. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.

6. Los vínculos se almacenarán en el expediente de confirmación de identidad a que se refiere el artículo 34.

La Comisión establecerá mediante actos de ejecución las normas técnicas para vincular los datos de los distintos sistemas de información. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.

Artículo 29

Verificación manual de identidades diferentes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, la autoridad responsable de la verificación de identidades diferentes será:
 - a) la autoridad fronteriza, en caso de respuestas positivas que se produzcan al crear o actualizar un expediente individual en [el SES de conformidad con el artículo 14 del Reglamento SES];
 - b) las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6, apartados 1 y 2, del Reglamento 767/2008, en caso de respuestas positivas que se produzcan al crear o actualizar un expediente de solicitud en el VIS, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 767/2008;
 - c) [la unidad central SEIAV y las unidades nacionales SEIAV, en caso de respuestas positivas que se produzcan con arreglo a los artículos 18, 20 y 22 del Reglamento SEIAV;]
 - d) – (no procede);
 - e) las oficinas SIRENE del Estado miembro, en caso de respuestas positivas que se produzcan al crear una descripción en el SIS con arreglo al [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos];
 - f) – (no procede).

El detector de identidades múltiples indicará la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes que figuren en el expediente de verificación de identidad.

2. La autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes en el expediente de confirmación de identidad será la oficina SIRENE del Estado miembro que haya creado la descripción, cuando se cree un vínculo a los datos contenidos:
 - a) en una descripción al respecto de personas buscadas para su detención o a efectos de su entrega o extradición, según lo dispuesto en el artículo 26 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial];
 - b) en una descripción al respecto de personas desaparecidas o vulnerables, según lo dispuesto en el artículo 32 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial];
 - c) en una descripción al respecto de personas buscadas para su participación en un proceso judicial, según lo dispuesto en el artículo 34 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial];

- d) [en una descripción sobre retorno de conformidad con el Reglamento sobre el SIS para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular];
 - e) en una descripción al respecto de personas para controles discretos, controles de investigación o controles específicos, según lo dispuesto en el artículo 36 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial];
 - f) en una descripción al respecto de personas buscadas para su identificación con arreglo a la legislación nacional y búsqueda mediante datos biométricos, según lo dispuesto en el artículo 40 del [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial].
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes tendrá acceso a los datos contenidos en el expediente de confirmación de identidad pertinente y a los datos de identidad vinculados en el registro común de datos de identidad, así como, cuando proceda, en el SIS, y evaluará las diferentes identidades, actualizará el vínculo en consonancia con los artículos 31, 32 y 33 y lo añadirá sin demora al expediente de confirmación de identidad.
4. Cuando la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes en el expediente de confirmación de identidad sea la autoridad fronteriza que cree o actualice un expediente individual en el SES de conformidad con el artículo 14 del Reglamento SES, y se obtenga un vínculo amarillo, la autoridad fronteriza llevará a cabo verificaciones adicionales en el marco de una inspección de segunda línea. Durante esta inspección de segunda línea, las autoridades fronterizas tendrán acceso a los datos contenidos en el expediente de confirmación de identidad correspondiente, actualizarán el vínculo de conformidad con los artículos 31 a 33 y lo añadirán sin demora al expediente de confirmación de identidad.
5. Cuando se obtenga más de un vínculo, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes evaluará cada uno por separado.
6. Cuando los datos que den lugar a una respuesta positiva estén previamente vinculados, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes tendrá en cuenta los vínculos existentes al evaluar la creación de nuevos vínculos.

Artículo 30
Vínculo amarillo

1. Un vínculo entre datos procedentes de dos o más sistemas de información se clasificará como amarillo en cualquiera de los siguientes casos:
- a) cuando los datos vinculados compartan los mismos datos biométricos, pero distintos datos de identidad, y no haya tenido lugar una verificación manual de identidades diferentes;
 - b) cuando los datos vinculados contengan distintos datos de identidad y no haya tenido lugar una verificación manual de identidades diferentes.
2. Cuando un vínculo se clasifique como amarillo con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 29.

Artículo 31
Vínculo verde

1. Un vínculo entre datos procedentes de dos o más sistemas de información se clasificará como verde cuando los datos vinculados no compartan los mismos datos de identidad biométricos, pero contengan datos de identidad similares y la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes concluya que hacen referencia a dos personas distintas.
2. Cuando se consulten el registro común de datos de identidad (RCDI) o el SIS y exista un vínculo verde entre dos o más de los sistemas de información que constituyen el RCDI o con el SIS, el detector de identidades múltiples indicará que los datos de identidad de los datos vinculados no corresponden a la misma persona. El sistema de información consultado responderá indicando únicamente los datos de la persona cuyos datos se hayan utilizado para la consulta, sin registrar una respuesta positiva en relación con los datos sujetos al vínculo verde.

Artículo 32
Vínculo rojo

1. Un vínculo entre datos procedentes de dos o más sistemas de información se clasificará como rojo en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) cuando los datos vinculados compartan los mismos datos biométricos, pero distintos datos de identidad, y la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes concluya que hacen referencia de manera ilegal a la misma persona;
 - b) cuando los datos vinculados compartan datos de identidad similares y la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes concluya que hacen referencia de manera ilegal a la misma persona.
2. Cuando se consulten el registro común de datos de identidad (RCDI) o el SIS y exista un vínculo rojo entre dos o más de los sistemas de información que constituyen el RCDI o con el SIS, el detector de identidades múltiples responderá indicando los datos a que se refiere el artículo 34. Las actuaciones subsiguientes a un vínculo rojo se realizarán de conformidad con la legislación nacional y de la Unión.
3. Cuando se cree un vínculo rojo entre datos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac o [el sistema ECRIS-TCN], se actualizará el expediente individual almacenado en el RCDI de conformidad con el artículo 19, apartado 1.
4. Sin perjuicio de las disposiciones relativas al tratamiento de las descripciones en el SIS a que se hace referencia en los [Reglamentos sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos, en el ámbito de la cooperación policial y judicial y para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular], y sin perjuicio de las limitaciones necesarias para proteger la seguridad y el orden público, prevenir la delincuencia y garantizar que ninguna investigación nacional corra peligro, cuando se cree un vínculo rojo, la autoridad encargada de la verificación de las identidades diferentes informará a la persona de la existencia ilegal de múltiples identidades.
5. Cuando se genere un vínculo rojo, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes facilitará una referencia a las autoridades responsables de los datos vinculados.

Artículo 33
Vínculo blanco

1. Un vínculo entre datos procedentes de dos o más sistemas de información se clasificará como blanco en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) cuando los datos vinculados compartan los mismos datos biométricos y los mismos o similares datos de identidad;
 - b) cuando los datos vinculados compartan los mismos o similares datos de identidad y al menos uno de los sistemas de información no contenga datos biométricos de la persona;
 - c) cuando los datos vinculados compartan los mismos datos biométricos, pero distintos datos de identidad, y la autoridad responsable de verificar las identidades diferentes concluya que hacen referencia a una misma persona que posee distintos datos de identidad de manera legal.
2. Cuando se consulten el RCDI o el SIS y exista un vínculo blanco entre dos o más de los sistemas de información que constituyen el RCDI o con el SIS, el detector de identidades múltiples indicará que los datos de identidad de los datos vinculados corresponden a la misma persona. Los sistemas de información consultados responderán indicando, si procede, todos los datos vinculados relativos a la persona y, por lo tanto, produciendo una respuesta positiva en relación con los datos sujetos al vínculo blanco, cuando la autoridad que inicie la consulta tenga acceso a los datos vinculados con arreglo a la legislación nacional o de la Unión.
3. Cuando se cree un vínculo blanco entre datos del SES, el VIS, [el SEIAV], Eurodac o [el sistema ECRIS-TCN], se actualizará el expediente individual almacenado en el RCDI de conformidad con el artículo 19, apartado 1.
4. Sin perjuicio de las disposiciones relativas al tratamiento de las descripciones en el SIS a que se hace referencia en los [Reglamentos sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos, en el ámbito de la cooperación policial y judicial y para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular], cuando se genere un vínculo blanco a raíz de una verificación manual de identidades múltiples, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes informará a la persona de la existencia de discrepancias entre sistemas en lo que atañe a sus datos personales y facilitará una referencia a las autoridades responsables de los datos vinculados.

Artículo 34
Expediente de confirmación de identidad

El expediente de confirmación de identidad contendrá los datos siguientes:

- a) los vínculos, incluida su naturaleza en forma de colores, según lo dispuesto en los artículos 30 a 33;
- b) una referencia a los sistemas de información cuyos datos estén vinculados;
- c) un número de identificación único que permita recuperar de los sistemas de información los datos de los expedientes vinculados correspondientes;
- d) en su caso, la autoridad responsable de la verificación de las identidades diferentes.

Artículo 35

Conservación de los datos en el detector de identidades múltiples

Los expedientes de confirmación de identidad y sus datos, incluidos los vínculos, se almacenarán en el detector de identidades múltiples (DIM) únicamente durante el tiempo en que los datos vinculados permanezcan almacenados en dos o más sistemas de información de la UE.

Artículo 36

Conservación de registros

1. La agencia eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos en el DIM. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:
 - a) el motivo del acceso del usuario y sus derechos de acceso;
 - b) la fecha y hora de la consulta;
 - c) el tipo de datos utilizados para iniciar la consulta o consultas;
 - d) la referencia a los datos vinculados;
 - e) el historial del expediente de confirmación de identidad;
 - f) la marca identificadora de la persona que haya realizado la consulta.
2. Cada Estado miembro mantendrá un registro del personal debidamente autorizado para utilizar el DIM.
3. Los registros únicamente podrán utilizarse para la supervisión de la protección de datos, lo que incluye la comprobación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y de la legalidad del tratamiento de datos, y para la garantía de la seguridad de los datos de conformidad con el artículo 42. Dichos registros estarán protegidos por medidas adecuadas contra el acceso no autorizado y serán suprimidos un año después de su creación, salvo que sean necesarios para procedimientos de supervisión que ya hayan dado comienzo. Los registros relacionados con el historial del expediente de confirmación de identidad se suprimirán una vez que se haya suprimido dicho expediente.

CAPÍTULO VI

Medidas de apoyo a la interoperabilidad

Artículo 37

Calidad de los datos

1. La agencia eu-LISA establecerá mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos almacenados en el SES, el [SEIAV], el VIS, el SIS, el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), el registro común de datos de identidad (RCDI) y el detector de identidades múltiples (DIM).
2. La agencia eu-LISA establecerá indicadores comunes de calidad de los datos y los estándares mínimos de calidad para el almacenamiento de datos en el SES, el [SEIAV], el VIS, el SIS, el SCB compartido, el RCDI y el DIM.

3. La agencia eu-LISA presentará a los Estados miembros informes periódicos sobre los mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos. La agencia eu-LISA también presentará un informe periódico a la Comisión acerca de los problemas detectados y los Estados miembros a los que estos conciernan.
4. Los pormenores de los mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos, los indicadores comunes de la calidad de los datos y los estándares mínimos de calidad para el almacenamiento de datos en el SES, el [SEIAV], el VIS, el SIS, el SCB compartido, el RCDI y el DIM, en particular en lo relativo a los datos biométricos, se establecerán mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.
5. Un año después de la creación de los mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos y los indicadores comunes de calidad de los datos, y cada año en lo sucesivo, la Comisión valorará la implementación por los Estados miembros de la calidad de los datos y formulará las recomendaciones necesarias. Los Estados miembros presentarán a la Comisión un plan de acción para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de valoración e informará sobre cualquier progreso relativo a dicho plan de acción hasta que este se aplique plenamente. La Comisión remitirá el informe de valoración al Parlamento Europeo, al Consejo, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo⁷⁶.

Artículo 38

Formato universal de mensajes

1. Se establece la norma de formato universal de mensajes (UMF). El UMF define una norma para ciertos elementos del contenido del intercambio transfronterizo de información entre sistemas de información, autoridades y organizaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior.
2. La norma UMF se utilizará en el desarrollo del SES, el [SEIAV], el portal europeo de búsqueda, el RCDI, el DIM y, si procede, en el desarrollo por parte de eu-LISA o cualquier otro organismo de la UE de nuevos modelos de intercambio de información y sistemas de información en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior.
3. Puede tomarse en consideración la aplicación de la norma UMF en el VIS, el SIS y cualquier modelo existente o nuevo de intercambio transfronterizo de información o sistema de información en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior, desarrollado por los Estados miembros o los países asociados.
4. La Comisión adoptará un acto de ejecución para establecer y desarrollar la norma UMF a que se refiere el apartado 1. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.

⁷⁶ Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

Artículo 39

Repositorio central para la presentación de informes y estadísticas

1. Se crea un repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE) con el fin de apoyar los objetivos del SES, el VIS, [el SEIAV] y el SIS y de generar datos estadísticos transversales entre sistemas e informes analíticos con fines operativos, de formulación de políticas y de calidad de los datos.
2. La agencia eu-LISA establecerá e implementará el RCIE y lo alojará en sus sitios técnicos que contengan los datos a que se hace referencia en [el artículo 63 del Reglamento SES], el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 767/2008, [el artículo 73 del Reglamento SEIAV] y [el artículo 54 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos], separados de forma lógica. Los datos contenidos en el RCIE no permitirán la identificación de personas. El acceso al repositorio se concederá por medio de un acceso seguro a través de la red de servicios transeuropeos seguros de telemática entre administraciones (s-TESTA), con un control de acceso y unos perfiles de usuario específicos, únicamente a efectos de la presentación de informes y estadísticas, a las autoridades a las que se refieren [el artículo 63 del Reglamento SES], el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 767/2008, [el artículo 73 del Reglamento SEIAV] y [el artículo 54 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos].
3. La agencia eu-LISA anonimizará los datos y registrará los datos anonimizados en el RCIE. El proceso por el que se anonimizarán los datos será automatizado.
4. El RCIE se compondrá de:
 - a) una infraestructura central, consistente en un repositorio de datos que permita que se anonimicen los datos;
 - b) una infraestructura de comunicación segura entre el RCIE y el SES, [el SEIAV], el VIS, y el SIS, así como con las infraestructuras centrales del SCB compartido, el RCDI y el DIM.
5. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, normas detalladas sobre el funcionamiento del RCIE, incluidas salvaguardias específicas para el tratamiento de los datos personales a que se refieren los apartados 2 y 3 y las normas de seguridad aplicables al repositorio. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.

CAPÍTULO VII

Protección de datos

Artículo 40

Responsable del tratamiento

1. En relación con el tratamiento de datos en el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), las autoridades de los Estados miembros que sean responsables del tratamiento en el VIS, el SES y el SIS, respectivamente, también se considerarán responsables del tratamiento, de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679, en lo que respecta a las plantillas biométricas obtenidas a partir de los datos a que se refiere el artículo 13 que

introduzcan en sus respectivos sistemas y tendrán responsabilidad en el tratamiento de las plantillas biométricas en el SCB compartido.

2. En relación con el tratamiento de datos en el registro común de datos de identidad (RCDI), las autoridades de los Estados miembros que sean responsables del tratamiento, en el VIS, el SES y el [SEIAV], respectivamente, también se considerarán responsables del tratamiento de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679, en lo que respecta a los datos a que se refiere el artículo 18 que introduzcan en sus respectivos sistemas y tendrán responsabilidad en el tratamiento de esos datos personales en el RCDI.
3. En relación con el tratamiento de datos en el detector de identidades múltiples:
 - a) la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas será considerada responsable del tratamiento con arreglo al artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 45/2001 en relación con el tratamiento de los datos personales en la unidad central SEIAV;
 - b) las autoridades de los Estados miembros que añadan o modifiquen datos en el expediente de confirmación de identidad también serán consideradas responsables del tratamiento de acuerdo con el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y tendrán responsabilidad en el tratamiento de los datos personales en el detector de identidades múltiples.

Artículo 41

Encargado del tratamiento

En relación con el tratamiento de los datos personales en el RCDI, eu-LISA será considerada encargada del tratamiento de conformidad con el artículo 2, letra e), del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

Artículo 42

Seguridad del tratamiento

1. Tanto eu-LISA como las autoridades de los Estados miembros garantizarán la seguridad del tratamiento de los datos personales que tenga lugar en virtud de la aplicación del presente Reglamento. La agencia eu-LISA, [la unidad central SEIAV] y las autoridades de los Estados miembros cooperarán en las tareas relacionadas con la seguridad.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 45/2001, eu-LISA adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los componentes de interoperabilidad y de su infraestructura de comunicación conexas.
3. En particular, eu-LISA adoptará las medidas necesarias, incluidos un plan de seguridad, un plan de continuidad de las actividades y un plan de recuperación en caso de catástrofe, a fin de:
 - a) proteger los datos físicamente, entre otras cosas mediante la elaboración de planes de emergencia para la protección de las infraestructuras críticas;
 - b) impedir la lectura, copia, modificación o retirada no autorizadas de los soportes de datos;
 - c) impedir la introducción no autorizada de datos y la inspección, modificación o eliminación no autorizadas de datos personales registrados;

- d) impedir el tratamiento no autorizado de datos y la copia, modificación o eliminación no autorizadas de datos;
 - e) garantizar que las personas autorizadas para acceder a los componentes de interoperabilidad tengan únicamente acceso a los datos cubiertos por su autorización de acceso, exclusivamente mediante identidades de usuario individuales y modos de acceso confidenciales;
 - f) garantizar la posibilidad de verificar y determinar a qué organismos pueden transmitirse datos personales mediante equipos de transmisión de datos;
 - g) garantizar la posibilidad de verificar y determinar qué datos han sido tratados en los componentes de interoperabilidad, en qué momento, por quién y con qué fin;
 - h) impedir la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizadas de datos personales durante su transmisión hacia o desde los componentes de interoperabilidad o durante el transporte de soportes de datos, en particular mediante técnicas adecuadas de cifrado;
 - i) controlar la eficacia de las medidas de seguridad mencionadas en el presente apartado y adoptar las medidas de organización del control interno necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
4. Los Estados miembros adoptarán medidas equivalentes a las mencionadas en el apartado 3 en lo que respecta a la seguridad en relación con el tratamiento de datos personales por parte de las autoridades con derecho de acceso a cualquiera de los componentes de interoperabilidad.

Artículo 43

Confidencialidad de los datos del SIS

1. Cada Estado miembro aplicará sus normas sobre secreto profesional u otras obligaciones equivalentes de confidencialidad a todas las personas y todos los organismos que deban trabajar con datos del SIS a los que se acceda a través de cualquier componente de interoperabilidad, de conformidad con su legislación nacional. Dicha obligación seguirá siendo aplicable después del cese en el cargo o el empleo de dichas personas o tras la terminación de las actividades de dichos organismos.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, eu-LISA aplicará normas adecuadas sobre secreto profesional u otras obligaciones equivalentes de confidencialidad con unas exigencias comparables a las establecidas en el apartado 1 a todos los miembros de su personal que deban trabajar con datos del SIS. Esta obligación seguirá siendo aplicable después del cese en el cargo o el empleo de dichas personas o tras la terminación de sus actividades.

Artículo 44

Incidentes de seguridad

1. Cualquier acontecimiento que repercuta o pueda repercutir en la seguridad de los componentes de interoperabilidad y pueda causar daños a los datos almacenados en ellos o la pérdida de dichos datos se considerará un incidente de seguridad, especialmente cuando pueda haber tenido lugar un acceso no autorizado a los datos o

cuando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos haya sido o pueda haber sido comprometida.

2. Los incidentes de seguridad se gestionarán de forma que se garantice una respuesta rápida, eficaz y adecuada.
3. Sin perjuicio de la notificación y comunicación de una violación de la seguridad de un dato personal de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/679, con el artículo 30 de la Directiva (UE) 2016/680 o con ambos, los Estados miembros notificarán a la Comisión, eu-LISA y el Supervisor Europeo de Protección de Datos los incidentes de seguridad. En el caso de un incidente de seguridad relacionado con la infraestructura central de los componentes de interoperabilidad, eu-LISA lo notificará a la Comisión y al Supervisor Europeo de Protección de Datos.
4. La agencia eu-LISA transmitirá a los Estados miembros la información concerniente a un incidente de seguridad que repercuta o pueda repercutir en el funcionamiento de los componentes de interoperabilidad o en la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos, y presentará un informe en cumplimiento del plan de gestión de incidentes.
5. Los Estados miembros afectados y eu-LISA cooperarán cuando se produzca un incidente de seguridad. La Comisión especificará los detalles de este procedimiento de cooperación mediante actos de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 64, apartado 2.

Artículo 45

Autocontrol

Los Estados miembros y los organismos pertinentes de la UE velarán por que toda autoridad facultada para acceder a los componentes de interoperabilidad adopte las medidas necesarias para controlar su cumplimiento del presente Reglamento y coopere, en caso necesario, con la autoridad de control.

Los responsables del tratamiento de datos a que se refiere el artículo 40 adoptarán las medidas necesarias para controlar la conformidad del tratamiento de datos con el presente Reglamento, incluida la frecuencia de verificación de los registros, y cooperarán, cuando proceda, con las autoridades de control a que se refieren los artículos 49 y 50.

Artículo 46

Derecho de información

1. Sin perjuicio del derecho de información a que se hace referencia en los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, las personas cuyos datos se almacenen en el servicio de correspondencia biométrica compartido, el registro común de datos de identidad o el detector de identidades múltiples serán informadas por la autoridad que recoja sus datos, en el momento de la recogida, sobre el tratamiento de los datos personales a los efectos del presente Reglamento, lo que incluye la identidad y los datos de contacto de los respectivos responsables del tratamiento de datos y los procedimientos para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como los datos de contacto del Supervisor Europeo de Protección de Datos y de la autoridad de control del Estado miembro responsable de la recogida de los datos.

2. Las personas cuyos datos estén registrados en el SES, el VIS o [el SEIAV] serán informadas sobre el tratamiento de los datos transmitidos a efectos del presente Reglamento de conformidad con el apartado 1, cuando:
 - a) [se cree o actualice un expediente individual en el SES de conformidad con el artículo 14 del Reglamento SES];
 - b) se cree o actualice un expediente individual en el VIS de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 767/2008;
 - c) [se cree o actualice un expediente de solicitud en el SEIAV de conformidad con el artículo 17 del Reglamento SEIAV;]
 - d) – (no procede);
 - e) – (no procede).

Artículo 47

Derechos de acceso, corrección y supresión

1. Con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y de los artículos 15, 16, 17 y 18 del Reglamento (UE) 2016/679, cualquier persona tendrá derecho a dirigirse personalmente al Estado miembro responsable de la verificación manual de identidades diferentes, que deberá examinar la solicitud y darle respuesta.
2. El Estado miembro responsable de la verificación manual de identidades diferentes a que se refiere el artículo 29 o el Estado miembro al que se haya presentado la solicitud dará respuesta a esas solicitudes en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la recepción de la solicitud.
3. Si se realiza una solicitud de corrección o supresión de datos personales a un Estado miembro distinto del Estado miembro responsable, el Estado miembro al que se haya realizado la solicitud contactará con las autoridades del Estado miembro responsable en el plazo de siete días y el Estado miembro responsable comprobará la exactitud de los datos y la legalidad de su tratamiento en el plazo de treinta días desde que se establezca el contacto.
4. Cuando, previo examen, se compruebe que los datos almacenados en el detector de identidades múltiples (DIM) son materialmente inexactos o han sido registrados ilegalmente, el Estado miembro responsable o, cuando proceda, el Estado miembro al que se haya presentado la solicitud corregirá o eliminará esos datos.
5. Cuando el Estado miembro responsable modifique los datos contenidos en el DIM durante su periodo de validez, el propio Estado miembro responsable llevará a cabo el tratamiento establecido en el artículo 27 y, en su caso, el artículo 29, a fin de determinar si se vincularán los datos modificados. Cuando el tratamiento no dé lugar a ninguna respuesta positiva, el Estado miembro responsable o, cuando proceda, el Estado miembro al que se haya presentado la solicitud eliminará los datos del expediente de confirmación de identidad. Cuando el tratamiento automatizado dé lugar a una o varias respuestas positivas, el Estado miembro responsable generará o actualizará el vínculo correspondiente de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.
6. Cuando el Estado miembro responsable o, cuando proceda, el Estado miembro al que se haya presentado la solicitud no admita que los datos registrados en el DIM son

materialmente inexactos o han sido ilegalmente registrados, dicho Estado miembro adoptará una decisión administrativa, en la que expondrá por escrito a la persona interesada, sin demora, los motivos para no corregir o eliminar los datos sobre ella.

7. En tal decisión también se informará a la persona interesada de la posibilidad de impugnar la decisión adoptada respecto de la solicitud a que se refiere el apartado 3, y en su caso se informará sobre cómo interponer una acción judicial o presentar una reclamación ante las autoridades u órganos jurisdiccionales competentes y sobre cualquier tipo de asistencia, en particular de las autoridades nacionales de control competentes.
8. Cualquier solicitud realizada de conformidad con el apartado 3 deberá contener la información necesaria para identificar a la persona en cuestión. Dicha información solo se utilizará para el ejercicio de los derechos a que se refiere el apartado 3, tras lo cual se procederá inmediatamente a su supresión.
9. El Estado miembro responsable o, en su caso, el Estado miembro al que se haya realizado la solicitud dejará constancia por escrito de la presentación de una solicitud en virtud del apartado 3 y del curso dado a la misma, y pondrá este documento sin demora a disposición de las autoridades nacionales de control de la protección de datos competentes.

Artículo 48

Comunicación de datos personales a terceros países, organizaciones internacionales y particulares

Los datos personales almacenados en los componentes de interoperabilidad o a los que se acceda a través de ellos no se transmitirán a ningún tercer país, organización internacional o particular ni se pondrán a su disposición, con la salvedad de las transmisiones a Interpol con el fin de llevar a cabo el tratamiento automatizado a que se refiere [el artículo 18, apartado 2, letras b) y m) del Reglamento SEIAV] o a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/399. Dichas transferencias de datos personales a Interpol cumplirán lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y en el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.

Artículo 49

Control por parte de la autoridad nacional

1. La autoridad o autoridades de control designadas de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) 2016/679 velarán por que se lleve a cabo una auditoría de las operaciones de tratamiento de datos realizadas por las autoridades nacionales responsables, de conformidad con las normas internacionales de auditoría pertinentes, al menos cada cuatro años.
2. Los Estados miembros garantizarán que su autoridad de control disponga de medios suficientes para desempeñar las tareas que le encomienda el presente Reglamento.

Artículo 50

Control por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos

El Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que se lleve a cabo una auditoría de las actividades de tratamiento de datos personales de eu-LISA, con arreglo a las normas internacionales de auditoría pertinentes, al menos cada cuatro años. Se enviará un informe de la auditoría al Parlamento Europeo, el Consejo, eu-LISA, la Comisión y los Estados

miembros. Se brindará a eu-LISA la oportunidad de formular observaciones antes de la adopción de los informes.

Artículo 51

Cooperación entre las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos actuará en estrecha cooperación con las autoridades nacionales de control en lo tocante a cuestiones específicas que requieran una intervención nacional, en particular si el Supervisor Europeo de Protección de Datos o una autoridad nacional de control detectan discrepancias importantes entre las prácticas de los Estados miembros o transferencias potencialmente ilegales en la utilización de los canales de comunicación de los componentes de interoperabilidad, o en el contexto de cuestiones planteadas por una o varias autoridades nacionales de control sobre la aplicación y la interpretación del presente Reglamento.
2. En los casos contemplados en el apartado 1, se velará por el control coordinado de conformidad con el artículo 62 del Reglamento (UE) XXXX/2018 [Reglamento n.º 45/2001 revisado].

CAPÍTULO VIII

Responsabilidades

Artículo 52

Responsabilidades de eu-LISA durante la fase de diseño y desarrollo

1. La agencia eu-LISA velará por que las infraestructuras centrales de los componentes de interoperabilidad funcionen de conformidad con el presente Reglamento.
2. Los componentes de interoperabilidad estarán alojados por eu-LISA en sus sitios técnicos y dispondrán de las funcionalidades establecidas en el presente Reglamento de conformidad con las condiciones de seguridad, disponibilidad, calidad y velocidad establecidas en el artículo 53, apartado 1.
3. La agencia eu-LISA será responsable del desarrollo de los componentes de interoperabilidad para todas las adaptaciones que exija la interoperabilidad de los sistemas centrales del SES, el VIS, [el SEIAV], el SIS, Eurodac, [el sistema ECRIS-TCN], el portal europeo de búsqueda, el servicio de correspondencia biométrica compartido, el registro común de datos de identidad y el detector de identidades múltiples.

La agencia eu-LISA definirá el diseño de la arquitectura física de los componentes de interoperabilidad, incluidas sus infraestructuras de comunicación y sus especificaciones técnicas, y su evolución en lo relativo a la infraestructura central y la infraestructura de comunicación segura, que será adoptado por el Consejo de Administración, previo dictamen favorable de la Comisión. La agencia eu-LISA realizará también cualquier adaptación necesaria del SES, [el SEIAV], el SIS o el VIS que se derive del establecimiento de la interoperabilidad y que disponga el presente Reglamento.

La agencia eu-LISA desarrollará e implementará los componentes de interoperabilidad lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Reglamento y la adopción por la Comisión de las medidas previstas en el artículo 8, apartado 2, el artículo 9, apartado 7, el artículo 28, apartados 5 y 6, el artículo 37, apartado 4, el artículo 38, apartado 4, el artículo 39, apartado 5, y el artículo 44, apartado 5.

El desarrollo consistirá en la elaboración y aplicación de las especificaciones técnicas, los ensayos y la coordinación global del proyecto.

4. Durante la fase de diseño y desarrollo, se establecerá un comité de gestión del programa compuesto por un máximo de diez miembros. El comité estará compuesto por siete miembros designados por el Consejo de Administración de eu-LISA de entre sus miembros o sus suplentes, el presidente del grupo consultivo de interoperabilidad a que se refiere el artículo 65, un miembro representante de eu-LISA nombrado por su director ejecutivo y un miembro nombrado por la Comisión. Los miembros nombrados por el Consejo de Administración de eu-LISA solo podrán ser elegidos de entre los Estados miembros que estén plenamente obligados con arreglo a la legislación de la Unión por los instrumentos legislativos reguladores del desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por eu-LISA y que vayan a participar en los componentes de interoperabilidad.
5. El comité de gestión del programa se reunirá periódicamente y al menos tres veces por trimestre. Garantizará la gestión adecuada de la fase de diseño y desarrollo de los componentes de interoperabilidad.

El comité de gestión del programa presentará mensualmente al Consejo de Administración informes por escrito sobre los progresos del proyecto. El comité de gestión del programa no tendrá competencias para adoptar decisiones ni mandato alguno de representación de los miembros del Consejo de Administración de eu-LISA.

6. El Consejo de Administración de eu-LISA establecerá el reglamento interno del comité de gestión del programa, que incluirá, en particular, normas relativas a:
 - a) la presidencia;
 - b) los lugares de reunión;
 - c) la preparación de las reuniones;
 - d) la admisión de expertos a las reuniones;
 - e) planes de comunicación que garanticen una información completa a los miembros del Consejo de Administración no participantes.

La presidencia la ostentará un Estado miembro que esté plenamente obligado con arreglo a la legislación de la Unión por los instrumentos legislativos reguladores del desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por eu-LISA.

Todos los gastos de viaje y dietas de los miembros del comité de gestión del programa serán abonados por la agencia, y el artículo 10 del Reglamento Interno de eu-LISA se aplicará *mutatis mutandis*. La agencia eu-LISA realizará las labores de secretaría del comité de gestión del programa.

El grupo consultivo de interoperabilidad a que se refiere el artículo 65 se reunirá periódicamente hasta que los componentes de interoperabilidad entren en funcionamiento. Presentará un informe al comité de gestión del programa después de cada una de sus reuniones. Asimismo, aportará los conocimientos técnicos para llevar a cabo las tareas del comité de gestión del programa y realizará un seguimiento del estado de preparación de los Estados miembros.

Artículo 53

Responsabilidades de eu-LISA tras la entrada en funcionamiento

1. Tras la entrada en funcionamiento de cada componente de interoperabilidad, eu-LISA será responsable de la gestión técnica de la infraestructura central y las interfaces uniformes nacionales. En cooperación con los Estados miembros, garantizará en todo momento la mejor tecnología disponible sobre la base de un análisis coste-beneficio. La agencia eu-LISA también será responsable de la gestión técnica de la infraestructura de comunicación a que se refieren los artículos 6, 12, 17, 25 y 39.

La gestión técnica de los componentes de interoperabilidad consistirá en todas las tareas necesarias para mantenerlos en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, siete días a la semana, de conformidad con el presente Reglamento y, en particular, en el trabajo de mantenimiento y los desarrollos técnicos necesarios para garantizar que los componentes funcionen con una calidad técnica de un nivel satisfactorio, en particular en lo que se refiere al tiempo de respuesta para la consulta de las infraestructuras centrales, de acuerdo con las características técnicas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, eu-LISA aplicará las normas adecuadas sobre secreto profesional u otras obligaciones de confidencialidad equivalentes a todos los miembros de su personal que deban trabajar con los datos almacenados en los componentes de interoperabilidad. Esta obligación seguirá siendo aplicable después de que dichos miembros del personal hayan cesado en el cargo o el empleo, o tras la terminación de sus actividades.
3. La agencia eu-LISA desarrollará y mantendrá un mecanismo y procedimientos para realizar controles de calidad de los datos almacenados en el servicio de correspondencia biométrica compartido y el registro común de datos de identidad de conformidad con el artículo 37.
4. La agencia eu-LISA desempeñará las funciones relacionadas con la formación sobre la utilización técnica de los componentes de interoperabilidad.

Artículo 54

Responsabilidades de los Estados miembros

1. Cada Estado miembro será responsable de:
 - a) la conexión con la infraestructura de comunicación del portal europeo de búsqueda (PEB) y el registro común de datos de identidad (RCDI);
 - b) la integración de los sistemas e infraestructuras nacionales existentes con el PEB, el servicio de correspondencia biométrica compartido, el RCDI y el detector de identidades múltiples;

- c) la organización, la gestión, el funcionamiento y el mantenimiento de su infraestructura nacional existente y su conexión con los componentes de interoperabilidad;
 - d) la gestión y las condiciones de acceso del personal debidamente autorizado y, a través del personal debidamente facultado, de las autoridades nacionales competentes al PEB, el RCDI y el detector de identidades múltiples, de conformidad con el presente Reglamento, y el establecimiento y la actualización periódica de la lista de dicho personal y sus perfiles;
 - e) la adopción de las medidas legislativas a que se refiere el artículo 20, apartado 3, para acceder al RCDI a efectos de identificación;
 - f) la verificación manual de identidades diferentes a que se refiere el artículo 29;
 - g) la aplicación de los requisitos de calidad de los datos en los sistemas de información de la UE y en los componentes de interoperabilidad;
 - h) la corrección de las deficiencias detectadas en el informe de valoración de la Comisión sobre la calidad de los datos a que se refiere el artículo 37, apartado 5.
2. Cada Estado miembro conectará a sus autoridades designadas mencionadas en el artículo 4, apartado 24, con el RCDI.

Artículo 55
Responsabilidades de la unidad central SEIAV

La unidad central SEIAV será responsable de:

- a) la verificación manual de identidades diferentes contemplada en el artículo 29;
- b) la detección de identidades múltiples entre los datos almacenados en el VIS, Eurodac y el SIS contemplada en el artículo 59.

CAPÍTULO IX

Modificaciones de otros instrumentos de la Unión

Artículo 55 bis
Modificaciones del Reglamento (UE) 2016/399

El Reglamento (UE) 2016/399 se modifica como sigue:

En el artículo 8 del Reglamento (UE) 2016/399, se añade el apartado 4 *bis* siguiente:

«4 *bis*. Si a la entrada o a la salida, la consulta de las bases de datos pertinentes, incluido el detector de identidades múltiples, a través del portal europeo de búsqueda al que se refieren respectivamente [el artículo 4, punto 36, y el artículo 4, punto 33, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], resulta en un vínculo amarillo o detecta un vínculo rojo, la persona objeto de la inspección será remitida a la inspección de segunda línea.

El guardia de fronteras en segunda línea consultará el detector de identidades múltiples, junto con el registro común de datos de identidad a que se refiere [el artículo 4, punto 35, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el Sistema de Información de Schengen o ambos, para evaluar las diferencias en las identidades vinculadas y llevará a cabo cualquier verificación adicional necesaria para adoptar una decisión sobre el carácter y el color del

vínculo, así como una decisión sobre la entrada o la denegación de entrada de la persona de que se trate.

De conformidad con el [artículo 59, apartado 1, del Reglamento 2018/XX], el presente apartado será de aplicación únicamente a partir de la entrada en funcionamiento del detector de identidades múltiples.».

Artículo 55 ter
Modificaciones del Reglamento (UE) 2017/2226

El Reglamento (UE) 2017/2226 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, se añade el apartado siguiente:

«1 *bis*. Mediante el almacenamiento de identidades, documentos de viaje y datos biométricos en el registro común de datos de identidad (RCDI) creado por el [artículo 17 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el SES contribuye a facilitar la identificación correcta de las personas registradas en el SES y a ayudar a ella, en las condiciones y para los objetivos finales a que se refiere el [artículo 20] de dicho Reglamento.».

2) En el artículo 3, apartado 1, se añade el punto 21 *bis* siguiente:

«"RCDI": el registro común de datos de identidad, tal como se define en el [artículo 4, punto 35, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];».

3) El texto del artículo 3, apartado 1, punto 22, se sustituye por el siguiente:

«22) "datos del SES": todos los datos almacenados en el sistema central del SES y en el RCDI, de conformidad con los artículos 14 y 16 a 20.».

4) En el artículo 3, apartado 1, se añade un nuevo punto 22 *bis*:

«22 *bis*) "datos de identidad": los datos a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letra a);».

5) En el artículo 6, apartado 1, se añade la letra siguiente:

«j) garantizar la identificación correcta de las personas.».

6) En el artículo 7, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) un registro común de datos de identidad (RCDI), tal como se define en el [artículo 17, punto 2, letra a), del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];
a *bis*) un sistema central (sistema central del SES);».

7) En el artículo 7, apartado 1, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) una infraestructura de comunicación segura entre el sistema central del SES y las infraestructuras centrales del portal europeo de búsqueda creado por [el artículo 6 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el servicio de correspondencia biométrica compartido creado por [el artículo 12 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el registro común de datos de identidad creado por [el artículo 17 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] y el detector de identidades múltiples creado por [el artículo 25 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].».

8) En el artículo 7, se añade el apartado siguiente:

«1 *bis*. El RCDI contendrá los datos a que se refieren el artículo 16, apartado 1, letras a) a d), y el artículo 17, apartado 1, letras a) a c), y los restantes datos del SES se almacenarán en el sistema central SES.».

- 9) En el artículo 9, se añade el apartado siguiente:
- «3. El acceso para consultar los datos del SES almacenados en el RCDI estará reservado exclusivamente al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales de cada Estado miembro y al personal debidamente autorizado de los organismos de la UE que sean competentes para los fines establecidos en [el artículo 20 y el artículo 21 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad]. Dicho acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de las tareas de esas autoridades nacionales y organismos de la UE con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos.»
- 10) En el artículo 21, apartado 1, las palabras «el sistema central del SES» se sustituyen, en los dos casos en que aparecen, por las palabras «el sistema central del SES o el RCDI».
- 11) En el artículo 21, apartado 2, las palabras «tanto en el sistema central del SES como en la INU» se sustituyen por las palabras «tanto en el sistema central del SES y en el RCDI, por una parte, como en la INU, por otra».
- 12) En el artículo 21, apartado 2, las palabras «se introducirán en el sistema central del SES» se sustituyen por las palabras «se introducirán en el sistema central del SES y en el RCDI».
- 13) En el artículo 32, se añade el apartado 1 *bis* siguiente:
- «1 *bis*. En los casos en que las autoridades designadas hayan iniciado una consulta al RCDI de conformidad con [el artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], podrán acceder al SES para consultarlo cuando la respuesta recibida a que se refiere el [el artículo 22, apartado 3, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] ponga de manifiesto que los datos están almacenados en el SES.»
- 14) En el artículo 32, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. Se autorizará el acceso al SES como herramienta para identificar a un sospechoso, autor o víctima desconocidos de un delito de terrorismo u otro delito grave únicamente cuando se haya iniciado una consulta al RCDI de conformidad con [el artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] y se cumplan todas las condiciones enumeradas en el apartado 1 y el apartado 1 bis.
- No obstante, esta condición adicional no resultará de aplicación en caso de urgencia, cuando sea necesario impedir un peligro inminente para la vida de alguna persona asociado a la comisión de un delito de terrorismo u otro delito grave. Tales motivos fundados se incluirán en la solicitud electrónica o presentada por escrito que envíe la unidad operativa de la autoridad designada al punto de acceso central.»

- 15) En el artículo 32, se suprime el apartado 4.

- 16) En el artículo 33, se añade el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 bis. En los casos en que Europol haya iniciado una consulta al RCDI de conformidad con [el artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], podrá acceder al SES para consultarlo cuando la respuesta recibida a que se refiere [el artículo 22, apartado 3, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] ponga de manifiesto que los datos están almacenados en el SES.»

- 17) En el artículo 33, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

- «Se aplicarán en consecuencia las condiciones establecidas en el artículo 32, apartados 3 y 5.».
- 18) En el artículo 34, apartados 1 y 2, las palabras «en el sistema central del SES» se sustituyen por las palabras «en el RCDI y en el sistema central del SES, respectivamente.».
- 19) En el artículo 34, apartado 5, las palabras «del sistema central del SES» se sustituyen por las palabras «del sistema central del SES y del RCDI».
- 20) En el artículo 35, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:
«El sistema central del SES y el RCDI informarán inmediatamente a todos los Estados miembros de la supresión de datos del SES o el RCDI y, cuando proceda, de la lista de las personas a que se refiere el artículo 12, apartado 3.».
- 21) En el artículo 36, las palabras «del sistema central del SES» se sustituyen por las palabras «del sistema central del SES y el RCDI».
- 22) En el artículo 37, apartado 1, las palabras «desarrollo del sistema central del SES» se sustituyen por las palabras «desarrollo del sistema central del SES y el RCDI».
- 23) En el artículo 37, apartado 3, párrafo primero, las palabras «sistema central del SES» se sustituyen, la primera y la tercera vez que aparecen, por las palabras «sistema central del SES y el RCDI».
- 24) En el artículo 46, apartado 1, se añade la letra f) siguiente:
«f) cuando proceda, una referencia a la utilización del portal europeo de búsqueda para consultar el SES, según se contempla en [el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 2018/XX sobre interoperabilidad].».
- 25) En el artículo 63, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
«2. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, eu-LISA almacenará los datos a los que se refiere el apartado 1 en el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas a que se refiere [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].».
- 26) En el artículo 63, apartado 4, se añade el párrafo segundo siguiente:
«Las estadísticas cotidianas se almacenarán en el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas.».

Artículo 55 quater
Modificaciones de la Decisión 2004/512/CE del Consejo

La Decisión 2004/512/CE del Consejo por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) se modifica como sigue:

En el artículo 1, el apartado 2 se modifica del siguiente modo:

«2. El Sistema de Información de Visados se basará en una arquitectura centralizada y consistirá en:

- a) un registro común de datos de identidad, tal como se define en el [artículo 17, punto 2, letra a), del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];
- b) un sistema central de información, denominado en lo sucesivo "Sistema Central de Información de Visados" (CS-VIS);

- c) una interfaz en cada Estado miembro, denominada en lo sucesivo "interfaz nacional" (NI-VIS) que proporcionará la conexión a la autoridad nacional central pertinente del respectivo Estado miembro;
- d) la infraestructura de comunicación entre el Sistema Central de Información de Visados y las interfaces nacionales;
- e) un canal seguro de comunicación entre el sistema central del SES y el CS-VIS;
- f) una infraestructura de comunicación segura entre el sistema central del SES y las infraestructuras centrales del portal europeo de búsqueda creado por [el artículo 6 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el servicio de correspondencia biométrica compartido creado por [el artículo 12 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el registro común de datos de identidad y el detector de identidades múltiples (DIM) creado por [el artículo 25 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].».

Artículo 55 quinquies
Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 767/2008

- 1) En el artículo 1, se añade el apartado siguiente:

«2. Mediante el almacenamiento de identidades, documentos de viaje y datos biométricos en el registro común de identidades (RCDI) creado por el [artículo 17 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el VIS contribuye a facilitar la identificación correcta de las personas registradas en el VIS y a ayudar a ella, en las condiciones y para los objetivos finales establecidos en el apartado 1 del presente artículo.».
- 2) En el artículo 4, se añaden los puntos siguientes:

«12) "datos del VIS", todos los datos almacenados en el VIS central y en el RCDI, de conformidad con los artículos 9 a 14.

13) "datos de identidad", los datos a que se refiere el artículo 9, apartado 4, letras a) a a *bis*);

14) "datos dactiloscópicos", los datos relativos a las cinco impresiones dactilares de los dedos índice, corazón, anular, meñique y pulgar de la mano derecha, en caso de que existan, y de la mano izquierda;

15) "imagen facial", las imágenes digitales del rostro;

16) "datos biométricos", los datos dactiloscópicos y la imagen facial.».
- 3) En el artículo 5, se añade el apartado siguiente:

«1 *bis*. El RCDI contendrá los datos a que se refieren el artículo 9, apartado 4, letras a) a c *bis*); el artículo 9, apartado 5, y el artículo 9, apartado 6, y el resto de los datos del VIS se almacenarán en el VIS central.».
- 4) En el artículo 6, el apartado 2 se modifica del siguiente modo:

«2. El acceso al VIS para consultar los datos estará reservado exclusivamente al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales de cada Estado miembro que sean competentes para los fines establecidos en los artículos 15 a 22 y al personal debidamente autorizado de las autoridades de cada Estado miembro y de los organismos de la UE que sean competentes para los fines establecidos en [el artículo 20 y el artículo 21 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], en la

medida en que los datos sean necesarios para realizar sus tareas con arreglo a dichos fines y proporcionados con respecto a los objetivos perseguidos.».

- 5) En el artículo 9, punto 4, las letras a) a c) se modifican como sigue:
- «a) apellido(s); nombre(s) (nombres de pila); fecha de nacimiento; nacionalidad o nacionalidades; sexo;
 - a *bis*) apellido(s) de nacimiento [apellido(s) anterior(es)]; fecha y país de nacimiento; nacionalidad de nacimiento;
 - b) tipo y número del documento o documentos de viaje y código de tres letras del país expedidor del documento o documentos de viaje;
 - c) fecha de expiración de la validez del documento o documentos de viaje;
 - c *bis*) autoridad que haya expedido el documento de viaje y fecha de expedición de este;».
- 6) En el artículo 9, el punto 5 se sustituye por el texto siguiente:
- «una imagen facial tal como se define en el artículo 4, punto 15;».
- 7) En el artículo 29, apartado 2, letra a), las palabras «VIS central» se sustituyen por las palabras «VIS central o el RCDI» en los dos casos en que aparecen.

Artículo 55 sexies

Modificaciones de la Decisión 2008/633/JAI del Consejo

- 1) En el artículo 5, se añade el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. En los casos en que las autoridades designadas hayan iniciado una consulta al VIS de conformidad con [el artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], podrán acceder al VIS para consultarlo cuando la respuesta recibida a que se refiere el apartado 3 [del artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] ponga de manifiesto que los datos están almacenados en el VIS.».

- 2) En el artículo 7, se añade el apartado 1 *bis* siguiente:

«1 *bis*. En los casos en que Europol haya iniciado una consulta al VIS de conformidad con [el artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], podrá acceder al VIS para consultarlo cuando la respuesta recibida a que se refiere el apartado 3 [del artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] ponga de manifiesto que los datos están almacenados en el VIS.».

Artículo 55 septies

Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/XX [Reglamento SEIAV]

El Reglamento (UE) 2018/XXX (el Reglamento SEIAV) queda modificado como sigue:

- 1. En el artículo 1, se inserta el apartado siguiente:**

«1 *bis*. Mediante el almacenamiento de identidades y datos sobre documentos de viaje en el registro común de datos de identidad (RCDI) creado por el [artículo 17 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el SEIAV contribuye a facilitar y agilizar la identificación correcta de las personas registradas en este sistema en las condiciones y para los objetivos finales a que se refiere el [artículo 20] de dicho Reglamento.».

- 2. En el artículo 3, apartado 1, se añaden las letras siguientes:**

«p bis) "RCDI": el registro común de datos de identidad, tal como se define en el artículo 4, apartado 35, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];

p ter) "sistema central SEIAV": el Sistema Central a que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a ter), junto con el RCDI, en la medida en que este contiene los datos a que se refiere el artículo 6, apartado 2 bis;

p quater) "datos de identidad": los datos a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letra a);

p quinquies) documentos de viaje": los datos a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letras d) y e), y el código de tres letras del país expedidor del documento de viaje a que se refiere el artículo 19, apartado 3, letra c).»

3. En el artículo 4, se añade la letra siguiente:

«g) contribuir a la correcta identificación de personas;».

4. En el artículo 6, apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) el registro común de datos de identidad (RCDI), tal como se define en el artículo 17, apartado 2, letra a), del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad]; ».

5. En el artículo 6, apartado 2, se añade la letra a ter) siguiente:

«a ter) un sistema central, incluida la lista de alerta rápida;».

6. En el artículo 6, apartado 2, la letra n) se sustituye por el texto siguiente:

«n) una infraestructura de comunicación segura entre el sistema central SEIAV y las infraestructuras centrales del portal europeo de búsqueda establecido por [el artículo 6 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], el registro común de datos de identidad establecido por [el artículo 17 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] y el detector de identidades múltiples establecido por [el artículo 25 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];».

7. En el artículo 6 se inserta el apartado siguiente:

«2 bis. El RCDI contendrá la identidad y los datos del documento de viaje a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letra a) y letras b) a e), así como el código de tres letras del país expedidor del documento de viaje a que se refiere el artículo 19, apartado 3, letra c), mientras que los restantes datos serán almacenados en el sistema central SEIAV.»

8. El artículo 13 se modifica como sigue:

el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. El acceso para consultar los datos del SEIAV almacenados en el RCDI estará reservado exclusivamente al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales de cada Estado miembro y al personal debidamente autorizado de los organismos de la UE que sean competentes para los fines establecidos en [el artículo 20 y el artículo 21 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad]. Este acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de las tareas de esas autoridades nacionales y organismos de la UE con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos.

6. Cada Estado miembro designará a las autoridades nacionales competentes a que se hace referencia en los apartados 1, 2, 4 y 5 del presente artículo y comunicará la lista de estas autoridades a eu-LISA sin demora, de conformidad con el artículo 87, apartado 2. En la lista se especificará para qué fines el personal debidamente autorizado de cada autoridad tendrá acceso a los datos del sistema de información SEIAV, de conformidad con los apartados 1, 2, 4 y 5 del presente artículo.»

9. En el artículo 17, apartado 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) apellido(s), nombre(s), apellido(s) de nacimiento; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad actual;

a ter) país de nacimiento, nombre (s) de los padres del solicitante;».

10. En el artículo 19, apartado 4, las palabras «artículo 17, apartado 2, letra a)» se sustituyen por las palabras "artículo 17, apartado 2, letras a) y a ter)».

11. El artículo 20 se modifica como sigue:

En el apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«2. El sistema central SEIAV deberá lanzar una búsqueda utilizando el portal de búsqueda europeo definido en el [artículo 6, apartado 1, del Reglamento sobre interoperabilidad] para comparar los datos pertinentes a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letras a), a ter), b), c), d), f), g), j), k) y m), y apartado 8, con los datos que figuran en un registro, expediente o descripción registrados en un expediente de solicitud almacenado en el sistema central SEIAV, el VIS, Eurodac, los datos de Europol y las bases de datos de Interpol SLTD y TDAWN.»

(b) En el apartado 4, las palabras «artículo 17, apartado 2, letras a), b), c), d), f), g), j), k) y m) y apartado 8» se sustituyen por las palabras «artículo 17, apartado 2, letras a), a ter), b), c), d), f), g), j), k) y m) y apartado 8.»

(c) En el apartado 5, las palabras «artículo 17, apartado 2, letras a), b), c), d), f), g), j), k) y m) y apartado 8» se sustituyen por las palabras «artículo 17, apartado 2, letras a), a ter), b), c), d), f), g), j), k) y m) y apartado 8.»

12. En el artículo 23, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El sistema central SEIAV deberá lanzar una búsqueda utilizando el portal de búsqueda europeo definido en el [artículo 6, apartado 1, del Reglamento sobre interoperabilidad] para comparar los datos pertinentes a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letras a), a ter), b) y d), con los datos contenidos en el SIS, a fin de determinar si el solicitante es objeto de una de las siguientes descripciones:

a) Descripciones sobre personas desaparecidas;

b) Descripciones relativas a personas cuya presencia se necesita para que presten asistencia en un procedimiento judicial;

c) personas y objetos a efectos de controles discretos o de controles específicos.»

13. En el artículo 49, apartado 1, las palabras «artículo 17, apartado 2, letras a), (b), (c), (d) y e) e sustituye por» se sustituyen por las palabras «artículo 17, apartado 2, letras a), a ter), b), c), d) y e).»

14. En el artículo 52 se inserta el apartado siguiente:

«1 bis. Cuando las autoridades designadas lancen una consulta de RCDI de

conformidad con [el artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], podrán acceder a los expedientes de solicitud contenidos en el sistema central SEIAV, de conformidad con el presente artículo, para su consulta cuando la respuesta a que se refiere el apartado 3 [del artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] ponga de manifiesto que los datos han sido almacenados en los expedientes de solicitud contenidos en el sistema central SEIAV.»

15. En el artículo 53 se inserta el apartado siguiente:

«1 bis. Cuando Europol lance una consulta de RCDI de conformidad con [el artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], podrá acceder a los expedientes de solicitud contenidos en el sistema central SEIAV, de conformidad con el presente artículo, para su consulta cuando la respuesta a que se refiere el apartado 3 [del artículo 22 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad] ponga de manifiesto que los datos han sido almacenados en los expedientes de solicitud contenidos en el sistema central SEIAV.»

16. En el artículo 65, apartado 3, párrafo quinto, las palabras «artículo 17, apartado 2, letras a), b), d), e) y f)» se sustituyen por las palabras «artículo 17, apartado 2, letras a), a ter), a), b), d), e) y f)».

17. En el artículo 69, apartado 1, se añade la letra siguiente:

«c bis) en su caso, una referencia a la utilización del portal europeo de búsqueda para consultar el SEIAV a que se refiere [el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 2018/XX sobre interoperabilidad].».

18. En el artículo 73, apartado 2, las palabras «el repositorio central de datos» se sustituyen por las palabras «el repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], en la medida en que incluya los datos procedentes del sistema central SEIAV de conformidad con el artículo 84».

19. En el artículo 74, apartado 1, se suprimen las palabras «y el repositorio central de datos a que se refiere el artículo 6».

20. En el artículo 84, apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«2. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, eu-LISA almacenará los datos a los que se refiere el apartado 1 en el repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad]. De conformidad con el [artículo 39, apartado 1, del Reglamento n.º 2018/XX sobre interoperabilidad], los datos estadísticos transversales y los informes analíticos permitirían a las autoridades enumeradas en el apartado 1 obtener informes y estadísticas personalizables, en apoyo de la aplicación de las normas de detección sistemática SEIAV a que se refiere el artículo 33, con el fin de mejorar la evaluación de la seguridad, la inmigración irregular y los riesgos elevados de epidemia, potenciar la eficiencia de los controles fronterizos y ayudar a la unidad central SEIAV y a las unidades nacionales SEIAV a tramitar las solicitudes de autorización de viaje.»

21. En el artículo 84, apartado 4, se añade el nuevo párrafo siguiente:

«Las estadísticas cotidianas se almacenarán en el repositorio central de informes y estadísticas.»

Artículo 55 octies
Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/XX [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas]

El Reglamento (UE) 2018/XX se modifica como sigue:

1. En el artículo 3, apartado 1, se añaden las letras siguientes:

«t) "PEB": el portal europeo de búsqueda, tal como se define en [el artículo 6 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].

u) "SCB compartido": el servicio de correspondencia biométrica compartido, tal como se define en [el artículo 12 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].

v) "RCDI": el registro común de datos de identidad a que se refiere [el artículo 17 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];

w) "DIM": el detector de identidades múltiples tal como se define en el artículo 25 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].

2. El artículo 4 se modifica como sigue:

(a) en el apartado 3, se añade la letra d) siguiente:

«d) una infraestructura de comunicación segura entre la CS-SIS y la unidad central de infraestructuras del PEB, el SCB compartido y el DIM.»

(b) en la letra b) se añaden los apartados siguientes:

«5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 del presente artículo, los datos del SIS también podrán consultarse a través del PEB.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 del presente artículo, los datos del SIS también podrán transmitirse a través de la infraestructura de comunicación segura definida en el apartado 3, letra d), del presente artículo. Estas transmisiones solo podrán realizarse en la medida en que los datos sean necesarios para las funciones a que se refiere el [Reglamento (CE) n.º 2018/XX sobre interoperabilidad].»

3. En el artículo 7, se añade el apartado 2 bis siguiente:

«2 bis. Las oficinas SIRENE garantizarán asimismo la verificación de identidades diferentes, de conformidad con [el artículo 29 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad]. En la medida en que sea necesario para llevar a cabo esta tarea, las oficinas SIRENE tendrán acceso a la consulta de los datos almacenados en el RCDI para los fines establecidos en [el artículo 21 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

4. En el artículo 8 se suprime el apartado 4.

5. En el artículo 12, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros velarán por que todo acceso a datos personales y todos los intercambios de estos datos en la CS-SIS queden registrados en su N.SIS, con el fin de

que se pueda controlar la legalidad de la consulta, supervisar la legalidad del tratamiento de datos, proceder a un control interno y garantizar el correcto funcionamiento del N.SIS y la integridad y seguridad de los datos. Esto no será de aplicación a los procesos automáticos contemplados en el artículo 4, apartado 4, letras a), b) y c). Los Estados miembros velarán por que todo acceso a datos personales a través del PEB también quede registrado, con el fin de que se pueda controlar la legalidad de la consulta, supervisar la legalidad del tratamiento de datos, proceder a un control interno y garantizar el correcto funcionamiento del N.SIS y la integridad y seguridad de los datos.»

6. En el artículo 29, apartado 1, se añade la letra g) siguiente:

«g) comprobar identidades diferentes y luchar contra la usurpación de la identidad conforme a lo dispuesto en [el capítulo V del Reglamento (CE) n.º 2018/XX sobre interoperabilidad].»

7. En el artículo 54, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos de los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo y del artículo 15, apartado 5, la Agencia almacenará los datos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo y el artículo 15, apartado 5, que no permitirán la identificación de los individuos en el repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

La Agencia autorizará a la Comisión y a las agencias a que se refiere el apartado 5 a obtener informes y estadísticas personalizadas. Previa solicitud, la Agencia dará acceso a los Estados miembros, la Comisión, Europol y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas al repositorio central de conformidad con [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

Artículo 55 nonies

Modificaciones del Reglamento (UE) 2018/XX [Reglamento sobre eu-LISA]

El Reglamento (UE) 2018/XX (eu-LISA) queda modificado como sigue:

1. El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

1. eu-LISA establecerá, para todos los sistemas cuyo funcionamiento es responsabilidad de la Agencia, mecanismos y procedimientos automatizados de control de la calidad de los datos, indicadores comunes de calidad de los datos y normas de calidad mínimas relativas al almacenamiento de los datos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos de los sistemas del [artículo 37 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

2. eu-LISA establecerá un repositorio central de informes y estadísticas de conformidad con [el artículo 39 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

2. El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9

Cuando la interoperabilidad de los sistemas informáticos a gran escala se haya previsto en un instrumento legislativo pertinente, la Agencia elaborará las medidas necesarias que deba adoptar en virtud de estos instrumentos legislativos para permitir dicha interoperabilidad.»

3. El artículo 15 se modifica como sigue:

(a) El apartado 1 se modifica como sigue:

(i) se añade la letra ee *bis*) siguiente:

«ee *bis*) Aprobar los informes sobre el estado actual de desarrollo de los componentes de interoperabilidad de conformidad con el [artículo 68, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 2018/XX sobre interoperabilidad].»

(ii) la letra ff) se sustituye por el texto siguiente:

«ff) aprobará los informes sobre el funcionamiento técnico del SIS II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el artículo 66, apartado 4, de la Decisión 2007/533/JAI, respectivamente, [o el artículo 54, apartado 7, del Reglamento 2018/XX del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, que modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006, y el artículo 71, apartado 7, del Reglamento 2018/XX del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión; del VIS de conformidad con artículo 50, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el artículo 17, apartado 3, de la Decisión 2008/633/JAI, del SES de conformidad con artículo 72, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2226; del SEIAV de conformidad con artículo 81, apartado 4, de Reglamento (UE) 2018/XX sobre el sistema ECRIS-TCN y la aplicación de referencia ECRIS de conformidad con el artículo 34, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/XX] y de los componentes de interoperabilidad de conformidad con [el artículo 68, apartado 4, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad];»

la letra hh) se sustituye por el texto siguiente:

«(hh) aprobará observaciones formales sobre los informes de auditoría del Supervisor Europeo de Protección de datos con arreglo al artículo 45, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006; el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 767/2008; el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 603/2013; el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2226; el [artículo 57 del Reglamento (UE) 2018/XX (por el que se crea el SEIAV)]; el [artículo 27, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/XX (por el que se crea el sistema ECRIS-NTP)] y [el artículo 50 del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad], y garantizará el seguimiento adecuado de dichas auditorías;»

4. En el artículo 19, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Europol y Eurojust podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al SIS II relacionada con la aplicación de la Decisión 2007/533/JAI. [La Guardia Europea de Fronteras y Costas podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadora siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al SIS relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) 2016/1624.] Europol también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al VIS relacionada con la aplicación de la Decisión 2008/633/JAI o una cuestión relativa a Eurodac relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 603/2013. Europol también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al SES en relación con la aplicación del Reglamento (UE) 2017/2226 o una cuestión relativa al SEIAV en relación con la aplicación del Reglamento 2018/XX (por el que se crea el SEIAV). La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadora siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al SEIAV en relación con la aplicación del Reglamento 2018/XX.] [La EASO también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al Sistema automatizado para el registro, el control y el mecanismo de asignación de las solicitudes de protección internacional a que se refiere el artículo 44 del Reglamento (UE) por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) - COM(2016) 270 final-2016/0133(COD).] [Eurojust, Europol [y la Fiscalía Europea] también podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al Reglamento 2018/XX (por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (NTP), a fin de complementar y apoyar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (sistema ECRIS-TCN) y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (sistema ECRIS-TCN).] Europol, Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas también podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores siempre que en el orden del día figure una cuestión relativa al [Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad]. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier otra persona, cuya opinión pueda ser de interés, a asistir a las reuniones en calidad de observador.».

5. En el artículo 21, apartado 3, la letra o) se sustituye por el texto siguiente:

«o) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto de los funcionarios, establecerá los requisitos de confidencialidad necesarios para atenerse a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006; el artículo 17 de la Decisión 2007/533/JAI; el artículo 26, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 767/2008; el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 603/2013; el

artículo 37, apartado 4, del Reglamento 2017/2226; [el artículo 64, apartado 2, del Reglamento 2018/XX (por el que se crea el SEIAV)]; [el artículo 11, apartado 16, del Reglamento 2018/XX (por el que se crea el sistema ECRIS-TCN)] y [el artículo 53, apartado 2, del Reglamento 2018/XX sobre interoperabilidad].»

6. El artículo 23 se modifica como sigue:

(a) en el apartado 1 se inserta la letra siguiente:

«e bis) el grupo consultivo sobre interoperabilidad;»

(b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Europol, Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas designarán cada uno a un representante en el grupo consultivo del SIS II. Europol podrá también designar a un representante en los grupos consultivos del VIS, Eurodac y el SES[-SEIAV]. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrá también designar a un representante en el grupo consultivo del SES[-SEAIV].] [Eurojust, Europol y la Fiscalía Europea podrán también designar a un representante en el grupo consultivo del sistema ECRIS-TCN.] Europol, Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas podrán también, cada uno de ellos, designar a un representante en el grupo consultivo de interoperabilidad.»

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 56

Presentación de informes y estadísticas

1. El personal debidamente autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y eu-LISA tendrá acceso a la consulta de los datos siguientes en relación con el portal europeo de búsqueda (PEB), únicamente a efectos de la presentación de informes y estadísticas y sin que ello le otorgue competencias para la identificación individual:
 - a) número de consultas por usuario del perfil del PEB;
 - b) número de consultas de cada base de datos de Interpol.
2. El personal debidamente autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y eu-LISA tendrá acceso a la consulta de los datos siguientes en relación con el registro común de datos de identidad, únicamente a efectos de la presentación de informes y estadísticas y sin que ello le otorgue competencias para la identificación individual:
 - a) número de consultas a los efectos de los artículos 20, 21 y 22;
 - b) nacionalidad, sexo y año de nacimiento de la persona;
 - c) tipo de documento de viaje y código de tres letras del país de expedición;
 - d) número de búsquedas realizadas con y sin datos biométricos.
3. El personal debidamente autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión y eu-LISA tendrá acceso a la consulta de los datos siguientes en relación con el detector de identidades múltiples, únicamente a efectos de la

presentación de informes y estadísticas y sin que ello le otorgue competencias para la identificación individual:

- a) nacionalidad, sexo y año de nacimiento de la persona;
 - b) tipo de documento de viaje y código de tres letras del país de expedición;
 - c) número de búsquedas realizadas con y sin datos biométricos;
 - d) número de cada tipo de vínculo.
4. El personal debidamente autorizado de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁷, tendrá acceso a la consulta de los datos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 con el fin de llevar a cabo los análisis de riesgos y la evaluación de la vulnerabilidad a que se hace referencia en los artículos 11 y 13 de dicho Reglamento.
5. A los efectos del apartado 1 del presente artículo, eu-LISA almacenará los datos a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo en el repositorio central para la presentación de informes y estadísticas a que se refiere el capítulo VII del presente Reglamento. Los datos contenidos en el registro no harán posible la identificación de los individuos, pero permitirán a las autoridades enumeradas en el apartado 1 del presente artículo la elaboración de informes y estadísticas personalizados para mejorar la eficiencia de los controles fronterizos, para ayudar a las autoridades a tramitar las solicitudes de visado y para respaldar la elaboración de políticas basadas en pruebas en el ámbito de la migración y la seguridad en la Unión.

Artículo 57

Periodo transitorio para la utilización del portal europeo de búsqueda

Durante un periodo de dos años a partir de la fecha en que el PEB entre en funcionamiento, no serán de aplicación las obligaciones a que se refiere el artículo 7, apartados 2 y 4, y la utilización del PEB será facultativa.

Artículo 58

Periodo transitorio aplicable a las disposiciones sobre el acceso al registro común de datos de identidad con fines policiales

El artículo 22, el artículo 55 *ter*, puntos 13, 14, 15 y 16, y el artículo 55 *sexies* serán de aplicación a partir de la fecha de entrada en funcionamiento a que se refiere el artículo 62, apartado 1.

Artículo 59

Periodo transitorio para el detector de identidades múltiples

1. Durante un periodo de un año tras la notificación por parte de eu-LISA de la realización del ensayo al que se hace referencia en el artículo 62, apartado 1, letra b), relativo al detector de identidades múltiples (DIM) y antes de la entrada en funcionamiento del DIM, la unidad central SEIAV a que se refiere el [artículo 33, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1624] se encargará de efectuar una detección de

⁷⁷ Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

identidades múltiples entre los datos almacenados en el VIS, Eurodac y el SIS. Las detecciones de identidades múltiples se llevarán a cabo utilizando solamente datos biométricos, de conformidad con el artículo 27, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Cuando la consulta dé lugar a una o varias respuestas positivas y los datos de identidad de los expedientes vinculados sean idénticos o similares, se creará un vínculo blanco de conformidad con el artículo 33.

Cuando la consulta dé lugar a una o varias respuestas positivas y los datos de identidad de los expedientes vinculados no puedan considerarse similares, se creará un vínculo amarillo de conformidad con el artículo 30 y será de aplicación el procedimiento a que se refiere el artículo 29.

Cuando se registren varias respuestas positivas, se creará un vínculo a cada uno de los datos que hayan dado lugar a una respuesta positiva.

3. Cuando se cree un vínculo amarillo, el DIM concederá a la unidad central SEIAV acceso a los datos de identidad presentes en los distintos sistemas de información.
4. Cuando se cree un vínculo a una descripción en el SIS, distinta de una descripción de denegación de entrada o una descripción relativa a un documento de viaje declarado perdido, robado o invalidado de conformidad con el artículo 24 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de los controles fronterizos y el artículo 38 del Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial, respectivamente, el DIM concederá a la oficina SIRENE del Estado miembro que haya creado la descripción acceso a los datos de identidad presentes en los distintos sistemas de información.
5. La unidad central SEIAV o la oficina SIRENE del Estado miembro que haya creado la descripción tendrán acceso a los datos contenidos en el expediente de confirmación de identidad, evaluarán las diferentes identidades y actualizarán el vínculo con arreglo a los artículos 31, 32 y 33 y lo añadirán al expediente de confirmación de identidad.
6. La agencia eu-LISA prestará asistencia, cuando sea necesario, a la unidad central SEIAV en la detección de identidades múltiples a que se refiere el presente artículo.

Artículo 60

Costes

1. Los costes en que se incurra en relación con la creación y funcionamiento del PEB, el servicio de correspondencia biométrica compartido, el registro común de datos de identidad (RCDI) y el DIM correrán a cargo del presupuesto general de la Unión.
2. Los costes en que se incurra en relación con la integración de las infraestructuras nacionales existentes y su conexión a las interfaces nacionales uniformes, así como en relación con el alojamiento de las interfaces nacionales uniformes, correrán a cargo del presupuesto general de la Unión.

Quedan excluidos los costes siguientes:

- a) la oficina de gestión del proyecto de los Estados miembros (reuniones, misiones, despachos);
- b) el alojamiento de los sistemas informáticos nacionales (espacio, ejecución, electricidad, refrigeración);

- c) el funcionamiento de los sistemas informáticos nacionales (operadores y contratos de apoyo);
 - d) el diseño, el desarrollo, la implementación, la explotación y el mantenimiento de las redes de comunicación nacionales.
3. Los costes en que incurran las autoridades designadas a que se refiere el artículo 4, apartado 24, correrán a cargo de cada Estado miembro y de Europol, respectivamente. Los costes generados por la conexión de las autoridades designadas al RCDI correrán a cargo de cada Estado miembro y Europol, respectivamente.

Artículo 61 *Notificaciones*

1. Los Estados miembros notificarán a eu-LISA las autoridades a que se refieren los artículos 7, 20, 21 y 26 que podrán utilizar el PEB, el RCDI y el DIM o tener acceso a ellos, respectivamente.

La lista consolidada de dichas autoridades se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que cada componente de interoperabilidad entre en funcionamiento, de conformidad con el artículo 62. Cuando se modifique dicha lista, eu-LISA publicará una lista consolidada actualizada una vez al año.
2. La agencia eu-LISA notificará a la Comisión la realización satisfactoria del ensayo mencionado en el artículo 62, apartado 1, letra b).
3. La agencia eu-LISA notificará a la Comisión la realización satisfactoria de la medida transitoria establecida en el artículo 59.
4. La Comisión pondrá a disposición de los Estados miembros y del público, mediante un sitio web público constantemente actualizado, la información notificada de conformidad con el apartado 1.

Artículo 62 *Entrada en funcionamiento*

1. La Comisión decidirá la fecha a partir de la que cada componente de interoperabilidad debe entrar en funcionamiento, una vez que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) que se hayan adoptado las medidas a que se refieren el artículo 8, apartado 2; el artículo 9, apartado 7; el artículo 28, apartados 5 y 6; el artículo 37, apartado 4; el artículo 38, apartado 4; el artículo 39, apartado 5; y el artículo 44, apartado 5;
 - b) que eu-LISA haya declarado la realización satisfactoria de un ensayo global del componente de interoperabilidad pertinente, que eu-LISA debe llevar a cabo en cooperación con los Estados miembros;
 - c) que eu-LISA haya validado las disposiciones legales y técnicas necesarias para recoger y transmitir los datos a que se refieren el artículo 8, apartado 1; el artículo 13; el artículo 19; el artículo 34 y el artículo 39 y las haya notificado a la Comisión;
 - d) que los Estados miembros hayan efectuado las notificaciones a que se refiere el artículo 61, apartado 1, a la Comisión;

- e) en el caso del detector de identidades múltiples, que la unidad central SEIAV haya efectuado las notificaciones a que se refiere el artículo 61, apartado 3, a la Comisión.
2. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados del ensayo realizado de conformidad con el apartado 1, letra b).
 3. La decisión de la Comisión contemplada en el apartado 1 se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
 4. Los Estados miembros y Europol comenzarán a utilizar los componentes de interoperabilidad a partir de la fecha determinada por la Comisión de conformidad con el apartado 1.

Artículo 63 *Ejercicio de la delegación*

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 8, apartado 2, y el artículo 9, apartado 7, se otorgan a la Comisión por un periodo de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 8, apartado 2, y el artículo 9, apartado 7, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 8, apartado 2, y el artículo 9, apartado 7, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 64 *Procedimiento de comité*

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 65
Grupo consultivo

La agencia eu-LISA creará un grupo consultivo que proporcionará conocimientos técnicos relacionados con la interoperabilidad, en particular en el contexto de la preparación de su programa de trabajo anual y de su informe de actividad anual. Durante la fase de diseño y desarrollo de los instrumentos de interoperabilidad, se aplicará el artículo 52, apartados 4 a 6.

Artículo 66
Formación

La agencia eu-LISA desempeñará las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico de los componentes de interoperabilidad, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

Artículo 67
Manual práctico

La Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, eu-LISA y otras agencias pertinentes, publicará un manual práctico de aplicación y gestión de los componentes de interoperabilidad. El manual práctico proporcionará orientaciones técnicas y operativas, recomendaciones y mejores prácticas. La Comisión adoptará el manual práctico en forma de recomendación.

Artículo 68
Supervisión y valoración

1. La agencia eu-LISA se asegurará de que se establezcan procedimientos para llevar a cabo la supervisión del desarrollo de los componentes de interoperabilidad a la luz de los objetivos en materia de planificación y costes, y de su funcionamiento a la luz de los objetivos en materia de resultados técnicos, rentabilidad, seguridad y calidad del servicio.
2. A más tardar [*seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento* — la Oficina de Publicaciones insertará la fecha real], y posteriormente cada seis meses durante la fase de desarrollo de los componentes de interoperabilidad, eu-LISA presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de desarrollo de la interoperabilidad. Una vez finalizado el desarrollo, se presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se explique con detalle cómo se han conseguido los objetivos, en particular en lo relativo a la planificación y los costes, y se justifique toda divergencia.
3. A efectos de mantenimiento técnico, eu-LISA tendrá acceso a la información necesaria relacionada con las operaciones de tratamiento de datos realizadas en los componentes de interoperabilidad.
4. Cuatro años después de la entrada en funcionamiento de cada componente de interoperabilidad y, posteriormente, cada cuatro años, eu-LISA presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de los componentes de interoperabilidad, incluida su seguridad.
5. Además, un año después de cada informe de eu-LISA, la Comisión realizará una valoración global de los componentes, que incluirá:

- a) una evaluación de la aplicación del presente Reglamento;
- b) un examen de los resultados alcanzados en comparación con los objetivos y de la repercusión sobre los derechos fundamentales;
- c) una evaluación de la vigencia de los motivos que fundamentan los componentes de interoperabilidad;
- d) una evaluación de la seguridad de los componentes de interoperabilidad;
- e) una evaluación de las posibles consecuencias, incluida cualquier repercusión desproporcionada, en el flujo de tráfico en los pasos fronterizos y de aquellas consecuencias que tengan incidencia en el presupuesto de la Unión.

Las valoraciones incluirán todas las recomendaciones necesarias. La Comisión remitirá el informe de valoración al Parlamento Europeo, al Consejo, al Supervisor Europeo de Protección de Datos y a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo⁷⁸.

6. Los Estados miembros y Europol proporcionarán a eu-LISA y a la Comisión la información necesaria para elaborar los informes a que se refieren los apartados 4 y 5. Esta información no deberá nunca poner en riesgo los métodos de trabajo ni incluir datos que revelen fuentes, miembros del personal o investigaciones de las autoridades designadas.
7. La agencia eu-LISA facilitará a la Comisión la información necesaria para realizar las valoraciones a que se refiere el apartado 5.
8. Con pleno respeto de las disposiciones de la legislación nacional en materia de publicación de información sensible, cada Estado miembro y Europol prepararán informes anuales sobre la eficacia del acceso a los datos almacenados en el registro común de datos de identidad a efectos con fines policiales, que comprenderán información y estadísticas sobre:
 - a) la finalidad exacta de la consulta, incluido el tipo del delito de terrorismo u otro delito grave;
 - b) los motivos razonables alegados para la sospecha fundada de que el sospechoso, el autor o la víctima están cubiertos por el [Reglamento SES], el Reglamento VIS o el [Reglamento SEIAV];
 - c) el número de solicitudes de acceso al registro común de datos de identidad con fines policiales;
 - d) el número y tipo de casos que hayan resultado en una identificación positiva;
 - e) la necesidad y el recurso al caso de urgencia excepcional, incluyendo aquellos casos en los que la urgencia no fue aceptada por la verificación efectuada a posteriori por el punto de acceso central.

Los informes anuales de los Estados miembros y de Europol se remitirán a la Comisión antes del 30 de junio del año siguiente.

⁷⁸ Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

Artículo 69
Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE relativos a la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

Asuntos de Interior (Título 18).

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**⁷⁹

La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivos estratégicos plurianuales de la Comisión contemplados por la propuesta/iniciativa*

Gestión de las fronteras: salvar vidas y proteger las fronteras exteriores

Los componentes de interoperabilidad brindan la oportunidad de hacer un mejor uso de la información contenida en los sistemas de la UE existentes para la gestión de la seguridad, las fronteras y la migración. Estas medidas evitan, principalmente, que una misma persona se registre en diferentes sistemas con diferentes identidades. En la actualidad, la identificación única de una persona es posible dentro de un determinado sistema, pero no entre los distintos sistemas. Esta deficiencia puede dar lugar a decisiones erróneas de las autoridades o, por el contrario, ser utilizada por viajeros de mala fe para ocultar su identidad real.

Mejor intercambio de información

Las medidas propuestas también prevén un acceso racionalizado, aunque limitado, de los cuerpos policiales a estos datos. Pero, a diferencia de lo que ocurre hoy día, se establece un único conjunto de condiciones en lugar de condiciones diferentes para acceder a cada base de datos.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y objetivo específico n.º []*

La creación de los componentes de interoperabilidad tiene los objetivos generales siguientes:

- a) mejorar la gestión de las fronteras exteriores;
- b) contribuir a la prevención y la lucha contra la migración irregular y

⁷⁹ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letra a) o b), del Reglamento Financiero.

- c) contribuir a un alto nivel de seguridad en el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión, incluido el mantenimiento de la seguridad pública y del orden público y la salvaguardia de la seguridad en el territorio de los Estados miembros.

Los objetivos que persigue la garantía de la interoperabilidad de los servicios se alcanzarán:

- a) garantizando la identificación correcta de las personas;
- b) contribuyendo a la lucha contra la usurpación de identidad;
- c) mejorando y armonizando los requisitos de calidad de los datos de los respectivos sistemas de información de la UE;
- d) facilitando la implementación operativa y técnica por los Estados miembros de los sistemas de información existentes y futuros de la Unión;
- e) reforzando, simplificando y uniformando las condiciones de protección y seguridad de los datos que rigen en los respectivos sistemas de información de la UE;
- f) simplificando y uniformando las condiciones de acceso de los cuerpos policiales al VIS, el SES, el SEIAV y Eurodac;
- g) apoyando los fines del SES, el SEIAV, el VIS, Eurodac, el SIS y el sistema ECRIS-TCN.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Capítulo de seguridad y defensa de las libertades: seguridad interior

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

Los objetivos generales de esta iniciativa se derivan de dos objetivos basados en el Tratado:

1. Mejorar la gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen, sobre la base de la Agenda Europea de Migración y las comunicaciones posteriores, incluida la Comunicación sobre la protección y el refuerzo del espacio Schengen.

2. Contribuir a la seguridad interior de la Unión Europea, sobre la base de la Agenda Europea de Seguridad y el trabajo de la Comisión en pro de una Unión de la Seguridad genuina y efectiva.

Los objetivos específicos de la presente iniciativa de interoperabilidad son:

1. garantizar que los usuarios finales, en particular los guardias de fronteras, la policía, los funcionarios de inmigración y las autoridades judiciales tengan un acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a la información que necesitan para desempeñar sus tareas;

2. aportar una solución para detectar las identidades múltiples vinculadas al mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de garantizar la correcta identificación de las personas de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad;

3. facilitar los controles de identidad de los nacionales de terceros países, en el territorio de un Estado miembro, por las autoridades policiales y

4. facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales a escala de la UE, cuando sea necesario con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de los delitos graves y de terrorismo.

Para cumplir el objetivo específico n.º 1, se creará el portal europeo de búsqueda (PEB).

Para cumplir el objetivo específico n.º 2, se creará el detector de identidades múltiples (DIM), con el apoyo de un registro común de datos de identidad (RCDI) y el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido).

Para cumplir el objetivo específico n.º 3, se permitirá el acceso al RCDI a agentes autorizados a efectos de identificación.

Para cumplir el objetivo n.º 4, el RCDI contendrá una funcionalidad de aviso de respuesta positiva que permitirá un planteamiento en dos fases del acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de gestión de fronteras.

Además de estos cuatro componentes de interoperabilidad, se respaldará la consecución de los objetivos descritos en la sección 1.4.2 mediante el establecimiento y la gobernanza del formato universal de mensajes (UMF), como norma de la UE para el desarrollo de los sistemas de información en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior, y la creación de un repositorio común para la presentación de informes y estadísticas (RCIE).

1.4.4. Indicadores de los resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Cada una de las medidas propuestas requiere el desarrollo, seguido del mantenimiento y funcionamiento, de un componente.

Durante el desarrollo

Cada componente se desarrollará una vez que se cumplan los requisitos previos, es decir, que la propuesta legislativa sea adoptada por los legisladores y se reúnan las condiciones técnicas previas necesarias, ya que algunos componentes solo podrán construirse cuando se disponga de otros.

Objetivo específico: aptitud para entrar en funcionamiento en la fecha prevista

A finales de 2017, la propuesta se envía a los legisladores para su adopción. Se supone que el proceso de adopción concluirá en 2018, por analogía con el tiempo que se necesitó para la adopción de otras propuestas.

Con arreglo a este supuesto, el inicio del periodo de desarrollo se fija al comienzo de 2019 (= T0) con el fin de disponer de un punto de referencia a partir del cual se calculen los plazos, en lugar de fechas absolutas. Si la adopción por los legisladores tuviera lugar en una fecha posterior, todo el calendario se modificaría en consecuencia. Por otra parte, el SCB compartido tiene que estar disponible para que puedan desarrollarse el RCDI y el DIM. Los plazos de desarrollo se indican en el cuadro siguiente:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
	Adopción de la propuesta legislativa		Enero de 2021 SES SCB disponibles						
<i>Gestión de programas</i>									
<i>RCIE</i>									
<i>PEB (portal europeo de búsqueda)</i>									
<i>SCB compartido</i>									
<i>Migración de Eurodac, SIS, ECRIS</i>									
<i>RCDI (registro común de datos de identidad)</i>									
<i>Incorporación de Eurodac y ECRIS al RCDI</i>									
<i>DIM (detector de identidades múltiples)</i>									
<i>Validación manual de vínculos</i>									

(El bloque amarillo se refiere a una tarea específica de Eurodac).

— Repositorio común para la presentación de informes y estadísticas (RCIE): fecha de entrega: T0 + 12 meses (2019-2020).

— Portal europeo de búsqueda (PEB): fecha de entrega: T0 + 36 meses (2019-2021).

— El servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido) se crea en primer lugar para entregar el Sistema de Entradas y Salidas (SES). Cuando se alcance esta fase, las aplicaciones que utilicen el SCB compartido deberán actualizarse y los datos contenidos en el sistema automático de identificación dactilar (SAID) del SIS, el SAID de Eurodac y ECRIS-TCN deberán exportarse al SCB compartido. La fecha límite de entrega es el final de 2023.

— El registro común de datos de identidad (RCDI) se creará durante la implementación del SES. Cuando el SES esté finalizado, los datos de Eurodac y ECRIS se incorporarán al RCDI. La fecha límite de entrega es el final de 2022 (disponibilidad del SCB compartido + 12 meses).

El detector de identidades múltiples (DIM) se creará cuando el RCDI entre en funcionamiento. La fecha de entrega es el final de 2022 (disponibilidad del SCB compartido + 24 meses), pero hay que contar con un periodo en el que habrá que movilizar muchos recursos para validar los vínculos entre identidades propuestos por el DIM. Cada enlace examinado deberá validarse manualmente. Esta tarea se llevará a cabo hasta el final de 2023.

El periodo de funcionamiento comenzará una vez concluido el periodo de desarrollo antes mencionado.

Funcionamiento

Los indicadores correspondientes a cada uno de los objetivos específicos mencionados en el punto 1.4.3 son los siguientes:

Objetivo específico n.º 1: Acceso rápido, ininterrumpido y sistemático a fuentes de datos autorizadas

- Número de casos de uso ejecutados (= número de consultas que pueden tramitarse a través del PEB) por periodo de tiempo.

- Número de consultas tramitadas por el PEB en comparación con el número total de búsquedas (a través del PEB y de los sistemas directamente) por periodo de tiempo.

Objetivo específico n.º 2: Detector de identidades múltiples

- Número de identidades vinculadas al mismo conjunto de datos biométricos comparado con el número de identidades con información biográfica por periodo de tiempo.

- Número de casos detectados de usurpación de identidad en comparación con el número de datos de identidad vinculados y el número total de datos de identidad por periodo de tiempo.

Objetivo específico n.º 3: Facilitar la identificación de los nacionales de terceros países

- Número de controles de identificación realizados en comparación con el número total de transacciones por periodo de tiempo.

Objetivo específico n.º 4: Simplificar el acceso a las fuentes de datos autorizadas a efectos policiales

— Número de accesos en la «fase 1» (= control de presencia de datos) a efectos policiales por periodo de tiempo.

- Número de accesos en la «fase 2» (= consulta efectiva de los datos procedentes de los sistemas de la UE dentro del ámbito de aplicación) a efectos policiales por periodo de tiempo.

5. Objetivo transversal adicional: Mejora de la calidad de los datos y uso de los datos para una mejor elaboración de las políticas

- Presentación de informes periódicos de control de calidad de los datos.

- Número de solicitudes *ad hoc* de información estadística por periodo de tiempo.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Como queda demostrado en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta legislativa, los respectivos componentes propuestos son necesarios para lograr la interoperabilidad:

- Para cumplir el objetivo de ofrecer a los usuarios autorizados un acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a los sistemas de información pertinentes, debe crearse un portal europeo de búsqueda (PEB), basado en un SCB compartido, que permita consultar todas las bases de datos.
- Para cumplir el objetivo de facilitar los controles de identidad de los nacionales de terceros países, en el territorio de un Estado miembro, por los agentes autorizados, debe crearse un registro común de datos de identidad (RCDI) que contenga el conjunto mínimo de datos de identificación y se base en el mismo SCB compartido.
- Para cumplir el objetivo de detectar identidades múltiples vinculadas al mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad de los viajeros de buena fe y de luchar contra la usurpación de identidad, debe crearse un detector de identidades múltiples (DIM) que contenga los vínculos entre las identidades múltiples en los distintos sistemas.
- Para cumplir el objetivo de facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales, con el fin de prevenir, investigar, detectar o enjuiciar los delitos graves y de terrorismo, debe crearse una funcionalidad de «aviso de correspondencia» en el registro común de datos de identidad (RCDI).

Dado que todos los objetivos deben cumplirse, la solución completa es la combinación de PEB, RCDI (con aviso de correspondencia) y DIM, todos ellos basados en el SCB compartido.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como, por ejemplo, coordinación, seguridad jurídica, mayor eficacia o las complementariedades). A los efectos de este punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que se sume al valor que se hubiera generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Es necesario actuar a escala europea, ya que los sistemas que se propone hacer interoperables son utilizados por numerosos Estados miembros: todos los Estados miembros (en el caso de Eurodac) o todos los Estados miembros que forman parte del espacio Schengen (SES, VIS, SEIAV y SIS). Por definición, simplemente no se puede actuar a otra escala.

El principal valor añadido previsto es acabar con los casos de usurpación de identidad, establecer el mapa de los casos en que una persona ha hecho uso de identidades diferentes al entrar en la UE y evitar que personas de buena fe sean confundidas con personas de mala fe que tengan el mismo nombre. Un valor añadido adicional es que la interoperabilidad propuesta permite una implementación y un mantenimiento más fáciles de los sistemas informáticos de gran magnitud de la UE. Para los servicios policiales, las medidas propuestas deben dar lugar a un acceso más

frecuente y provechoso a datos concretos en los sistemas informáticos de gran magnitud de la UE. A nivel operativo, la calidad de los datos solo puede mantenerse y mejorarse si es objeto de seguimiento. Además, para la elaboración de políticas y la toma de decisiones, es necesario permitir la realización de consultas *ad hoc* de datos anonimizados.

Un análisis coste-beneficio forma parte de la evaluación de impacto, y si solo se tienen en cuenta los beneficios que pueden cuantificarse, cabe estimar razonablemente los beneficios esperados en unos 77,5 millones EUR anuales, principalmente para los Estados miembros. Estos beneficios consisten fundamentalmente en:

— coste reducido de los cambios en las aplicaciones nacionales cuando el sistema central esté en funcionamiento (estimado en 6 millones EUR anuales para los departamentos informáticos de los Estados miembros);

— ahorro de costes por tener un SCB compartido central en lugar de un SCB para cada sistema central que contenga datos biométricos (estimado en 1,5 millones EUR anuales y un ahorro único de 8 millones EUR para eu-LISA);

— ahorro del coste de identificación de identidades múltiples, en comparación con la situación en que se lograría el mismo resultado sin los medios propuestos. Esto representaría un ahorro de costes de al menos 50 millones EUR anuales para las administraciones de los Estados miembros en la gestión de las fronteras, la migración y el orden público;

— ahorro de costes de formación de un amplio grupo de usuarios finales, en comparación con la situación en que se requiere formación de forma recurrente, estimado en 20 millones EUR anuales para las administraciones de los Estados miembros en la gestión de las fronteras, la migración y el orden público.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La experiencia adquirida con el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) y del Sistema de Información de Visados (VIS) ha permitido extraer las enseñanzas siguientes:

1. Como posible salvaguardia frente a los sobrecostes y los retrasos resultantes de los requisitos cambiantes, no debe desarrollarse ningún nuevo sistema de información en el espacio de libertad, seguridad y justicia, especialmente si se trata de un sistema informático de gran magnitud, antes de que hayan sido definitivamente adoptados los instrumentos jurídicos subyacentes que establezcan su finalidad, alcance, funciones y especificaciones técnicas.

2. En el caso del SIS II y el VIS, el desarrollo nacional en los Estados miembros podía ser cofinanciado por el Fondo para las Fronteras Exteriores (FFE), aunque no era obligatorio. Por ese motivo, resultaba imposible tener una visión de conjunto del grado de avance en los Estados miembros que no habían contemplado las actividades correspondientes en su programación plurianual o cuya programación adolecía de falta de precisión. Por tanto, se propone ahora que la Comisión reembolse todos los gastos de integración sufragados por los Estados miembros con el fin de poder supervisar el avance de estos desarrollos.

3. Con vistas a facilitar la coordinación general de la implementación, todos los intercambios de mensajes propuestos entre los sistemas nacionales y centrales reutilizarán las redes existentes y la interfaz uniforme nacional.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

El Reglamento FSI-Fronteras es el instrumento financiero en el que se ha incluido el presupuesto para la ejecución de la iniciativa de interoperabilidad.

Su artículo 5, letra b), dispone que se destinarán 791 millones EUR a un programa de desarrollo de sistemas informáticos basado en sistemas existentes o nuevos, en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores, a reserva de la adopción de los actos legislativos de la Unión pertinentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15. De esos 791 millones EUR, 480,2 millones EUR están reservados para el desarrollo del SES, 210 millones EUR para el SEIAV y 67,9 millones EUR para la revisión del SIS II. El resto (32,9 millones EUR) se reasignará utilizando los mecanismos FSI-F. La propuesta actual implica un gasto de 32,1 millones EUR con cargo al marco financiero plurianual vigente, que se cubre con el saldo presupuestario.

La propuesta actual implica una dotación presupuestaria total de **461,0424,7** millones EUR (rúbrica **57**) durante el periodo comprendido entre 2019 y 2027. El marco financiero plurianual (MFP) vigente solo abarca dos años, 2019 y 2020. Los costes se han calculado, ~~no obstante,~~ **asimismo** hasta 2027 inclusive, ~~para dar una información sólida de las consecuencias financieras de la presente propuesta, sin perjuicio del próximo marco financiero plurianual.~~ **Esto es compatible con la propuesta de la Comisión para el próximo marco financiero plurianual.**

El presupuesto solicitado para nueve años asciende a ~~424.7~~**461,0** millones EUR, desglosados en los siguientes elementos:

1) 136,3 millones EUR para que los Estados miembros realicen los cambios necesarios en sus sistemas nacionales con objeto de utilizar los componentes de interoperabilidad, la INU desarrollada por eu-LISA y la formación de una comunidad de usuarios finales esencial. No hay ningún impacto sobre el MFP vigente dado que la financiación se facilitará a partir de 2021.

2) 4,8 millones EUR para que la Agencia de la GEFC aloje un equipo de especialistas que, durante un año (2023), validará los vínculos entre identidades en el momento en que el DIM entre en funcionamiento. Las actividades del equipo pueden asociarse a la labor de desambiguación de identidades atribuida a la Agencia de la GEFC en el marco de la propuesta relativa al SEIAV. No hay ningún impacto sobre el MFP vigente dado que la financiación se facilitará a partir de 2021.

3) 48,9 millones EUR para que Europol financie la mejora de sus sistemas informáticos en consonancia con el volumen de mensajes que deberán tratarse y los niveles de rendimiento más elevados requeridos. Los componentes de interoperabilidad serán utilizados por el SEIAV con el fin de consultar los datos de Europol. Sin embargo, la actual capacidad de tratamiento de información de Europol no es conforme con los grandes volúmenes (media de 100 000 consultas diarias) y el menor tiempo de respuesta. Está previsto un gasto de 9,1 millones EUR con cargo al MFP actual.

4) 2,0 millones EUR para que la CEPOL prepare e imparta la formación del personal operativo. Está previsto un gasto de 0,1 millones EUR en 2020.

5) ~~225,0~~**261,3** millones EUR para eu-LISA, que cubren el coste total de ejecución del programa de desarrollo de los cinco componentes de interoperabilidad (68,3

millones EUR), el coste de mantenimiento desde el momento en que los componentes se entreguen hasta 2027 (56,1 millones EUR), un presupuesto específico de 25,0 millones EUR para la migración de los datos de los sistemas existentes al SCB compartido y los costes adicionales de actualización de la INU, redes, formación y reuniones. Un presupuesto específico de 18,7 millones EUR cubre el coste de actualización y funcionamiento del ECRIS-TCN en modo de alta disponibilidad a partir de 2022. **Un presupuesto específico de 36.3 millones EUR cubre el coste de la mejora de la red y el sistema central SIS (Sistema de Información de Schengen) para el aumento estimado de las búsquedas que pueda producirse como consecuencia de la interoperabilidad. Esta cantidad adicional es también compatible con el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (véase la rúbrica 4 Gestión de las fronteras y la migración en el documento COM(2018) 321 de 2 de mayo de 2018).**

De la dotación total, está previsto gastar 23,0 millones EUR en el transcurso del actual MFP.

6) 7,7 millones EUR para que la DG HOME financie un aumento limitado de personal y los costes conexos durante el periodo de desarrollo de los diversos componentes, puesto que la Comisión también será responsable del comité que se ocupará del formato universal de mensajes (UMF). Este presupuesto, que se inscribe en la rúbrica 5 (**Administración**), no será financiado con cargo al presupuesto del FSI. Para información, se ha comprometido el gasto de 2,0 millones EUR a lo largo del periodo 2019-2020.

Compatibilidad con iniciativas previas

Esta iniciativa es compatible con lo siguiente:

En abril de 2016, la Comisión presentó la **Comunicación *Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad*** con el fin de solventar una serie de deficiencias estructurales de los sistemas de información. Dio lugar a tres actuaciones:

En primer lugar, la Comisión tomó **medidas para reforzar y maximizar los beneficios de los sistemas de información existentes**. En diciembre de 2016, la Comisión adoptó propuestas para reforzar el actual Sistema de Información de Schengen (SIS). Entre tanto, a raíz de la propuesta de la Comisión de mayo de 2016, se aceleraron las negociaciones para la revisión de la base jurídica de Eurodac, la base de datos de impresiones dactilares relacionadas con las solicitudes de asilo de la UE. También está en preparación una propuesta de una nueva base jurídica para el Sistema de Información de Visados (VIS), que se presentará en el segundo trimestre de 2018.

En segundo lugar, la Comisión propuso **sistemas de información adicionales para colmar las lagunas detectadas** en la arquitectura de gestión de datos de la UE. Las negociaciones sobre la propuesta de la Comisión, de abril de 2016, para establecer un Sistema de Entradas y Salidas (SES)⁸⁰ con el objeto de mejorar los procedimientos de control fronterizo de los nacionales de terceros países que viajen a la UE, concluyeron en julio de 2017, cuando los legisladores llegaron a un acuerdo político, confirmado por el Parlamento Europeo en octubre de 2017 y adoptado formalmente por el Consejo en noviembre de 2017. En noviembre de 2016, la Comisión presentó también una propuesta para el establecimiento de un Sistema

⁸⁰ COM(2016) 194 de 6 de abril de 2016.

Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)⁸¹. El objetivo de esta propuesta consiste en reforzar los controles de seguridad de los viajeros exentos de la obligación de visado al permitir controles anticipados de migración irregular y seguridad. Se encuentra actualmente en fase de negociación por los colegisladores. En junio de 2017, también se propuso el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN)⁸² para solucionar la disparidad detectada en el intercambio de información entre los Estados miembros sobre las condenas de nacionales de terceros países.

En tercer lugar, la Comisión trabajó para lograr **la interoperabilidad de los sistemas de información**, centrándose en las cuatro opciones presentadas en la Comunicación de abril de 2016⁸³ con vistas a asegurar la interoperabilidad. Tres de las cuatro opciones son precisamente el PEB, el RCDI y el SCB compartido. Quedó de manifiesto posteriormente que era preciso establecer una distinción entre el RCDI como base de datos de identidad y un nuevo componente que detecte las identidades múltiples vinculadas a un mismo identificador biométrico (DIM). Por lo tanto, los cuatro componentes son: el PEB, el RCDI, el DIM y el SCB compartido.

Sinergia

Por sinergia se entiende aquí el beneficio obtenido por la reutilización de las soluciones existentes y el ahorro de nuevas inversiones.

Existe una gran sinergia entre estas iniciativas y el desarrollo del SES y el SEIAV.

Para el funcionamiento del SES, se creará un expediente individual de todos los nacionales de terceros países que entren en el espacio Schengen para una estancia de corta duración. A tal efecto, el actual sistema de correspondencias biométricas utilizado para el VIS, que contiene las plantillas de las impresiones dactilares de todos los viajeros a los que se exige visado, se ampliará para incluir también los datos biométricos de los viajeros exentos de visado. El SCB compartido es, por lo tanto, conceptualmente una generalización ulterior del sistema de correspondencias biométricas que se va a desarrollar como parte del SES. Las plantillas biométricas contenidas en el sistema de correspondencias biométricas del SIS y de Eurodac serán, por tanto, migradas (este es el término técnico cuando los datos se trasladan de un sistema a otro) al SCB compartido. Según los datos de los proveedores, el almacenamiento en bases de datos independientes cuesta una media de 1 EUR por conjunto de datos biométricos (potencialmente, existen 200 millones de conjuntos de datos en total), mientras que el coste medio se reduce a 0,35 EUR por conjunto de datos biométricos si se crea un SCB compartido. El coste más elevado del material informático necesario para tratar un gran volumen de datos compensa parcialmente estos beneficios, pero se calcula que al final el coste de un SCB compartido será un 30 % inferior al coste de almacenar los mismos datos en múltiples sistemas de menores dimensiones que el SCB compartido.

Para el funcionamiento del SEIAV, se necesita un componente para consultar un conjunto de sistemas de la UE. Podrá utilizarse el PEB o desarrollarse un componente específico como parte de la propuesta del PEB. La propuesta de interoperabilidad permite desarrollar un componente, en lugar de dos.

⁸¹ COM(2016) 731 de 16 de noviembre de 2016.

⁸² COM(2017) 344 de 29 de junio de 2017.

⁸³ COM(2016) 205 de 6 de abril de 2016.

Se logra asimismo una sinergia mediante la reutilización de la misma interfaz nacional uniforme (INU) que se utilice para el SES y el SEIAV. La INU habrá de actualizarse, pero seguirá utilizándose.

1.6. Duración e incidencia financiera

- Propuesta/iniciativa de **duración limitada**
 - Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA
 - Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA
- Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**
 - Periodo de desarrollo de 2019 a 2023 inclusive, seguido del pleno funcionamiento.
 - Duración de la incidencia financiera estimada de 2019 a 2027.

1.7. Modo(s) de gestión previstos⁸⁴

- Gestión directa** a cargo de la Comisión
 - X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
 - por las agencias ejecutivas.
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
 - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
 - *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

Bloques	Fase de desarrollo	Fase de funcionamiento	Modo de gestión	Actor
---------	--------------------	------------------------	-----------------	-------

⁸⁴ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/FR/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

Bloques	Fase de desarrollo	Fase de funcionamiento	Modo de gestión	Actor
Desarrollo y mantenimiento (de los componentes de interoperabilidad de los sistemas centrales, formación en el sistema)	X	X	Indirecta	eu-LISA Europol CEPOL
Migración de datos (migración de las plantillas biométricas al SCB compartido), costes de la red, actualización de la INU, reuniones y formación, <u>ampliación de la capacidad del SIS</u>	X	X	Indirecta	eu-LISA
Validación de vínculos al crear el DIM	X	—	Indirecta	GEFC
Adaptación de la INU, integración de los sistemas nacionales y formación de los usuarios finales	X	X	Compartida (o directa) (1)	COM + Estados miembros

1) No hay importes para la fase de funcionamiento incluida en este instrumento.

La fase de desarrollo se inicia en 2019 y se extiende hasta la entrega de cada componente, entre 2019 y 2023 (véase la sección 1.4.4).

1. Gestión directa por la DG HOME: durante la fase de desarrollo, en caso necesario, la Comisión también podrá ejecutar directamente medidas, que podrían incluir, en particular, la ayuda financiera de la Unión a las actividades en forma de subvenciones (también a las autoridades nacionales de los Estados miembros), los contratos públicos o el reembolso de los gastos realizados por los expertos externos.

2. Gestión compartida: durante la fase de desarrollo, los Estados miembros tendrán que adaptar sus sistemas nacionales a fin de acceder al PEB, en vez de a los sistemas individuales (mensajes salientes de los Estados miembros), y adecuarse a los cambios en las respuestas a sus solicitudes de búsqueda (mensajes entrantes en los Estados miembros). Se actualizará también la INU actual del SES y el SEIAV.

3. Gestión indirecta: eu-LISA se encargará del desarrollo de todos los aspectos informáticos del proyecto, es decir, los componentes de interoperabilidad, la actualización de la interfaz nacional uniforme (INU) de cada Estado miembro, la actualización de la infraestructura de comunicación entre los sistemas centrales y las interfaces nacionales uniformes, la migración de las plantillas biométricas de los actuales sistemas de correspondencia de datos biométricos del SIS y Eurodac al SCB compartido **con** la limpieza de datos correspondiente **y la mejora de la capacidad del SIS debido al incremento de registros por parte de los Estados miembros en el sistema central.**

Durante la fase de funcionamiento, eu-LISA desempeñará todas las actividades técnicas relacionadas con el mantenimiento de los componentes.

La Agencia de la Guardia Europea de Fronteras y Costas (GEFC) incorporará un equipo adicional dedicado a la validación de los vínculos una vez que el DIM entre en funcionamiento. Se trata de una tarea de duración limitada.

Europol se ocupará del desarrollo y el mantenimiento de sus sistemas para garantizar la interoperabilidad con el PEB y el SEIAV.

CEPOL preparará y suministrará la formación a los servicios operativos con un enfoque de formación de formadores.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

Normas de seguimiento e información para el desarrollo y el mantenimiento de otros sistemas:

1. La agencia eu-LISA se asegurará de que se establezcan procedimientos para supervisar el desarrollo de los componentes de interoperabilidad a la luz de los objetivos en materia de planificación y costes, y su funcionamiento a la luz de los objetivos en materia de resultados técnicos, rentabilidad, seguridad y calidad del servicio.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento y posteriormente cada seis meses durante la fase de desarrollo de los componentes, eu-LISA presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el estado de desarrollo de cada componente. Una vez finalizado el desarrollo, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se explique con detalle cómo se han alcanzado los objetivos, en particular en materia de planificación y costes, y se justifique toda divergencia.

3. A efectos del mantenimiento técnico, eu-LISA tendrá acceso a la información necesaria relacionada con las operaciones de tratamiento de datos que se realicen en los componentes.

4. Cuatro años después del inicio del funcionamiento del último componente implementado y posteriormente cada cuatro años, eu-LISA presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico de los componentes.

5. Cada cinco años desde el inicio del funcionamiento del último componente implementado y posteriormente cada cuatro años, la Comisión elaborará una valoración global y formulará las recomendaciones necesarias. Esta evaluación global incluirá: los resultados obtenidos por los componentes en relación con los objetivos de la interoperabilidad, la facilidad de mantenimiento, el rendimiento y las implicaciones financieras, así como el impacto en los derechos fundamentales.

La Comisión remitirá el informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los Estados miembros y Europol suministrarán a eu-LISA y a la Comisión la información necesaria para elaborar los informes a que se refieren los apartados 4 y 5 con arreglo a los indicadores cuantitativos previamente definidos por la Comisión o eu-LISA. Esta información no deberá nunca poner en peligro los métodos de trabajo ni incluir datos que revelen fuentes, la identidad de miembros del personal o investigaciones de las autoridades designadas.

7. eu-LISA proporcionará a la Comisión la información necesaria para elaborar las evaluaciones globales a que se refiere el apartado 5.

8. Sin perjuicio de las disposiciones de la legislación nacional en materia de publicación de información sensible, cada Estado miembro y Europol prepararán informes anuales sobre la eficacia del acceso a los sistemas de la UE a efectos policiales, que incluirán información y estadísticas sobre:

- la finalidad exacta de la consulta, incluido el tipo de delito de terrorismo u otro delito grave;
- los motivos razonables alegados para la sospecha fundada de que el sospechoso, el autor o la víctima están cubiertos por el presente Reglamento;
- el número de solicitudes de acceso a los componentes con fines policiales;
- el número y tipo de casos que hayan arrojado identificaciones positivas;
- la necesidad y la utilización del recurso excepcional de urgencia, incluyendo aquellos casos en los que la urgencia no fue aceptada por la verificación efectuada *a posteriori* por el punto de acceso central.

Los informes anuales de Europol y de los Estados miembros se remitirán a la Comisión antes del 30 de junio del año siguiente.

2.2. Sistema de gestión y control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Los riesgos son los relacionados con el desarrollo informático de los cinco componentes por un contratista externo gestionado por eu-LISA. Son los típicos riesgos de los proyectos:

1. el riesgo de no completar el proyecto en el plazo previsto;
2. el riesgo de no completar el proyecto dentro de los límites del presupuesto;
3. el riesgo de no entregar la totalidad del proyecto.

El primer riesgo es el más importante porque todo retraso genera un incremento de los costes, dado que los costes tienen relación con el plazo: costes de personal, costes de las licencias anuales, etc.

Esos riesgos pueden mitigarse mediante técnicas de gestión del proyecto, incluidos los imprevistos en los proyectos de desarrollo y una dotación de personal suficiente para poder absorber los picos de trabajo. La estimación del esfuerzo se suele calcular suponiendo una carga de trabajo igual a lo largo del tiempo, mientras que la realidad de los proyectos es la desigualdad de la carga de trabajo, que es absorbida por un aumento de las asignaciones de recursos.

Existen varios riesgos relacionados con el uso de un contratista externo para esta labor de desarrollo:

- 1, en particular, el riesgo de que el contratista no asigne suficientes recursos al proyecto o diseñe y desarrolle un sistema que no sea de vanguardia;
2. el riesgo de que el contratista no respete plenamente las técnicas y los métodos administrativos para gestionar proyectos informáticos de gran magnitud, como forma de reducir los costes;
3. por último, no puede excluirse totalmente el riesgo de que el contratista se vea enfrentado a dificultades financieras por motivos ajenos a este proyecto.

Estos riesgos se mitigan mediante la adjudicación de contratos sobre la base de criterios de calidad sólidos, la comprobación de las referencias de los contratistas y el mantenimiento de una sólida relación con ellos. Finalmente, como último recurso, pueden incluirse, y aplicarse cuando sea necesario, cláusulas de penalización y de rescisión rigurosas.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

eu-LISA está considerada como un centro de excelencia en el campo del desarrollo y la gestión de sistemas informáticos de gran magnitud. Ejecutará las actividades relacionadas con el desarrollo y el funcionamiento de los distintos componentes de interoperabilidad, incluido el mantenimiento de la interfaz uniforme nacional en los Estados miembros.

Durante la fase de desarrollo, todas las actividades serán ejecutadas por eu-LISA, lo que incluye el desarrollo de todos los elementos del proyecto. Los costes relacionados con la integración de los sistemas en los Estados miembros durante la fase de desarrollo serán gestionados por la Comisión mediante gestión compartida o subvenciones.

Durante la fase de funcionamiento, eu-LISA será responsable de la gestión técnica y financiera de los componentes utilizados a nivel central, en particular de la adjudicación y la gestión de los contratos. La Comisión gestionará la financiación a los Estados miembros de los gastos de las unidades nacionales a través del FSI-Fronteras (programas nacionales).

A fin de evitar retrasos a nivel nacional, debe preverse una gobernanza eficiente entre todos los interesados antes del inicio de la fase de desarrollo. La Comisión presupone que se definirá una arquitectura interoperable al inicio del proyecto para aplicarla a los proyectos SES y SEIAV, dado que estos proyectos ofrecen y utilizan el SCB compartido, el registro común de datos de identidad y el portal europeo de búsqueda. Un miembro del equipo de gestión del proyecto de interoperabilidad debe formar parte de la estructura de gobierno de los proyectos SES y SEIAV.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

No se ha proporcionado ninguna estimación, puesto que el control y la reducción de los riesgos es una tarea propia de la estructura de gobierno del proyecto.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Las medidas previstas para luchar contra el fraude son las establecidas en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1077/2011, que dispone lo siguiente:

1. Con el fin de combatir el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, se aplicará el Reglamento (CE) n.º 1073/1999.
2. Las Agencias se adherirán al Acuerdo Interinstitucional relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y promulgarán sin demora las disposiciones adecuadas aplicables a todos sus empleados.
3. Las decisiones de financiación y los acuerdos e instrumentos de ejecución resultantes dispondrán de manera explícita que el Tribunal de Cuentas y la OLAF podrán efectuar, en caso necesario, controles *in situ* de los beneficiarios de la financiación de las Agencias, así como de los agentes responsables de su asignación.

De conformidad con esta disposición, el 28 de junio de 2012 se adoptó la Decisión del Consejo de Administración de la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia relativa a las condiciones y modalidades de las investigaciones internas en

materia de lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de la Unión.

Será de aplicación la estrategia de prevención y detección del fraude de la DG HOME.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

~~EL IMPACTO ESTIMADO SOBRE EL GASTO Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL PARA LOS AÑOS 2021 Y SIGUIENTES SE AÑADE A LA PRESENTE FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA CON FINES ILUSTRATIVOS, SIN PERJUICIO DEL PRÓXIMO MARCO FINANCIERO PLURIANUAL~~

La presente ficha financiera legislativa de la presente propuesta legislativa modificada sustituye a la anterior. Las propuestas legislativas COM(2017) 793 (fronteras y visados) y COM(2017) 794 (cooperación policial y judicial, asilo y migración) incluían la misma ficha financiera legislativa. Dado que no pueden repartirse entre las dos propuestas, los importes presupuestados son válidos para las dos propuestas combinadas. Todos los importes deben, por tanto, contabilizarse una sola vez. Lo mismo cabe decir de las propuestas modificadas.

La incidencia estimada en los gastos y el personal para los años 2021 y posteriores en la presente ficha financiera legislativa ~~está cubierta~~ es compatible con la propuesta de la Comisión para el próximo Marco Financiero Plurianual, de 2 de mayo de 2018.

~~Las propuestas legislativas COM(2017) 793 (fronteras y visados) y COM(2017) 794 (cooperación policial y judicial, asilo y migración) incluían la misma ficha financiera legislativa. Dado que no pueden repartirse entre las dos propuestas, los importes presupuestados son válidos para las dos propuestas combinadas. Todos los importes deben, por tanto, contabilizarse una sola vez. Lo mismo cabe decir de las propuestas modificadas.~~

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectadas

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas y las líneas presupuestarias del marco financiero plurianual.

La rúbrica 3 del MFP actual se convierte en la rúbrica 4 del nuevo MFP (a partir de 2021).

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND ⁸⁵	de países de la AELC ⁸⁶	de países candidatos ⁸⁷	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
3	18.02.01.03 — «Fronteras inteligentes»	CD	NO	NO	SÍ	NO
3	18.02.03 — Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas	CD	NO	NO	SÍ	NO

⁸⁵ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁸⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁸⁷ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

	(Frontex)					
3	18.02.04 — EUROPOL	CD	NO	NO	NO	NO
3	18.02.05 — CEPOL	CND	NO	NO	NO	NO
3	18.02.07 — Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	CD	NO	NO	SÍ	NO

3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante la hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en CISNET a efectos de consulta entre servicios.]

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	3	Seguridad y ciudadanía
--	---	------------------------

La rúbrica 3 del MFP actual se convierte en la rúbrica 4 del nuevo MFP (a partir de 2021).

DG HOME			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	TOTAL
• Créditos de operaciones													
18.02.01.03 — «Fronteras inteligentes»	Compromisos	(1)	0	0	43,150	48,150	45,000	0	0	0	0	0	136,300
	Pagos	(2)	0	0	34,520	47,150	45,630	9,000	0	0	0	0	136,300
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁸⁸													
Número de línea presupuestaria		(3)											
Total de los créditos para la DG HOME	Compromisos	=1 + 1.a + 3)	0	0	43,150	48,150	45,000	0	0	0	0	0	136,300
	Pagos	=2 + 2.a + 3	0	0	34,520	47,150	45,630	9,000	0	0	0	0	136,300

Los gastos cubrirán:

⁸⁸ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

- los costes de adaptación de la INU (interfaz uniforme nacional), cuyo desarrollo se financia de conformidad con la propuesta del SES, un importe presupuestado para los cambios en los sistemas de los Estados miembros a fin de tener en cuenta las modificaciones de los sistemas centrales y un importe presupuestado para la formación de los usuarios finales.

18.0203 — GEFC			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)	0	0	0	0,488 0,350	2,154 1,400	0,337 0,233	0	0	0	2,979 1,983
	Pagos	(2)	0	0	0	0,488 0,350	2,154 1,400	0,337 0,233	0	0	0	2,979 1,983
Título 2: Infraestructura y gastos de funcionamiento	Compromisos	(1 a)	0	0	0	0,105 0,075	0,390 0,300	0,065 0,050	0	0	0	0,560 0,425
	Pagos	(2 a)	0	0	0	0,105 0,075	0,390 0,300	0,065 0,050	0	0	0	0,560 0,425
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3 a)	0	0	0	0,183	2,200		0	0	0	2,383
	Pagos	(3 b)	0	0	0	0,183	2,200		0	0	0	2,383
Total de los créditos para Europa la GEFC	(total de los compromisos = total de los pagos)	= 1 + 1.a + 3.a	0	0	0	0,776 0,608	4,744 3,900	0,402 0,283	0	0	0	5,923 4,792

- El presupuesto de la GEFC cubre los gastos de un equipo dedicado a la validación de los vínculos generados por el DIM (detector de identidades múltiples) sobre el patrimonio de datos (alrededor de 14 millones de registros). El volumen de vínculos que deberán validarse manualmente se estima en unos 550 000. El equipo creado a tal fin se suma al equipo de la GEFC creado para el SEIAV porque están funcionalmente próximos y se evita así el coste de creación de un nuevo equipo. Estos trabajos se llevarán a cabo en 2023. Los agentes contractuales se contratarán, por tanto, con 3 meses de antelación y su contrato finalizará 2 meses después del término de la actividad de migración. En principio, el resto de los recursos necesarios no se contratarán como agentes

contractuales, sino como asesores. Esto explica los costes previstos en el Título 3 para el año 2023. En principio serán contratados con un mes de antelación. Más adelante se facilitarán otros detalles sobre la plantilla.

- El Título 1 incluye, por lo tanto, el coste de 20 empleados internos, y las disposiciones relativas al refuerzo de la gestión y al personal de apoyo.
- El Título 2 incluye los costes adicionales de alojamiento de los 10 empleados adicionales del contratista.
- El Título 3 incluye la tasa de los 10 empleados adicionales del contratista. No se incluyen otros tipos de costes.

18.0204 — Europol			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)	0,690	2,002	2,002	1,181	1,181	0,974	0,974	0,974	0,974	10,952
	Pagos	(2)	0,690	2,002	2,002	1,181	1,181	0,974	0,974	0,974	0,974	10,952
Título 2: Infraestructura y gastos de funcionamiento	Compromisos	(1 a)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(2 a)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3 a)	0	6,380	6,380	2,408	2,408	7,758 2,408	7,758	7,758	2,408	37,908
	Pagos	(3 b)	0	6,380	6,380	2,408	2,408	7,758 2,408	7,758	7,758	2,408	37,908
Total de los créditos para EUROPOL	(total de los compromisos = total de los pagos)	= 1 + 1.a + 3.a	0,690	8,382	8,382	3,589	3,589	3,382	8,732	8,732	3,382	48,860

Los gastos de Europol incluirán la mejora de las capacidades de los sistemas de tecnologías de la información de Europol para tratar el volumen de mensajes previsto y la mejora de su rendimiento (tiempo de respuesta).

Título 1: los gastos de personal cubren los costes relativos a la contratación de más informáticos para reforzar los sistemas de información de Europol por los motivos mencionados anteriormente. A continuación se ofrecen más detalles sobre el reparto de puestos entre agentes temporales y contractuales y sus perfiles.

El Título 3 incluye los costes de los equipos y programas necesarios para reforzar los sistemas de información de Europol. En la actualidad, los sistemas de tecnologías de la información de Europol prestan servicio a una comunidad limitada formada por Europol, los funcionarios de enlace de Europol y los investigadores de los Estados miembros que utilizan estos sistemas con fines de análisis y de investigación. Con la implementación de QUEST (la interfaz del sistema que permitirá que el PEB consulte los datos de Europol) a un nivel básico de protección (actualmente los sistemas de información de Europol están acreditados hasta el nivel RESTRINGIDO UE y CONFIDENCIAL UE), los sistemas de información de Europol serán accesibles por una comunidad policial autorizada mucho más amplia. Además de estas mejoras, el PEB también será utilizado por el SEIAV para consultar automáticamente los datos de Europol en la tramitación de las autorizaciones de viaje. Esto incrementará el volumen de consultas de datos de Europol desde las aproximadamente 107 000 consultas mensuales de la actualidad a más de 100 000 consultas diarias, y exigirá además una disponibilidad de los sistemas de información de Europol durante 24 horas al día, 7 días a la semana, y tiempos de respuesta muy cortos para cumplir los requisitos impuestos por el Reglamento SEIAV. La mayoría de los gastos se efectuarán en el periodo anterior a la entrada en funcionamiento de los componentes de interoperabilidad, pero algunos compromisos en curso son necesarios para garantizar un alto nivel de disponibilidad permanente de los sistemas de información de Europol. Además, Europol necesita, como usuario, algunos trabajos de desarrollo de los componentes de interoperabilidad.

18.0205 — CEPOL			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)	0	0,104	0,208	0,208	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,210
	Pagos	(2)	0	0,104	0,208	0,208	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,210
Título 2: Infraestructura y gastos de funcionamiento	Compromisos	(1 a)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	(2 a)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3 a)	0	0,040	0,176	0,274	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,840
	Pagos	(3 b)	0	0,040	0,176	0,274	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,840
Total de los créditos para CEPOL	(total de los compromisos = total de los pagos)	= 1 + 1.a + 3.a	0	0,144	0,384	0,482	0,208	0,208	0,208	0,208	0,208	2,050

La formación coordinada centralmente a escala de la UE mejora la impartición coherente de cursos de formación a escala nacional y, en consecuencia, garantiza la correcta y lograda ejecución y utilización de los componentes de interoperabilidad. La CEPOL, como Agencia de la UE para la Formación Policial, se encuentra en una buena posición para ofrecer formación a nivel central de la UE. Estos gastos cubren la preparación de la «formación de

formadores de los Estados miembros» requerida para utilizar los sistemas centrales una vez sean interoperables. Los costes incluyen un pequeño aumento de personal de la CEPOL para coordinar, administrar, organizar y actualizar los cursos, así como la prestación de una serie de sesiones de formación anuales y la preparación del curso en línea. Los detalles de estos costes se explican a continuación. El esfuerzo de formación se concentrará en los periodos inmediatamente anteriores a la puesta en marcha. Sigue siendo necesario realizar un esfuerzo continuo después de la entrada en funcionamiento, dado que los componentes interoperables son permanentes pero los formadores no serán siempre los mismos, según muestra la experiencia en la formación existente sobre el Sistema de Información de Schengen.

18.0207 — eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
Título 1: Gastos de personal	Compromisos	(1)	2,876	4,850	6,202	6,902	6,624	5,482	5,136	5,136	5,136	48,344
	Pagos	(2)	2,876	4,850	6,202	6,902	6,624	5,482	5,136	5,136	5,136	48,344
Título 2: Infraestructura y gastos de funcionamiento	Compromisos	(1 a)	0,136	0,227	0,292	0,343	0,328	0,277	0,262	0,262	0,262	2,389
	Pagos	(2 a)	0,136	0,227	0,292	0,343	0,328	0,277	0,262	0,262	0,262	2,389
Título 3: Gastos operativos	Compromisos	(3 a)	2,818	11,954	45,249	37,504 57,880	22,701 28,977	14,611 17,011	13,211 15,611	13,131 15,531	13,131 15,531	174,309 210,561
	Pagos	(3 b)	2,818	11,954	45,249	37,504 57,880	22,701 28,977	14,611 17,011	13,211 15,611	13,131 15,531	13,131 15,531	174,309 210,561
Total de los créditos para eu-LISA	(total de los compromisos = total de los pagos)	= 1 + 1.a + 3.a	5,830	17,031	51,743	44,749 65,125	29,653 35,929	20,370 22,770	18,609 21,009	18,529 20,929	18,529 20,929	225,041 261,293

El importe de 261,293 millones EUR está cubierto por el actual MFP para el período 2019-2020 y es compatible con la propuesta de la Comisión para el nuevo MFP para el período 2021-2027 [véase la rúbrica 4 «Gestión de las fronteras y la migración» en el documento COM(2018) 321 de 2 de mayo de 2018]

Estos gastos cubrirán:

- El desarrollo y mantenimiento de los cuatro componentes de interoperabilidad [portal europeo de búsqueda (PEB), servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), registro común de datos de identidad (RCDI) y detector de identidades múltiples (DIM)] incluidos en la propuesta legislativa, más el repositorio común para la presentación de informes y estadísticas (RCIE). eu-LISA actuará como representante del propietario del proyecto y utilizará su propio personal para la redacción de las especificaciones, la selección de contratistas, la dirección de los trabajos, la presentación de los resultados de una serie de ensayos y la aceptación del trabajo realizado.
- Los costes de la migración de datos de los sistemas existentes a los nuevos componentes. Sin embargo, eu-LISA no tiene una función directa en la carga de datos inicial del DIM (validación de vínculos) porque se trata de una acción sobre el contenido de los datos en sí. La migración de datos biométricos de los sistemas existentes se refiere al formato y el etiquetado de los datos, pero no a su contenido.
- Los gastos de actualización y explotación del ECRIS-TCN como un sistema de alta disponibilidad desde 2022. El ECRIS-TCN es el sistema central que contiene los registros de antecedentes penales de los nacionales de terceros países. Se prevé que el sistema esté disponible para 2020. Se espera que los componentes de interoperabilidad también den acceso a este sistema, que, por lo tanto, se convertiría también en un sistema de alta disponibilidad. Los gastos de funcionamiento incluyen el coste adicional para conseguir un alto nivel de disponibilidad. Habrá un importante gasto en desarrollo en 2021, seguido de un coste de mantenimiento y explotación en curso. Estos costes no se incluyen en la ficha financiera legislativa de la revisión del Reglamento constitutivo de eu-LISA⁸⁹, que solo incluye los presupuestos desde 2018 hasta 2020 y, por consiguiente, no se solapa con la presente solicitud presupuestaria.
- La pauta de los gastos es el resultado de la secuenciación del proyecto. Dado que los diversos componentes no son independientes entre sí, el periodo de desarrollo se extiende de 2019 a 2023. Sin embargo, a partir de 2020 se inicia el mantenimiento y el funcionamiento de los primeros componentes disponibles. Esto explica por qué los gastos empiezan lentamente, aumentan y luego disminuyen a un valor constante.
- Los gastos en virtud del Título 1 (gastos de personal) siguen la secuenciación del proyecto: se necesita más personal para que el contratista entregue el proyecto (sus gastos figuran en el Título 3). Una vez entregado el proyecto, parte del equipo de desarrollo se asignará al trabajo de desarrollo y mantenimiento. Al mismo tiempo, aumenta el personal que utiliza los nuevos sistemas.
- Los gastos en virtud del Título 2 (infraestructura y gastos de funcionamiento) cubren el espacio de oficinas suplementario para alojar temporalmente a los equipos del contratista encargados de las labores de desarrollo, mantenimiento y funcionamiento. La pauta temporal del gasto sigue, por lo tanto, también la evolución de los niveles de personal. Los gastos de alojamiento de equipamientos adicionales ya se han incluido en el presupuesto de eu-LISA. Tampoco existen costes adicionales de alojamiento de personal de eu-LISA, pues ya se incluyen en los costes fijos de personal.

⁸⁹ COM 2017/0145 (COD) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011.

- Los gastos en virtud del Título 3 (gastos operativos) incluyen el coste para el contratista del desarrollo y el mantenimiento del sistema, así como la adquisición de equipos y programas informáticos específicos.

Los costes del contratista se inician con los estudios para especificar los componentes y el desarrollo a partir de un componente (el RCIE). Durante el periodo 2020-2022, los gastos aumentarán a medida que se desarrolle un mayor número de componentes en paralelo. Los costes no disminuirán tras el pico porque las tareas de migración de datos son particularmente gravosas en este proyecto. Los costes del contratista disminuirán después, a medida que los componentes se entreguen y entren en funcionamiento, lo que exige una estructura estable de recursos.

Al mismo tiempo que los gastos del Título 3, el gasto aumentará considerablemente en 2020 en comparación con el año anterior, debido a la inversión inicial en equipos y programas informáticos necesarios durante la fase de desarrollo. Los gastos del Título 3 (gastos operativos) tendrán un fuerte incremento en 2021 y 2022, porque se incurre en los costes de inversión en equipos y programas informáticos de los entornos informáticos operativos (producción y preproducción, tanto para la unidad central como para la unidad central de apoyo) el año anterior a la entrada en funcionamiento de los componentes de interoperabilidad (RCDI y DIM) con un nivel de exigencia alto en equipos y programas informáticos. Una vez en funcionamiento, los costes de equipos y programas informáticos son esencialmente los costes de mantenimiento.

- Se proporcionan detalles más adelante.

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

La rúbrica 5 del MFP actual se convierte en la rúbrica 7 del nuevo MFP (a partir de 2021).

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG HOME											
• Recursos humanos Número de línea presupuestaria 18.01		0,690	0,690	0,690	0,690	0,690	0,690	0,276	0,276	0,276	4,968
Otros costes administrativos (reuniones, etc.)		0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	0,263	0,263	0,263	2,727
TOTAL PARA LA DG HOME	Créditos	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695

Total de los créditos para la RÚBRICA 75 del marco financiero plurianual	(total de los compromisos = total de los pagos)	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	TOTAL
Total de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 75 del marco financiero plurianual	Compromisos	7,533	26,569	104,672	98,591 118,967	83,363 89,639	25,256 27,656	28,088 30,488	28,088 30,408	22,658 25,058	0	424,738 460,990
	Pagos	7,533	26,569	96,042	97,591 117,967	83,993 90,269	34,256 36,656	28,088 30,488	28,088 30,408	22,658 25,058	0	424,738 460,990

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.2.1. Incidencia estimada sobre los créditos de la Agencia GEFC

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL												
Agencia GEFC	Tipo ⁹⁰	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total		
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ⁹¹																								
Validación de vínculos																								
Personal contratado en calidad de expertos para validar vínculos	Costes del contratista		0	0	0	0	0	0,8	0,183	10	2,200	0	0	0	0	0	0	0	0	0			2,383	
Subtotal del objetivo específico n.º 1			0	0	0	0	0	0,8	0,183	10	2,200	0	0	0	0	0	0	0	0	0			2,383	

⁹⁰ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁹¹ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Estos gastos cubrirán:

- La contratación de suficiente personal suplementario (estimado en unos 10 expertos) al personal interno (estimado en unas 20 personas) que serán alojados por la GEFC con el fin de validar vínculos. Solo hay un mes de contratación antes de la fecha de inicio prevista para alcanzar la dotación de personal exigida.
- No existe ningún otro coste estimado del contratista. Los programas informáticos que se requieren forman parte de los costes de las licencias del SCB compartido. No existe una capacidad específica de tratamiento del equipo informático. Del alojamiento del personal del contratista se ocupa, en principio, la GEFC. Resulta, por tanto, que de conformidad con el Título 2 se añadirá el coste anual de 12 metros cuadrados de media por persona.

3.2.2.2. Incidencia estimada en los créditos de Europol

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados Europol			Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL		
	Tipo ⁹²	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total	
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ⁹³ Desarrollo y mantenimiento de sistemas (Europol)																							
Entorno TI	Infraestructura				1,840		1,840		0,736		0,736		0,736		0,736		0,736		0,736		0,736		8,096
Entorno TI	Equipo informático				3,510		3,510		1,404		1,404		1,404		5,754		5,754		1,404				26,144
Entorno TI	Programas informáticos				0,670		0,670		0,268		0,268		0,268		0,268		0,268		0,268		0,268		2,948

⁹² Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁹³ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Trabajos de desarrollo	Contratista			0,360		0,360														0,720
Subtotal			0	6,380		6,380		2,408		2,408		2,408		7,758		7,758		2,408		37,908

Estos gastos cubrirán la necesidad de reforzar los sistemas de información y la infraestructura de Europol para tener en cuenta el incremento de las consultas. Incluyen:

- La mejora de la seguridad y la infraestructura de red, el equipo informático (servidores, almacenamiento) y los programas informáticos (licencias). Como estas mejoras deben ultimarse antes de que el portal europeo de búsqueda y el SEIAV entren en funcionamiento en 2021, los costes se han distribuido a partes iguales entre 2020 y 2021. A partir de 2022, se ha tomado una tasa anual de mantenimiento del 20 % como base para calcular los costes de mantenimiento. Además, se ha tenido en cuenta el ciclo normal de cinco años para sustituir las infraestructuras y el material informático anticuados.
- Los costes del contratista para los trabajos de desarrollo de QUEST en el nivel básico de protección.

3.2.2.3. Incidencia estimada en los créditos de la CEPOL

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados CEPOL			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL										
	Tipo ⁹⁴	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total								
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ⁹⁵ Desarrollo e impartición de cursos de formación																						
Número de cursos residenciales	0,34 por curso	0		1	0,040	4	0,136	8	0,272	2	0,068	2	0,068	2	0,068	2	0,068	2	0,068			0,788
Formación en línea	0,02	0				0,040		0,002		0,002		0,002		0,002		0,002		0,002		0,002		0,052
Subtotal		0		0,040		0,176		0,274		0,070		0,070		0,070		0,070		0,070		0,070		0,840

⁹⁴ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁹⁵ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

A fin de garantizar la aplicación y la utilización uniformes de las soluciones de interoperabilidad, la formación será organizada a nivel central de la UE por la CEPOL y a nivel de los Estados miembros. Los gastos de formación a nivel de la UE incluyen:

- Desarrollo de un plan de estudios común que deberán seguir los Estados miembros a la hora de impartir la formación a escala nacional
- Actividades residenciales para formar a los formadores. En el plazo de dos años inmediatamente después de que las soluciones de interoperabilidad sean una realidad, se espera que la formación se dispense a mayor escala y posteriormente se mantenga en dos cursos de formación anuales en régimen residencial.
- Un curso en línea para complementar las actividades residenciales a nivel de la UE y en los Estados miembros.

3.2.2.4. Incidencia estimada en los créditos de eu-LISA

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL											
	Tipo ⁹⁶	Coste medio	° Z	Coste	° Z	Coste	° Z	Coste	° Z	Coste	° Z	Coste	N.º total	Coste total									
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ⁹⁷ Desarrollo de los componentes de interoperabilidad																							
Sistemas	Contratista		1,800		4,930		8,324		4,340		1,073		1,000		0,100		0,020		0,020				21,607
Programas informáticos	Programas informáticos		0,320		3,868		15,029		8,857		3,068		0,265		0,265		0,265		0,265				32,202
Equipo informático	Material informático		0,250		2,324		5,496		2,904		2,660		0,500		0		0		0				14,133

⁹⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁹⁷ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Formación en informática	Formación y otros		0,020		0,030		0,030		0,030		0,030		0,050		0,050		0,050		0,050		0,340
Subtotal del objetivo específico n.º 1			2,390		11,151		28,879		16,131		6,830		1,815		0,415		0,335		0,335		68,281

- Este objetivo incluye únicamente los costes de desarrollo de los cuatro componentes de interoperabilidad y el RCIE.
- Los costes del SCB compartido se han calculado partiendo del supuesto de que el SES, que se está finalizando, constituirá el sistema central de desarrollo. Por lo tanto, está previsto reutilizar las licencias de los programas informáticos biométricos (36 millones EUR) incluidas en el SES.
- En este presupuesto, el SCB compartido es tratado como una extensión del SCB del SES. Por lo tanto, la actual ficha financiera incluye el coste marginal de las licencias de los programas informáticos (6,8 millones EUR) para añadir los aproximadamente 20 millones de conjuntos de datos biométricos contenidos en el SAID del SIS (SAID es el sistema automático de identificación dactilar = el «SCB» del SIS), el SAID de Eurodac y el futuro ECRIS-TCN (Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países) al SCB desarrollado para el SES. Los costes de integración de los distintos sistemas (SIS, Eurodac y ECRIS-TCN) en el SCB compartido están incluidos en la presente ficha financiera.
- Como parte de los trabajos a lo largo de 2019 y 2020, eu-LISA deberá desarrollar una solución técnica precisa que no puede definirse en el momento de presentar la propuesta legislativa y evaluar el coste de aplicación de la solución técnica preferida. Para ello, podría ser necesario un cambio en la estimación de los costes aquí indicada.
- Todos los componentes se entregarán a finales de 2023, lo que explica que los costes del contratista se reduzcan prácticamente a cero en ese momento. Solo se mantiene un importe residual para la actualización periódica del RCIE.
- Durante el periodo comprendido entre 2019 y 2021, los gastos en programas informáticos aumentarán sustancialmente, al adquirirse las licencias de los programas informáticos para los distintos entornos necesarios para la producción, la preproducción y el ensayo, tanto en el sitio central como en el sitio de respaldo. Además, el precio de algunos componentes específicos e indispensables de los programas informáticos se ha calculado atendiendo al número de «objetos referenciados» (es decir, el volumen de datos). Como, en última instancia, la base de datos contendrá unos 220 millones de identidades, el precio de los programas informáticos es proporcional a este valor.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL		
	Tipo ⁹⁸	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total
	OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 2 Mantenimiento y funcionamiento de los componentes de interoperabilidad													
Sistemas operativos	Contratista		0	0	0	1,430	2,919	2,788	2,788	2,788	2,788	2,788		15,501
Programas informáticos	Programas informáticos		0	0,265	0,265	1,541	5,344	5,904	5,904	5,904	5,904	5,904		31,032
Equipo informático	Material informático		0	0,060	0,060	0,596	1,741	1,741	1,741	1,741	1,741	1,741		9,423
Formación en informática	Formación		0	0	0	0	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030		0,150
Subtotal del objetivo específico n.º 2			0	0,325	0,325	3,567	10,034	10,464	10,464	10,464	10,464	10,464		56,105

⁹⁸ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

- El mantenimiento comienza inmediatamente después de la entrega de algún componente. Por tanto, el presupuesto para el contratista de mantenimiento se incluye a partir del momento en que se entrega el PEB (en 2021). El presupuesto de mantenimiento aumentará a medida que se entreguen componentes hasta alcanzar un valor más o menos constante, que representa un porcentaje (entre el 15 y el 22 %) de la inversión inicial.
- El mantenimiento de equipos y programas informáticos comienza a partir del año de entrada en funcionamiento: la evolución de los costes es similar a la de costes del contratista.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL										
	Tipo ⁹⁹	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total								
	OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 3 ¹⁰⁰ Migración de datos																					
Datos SCB existentes migrados	Al SCB compartido		0		0		0		7,000		3,000		0		0		0		0			10,000
Datos EDAC existentes habilitados para la	Nuevo diseño y desarrollo de EDAC		0		0		7,500		7,500				0		0		0		0		0	15,000
Subtotal del objetivo			0		0		7,500		14,500		3,000											25,000

⁹⁹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁰⁰ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

específico n.º 3																						
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- En el caso del proyecto SCB compartido, los datos deben migrarse de los demás motores biométricos al SCB compartido, puesto que este sistema común es más eficaz desde el punto de vista operativo y también ofrece una ventaja financiera en comparación con el mantenimiento de varios sistemas SCB más pequeños.
- La actual lógica funcional de Eurodac no está claramente separada del mecanismo de correspondencia de datos biométricos, como es el caso del SCB que funciona con el VIS. El funcionamiento interno de Eurodac y el mecanismo con el que los servicios funcionales recurren a los servicios de correspondencia biométrica subyacentes es una caja negra para el observador externo y se basa en una tecnología propia. No será posible migrar simplemente los datos a un SCB compartido y mantener el nivel funcional actual. Por tanto, la migración de los datos irá acompañada de costes considerables para cambiar los mecanismos de intercambio con la aplicación central de Eurodac.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL		
	Tipo ¹⁰¹	Coste medio	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	N.º total	Coste total	
			Z		Z		Z		Z		Z		Z		Z		Z		Z				
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 4 ¹⁰² Red																							
Conexiones de red	Configuración de la red		0		0		0		0,505											0			0,505
Tráfico en la red	Funcionamiento de la red		0		0						0,246		0,246		0,246		0,246		0,246		0,246		1,230

¹⁰¹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁰² Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Subtotal del objetivo específico n.º 4		0		0		0		0,505		0,246		0,246		0,246		0,246		0,246		0,246		1,735
--	--	---	--	---	--	---	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------

- Los componentes de interoperabilidad solo tendrán un efecto marginal en el tráfico en la red. En términos de datos, únicamente se crean vínculos entre los datos existentes, cuyo volumen es escaso. El coste incluido aquí es solo el aumento presupuestario marginal necesario, además de los presupuestos del SES y el SEIAV, para la configuración de la red y el tráfico.

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		TOTAL		
	Tipo ¹⁰³	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total	
	OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 5 ¹⁰⁴ Actualización de las INU																						
Actualización de las INU	Contratista		0		0		0		0,505		0,505										0		1,010
Subtotal del objetivo específico n.º 5			0		0		0		0,505		0,505												1,010

- La propuesta del SES introdujo el concepto de interfaz nacional uniforme (INU), de cuyo desarrollo y mantenimiento se ocupará eu-LISA. El cuadro anterior incluye el presupuesto para la actualización de la INU integrando un tipo de intercambio de información suplementario. No hay ningún coste adicional al funcionamiento de la INU, que ya se había presupuestado con cargo a la propuesta del SES.

¹⁰³ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁰⁴ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico (s)...».

Indíquense los objetivos y los resultados eu-LISA			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL												
	Tipo ¹⁰⁵	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total		
	OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 6: Reuniones y formación																							
Reuniones mensuales de evolución (desarrollo)	0,021 por reunión x 10 al año		10	0,210	10	0,210	10	0,210	10	0,210												40	0,840	
Reuniones trimestrales (funcionamiento)	0,021 x 4 al año		4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	36	0,756
Grupos consultivos	0,021 x 4 por al año		4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	4	0,084	36	0,756
Formación EE.MM.	0,025 por formación		2	0,050	4	0,100	4	0,100	6	0,150	6	0,150	6	0,150	6	0,150	6	0,150	6	0,150	6	0,150	24	1,150
Subtotal del objetivo específico n.º 6			20	0,428	22	0,478	22	0,478	24	0,528	14	0,318	14	0,318	14	0,318	14	0,318	14	0,318	14	0,318		3,502

¹⁰⁵

Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

Funcionamiento altamente disponible	Mantenimiento y funcionamiento del sistema		0		0		0		1,768		1,768		1,768		1,768		1,768		1,768		10,608
Subtotal del objetivo específico n.º 4			0		0		8,067		1,768		1,768		1,768		1,768		1,768		1,768		18,675

- El objetivo n.º 7 es que el ECRIS-TCN pase de ser un sistema de disponibilidad «normal» a un sistema de alta disponibilidad. Esta mejora del ECRIS-TCN tendrá lugar en 2021, pues requiere esencialmente la adquisición de equipos informáticos adicionales. Dado que la finalización del ECRIS-TCN está prevista en 2020, resulta tentador hacer de él un sistema de alta disponibilidad desde el principio, integrado con los componentes de interoperabilidad. Sin embargo, como muchos de estos proyectos son dependientes entre sí, es prudente no partir de este supuesto y presupuestar medidas separadas. Este presupuesto es un presupuesto adicional a los costes de desarrollo, mantenimiento o funcionamiento del ECRIS-TCN en 2019 y 2020.

Indíquense los objetivos y los resultados			<u>Año 2019</u>	<u>Año 2020</u>	<u>Año 2021</u>	<u>Año 2022</u>	<u>Año 2023</u>	<u>Año 2024</u>	<u>Año 2025</u>	<u>Año 2026</u>	<u>Año 2027</u>	<u>TOTAL</u>	
	<u>Eu-LISA</u>	<u>Tipo</u> ¹⁰⁸	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>N.º total</u>	<u>Coste total</u>
	↓	<u>Coste medio</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste</u>	<u>Coste total</u>
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 8¹⁰⁹													
Ampliar la capacidad del SIS													
<u>Configuración del sistema</u>	<u>Contratista</u>		<u>0</u>	<u>0</u>		<u>1,276</u>	<u>1,376</u>					<u>2,652</u>	
<u>Programas informáticos</u>	<u>Programas informáticos</u>					<u>0,500</u>	<u>0,600</u>	<u>0,200</u>	<u>0,200</u>	<u>0,200</u>	<u>0,200</u>	<u>1,900</u>	
<u>Equipo informático</u>	<u>Material informático</u>					<u>1,800</u>	<u>0,100</u>	<u>0,100</u>	<u>0,100</u>	<u>0,100</u>	<u>0,100</u>	<u>2,300</u>	
<u>Redes disponibles y utilizadas</u>	<u>Estructura y operaciones de la red</u>					<u>16,800</u>	<u>4,200</u>	<u>2,100</u>	<u>2,100</u>	<u>2,100</u>	<u>2,100</u>	<u>29,400</u>	
Subtotal del objetivo específico n.º 8			<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>20,376</u>	<u>6,276</u>	<u>2,400</u>	<u>2,400</u>	<u>2,400</u>	<u>2,400</u>	<u>36,252</u>	

¹⁰⁸ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁰⁹ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».

El objetivo 8 consiste en ampliar la capacidad del SIS central (Sistema de Información de Schengen) para hacer frente a un volumen estimado de 1 250 millones de consultas suplementarias en el sistema central. Los Estados miembros tendrían una enorme ventaja al consultar el sistema central del SIS en vez de su copia nacional, a fin de obtener asimismo información sobre la existencia de identidades múltiples. Las propuestas para reproducir la información sobre las identidades múltiples en las copias nacionales no han sido aún concluyentes, por lo que conviene suponer que todas las consultas sobre la identidad de los nacionales de terceros países podrían reorientarse desde las copias nacionales al sistema central. La consulta del SIS central seguirá, no obstante, siendo facultativa.

Los gastos están esencialmente vinculados a la concepción y ampliación de la capacidad del sistema central y de la red. La ampliación de la capacidad tiene consecuencias en el entorno técnico completo del SIS. El cuadro incluye la entrega de equipo y programas informáticos adicionales en 2022 y 2023. A partir de 2024, solo se incluyen los costes de mantenimiento adicionales, calculados como un porcentaje de la inversión inicial. No se incluye ningún gasto para cambiar el SIS, cuyo ámbito funcional permanecerá por lo tanto inalterado en el marco de la presente propuesta legislativa. Por consiguiente, no habrá costes del contratista a partir de 2024.

El volumen suplementario de consultas (estimado en 1 250 millones anuales) se consigna en el presupuesto a fin de adquirir una capacidad de red suplementaria en 2022 y 2023. A partir de 2024, el coste de la red es continuo. Los costes de la red no se han añadido al objetivo 4, que se refiere a la aplicación de los componentes de interoperabilidad. El objetivo 8 se refiere a las consecuencias de la interoperabilidad en los sistemas existentes. Se ha realizado una evaluación completa, cuya conclusión es que la propuesta sobre interoperabilidad solo tendrá importantes repercusiones adicionales en el modo en que las consultas se dirigen al SIS. Por lo tanto, este aumento de capacidad de la red se mantiene al margen del objetivo 8.

Formación de los usuarios finales	10 000 sesiones para usuarios finales en total @ 1 000 EUR por sesión						5 000	5,000	5 000	5,000									10 000	10,000
Subtotal del objetivo específico n.º 1							43,150	48,150		45,000										136,300

- El objetivo específico n.º 1 se refiere a los fondos puestos a disposición de los Estados miembros para beneficiarse de los sistemas centrales interoperables. La INU se adaptará cuando se ponga en marcha el PEB y cuando entre en funcionamiento el DIM. Cada Estado miembro tiene que hacer unos cambios relativamente moderados (estimados en 150 días/persona) para adaptarse a estos nuevos intercambios de mensajes mejorados con los sistemas centrales. Más importante es la modificación del contenido de los datos que introducirá la interoperabilidad y que está cubierta por los «costes de integración». Estos fondos financian los cambios del tipo de mensajes enviados al sistema central y para la tramitación de la respuesta recibida. Para estimar los costes de dichos cambios, se asigna a cada Estado miembro un presupuesto de 4 millones EUR. Este importe es el mismo que para el SES, ya que el trabajo necesario para adaptar la integración de los sistemas nacionales con la INU es comparable.
- Los usuarios finales deben recibir formación sobre los sistemas. Esta formación para un número muy grande de usuarios finales se financiará sobre la base de 1 000 EUR por sesión de 10 a 20 usuarios finales para las cerca de 10 000 sesiones que organizarán todos los Estados miembros en sus propias dependencias.

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos

3.2.3.1. Resumen de la Agencia GEFC

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-------

Funcionarios (categoría AD)										
Funcionarios (categoría AST)	0									
Agentes contractuales	0	0	0	0,350	1,400	0,233	0	0	0	1,983
Agentes temporales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Expertos nacionales en comisión de servicios										

TOTAL	0,0	0,0	0,0	0,350	1,400	0,233	0,0	0,0	0,0	1,983
--------------	------------	------------	------------	--------------	--------------	--------------	------------	------------	------------	--------------

El trabajo que se prevé que lleve a cabo este personal adicional de la GEFC es limitado en el tiempo (2023) y empezará, más concretamente, 24 meses después de la fecha en que esté disponible el motor biométrico del SES. Sin embargo, el personal deberá ser contratado previamente (se calcula una media de tres meses), lo que explica el coste en 2022. Al trabajo realizado le seguirán tareas de conclusión/finalización durante dos meses, lo que explica la dotación de personal en 2024.

La dotación de personal consiste en 20 personas necesarias para el trabajo que debe hacerse (más 10 personas aportadas por un contratista, que se reflejan en el título 3). También se supone que las tareas se llevarán a cabo durante horas de trabajo extraordinarias y no se limitarán a las horas normales. Se supone que se proporcionará personal de gestión y de apoyo en función de los recursos de la Agencia.

La dotación de personal se basa en el supuesto de que tendrán que evaluarse unas 550 000 impresiones dactilares, a un promedio de 5 a 10 minutos cada una (17 000 impresiones dactilares al año)¹¹¹.

Personal	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Personal para el tratamiento manual de vínculos y decisiones	0,0	0,0	0,0	5,0	20,0	3,3	0,0	0,0	0,0	28,3
Total Título 1 - CA	0,0	0,0	0,0	5,0	20,0	3,3	0,0	0,0	0,0	28,3
Total Título 1 - TA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Total Título 1	0,0	0,0	0,0	5,0	20,0	3,3	0,0	0,0	0,0	28,3

3.2.3.2. Resumen de Europol

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-------

Funcionarios (categoría AD)										
Funcionarios (categoría AST)	0									
Agentes contractuales	0,000	0,070	0,070	0,560	0,560	0,560	0,560	0,560	0,560	3,500
Agentes temporales	0,690	1,932	1,932	0,621	0,621	0,414	0,414	0,414	0,414	7,452
Expertos nacionales en comisión de servicios										

TOTAL	0,690	2,002	2,002	1,181	1,181	0,974	0,974	0,974	0,974	10,952
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Estos costes se calculan sobre la base de la dotación de personal siguiente:

Número de ETC	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	total
---------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------

¹¹¹ El personal en 2020 y años posteriores es indicativo y se deberá examinar si es adicional o no a la previsión de personal de la GEFC que figura en el documento COM(2015) 671.

para las TIC										
Agentes contractuales	0,0	1,0	1,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	50,0
Agentes temporales	5,0	14,0	14,0	4,5	4,5	3,0	3,0	3,0	3,0	54,0
Total personal (ETC)	5,0	15,0	15,0	12,5	12,5	11,0	11,0	11,0	11,0	104,0

Está previsto dotar a Europol con personal informático adicional para reforzar sus sistemas de información con el fin de dar respuesta al aumento del número de consultas del PEB y el SEIAV y, posteriormente, mantener los sistemas 24 horas al día, 7 días a la semana.

- Para la fase de ejecución del PEB (en 2020 y 2021) existe una necesidad adicional de expertos técnicos (arquitectos, ingenieros, desarrolladores, probadores). Será necesario un número reducido de expertos técnicos a partir de 2022, para la implementación del resto de los componentes de interoperabilidad y el mantenimiento de los sistemas.
- A partir del segundo semestre de 2021, deberá aplicarse un sistema de control informático 24horas al día, 7 días a la semana, para garantizar los niveles de servicio del PEB y el SEIAV. De ello se ocuparán 2 agentes contractuales, que trabajarán en 4 turnos 24horas al día, 7 días a la semana.
- En la medida de lo posible, los perfiles se han dividido entre agentes temporales y agentes contractuales. Nótese sin embargo que, debido a los elevados requisitos de seguridad, en diversos puestos solo es posible recurrir a agentes temporales. La solicitud de agentes temporales tendrá en cuenta los resultados de la conciliación del procedimiento presupuestario de 2018.

3.2.3.3. Resumen de la CEPOL

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-------

Funcionarios (categoría AD)										
Funcionarios (categoría AST)										
Agentes contractuales			0,070	0,070						0,140
Agentes temporales		0,104	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,070

Expertos nacionales en comisión de servicios										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL		0,104	0,208	0,208	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,210
--------------	--	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Será necesario más personal porque la formación de los formadores de los Estados miembros debe concebirse específicamente con vistas a utilizar los componentes de interoperabilidad en circunstancias operativas.

- El desarrollo de planes de estudios y módulos de formación debe iniciarse al menos 8 meses antes de que el sistema entre en funcionamiento. En los primeros dos años posteriores a la puesta en marcha, la formación es más intensa. Sin embargo, es necesario que se mantenga durante un periodo más largo para garantizar una ejecución coherente, según muestra la experiencia adquirida con el Sistema de Información de Schengen.
- El personal adicional es necesario para preparar, coordinar y ejecutar el plan de estudios, los cursos residenciales y el curso en línea. Estos cursos solo pueden impartirse como complemento del catálogo de formación existente de la CEPOL y, por lo tanto, es necesario personal adicional.
- Está previsto contar, a lo largo de todo el periodo de desarrollo y mantenimiento, con un agente temporal como administrador del curso, que estará asistido por un agente contractual en el periodo más intenso de la organización de formación.

3.2.3.4. Resumen de eu-LISA

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	--------------

Funcionarios (categoría AD)										
Funcionarios (categoría AST)										
Agentes contractuales	0,875	1,400	1,855	2,555	2,415	2,170	2,100	2,100	2,100	17,570
Agentes temporales	2,001	3,450	4,347	4,347	4,209	3,312	3,036	3,036	3,036	30,774
Expertos nacionales en comisión de servicios										

TOTAL	2,876	4,850	6,202	6,902	6,624	5,482	5,136	5,136	5,136	48,344
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

- Las necesidades de personal tienen en cuenta que los cuatro componentes y el RCIE constituyen una cartera de proyectos con dependencias (es decir, un programa). Para gestionar la dependencia entre proyectos, se creó un equipo de gestión del programa compuesto por los gestores de programas y proyectos y los perfiles (a menudo denominados arquitectos) que deben definir los elementos comunes entre ellos. La realización de los programas/proyectos requiere también perfiles de apoyo a los programas y proyectos.
- Las necesidades de personal por proyecto se han estimado por analogía con proyectos anteriores (Sistema de Información de Visados), distinguiendo entre la fase de conclusión del proyecto y la fase de funcionamiento.
- Los perfiles necesarios durante la fase de funcionamiento se contratan como agentes temporales. Los perfiles necesarios durante la ejecución de los programas/proyectos se contratan como agentes contractuales. Para garantizar la continuidad de las tareas y de los conocimientos de la Agencia, el número de puestos de trabajo se reparte casi al 50 % entre agentes temporales y agentes contractuales.
- Se parte del supuesto de que no se necesitará personal adicional para llevar a cabo el proyecto ECRIS-TCN de alta disponibilidad y que la dotación de personal del proyecto de eu-LISA consistirá en la reutilización del personal de los proyectos que se finalicen en ese periodo de tiempo.
- **Se parte del supuesto de que la ampliación de la capacidad del SIS se externalizará y, por lo tanto, no es necesario prever ningún aumento suplementario del personal permanente.**

Estas estimaciones se basan en los niveles de dotación de personal siguientes:

Agentes contractuales:

3.2.1. Resultados EU-LISA (igual a T1) en número de personas	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
Agentes contractuales										-
Gestión de programas/proyectos	4,0	5,0	5,5	5,5	4,5	3,0	3,0	3,0	3,0	36,5
<i>RCIE GP</i>	1,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1,5
<i>DIM</i>	0,0	0,5	0,5	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	2,0
<i>Oficinas de los programas/proyectos</i>	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	1,0	1,0	1,0	1,0	14,0
<i>Garantía de calidad</i>	1,0	2,0	3,0	3,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	19,0
Gestión financiera y de contratos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Gestión financiera</i>										0,0
<i>Planificación y control presupuestario</i>										0,0
<i>Gestión de contratos y compras</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Expertos técnicos	7,0	7,0	7,0	7,0	6,0	5,0	5,0	5,0	5,0	54,0
<i>RCIE</i>	3,0	3,0	3,0	3,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	22,0
<i>PEB</i>	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	3,0	3,0	3,0	3,0	32,0
<i>SCB compartido</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCDI</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCDI</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pruebas	1,5	3,0	4,0	4,0	4,0	3,0	2,0	2,0	2,0	25,5
<i>RCIE</i>	1,0	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	6,0
<i>PEB</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>SCB compartido</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCDI</i>	0,5	1,0	2,0	2,5	2,5	1,5	1,0	1,0	1,0	13,0
<i>DIM</i>	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	6,5
Supervisión del sistema	0,0	5,0	10,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	135,0
<i>Común (24:7)</i>	0,0	5,0	10,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	135,0
Coordinación general	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Recursos humanos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Agentes temporales:

Agentes temporales										
Gestión del programa/proyecto	3,0	4,0	5,5	5,5	5,5	4,5	4,0	4,0	4,0	40,0
<i>Gestión de programas</i>	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	9,0
<i>Gestión de proyectos</i>	0,0	0,0	1,0	1,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	12,0
<i>Oficinas de los programas/proyectos</i>	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	9,0
<i>PEB</i>	0,5	1,0	1,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3,0
<i>SCB compartido</i>	0,5	0,5	0,5	1,0	1,0	0,5	0,0	0,0	0,0	4,0
<i>RCDI</i>	0,0	0,5	1,0	1,0	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	3,0
<i>DIM</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Gestión financiera y de contratos	3,0	3,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	34,0
<i>Gestión financiera</i>	0,0	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	7,0
<i>Planificación y control presupuestario</i>	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	9,0
<i>Gestión de contratos y compras</i>	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	18,0
Expertos técnicos	6,0	14,0	17,0	17,0	15,0	11,0	10,0	10,0	10,0	110,0
<i>RCIE</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>PEB</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>SCB compartido</i>	2,0	3,0	5,0	5,0	5,0	3,0	3,0	3,0	3,0	32,0
<i>RCDI</i>	3,0	5,0	5,0	5,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	32,0
<i>Seguridad</i>	1,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	17,0
<i>DIM</i>	0,0	2,0	2,0	2,0	2,0	1,0	1,0	1,0	1,0	12,0
<i>Arquitectos</i>	1,0	2,0	3,0	3,0	3,0	2,0	1,0	1,0	1,0	17,0
Pruebas	2,5	3,0	4,0	4,0	4,0	2,5	2,0	2,0	2,0	26,0
<i>RCIE</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>PEB</i>	0,5	1,0	1,0	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	0,5	6,5
<i>SCB compartido</i>	2,0	2,0	3,0	3,0	3,0	2,0	1,5	1,5	1,5	19,5
<i>RCDI</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>DIM</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Supervisión del sistema	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCIE</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>PEB</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>SCB compartido</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RCDI</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>DIM</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Formación	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	8,0
<i>Formación</i>	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	8,0
Recursos humanos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>RR.HH.</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	5,0
<i>Especialista en protección de datos</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	5,0
Subtotal agentes temporales	14,5	25,0	31,5	31,5	30,5	24,0	22,0	22,0	22,0	223,0
Total	27,0	45,0	58,0	68,0	65,0	55,0	52,0	52,0	52,0	474,0

3.2.4. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.4.1. Resumen de la DG HOME

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual										
Recursos humanos DG HOME	0,690	0,690	0,690	0,690	0,690	0,690	0,276	0,276	0,276	4,968
Otros gastos administrativos	0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	0,323	0,263	0,263	0,263	2,727
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695

Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual¹¹²	(no se utiliza)									
Recursos humanos										
Otros gastos de carácter administrativo										
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual										

TOTAL	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

¹¹² Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.4.2. Estimación de las necesidades en recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)										
18 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) DG HOME	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	2,0	2,0	2,0	36,0
XX 01 01 02 (Delegaciones)										
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)										
10 01 05 01 (Investigación directa)										
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)¹¹³										
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)										
XX 01 04 ¹¹⁴ yy	— en la sede									
	— en las delegaciones									
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)										
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)										
Otras líneas presupuestarias (especificuense)										
TOTAL	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	2,0	2,0	2,0	36,0

¹⁸ es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Supervisión y seguimiento de los proyectos. Tres funcionarios para el seguimiento. El personal asume las funciones de la Comisión en la ejecución del programa: comprobar la conformidad con la propuesta legislativa, abordar las cuestiones de conformidad, preparar los informes al Parlamento Europeo y al Consejo, evaluar los progresos de los Estados miembros. Habida cuenta de que el programa es una actividad adicional en comparación con la carga de trabajo actual, se necesita personal adicional. Este aumento de personal es limitado en términos de duración y solo cubre el periodo de desarrollo.

Gestión del UMF

¹¹³ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal; JED = joven experto en delegación.

¹¹⁴ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

La Comisión se encargará de gestionar la norma UMF de forma cotidiana. Se necesitan dos funcionarios a tal efecto: una persona como experto policial y otra persona con un buen conocimiento de los modelos operativos, así como sobre las TIC.

El formato universal de mensajes (UMF) establece una norma para el intercambio estructurado y transfronterizo de información entre sistemas de información, autoridades y organizaciones en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. El UMF define un vocabulario común y estructuras lógicas para la información comúnmente intercambiada con el objetivo de facilitar la interoperabilidad permitiendo la creación y la lectura del contenido del intercambio de forma congruente y equivalente desde el punto de vista semántico.

A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del formato universal de mensajes, se propone que se otorguen competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias se ejercerán de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión.

3.2.5. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

El Reglamento FSI-Fronteras es el instrumento financiero en el que se ha incluido el presupuesto para la ejecución de la iniciativa de interoperabilidad.

Su artículo 5, letra b), dispone que se destinarán 791 millones EUR a un programa para el desarrollo de sistemas informáticos basados en los sistemas informáticos existentes o nuevos, en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores, a reserva de la adopción de los actos legislativos de la Unión pertinentes y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15. De esos 791 millones EUR, 480,2 millones EUR están reservados para el desarrollo del SES, 210 millones EUR para el SEIAV y 67,9 millones EUR para la revisión del SIS II. El resto (32,9 millones EUR) se reasignará utilizando los mecanismos FSI-F. **La propuesta actual requiere 32,1 millones EUR para el actual periodo del MFP, que se cubren con el saldo presupuestario. Los gastos para el período 2021-2027 son compatibles con la propuesta de la Comisión para el próximo MFP de 2 de mayo de 2018.**

La conclusión del recuadro anterior sobre la cantidad necesaria de 32,1 millones EUR **para los gastos de la rúbrica 3 del MFP 2019-2020** es el resultado del cálculo siguiente:

COMPROMISOS

3.2. Impacto estimado sobre el gasto DG HOME	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (horizontal)
18 02 01 03 - Fronteras inteligentes (cubre el apoyo a los EE.MM.)	0,000	0,000	43,150	48,150	45,000	0,000	0,000	0,000	0,000	136,300
Total (1)	0,000	0,000	43,150	48,150	45,000	0,000	0,000	0,000	0,000	136,300

18.02.07 -3.2. eu-LISA	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
T1: Gastos de personal	2,876	4,850	6,202	6,902	6,624	5,482	5,136	5,136	5,136	48,344
T2: Gastos en infraestructuras y operativos	0,136	0,227	0,292	0,343	0,328	0,277	0,262	0,262	0,262	2,389
T3: Gastos de explotación	2,818	11,954	45,249	57,880	28,977	17,011	15,611	15,531	15,531	210,561
Total (2)	5,830	17,031	51,743	65,125	35,929	22,770	21,009	20,929	20,929	261,293
		22,861						238,433		261,293

18.02.04 -3.2. Europol	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
T1: Gastos de personal	0,690	2,002	2,002	1,181	1,181	0,974	0,974	0,974	0,974	10,952
T2: Gastos en infraestructuras y operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
T3: Gastos de explotación	0,000	6,380	6,380	2,408	2,408	7,758	7,758	7,758	2,408	37,908
Total (3)	0,690	8,382	8,382	3,589	3,589	3,382	8,732	8,732	3,382	48,860
		9,072						39,788		48,860

18.02.05 -3.2. CEPOL	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
T1: Gastos de personal	0,000	0,104	0,208	0,208	0,138	0,138	0,138	0,138	0,138	1,210
T2: Gastos en infraestructuras y operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
T3: Gastos de explotación	0,000	0,040	0,176	0,274	0,070	0,070	0,070	0,070	0,070	0,840
Total (4)	0,000	0,144	0,384	0,482	0,208	0,208	0,208	0,208	0,208	2,050
		0,144						1,906		2,050

18.02.0 -3.2. Frontex - GEFC	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (fórmula)
T1: Gastos de personal	0,000	0,000	0,000	0,350	1,400	0,233	0,000	0,000	0,000	1,983
T2: Gastos en infraestructuras y operativos	0,000	0,000	0,000	0,075	0,300	0,050	0,000	0,000	0,000	0,425
T3: Gastos de explotación	0,000	0,000	0,000	0,183	2,200	0,000	0,000	0,000	0,000	2,383
Total (5)	0,000	0,000	0,000	0,608	3,900	0,283	0,000	0,000	0,000	4,792
		0,000						4,792		4,792

TOTAL (1)+(2)+(3)+(4)+(5)	6,520	25,556	103,659	117,954	88,626	24,643	29,949	28,869	24,519	453,295
		32,076						421,218		

3.2. DG HOME Rúbrica 5 «Gastos administrativos»	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Total (6)	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	1,013	0,539	0,539	0,539	7,695

TOTAL (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)	7,533	26,569	104,672	118,967	89,639	27,656	30,488	30,408	25,058	460,990
--------------------------------------	-------	--------	---------	---------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

3.2.6. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa **no** prevé la cofinanciación por terceros.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingreso:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹¹⁵								
		Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo 6313 — Contribución de los países asociados a Schengen (CH, NO, LI, IS).....		pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm	pm

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

18.0207

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

El presupuesto incluirá una contribución de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y a las medidas relativas a Eurodac, según lo establecido en los respectivos acuerdos.

¹¹⁵ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.

Estrasburgo, 12.12.2017
SWD(2017) 474 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO**

relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (fronteras y visados) y por el que se modifican la Decisión 2004/512/CE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 767/2008, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/399 y el Reglamento (UE) 2017/2226

y

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO**

relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración)

{COM(2017) 793 final} - {SWD(2017) 473 final}

Ficha resumen

Evaluación de impacto de la propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en materia de gestión de la seguridad, las fronteras y la migración

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta? Máximo once líneas

La falta de interoperabilidad de los sistemas de información de la UE obstaculiza el trabajo de los usuarios autorizados (guardias de fronteras, agentes de policía, funcionarios encargados de migración o visados, autoridades judiciales). La arquitectura fragmentada de la gestión de datos relativos a la seguridad, las fronteras y la migración, según la cual la información está almacenada separadamente en sistemas inconexos, puede asimismo producir zonas de sombra con implicaciones para la seguridad interna de la UE. Los controles sobre las personas en las fronteras exteriores no son tan eficaces como deberían en cuanto a controlar la migración y contribuir a la seguridad interior, como evidencian los cruces fronterizos irregulares hacia la UE que se producen en la actualidad y la creciente amenaza a la seguridad interior que ha puesto de manifiesto la reciente serie de ataques terroristas.

En vista de ello, se han identificado los siguientes problemas específicos:

- falta de acceso rápido, ininterrumpido y sistemático por los usuarios autorizados a la información que necesitan;
- imposibilidad de que los usuarios autorizados detecten las identidades múltiples y la usurpación de identidad;
- acceso limitado a los sistemas de información al llevar a cabo controles de identidad en el territorio de los Estados miembros, y
- fragmentación y complejidad de los procedimientos de acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de gestión de las fronteras.

Se han sometido a análisis cuatro razones de esos problemas:

- una organización inadecuada del acceso a los sistemas de información;
- desequilibrios entre las salvaguardias para el acceso de los cuerpos policiales y las necesidades operativas;
- una interpretación restrictiva de la finalidad de los sistemas de gestión de las fronteras, y
- el almacenamiento repetido y separado de los datos personales en sistemas diferentes.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa? Máximo ocho líneas

Dos objetivos generales:

- Mejorar la gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen, con base en la Agenda Europea de Migración y las comunicaciones subsiguientes, incluida la Comunicación sobre la protección y el refuerzo de Schengen.
- Contribuir a la seguridad interior de la Unión Europea, con base en la Agenda Europea de Seguridad y el trabajo de la Comisión hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva.

Cuatro objetivos específicos:

- Garantizar que los usuarios finales, en particular los guardias de fronteras, los agentes policiales, los funcionarios de inmigración y las autoridades judiciales, tengan acceso rápido, ininterrumpido, sistemático y controlado a la información que necesitan para desempeñar sus funciones, sin perjuicio del respeto de los derechos de acceso existentes que establecen los respectivos instrumentos legales de la UE.
- Ofrecer una solución que permita detectar las identidades múltiples vinculadas a un mismo conjunto de datos biométricos, con la doble finalidad de facilitar los controles de identidad para los viajeros de buena fe y de combatir la usurpación de identidad.
- Facilitar los controles de identidad de los nacionales de terceros países, en el territorio de los Estados miembros, por parte de los agentes autorizados.
- Facilitar y racionalizar el acceso de los cuerpos policiales a los sistemas de información no policiales a escala de la UE, cuando sea necesario para la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos graves y de terrorismo.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE? Máximo siete líneas

Las bases de datos comunes fundamentales a escala de la UE están en funcionamiento o están en proceso de entrar en funcionamiento, gestionadas por la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA). Los objetivos fundamentales del refuerzo de la interoperabilidad solo pueden alcanzarse de manera eficaz y sistemática a escala de la UE, debido a la escala, los efectos y las repercusiones de

las medidas previstas. Una encuesta especial Eurobarómetro muestra que la estrategia propuesta para compartir información a escala de la UE con objeto de luchar contra la delincuencia y el terrorismo cuenta con el apoyo masivo de la opinión pública.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué? Máximo catorce líneas

En respuesta directa a los llamamientos tanto del Consejo como del Parlamento Europeo, se han tomado en consideración diferentes opciones con el fin de solucionar las deficiencias estructurales relacionadas con los sistemas de información existentes y de reforzar el intercambio de información. Es necesario legislar para mejorar de manera efectiva la interoperabilidad de los sistemas existentes y futuros. Se han evaluado opciones basadas (opción 1) en los sistemas actualmente existentes (SIS, Eurodac, VIS) y planeados o propuestos (SEE, SEIAV, ECRIS-TCN). La opción 2 ha evaluado los siguientes componentes de interoperabilidad, propuestos por la Comisión en el *Séptimo informe de situación relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva*:

- un portal europeo de búsqueda (PEB), que permite la búsqueda simultánea en múltiples sistemas, usando principalmente datos biográficos;
- un servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), que permite la búsqueda de datos biométricos contenidos en diferentes sistemas centrales;
- un registro común de datos de identidad (RCDI), que reunirá los datos de identidad biográficos existentes (de nacionales de terceros países) almacenados hasta ahora en los diversos sistemas centrales.

La opción 3 parte de la base de la opción 2, añadiendo un detector de identidades múltiples (DIM) para permitir la verificación de identidades múltiples, estableciendo normas sobre la utilización de los sistemas de información de la UE para efectuar controles dentro del territorio y racionalizando el acceso a los sistemas de información de la UE con fines policiales a través de un mecanismo de avisos. La combinación de las opciones 2 y 3 es la que permitirá alcanzar todos los objetivos en su conjunto.

¿Quién apoya cada opción? Máximo siete líneas

Como se indica arriba, tanto el Consejo como el Parlamento Europeo han expresado su apoyo general a las medidas destinadas a mejorar la interoperabilidad y el intercambio de información. Las respuestas a una consulta pública se mostraron mayoritariamente favorables a los principios subyacentes de esta propuesta de interoperabilidad. La inmensa mayoría de los participantes era de la opinión de que los problemas que la consulta identificaba eran los correctos, y de que los objetivos que el paquete de interoperabilidad pretendía alcanzar son asimismo correctos. Junto con su apoyo a la iniciativa, los participantes también subrayaron consecuentemente la necesidad de unas medidas de protección de datos claras y potentes.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)? Máximo doce líneas

A nivel general, la interoperabilidad constituye un medio de mejorar la seguridad de la UE que se antoja indispensable para el crecimiento del turismo. La repercusión de mayor calado de la medida, en el plano social, será el refuerzo de la gestión de las fronteras y el aumento de la seguridad interior, y por lo tanto una mayor confianza de los ciudadanos de la UE. La cooperación policial y el cumplimiento de la ley deben beneficiarse del efecto muy positivo de una gestión más coherente de la identidad y una racionalización del acceso a los sistemas de control de las fronteras y la inmigración. Además, la interoperabilidad implica un ahorro directo, estimado en 77,5 millones EUR anuales, casi por completo para las administraciones de los Estados miembros. Este ahorro deriva fundamentalmente de la reducción de los costes de formación y del ahorro en los esfuerzos que actualmente son necesarios para resolver los casos de identidades múltiples y detectar la usurpación de identidad.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)? Máximo doce líneas

Las repercusiones económicas inmediatas se limitarán al diseño marginal y el funcionamiento de los nuevos servicios, sobre la base de los sistemas existentes. Los costes recaerán sobre el presupuesto de la UE y las autoridades de los Estados miembros que se ocupen del funcionamiento de los sistemas. El coste único total se estima en 169,8 millones EUR. Se estima que los costes se repartirán casi a partes iguales entre los Estados miembros (50,3 %) y la UE a nivel central (49,7 %). En lo que respecta a los costes anuales corrientes de 28,5 millones EUR, la proporción sería del 60 % para los Estados

miembros.
¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas? <u>Máximo ocho líneas</u>
Se espera que las medidas propuestas no tengan repercusiones directas sobre las pequeñas y medianas empresas. Las repercusiones serán positivas para los aeropuertos, puertos marítimos y transportistas, en particular debido a la rapidez de los controles fronterizos.
¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales? <u>Máximo cuatro líneas</u>
Se estima que los Estados miembros ahorrarán unos 76 millones EUR al año debido a la reducción de los costes informáticos y de formación, y gracias a la identificación de las identidades múltiples. Los costes únicos de establecimiento se calculan en 85,5 millones EUR.
¿Habrá otras repercusiones significativas? <u>Máximo seis líneas</u>
En vista de que hay implicaciones para los datos personales, la interoperabilidad tendrá repercusiones en el derecho a la protección de esos datos. La interoperabilidad se diseñará y aplicará en el pleno respeto de la legislación, como el Reglamento general de protección de datos, y de los principios de la protección de datos desde el diseño y por defecto, e irá acompañada de un conjunto de salvaguardias. Las medidas son proporcionadas y no exceden del mínimo necesario para alcanzar su objetivo.
D. Seguimiento
¿Cuándo se revisará la política? <u>Máximo cuatro líneas</u>
Cada cuatro años, eu-LISA presentará un informe sobre el funcionamiento técnico de los componentes de interoperabilidad. Un año más tarde, la Comisión elaborará una valoración general de sus repercusiones, incluidas las repercusiones sobre los derechos fundamentales.

ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS

1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS

1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO

1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN

2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO

2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO

2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS

2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR

2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO

3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA

4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS

4.1. INFORMACIÓNS

4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS



PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727